Colección

Derechos y Servicios Sociales

Por un Sistema de Servicios Sociales universal, garantista y de calidad: un derecho básico para la igualdad y el desarrollo humano

Análisis, toma de posición y herramientas para evaluar y promover avances en los marcos normativos de las Comunidades Autónomas

CERMI
COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

BBVA

ediciones cinca

COLECCIÓN:

CERMI.es

NÚMERO: 49

DIRECTOR: Luis Cayo Pérez Bueno

CON LA COLABORACIÓN DE:

BBVA

[koine-aequalitas]

PRIMERA EDICIÓN: marzo 2011

© CERMI
© DE LOS TEXTOS: sus autores
© DE LA ILUSTRACIÓN DE CUBIERTA: David de la Fuente Coello, 2011

Reservados todos los derechos.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo se puede realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en las obras de la Colección Cermi.es editadas por Ediciones Cinca, S. A., incumbe exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que Ediciones Cinca, S. A. se identifique con las mismas.

DISEÑO DE COLECCIÓN
Juan Vidaurre

PRODUCCIÓN EDITORIAL,
COORDINACIÓN TÉCNICA E IMPRESIÓN:
Grupo Editorial Cinca, S. A.
C/ General Ibáñez Ibero, 5A
28003 Madrid

Tel.: 91 553 22 72
Fax: 91 554 37 90
grupoeditorial@edicionescinca.com
www.edicionescinca.com

DEPÓSITO LEGAL: M.
ISBN: 978-84-96889-86-6

Derechos y Servicios Sociales

Por un Sistema de Servicios Sociales universal, garantista y de calidad: un derecho básico para la igualdad y el desarrollo humano

Análisis, toma de posición y herramientas para evaluar y promover avances en los marcos normativos de las Comunidades Autónomas

Víctor Bayarri i Catalán
Yolanda Fillat Delgado

CERMI
COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

BBVA

ediciones cinca

Este trabajo ha sido realizado para el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) por Víctor Bayarri i Catalán y Yolanda Fillat Delgado en el marco de su colaboración con la Fundación Koine-Aequalitas.

ÍNDICE

Págs.

Presentación 11
Paulino Azúa Berra

Introducción 13

Primera Parte

El déficit de los servicios sociales en España desde diversas perspectivas: retos y oportunidades 23

Capítulo I

La situación de déficit de los servicios sociales: escenario de discriminación y desigualdad para las personas con discapacidad y sus familias 25

1.1. Las personas con discapacidad en España 26
1.2. Las familias y personas cuidadoras 29
1.3. Datos sobre el gasto social en España en relación con Europa .. 31
1.4. Datos relativos a la situación deficitaria de los servicios sociales en España en relación con otros Sistemas y con respecto a otros países 35
1.5. El actual escenario de crisis económico-financiera-laboral como elemento generador de una mayor demanda de recursos del sistema de servicios sociales 37
1.6. Una aproximación a las posibles causas del déficit de los servicios sociales en nuestro país 37
1.7. Realidad de discriminación y agravio comparativo para las personas con discapacidad 38

Págs.

Capítulo II

El marco jurídico actual de los servicios sociales: retos y oportunidades 41

2.1. Los servicios sociales en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas 41
2.2. El nivel de garantía y reconocimiento constitucional de los servicios sociales 44
2.3. El nuevo marco jurídico y tendencias en materia de igualdad de oportunidades 45
2.4. El desarrollo de los servicios sociales en los Estatutos de Autonomía y Leyes Autonómicas de servicios sociales: nivel de reconocimiento del derecho universal a los servicios sociales 47
2.5. La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia 54
2.6. El proyecto de Ley de Economía Social 58

Capítulo III

El nuevo marco teórico y científico de atención y promoción de las personas con discapacidad: hacia un nuevo modelo de intervención 59

Capítulo IV

Conclusiones 63

Segunda Parte

Marco, posicionamiento y argumentación sobre los aspectos clave de universalidad y garantía de derecho a los servicios sociales 67

Capítulo V

El Sistema de Servicios Sociales como uno de los instrumentos básicos para garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio y acceso a todos sus derechos 69

Págs.

Capítulo VI

Elementos con los que debe contar un Sistema de Servicios Sociales garantista y universal: posicionamiento, argumentación y aspectos básicos de contenido 73

6.1. Garantía de derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales 75
6.2. Universalidad 78
6.3. Libertad de elección, autonomía personal y vida independiente. 80
6.4. Calidad 84
6.5. Financiación garantista..... 92
6.6. Reconocimiento y garantía de participación de las entidades representativas y del tercer sector social 94
6.7. Modelo de red de responsabilidad pública de servicios sociales que garantice la cooperación y colaboración preferente de las administraciones públicas con la entidades del tercer sector social..... 96
6.8. Gratuidad de los apoyos profesionales 108

Anexo 1

Herramienta de análisis para facilitar la valoración del marco de los servicios sociales con respecto a los elementos clave de universalidad, calidad y garantía de derecho 115

Anexo 2

Comparativa de las Leyes de Servicios Sociales más recientes en relación con los aspectos clave de universalidad, calidad y garantía de derecho a los servicios sociales..... 155

Anexo 3

Propuesta de texto normativo tipo de Ley de Servicios Sociales de "cuarta generación", universal y de garantía de derecho 659

FUENTES Y REFERENCIAS..... 751

A Pedro Fernández García, gerente de FEVAS, *in memoriam,*
y a todas las personas, comprometidas con los derechos
sociales, que han hecho posible este trabajo.

LOS AUTORES

PRESENTACIÓN

La Constitución española consagra a España como un Estado social. Que lo refleje así nuestra Carta Magna, no quiere decir que los derechos sociales estén constitucionalizados. Ni mucho menos.

A pesar de la tradición española por "lo social" —cuyo máximo impulsor, ya en el siglo XVI, fue Luis Vives—, nuestro país arrastra un déficit secular en lo que se refiere a la provisión de servicios en este campo. Por eso, en esta materia, la Constitución es como es o, mejor dicho, es como no debía haber sido. Mientras que la educación o la salud, en tanto que derechos fundamentales, recogidos en el Título 1 del Capítulo II, tienen la máxima protección jurisdiccional, los servicios sociales son aludidos como "asistencia social" en el artículo 168. El hecho de que la Constitución utilice dicha terminología habla bien a las claras del estado de la cuestión en el último tercio del siglo pasado.

Por otra parte, cuando pudo ser no fue, cuando se pudo haber hecho no se hizo. No se abordó la elaboración de un modelo consensuado de lo que debería ser un sistema de servicios sociales en las comunidades autónomas. Me estoy refiriendo a una ley estatal que hubiese perfilado lo que debieran ser los servicios sociales y que podría haber evitado la disparidad existente entre las diversas comunidades que, en este caso, no cabe interpretar como riqueza. Más bien, cabría interpretar como desorden.

La primera ley de servicios sociales se aprobó por el Parlamento Vasco en 1982. En estos veintiocho años las diecisiete comunidades autónomas han aprobado un total de treinta y tres leyes de servicios sociales. El País Vasco y La Rioja han aprobado en 2008 y 2009 respectivamente su tercera ley. En doce comunidades está vigente una segunda y en tres aún rige la primera que es anterior al año 1989. Si se considera que la situación social en España no es hoy la misma que hace treinta años, se pueden obtener dos conclusiones: hay comunidades que se han adaptado mejor que otras a esta nueva situación del país y se ha creado un "corpus" normativo que dificulta la homologación de las condiciones de vida de los ciudadanos españoles, dependiendo de la comunidad en que vivan. A este respecto, el estudio compa-

rativo que hacen en este libro Víctor Bayarri y Yolanda Fillat, de las Leyes de Servicios Sociales más recientes en tres aspectos fundamentales —universalidad, calidad y garantía de derechos— me parece sustancial.

En España no está consolidado el cuarto pilar del Estado de Bienestar. En los últimos años, a partir de la aprobación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, responsables políticos de uno y otro signo han querido presentar esta Ley como el cuarto pilar, lo que supone un reduccionismo, porque esta norma es una parte —todo lo importante que se quiera— de los servicios sociales, pero no es el todo de los servicios sociales.

Los autores de este libro ponen de relieve cuál es la situación que estamos viviendo en materia de servicios sociales, haciendo hincapié en las personas con discapacidad desde la perspectiva que marca la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Su análisis aporta datos que comparan nuestra situación con la de los demás miembros de la Unión Europea y proporciona instrumentos prácticos para la acción política y la reivindicación.

Entre estos, cabe destacar el apartado dedicado a la herramienta que facilita la valoración de los servicios sociales desde los elementos que los autores consideran que deben conformar un sistema de servicios sociales universal y garantista.

La obra se cierra con una propuesta de texto normativo modelo para una Ley de Servicios Sociales que denominan de "Cuarta Generación". En sí la propuesta supone no poco arrojo por su parte al avanzar este modelo, acorde, como no podía ser de otra forma, con las tesis que defienden en capítulos anteriores.

En la medida en que se avanzan propuestas, esta publicación resulta optimista porque refleja un sentir de los autores, que yo interpreto en el sentido de que las cosas pueden cambiar, que la realidad puede y debe mejorarse y éste es un reto que señala a los poderes públicos pero también a las organizaciones del sector, no sólo de la discapacidad, sino del ámbito de lo social en general.

Me parece un acierto, por parte del CERMI, haber abordado una cuestión tan compleja y haber confiado en la solvencia de Víctor y Yolanda para tratarla con tanta claridad y desde una perspectiva, en algunos de sus capítulos, absolutamente novedosa.

Mis felicitaciones al CERMI y a los autores de este trabajo.

Madrid, enero 2011

Paulino Azúa Berra

Delegado del CERMI
de Estrategia y para el Tercer Sector

INTRODUCCIÓN

El propósito de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas es *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente* (Art. 1.1.).

En efecto, las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las personas, pero encuentran limitaciones y barreras que les impiden o dificultan su ejercicio y, en consecuencia, su participación y pleno desarrollo, en igualdad de condiciones y con iguales oportunidades.

La Convención se dirige a asegurar y hacer efectivo el goce, disfrute y ejercicio de todos sus derechos. Su efectiva implementación en todos los ámbitos exige una voluntad clara y determinada; una acción comprometida y decidida por parte de los poderes públicos y del conjunto de la sociedad.

En particular, *en el ámbito de los servicios sociales, es fundamental configurar y desplegar un completo sistema de apoyos para su calidad de vida, autonomía personal y vida independiente en el entorno comunitario, que permita a todas las personas con discapacidad que lo requieran, el pleno y efectivo disfrute y ejercicio de todos sus derechos.*

En este sentido, el Sistema de Servicios Sociales, entendido como generador de condiciones para la igualdad efectiva y real y medidas de acción positiva para la participación, autonomía personal y calidad de vida, se constituye en uno de los instrumentos básicos (por supuesto, no el único) para garantizar a las personas con discapacidad con necesidad de apoyo en este ámbito, el efectivo ejercicio y acceso a todos sus derechos. De esta forma, la adecuada configuración y despliegue del Sistema de Servicios Sociales, como cuarto pilar del Estado de Bienestar, garantista y universal, comporta el desarrollo de auténticas “medidas de acción positiva” para la

efectividad del disfrute y ejercicio de todos sus derechos, por parte de las personas con discapacidad y sus familias.

De hecho, en nuestro país venimos asistiendo a un proceso de modernización de los servicios sociales, con un progresivo cambio de paradigma con respecto a su consideración como auténticos derechos subjetivos de las personas: tanto las nuevas Leyes de Servicios Sociales aprobadas en los últimos años como la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia, son incipientes iniciativas que marcan el camino de un profundo cambio hacia la concepción de un Sistema de Servicios Sociales universal y garantista.

Por todo ello, *la configuración y desarrollo del Sistema de Servicios Sociales, en orden a asegurar el ejercicio de sus derechos por parte de todas las personas (en particular, por las personas con discapacidad) debe garantizar condiciones y elementos que aseguren su universalidad, calidad y derecho subjetivo.*

En este sentido, *conseguir un SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES UNIVERSAL, DE CALIDAD Y GARANTÍA DE DERECHO,* como cuarto pilar del Estado de Bienestar, construido desde la dignidad de la persona, y que cuente todos los elementos y condiciones precisas (de organización, coordinación, planificación, colaboración con las entidades de iniciativa social, etc.) para desplegar una red completa e integral de prestaciones y servicios adecuados a la evolución de las necesidades de las personas más vulnerables de nuestra sociedad, *constituye un requisito ineludible para:*

— Garantizar el efectivo ejercicio y acceso a todos sus derechos, cualquiera que sea su situación, condición, edad, diversidad funcional, etc.

— Potenciar sus capacidades, competencias y habilidades para que alcancen su máximo desarrollo y autonomía personal, a lo largo de su itinerario vital, y puedan ejercer el poder de decisión sobre su propia existencia, participando activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

— Atender las necesidades específicas de apoyo que presentan muchas de estas personas, adecuando los apoyos disponibles (recursos, servicios, condiciones) y las organizaciones, en coherencia con los nuevos paradigmas de intervención basados en un modelo de calidad (calidad de vida, calidad de gestión y ética).

Sistema que, además:

— Debe construirse contando con la participación activa de las personas destinatarias del mismo, a través de las entidades que les representan (en clave de diálogo civil y Gobernanza).

— Debe contribuir a la transformación de todos los entornos, productos y servicios y del conjunto de la sociedad hacia un modelo inclusivo de la diversidad (como sociedad que se adapte e incluya a todas las personas sin excepciones) en clave de normalización, accesibilidad universal, diseño para todos e igualdad de oportunidades y no discriminación.

De esta forma, el Sistema de Servicios Sociales se constituye en *instrumento para el empoderamiento de las personas y la transformación social de los entornos, haciendo posible el efectivo ejercicio y acceso a todos sus derechos.*

GRÁFICO 1

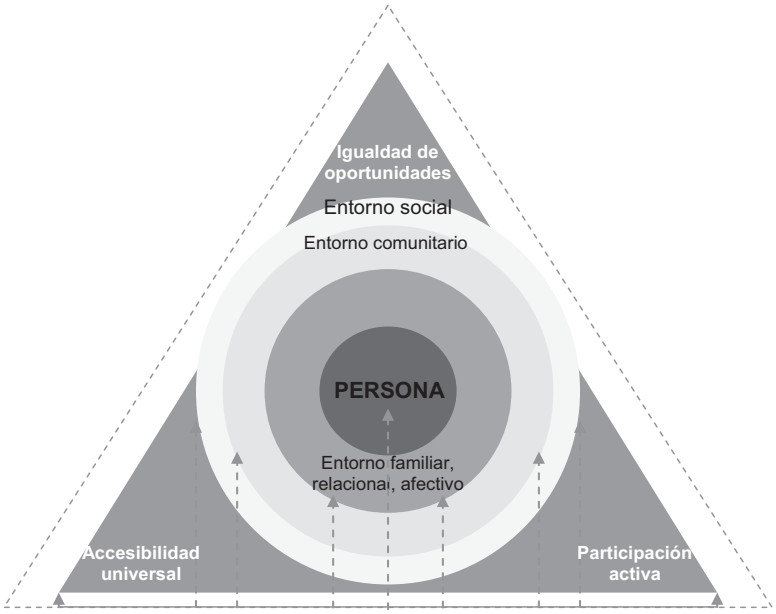

El CERMI, en desarrollo de su misión y con el propósito de contribuir a la consecución de un Sistema de Servicios Sociales de garantía de derecho y universal en nuestro país, ofrece en este documento su reflexión y posicionamiento sobre los aspectos clave para ello, con el objeto de posibilitar una respuesta coordinada en sus plataformas autonómicas respecto a su estrategia y actuaciones para la reivindicación de un marco jurídico avanzado que así lo asegure.

A tal propósito se orienta este documento y el conjunto de herramientas que lo completan. Todas ellas dirigidas principalmente a las personas responsables de sus plataformas autonómicas, pero también a las administraciones y poderes públicos, y demás agentes del Sistema. Su utilidad es la de posibilitar a cualquiera de estos agentes:

- El conocimiento sobre el contenido concreto de los diversos elementos de los que habría de disponer el Sistema para ser universal y de garantía de derecho.
- Un análisis y comprobación del nivel de universalidad y garantía del derecho a los servicios sociales en su respectiva normativa autonómica en este ámbito.
- La preparación de estrategias y actuaciones para la propuesta, reivindicación y negociación, por parte de los diversos agentes implicados, en orden a la consecución, en el respectivo territorio, de un marco jurídico de los servicios sociales que incorpore todos los elementos clave de universalidad y garantía. En este caso, diferenciando el escenario en que se halle cada Comunidad:
  - En aquellas Comunidades con Leyes de Servicios Sociales recientemente aprobadas que incorporen elementos de universalidad y garantía: para asegurar la orientación de desarrollos normativos y aplicación.
  - En aquellas Comunidades con Leyes de Servicios Sociales recientemente aprobadas que no incorporen elementos de universalidad y garantía: para propiciar modificaciones y desarrollos normativos precisos.
  - En aquellas Comunidades en procesos de aprobación de nuevas Leyes de Servicios Sociales: para orientar las exigencias del sector con respecto a los elementos que deben incorporar.
  - En aquellas Comunidades con Leyes de Servicios Sociales obsoletas, para propiciar la elaboración de un nuevo marco normativo que incorpore todos los elementos de universalidad y garantía.

Los *documentos y herramientas* que componen esta propuesta son los siguientes:

- En primer lugar, se recoge el marco y situación de los servicios sociales en nuestro país, y el posicionamiento del CERMI y su argumentación, con respecto a los aspectos clave de los que debe disponer el Sistema para ser plenamente universal, garantizar de manera efectiva el derecho subjetivo a los servicios sociales y en adecuadas condiciones de calidad.
- A continuación se completa con tres anexos que recogen diversas herramientas que van a facilitar el conocimiento y la orientación de estrategias y actuaciones (tanto en el ámbito estatal como en el respectivo ámbito autonómico) en relación con el marco jurídico de los servicios sociales, en coherencia con el posicionamiento del CERMI.
  - — Anexo 1: Una herramienta de análisis para facilitar la valoración del marco de los servicios sociales (Leyes de Servicios Sociales, decretos o reglamentos de desarrollo, prácticas presupuestarias…) con respecto a los elementos clave de universalidad, calidad y garantía de derecho.
  - — Anexo 2: Una comparativa de las Leyes de Servicios Sociales aprobadas entre los años 2003 y 2010, en relación con estos aspectos clave de garantía de derecho.
  - — Anexo 3: Una propuesta de texto normativo tipo de Ley de Servicios Sociales de "cuarta generación" que incorpore el desarrollo de estos aspectos. El mismo facilita expresiones normativas que se consideran más adecuadas para su incorporación en el marco jurídico de los servicios sociales.

El documento marco recoge, por un lado, pinceladas que muestran la situación deficitaria de los servicios sociales en España. A pesar de la existencia de nuevos marcos normativos, lo cierto es que nos hallamos ante un Sistema menos consolidado y reconocido que otros Sistemas del Estado de Bienestar.

Aunque se vislumbra un recorrido en el que ya se están produciendo progresivos y lentos avances hacia su universalización, se hace preciso repensar su configuración y, en concreto, el modelo de los servicios sociales, muy lejano, en el momento actual, de constituir el cuarto pilar del Estado de Bienestar.

Además, el escenario actual de los servicios sociales se caracteriza por una clara insuficiencia del nivel de garantía del derecho de la ciudadanía a las prestaciones y servicios del Sistema. Uno de los principales motivos de esta realidad es la ausencia generalizada de una concreción precisa, con rango de ley, del contenido exacto de los derechos de las personas en este ámbito. En efecto, la mayoría de las Leyes de

Servicios Sociales recientes, derivan a desarrollos normativos de rango inferior —decretos o reglamentos que habrán de elaborar por los respectivos Gobiernos— en ámbitos tan sensibles y sustanciales para la efectiva garantía de los derechos, como son, entre otros, las Carteras de Prestaciones y Servicios, el modelo de relación jurídica para la intervención de la iniciativa privada en la gestión y provisión de prestaciones de responsabilidad pública, o la participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios. La realidad muestra cómo se están derivando, de manera sistemática, cuestiones que deberían constituir verdaderos derechos garantizados, a elementos de desarrollo normativo de rango inferior, sometidos de manera directa a la disponibilidad presupuestaria y, en definitiva a las prioridades y voluntades políticas de turno.

Esta circunstancia supone que, en la mayor parte de los casos, las posibilidades a *corto/medio plazo* de participación y reivindicación del sector con respecto a la consecución de los elementos clave de universalización y garantía de derecho que se plantean en este documento, hayan de producirse prioritariamente en relación con los citados desarrollos normativos de despliegue/aplicación de las Leyes de Servicios Sociales. Ello, por supuesto, sin perjuicio de orientar e impulsar, a *medio/largo plazo*, la progresiva consecución de marcos normativos integrales de garantía y universalidad.

Con todo ello, este documento desarrolla la siguiente estructura:

- PRIMERA PARTE: El déficit de los servicios sociales en España desde diversas perspectivas: retos y oportunidades.

  Este apartado recoge una aproximación a la situación de déficit de los servicios sociales y al escenario de discriminación y desigualdad que esta realidad supone para las personas con discapacidad y sus familias. Asimismo, analiza el marco jurídico de los servicios sociales, los retos y oportunidades que comporta. Por último, se refiere al nuevo marco teórico y científico de atención y promoción de las personas con discapacidad: hacia un nuevo modelo de intervención.

- SEGUNDA PARTE: Marco, posicionamiento y argumentación sobre los aspectos clave de los que debe disponer el Sistema para ser plenamente universal, garantizar de manera efectiva el derecho subjetivo a los servicios sociales, en adecuadas condiciones de calidad.

  Por un lado, se refiere al Sistema de Servicios Sociales como uno de los instrumentos básicos para garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio y acceso a todos sus derechos (como consecuencia directa del nuevo paradigma de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con

discapacidad, etc.), desde una perspectiva amplia de extensión de sus orientaciones para toda la ciudadanía - potenciales personas destinatarias de servicios sociales.

Por otro lado, presenta, argumenta y recoge los contenidos clave de los principios básicos y criterios fundamentales para la universalidad, calidad y garantía de derecho a los servicios sociales:

GRÁFICO 2

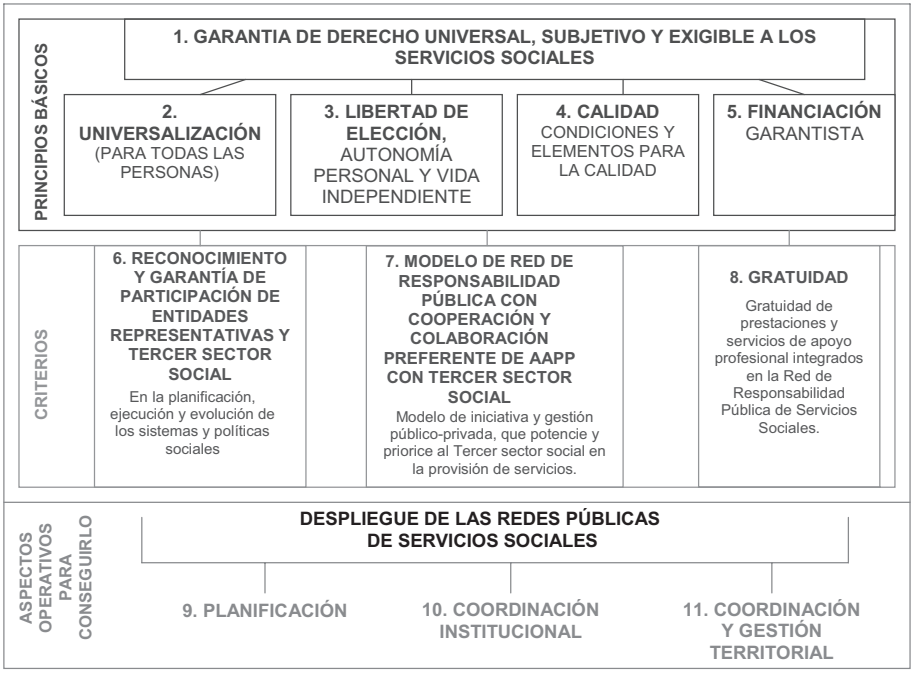

CINCO PRINCIPIOS BÁSICOS:

1) Garantía de derecho universal, subjetivo y exigible a los servicios sociales:

Que el marco jurídico de los servicios sociales, en todos los ámbitos y, en particular, las Leyes Autonómicas de Servicios Sociales, *reconozca y garantice de forma expresa el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales.*

2) Universalidad:

Que el Sistema de Servicios Sociales asegure el diseño y despliegue de una red de servicios y apoyos suficientes y conforme con la evolución de las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias, *con una sectorización territorial y funcional —por colectivos— adecuada a sus necesidades específicas de apoyo, para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación o limitación.*

3) Libertad de elección, autonomía personal y vida independiente:

El Sistema de Servicios Sociales debe *reconocer y garantizar la libertad de las personas para elegir el servicio o prestación* que sea más adecuado para obtener los apoyos que necesita.

Asimismo, debe asegurar los apoyos óptimos y suficientes para que las personas *ejerzan el poder de decisión sobre su propia existencia, participen activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad, y alcancen su máxima autonomía personal y vida independiente en el entorno.*

4) Calidad:

Lograr un Sistema de Servicios Sociales de calidad supone desarrollar unos servicios sociales adecuados a las necesidades de los diversos colectivos destinatarios, en unas condiciones determinadas que garanticen que los mismos se prestan asegurando los apoyos precisos para quienes se dirigen.

Para ello debe contar con una *Cartera de Servicios Sociales en la que se determinen todas las condiciones (técnicas y funcionales) que han de cumplir cada uno de los apoyos, recursos y servicios* precisos para atender a todas las personas. En particular, a las personas con discapacidad según modalidades de atención más adecuadas a las necesidades específicas de apoyo que presenten.

Además debe garantizar actuaciones encaminadas a *mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, conseguir la excelencia en la gestión, y el desarrollo profesional de todos sus agentes.*

5) Financiación garantista:

Un modelo de financiación viable que garantice la estabilidad del Sistema de Servicios Sociales, sostenido en el tiempo y garantizado mediante la corresponsabilidad de las administraciones públicas. En todo caso, los respectivos

Gobiernos Autonómicos están obligados a garantizar la financiación del Sistema de Servicios Sociales y de las prestaciones de la Cartera (con las condiciones que la misma establezca) *consignando los recursos económicos en sus correspondientes Leyes de Presupuestos Generales.*

TRES CRITERIOS FUNDAMENTALES:

6) Reconocimiento y garantía de participación de las entidades representativas y del tercer sector social:

Reconocer y garantizar la incorporación de las entidades representativas de las personas y colectivos a quienes se dirigen los servicios sociales en todos los órganos de representación y participación, impulsados por los poderes públicos, que tengan como finalidad promover el diálogo y el consenso social, conocer la evolución de las necesidades, planificar la cobertura de servicios, ejecutar y evaluar los sistemas y políticas sociales que se desarrollen.

Esto supone que se debe asegurar la *efectiva participación de estas entidades en el diseño y despliegue del Sistema. Tanto en la propia elaboración de las Leyes de Servicios Sociales, como en todos sus aspectos de despliegue y desarrollo. En particular, de la Cartera/Catálogo de Servicios, estudio de necesidades y planificación (estratégica y sectorial), régimen de relación jurídica público-privado o participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios (copago).*

7) Modelo de Red de Responsabilidad Pública de servicios sociales con cooperación y colaboración preferente de las administraciones públicas con las entidades del tercer sector social:

Reconocer y garantizar un modelo de Red de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública y de iniciativa y gestión público-privada, que garantice un *sistema estable de cooperación y colaboración que potencie y priorice a las entidades del tercer sector social* en la provisión de los servicios y en la innovación y calidad del Sistema (convenios de colaboración, concertación específica no contractual, contratación pública preferente, incorporación de cláusulas sociales…).

8) Gratuidad de los apoyos profesionales:

Todas las prestaciones y servicios de apoyo profesional integrados en la Red de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales han de ser gratuitos para

sus beneficiarios, en las condiciones que se establezcan en la Cartera y en función de sus respectivas necesidades, sin que estén sometidos a contraprestación. Esto quiere decir que, en ningún caso, debería aplicarse contraprestación económica de las personas usuarias en los servicios de apoyo profesional o en la dimensión de apoyos profesionales en cualquiera de los servicios previstos en la Cartera.

Además, deben quedar *exentos* de realizar aportaciones las *personas beneficiarias en situación de dependencia menores de 65 años cuya capacidad económica no supere 2,5 veces el SMI, y que se limite al 75% la aportación máxima, en el caso de los servicios con mayor carga de copago*[1].

Asimismo se llevarán a término todas aquellas medidas y actuaciones que permitan garantizar la sostenibilidad, calidad, eficacia y eficiencia del conjunto de los servicios.

[1] Fuente: Documento de posición del CERMI Estatal ante el proceso de Evaluación y Revisión de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

PRIMERA PARTE

El déficit de los servicios sociales en España desde diversas perspectivas: retos y oportunidades

Capítulo I

LA SITUACIÓN DE DÉFICIT DE LOS SERVICIOS SOCIALES: ESCENARIO DE DISCRIMINACIÓN Y DESIGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS

Los servicios sociales en nuestro país se encuentran en una clara situación deficitaria, si la comparamos con los países de nuestro entorno.

Esta situación deficitaria, se produce asimismo en relación con el conjunto del gasto social que en nuestro país se destina a los otros ámbitos del Estado de Bienestar, si bien donde se produce una alarmante situación de déficit es en relación con los servicios sociales.

Este escenario comporta graves consecuencias para uno de los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad: las personas con discapacidad y sus familias. En concreto, por la privación de apoyos indispensables para su calidad de vida y autonomía personal.

A partir de la observación, desde dentro y desde fuera, de las funciones y estructuras de la intervención y políticas sociales, Demetrio Casado propone la siguiente *definición de los servicios sociales en su dimensión técnica*[2]:

> *La rama de actividades denominada servicios sociales tiene como objetivo mediato el bienestar individual y social, para el presente y para el futuro, que procura sobre todo mediante la ayuda personal polivalente, al servicio de la cual provee prestaciones individuales y otras actividades, ambas de carácter técnico (no monetarias desvinculadas), formalizadas en algún grado y producidas y dispensadas mediante diversos regímenes institucionales.*

[2] Fuente: "Perfeccionamiento de los servicios sociales en España. Informe con ocasión de la Ley sobre autonomía y dependencia". Demetrio Casado y Fernando Fantova.

En efecto, cuando hablamos de servicios sociales, nos referimos a un sistema en construcción, un conjunto de servicios todavía menos consolidado y reconocido que otros como pueden ser el sanitario o el educativo. Entre otras cuestiones, porque[3]:

> *Las prestaciones y actividades propias de los servicios sociales están, en nuestro entorno, menos asentadas y consolidadas que en otros entornos cercanos o que en otros sistemas de nuestro entorno. En términos relativos tienen un menor respaldo o validación desde el punto de vista científico, técnico y práctico.*
>
> *Los centros y servicios y las y los profesionales del sistema de servicios sociales no son tan conocidos y apreciados por la ciudadanía o por las y los profesionales de otros sistemas, como el sanitario o el educativo.*
>
> *La estructura del sistema de servicios sociales más que una estructura sistémica es una amalgama de partes o parcelas deficientemente engarzadas y coordinadas.*

Este apartado apunta, desde diversas perspectivas, pinceladas del escenario en que se desenvuelven en la actualidad los servicios sociales. Previamente se presentan algunos datos disponibles sobre las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras en España. A continuación se recogen datos sobre el gasto social de nuestro país en relación con Europa, así como de la situación deficitaria de los servicios sociales. Por último, se recoge una aproximación a las posibles causas de este problema y las conclusiones sobre la grave situación de discriminación que se produce para las personas que necesitan servicios sociales (en particular, para las personas con discapacidad y sus familias).

1.1. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPAÑA

Según los resultados de la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008), en 2008 hay 3,85 millones de personas residentes en hogares que afirman tener discapacidad o limitación. Esto supone una tasa de 85,5 por mil habitantes (población con 6 y más años). Para las personas de 6 o más años la tasa de discapacidad se sitúa en 89,7 por mil habitantes.

[3] Fuente: “La encrucijada estratégica de nuestros servicios sociales”. Fernando Fantova.

Por otro lado, de las casi 300.000 personas residentes en centros, 269.139 declaran tener alguna discapacidad. Esto supone que más de nueve de cada diez personas residentes en los centros considerados presenta alguna limitación. Predominan las mujeres (65,2%) y las personas de mayor edad (el 82,6% tiene 65 o más años). Entre estos últimos, casi tres de cada cuatro son mayores de 80 años. El 89,4% del total de personas que residen en estos centros tiene alguna limitación en las actividades básicas de la vida diaria. El 5,5% de los residentes con discapacidad tiene una o dos discapacidades y el 71,3% más de once.

Todas estas personas, constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía en la vida económica, social y cultural del país[4].

El 59,8% de las personas con discapacidad son mujeres. Las tasas de discapacidad, por edades, son ligeramente superiores en los varones hasta los 44 años y a partir de los 45 se invierte la situación, creciendo esta diferencia a medida que aumenta la edad.

GRÁFICO 3. *Personas con discapacidad en España según sexo y edad (tasas por mil habitantes)*

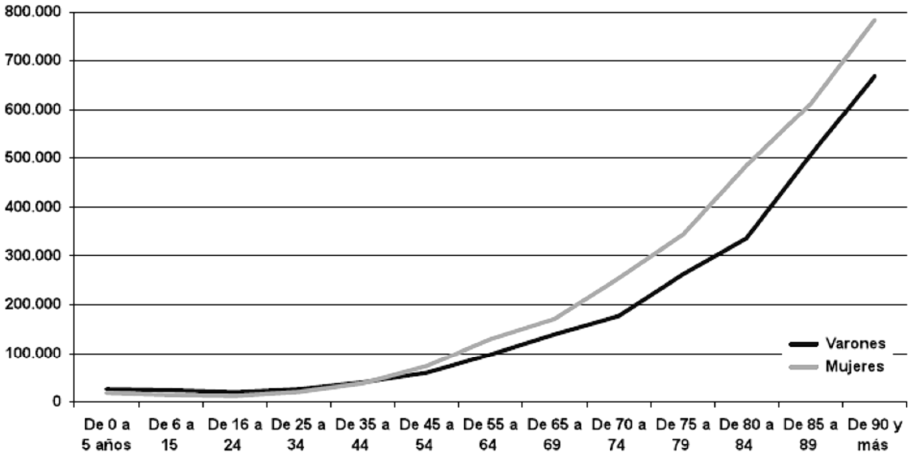

Fuente: "El impacto de la crisis económica en las personas con discapacidad y sus familias". Colección CERMI N.º 43. A partir de datos de EDAD 2008.

[4] Fuente: Exposición de Motivos de Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El 67,2% de estas personas presentan limitaciones para moverse o trasladar objetos, el 55,3% tienen problemas relacionados con las tareas domésticas y el 48,4% con las tareas del cuidado e higiene personal.

La deficiencia más frecuente es la osteoarticular: debido a un problema en huesos y articulaciones, el 42,0% de las personas tiene discapacidad. Pero la deficiencia que causa mayor número de discapacidades por persona es la mental: 11,6 frente a las 8,7 de media que tienen las personas con discapacidad.

Más de 2,5 millones de personas con discapacidad (el 71,4%) reciben algún tipo de ayuda técnica, personal o ambas. Las mujeres son las que proporcionalmente acceden a más ayudas: el 75,4% frente al 65,3% de los varones.

Especialmente importante es el nivel de acceso a las ayudas del grupo que tiene un mayor grado de severidad. Está formado por 1,8 millones de personas que se ven limitadas totalmente para realizar alguna de sus actividades sin ayudas. De ellas, el 88,9% recibe algún tipo de ayuda.

GRÁFICO 4. *Personas con discapacidad en España según tipo de ayuda que reciben y sexo*

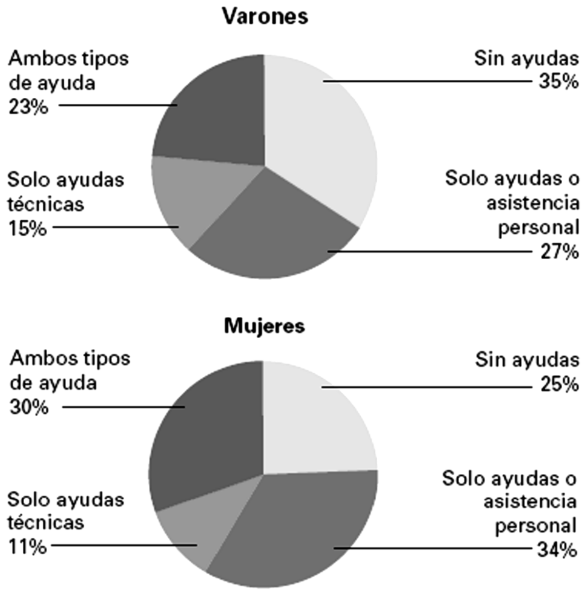

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Panorámica de la discapacidad en España. Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia. 2008.

Más de seis de cada diez personas con discapacidad que reciben alguna ayuda afirman que éstas cubren sus necesidades. En concreto, el 61,7% de las que reciben ayudas técnicas y el 64,4% de las que reciben cuidados personales, están satisfechas con la ayuda recibida.

Las personas que no reciben ayudas para realizar sus actividades, expresan más necesidad de ayudas técnicas (27,3%) que de asistencia personal (16,9%).

305.400 personas han tenido que cambiar alguna vez su domicilio por motivo de su discapacidad, la mitad para recibir los cuidados de sus familiares y la cuarta parte porque encontraban barreras de acceso en su domicilio anterior.

1.2. LAS FAMILIAS Y PERSONAS CUIDADORAS

España es el país de la Unión Europea (UE) que menos gasto social destina a la familia, el 2.7 del PIB, frente al 8.2 de la media europea. Estamos a la cola de Europa en políticas familiares.

Según los resultados de la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008), más de 2 millones de personas con discapacidad reciben cuidados personales o supervisión. Estas tareas son prestadas por personas de su entorno o contratadas para tal fin[5].

Desde este enfoque, además de realizarse una atribución excesiva a las familias (y especialmente a las mujeres) en la producción de bienestar, se produce una gran paradoja desde los sistemas públicos de protección social, puesto que es justamente en los países en los que hay más apoyo informal, en los que existen menos prestaciones públicas de apoyo a la familia. Dentro de la Unión Europea, España, donde la familia es la máxima proveedora de atención y cuidados a todos sus miembros que los precisan, es el último de los quince en gasto social de apoyo familiar, en porcentaje de los respectivos PIB[6].

En este sentido, un aspecto fundamental del impacto de las situaciones de dependencia y discapacidad, son las graves y costosas consecuencias de la dependencia en las propias personas con discapacidad y sobre los familiares y los cuidadores/as de estas personas. En su economía, en su deterioro físico y psíquico, en su vida laboral, en su tiempo de ocio, en sus oportunidades de ciudadanía; en suma, en su calidad de vida y en sus derechos.

---

[5] Instituto Nacional de Estadística. Panorámica de la discapacidad en España. Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia. 2008.

[6] Fuente: Libro Blanco Dependencia.

GRÁFICO 5. *Perfil de las personas cuidadoras de personas con discapacidad en España. 2008*

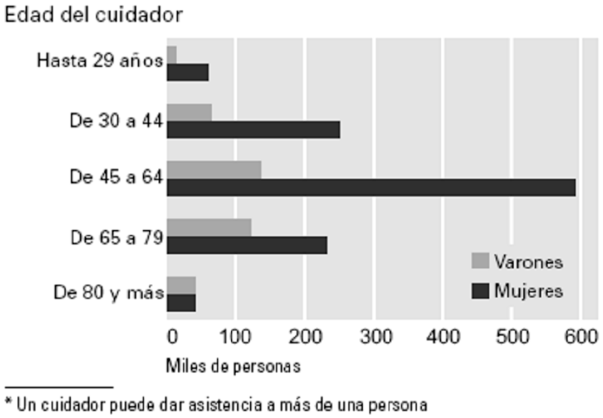

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Panorámica de la discapacidad en España. Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia. 2008.

El perfil del cuidador principal es el de una mujer, de entre 45 y 64 años, que reside en el mismo hogar que la persona a la que presta cuidados (tres de cada cuatro cuidadores/as son mujeres).

Según el lugar de residencia, el 78,9% vive en el mismo hogar que la persona a la que presta cuidados; y por nacionalidad, sólo el 6,9% de los identificados como cuidadores principales es extranjero.

Respecto a las dificultades que presentan, las personas que prestan cuidados sienten dificultades para desempeñar sus tareas. Además, se ven afectadas en su salud y vida personal. Dentro de las tareas de asistencia personal, la principal dificultad que encuentran los cuidadores es la falta de fuerza física para realizarlas. En cuanto a las consecuencias para su salud, la mayoría de ellos afirma sentirse cansada y una parte importante ve incluso deteriorada su salud.

Casi la mitad de las personas que reciben cuidados son atendidas durante ocho o más horas diarias. Es significativo el caso de las personas con deficiencia mental, donde casi dos de cada tres requieren el máximo de tiempo de atención personal.

El tiempo dedicado a los cuidados se emplea principalmente en actividades de autocuidado: vestir y desvestir, asear o duchar a la persona. A continuación le siguen las tareas domésticas: hacer las comidas, las compras, la limpieza, etc.

GRÁFICO 6. *Perfil de las personas cuidadoras de personas con discapacidad en España. 2008*

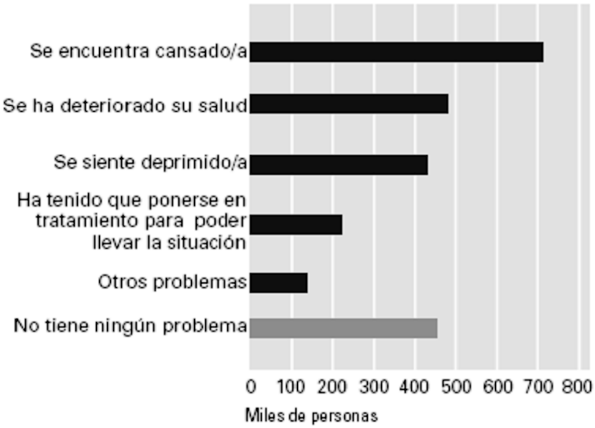

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Panorámica de la discapacidad en España. Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia. 2008.

Centrándose en la vida de los cuidadores residentes en el hogar y que no están empleados en él, un 63,7% ha reducido su tiempo de ocio para atender a la persona con discapacidad; y para un 54,4% ha tenido consecuencias en su vida laboral o situación económica.

1.3. DATOS SOBRE EL GASTO SOCIAL EN ESPAÑA EN RELACIÓN CON EUROPA

España es uno de los países que tienen mayores desigualdades de riqueza y de renta en la Unión Europea (UE) y en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)[7].

Según los datos disponibles en Eurostat sobre la evolución del gasto social en relación con el PIB entre los años 1996 y 2007, en España este porcentaje se mantiene alrededor del 21%, siendo inferior al conjunto de Europa (donde este porcentaje alcanza el 27-28%).

[7] Fuente: Estudios sobre distribución de la riqueza y de la renta realizados por el grupo de investigación Luxembourg Income Study Group.

Además, este porcentaje ha ido disminuyendo desde 1993, año en que alcanzaba el 24%[8]

TABLA 1. *Evolución Gasto Social en Europa (1996-2007)*
(% Gasto Protección Social en relación con PIB)

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
EU (27 countries)	:	:	:	:	:	:	:	:	:	27,1	26,7	26,2
EU (25 countries)	:	:	:	:	26,5	26,7	27	27,4	27,2	27,3	26,9	26,4
EU (15 countries)	27,8	27,4	27	26,9	26,8	27	27,3	27,7	27,6	27,7	27,3	26,9
Euro area (16 countries)	:	:	:	:	26,7	26,8	27,4	27,8	27,7	27,7	27,4	27
Euro area (15 countries)	:	:	:	:	26,7	26,8	27,4	27,8	27,7	27,8	27,4	27
Belgium	28	27,4	27,1	27	26,5	27,3	28	29	29,2	29,6	30,2	29,5
Bulgaria	:	:	:	:	:	:	:	:	:	16	14,9	15,1
Czech Republic	17,6	18,6	18,5	19,2	19,5	19,4	20,2	20,2	19,3	19,2	18,7	18,6
Denmark	31,2	30,1	30	29,8	28,9	29,2	29,7	30,9	30,7	30,2	29,3	28,9
Germany	29,4	29	28,9	29,2	29,3	29,4	30,1	30,4	29,8	29,7	28,7	27,7
Estonia	:	:	:	:	13,9	13	12,7	12,5	13	12,6	12,3	12,5
Ireland	17,6	16,4	15,2	14,6	13,9	14,9	17,5	17,9	18,1	18,2	18,3	18,9
Greece	20,5	20,8	21,7	22,7	23,5	24,3	24	23,5	23,5	24,6	24,5	24,4
Spain	**21,5**	**20,8**	**20,2**	**19,8**	**20,3**	**20**	**20,4**	**20,6**	**20,7**	**20,9**	**20,9**	**21**
France	30,6	30,4	30,1	29,9	29,5	29,6	30,4	30,9	31,3	31,4	30,7	30,5
Italy	24,3	24,9	24,6	24,8	24,7	24,9	25,3	25,8	26	26,4	26,6	26,7
Cyprus	:	:	:	:	14,8	14,9	16,3	18,4	18,1	18,4	18,4	18,5
Latvia	:	15,3	16,1	17,2	15,3	14,3	13,9	13,8	12,9	12,4	12,3	11
Lithuania	13	13,7	15,1	16,3	15,8	14,7	14	13,5	13,3	13,1	13,2	14,3
Luxembourg	21,2	21,5	21,2	20,5	19,6	20,9	21,6	22,1	22,3	21,7	20,3	19,3
Hungary	:	:	:	20,3	19,6	19,2	20,3	21,2	20,6	21,9	22,4	22,3
Malta	17,5	18	17,9	17,8	16,9	17,8	17,8	18,3	18,8	18,6	18,2	18,1
Netherlands	29,6	28,7	27,8	27,1	26,4	26,5	27,6	28,3	28,3	27,9	28,8	28,4
Austria	28,9	28,8	28,4	29	28,4	28,8	29,2	29,6	29,3	28,9	28,5	28
Poland	:	:	:	:	19,7	21	21,1	21	20,1	19,7	19,4	18,1
Portugal	20,2	20,3	20,9	21,4	21,7	22,7	23,7	24,1	24,7	25,3	25,4	24,8
Romania	:	:	:	:	13	12,8	13,6	13	12,7	13,2	12,5	12,8
Slovenia	23,5	23,9	24,1	24,1	24,2	24,5	24,4	23,7	23,4	23	22,7	21,4
Slovakia	19,5	19,8	20	20,2	19,4	19	19,1	18,2	17,2	16,5	16,3	16
Finland	31,4	29,1	27	26,3	25,1	24,9	25,7	26,6	26,7	26,8	26,2	25,4
Sweden	33,1	32,2	31,4	31	30,1	30,8	31,6	32,6	32	31,5	30,7	29,7
United Kingdom	27,4	26,9	26,3	25,7	26,4	26,8	25,7	25,7	25,9	26,3	26,1	25,3
Iceland	18,7	18,5	18,3	18,8	19,2	19,4	21,2	23	22,6	21,6	21,2	21,5
Norway	25,8	25,1	26,9	26,9	24,4	25,4	26	27,2	25,9	23,8	22,6	22,8
Switzerland	26,5	27,3	27,4	27,4	27	27,7	28,5	29,2	29,3	29,3	28	27,3

Fuente: Eurostat. Total expenditure on social protection - [tps00098]. Current prices (% of GDP - Gross domestic product).

[8] "El déficit social" Viçent Navarro López.
www.vnavarro.org

Los gráficos siguientes recogen el gasto en protección social en relación con el PIB en el año 2007, en los diversos países de Europa, destacando el puesto que ocupa España, entre los que menos gasto social dedica.

GRÁFICO 7. *Gasto Social en Europa en relación con PIB 2007 (% Gasto Protección Social en relación con PIB)*

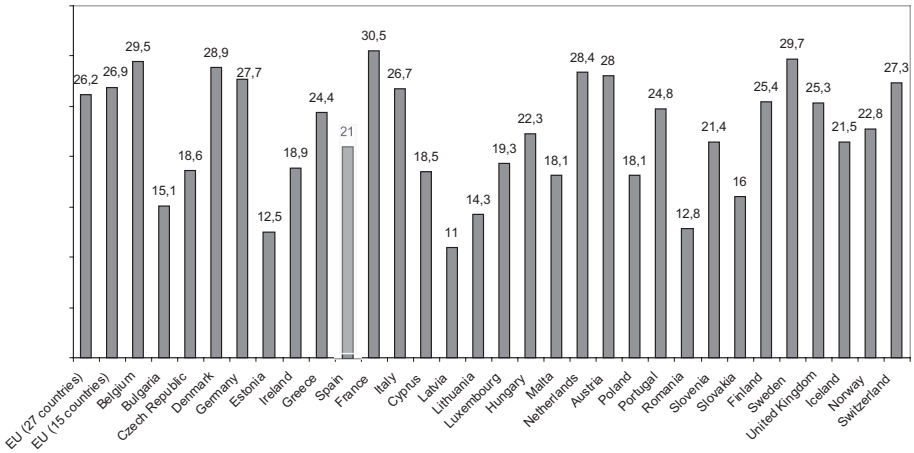

Fuente: Eurostat. Total expenditure on social protection - [tps00098]. Current prices (% of GDP - Gross domestic product). (2007).

GRÁFICO 8. *Gasto Social en Europa por persona 2007 en euros*

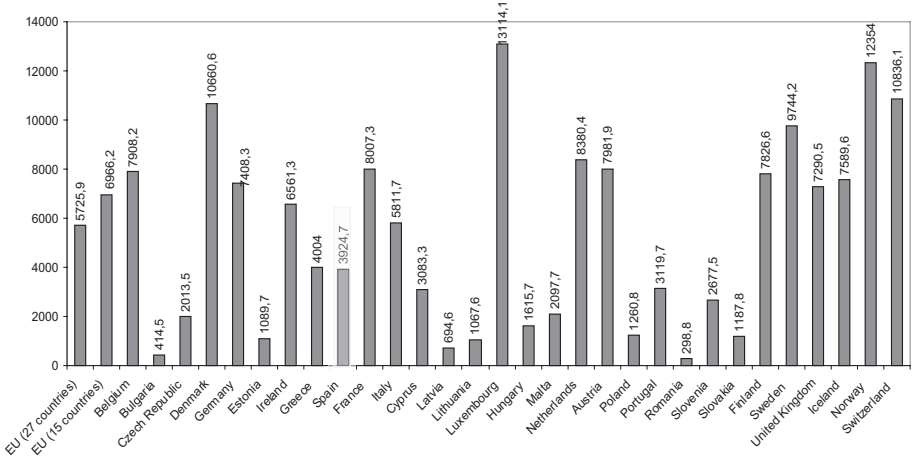

Fuente: Eurostat. Total expenditure on social protection per head of population. ECU/EUR. (2007).

En la tabla siguiente se observa la evolución del gasto social por persona en Europa (1996-2007). Si bien en España se ha producido un incremento del 32%, nuestro país está entre los que menos recursos destina en este ámbito.

TABLA 2. *Evolución Gasto Social por persona en Europa (1996-2007) en euros*

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
EU (27 countries)	:	:	:	:	:	:	:	:	:	5628	5695	5725,9
EU (25 countries)	:	:	:	:	5360,2	5488	5638	5796	5877	5962	6034	6061,7
EU (15 countries)	5848	5855	5935	6083	6221,9	6366	6525	6691	6777	6872	6941	6966,2
Euro area (16 countries)	:	:	:	:	5776,3	5892	6082	6180	6240	6313	6363	6412,8
Euro area (15 countries)	:	:	:	:	5863,4	5981	6172	6276	6335	6408	6462	6508,3
Belgium	6374	6213	6266	6514	6513,7	6721	7008	7331	7553	7702	7973	7908,2
Bulgaria	:	:	:	:	:	:	:	:	:	373,4	380,6	414,5
Czech Republic	1039	1040	1049	1087	1168,1	1263	1504	1529	1543	1719	1865	2013,5
Denmark	9322	9107	9195	9391	9384,3	9555	9803	10246	10497	10683	10656	10661
Germany	7111	6851	6963	7233	7355,6	7422	7588	7639	7531	7521	7463	7408,3
Estonia	:	:	:	:	623,4	625,4	664,2	725,8	821,1	886,1	975,5	1089,7
Ireland	3268	3608	3504	3699	3835,1	4316	5270	5467	5707	5965	6256	6561,3
Greece	:	:	:	:	2966,5	3164	3248	3371	3532	3731	3873	4004
Spain	2964	2872	2895	2980	3174,9	3233	3377	3505	3586	3733	3827	3924,7
France	6540	6512	6698	6931	6988,8	7117	7427	7592	7794	7923	7900	8007,3
Italy	4647	4946	4940	5081	5168,7	5328	5431	5514	5585	5654	5743	5811,7
Cyprus	:	:	:	:	2147,6	2246	2442	2747	2804	2911	2997	3083,3
Latvia	:	380,7	423,4	508,1	546,8	554,1	564,2	548,8	542,7	559,4	649,7	694,6
Lithuania	268,9	350,3	413,9	469,4	558,9	560,7	595,9	637,7	694,5	781,1	876,1	1067,6
Luxembourg	9126	9094	9191	9828	9876,2	10463	11319	12080	12450	12803	13007	13114
Hungary	:	:	:	999,8	983,1	1042	1264	1335	1386	1523	1530	1615,7
Malta	:	:	:	:	1844,8	1898	1939	1935	1955	1987	2024	2097,7
Netherlands	6942	6755	6740	6868	6923,4	7074	7381	7545	7689	7722	8214	8380,4
Austria	7037	6826	6955	7360	7360	7475	7709	7819	7864	7858	7936	7981,9
Poland	:	:	:	:	949,5	1122	1081	979,1	969,1	1115	1206	1260,8
Portugal	2074	2155	2311	2480	2598,7	2764	2902	2913	3016	3105	3130	3119,7
Romania	:	:	:	:	236,1	194,7	186,7	167,1	169,6	215,4	238,1	298,8
Slovenia	2586	2621	2680	2696	2613	2596	2587	2506	2522	2575	2673	2677,5
Slovakia	820,4	872,7	881,9	775,9	793,1	785,9	846,8	860,4	874,8	924,4	1010	1187,8
Finland	6840	6660	6457	6509	6403	6544	6772	7115	7359	7551	7722	7826,6
Sweden	8491	8346	8186	8532	9052,8	8506	8995	9489	9604	9537	9732	9744,2
United Kingdom	4854	5793	5985	6252	7184,9	7313	7153	6745	7131	7270	7410	7290,5
Iceland	4414	4881	5305	5837	6437,4	5582	6194	6735	7011	7973	7194	7589,6
Norway	8173	8544	8589	9269	9911,2	10522	11293	11129	10925	11530	11760	12354
Switzerland	9168	9107	9502	9718	10184	10836	11425	11227	11296	11421	11149	10836

Fuente: Eurostat. Total expenditure on social protection per head of population. ECU/EUR.

España se gasta mucho menos en su Estado del Bienestar de lo que le corresponde por su nivel de riqueza. El PIB per cápita de España es ya el 94% del promedio de la UE-15 y, en cambio, el gasto público social por habitante es sólo un 74% del

promedio de la UE-15. Es decir, se gasta 66.000 millones de euros menos de lo que le corresponde por el nivel de riqueza que tiene[9].

1.4. DATOS RELATIVOS A LA SITUACIÓN DEFICITARIA DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN ESPAÑA EN RELACIÓN CON OTROS SISTEMAS Y CON RESPECTO A OTROS PAÍSES

A partir de los datos disponibles sobre los Presupuestos Generales del Estado destinados a "otros servicios sociales del Estado" (que incluye, entre otras cuestiones, el dinero destinado al desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia) entre los años 2006 y 2010, se observa cómo, lejos de incrementarse, se produce una progresión decreciente: de 397.129,78 euros en 2006 a 250.403,11 euros en 2010.[10]

Según datos del Libro Blanco sobre la "Atención a las personas en situación de dependencia en España", en el año 2003 nuestro país destina sólo el 0.32 % del PIB a gasto público en servicios sociales de atención a personas con dependencia, lo que se puede comparar al destinado por otros países de nuestro entorno:

— Un 0'7% en Italia, el doble que en España.

— Un 1,5 % sobre el PIB, 5 veces más, en los países de Centro Europa (Francia, Alemania, Austria).

— Un 3 % en los países nórdicos (diez veces más).

Los comparativos en servicios sociales sobre niveles de cobertura y de calidad que conocemos, dejan a España en una situación muy precaria. Por ejemplo, en atención domiciliaria las ratios de cobertura media en España se sitúan en un 3% de la población mayor —la atención domiciliaria a las personas con discapacidad es casi inexistente en nuestro país— cuando los países europeos más avanzados se sitúan entre el 8% y el 30% de la población mayor. La media de intensidad en horas semanales —medida básica de calidad para este tipo de servicio— se sitúa en España alrededor de las 8 horas semanales, cuando la media europea supera las 20.

[9] Fuente: "España social a la cola de la UE". Artículo publicado por Vicenç Navarro en el diario PÚBLICO, 27 de mayo de 2010.

[10] Fuente: Presupuestos Generales del Estado. Ministerio de Economía y Hacienda. http://www.igae.pap.meh.es/sitios/sgpg/es-ES/Presupuestos/Paginas/PGE2010.aspx

TABLA 3. *Personas con discapacidad (6 y más años) que han recibido algún servicio sanitario o social por tipo de servicio y grupo de edad. España 1999*

	6 a 64	*65 a 79*	*80 y más*	*Total*
Servicios recibidos en los últimos 14 días				
Cuidados médicos y/o enfermería (excepto podología)	245.554	292.001	155.057	692.612
Pruebas diagnósticas	152.601	155.427	67.322	375.350
Servicios de podología	5.380	4.450	3.665	13.495
Rehabilitación médico-funcional	35.052	19.464	2.839	57.355
Rehabilitación del lenguaje	16.283	1.132	172	17.587
Rehabilitación ortoprotésica	10.170	6.019	2.465	18.654
Terapia ocupacional y/o adiestramiento en AVD	12.623	818	0	13.441
Salud mental y asistencia psiquiátrica	48.155	7.877	1.381	57.413
Ayuda a domicilio	6.787	17.030	22.080	45.897
Teleasistencia sanitaria y social	961	2.290	2.829	6.080
Servicios de respiro: estancias por horas y diurnas	3.181	3.013	2.242	8.436
Actividades culturales, recreativas y de ocio y tiempo libre	7.410	379	1.053	8.842
Servicios recibidos en el último año				
Información, asesoramiento y valoración	175.059	133.305	61.885	370.249
Asistencia sanitaria prestada por personal hospitalario	286.311	275.512	142.863	704.686
Atención psicosocial a familiares	7.304	1.895	780	9.979
Trasplantes, implantes	6.628	5.045	2.664	14.337
Intervenciones quirúrgicas	80.830	77.082	27.809	185.721
Servicios de respiro: estancias temporales	4.372	4.740	2.264	11.376
Acogimientos familiares	126	873	161	1.160
Transporte sanitario y/o adaptado	29.068	34.058	22.843	85.969
No consta el tipo de servicio recibido	9.999	14.179	10.363	34.541
Total personas con discapacidad que han recibido servicios sanitarios o sociales	**687.065**	**651.835**	**346.240**	**1.685.140**

Fuente: Libro Blanco de la Dependencia (Capítulo I: Bases demográficas: estimación, características y perfiles de las personas en situación de dependencia) Datos del Instituto Nacional de Estadística, Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud, Resultados detallados. Madrid, 2002.

También los niveles salariales de los profesionales que trabajan en el sector de los servicios sociales y socio-sanitarios son claramente más bajos en España. Aún contando el diferencial de coste de la vida, en Alemania un auxiliar de clínica puede cobrar el doble o más que en España.

De acuerdo con los datos que aporta la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia (EDAD 2008), en comparación con los datos de 1999, hay 517.900 personas más en 2008 que reciben servicios sociosanitarios. Por tipo de servicio, se produce un aumento generalizado en todos ellos.

2,2 millones de personas con discapacidad han recibido algún servicio social o sanitario. La gran mayoría en régimen gratuito (93,2%), el 13,9% ha pagado íntegramente alguno de los servicios y el 5,0% sólo una parte.

Únicamente el 6,5% ha necesitado alguno de estos servicios y no lo ha recibido. El motivo principal para no acceder a ellos ha sido las listas de espera (31,9%), seguido por los motivos económicos (21,7%), y el 14,9% por carecer de estos servicios cerca de su domicilio.

1.5. EL ACTUAL ESCENARIO DE CRISIS ECONÓMICO-FINANCIERA-LABORAL COMO ELEMENTO GENERADOR DE UNA MAYOR DEMANDA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES[11]

Según Jane Lethbridge, de la Universidad Internacional de Investigación de los Servicios Públicos de Greenwich, la crisis tiene un claro impacto en el aumento de desempleo y en una reducción del crecimiento económico, y ello repercute de forma indiscutible en el estado de salud. Estos fenómenos suponen a medio plazo un incremento de la demanda de servicios sociales y de salud, es decir un aumento de la población objeto de atención. Debido al incremento de demandas médicas y sanitarias, resulta fundamental el mantenimiento de aquellas prestaciones sanitarias y/o sociales que actualmente están consolidadas, así como conseguir mejoras en los aspectos más deficitarios de dichas prestaciones. De esta forma, para consolidar las estructuras de atención sanitaria no se pueden recortar presupuestos ni reducir el gasto público en materia de salud.

Además, derivado de los efectos de la crisis, algunas personas con discapacidad reconocen verse afectadas en su estado de salud, psicológica principalmente. Tal y como señalan algunos estudios, la crisis no tiene por qué aumentar la incidencia de enfermedad mental, pero sí los cuadros de ansiedad y estrés. Asimismo, tal y como ocurre con otras dimensiones, la crisis puede afectar a las estructuras y servicios sociales y de sanidad, que son claves para las personas con discapacidad.

En el contexto de crisis económica, crecen las necesidades sociales y el número de personas que se encuentran en riesgo de exclusión social, entre ellas las personas con discapacidad, y que requieren de una atención especial desde el sistema de servicios sociales. Debido a este fenómeno, se prevé que las líneas de apoyo de los financiadores, tanto públicos como privados, vayan prioritariamente dirigidas a proyectos de atención directa a estos grupos. Las actividades en el ámbito de la prevención, la formación, la educación, la participación ciudadana o la investigación, entre otras, son relegadas a un segundo plano.

1.6. UNA APROXIMACIÓN A LAS POSIBLES CAUSAS DEL DÉFICIT DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN NUESTRO PAÍS

En muchos casos se suele buscar la respuesta a la situación deficitaria de los servicios sociales en España en el reparto competencial. Los servicios sociales en España son competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas y las administraciones locales tienen un importante papel de programación y gestión.

[11] Fuente: “El impacto de la crisis económica en las personas con discapacidad y sus familias”. Colección CERMI N.º 43.

Pero la causa ha de buscarse en otros factores, con un componente político más contingente, pero no menos importante. Así por ejemplo:

1. Las transferencias de las competencias del Estado a las Comunidades Autónomas se realizaron durante un largo periodo —entre 1984 y 1996— sin contar con un modelo consensuado en el diseño y desarrollo del Sistema de Servicios Sociales, en los indicadores de reparto presupuestario, ni tampoco en la actualización de la financiación.

2. Las diferencias en las aportaciones del Estado a las CCAA fueron espectaculares y nadie, o casi nadie, denunció esa evidente discriminación de ciudadanos y ciudadanas. Las Comunidades de régimen común que menos recibieron se situaron en un tercio per capita de las que fueron mejor tratadas. Y todo ello, sobre todo, por no disponer de un modelo claro y pactado.

3. La atención socio-sanitaria —sobre todo de las personas con necesidades de cuidados de larga duración o convalecientes— es, y sigue siendo en España, después de muchos años de debates, comisiones e informes, una desamparada cenicienta. Ni la Seguridad Social, ni mucho menos el Sistema Sanitario han resuelto satisfactoriamente este déficit que, en la mayoría de ocasiones, sobrecarga al sistema más débil: los servicios sociales.

Otro factor importante es la valoración social, aún escasa, de la importancia de los servicios sociales y, también, el insuficiente reconocimiento de las organizaciones representativas de los colectivos, a la hora de conseguir que sus reclamaciones se sitúen como prioritarias en la agenda política.

En cualquier caso, la realidad de los servicios sociales en España se caracteriza por enormes desequilibrios en dotación de servicios, modelos de atención, legislación, requisitos de acceso a servicios, etc.[12].

1.7. REALIDAD DE DISCRIMINACIÓN Y AGRAVIO COMPARATIVO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La situación deficitaria de los servicios sociales en nuestro país comporta una situación de discriminación para muchas personas. Particularmente grave, para el colectivo de personas con discapacidad y sus familias.

[12] CERMI. La Protección de los Sistemas de Dependencia en España. 2004.

Muchas personas con discapacidad, así como sus familias y/o personas cuidadoras requieren servicios y prestaciones específicas —con unos determinados medios y condiciones funcionales y técnicas, formación y cualificación adecuada del personal que les atiende, investigación y desarrollo…— para garantizar efectivamente los apoyos que necesitan y promover su autonomía personal y vida independiente en el entorno comunitario, su calidad de vida, su igualdad de oportunidades y su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

Según un estudio publicado por el Ayuntamiento de Barcelona[13], las personas con discapacidad en esta ciudad soportan una discriminación económica valorable en una media de 27.398 euros anuales. El agravio económico que sufren las mujeres con discapacidad es mayor que el de los hombres del mismo colectivo. Los mayores costes de la vida cotidiana y la menor cantidad de ingresos que tienen en general las personas con discapacidad, no se compensan con los servicios públicos, ayudas oficiales y desgravaciones que reciben. Ésta es, sin duda, una realidad que se produce en todo el país.

Para las familias de las personas con discapacidad, se produce asimismo una situación de discriminación, en cuanto que han de asumir responsabilidades asistenciales, de cuidados, etc. de las que se hacen cargo porque la sociedad en su conjunto y sus órganos de gobierno han tendido tradicionalmente a desentenderse de ellas o a paliarlas insuficientemente.

[13] *Estudi del greuge comparatiu de las personas amb discapacitat de la ciutat de Barcelona.* Institut Municipal de Persones amb Discapacitat. Ajuntament de Barcelona. 21 desembre 2005.

Capítulo II

EL MARCO JURÍDICO ACTUAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES: RETOS Y OPORTUNIDADES

En este apartado se analiza el marco jurídico de los servicios sociales en nuestro país: tanto a nivel constitucional, como respecto al desarrollo normativo estatal y autonómico.

2.1. LOS SERVICIOS SOCIALES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Desde la perspectiva de la Convención de la ONU el Sistema de Servicios Sociales se puede configurar como uno de los instrumentos básicos (no el único) y necesarios para muchas personas con discapacidad, para garantizar el efectivo ejercicio y acceso a todos sus derechos.

Además, son diversas las disposiciones de la misma que, desde el modelo social y de la diversidad que establece, orientan el desarrollo en el ámbito de los servicios sociales:

- Art. 4.1.i) (Dentro de las obligaciones generales): *Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.*
- Artículo 19 (Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad): *Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho*

en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

- Artículo 20 (Movilidad personal): *Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:*

  a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;

  b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;

  c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;

  d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

- Artículo 26 (Habilitación y rehabilitación):

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

• Artículo 28 (Nivel de vida adecuado y protección social):

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;

d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;

e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

2.2. EL NIVEL DE GARANTÍA Y RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES

El punto de partida del modelo actual de servicios sociales se sitúa en el Art. 1 de la Constitución: *"España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho"*

La expresión "Estado social" supone, por una parte, el reconocimiento de la pluralidad de entidades, asociaciones y organizaciones existentes en nuestra sociedad; por otra implica una acción positiva del propio Estado para la consecución del bienestar que la propia Constitución va a concretar mediante una serie de vías e instrumentos, entre ellos los servicios sociales.

No obstante, en el texto constitucional no se contiene un tratamiento directo de los servicios sociales. Se trata de una voz que aparece exclusivamente en el Art. 50, relativo a la tercera edad, al establecer que los poderes públicos *"promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio".*

De hecho, la asistencia social tan sólo se menciona en el Art. 148.1.20 al citarla como una de las materias cuyas competencias pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas.

En este sentido, el nivel de protección y garantía constitucional de los servicios sociales no se sitúa en el mismo nivel que los otros pilares del Estado de Bienestar:

- el derecho a la educación (Art. 27) se sitúa entre los derechos fundamentales y las libertades públicas de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I, y por tanto con un nivel de protección máximo, al amparo del Art. 53.2 CE. Así, cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de este derecho por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.
- la protección de la salud (Art. 43) y la garantía del régimen de seguridad social (Art. 41) se sitúan en el Capítulo III de este mismo Título I, con lo que gozan del nivel de protección establecido en el Art. 53.3 CE: El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios aquí reconocidos informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.
- La asistencia social se sitúa en el Título VIII: "De la Organización Territorial del Estado", sin que sea objeto de una garantía específica.

No obstante, desde la perspectiva de la Constitución, la configuración y desarrollo de un Sistema de Servicios Sociales universal y de garantía de derecho se fundamenta en diversas de sus disposiciones: en su Art. 14, reconoce la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. A su vez, el Art. 9.2. establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social, establece la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. En congruencia con estos preceptos, la Carta Magna, en su Art. 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

En este marco constitucional, la adecuada configuración y despliegue del Sistema de Servicios Sociales, como cuarto pilar del Estado de Bienestar, garantista y universal, comporta el desarrollo de sus obligaciones por parte de los poderes públicos para la efectividad del disfrute y ejercicio de todos sus derechos, por parte de todas las personas. Entre ellas, las personas con discapacidad y sus familias.

2.3. EL NUEVO MARCO JURÍDICO Y TENDENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La legislación y tendencias en materia de igualdad de oportunidades, contribuyen a poner de relieve que el Sistema de Servicios Sociales es una medida exigible de

acción positiva para evitar una situación de privación del derecho a la igualdad de oportunidades, a la que vienen obligados los poderes públicos.

Asimismo, diversos autores[14] consideran que los derechos sociales, al igual que los derechos civiles y políticos son *derechos exigibles*, en cuanto que comportan para los poderes públicos y la sociedad en general su protección y garantía.

En este sentido, la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU), obliga a los poderes públicos a adoptar medidas de acción positiva (apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad) para su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad. Además, *estas medidas habrán de ser suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad severamente afectadas, las personas con discapacidad que no pueden representarse a sí mismas o las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural. Asimismo, en el marco de la política oficial de protección a la familia, los poderes públicos adoptarán medidas especiales de acción positiva respecto de las familias alguno de cuyos miembros sea una persona con discapacidad.* (Art. 8).

Las medidas de acción positiva podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Los apoyos complementarios podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación. Dichas medidas tendrán naturaleza de mínimos, sin perjuicio de las medidas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias. (Arts. 9.1. y 9.2. LIONDAU).

En el marco de la LIONDAU, la adecuada configuración y despliegue del Sistema de Servicios Sociales, como cuarto pilar del Estado de Bienestar, garantista y universal comporta el desarrollo de auténticas “medidas de acción positiva” para la efectividad del disfrute y ejercicio de todos sus derechos, por parte de las personas con discapacidad y sus familias.

---

[14] Víctor Abramovich, Christian Courtis según doctrina de Van Hoof (“Los derechos sociales como derechos exigibles”).

En efecto, disponer de un *Sistema de Servicios Sociales universal, de calidad y garantía de derecho* es una condición necesaria, *vinculada al respeto y garantía de los derechos fundamentales de todas las personas*.

2.4. EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA Y LEYES AUTONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES: NIVEL DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS SOCIALES

En desarrollo de la competencia exclusiva que les otorga el Art. 148.1.20, todas las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía han prestado atención a esta materia.

- Todos establecen la competencia exclusiva en asistencia social.
- La mayoría menciona también la competencia exclusiva en servicios sociales o en bienestar social.
- Todos ellos mencionan además algún campo concreto de los servicios sociales, como vejez, discapacidad, dependencia…

Con todo ello, se otorga un relevante protagonismo a las Comunidades Autónomas, los municipios y las provincias en materia de gestión de servicios

sociales, implicando, desde un punto de vista positivo, una administración más próxima a la ciudadanía y, en principio al menos, mejor situada para atender sus necesidades. No obstante, se ponen de manifiesto importantes problemas o desajustes:

- La dificultad para llevar a la práctica el principio de igualdad de toda la ciudadanía. Los habitantes de municipios rurales o urbanos, población dispersa, pueden encontrarse en condiciones muy diferenciadas de acceso a los servicios sociales. Aunque la igualdad de derechos no debe determinar la igualdad de situaciones, la disparidad en los niveles económicos de los municipios puede ser un importante problema a solventar. El propio texto constitucional (Art. 138.1) formula el compromiso de evitar esas discriminaciones entre los ciudadanos.

- La financiación de los servicios. Sobre todo por las grandes diferencias en la capacidad económica entre CCAA, municipios…

- La necesidad de desconcentrar y descentralizar los servicios sociales de grandes municipios, en barrios o distritos.

- La necesidad de definir la unidad básica para la prestación de determinados servicios, que no puede hacerse sólo con criterios de municipio o tamaño de población.

- La necesidad de actuaciones comunes en la prestación de determinados servicios, cuando el tamaño de los municipios implicados sea reducido.

- La necesidad de contar con medios personales adecuados para la prestación de servicios y, en su caso, la asistencia técnica.

En desarrollo de los respectivos Estatutos de Autonomía se han ido aprobando por los Parlamentos Autonómicos, en las diversas CCAA, sus respectivas Leyes de Servicios Sociales.

Hay que tener en cuenta que entre los años 2003 y 2010 un total de 13 CCAA han aprobado sus Leyes en este ámbito:

En el año 2003:

- ASTURIAS: Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales

- MADRID: Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- MURCIA: Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En el año 2006:

- NAVARRA: Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.

En el año 2007:

- CATALUÑA: Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.
- CANTABRIA: Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

En el año 2008:

- GALICIA: Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia.
- PAÍS VASCO: Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

En el año 2009:

- ARAGÓN: Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.
- BALEARES: Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears.
- LA RIOJA: Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales.

En el año 2010:

- CASTILLA-LA MANCHA: Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- CASTILLA Y LEÓN: Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

En la mayor parte de los casos encontramos Leyes de segunda, e incluso de tercera generación (como es el caso de La Rioja y País Vasco):

CCAA	LEYES DE SERVICIOS SOCIALES (I)		
	Primera generación	Segunda generación	Tercera generación
ANDALUCÍA	Ley 2/1988, de 4 de abril, de servicios sociales de Andalucía.		
ARAGÓN	Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social. Modificada por: Disposición Adicional 15ª de la Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, por la que se modifica la Ley 4/1987, de 25 de marzo. Artículos 47 y siguientes de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas, por la que se modifica la Ley 4/1987, de 25 de marzo (normativa derogada).	Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón	
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	Ley 5/1987 de 11 de abril, de Servicios Sociales (derogada).	Ley 1/2003 de 24 de febrero, de Servicios Sociales	
BALEARES (ILLES)	Ley 9/1987 de 11 de febrero, de Acción Social (derogada).	Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears	
CANARIAS	Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales.		
CANTABRIA	Ley 5/1992, de 27 de mayo, de acción social (derogada).	Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.	
CASTILLA-LA MANCHA	Ley 3/1986 de 16 de abril, de Servicios Sociales (derogada).	Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.	
CASTILLA Y LEÓN	Ley 18/1988 de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales (derogada).	Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.	
CATALUÑA	Ley 26/1985 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales (derogada).	Ley 12/2007 de 11 de octubre, de Servicios Sociales.	
COMUNIDAD VALENCIANA	Ley 5/1989 de 6 de julio, de Servicios Sociales.	Ley 5/1997 de 25 de junio, por la que se Regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana	
EXTREMADURA	Ley 5/1987 de 23 de abril, de Servicios Sociales		
GALICIA	Ley 4/1993 de 14 de abril, de Servicios Sociales (derogada)	Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales	
MADRID	Ley 11/1984 de 6 de junio, de Servicios Sociales (derogada)	Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales	
MURCIA (REGIÓN DE)	Ley 8/1985 de 29 de diciembre, de Servicios Sociales (derogada)	Ley 3/2003 de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales	
NAVARRA (COMUNIDAD FORAL DE)	Ley Foral 14/1983 de 30 de marzo, sobre Servicios Sociales (derogada)	Ley Foral 15/2006 de 14 de diciembre, sobre Servicios Sociales	
PAÍS VASCO	Ley 6/1982, de 20 de mayo, sobre Servicios Sociales (derogada)	Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales (derogada)	Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales
RIOJA (LA)	Ley 2/1990 de 10 de mayo, de Servicios Sociales (derogada)	Ley 1/2002 de 1 de marzo, de Servicios Sociales (derogada)	Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales

Nota: se sombrea más fuerte normativa vigente en la actualidad.

La mayoría de las Leyes de Servicios Sociales recientemente aprobadas, manifiestan su pretensión de configurar un nuevo modelo en su respectivo sistema, reconociendo y garantizando el derecho subjetivo a los servicios sociales. Al menos de forma parcial, con respecto a determinadas prestaciones que denominan esenciales o garantizadas.

Lo cierto es que el escenario actual de los servicios sociales se caracteriza por una clara insuficiencia del nivel de garantía del derecho de la ciudadanía a las prestaciones y servicios del Sistema. Uno de los principales motivos de esta realidad, es la ausencia generalizada de una concreción precisa, con rango de ley, del contenido exacto de los derechos de las personas en este ámbito. En efecto, la mayoría de las Leyes de Servicios Sociales derivan a desarrollos normativos de rango inferior —decretos o reglamentos a elaborar por los respectivos Gobiernos— en ámbitos tan sensibles y sustanciales para la efectiva garantía de los derechos, como son, entre otros, las Carteras de Prestaciones y Servicios, el modelo de relación jurídica para la intervención de la iniciativa privada en la gestión y provisión de prestaciones de responsabilidad pública, o la participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios, etc.—. En definitiva, se están derivando, de manera sistemática, cuestiones que deberían constituir verdaderos derechos garantizados, a elementos de desarrollo normativo de rango inferior, sometidos de manera directa a la disponibilidad presupuestaria y, en definitiva, a las prioridades y voluntades políticas de turno.

En general, los servicios sociales se siguen configurando en la actualidad como un conjunto de recursos, actividades, prestaciones y equipamientos, dotadas de una organización. Es decir, como un sistema de protección específico, pero asimismo de responsabilidad pública, que, además de la protección a las personas y colectivos, contribuye a favorecer el desarrollo de la economía en las Comunidades Autónomas y del empleo, especialmente de los colectivos con mayores dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

De acuerdo con las conclusiones que se desprenden de la comparativa de Leyes de Servicios Sociales más recientes que se recogen en el anexo 2 de este documento:

- La Ley de Servicios Sociales del PAÍS VASCO es la única que recoge todos los aspectos de contenido necesario del derecho universal y subjetivo a los servicios sociales. Las demás Leyes, aunque hablen de reconocimiento de derecho universal y subjetivo, lo cierto es que lo condicionan a una determinación del mismo que se realizará en la Cartera o Catálogo, de forma que la Cartera/Catálogo es el instrumento que determina qué prestaciones tienen la consideración de esenciales o garantizadas y, por tanto, comportan un derecho subjetivo.
- En muchos se recogen limitaciones a la universalidad, ya que a pesar de su reconocimiento, su garantía viene condicionada por los requisitos de acceso que

se establezcan en desarrollo posterior de los Gobiernos Autonómicos. Respecto a otros elementos necesarios para la efectividad de esta universalidad (estudio de necesidades, planificación y plan de inversiones), en la mayoría de los casos no se recoge una previsión suficiente de diversificación territorial y sectorial. Además, no se suele establecer, de forma explícita, la participación de las entidades representativas de las personas destinatarias de la plantificación en su elaboración. Ninguna Ley recoge una referencia expresa a garantizar un plan de inversiones, pero varias Leyes plantean disposiciones de interés orientadas a asegurar la financiación de equipamientos públicos e infraestructuras.

- La mayoría de las Leyes recoge la libertad de elección sobre el proceso de intervención, medidas o recursos a aplicar, e incluso, en algunos casos, la libertad de elección de centro proveedor del servicio. Todas las Leyes recogen entre sus principios la atención personalizada e integral, pero no todas lo desarrollan a continuación en un modelo de intervención que lo asegure. Tampoco en todos los casos se recoge el plan o programa de atención individualizado, o sin hacer referencia a la participación de la persona en su elaboración. La mayoría de las Leyes recoge entre sus principios la autonomía personal, integración, normalización, etc. , pero no recogen la orientación de potenciación de capacidades y competencias para lograr dicha autonomía
- La mayoría de las Leyes recoge la previsión de elaboración y aprobación de Carteras/Catálogos por parte de los Gobiernos Autonómicos en decretos o reglamentos de desarrollo de la Ley. Pero no en todos los casos se recoge una previsión explícita de participación en su elaboración por parte de entidades representativas de personas destinatarias del Sistema. También la mayoría recoge aspectos diversos del contenido que debería desarrollar la Cartera. No obstante, muchas Leyes vinculan el desarrollo de condiciones funcionales y técnicas (ratios de profesionales, equipamientos, etc.) a los aspectos de autorización/acreditación/homologación (es decir, no vinculados a la Cartera). CATALUÑA, CASTILLA Y LEÓN, CASTILLA-LA MANCHA, PAÍS VASCO y LA RIOJA son las únicas Leyes que comprenden previsiones con respecto a la actualización de las Carteras. Es especialmente destacable la redacción de PAÍS VASCO al respecto de garantizar el ajuste de la Cartera a las necesidades cambiantes, favorecer su modernización mediante la incorporación de innovaciones en las fórmulas de atención. Sólo CATALUÑA y LA RIOJA recogen, en respectivos anexos, una relación detallada de servicios. También es destacable la diversidad de prestaciones esenciales (garantizadas como derecho subjetivo) que recogen las leyes de CASTILLA-LA MANCHA y CASTILLA Y LEÓN.
- Salvo en el caso de CATALUÑA, las relaciones de servicios que se desarrollan no comprenden una diversificación suficiente en función de necesidades específicas

de apoyo de los distintos colectivos destinatarios (en especial, en relación con las personas con discapacidad). En general, en lo que respecta a las personas con discapacidad, se obvian servicios de apoyo a familias, servicios de apoyo al ocio, asistente personal, tutela, apoyo a la dinamización asociativa, rehabilitación actual. Casi todas las Leyes desarrollan un Título o Capítulo específico dirigido a la calidad del Sistema. Dentro del mismo se recogen aspectos de calidad, formación de los profesionales, deontología profesional, investigación e innovación.

- Casi todas las Leyes garantizan que los Planes de Servicios Sociales cuenten con una memoria económica que garantice su aplicación. Además, recogen previsiones con respecto a la garantía de financiación y consignaciones presupuestarias suficientes. Ninguna Ley recoge una referencia explícita a garantizar un plan de inversiones, pero varias Leyes plantean disposiciones de interés orientadas a asegurar la financiación de equipamientos públicos e infraestructuras. Todas las Leyes recogen fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas, pero en algunos, casos sólo se concretan algunas fórmulas de colaboración, pero no se vinculan de manera expresa a una obligación de garantía del Sistema y sus condiciones.
- Prácticamente todas las Leyes incluyen a las entidades representativas de las personas destinatarias de los servicios sociales en los órganos de participación. Muchas, no obstante, no recogen una participación expresa con respecto a la elaboración de instrumentos como la Cartera o los Planes (lo recogen sólo de forma genérica entre las funciones de dichos órganos). La mayoría recoge la exigencia de informes preceptivos de los órganos de participación, pero en muchos casos no se prevén Consejos Sectoriales de Discapacidad. CATALUÑA y PAÍS VASCO son las CCAA que mejor se valora que incluyen la recepción y toma en consideración en el proceso de planificación, de informes, investigaciones y propuestas de las entidades representativas de las personas usuarias y las del tercer sector de acción social. No todas las Leyes recogen la participación a través del voluntariado y fomento del asociacionismo, y ninguna prevé promover la consecución del reconocimiento del tercer sector social como agente social.
- Ninguna de las Leyes recoge plenamente un modelo estable de cooperación con el tercer sector. Es destacable que GALICIA, PAÍS VASCO y CASTILLA Y LEÓN recogen fórmulas originales y ambiciosas de relación (más allá de convenios de colaboración y subvenciones). En los demás casos, o no se recoge en absoluto o sólo se cita como principio la colaboración con la iniciativa social sin ánimo de lucro, sin articularla después en torno a un modelo de relación estable. La mayoría de las Leyes prevé los convenios de colaboración y las subvenciones (además de la contratación por la vía de la Ley 30/2007). CANTABRIA, CASTILLA Y LEON y PAÍS VASCO regulan, además, fórmulas específicas

de concierto (en el caso de País Vasco y Castilla y León, con referencia explícita a una regulación del régimen de concierto desvinculada de la Ley de Contratos del Sector Público). Respecto a la garantía de aplicación de cláusulas sociales y fórmulas de discriminación positiva para priorizar la contratación de entidades de iniciativa social en la gestión de servicios, son varias las Leyes con disposiciones en este sentido. Ninguna prevé que cualquier modelo o fórmula de relación jurídica deba garantizar una financiación estable, suficiente y justa, ni la posibilidad de apoyos para asegurar que las prestaciones de entidades de iniciativa social cumplan con las condiciones y requisitos necesarios para ser acreditadas.

- Las únicas Leyes de las que parece desprenderse la garantía de que los apoyos profesionales sean gratuitos son las de CATALUÑA y BALEARES (sus respectivos Arts. 24.6 establecen la participación de las personas con respecto al coste de las prestaciones que supongan sustitución del hogar, alimentación, vestido, limpieza del hogar y alojamiento). Algunas Leyes también realizan una referencia a la garantía de un mínimo de libre disposición (sin más concreción o detalle al respecto). Sólo algunas Leyes prevén un criterio diferencial en el tratamiento del copago en función del colectivo usuario. Sólo en el caso del PAÍS VASCO, se prevé que la regulación del copago no pueda suponer para las personas usuarias un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria. Prácticamente todas garantizan que ninguna persona puede ser privada del acceso a los servicios adecuados a su situación o necesidades por razones económicas. Ninguna prevé una planificación adecuada para la progresiva consecución de las condiciones necesarias en nuestro sistema para posibilitar esta gratuidad.

2.5. LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Sobre la base el Art. 149.1.1. CE (El Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales), se justifica la regulación, por parte de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones públicas. Todo ello con pleno respeto de las

competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social, en desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución (Exposición de Motivos de la Ley 39/2006).

Según el Dictamen del Consejo de Estado 336/2006 (en relación con Anteproyecto Ley Promoción Autonomía Personal), el Art. 149.1.1. CE "*más que delimitar un ámbito material excluyente de toda intervención de las CCAA, lo que contiene es una habilitación para que el Estado condicione —mediante, precisamente, el establecimiento de unas "condiciones básicas" uniformes- el ejercicio de esas competencias autonómicas con el objeto de garantizar la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales. La regulación amparada en este artículo no puede suponer una normación completa y acabada de los derechos y deberes, de forma que dicho precepto constitucional no debe ser entendido como una prohibición de divergencia autonómica. La norma debe ser suficientemente clara sobre cuál sea el alcance de las condiciones básicas (ese contenido primario de facultades elementales, límites esenciales, deberes fundamentales, prestaciones básicas, ciertas premisas o presupuestos previos) cuya regulación —"por entero y en exclusiva"— corresponde al Estado, y desde dónde entra en juego la libertad de las CCAA para completar el diseño y articular las divergencias autonómicas que el Art. 149.1.1. no prohibe".*

La aprobación de esta Ley ha comportado nuevas oportunidades, pero también importantes retos para la calidad de vida y la igualdad de oportunidades de todas las personas (entre ellas, de las personas con discapacidad y sus familias), y para el progreso de nuestra sociedad. En efecto, en principio esta iniciativa supone una intensificación de los sistemas de protección social en España, y un avance en el reconocimiento del derecho subjetivo a los servicios sociales, si bien es cierto que son muchos los resultados insatisfactorios que para sus potenciales beneficiarios se vienen produciendo.

Tal como pone de relieve el CERMI en su publicación "Análisis de los desarrollos normativos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Estudio comparativo autonómico"[15], *la causa de la insatisfacción presente hay que buscarla en lo que la Ley, por propia esencia, no regula: sus desarrollos normativos, que han quedado en manos, por una parte, de la Administración central y de los gobiernos Autonómicos, en esa nueva instancia co-responsable que la Ley crea y que tiene su expresión en el Consejo Territorial del SAAD, que en número son los menos; y, por otra, en el ámbito de decisión exclusivo de la Comunidades Autónomas, que en número son con diferencia los más.*

[15] *Análisis de los desarrollos normativos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Estudio comparativo autonómico.* Colección CERMI n.º 40.

En efecto, la Ley 39/2006 ha venido a definir un nuevo derecho subjetivo de ciudadanía: el derecho de las personas que necesitan apoyos para desarrollar las actividades de la vida diaria a recibir la atención necesaria por los poderes públicos. Su aprobación constituye el punto de partida del marco normativo en vigor.

Tras la aprobación del texto legal, se ha constituido por la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas (en el ejercicio de sus respectivas competencias), un sistema jurídico que, si bien integrado por una pluralidad de normas que comparten el objetivo común de promover la autonomía y la protección de las personas en situación de dependencia, es muy complejo para la ciudadanía e incluso, en ciertos aspectos, puede considerarse asistemático.

Desde la perspectiva de la discapacidad, el CERMI apunta diversos parámetros del SAAD que están comportando desventajas, dificultades o desigualdades. Entre otros:[16]

- La necesidad de realizar una diferenciación entre los conceptos de discapacidad y dependencia: definir, desarrollar y aplicar en todas las CCAA. un protocolo homogéneo de promoción de los derechos y atención a las personas con discapacidad que asegure la continuidad y coordinación entre los sistemas implicados: sanitario y servicios sociales (generales y especializados) y dependencia que habría de ponerse en marcha a partir del inicio de procedimiento de valoración.
- Establecer un dotación económica suficiente para su adecuada implementación (la dotación económica de la Ley y la garantía de financiación de las prestaciones y servicios previstos son insuficientes. La realidad ha superado las previsiones de la memoria económica, evidenciando la falta de realismo de esta).
- Conculcación, en un despliegue heterogéneo y asistemático de la Ley, de diversos de los principios que han de inspirar su aplicación.
- Ausencia de participación de las entidades pertenecientes al tercer sector social.
- Las situaciones de desigualdad que provoca el procedimiento de valoración de dependencia (tanto desde la perspectiva territorial como en relación con otros sistemas de valoración - reconocimiento de la discapacidad, por ej.)

[16] Fuente: Documento de posición del CERMI Estatal ante el proceso de Evaluación y Revisión de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

- La situaciones de desigualdad que asimismo se están produciendo como consecuencia del desarrollo y aplicación heterogénea del PIA, siendo preciso disponer de un modelo básico común para todas las CCAA.
- La necesidad de disponer de una norma con debido rango normativo que regule, con garantías necesarias y en condiciones de igualdad para toda la ciudadanía, la participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios del SAAD.
- El establecimiento de un procedimiento adecuado y con plenas garantías de igualdad, para la revisión de las decisiones administrativas adoptadas en el reconocimiento de la situación de dependencia y determinación del derecho a las prestaciones el Sistema.
- La escasez de la red de servicios.
- El escaso desarrollo de otras prestaciones que propicien la autonomía personal y la vida independiente de las personas (no sólo centrado en los aspectos más asistencialitas de la atención a las personas en situación de dependencia).
- Déficit de desarrollo de la prevención y atención temprana.
- Inexistencia de modelos de promoción de autonomía personal.
- Conseguir que los diferentes regímenes de incompatibilidades no difieran entre sí de forma esencial hasta el punto de que ello suponga que el contenido del derecho sea diferente según la persona resida en una u otra Comunidad Autónoma.
- Necesidad de equiparar las ayudas económicas para la autonomía personal al resto de prestaciones de la Ley, en su doble cobertura de adquisición de ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida cotidiana y acceso a la información, y facilitación de la accesibilidad y adaptaciones en el hogar y en su entorno inmediato.

En definitiva, la defensa de las competencias autonómicas, no puede justificar un trato diferenciado de la ciudadanía, menos aún cuando hablamos del reconocimiento de un derecho personal, igual y universal generado por una Ley común a todo el territorio nacional (cuyo fundamento, además, se deriva del citado Art. 149.1.1. de la Constitución, para garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales).

Por último, hay que tener en cuenta que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas obliga a replantearse la mera

consideración de la dependencia en cuanto limitación para realizar actividades de la vida diaria, apuntando a una consideración más social que, en cierto sentido también está implícita en la Ley 39/2006, en su dimensión de promoción de la autonomía personal, articulándose como un nuevo impulso, externo y obligado, para fomentar esa acción positiva de la Ley que, de manera efectiva, en la línea marcada por la Convención, potencie de forma cierta la autonomía de quienes tienen esta limitada y ofrezca un amplio abanico de apoyos individualizados para favorecerla.

2.6. EL PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA SOCIAL

El proyecto de Ley de Economía Social aprobado el pasado 21 de diciembre de 2010 por el Congreso de los Diputados, y que continuará su trámite en el Senado, supone el pleno reconocimiento institucional de una forma comprometida de hacer empresa, según el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

Esta iniciativa da respuesta a una demanda antigua y permanente de todo el sector de la economía social, al que pertenece el movimiento social de la discapacidad, para que esta modalidad de empresas tuvieran el reconocimiento legal de su identidad, de modo que pueda ampliarse y extenderse los emprendimientos económicos de iniciativa social.

Para el CERMI, la nueva Ley es también positiva por cuanto incluye tanto al tejido asociativo que despliega actividad económica como a las empresas de iniciativa social de inclusión de trabajadores con discapacidad (centros especiales de empleo) como familias integrantes de la economía social en España.

La actividad económica desarrollada desde el sector asociativo de la discapacidad, en forma de empresas comprometidas con la comunidad, al formar parte del reconocimiento legal de la economía social, cobra con esta Ley plena carta de naturaleza jurídica e institucional, con lo que se ofrece seguridad, estabilidad y un marco de apoyos para avanzar en estos emprendimientos.

Capítulo III

EL NUEVO MARCO TEÓRICO Y CIENTÍFICO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: HACIA UN NUEVO MODELO DE INTERVENCIÓN

El nuevo concepto de la discapacidad que recoge la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF 2001 de la OMS) establece una conexión entre los distintos niveles (biológico, personal y social) que sustentan la discapacidad e incide de manera equilibrada y complementaria sobre cada uno de ellos. Según la CIF, el funcionamiento indica la realización de actividades y la participación de las personas, mientras que la discapacidad indica las limitaciones en su actividad y las restricciones en su participación (dificultades que una persona puede tener para el desempeño de las actividades o para involucrarse en situaciones vitales). De este modo, la propia persona, con una determinada condición de salud (trastorno o enfermedad) y con unos posibles problemas en sus funciones o estructuras corporales, que pueden implicar una deficiencia, interactúa con su entorno (ambiente físico, social y actitudinal en el que se mueve). Además, sobre la persona influyen una serie de factores personales (sexo, raza, edad, forma física, estilos de vida, hábitos, etc.). De este modo, todo este conjunto y las interacciones que se producen entre todos estos elementos, pueden comportar para la persona, en positivo, su funcionamiento para el desarrollo de actividades y para participar en todos los ámbitos de su vida; y en negativo, su discapacidad o limitación para desarrollar actividades o para su participación.

Dentro de este nuevo modo de entender el fenómeno de la discapacidad y sus implicaciones, el contexto social es un factor indispensable para posibilitar o impedir que la persona desarrolle al máximo su potencial de capacidad y goce de los mismos derechos y oportunidades que el resto de la ciudadanía.

En coherencia con este nuevo enfoque, la Convención de la ONU supera el modelo rehabilitador e incorpora los modelos social y de la diversidad. Según el modelo social,

no son sólo las limitaciones individuales las raíces de los problemas de las personas con discapacidad, sino —sobre todo— las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que sus necesidades sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. En consecuencia, las soluciones no deben apuntar sólo individualmente a la persona, sino que más bien deben encontrarse dirigidas hacia la sociedad. El modelo de la diversidad, relacionado con el social, demanda la consideración de la persona con discapacidad como un ser valioso en sí mismo por su diversidad. Es una persona diversa a otra, con lo que su presencia en las sociedades es un verdadero factor de enriquecimiento.

Desde estos modelos el objetivo de la Convención es la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de oportunidades. Ya no se trata de que se recupere y amolde para ser integrada en la sociedad. No es la persona con discapacidad la que debe adaptarse, sino la sociedad quien la tiene que incluir.[17]

En definitiva, este modelo plantea cambios profundos en el modo de conceptualizar la discapacidad, en la visión y actitudes de la sociedad ante ella. Y, en particular, en la orientación de las políticas y actuaciones que se han de desarrollar por los poderes públicos, en cuanto responsables de establecer la condiciones necesarias para hacer efectiva su igualdad de oportunidades y de eliminar aquellas otras que la impiden o dificultan.

En coherencia con este concepto, las nuevas teorías y paradigmas de intervención para la adecuada atención de las personas con discapacidad, basadas en el constructo de la calidad de vida, se orientan a que dispongan de los apoyos, medios y condiciones necesarias que posibiliten su pleno desarrollo en todos los ámbitos, para lograr su máxima autonomía personal, posibilitar el ejercicio de su poder de decisión sobre su propia existencia y participar activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad (vida independiente).

El modelo de calidad de vida orienta la atención a la persona antes que a su discapacidad o limitaciones, a sus competencias. Propone lograr mediante los apoyos adecuados, resultados percibidos por la persona como significativos y satisfactorios para su vida, y señala, de forma clave, su papel activo. Así, la persona con discapacidad pasa a ser sujeto en vez de objeto, agente —actor— en vez de paciente —espectador—. Es autodeterminada y es sujeto de los mismos derechos que cualquier

[17] Fuente: Informe sobre el impacto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Español. Instituto Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid.

otra persona.

Este modelo se orienta, además, a empoderar a las personas para que dispongan de mayores competencias para su pleno desarrollo en todos los ámbitos de la vida, para lograr su máxima autonomía personal en la comunidad, posibilitar el ejercicio de su poder de decisión sobre su propia existencia y participar activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad (vida independiente).

Una respuesta efectiva y adecuada a las necesidades de apoyo de estas personas, coherente con este concepto de la discapacidad y con el modelo de intervención descrito, requiere necesariamente una actuación coordinada desde el compromiso de los diversos Sistemas de Protección Social con responsabilidad en el diseño y desarrollo de actuaciones que posibiliten la máxima integración social y desarrollo comunitario de este colectivo. En particular, en el ámbito de los servicios sociales.

En efecto, conseguir que las personas y la sociedad evolucionemos hacia una cultura de autonomía personal y vida independiente en la comunidad es una premisa indispensable para la consecución de calidad de vida y satisfacción personal en todos los ámbitos y para la realización del proyecto personal de vida de todas y todos.

Capítulo IV
CONCLUSIONES

El Sistema de Servicios Sociales, entendido como generador de condiciones para la igualdad efectiva y real y medidas de acción positiva para la participación, autonomía personal y calidad de vida, es fundamental para garantizar a las personas con discapacidad con necesidad de apoyo en este ámbito, el efectivo ejercicio y acceso a todos sus derechos. Desde esta perspectiva, una adecuada configuración y despliegue del Sistema de Servicios Sociales, como cuarto pilar del Estado de Bienestar, garantista y universal comporta el desarrollo de auténticas "medidas de acción positiva" para la efectividad del disfrute y ejercicio de todos sus derechos, por parte de las personas con discapacidad y sus familias.

Sin embargo, se constata que los servicios sociales en nuestro país se encuentran en una clara situación deficitaria. En efecto, nos encontramos ante un sistema en construcción, un conjunto de servicios todavía menos consolidado y reconocido que otros como pueden ser el sanitario o el educativo.

Los comparativos en servicios sociales de niveles de cobertura y de calidad que conocemos dejan a España en una situación muy precaria. También los niveles salariales de los profesionales que trabajan en el sector de los servicios sociales y socio-sanitarios son claramente más bajos en España.

- El gasto social en España se sitúa entre 6 y 7 puntos por debajo de la media europea. Además su evolución entre 1993 y 2007 muestra una reducción del 24 al 21% (gasto social en relación con el PIB).[18]
- España se gasta mucho menos en su Estado del bienestar de lo que le corresponde por su nivel de riqueza. El PIB per cápita de España es ya el 94% del

[18] Fuente: Eurostat.

promedio de la UE-15 y, en cambio, el gasto público social por habitante es sólo un 74% del promedio de la UE-15. Es decir, se gasta 66.000 millones de euros menos de lo que le corresponde por el nivel de riqueza que tiene.[19]

- A partir de los datos disponibles sobre los Presupuestos Generales del Estado destinados a "otros servicios sociales del Estado" (que incluye, entre otras cuestiones el dinero destinado al desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia), entre los años 2006 y 2010, se observa cómo, lejos de incrementarse, se produce una progresión decreciente: de 397.129,78 euros en 2006 a 250.403,11 euros en 2010.[20]
- Según datos del Libro Blanco sobre la "Atención a las personas en situación de dependencia en España", en el año 2003 nuestro país destina sólo el 0.32 % del PIB a gasto público en servicios sociales de atención a personas con dependencia, lo que se puede comparar al destinado por otros países de nuestro entorno:
  - Un 0'7% en Italia, el doble que en España.
  - Un 1,5 % sobre el PIB, 5 veces más, en los países de Centro Europa (Francia, Alemania, Austria).
  - Un 3 % en los países nórdicos (diez veces más).

Además, el actual escenario de crisis económico-financiera-laboral no viene sino a agravar esta situación de déficit y deficiencia con recortes presupuestarios y ajustes de partidas destinadas al ámbito social.

La situación deficitaria de los servicios sociales también se manifiesta en un reconocimiento y garantía constitucional inferior que otros sistemas de protección social (Educación, Salud, etc.). En efecto, la Constitución no contiene un tratamiento directo de los servicios sociales: la asistencia social tan sólo se menciona en el Art. 148.1.20 al citarla como una de las materias cuyas competencias pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas.

No obstante, en la *Constitución*, la configuración y desarrollo de un Sistema de Servicios Sociales universal y de garantía de derecho se fundamenta en diversas de sus disposiciones (Art. 14, Art. 9.2. Art. 10, Art. 49, etc.) y comporta el desarrollo de

[19] Fuente: "España social a la cola de la UE". Artículo publicado por Vicenç Navarro en el diario PÚBLICO, 27 de mayo de 2010**.**

[20] Fuente: Presupuestos Generales del Estado. Ministerio de Economía y Hacienda. http://www.igae.pap.meh.es/sitios/sgpg/es-ES/Presupuestos/Paginas/PGE2010.aspx

sus obligaciones por parte de los poderes públicos para la efectividad del disfrute y ejercicio de todos sus derechos, por parte de todas las personas.

En esta misma línea, tanto desde la perspectiva de la *Convención* sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como de la *Ley 51/2003* de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la adecuada configuración y despliegue del Sistema de Servicios Sociales, como cuarto pilar del Estado de Bienestar, garantista y universal, comporta el desarrollo de auténticas "medidas de acción positiva" para la efectividad del disfrute y ejercicio de todos sus derechos, por parte de las personas con discapacidad y sus familias.

En desarrollo de su competencia exclusiva en la materia (asumida en los respectivos Estatutos de Autonomía) se han ido aprobando por los Parlamentos Autonómicos, en las diversas Comunidades Autónomas, sus respectivas Leyes de Servicios Sociales.

Entre los años 2003 y 2010 un total de 13 Comunidades Autónomas han aprobado sus nuevas Leyes en materia de Servicios Sociales. La mayoría se encuentran en un nivel de segunda generación. País Vasco y Rioja, se encuentran ya en un nivel de tercera generación.

De hecho, en nuestro país, venimos asistiendo a un proceso de modernización de los servicios sociales, con un progresivo cambio de paradigma con respecto a su consideración como auténticos derechos subjetivos de las personas: tanto las nuevas Leyes de Servicios Sociales aprobadas en los últimos años como la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia, son incipientes iniciativas que marcan el camino de un profundo cambio hacia la concepción de un Sistema de Servicios Sociales universal y garantista.

Pese a estos indudables avances, lo cierto es que el escenario actual de los servicios sociales se caracteriza por una clara insuficiencia del nivel de garantía del derecho de la ciudadanía a las prestaciones y servicios del Sistema. Uno de los principales motivos de esta realidad es la ausencia generalizada de una concreción precisa, con rango de ley, del contenido exacto de los derechos de las personas en este ámbito. En efecto, la mayoría de las Leyes de Servicios Sociales recientes derivan a desarrollos normativos de rango inferior —decretos o reglamentos a elaborar por los respectivos Gobiernos— en ámbitos tan sensibles y sustanciales para la efectiva garantía de los derechos, como son, entre otros, las Carteras de Prestaciones y Servicios, el modelo de relación jurídica para la intervención de la iniciativa privada

en la gestión y provisión de prestaciones de responsabilidad pública, o la participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios, etc. En definitiva, se están derivando de manera sistemática cuestiones que deberían constituir verdaderos derechos garantizados a elementos de desarrollo normativo de rango inferior, sometidos de manera directa a la a disponibilidad presupuestaria y, en definitiva a las prioridades y voluntades políticas de turno.

Por su parte, la aprobación de la *Ley 39/2006*, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ha comportado nuevas oportunidades, pero también importantes retos para la calidad de vida y la igualdad de oportunidades de todas las personas, en particular de las personas con discapacidad y sus familias, y para el progreso de nuestra sociedad. En efecto, en principio esta iniciativa supone una intensificación de los sistemas de protección social en España, y un avance en el reconocimiento del derecho subjetivo a los servicios sociales, si bien es cierto que son muchos los resultados insatisfactorios que para sus potenciales beneficiarios se vienen produciendo.

En definitiva, este escenario de inexistencia y/o insuficiencia de condiciones adecuadas (normativas, presupuestarias, y de todo tipo) del Sistema de Servicios Sociales, está comportando graves consecuencias para los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad (entre ellos, las personas con discapacidad y sus familias). En concreto, por la privación de apoyos indispensables para su calidad de vida, autonomía personal y participación.

Por todo ello, *la configuración y desarrollo del Sistema de Servicios Sociales, en orden a asegurar el ejercicio de sus derechos por parte de todas las personas, debe garantizar condiciones y elementos que aseguren su universalidad, calidad y derecho subjetivo.*

SEGUNDA PARTE

Marco, posicionamiento y argumentación sobre los aspectos clave de universalidad y garantía de derecho a los servicios sociales

Capítulo V

EL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES COMO UNO DE LOS INSTRUMENTOS BÁSICOS PARA GARANTIZAR A TODAS LAS PERSONAS EL EFECTIVO EJERCICIO Y ACCESO A TODOS SUS DERECHOS

Conseguir un SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES UNIVERSAL, DE CALIDAD Y GARANTÍA DE DERECHO (como cuarto pilar del Estado de Bienestar), construido desde la dignidad de la persona, y que cuente todos los elementos y condiciones precisas (de organización, coordinación, planificación, colaboración con las entidades de iniciativa social, etc.) para desplegar una red completa e integral de prestaciones y servicios adecuados a la evolución de las necesidades de las personas más vulnerables de nuestra sociedad, *constituye un requisito ineludible para:*

— Garantizar el efectivo ejercicio y acceso a todos sus derechos (cualquiera que sea su situación, condición, edad, diversidad funcional, etc.).[21]

— Potenciar sus capacidades, competencias y habilidades para que alcancen su máximo desarrollo y autonomía personal a lo largo de su itinerario vital, y puedan ejercer el poder de decisión sobre su propia existencia, participando activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.[22]

---

[21] Fundamento: nuevo concepto y paradigma que desarrolla la Convención de la ONU sobre las personas con discapacidad, que consideramos extensible a todas las personas. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

[22] Fundamentos:

— Modelos de intervención basados en el modelo de calidad de vida y participación en la Comunidad (recogidos –en todo o en parte- en algunas Leyes de Servicios Sociales más recientes: por ejemplo Art. 8 Ley 12/2008 de Servicios Sociales del País Vasco).

— Atender las necesidades específicas de apoyo que presentan muchas de estas personas, adecuando los apoyos disponibles (recursos, servicios, condiciones) y las organizaciones, en coherencia con los nuevos paradigmas de intervención basados en un modelo de calidad (calidad de vida, calidad de gestión y ética).

Sistema que, además:

— Debe construirse contando con la participación activa de las personas destinatarias del mismo, a través de las entidades que les representan (en clave de diálogo civil y Gobernanza)[23].

— Debe contribuir a la transformación de todos los entornos, productos y servicios y del conjunto de la sociedad hacia un modelo inclusivo de la diversidad (como sociedad que se adapte e incluya a todas las personas sin excepciones) en clave de normalización, accesibilidad universal, diseño para todos e igualdad de oportunidades y no discriminación[24].

El diagrama siguiente relaciona los diversos elementos sobre los que debería incidir un Sistema de Servicios Sociales universal, de calidad y garantía de derecho, en cuan-

---

— Arts. 3.a) y Art. 19 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.
— Resolución del Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo el 17 de marzo de 2008 relativa a la situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea (2008/C 75/01).
— Art. 2.a) Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (principio de vida independiente),
— Arts. 3 y 13 de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
— Referencias teóricas y prácticas en el ámbito del modelo de intervención en discapacidad: Sistema de apoyos para la calidad de vida y planificación centrada en la persona.

[23] Fundamentos:
— Lema de la Convención de la ONU: “Nada para las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad” y su Art. 29 (participación en la vida política y pública).
— Art. 2.e) Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (principio de dialogo civil).

[24] Fundamentos:
— Modelo social y de la diversidad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Extensible a todas las personas.
— Arts. 2.b), c) y d) Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (principios de normalización, accesibilidad universal y diseño para todos). Arts. 4 y ss. (igualdad de oportunidades y no discriminación).

to "medida de acción positiva" que han de garantizar los poderes públicos para *"promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"* (Art. 9.2. CE), y prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas para su incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.[25]

El Sistema de Servicios Sociales como instrumento para el empoderamiento de las personas y la transformación social de los entornos, posibilitando el efectivo ejercicio y acceso a todos sus derechos.

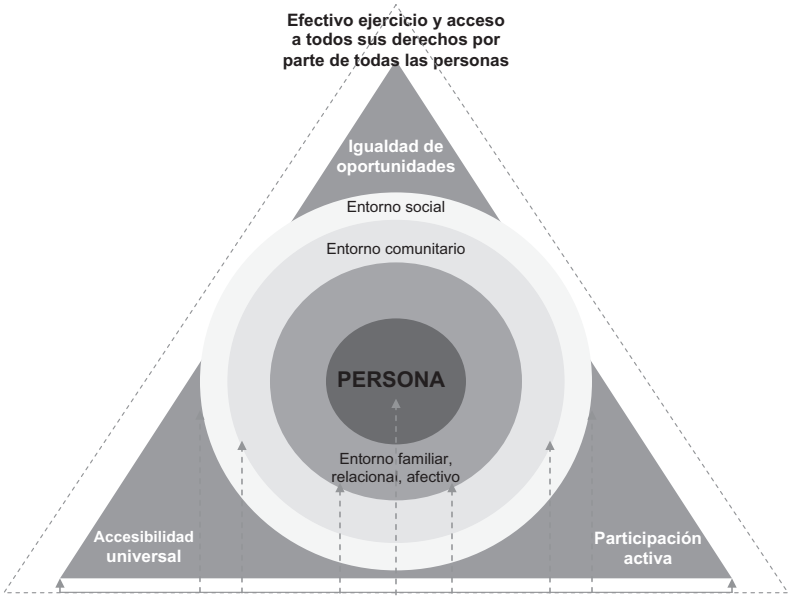

[25] Fundamentos:
— Art. 9.2. Constitución Española. Disposición que, además, se reproduce en la mayor parte de los Estatutos de Autonomía de las diversas CCAA.
— Art. 8 Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Capítulo VI

ELEMENTOS CON LOS QUE DEBE CONTAR UN SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES GARANTISTA Y UNIVERSAL: POSICIONAMIENTO, ARGUMENTACIÓN Y ASPECTOS BÁSICOS DE CONTENIDO

La consecución de un Sistema de Servicios Sociales de garantía de derecho, universal y de calidad desde la perspectiva del CERMI (y, en el marco de lo previsto en el apartado anterior), requiere que el mismo disponga de los siguientes elementos:

El reconocimiento y efectiva garantía de unos *principios básicos:*

1. Garantía de derecho universal, subjetivo y exigible a los servicios sociales.
2. Universalidad.
3. Libertad de elección, autonomía personal y vida independiente.
4. Calidad.
5. Financiación garantista.

El reconocimiento y efectiva garantía de despliegue de las Redes de Servicios Sociales de acuerdo con unos *criterios fundamentales:*

6. Reconocimiento y garantía de participación de las entidades representativas y del tercer sector social,
7. Modelo de Red de Responsabilidad Pública de servicios sociales con cooperación y colaboración preferente de las administraciones públicas con las entidades del tercer sector social
8. Gratuidad de los apoyos profesionales.

La apuesta y voluntad de poner en marcha diversos *aspectos operativos* para conseguirlo:

9. Planificación.
10. Coordinación institucional.
11. Coordinación y gestión territorial.

Principios básicos, criterios y aspectos operativos de un Sistema de Servicios Sociales universal y de garantía de derecho desde la perspectiva del CERMI

A continuación se desarrolla el contenido de estos principios básicos y criterios fundamentales, presentando en relación con cada uno de ellos, la siguiente estructura en formato pregunta-respuesta:

— *¿Qué se reclama?:* Posicionamiento que, como mínimo, comprende algún elemento objetivable o medible para facilitar su comprensión y análisis de su aplicación y cumplimiento.

— *¿Por qué?:* Recoge los aspectos normativos, comparativos, científicos o de otro tipo sobre los cuales se justifica qué se reclama y por qué procede su exigibilidad.

— *¿Cómo lograr su efectividad?:* Qué aspectos básicos de contenido supone lo que se reclama, qué consecuencias directas tiene o en qué se traduce.

6.1. GARANTÍA DE DERECHO SUBJETIVO, UNIVERSAL Y EXIGIBLE A LOS SERVICIOS SOCIALES

¿Qué se reclama?

Que el marco jurídico de los servicios sociales en todos los ámbitos y, en particular, las Leyes Autonómicas de Servicios Sociales, *reconozca y garantice de forma expresa el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales.*

¿Por qué?

— Requisito básico para permitir el ejercicio y acceso a todos sus derechos, por parte de la ciudadanía con necesidades sociales.

— La consecución de un Sistema de Servicios Sociales de garantía de derecho, universal y de calidad para toda la ciudadanía de nuestro país constituye un requisito clave para avanzar en la promoción de los derechos y la plena igualdad de oportunidades y no discriminación de todas las personas; en especial, de los colectivos más desfavorecidos, en situación o en riesgo de exclusión social o con especiales necesidades de apoyo y, entre ellos, las personas con discapacidad y sus familias.

  • Art. 1.1. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad de las Naciones Unidas: *El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

- Art. 9.2. de la Constitución ordena a los poderes públicos *promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, así como facilitar la participación de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos en la vida política, económica y cultural.*

  Un contenido similar a esta disposición se recoge en la mayor parte de Estatutos de Autonomía de las CCAA.

- Arts. 8 y 9 de la Ley 51/2003, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal:

  – *Art. 8 (Medidas de acción positiva):*

    1. Se consideran medidas de acción positiva aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

    2. Los poderes públicos adoptarán las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad severamente afectadas, las personas con discapacidad que no pueden representarse a sí mismas o las que padecen una más acusada exclusión social por razón de su discapacidad, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural.

    3. Asimismo, en el marco de la política oficial de protección a la familia, los poderes públicos adoptarán medidas especiales de acción positiva respecto de las familias alguno de cuyos miembros sea una persona con discapacidad.

  – *Artículo 9. Contenido de las medidas de acción positiva.*

    1. Las medidas de acción positiva podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Los apoyos complementarios podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación.

    Dichas medidas tendrán naturaleza de mínimos, sin perjuicio de las medidas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.

2. En particular, las administraciones públicas garantizarán que las ayudas y subvenciones públicas promuevan la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el ámbito rural.

— Sólo el reconocimiento y efectivo despliegue de este derecho comportará que los servicios sociales sean equiparables al nivel garantista del sistema de educación y, en consecuencia, para que se constituyan y desarrollen como cuarto pilar del Estado de Bienestar. Así, los servicios sociales son uno de los sistemas de bienestar social, conjuntamente con la seguridad social, el sistema de salud, el sistema de educación, las políticas para la ocupación, las políticas de vivienda y otras actuaciones públicas en el ámbito de la cultura y el deporte.

— Por otro lado, la efectiva equiparación a los sistemas de servicios sociales de los países europeos más avanzados requiere, asimismo, este mismo grado de reconocimiento y garantía, para posibilitar la aproximación a los estándares europeos en materia de dotación y calidad de los servicios sociales.

¿Cómo lograr su efectividad?

Para garantizar efectivamente el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales es necesario:

1. Aprobar Leyes Autonómicas de Servicios Sociales que expresamente establezcan el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales, superando un "derecho de acceso" vacío de contenido y concreción.

   Esto supone que se debe garantizar el disfrute de las prestaciones del Sistema, con independencia de desarrollos normativos posteriores, voluntad política o disponibilidad presupuestaria *(no puede estar condicionado por ninguna de estas circunstancias o elementos).*

2. Concretar este derecho en Carteras Autonómicas de Servicios Sociales. Garantizar el derecho subjetivo a los servicios sociales supone que todas las personas conozcan a qué tienen derecho: a qué prestaciones y servicios y en qué condiciones y características. Su aprobación habría de realizarse, de manera preferente, con rango de ley y, si ello no es posible, como decreto del Gobierno. *Lo fundamental es que su elaboración se realice con efectivas garantías de participación de las propias personas a través de las entidades que les representan.*

3. Establecer y garantizar en las Leyes de Servicios Sociales procedimientos, con carácter jurisdiccional, de exigibilidad de las prestaciones y servicios en las condiciones y con las características especificadas en las respectivas Carteras.
4. Aplicar el principio de no retroactividad: seguir disfrutando de los derechos y en las condiciones que se tuvieran con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo marco normativo, si estos derechos y condiciones son más favorables para la personas que los disfrutan.

Desde una perspectiva más ambiciosa, además, habría de establecerse un nuevo marco jurídico constitucional y en los diversos Estatutos de Autonomía, que garanticen la equiparación del Sistema de Servicios Sociales al nivel garantista del Sistema de Educación.

6.2. UNIVERSALIDAD

¿Qué se reclama?

Que el Sistema de Servicios Sociales asegure el diseño y despliegue de una red de servicios y apoyos suficientes y adecuados a la evolución de las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias, con una sectorización territorial y funcional -por colectivos- adecuada y para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación o limitación.

¿Por qué?

— La efectiva equiparación a los Sistemas de Salud y Educación así lo exige: se dirigen a todas las personas, sin ningún tipo de discriminación o limitación.

— El propio marco y principios normativos vigentes implican esta exigencia:

  • Art. 1.1. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas: *El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

- Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948). *"Todo el mundo tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios…"*
- Art. 14 de la Carta Social Europea (revisada en 1996) firmada por España el año 2000. *"Todo el mundo tiene derecho a beneficiarse de los servicios sociales…que utilizando métodos de trabajo social contribuyen al bienestar y al desarrollo de las personas y de los grupos en la comunidad y a su adaptación al entorno social."*
- Art. 9.2. de la Constitución ordena a los poderes públicos *promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, así como facilitar la participación de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos en la vida política, económica y cultural.*

¿Cómo lograr su efectividad?

1. Que las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo reconozcan y garanticen el derecho a las prestaciones del Sistema, a todas las personas que las requieran, sin discriminación o limitación alguna.
2. Que se establezcan y articulen instrumentos precisos y adecuados, *contando siempre para su diseño, desarrollo e implementación con la participación de las entidades representativas y del tercer sector social,* para realizar un continuo estudio de la evolución de las necesidades en profundidad, adecuado y adaptado a la heterogeneidad de los diversos colectivos y perfiles de necesidad, con suficiente sectorización territorial y coherente con la Cartera de Servicios Sociales.
3. Que se asegure, *contando siempre para su diseño, desarrollo e implementación con la participación de las entidades representativas y del tercer sector social,* el diseño y despliegue de una planificación continua, adecuada y suficiente —funcional y territorial— de todos los recursos precisos para atender las necesidades de apoyo de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación o limitación.[26]

[26] Por ejemplo, esta planificación general podría desarrollarse mediante:

Que se garantice un *plan de inversiones capaz de dotar los recursos suficientes para la efectividad y desarrollo del Sistema.* Esto comporta, entre otras cosas, dotar los recursos suficientes, con un alto progreso en los próximos años, para la consecución de la plena universalidad en la cobertura de estas necesidades.

6.3. LIBERTAD DE ELECCIÓN, AUTONOMÍA PERSONAL Y VIDA INDEPENDIENTE

¿Qué se reclama?

El Sistema de Servicios Sociales debe reconocer y garantizar la libertad de las personas para elegir el servicio o prestación que sea más adecuado para obtener los apoyos que necesita.

Asimismo, debe asegurar los apoyos adecuados y suficientes para que las personas ejerzan el poder de decisión sobre su propia existencia, participen activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad, y alcancen su máxima autonomía personal y vida independiente en el entorno.

¿Por qué?

Son diversos los argumentos que avalan la necesidad de incorporar este elemento clave, tanto desde el punto de vista teórico/científico, como normativo:

- El nuevo *marco teórico y científico* en el ámbito de la discapacidad:
  - — El nuevo concepto de la discapacidad que recoge la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF 2001 de la OMS).

- Plan estratégico de Servicios Sociales: tendrá una periodicidad cuatrienal y planificará las prestaciones, servicios, programas y otras actuaciones necesarias para cumplir los objetivos del Sistema de Servicios Sociales y para alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en su funcionamiento. Incorporará la organización territorial, con delimitación de las competencias (autonómica, provincial, comarcal, local…).
- Esta Plan estratégico ha de integrar el Mapa de Servicios y Prestaciones, en cuyo marco se definirán las bases de la ordenación geográfica y funcional del Sistema de Servicios Sociales en todo el territorio autonómico, diferenciando zonas urbanas y rurales.
- Planes sectoriales complementarios en razón de las necesidades y problemas sociales detectados y se centrarán en materias específicas.
- Planes especiales en función de las circunstancias o necesidades especiales de determinadas zonas.

— El modelo social y de la diversidad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

— El marco científico del sistema de apoyos para la calidad de vida.[27]

— Nuevas tendencias hacia la "desinstitucionalización" y autonomía personal en el entorno comunitario: Informe "Desinstitucionalización y vida en comunidad - resultados y costes: Informe de un estudio europeo" (Estudio Universidad de Kent)[28]. Entre otras cuestiones destaca que:

  • Se deben elaborar planes de transición del modelo de servicios institucionalizados hacia el de servicios comunitarios.

  • Ha de reforzarse una visión favorable de las nuevas oportunidades que supone el modelo comunitario: todas las personas con discapacidad deben ser integradas en la sociedad y las ayudas que les sean destinadas se deben basar en los principios de respeto a todos los individuos, de libertad de elección y de control sobre la vida propia, de participación plena en la sociedad y de apoyo para maximizar la autonomía.

  • Se detecta una escasa aceptación pública de las prestaciones institucionales actuales.

  Entre sus recomendaciones recoge las siguientes:

  • Potenciar el peso político de las personas con discapacidad, de sus familias y de sus defensores.

  • Pedir a las organizaciones profesionales que incluyan en sus políticas el apoyo a la inclusión.

  • Promover el interés y apoyo informativo por la inclusión.

  • Aprender de las buenas prácticas en otros países.

  • Someter a los centros institucionales a un escrutinio independiente.

  • Crear comisiones de inspección que protejan y promuevan los derechos de los individuos.

---

[27] Fuentes: "Calidad de vida. Manual para profesionales de la educación, salud y Servicios Sociales" de Robert L. Shalock.

[28] "Desinstitucionalización y vida en comunidad - resultados y costes: Informe de un estudio europeo". Resumen ejecutivo. Jim Mansell, Martin Knapp, Julie Beadle-Brown y Jeni Beecham. *Canterbury: Tizard Centre, University of Kent".*

- Destacar las diferencias en cuanto a calidad de vida.
- Crear servicios innovadores.
- Incluir a todas las personas desde el principio.
- Crear nuevas oportunidades económicas.
- Eliminar los obstáculos al desarrollo de los servicios comunitarios.
- Hacer que la financiación de los nuevos servicios dependa de su calidad.

- El marco normativo:
  - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas:
    - El propio lema de la Convención: *"Nada para las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad".*
    - Art. 3.a) (Principios generales): *"Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas".*
    - Art. 19 (Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad):

      Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

      a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

      b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

- Art. 26.1. (Habilitación y rehabilitación): *Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:*

  a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

  b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

— Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Su Exposición de Motivos destaca que *el concepto de accesibilidad, por su parte, está en su origen muy unido al movimiento promovido por algunas organizaciones de personas con discapacidad, organismos internacionales y expertos en favor del modelo de vida independiente, que defiende una participación más activa de estas personas en la comunidad sobre unas bases nuevas: como ciudadanos titulares de derechos; sujetos activos que ejercen el derecho a tomar decisiones sobre su propia existencia y no meros pacientes o beneficiarios de decisiones ajenas; como personas que tienen especiales dificultades para satisfacer unas necesidades que son normales, más que personas especiales con necesidades diferentes al resto de sus conciudadanos y como ciudadanos que para atender esas necesidades demandan apoyos personales, pero también modificaciones en los entornos que erradiquen aquellos obstáculos que les impiden su plena participación.*

- Art. 2.a). Uno de los principios en los que se inspira esta Ley es de vida independiente, entendida como *la situación en la que la persona con discapacidad ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

— Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia:

- Art. 2.1. define "Autonomía" como *la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.*

¿Cómo lograr su efectividad?

1. Las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo deben reconocer y garantizar la libertad de las personas para elegir el servicio o prestación que sea más adecuado para obtener los apoyos que necesita.
2. Las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo deben reconocer y garantizar programas de atención de carácter integral y personalizados, así como la efectiva participación de la persona destinataria de prestaciones en la planificación de los apoyos o programa de atención individualizado.
3. El Sistema de Servicios Sociales, en su conjunto, debe orientarse a implementar un modelo de atención o intervención orientado a la máxima *potenciación de las capacidades y competencias de las personas, para lograr su mayor nivel posible de autonomía personal, ejercicio del poder de decisión sobre su propia existencia a lo largo de su itinerario vital, participación activa, desarrollo y vida independiente en el entorno comunitario.*

6.4. CALIDAD

¿Qué se reclama?

Lograr un Sistema de Servicios Sociales de calidad supone desarrollar unos servicios sociales adecuados a las necesidades de los diversos colectivos destinatarios, en unas condiciones determinadas que garanticen que los mismos se prestan asegurando los apoyos precisos para quienes se dirigen.

Para ello debe contar con una Cartera de Servicios Sociales en la que se determinen todas las condiciones (técnicas y funcionales) que ha de cumplir cada uno de los apoyos, recursos y servicios precisos para atender a todas las personas. Entre ellas, las personas con discapacidad según modalidades de atención más adecuadas a las necesidades específicas de apoyo que presenten.

Además, debe garantizar actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, conseguir la excelencia en la gestión y el desarrollo profesional de todos sus agentes.

¿Por qué?

— La equiparación a los Sistemas de Sanidad y Educación justifica este derecho. En este sentido, cabe tener en cuenta:

  • La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

  • La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

— El nuevo marco teórico y científico en el ámbito de la discapacidad. Entre otras referencias:

  • El nuevo concepto de la discapacidad que recoge la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF 2001 de la OMS).

  • El modelo social y de la diversidad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

  • El marco científico del sistema de apoyos para la calidad de vida y la planificación centrada en la persona (PCP).[29]

— Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas:

  • Art. 4.1.i) (Dentro de las obligaciones generales): *Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin*

[29] Fuentes: “Calidad de vida. Manual para profesionales de la educación, salud y Servicios Sociales” de Robert L. Shalock y Miguel Ángel Verdugo. “Retraso mental. Definición, clasificación y sistemas de apoyo”. Asociación Americana sobre Retraso Mental. (AAMR 2002).

discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

- Art. 19 (Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad).
- Art. 20 (Movilidad personal).
- Art. 26 (Habilitación y rehabilitación):

1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;

b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

— Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia:

- Art. 34 (Calidad en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia):

1. El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia fomentará la calidad de la atención a la dependencia con el fin de asegurar la eficacia de las prestaciones y servicios.

2. Sin perjuicio de las competencias de cada una de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, se establecerán, en el ámbito del Consejo Territorial, la fijación de criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro del marco general de calidad de la Administración General del Estado.

3. Asimismo, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, el Consejo Territorial acordará:

a. Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios.

b. Indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema.

c. Guías de buenas prácticas.

d. Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.

- Art. 35 (Calidad en la prestación de los servicios):

1. Se establecerán estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que conforman el Catálogo regulado en la presente Ley, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2. Los centros residenciales para personas en situación de dependencia habrán de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad y que establezca la participación de los usuarios, en la forma que determine la Administración competente.

3. Se atenderá, de manera específica, a la calidad en el empleo así como a promover la profesionalidad y potenciar la formación en aquellas entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

- Art. 36. (Formación y cualificación de profesionales y cuidadores):

1. Se atenderá a la formación básica y permanente de los profesionales y cuidadores que atiendan a las personas en situación de dependencia. Para ello, los poderes públicos determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el Catálogo de servicios regulado en el artículo 15.

2. Los poderes públicos promoverán los programas y las acciones formativas que sean necesarios para la implantación de los servicios que establece la Ley.

3. Con el objetivo de garantizar la calidad del Sistema, se fomentará la colaboración entre las distintas Administraciones públicas competentes en materia educativa, sanitaria, laboral y de asuntos sociales, así como de éstas con las universidades, sociedades científicas y organizaciones profesionales y sindicales, patronales y del tercer sector.

¿Cómo lograr su efectividad?

1. Las Leyes de Servicios Sociales deben asegurar que se aprueben Carteras de Servicios Sociales (de manera preferente, con rango de ley, y si ello no es posible como decreto). *Lo fundamental es que su elaboración se realice con efectivas garantías de participación de las propias personas a través de las entidades que les representan.*

2. El marco normativo en cada Comunidad Autónoma debe prever el contenido concreto que han de desarrollar las Carteras de Servicios y Prestaciones, en relación con todos los servicios que recoja. Como mínimo:

   a. Denominación, definición y características generales.

   b. Modalidades del servicio: comprendiendo modalidades de prestación específicas según los diversos perfiles de necesidad e intensidades de apoyo, dentro de la heterogeneidad propia de los diferentes colectivos en el ámbito de la discapacidad.

   c. Objetivos del servicio y necesidades a las que responde.

   d. Requisitos y proceso de acceso, diferentes prestaciones que articula, tipología de la necesidad atendida y condiciones del pago del precio público, cuando proceda.

e. Personas destinatarias: perfil de necesidades (definición y requisitos), personas con necesidades específicas de apoyo.

f. Áreas de apoyo y funciones generales.

g. Condiciones técnicas, de funcionamiento y de programación, de atención directa, complementarias, auxiliares, otros recursos de mantenimiento del servicio o programa.

h. Condiciones materiales: ubicación, capacidad, dimensión, estructura, tecnología y equipamientos básicos.

i. Elementos básicos de organización, coordinación, participación, calendario y horario, programación y protocolos de atención.

j. Causas y procedimiento de suspensión o cesa en la prestación del servicio o programa.

k. Valoración económica de los costes de mantenimiento y de inversión necesaria para el correcto funcionamiento de los servicios, programas, centros, equipos técnicos y entidades.

3. El marco normativo debe prever instrumentos oportunos para la adecuación y actualización de estas Carteras, de modo que en ningún caso se produzca una reducción del nivel prestacional previamente reconocido y garantizado. En particular, debe permitir la incorporación en el Sistema de Servicios Sociales de nuevas prestaciones y servicios adecuados a la evolución de las necesidades.

— Las Carteras de Servicios son, además, instrumentos básicos para un despliegue eficaz, equitativo y de calidad del Sistema de Servicios Sociales porque:

  — Permiten conocer a qué tiene derecho y qué puede exigir cualquier ciudadano o ciudadana.

  — Como modelo de referencia suponen una descripción clara de las principales características técnicas y funcionales que ha de reunir cada servicio.

  — Son, también, un instrumento de referencia para la planificación (estudio de necesidades, plan de cobertura, plan de inversiones…).

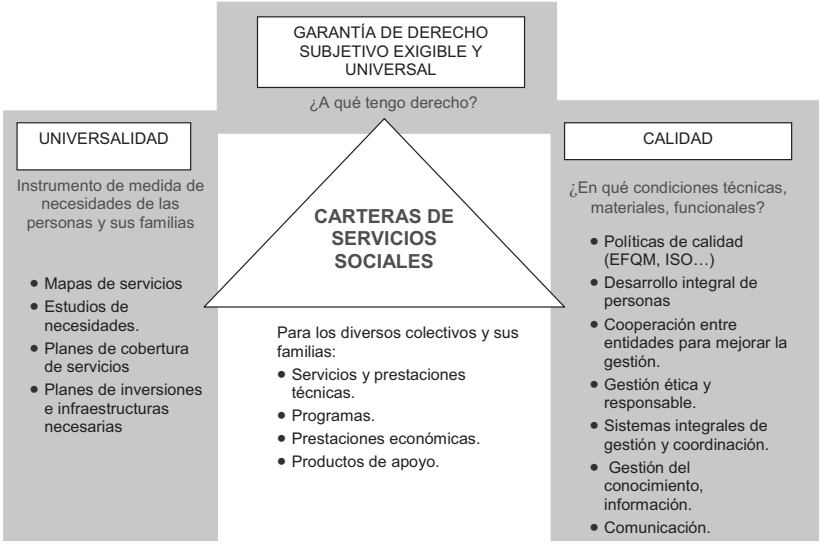

4. El Sistema de Servicios Sociales debe garantizar el despliegue de todas las prestaciones, servicios y programas (prestaciones técnicas, programas económicas y productos de apoyo), comprendiendo modalidades de prestación adecuadas a las necesidades específicas de apoyo de los diversos colectivos. Esto supone que el marco jurídico de los servicios sociales (preferentemente con rango de ley) debe recoger la relación completa de prestaciones y servicios de la Cartera de Servicios Sociales del Sistema.[30]

[30] Como mínimo, *desde la perspectiva de la discapacidad*, las siguientes (entre las prestaciones especializadas o de atención secundaria):
Prestaciones técnicas o servicios:

a. Servicio de coordinación y planificación de apoyos para la calidad de vida.
b. Servicio de atención temprana.
c. Servicio para la rehabilitación.
d. Servicio de apoyo a la familia.
e. Servicio de intervención psico-social en el ámbito familiar comunitario.
f. Servicio de atención de día.
g. Servicio de atención ocupacional.
h. Servicio de apoyo al empleo: intermediación y calidad para el empleo, apoyo en las diversas modalidades de empleo.
i. Servicio de apoyo en el ámbito residencial y de vivienda.
j. Servicio de centro de noche.
k. Servicio de apoyo a la vida independiente.
l. Servicio de asistente personal.

5. Se deben garantizar las actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, del conjunto de prestaciones, servicios y programas de la Cartera y del conjunto de profesionales, voluntariado y demás agentes que lo conforman, mediante:

   - Diseño, puesta en marcha y mantenimiento del sistema de información sobre servicios sociales.
   - Aplicación de sistemas de evaluación y mejora continua de la calidad y excelencia en la gestión: tanto de la gestión de servicios como de la atención directa mediante la utilización de sistemas acreditados (ISO, EFQM, etc...). Estos sistemas se han de vincular a la calidad de vida de las personas y la planificación centrada en la persona. Es decir: evaluar los resultados producidos en mejora de calidad de vida de las personas.

---

m. Servicio de tutela.
n. Servicio de ocio.
o. Servicio de centro de recursos y productos de apoyo para la autonomía personal.

Programas:

a. Programa de calidad y desarrollo profesional.
b. Programa de innovación, investigación y desarrollo.
c. Programa de apoyo al movimiento asociativo y al Voluntariado.
d. Programa para la garantía de la igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y derecho de autodeterminación.
e. Programa de prevención de las situaciones de dependencia.
f. Programa de promoción para la autonomía personal.

Prestaciones económicas:

a. Prestaciones reconocidas en la Ley 13/1982 (LISMI)
   i. Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
   ii. Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
   iii. Subsidio de ayuda a tercera persona.
   iv. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.
b. Prestaciones reconocidas en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia.
   i. Prestación económica vinculada al servicio.
   ii. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
   iii. Prestación económica de asistencia personal.
   iv. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.
c. Prestaciones económicas para el suministro, adaptación, conservación y renovación de aparatos de prótesis y órtesis, así como los productos de apoyo, no cubiertos desde los otros sistemas, como el Sistema Nacional de Salud o el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
d. Pensiones no contributivas de invalidez.

- Fomento y promoción efectivas de la investigación, desarrollo e innovación en servicios sociales, así como de las iniciativas de investigación y desarrollo y de gestión del conocimiento. Estas actuaciones deben centrarse prioritariamente en los siguientes aspectos:

  — Causas y factores de los cambios sociales así como de las nuevas necesidades.

  — Coste de los servicios sociales y su evaluación futura.

  — Análisis de los sistemas de organización para la gestión de los servicios sociales y análisis de coste-beneficio en relación con los diversos modelos organizativos.

  — Desarrollo de sistemas de evaluación, cuantitativa y cualitativa.

- Mejora continua de la formación, cualificación y condiciones de profesionales, voluntariado y demás agentes que intervienen en los servicios sociales. Para ello se han de garantizar los siguientes aspectos:

  — Establecer servicios con ratios y condiciones de personal, materiales y funcionales adecuadas. Así lo ha de garantizar la Cartera.

  — Apoyar los programas de I+D+I y, por tanto, el reconocimiento de los/las profesionales y servicios dedicados a la investigación y a la promoción de la calidad.

  — Diseñar y desarrollar una política de desarrollo integral de personas.

6.5. FINANCIACIÓN GARANTISTA

¿Qué se reclama?

Un modelo de financiación viable que garantice la estabilidad del Sistema de Servicios Sociales, sostenido en el tiempo y garantizado mediante la corresponsabilidad de las administraciones públicas. En todo caso, los respectivos Gobiernos Autonómicos están obligados a garantizar su financiación y la de las prestaciones de la Cartera (con las condiciones que la misma establezca), consignando los recursos económicos en sus correspondientes Leyes de Presupuestos Generales.

¿Por qué?

— La efectiva equiparación a los Sistemas de Sanidad y Educación justifica este derecho.

— El propio marco y principios normativos vigentes así lo exige:

- El Art. 9.2 de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia, establece: "*la financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado que fijará anualmente los recursos económicos en la Ley de Prepuestos Generales del Estado de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 32*".
- El Art. 32 de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia dispone "*La financiación del Sistema será la suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a las Administraciones públicas competentes y se determinará anualmente en los correspondientes Presupuestos*."

¿Cómo lograr su efectividad?

1. Garantizar que todos los Planes de Servicios Sociales (estratégico, sectoriales y especiales) cuenten con una memoria económica que garantice su aplicación.
2. Establecer fuentes de financiación y consignaciones presupuestarias suficientes para dotar los recursos que aseguren las estructuras facilitadoras de la calidad y las actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, del conjunto de prestaciones, servicios, y programas de la Cartera y del conjunto de profesionales, voluntariado y demás agentes que lo conforman (de acuerdo con la propuesta en relación con la Calidad).
3. Asegurar un plan de inversiones e infraestructuras capaz de dotar los recursos suficientes para la efectividad y desarrollo del sistema, de acuerdo con la planificación y Cartera de Servicios. Esto comporta: 1) dotar los recursos suficientes con un alto progreso en los próximos años, para la consecución de la plena universalidad en lo que se refiere a la cobertura de estas necesidades; y 2) dotar los recursos suficientes para cubrir de manera adecuada todas las condiciones de prestación de los servicios que se recojan en la Cartera.

4. Establecer fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas al objeto de garantizar la financiación del Sistema, la implementación de la planificación y las prestaciones en las condiciones de la Cartera.

6.6. RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS Y DEL TERCER SECTOR SOCIAL

¿Qué se reclama?

Reconocer y garantizar la incorporación de las entidades representativas de las personas y colectivos a quienes se dirigen los servicios sociales en todos los órganos de representación y participación, impulsados por los poderes públicos, que tengan como finalidad promover el diálogo y el consenso social, conocer la evolución de las necesidades, planificar la cobertura de servicios, ejecutar y evaluar los sistemas y políticas sociales que se desarrollen.

Esto supone asegurar la efectiva participación de estas entidades en el diseño y despliegue del Sistema. Tanto en la propia elaboración de las Leyes de Servicios Sociales como, en particular, de la Cartera/Catálogo de Servicios, estudio de necesidades y planificación (estratégica y sectorial), régimen de relación jurídica público-privado o participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios (copago).

¿Por qué?

— Principios de participación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, y dialogo civil (LIONDAU).

— Esta participación de las personas, si cabe, es aún más esencial en el ámbito de los servicios sociales, si se pretende diseñar un Sistema universal y de calidad, para poder establecer un conjunto de prestaciones que responda de forma adecuada a sus necesidades.

— Los principios de autodeterminación, vida independiente, capacidad, etc. (Convención ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y también LIONDAU). Conseguir un verdadero avance en el sistema de apoyos y en la prestación de servicios, implica que la persona pase de ser una mera usuaria de servicios a ser la verdadera protagonista, participando activamente en la toma de decisiones. Los poderes públicos, a la hora de adoptar decisiones,

han de tener muy en cuenta tanto a la persona destinataria y sus familias, como a todas aquellas entidades que le representan.

— Lograr la implicación e identificación de la ciudadanía en las políticas que se desarrollan, asociar a un mayor número de personas y organizaciones en su formulación y aplicación, se traducirá en una mayor transparencia y en una mayor responsabilización de todos los participantes. Así lo pone de relieve el Libro Blanco de la Gobernanza Europea - COM (2001) 428 final.

— El Art. 41 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia, establece que *"1.Serán órganos consultivos de participación institucional del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia:*

- *El Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- *El Consejo Estatal de Personas Mayores.*
- *El Consejo Nacional de la Discapacidad.*
- *El Consejo Estatal de las Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social."*

"2. Las funciones de dichos órganos serán las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resultan de especial interés para el funcionamiento del Sistema."

¿Cómo lograr su efectividad?

1. Que el marco jurídico de los servicios sociales reconozca y garantice la articulación de mecanismos y formatos de participación: incorporación de las entidades representativas de las personas y colectivos a quienes se dirigen los servicios sociales en todos los órganos de representación y participación. Órganos impulsados por los poderes públicos, que tengan como finalidad promover el diálogo y el consenso social, planificar la cobertura de las necesidades sociales de la ciudadanía y observar y prever la aparición de nuevas necesidades y, por lo tanto, de nuevas respuestas sociales a las mismas, así como todo el proceso de ejecución y evaluación de los sistemas y políticas sociales que se desarrollen.

2. Asegurar, en especial, una efectiva *participación de las personas destinatarias a través de las entidades sociales, en relación con el desarrollo normativo de todos aquellos instrumentos implicados o relacionados con elementos clave de universalidad y garantía de derecho:* Cartera, modelo de relación jurídica público-privado, participación de las personas usuarias, planificación sectorial y territorial...

3. Requerir expresamente informes preceptivos de los órganos consultivos y de participación y, en particular, del Consejo Sectorial de Discapacidad en todos los aspectos de desarrollo del Sistema que afecten de modo directo o indirecto al colectivo y a sus familias, planificación, elaboración de la Cartera, etc. Así como en su evaluación y mejora.

4. Garantizar la recepción y toma en consideración en el proceso de planificación, de informes, investigaciones y propuestas de las entidades representativas de las personas usuarias y las del tercer sector de acción social, que permitan mejorar el conocimiento de las necesidades de apoyo y de las prestaciones y servicios que puede requerir el colectivo para mejorar su calidad de vida.

5. Fomentar y apoyar la participación ciudadana y el asociacionismo.

6. Promover la consecución del reconocimiento del tercer sector social como agente social.

6.7. MODELO DE RED DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA DE SERVICIOS SOCIALES QUE GARANTICE LA COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PREFERENTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR SOCIAL

¿Qué se reclama?

Reconocer y garantizar un modelo de Red de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública y de iniciativa y gestión público-privada, que garantice un sistema estable de cooperación y colaboración que potencie y priorice a las entidades del tercer sector social en la provisión de los servicios y en la innovación y calidad del Sistema: convenios de colaboración, concertación específica no contractual, sin concurrencia competitiva, contratación pública preferente, incorporación de cláusulas sociales…

¿Por qué?

— Las entidades del tercer sector social y las administraciones públicas comparten un mismo fin de interés social: mejorar la calidad de vida y bienestar social de los colectivos más vulnerables.

— Las entidades del tercer sector social vienen desarrollando un papel fundamental en nuestra sociedad, ya que contribuyen a la consecución de un modelo de sociedad más justa y solidaria. En este sentido, estas entidades y el conjunto de personas que las conforman (profesionales, voluntariado y demás personas que trabajan o que de forma directa o indirecta prestan su apoyo a su funcionamiento y desarrollo) realizan un papel fundamental por varios motivos:

• *SON PROMOTORAS, PROACTIVAS Y RESPONSABLES EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA IGUALDAD DE TODAS LAS PERSONAS:*

— Promueven la mejora de la calidad de vida de las personas a las que representan o a las que prestan servicios o apoyos.

— Promueven el desarrollo de una amplia red de servicios capaz de ofrecer los apoyos necesarios a las personas en situación o riesgo de exclusión social y/o discriminación, adaptados y adecuados a sus necesidades, para mejorar su calidad de vida y hacer posible su plena integración y participación social. Desarrollan, además, un papel fundamental como proveedoras de prestaciones y servicios a todos los colectivos a los que atienden. Son agentes clave, tanto en la atención, como en la detección de las necesidades de las personas en situación de dependencia. Canalizan y adecuan los apoyos que las mismas requieren.

— Tienen la capacidad para generar respuestas nuevas y con anticipación a la respuesta pública, adaptadas a las necesidades de las personas y entornos sociales, desarrollando la provisión de servicios con un conocimiento y mayor proximidad a la realidad de las personas en situación o en riesgo de exclusión social.

— Promueven efectivamente la igualdad de oportunidades y la calidad de vida de todas las personas. En particular, de aquellas personas o colectivos en situación o en riesgo de exclusión social y/o discriminación, o con especial necesidad de protección social.

— Sensibilizan a la sociedad sobre modelos inclusivos y no excluyentes.

— Facilitan la implicación de la comunidad a través del voluntariado.

— Promueven el asociacionismo.

— Fomentan la participación de los grupos y colectivos en la planificación y gestión de los servicios.

— Representan y defienden los intereses y los derechos de las personas y colectivos más desfavorecidos ante los poderes públicos, agentes sociales y el conjunto de la sociedad.

- *SON CORRESPONSABLES EN LA CONSECUCIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL: TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, DESARROLLO ECONÓMICO EQUITATIVO*

  — Son entidades eficaces y eficientes en la gestión, optimizando los recursos disponibles en la mejor atención y prestación de servicios a las personas más vulnerables.

  — Son corresponsables de la gestión de financiación y ayudas de carácter público que reciben para el desarrollo de sus actuaciones.

  — No tienen ánimo de lucro: los resultados de todas sus actuaciones revierten en la sociedad y en la mejora de la calidad de vida de los grupos más desfavorecidos, promoviendo un modelo de desarrollo económico más equitativo de la riqueza (socio-diversidad).

- *DESARROLLAN POLÍTICAS RESPONSABLES EN LA EFECTIVA INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES*

  — Promueven la integración social (en todos los ámbitos) de las personas más vulnerables de nuestra sociedad. En particular, fomentan la creación de nuevos puestos de trabajo, la ocupación y, sobretodo, la inserción laboral de muchos colectivos desfavorecidos a los que no se les dan oportunidades desde otros ámbitos.

  — En general, son responsables en el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral y promueven el efectivo cumplimiento de normativa y medidas en este ámbito entre las empresas y en el conjunto de la sociedad.

  — Contribuyen al desarrollo económico, laboral y social de la comunidad.

— El ordenamiento jurídico vigente reconoce la prioridad en la atención a las personas o grupos con especiales dificultades o en riesgo de discriminación o exclusión social, garantizando su discriminación positiva, para, de este modo, cumplir uno de los objetivos de las políticas sociales: la promoción de sectores sociales especialmente desfavorecidos.

Priorizar de esta forma a las entidades del tercer sector social no supone vulnerar la igualdad y la libre concurrencia, principios básicos de la contratación pública. Si se consideran los beneficios que las entidades sin ánimo de lucro aportan al conjunto de la sociedad, se comprueba cómo implantar condiciones que faciliten su creación y sostenibilidad a través de la contratación pública aportará una nueva perspectiva a las mismas, no a través de una política de subvención o subsidio, sino de contraprestación o contratación.

La discriminación positiva encuentra su sentido cuando determinadas personas o colectivos precisan de una especial protección y cuando, además, es obligación de los poderes públicos priorizar la atención a las personas o grupos con especiales dificultades o en situación o riesgo de discriminación o exclusión social.

Es múltiple, en este sentido, tanto la normativa como la jurisprudencia que justifican dicha discriminación positiva a favor de las entidades que promueven la igualdad de oportunidades y la calidad de vida de estos colectivos, destacando el interés público y el bien jurídico digno de protección. Entre otros, destacamos:

1) Art. 13 del Tratado de Ámsterdam.

2) Art. 9.2. de la Constitución Española, y Capítulo III del Título I: Principios Rectores de la Política Social y Económica, conforme a los cuales se han legislar e interpretar las políticas públicas.

3) Art. 8 de la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades (LIONDAU) sobre medidas de acción positiva.

4) Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

   4.1) Art. 2.8. *Tercer sector: organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.*

4.2) Art. 16: Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

1. Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

2. Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector.

3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector.

5) Varias disposiciones de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público establecen, como criterios a tener en cuenta en la preferencia o prioridad para la contratación o adjudicación de contratos, elementos como la satisfacción de exigencias sociales, las consideraciones de tipo social, la contribución a la integración laboral de personas con discapacidad y otras personas en situación de exclusión social o la inexistencia de ánimo de lucro de la entidad privada (cláusulas sociales).

Se establece, a través de estas disposiciones, una vía que las administraciones públicas tienen, para favorecer que sean las entidades que viene trabajando en el sector de la discapacidad, las que continúen ejercitando y desempeñando la labor de gestión de servicios sociales públicos. Dichas disposiciones son las siguientes:

5.1) La posibilidad de establecer en los pliegos de *cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos* para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 %, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación (*Disposición Adicional Sexta Ley 30/2007*). Además, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 %, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 % de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes. Entre las mismas se recoge a las personas con discapacidad.

En la misma forma y condiciones podrá establecerse tal preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

5.2) La posibilidad de reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a centros especiales de empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 % de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En

el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición. (*Disposición Adicional Séptima Ley 30/2007*).

5.3) La posibilidad de recoger cláusulas sociales como criterio de valoración general de las ofertas más ventajosas. Así, dentro de la selección del adjudicatario, entre los criterios de valoración de las ofertas, el *Art. 134.1.* dispone que *"para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes".*

5.4) La posibilidad de recoger cláusulas sociales como condición de ejecución de los contratos que se adjudiquen. Así, entre las condiciones especiales de ejecución del contrato, *los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo* (*Art. 102.1.*). Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución del contrato o para su consideración como infracción grave.

6) La existencia de una normativa básica estatal en materia de contratación, no impide que una Comunidad Autónoma, en desarrollo de su competencia exclusiva en materia de servicios sociales, establezca, dentro del marco jurídico específico regulador de su Sistema, la incorporación de otras fórmulas diferentes de la "contratación pública", como posibles formas de relación jurídica con la iniciativa privada para la provisión de servicios.

   - Art. 16.2. Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia.
   - Art. 4 Ley 30/2007 Contratos Sector Público.
   - Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
   - Ley 12/2008, de Servicios Sociales del País Vasco: Título V.
   - Ley 12/2007, de Servicios Sociales, de Cataluña, junto con la figura de la contratación (que se rige por la normativa estatal en materia de contratación pública), se reconoce la figura de los convenios: Art. 77 a través de las "entidades colaboradoras".
   - En el ámbito de Sanidad, la Ley 14/1986 General de Sanidad, en su Art. 90 establece, asimismo, un régimen específico de concierto para la prestación de servicios sanitarios (no vinculado tampoco a la normativa estatal de contratación pública).

7) Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en nuestro país:

   o *Tribunal Constitucional:*

      - *Sentencias 128/1987 de 16 de julio y 5 de mayo de 1983 determinó que: "el principio de igualdad permite el tratamiento desigual ante situaciones de hecho desiguales" y "la actuación de los poderes públicos para poner remedio a la situación de determinados grupos sociales en innegable desventaja en el ámbito laboral no puede considerarse vulneradora del principio de igualdad".*

      - *Sentencia de 16 de julio de 1997: "La actuación de los poderes públicos para remediar, así, la situación de determinados grupos sociales definidos y colocados en posiciones de innegable desventaja en el ámbito laboral, por razones que resultan de tradiciones y hábitos profundamente arraigados en la sociedad y difícilmente eliminables, no puede considerarse*

vulneradora del principio de igualdad, aún cuando se establezca para ellos un trato más favorable, pues se trata de dar tratamiento distinto a situaciones efectivamente distintas. Desde esta perspectiva, las medidas protectoras de aquellas categorías de trabajadores que estén sometidas a condiciones especialmente desventajosas para su acceso al trabajo o permanencia en él no podrán considerarse opuestas al citado principio de igualdad, sino al contrario, dirigidas a eliminar situaciones de discriminación existentes".

- *Varias Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo*[31] *determinan lo siguiente:*

  - *"No toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación ya que el alcance de la igualdad ante la Ley no impone un tratamiento igualitario absoluto".*

  - *"La igualdad ante la Ley no impone un tratamiento igualitario absoluto, siempre que la desigualdad en el trato jurídico posea una justificación objetiva y razonable".*

  - *"La igualdad ante la Ley no implica un tratamiento igual con abstracción de cualquier elemento fáctico diferenciador"*

  - *"La infracción del principio de igualdad sólo se da ante situaciones iguales, pero no cuando exista una justificación objetiva y razonable de la desigualdad".*

  - *"A supuestos iguales les corresponden consecuencias jurídicas también iguales, pero no toda desigualdad de trato legislativo respecto de la regulación de una determinada materia supone la infracción del principio de igualdad, sino tan sólo las que no posean una cualificación objetiva y razonable para ello, lo que prohíbe el principio de igualdad, son desigualdades que puedan calificarse de artificiosas, arbitrarias o injustificables".*

---

[31] Sentencia 7 de octubre de 1988.
Sentencia de 16 de noviembre de 1993.
Sentencia de 9 de noviembre de 1992.
Sentencia de 7 de julio de 1997.
Sentencia de 24 de enero de 1997.

- *"La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de este Tribunal Supremo, han señalado respecto del principio de igualdad: a) Que se configura como un derecho subjetivo de los ciudadanos a recibir un trato igual; b) Que la igualdad no puede valorarse en abstracto, pues ha de entenderse y enjuiciarse siempre en función de las circunstancias que concurran en cada caso concreto, por lo que su aplicación requiere siempre una operación de comparación, pues se trata de un derecho-principio de carácter relativo; y c) Que la igualdad encierra prohibición de discriminación, pero esta prohibición no es absoluta e incondicionada, pues rige la prohibición para situaciones iguales, no actuando sin embargo, cuando entre los términos de la comparación existen elementos diferenciales, que permiten y aún postulan un trato discriminado basado en motivos objetivos, es decir, una justificación racional o jurídica suficiente".*

¿Cómo lograr su efectividad?

1. Reconocer y garantizar un modelo estable de cooperación y colaboración que potencie y priorice a las entidades del tercer sector social en la provisión de los servicios y en la innovación y calidad del Sistema.

2. Garantizar fórmulas de relación jurídica público-privada no restringidas a la contratación pública y a la concurrencia competitiva con el sector mercantil (Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público), *sino garantizar convenios de colaboración y concertación con entidades de iniciativa social (como fórmulas específicas no vinculadas a dicha normativa contractual)* para asegurar el conjunto de actuaciones y actividades de las entidades de iniciativa social servicios, dinamización asociativa, promoción de derechos, innovación, calidad, etc.

3. En todo caso, el régimen de colaboración, concierto u otras vías que se pudieran establecer, no debe obviar las especificidades propias del Sistema de Servicios Sociales. Por ej., un posible régimen específico de concierto, podría basarse en el concierto educativo, pero aplicando elementos propios del Sistema de Servicios Sociales. Así, se requiere el máximo nivel de flexibilidad y adecuación a las características y particularidades del Sistema de Servicios Sociales, con especificidades propias y diversas a los ámbitos de Educación o Sanidad. En particular:

i. Deberá permitir la adaptación, innovación y creatividad continua propia de los servicios y prestaciones del ámbito de servicios sociales, en continuo proceso de innovación, mejora y adaptación de la oferta a las necesidades de apoyo específicas de sus destinatarios/as y con carácter proactivo, anticipando respuestas adecuadas a necesidades emergentes de los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad.

ii. Deberá permitir la incorporación de planteamientos modernos y nuevos paradigmas en relación con el modelo de atención e intervención, en proceso de mejora continua y adaptación, en el marco de un escenario de maduración y evolución del Sistema.

iii. Deberá permitir la efectiva aplicación de nuevos modelos de intervención basados en la calidad de vida, autonomía personal, vida independiente… En particular, la atención personalizada e integral y continuidad de la atención.

iv. No podrá suponer una reducción de la flexibilidad y las posibilidades de situaciones excepcionales que recojan, en su caso, los convenios bilaterales u otras formas de colaboración existentes en la actualidad entre las administraciones públicas y las entidades del tercer sector.

v. Habrá de establecer condiciones que aseguren, entre otros aspectos, la capacidad de las entidades privadas de tomar la iniciativa en la creación o ampliación de servicios, acordes con las necesidades previstas en la planificación general y adecuadas a las normas de calidad y procedimientos de información pública establecidos.

vi. Para garantizar la libertad de elección de las personas, así como la calidad en el proceso de valoración de acceso a los recursos, ante cualquier demanda o solicitud recibida que haya de canalizarse por la vía del régimen de concierto, las entidades de iniciativa social habrán de poder participar de manera colegiada en el sistema de acceso, sin menoscabo de la resolución administrativa que corresponda.

vii. El régimen de relación habrá de prever que cuando finalice, la entidad que asuma la gestión de las plazas hasta ese momento concertadas o convenidas a otra entidad, deberá acreditar trayectoria y medios suficientes para garantizar la continuidad de la prestación en adecuadas condiciones de atención y calidad para la persona usuaria.

viii. Habrá de garantizar la subrogación de los trabajadores de la entidad actualmente concertada o convenida a la resolución o finalización del concierto o convenio, por parte de la entidad que le sustituya en dicho concierto o convenio.

ix. Para garantizar la calidad y adecuación de la atención, el régimen de concierto o convenio deberá incorporar la especial valoración en relación con aquellas entidades que hayan prestado atención de manera continuada, durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias y/o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación o convenio se solicita. Ello, además de acreditar los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la correspondiente Cartera de Servicios.

4. Asegurar la utilización de convenios-marco de cooperación y colaboración, con carácter plurianual, como un todo armónico que establezca las bases de la relación entre las entidades de iniciativas social sin ánimo de lucro y las administraciones públicas en relación con tres ejes:

   - Eje 1: Provisión de servicios y programas individualizables: como por ej.: programa de apoyos en caso de necesidades específicas, programa de prevención de las situaciones de dependencia y programa de promoción para la autonomía personal, que se puedan incorporar en cada momento en el Sistema.
   - Eje 2: Sensibilización social y apoyo y dinamización de la actividad asociativa y del voluntariado: referido a los programas para la mejora de los derechos y a la dinámica de impacto y transformación social. Como por ej.: programa de apoyo al movimiento asociativo y al voluntariado y programa para la garantía de la igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y derecho de autodeterminación, que en cada momento se propongan.
   - Eje 3: Mejora continua, desarrollo del sistema de servicios e investigación: referido a los programas para la mejora del Sistema. Como por ej.: programa de calidad y desarrollo profesional y programa de investigación y desarrollo (I+D), que en cada momento se propongan.

     En este sentido, se incluirán en estos convenios marco, además del mantenimiento de los servicios incorporados, la planificación y realización de

inversiones, la previsión de nuevos servicios, los planes de calidad y de personas, los programas de información y apoyo a las personas destinatarias de las actividades, los proyectos piloto que se consideren necesarios, etc.

5. Garantizar la aplicación de cláusulas sociales y fórmulas de discriminación positiva para priorizar la contratación de las entidades de iniciativa social en la gestión de servicios, cuando la fórmula de relación jurídica aplicable sea la contratación pública de acuerdo con la normativa en este ámbito.

6. Cualquier modelo o fórmula de relación jurídica debe garantizar una financiación estable, suficiente y justa que garantice:

   i. la calidad de los servicios en las condiciones que se establezca en la Cartera de Servicios Sociales y el cumplimiento de las normas vigentes,

   ii. unos puestos de trabajo estables y de calidad para los/as profesionales del sector,

   iii. los costes de estructura y de gestión de las organizaciones sociales,

   iv. la implementación de estrategias de I+D+I en el sector,

   v. la solidez patrimonial y la solvencia, estabilidad y viabilidad financiera de las entidades de iniciativa social,

   vi. la capacidad inversora de las entidades,

   vii. todo aquello que ayude en la sostenibilidad de los servicios y de las entidades.

7. Garantizar subvenciones, ayudas económicas y apoyos suficientes para asegurar que todas las prestaciones y servicios de titularidad de entidades del tercer sector social cumplan con las condiciones y requisitos necesarios para ser acreditados.

6.8. GRATUIDAD DE LOS APOYOS PROFESIONALES

¿Qué se reclama?

Todas las prestaciones y servicios de apoyo profesional integrados en la Red de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales han de ser gratuitos para sus beneficiarios, en las condiciones que se establezcan en la Cartera y en función de sus

respectivas necesidades, sin que estén sometidos a contraprestación. Esto quiere decir que, en ningún caso, debería aplicarse contraprestación económica de las personas usuarias en los servicios de apoyo profesional o en la dimensión de apoyos profesionales en cualquiera de los servicios previstos en la Cartera.

Además, deben quedar exentos de realizar aportaciones las personas beneficiarias en situación de dependencia, menores de 65 años cuya capacidad económica no supere 2,5 veces el SMI, y que se limite al 75% la aportación máxima, en el caso de los servicios con mayor carga de copago.[32]

Asimismo, se llevarán a término todas aquellas medidas y actuaciones que permitan garantizar la sostenibilidad, calidad, eficacia y eficiencia del conjunto de los servicios.

¿Por qué?

— La efectiva equiparación del Sistema de Servicios Sociales a los otros Sistemas del Estado de Bienestar comporta que todas las prestaciones y servicios integrados en la Red Pública de Servicios Sociales sean gratuitos para sus beneficiarios y en ningún caso han de estar sometidos a contraprestación.

— La efectiva consecución de la igualdad de oportunidades para todas las personas comporta *que no se pueda exigir una contraprestación económica a las personas usuarias de los servicios, que son las personas o grupos con especiales dificultades, cuya protección es de obligado cumplimiento para los poderes públicos.* Aún menos se puede condicionar a dicha capacidad económica de las personas, su derecho de acceso a una prestación. De ninguna manera se pueden aceptar costes asociados a la compensación, el apoyo o las necesidades que se derivan de la propia discapacidad o necesidad social.

— El sistema de copago comporta un incremento de los costes administrativos que no compensa su establecimiento. De hecho, el porcentaje de coste aportado en la actualidad por la persona usuaria dista mucho de ser significativo e inasumible por el sistema, sobre todo si se contrapone al coste administrativo de la recaudación de dicho porcentaje.

— El sistema de copago implica un mayor gravamen para la clase media. Comporta el peligro de generar dos redes: una pública para las personas sin re-

[32] Fuente: Documento de posición del CERMI Estatal ante el proceso de Evaluación y Revisión de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

cursos y otra privada, de élite, para las familias con rentas más altas, además de desincentivar el ahorro familiar y promover la picaresca.

— En el caso de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que en muchos casos se trata de personas jóvenes o en edad adulta, las políticas de apoyo y promoción han de orientarse a potenciar su autonomía personal y vida independiente en la comunidad (de manera coherente con el nuevo marco normativo y teórico de la discapacidad, encabezado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas). Es preciso garantizar a estas personas y a sus familias unos *ingresos significativos, no mermados*, que les permitan esta autonomía y una efectiva igualdad de oportunidades.

— La valoración de la capacidad económica de la persona debe suponer una consideración especial con respecto a las rentas procedentes del trabajo (necesariamente con un nivel significativamente más bajo que el resto de sus rentas). *De otro modo, se desincentiva su inclusión en el mercado laboral, con el consiguiente incremento de demanda de recursos del sistema de servicios sociales.* Además, en relación con las rentas del trabajo, el hecho de computarlas al mismo nivel que otras rentas, podría dar lugar a un *efecto confiscatorio* para la persona con discapacidad, así como de pérdida de autonomía y oportunidades para la igualdad efectiva.

— Es inadmisible cualquier afectación, directa o indirecta, solidaria o subsidiaria, de rentas o el patrimonio de los familiares o tutores de las personas usuarias de los servicios sociales, ya que de otra forma, se está produciendo una situación de discriminación para la familia por el hecho de tener en la misma a un miembro con discapacidad. A ello se une el hecho de que, en muchos casos, se trata de personas que, en principio, en muchos casos, no van a generar ingresos a lo largo de su vida.

¿Cómo lograr su efectividad?

1. Todas las prestaciones y servicios de apoyo profesional integrados en la Red de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales han de ser gratuitos para sus beneficiarios, en las condiciones que se establezcan en la Cartera y en función de sus respectivas necesidades, sin que estén sometidos a contraprestación. En ningún caso debería aplicarse la contraprestación económica de las personas usuarias en los servicios de apoyo profesional o en la dimensión de apoyos profesionales, en cualquiera de los servicios previstos en la Cartera.

2. Tampoco pueden contemplarse las prestaciones económicas llamadas complementarias en toda su dimensión. En este sentido, únicamente cabe admitir la participación económica de las personas usuarias (copago) en relación con costes de origen de los gastos de manutención y suministros (agua, luz, gas) sustitutivos del propio hogar y siempre que no superen un determinado porcentaje de los ingresos de la persona usuaria, de acuerdo con los siguientes criterios:

   — Los costes deben ser valorados, de acuerdo con su coste en origen: el importe de la contraprestación no se establecerá sobre la base del coste originado en el establecimiento o servicio, sino sobre el gasto estimado que se hubiera producido en el hogar de la persona usuaria, según cesta de la compra en un hogar correspondiente al nivel económico de la persona usuaria.

   — El citado importe será como máximo de un determinado porcentaje de los ingresos de la persona usuaria, considerando para ello las rentas procedentes de prestaciones públicas y en otro porcentaje menor, las rentas procedentes del trabajo, con el objetivo de no desincentivar su inclusión en el mercado laboral.

     En este sentido, desde el CERMI se recuerda su posición inamovible de que queden exentos de realizar aportaciones las personas beneficiarias en situación de dependencia menores de 65 años cuya capacidad económica no supere 2,5 veces el SMI, y que se limite al 75% la aportación máxima, en el caso de los servicios con mayor carga de copago.[33]

   — En ningún caso debe afectarse, directa o indirectamente, ni solidaria ni subsidiariamente, la renta o el patrimonio de los familiares o tutores de las personas usuarias de los servicios sociales.

3. Debe concebirse desde la óptica del copago moderador, cuya utilidad fundamental sería la de prevenir una sobreutilización indebida de los servicios.

4. Debe concebirse desde un criterio diferencial dependiendo del colectivo usuario; puede no merecer el mismo tratamiento en copago, una persona en un centro de día de mayores que una persona joven con discapacidad en una residencia, o que un menor en un piso de acogida.

[33] Fuente: Documento de posición del CERMI Estatal ante el proceso de Evaluación y Revisión de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

5. La regulación de esta materia, en ningún caso podrá suponer para las personas usuarias un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos, ni originar la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito.

6. Ninguna persona puede ser privada del acceso a los servicios adecuados a su situación o necesidades por razones económicas. Además, la calidad del servicio prestado no podrá ser determinada, en ningún caso, en función de la participación de las personas usuarias en el coste del mismo.

7. Se debe prever una planificación adecuada para la progresiva consecución de las condiciones necesarias en nuestro sistema para posibilitar esta gratuidad. Así:

   - Crear condiciones económicas adecuadas para ello: mayor dotación y aseguramiento de recursos.
   - Desarrollar medidas complementarias que posibiliten la gratuidad: revisión del sistema sucesorio, eliminación de duplicidad de ayudas económicas dirigidas a un mismo fin…
   - Llevar a cabo todas aquellas medidas y actuaciones que permitan garantizar la sostenibilidad, calidad, eficacia y eficiencia del conjunto de los servicios.

ANEXOS

Anexo 1: Herramienta de análisis para facilitar la valoración del marco de los servicios sociales con respecto a los elementos clave de universalidad, calidad y garantía de derecho

Anexo 2: Comparativa de las leyes de servicios sociales más recientes en relación con los aspectos clave de universalidad, calidad y garantía de derecho a los servicios sociales

Anexo 3: Propuesta de texto normativo tipo de Ley de Servicios Sociales de "cuarta generación", universal y de garantía de derecho

Anexo 1

HERRAMIENTA DE ANÁLISIS PARA FACILITAR LA VALORACIÓN DEL MARCO DE LOS SERVICIOS SOCIALES CON RESPECTO A LOS ELEMENTOS CLAVE DE UNIVERSALIDAD, CALIDAD Y GARANTÍA DE DERECHO

Este anexo 1 recoge una herramienta de análisis y diagnóstico para facilitar al CERMI y a sus plataformas autonómicas la valoración del marco de los servicios sociales (Leyes de Servicios Sociales, decretos o reglamentos de desarrollo, prácticas presupuestarias…) con respecto a los elementos clave de universalidad, calidad y garantía de derecho. También a las administraciones y poderes públicos, y demás agentes del Sistema.

Sus objetivos son los siguientes:

— Facilitar al CERMI, a sus plataformas autonómicas, a las administraciones públicas y demás grupos de interés, una herramienta práctica y útil que les permita conocer y valorar el nivel de desarrollo alcanzado, en el Estado y en su respectiva Comunidad Autónoma de los elementos de los que debe disponer un Sistema de Servicios Sociales universal y garantista, según el posicionamiento del CERMI:

1. Garantía de derecho universal, subjetivo y exigible a los servicios sociales.
2. Universalidad.
3. Libertad de elección, autonomía personal y vida independiente.
4. Calidad.
5. Financiación garantista.
6. Reconocimiento y garantía de participación de las entidades representativas y del tercer sector social.

7. Modelo de Red de Responsabilidad Pública servicios sociales con cooperación y colaboración preferente de las administraciones públicas con las entidades del tercer sector social.

8. Gratuidad de los apoyos profesionales.

Hay que tener en cuenta que esta herramienta se dirige a facilitar esta valoración, *no sólo respecto a las Leyes de Servicios Sociales, sino también a otros elementos de desarrollo normativo y efectividad del derecho a los servicios sociales*: decretos o reglamentos de desarrollo, prácticas presupuestarias, acuerdos institucionales, etc.

— Facilitar al CERMI, a sus plataformas autonómicas, a las administraciones públicas y demás grupos de interés, *elementos de conocimiento sobre la situación* que ayuden a preparar una estrategia y actuaciones adecuadas para la propuesta, reivindicación y negociación de óptimos desarrollos normativos y demás elementos y condiciones para la efectividad del derecho a los servicios sociales. Todo ello en función del escenario que en cada caso exista:

  • En aquellas Comunidades con Leyes de Servicios Sociales recientemente aprobadas que incorporen elementos de universalidad y garantía: para asegurar la orientación de desarrollos normativos y aplicación.

  • En aquellas Comunidades con Leyes de Servicios Sociales recientemente aprobadas que no incorporen elementos de universalidad y garantía: para exigir modificaciones y desarrollos normativos precisos.

  • En aquellas Comunidades en procesos de aprobación de nuevas Leyes de Servicios Sociales: para orientar las exigencias del sector con respecto a los elementos que deben incorporar.

  • En aquellas Comunidades con Leyes de Servicios Sociales obsoletas, para exigir la elaboración de un nuevo marco normativo que incorpore todos los elementos de universalidad y garantía.

Con todo ello, a continuación se recoge la herramienta que facilita el análisis y valoración del grado de incorporación y desarrollo de los elementos clave de universalidad, calidad y garantía de derecho.

En relación con cada uno de ellos, se plantea:

— Contenido necesario para lograr su efectividad.

— 107 Indicadores de cumplimiento o de incorporación de dicho contenido: *se sombrean en color amarillo aquellos indicadores (45) cuyo cumplimiento se valora esencial:* es decir, si la Ley o el marco de desarrollo no cumplen este indicador, se considera que no recogen plenamente el sentido del elemento clave de universalidad y garantía.

— Espacio para valorar el grado de incorporación o desarrollo de cada uno de los indicadores, donde se puede señalar:

  • Si se recoge o desarrolla plenamente.

  • Si se recoge o desarrolla sólo en parte. En este caso, en el apartado de comentario u observaciones se pueden completar valoraciones al respecto.

  • Si no se recoge ni se desarrolla en absoluto.

— Tabla final de resultados en la que se diferencian los mismos en función de indicadores esenciales y otros indicadores.

1. GARANTÍA DE DERECHO SUBJETIVO, UNIVERSAL Y EXIGIBLE A LOS SERVICIOS SOCIALES

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
1.1. Aprobar Leyes Autonómicas de Servicios Sociales que expresamente establezcan el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales, superando un "derecho de acceso" vacío de contenido y concreción. Esto supone que se deber garantizar el disfrute de las prestaciones del Sistema con independencia de desarrollos normativos posteriores, voluntad política o disponibilidad presupuestaria *(no puede estar condicionado por ninguna de estas circunstancias o elementos).*	1.1.1. La Ley de Servicios Sociales recoge expresamente el derecho subjetivo a los servicios sociales (no sólo "derecho de acceso" a los servicios sociales).				
	1.1.2. La condición de "derecho subjetivo" no se deja a posteriores desarrollos normativos, sino que es la propia Ley la que determina y concreta su contenido preciso. *(Por ej: este indicador no se cumple si la condición de prestación "esencial" o "garantizada" se deja a posterior concreción en la Cartera).*				
1.2. Concretar este derecho subjetivo en Carteras Autonómicas de Servicios Sociales. Garantizar el	1.2.1. El marco normativo prevé la elaboración de Carteras de Servicios Sociales (que se aprobarán				

derecho subjetivo a los servicios sociales supone que todas las personas conozcan a qué tienen derecho: a qué prestaciones y servicios y en qué condiciones y características. Su aprobación habría de realizarse, de manera preferente, con rango de ley, y si ello no es posible como decreto del Gobierno. *Lo fundamental es que su elaboración se realice con efectivas garantías de participación de las propias personas a través de las entidades que les representan.*	con rango de ley o por decreto) en las que se determinen las prestaciones a que tienen derecho las personas, así como sus condiciones y características.				
	1.2.2. El marco normativo prevé expresamente la participación de las entidades representativas de las personas destinatarias de los servicios sociales en la elaboración de la Cartera.				
1.3. Establecer y garantizar en las Leyes de Servicios Sociales procedimientos, con carácter jurisdiccional, de exigibilidad de las prestaciones y servicios en las condiciones y con las características especificadas en las respectivas Carteras.	1.3.1. La Ley de Servicios Sociales establece expresamente el derecho de las personas a reclamar en vía administrativa y jurisdiccional su derecho a los servicios sociales.				
	1.3.2. Se desarrollan todas las medidas necesarias para que la tutela judicial comporte la finalización de la vulneración del derecho, así como el restablecimiento de la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo.				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
	1.3.3. Se están produciendo procedimientos (en vía administrativa y/o jurisdiccional) con este objeto.				
1.4. Aplicación del principio de no retroactividad, es decir, seguir disfrutando de los derechos y en las condiciones que se tuvieran con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, si estos derechos y condiciones son más favorables para la personas que los disfrutan.	1.4.1. La Ley de Servicios Sociales garantiza expresamente a las personas seguir disfrutando de los derechos y en las condiciones que se tuvieran con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, si estos derechos y condiciones son más favorables para la personas que los disfrutan.				
	1.4.2. Ninguna persona disfruta de menos prestaciones o en peores condiciones que aquellas de las que hubiera estado disfrutando con anterioridad.				

2. UNIVERSALIDAD

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
2.1. Que las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo reconozcan y garanticen el derecho a las prestaciones del Sistema a todas las personas que las requieran, sin discriminación o limitación alguna.	2.1.1. El marco normativo reconoce expresamente el derecho a las prestaciones del Sistema a todas las personas que las requieran, sin discriminación o limitación alguna.				
	2.1.2. El marco normativo no condiciona o limita el derecho a los servicios sociales al cumplimiento de requisitos o condiciones específicas.				
2.2. Que se establezcan y articulen instrumentos precisos y adecuados (*contando siempre para su diseño, desarrollo e implementación con la participación de las entidades representativas y del tercer sector social*) para realizar un continuo estudio de la evolución de las necesidades en profundidad, adecuado y	2.2.1. Se elabora de forma periódica el estudio de la evolución de necesidades coherente con la Cartera de Servicios.				
	2.2.2. El estudio de necesidades es adecuado y adaptado a la heterogeneidad de los diversos colectivos y				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
adaptado a la heterogeneidad de los diversos colectivos y perfiles de necesidad, y coherente con la Cartera de Servicios Sociales.	evolución de los perfiles de necesidad.				
	2.2.3. El estudio de necesidades recoge una adecuada sectorización territorial.				
	2.2.4. La Ley garantiza de forma expresa la participación de las entidades representativas en la elaboración de este estudio continuo.				
	2.2.5. El estudio de necesidades se realiza con la efectiva participación de las entidades representativas de las personas destinatarias.				
2.3. Que se asegure (*contando siempre para su diseño, desarrollo e implementación con la participación de las entidades representativas y del*	2.3.1. Se elabora y desarrolla una planificación continua, adecuada y suficiente de todos los recursos precisos para				

tercer sector social) el diseño y despliegue de una planificación continua, adecuada y suficiente — funcional y territorial— de todos los recursos precisos para atender las necesidades de apoyo de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación o limitación.	atender las necesidades de apoyo de todas las personas.				
	2.3.2. La planificación comprende una adecuada sectorización funcional, o bien se elaboran planes sectoriales específicos.				
	2.3.3. La planificación es coherente con la Cartera de Servicios.				
	2.3.4. La planificación comprende una adecuada sectorización territorial.				
	2.3.5. La Ley garantiza de forma expresa la participación de las entidades representativas en la elaboración de la planificación (general y sectorial).				
	2.3.6. La planificación se realiza con la efectiva participación de las entidades representativas de las personas destinatarias.				
2.4. Que se garantice un *plan de inversiones capaz de dotar los recursos suficientes para la efectividad y desarrollo del sistema.* Esto comporta entre otras cosas, dotar los recursos	2.4.1. La Ley garantiza de forma expresa la elaboración periódica de una plan de inversiones (en la propia planificación general o				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
suficientes con un alto progreso en los próximos años, para la consecución de la plena universalidad en cuanto cobertura de estas necesidades.	sectorial, o con carácter diferenciado).				
	2.4.2. El dinero destinado o comprometido para inversiones es suficiente para un progresivo crecimiento de la cobertura de servicios acorde con el estudio de necesidades y la planificación.				
	2.4.3. Este plan se elabora con la efectiva participación de las entidades representativas de las personas destinatarias.				

3. LIBERTAD DE ELECCIÓN, AUTONOMÍA PERSONAL Y VIDA INDEPENDIENTE

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
3.1. Las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo deben reconocer y garantizar la libertad de las personas para elegir el servicio o prestación que sea más adecuado para obtener los apoyos que necesita.	3.1.1. El marco normativo garantiza la libertad de las personas para elegir el servicio o prestación más adecuada para obtener los apoyos que necesita.				
	3.1.2. El marco normativo garantiza el derecho a escoger el centro proveedor del servicio entre la red del sistema.				
	3.1.3. El Sistema asegura condiciones suficientes de accesibilidad para el conocimiento y comprensión que posibilite esta libertad de elección.				
3.2. Las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo deben reconocer y garantizar programas de atención de carácter integral y personalizados, así como la efectiva	3.2.1. El marco normativo establece un modelo de intervención integral, global y personalizado, mediante la elaboración y desarrollo de programas de atención de				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
participación de la persona destinataria de prestaciones en la planificación de los apoyos o programa de atención individualizad	carácter integral y personalizados.				
	3.2.2. Se aseguran condiciones suficientes (técnicas y funcionales) para garantizar este modelo de intervención.				
	3.2.3. La planificación y demás instrumentos de efectividad del Sistema son coherentes con este modelo de intervención.				
	3.2.4. Se garantiza la efectiva participación de la persona destinataria de prestaciones en la planificación de los apoyos o programa de atención individualizado.				
	3.2.5. El Sistema asegura condiciones suficientes de accesibilidad para el conocimiento y comprensión que posibilite esta participación.				

3.3. El Sistema de Servicios Sociales en su conjunto debe orientarse a la implementación de un modelo de atención o intervención orientado a la máxima *potenciación de las capacidades y competencias de las personas, para lograr su mayor nivel posible de autonomía personal, ejercicio del poder de decisión sobre su propia existencia a lo largo de su itinerario vital, participación activa, desarrollo en el entorno comunitario.*	3.3.1. El marco normativo garantiza un modelo de intervención orientado a potenciar las capacidades y competencias de las personas, para lograr su mayor nivel posible de autonomía personal, ejercicio del poder de decisión sobre su propia existencia a lo largo de su itinerario vital, participación activa, desarrollo y vida independiente en el entorno comunitario.				
	3.3.2. Se aseguran condiciones suficientes (técnicas y funcionales) para garantizar este modelo de intervención.				
	3.3.3. La planificación y demás instrumentos de efectividad del Sistema tienen en cuenta y permiten la aplicación de un modelo de atención en este sentido.				
	3.3.4. Se desarrollan programas de promoción de la autonomía personal y vida independiente en el entorno comunitario.				

4. CALIDAD

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
4.1. Las Leyes de Servicios Sociales deben asegurar que se aprueben Carteras de Servicios Sociales (de manera preferente, con rango de ley, y si ello no es posible como decreto del Gobierno). *Lo fundamental es que su elaboración se realice con efectivas garantías de participación de las propias personas a través de las entidades que les representan.*	4.1.1. El marco normativo prevé la elaboración de Carteras de Servicios Sociales (que se aprobarán con rango de ley o por decreto) en las que se determinen las prestaciones a que tienen derecho las personas, así como sus condiciones y características.				
	4.1.2. El marco normativo prevé expresamente la participación de las entidades representativas de las personas destinatarias de los servicios sociales en la elaboración de la Cartera.				
	4.1.3. Los instrumentos y herramientas para garantizar la participación han permitido una participación adecuada y suficiente de las entidades representativas.				

	4.1.4. La Cartera incorpora elementos reivindicados desde las entidades representativas en el proceso de participación.				
4.2. El marco normativo en cada CCAA debe prever el contenido concreto que deben desarrollar las Carteras de Servicios y Prestaciones en relación con todos los servicios que recoja.	4.2.1. El marco normativo prevé el contenido concreto que deben desarrollar las Carteras de Servicios y Prestaciones en relación con todos los servicios que recoja.				
	4.2.2. Este contenido comprende las modalidades de prestación específicas según los diversos perfiles de necesidad e intensidades de apoyo.				
	4.2.3. Este contenido comprende las condiciones técnicas, de funcionamiento y de programación, de atención directa, complementarias, auxiliares, otros recursos de mantenimiento del servicio o programa.				
	4.2.4. Este contenido comprende las condiciones materiales: ubicación, capacidad, dimensión,				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
	estructura, tecnología y equipamientos básicos.				
	4.2.5. Este contenido comprende la valoración económica de los costes de mantenimiento y de inversión necesaria para el correcto funcionamiento de los servicios, programas, centros, equipos técnicos y entidades.				
4.3. El marco normativo debe prever instrumentos oportunos para la adecuación y actualización de estas Carteras, de modo que en ningún caso se produzca una reducción del nivel prestacional previamente reconocido y garantizado. En particular, debe permitir la incorporación en el Sistema de Servicios Sociales de nuevas prestaciones y servicios adecuados a la evolución de las necesidades.	4.3.1. El marco normativo prevé instrumentos oportunos para la adecuación y actualización de estas Carteras.				
	4.3.2. El Sistema garantiza que en ningún caso se produzca una reducción del nivel prestacional previamente reconocido y garantizado.				
	4.3.3. El marco normativo permite incorporar en el				

	Sistema de Servicios Sociales de nuevas prestaciones y servicios adecuados a la evolución de las necesidades.				
4.4. El Sistema de Servicios Sociales debe garantizar el despliegue de todas las prestaciones, servicios y programas (prestaciones técnicas, programas económicas y productos de apoyo) comprendiendo modalidades de prestación adecuadas a las necesidades específicas de apoyo de los diversos colectivos. Esto supone que el marco jurídico de los servicios sociales (preferentemente con rango de ley) debe recoger la relación completa de prestaciones y servicios de la Cartera de Servicios Sociales del Sistema.	4.4.1. El marco jurídico de los servicios sociales (preferentemente con rango de ley) recoge la relación completa de prestaciones y servicios de la Cartera de Servicios Sociales del Sistema.				
	4.4.2. La relación completa comprende todas las modalidades de prestación adecuadas a las necesidades específicas de apoyo de los diversos colectivos.				
	4.4.3. Se garantiza la incorporación de nuevas prestaciones adecuadas a la evolución de las necesidades.				
4.5. Se deben garantizar actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, del conjunto de prestaciones, servicios, y programas de la Cartera y del conjunto de	4.5.1. El marco normativo garantiza actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales.				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
profesionales, voluntariado y demás agentes que lo conforman: sistema de información sobre servicios sociales, sistemas de evaluación y mejora continua de la calidad y excelencia en la gestión, fomento y promoción efectivas de la investigación, desarrollo e innovación en servicios sociales, y mejora continua de la formación, cualificación y condiciones de los profesionales, voluntariado y demás agentes que intervienen en los servicios sociales.	4.5.2. El marco jurídico prevé la mejora continua de la formación, desarrollo y cualificación de los agentes que intervienen en el Sistema.				
	4.5.3. El marco jurídico prevé la mejora continua del Sistema a través de la investigación e innovación.				
	4.5.4. El Sistema cuenta con recursos económicos suficientes para garantizar esta calidad.				

5. FINANCIACIÓN GARANTISTA

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
5.1. Garantizar que todos los Planes de Servicios Sociales (estratégico, sectoriales y especiales) cuenten con una memoria económica que garantice su aplicación.	5.1.1. El marco normativo prevé expresamente que todos los Planes de Servicios Sociales cuenten con una memoria económica que garantice su aplicación.				
5.2. Establecer fuentes financiación y consignaciones presupuestarias suficientes para dotar los recursos que aseguren las estructuras facilitadoras de la calidad y las actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, del conjunto de prestaciones, servicios, y programas de la Cartera y del conjunto de profesionales, voluntariado y demás agentes que lo conforman (de acuerdo con la propuesta en relación con la Calidad).	5.2.1. Se establecen fuentes de financiación y consignaciones presupuestarias suficientes para dotar los recursos que aseguren las estructuras facilitadoras de la calidad.				
	5.2.2. Se establecen fuentes de financiación y consignaciones presupuestarias suficientes para dotar los recursos que aseguren todas las prestaciones de la Cartera, en las condiciones que la misma concrete.				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
5.3. Asegurar un *plan de inversiones e infraestructuras capaz de dotar los recursos suficientes para la efectividad y desarrollo del sistema, de acuerdo con la planificación y Cartera de servicios.* Esto comporta: 1) dotar los recursos suficientes con un alto progreso en los próximos años, para la consecución de la plena universalidad en cuanto cobertura de estas necesidades; y 2) dotar los recursos suficientes para cubrir de manera adecuada todas las condiciones de prestación de los servicios que se recojan en la Cartera.	5.3.1. Se asegura la elaboración y aplicación periódica de un plan de inversiones e infraestructuras capaz de dotar los recursos suficientes con un alto progreso en los próximos años, para la consecución de la plena universalidad en cuanto cobertura de estas necesidades.				
	5.3.2. Se asegura la elaboración y aplicación periódica de un plan de inversiones e infraestructuras capaz de dotar los recursos suficientes para cubrir de manera adecuada todas las condiciones de prestación de los servicios que se recojan en la Cartera.				

5.4. Establecer fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas al objeto de garantizar la financiación del Sistema, la implementación de la planificación y las prestaciones en las condiciones de la Cartera.	5.4.1. El marco jurídico recoge fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas al objeto de garantizar la financiación del Sistema, la implementación de la planificación y las prestaciones en las condiciones de la cartera.				
	5.4.2. Se desarrollan fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas al objeto de garantizar la financiación del Sistema, la implementación de la planificación y las prestaciones en las condiciones de la Cartera.				

6. RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS Y DEL TERCER SECTOR SOCIAL

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
6.1. Que el marco jurídico de los servicios sociales reconozca y garantice la articulación de mecanismos y formatos de participación: incorporación de las entidades representativas de las personas y colectivos a quienes se dirigen los servicios sociales en todos los órganos de representación y participación, impulsados por los poderes públicos, que tengan como finalidad promover el diálogo y el consenso social, planificar la cobertura de las necesidades sociales de la ciudadanía y observar y prever la aparición de nuevas necesidades y, por lo tanto, de nuevas respuestas sociales a las mismas, así como todo el proceso de ejecución y evaluación de los sistemas y políticas sociales que se desarrollen.	6.1.1. La Ley de Servicios Sociales reconoce expresamente la incorporación de las entidades representativas de las personas y colectivos a quienes se dirigen los servicios sociales en todos los órganos de representación y participación.				
	6.1.2. El marco normativo asegura la constitución de organismos sectoriales de participación para la adecuada representación de los diversos colectivos (con participación expresa de las correspondientes entidades representativas) en la planificación, desarrollo y evaluación del Sistema.				
	6.1.3. Los instrumentos y herramientas para garantizar				

	la participación están permitiendo una participación adecuada y suficiente de las entidades representativas.				
	6.1.4. Los desarrollos del Sistema incorporan elementos reivindicados desde las entidades representativas en procesos de participación.				
6.2. Asegurar, en especial, una efectiva *participación de las personas destinatarias a través de las entidades sociales, en relación con el desarrollo normativo de todos aquellos instrumentos implicados o relacionados con elementos clave de universalidad y garantía de derecho* (Cartera, modelo de relación jurídica público-privado, participación de las personas usuarias, planificación sectorial y territorial…).	6.2.1. El marco normativo recoge expresamente la participación de las entidades representativas de las personas destinatarias en la elaboración de la Cartera.				
	6.2.2. El marco normativo recoge expresamente la participación de las entidades representativas de las personas destinatarias en la elaboración de la planificación.				
6.3. Requerir expresamente informes preceptivos de los órganos consultivos y de participación y, en particular, del Consejo Sectorial de Discapacidad en todos los aspectos de desarrollo del	6.3.1. El marco normativo prevé expresamente tener en cuenta los informes preceptivos de los órganos consultivos y de participación (en particular los de carácter sectorial) en				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
Sistema que afecten de modo directo o indirecto al colectivo y a sus familias, planificación, elaboración de la Cartera, etc. Así como en su evaluación y mejora.	la elaboración, aplicación y adecuación de la Cartera.				
	6.3.2. Se tienen en cuenta los informes preceptivos de los órganos consultivos y de participación (en particular los de carácter sectorial) en la elaboración, aplicación y evaluación de la planificación.				
6.4. Garantizar la recepción y toma en consideración en el proceso de planificación, de informes, investigaciones y propuestas de las entidades representativas de las personas usuarias y las del tercer sector de acción social, que permitan mejorar el conocimiento de las necesidades de apoyo y de las prestaciones y servicios que puede requerir el colectivo para mejorar su calidad de vida.	6.4.1. El marco normativo asegura la recepción y toma en consideración en el proceso de planificación, de informes, investigaciones y propuestas de las entidades representativas de las personas usuarias y las del tercer sector de acción social.				
	6.4.2. El Sistema incorpora aportaciones y propuestas de las entidades para su				

	mejora y adecuación a la evaluación de las necesidades.				
6.5. Fomentar y apoyar la participación ciudadana y el asociacionismo.	6.5.1. El Sistema reconoce y garantiza su apoyo a la dinamización asociativa.				
	6.5.2. El Sistema reconoce y garantiza su apoyo a las actividades del movimiento asociativo, en el ámbito de la representación y defensa de los derechos e intereses de las personas y en la sensibilización social.				
	6.5.3. Se desarrollan actuaciones de apoyo al voluntariado.				
6.6. Promover la consecución del reconocimiento del tercer sector social como agente social.	6.5.4. El marco normativo recoge el reconocimiento del tercer sector social como agente social.				
	6.5.5. El tercer sector social participa en los órganos de consulta y participación, en iguales condiciones y al mismo nivel que otros agentes sociales.				

7. MODELO DE RED DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA DE SERVICIOS SOCIALES QUE GARANTICE LA COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PREFERENTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR SOCIAL

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
7.1. Reconocer y garantizar un modelo estable de cooperación y colaboración que potencie y priorice a las entidades del tercer sector social en la provisión de los servicios y en la innovación y calidad del Sistema.	7.1.1. El marco jurídico reconoce y garantiza un modelo estable de cooperación y colaboración que potencia y prioriza a las entidades del tercer sector social en la provisión de los servicios y en la innovación y calidad del Sistema.				
	7.1.2. El marco jurídico reconoce y garantiza la sostenibilidad y viabilidad de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro.				
7.2. Garantizar fórmulas de relación jurídica público-privada no restringidas a la contratación pública y a la concurrencia competitiva con el sector mercantil (Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público), *sino*	7.2.1. El marco jurídico garantiza fórmulas de relación jurídica no vinculadas a la Ley de Contratos.				
	7.2.2. La utilización de fórmulas de relación jurídica				

garantizar convenios de colaboración y concertación con entidades de iniciativa social (como fórmulas específicas no vinculadas a dicha normativa contractual) para asegurar el conjunto de actuaciones y actividades de las entidades de iniciativa social (servicios, dinamización asociativa, promoción de derechos, innovación, calidad, etc.)	no contractuales (convenios, subvenciones, concierto específico…) se aplican preferentemente para la relación con entidades sin ánimo de lucro.				
7.3. En todo caso, el régimen de colaboración, concierto u otras vías que se pudieran establecer, no deben obviar las especificidades propias del Sistema de Servicios Sociales (por ej., un posible régimen específico de concierto, podría basarse en el concierto educativo, pero aplicando elementos propios del Sistema). Así, se requiere el máximo nivel de flexibilidad y adecuación a las características y particularidades del Sistema (con especificidades propias y diversas a los ámbitos de Educación o Sanidad).	7.3.1. El régimen de relación jurídica permite la adaptación, innovación y creatividad continua propia de los servicios y prestaciones del ámbito de servicios sociales.				
	7.3.2. El régimen de relación jurídica permite la incorporación de planteamientos modernos y nuevos paradigmas en relación con el modelo de atención e intervención, en proceso de mejora continua y adaptación, en el marco de un escenario de maduración y evolución del Sistema.				
	7.3.3. El régimen de relación jurídica no supone una reducción de la flexibilidad				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
	y las posibilidades de situaciones excepcionales que puedan permitir, en su caso, los convenios bilaterales u otras formas de colaboración existentes en la actualidad entre las administraciones públicas y las entidades del tercer sector.				
	7.3.4. El régimen de relación garantiza la capacidad de las entidades privadas de tomar la iniciativa en la creación o ampliación de servicios.				
	7.3.5. Las entidades de iniciativa social pueden participar de manera colegiada en el sistema de acceso a las prestaciones, sin menoscabo de la resolución administrativa que corresponda.				

	7.3.6. El régimen de relación prevé que cuando finalice, la entidad que asuma la gestión de las plazas hasta ese momento concertadas o convenidas a otra entidad, debe acreditar trayectoria y medios suficientes para garantizar la continuidad de la prestación en adecuadas condiciones de atención y calidad para la persona usuaria.				
	7.3.7. El régimen de relación jurídica incorpora la especial valoración en relación con aquellas entidades que hayan prestado atención de manera continuada, durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias y/o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación/convenio se solicita.				
7.4. Asegurar la utilización de convenios-marco de cooperación y colaboración, con carácter plurianual, como	7.4.1. El marco normativo prevé la utilización de convenios-marco de cooperación y colaboración,				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
un todo armónico que establezca las bases de la relación entre las entidades de iniciativas social sin ánimo de lucro y las administraciones públicas (en los diversos ámbitos autonómico y provinciales) en relación con servicios, sensibilización social y dinamización asociativa y mejora continua, desarrollo del sistema de servicios e investigación.	con carácter plurianual, como un todo armónico que establezca las bases de la relación entre las entidades de iniciativas social sin ánimo de lucro y las administraciones públicas (en los diversos ámbitos autonómico y provinciales) en relación con servicios, sensibilización social y dinamización asociativa y mejora continua, desarrollo del sistema de servicios e investigación.				
7.5. Garantizar la aplicación de cláusulas sociales y fórmulas de discriminación positiva para priorizar la contratación de las entidades de iniciativa social en la gestión de servicios (cuando la fórmula de relación jurídica aplicable sea la contratación pública de acuerdo con normativa en este ámbito).	7.5.1. El marco jurídico garantiza la aplicación de cláusulas sociales y fórmulas de discriminación positiva para priorizar la contratación de las entidades de iniciativa social en la gestión de servicios (cuando la fórmula de relación jurídica aplicable sea la contratación pública de acuerdo con normativa en este ámbito).				

	7.5.2. Se desarrollan acuerdos institucionales en este sentido.				
7.6. Cualquier modelo o fórmula de relación jurídica debe garantizar una financiación estable, suficiente y justa.	7.6.1. El marco jurídico garantiza que cualquier modelo o fórmula de relación jurídica cuente con una financiación estable, suficiente y justa.				
	7.6.2. Las partidas presupuestarias aseguran una financiación estable, suficiente y justa de los servicios de responsabilidad pública gestionados por entidades privadas.				
7.7. Garantizar subvenciones, ayudas económicas y apoyos suficientes, para asegurar que todas las prestaciones y servicios de titularidad de entidades del tercer sector social, cumplan con las condiciones y requisitos necesarios para ser acreditados.	7.7.1. Se garantizan subvenciones, ayudas económicas y apoyos suficientes para asegurar que todas las prestaciones y servicios de titularidad de entidades del tercer sector social cumplan con las condiciones y requisitos necesarios para ser acreditados.				

8. GRATUIDAD DE LOS APOYOS PROFESIONALES

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
8.1. Todas las prestaciones y servicios de apoyo profesional integrados en la Red de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales han de ser gratuitos para sus beneficiarios, en las condiciones que se establezcan en la Cartera y en función de sus respectivas necesidades, sin que estén sometidos a contraprestación. En ningún caso debería aplicarse la contraprestación económica de las personas usuarias en los servicios de apoyo profesional o en la dimensión de apoyos profesionales en cualquiera de los servicios previstos en la Cartera.	8.1.1. No se contempla la contraprestación económica de las personas usuarias en los servicios de apoyo profesional o en la dimensión de apoyos profesionales, en cualquiera de los servicios previstos en la Cartera.				

8.2. Tampoco pueden contemplarse las prestaciones económicas llamadas complementarias en toda su dimensión. En este sentido, únicamente cabe admitir la participación económica de las personas usuarias (copago) en relación con costes de origen de los gastos de manutención y suministros (agua, luz, gas) sustitutivos del propio hogar, siempre que no superen un determinado porcentaje de los ingresos de la persona usuaria.	8.2.1. Sólo se admite la participación económica de las personas usuarias (copago) en relación con costes de origen de los gastos de manutención y suministros (agua, luz, gas) sustitutivos del propio hogar.				
	8.2.2. Los costes son valorados de acuerdo con su coste en origen: el importe de la contraprestación no se establece sobre la base del coste originado en el establecimiento o servicio, sino sobre el gasto estimado que se hubiera producido en el hogar de la persona usuaria, según cesta de la compra en un hogar correspondiente al nivel económico de la persona usuaria.				
	8.2.3. Las rentas del trabajo de la persona usuaria se consideran en un porcentaje menor con respecto a las rentas procedentes de prestaciones públicas, a la hora de establecer la participación económica.				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
	8.2.4. Quedan exentas de realizar aportaciones las personas beneficiarias en situación de dependencia menores de 65 años cuya capacidad económica no supere 2,5 veces el SMI, y que se limite al 75% la aportación máxima, en el caso de los servicios con mayor carga de copago.				
	8.2.5. En ningún caso se afecta, ni directa ni indirectamente, ni solidaria ni subsidiariamente, la renta o el patrimonio de los familiares o tutores de las personas usuarias de los servicios sociales.				
8.3. Debe concebirse desde la óptica del copago moderador, cuya utilidad fundamental sería la de prevenir una sobreutilización indebida de los servicios.	8.3.1. El régimen de copago se orienta y desarrolla desde la óptica del copago moderador, cuya utilidad fundamental es prevenir una sobreutilización indebida de los servicios.				

8.4. Debe concebirse desde un criterio diferencial dependiendo del colectivo usuario; puede no merecer el mismo tratamiento en copago, una persona en un centro de día de mayores que una persona joven con discapacidad en una residencia, o que un menor en un piso de acogida.	8.4.1. El régimen de copago se desarrolla desde un criterio diferencial según realidad y necesidades del colectivo usuario.				
8.5. La regulación de esta materia en ningún caso podrá suponer, para las personas usuarias, un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos, ni originar la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito.	8.5.1. El régimen de copago en ningún caso supone para las personas usuarias un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria (salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos), ni origina la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito.				
8.6 Ninguna persona puede ser privada del acceso a los servicios adecuados a su situación o necesidades por razones económicas. Además	8.6.1. Ninguna persona es privada del acceso a los servicios adecuados a su situación o				

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD	*INDICADORES*	*GRADO DE INCORPORACIÓN O DESARROLLO (Indicar con una "X" lo que proceda)*			*COMENTARIOS OBSERVACIONES*
		Se recoge/ desarrolla plenamente	*Se recoge/ desarrolla en parte*	*No se recoge/ desarrolla*	
la calidad del servicio prestado no podrá ser determinada, en ningún caso, en función de la participación de las personas usuarias en el coste del mismo.	necesidades por razones económicas.				
	8.6.2. La calidad del servicio prestado no se determina en ningún caso, en función de la participación de las personas usuarias en el coste del mismo.				
8.7. Se debe prever una planificación adecuada para la progresiva consecución de las condiciones necesarias para posibilitar esta gratuidad.	8.7.1. La planificación recoge actuaciones para la progresiva consecución de las condiciones necesarias para posibilitar esta gratuidad.				

CUADRO RESUMEN PARA CÓMPUTO DE RESULTADOS OBTENIDOS

ELEMENTO	**INDICADORES ESENCIALES (45)**		**OTROS INDICADORES (62)**		*VALORACIONES COMENTARIOS*
	N.º Total	*N.º de indicadores que se desarrollan/recogen plenamente*	*N.º Total*	*N.º de los que desarrollan/recogen plenamente*	
1) GARANTÍA DE DERECHO SUBJETIVO, UNIVERSAL Y EXIGIBLE A LOS SERVICIOS SOCIALES *(9 Indicadores)*	*6*		*3*		
2) UNIVERSALIDAD *(16 indicadores)*	*8*		*8*		
3) LIBERTAD DE ELECCIÓN, AUTONOMÍA PERSONAL Y VIDA INDEPENDIENTE *(12 indicadores)*	*4*		*8*		
4) CALIDAD *(19 indicadores)*	*6*		*13*		
5) FINANCIACIÓN GARANTISTA *(7 indicadores)*	*2*		*5*		
6) RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES	*5*		*10*		

ELEMENTO	**INDICADORES ESENCIALES (45)**		**OTROS INDICADORES (62)**		*VALORACIONES COMENTARIOS*
	N.º Total	*N.º de indicadores que se desarrollan/recogen plenamente*	*N.º Total*	*N.º de los que desarrollan/recogen plenamente*	
REPRESENTATIVAS Y DEL TERCER SECTOR SOCIAL *(15 indicadores)*					
7) MODELO DE RED DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA DE SERVICIOS SOCIALES QUE GARANTICE LA COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PREFERENTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR SOCIAL *(17 indicadores)*	*7*		*10*		
8) GRATUIDAD DE LOS APOYOS PROFESIONALES *(12 indicadores)*	*7*		*5*		
TOTAL *(107 indicadores)*	*45*		*62*		

CRITERIOS DE PUNTUACIÓN PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE RESULTADOS OBTENDIOS

— *Si el resultado de indicadores esenciales que se recogen o desarrollan plenamente es entre 0 y 10:* el grado general de garantía y universalidad es muy bajo. Se recomienda analizar en qué elementos se producen más vacíos (teniendo en cuenta, además, los resultados obtenidos en relación con "otros indicadores", así como las observaciones y comentarios que se hayan realizado sobre indicadores recogidos "en parte") para proceder a orientar una estrategia de reivindicación hacia la progresiva consecución de los diversos elementos, priorizando aquellos que se consideren más importantes y programando en el tiempo las actuaciones necesarias.

— *Si el resultado de indicadores esenciales que se recogen o desarrollan plenamente es entre 11 y 20:* el grado general de garantía y universalidad es medio/bajo. Se recomienda analizar en qué elementos se producen más vacíos (teniendo en cuenta, además, los resultados obtenidos en relación con "otros indicadores", así como las observaciones y comentarios que se hayan realizado sobre indicadores recogidos "en parte") para proceder a orientar una estrategia de reivindicación hacia la progresiva consecución de los diversos elementos, priorizando aquellos que se consideren más importantes y programando en el tiempo las actuaciones necesarias.

— *Si el resultado de indicadores esenciales que se recogen o desarrollan plenamente es entre 21 y 30:* el grado general de garantía y universalidad es medio/alto. Se recomienda analizar los resultados obtenidos en relación con "otros indicadores", así como las observaciones y comentarios que se hayan realizado sobre indicadores recogidos "en parte" para proceder a orientar una estrategia para mantener los logros conseguidos y reivindicar la consecución de nuevos elementos.

— *Si el resultado de indicadores esenciales que se recogen o desarrollan plenamente es 31 o más:* el grado general de garantía y universalidad es muy alto. En este caso, habrá de valorarse (también a la luz de los resultados obtenidos en "otros indicadores"), qué actuaciones seguir desarrollando para mantener esta situación, así como incorporar elementos que aún no se recogen.

En cualquier caso, se recomienda valorar también por separado la puntuación obtenida en relación con cada uno de los 8 elementos clave de universalidad, para analizar en qué aspectos se debe reforzar el marco normativo aplicable u otras actuaciones de las administraciones y poderes públicos que posibilitan su efectividad. Este análisis facilitará la orientación de actuaciones prioritarias, así como la concreción de la estrategia que sea más adecuada para su progresiva consecución.

Anexo 2

COMPARATIVA DE LAS LEYES DE SERVICIOS SOCIALES MÁS RECIENTES EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS CLAVE DE UNIVERSALIDAD, CALIDAD Y GARANTÍA DE DERECHO A LOS SERVICIOS SOCIALES

Este anexo 2 recoge una comparativa de las Leyes de Servicios Sociales aprobadas entre los años 2003 y 2010, en relación con los principios básicos y criterios fundamentales de los que debe disponer un Sistema de Servicios Sociales para ser garantista, universal y de calidad, de acuerdo con el posicionamiento del CERMI.

Sus objetivos son los siguientes:

— Disponer de una *primera valoración* del nivel de garantía que reconocen y aseguran las Leyes de Servicios Sociales de varias Comunidades Autónomas (CCAA) en el ámbito de los servicios sociales.

  Nivel de garantía que se analiza con respecto a los cinco principios básicos `y los tres criterios de los que debe disponer un Sistema de Servicios Sociales universal y de garantía de derecho desde la perspectiva del CERMI.

  Hay que tener en cuenta que este análisis se refiere únicamente al contenido que recogen estas Leyes, no a otros elementos de desarrollo normativo y efectividad del derecho a los servicios sociales: decretos o reglamentos de desarrollo, prácticas presupuestarias, acuerdos institucionales, etc. Por tanto, las conclusiones sobre nivel de garantía a los servicios sociales que recoge este documento, se limitan a las citadas Leyes. Habría de completarse, en cada territorio, con la valoración de estos otros desarrollos.[34]

[34] Para ello, se facilita en el anexo 1: Herramienta de análisis para facilitar la valoración del marco de los servicios sociales con respecto a los elementos clave de universalidad, calidad y garantía de derecho.

— Facilitar al CERMI, a sus plataformas autonómicas, a las administraciones públicas y otros agentes clave, *elementos de conocimiento sobre la situación del marco normativo de referencia en su respectivo territorio*, que ayude a preparar una estrategia y actuaciones adecuadas para la propuesta, reivindicación y negociación de óptimos desarrollos normativos y demás elementos y condiciones para la efectividad del derecho a los servicios sociales.

— *Conocer mejores prácticas y formulaciones jurídicas* incorporadas en otras Leyes de Servicios Sociales de otras Comunidades Autónomas, como elemento de argumentación para reivindicar en su territorio un mayor compromiso de sus poderes públicos con los elementos de universalidad y garantía de derecho a los servicios sociales.

En concreto, este anexo recoge el análisis comparativo de las siguientes 13 Leyes de Servicios Sociales aprobadas entre los años 2003 y 2010:

En el año 2003:

- ASTURIAS: Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales
- MADRID: Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- MURCIA: Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En el año 2006:

- NAVARRA: Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales.

En el año 2007:

- CATALUÑA: Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.
- CANTABRIA: Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

En el año 2008:

- GALICIA: Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia.
- PAÍS VASCO: Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

En el año 2009:

- ARAGÓN: Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

- BALEARES: Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears.
- LA RIOJA: Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales

En el año 2010:

- CASTILLA-LA MANCHA: Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- CASTILLA Y LEÓN: Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

La comparativa se realiza en relación con los cinco principios básicos y tres criterios fundamentales del posicionamiento del CERMI. Con respecto a cada uno de ellos se recoge:

1. Contenido necesario para lograr su efectividad.
2. Grado de incorporación de este contenido en las Leyes de Servicios Sociales objeto de análisis (comparativa):

   Se propone, en cada caso, el contenido concreto de cada una de las Leyes, así como la valoración de si recoge plenamente, en parte o en absoluto, un contenido equivalente al planteado para cada elemento en el posicionamiento del CERMI.

Al final de este anexo 2 se plantean las conclusiones sobre la incorporación de los elementos de garantía y universalidad en las Leyes vigentes más recientes.

1. GARANTÍA DE DERECHO SUBJETIVO, UNIVERSAL Y EXIGIBLE A LOS SERVICIOS SOCIALES

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD

Para garantizar efectivamente el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales es necesario:

1) Aprobar Leyes Autonómicas de Servicios Sociales que expresamente establezcan el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales, superando un "derecho de acceso" vacío de contenido y concreción.

   Esto supone que se debe garantizar el disfrute de las prestaciones del Sistema con independencia de desarrollos normativos posteriores, voluntad política o disponibilidad presupuestaria. *No puede estar condicionado por ninguna de estas circunstancias o elementos.*

2) Concretar este derecho en Carteras Autonómicas de Servicios Sociales. Garantizar el derecho subjetivo a los servicios sociales supone que todas las personas conozcan a qué tienen derecho: a qué prestaciones y servicios y en qué condiciones y características. Su aprobación habría de realizarse, de manera preferente, con rango de Ley y, si ello no es posible, como decreto del Gobierno. *Lo fundamental es que su elaboración se realice con efectivas garantías de participación de las propias personas a través de las entidades que les representan.*

3) Establecer y garantizar en las Leyes de Servicios Sociales procedimientos, con carácter jurisdiccional, de exigibilidad de las prestaciones y servicios en las condiciones y con las características especificadas en las respectivas Carteras.

4) Aplicar el principio de no retroactividad: seguir disfrutando de los derechos y en las condiciones que se tuvieran con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, si estos derechos y condiciones son más favorables para la personas que los disfrutan.

GARANTÍA DE DERECHO SUBJETIVO, UNIVERSAL Y EXIGIBLE A LOS SERVICIOS SOCIALES

1) Aprobar Leyes Autonómicas de Servicios Sociales que expresamente establezcan el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales, superando un "derecho de acceso" vacío de contenido y concreción.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS	*Art. 1 (Objeto): La presente Ley tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales, así como la regulación de la iniciativa privada en esta materia, para la consecución de una mejor calidad de vida y bienestar social.* *Art. 4.1. (Titulares del derecho): Son titulares del derecho a acceder al sistema público de servicios sociales…* *Art. 20.2. (Catálogo de prestaciones): El catálogo de prestaciones distinguirá como fundamentales aquellas que serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en el mismo directamente o previa indicación técnica y prueba objetiva de su necesidad, con independencia, en todo caso, de la situación económica de los beneficiarios.*		Únicamente se recoge para las prestaciones que el Catálogo determine.	
MADRID	*Art. 3.c) (Dentro del principio de igualdad): Derecho a acceder y utilizar los servicios sociales…*		Se garantiza el derecho a los servicios del sistema con los requisitos de acceso que	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 19. Condiciones para el acceso y disfrute de las prestaciones. *1. Las prestaciones técnicas serán universales y gratuitas para toda la población.* *2. La concesión de prestaciones económicas requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibirlas.* *3. Las prestaciones materiales deberán estar indicadas previamente como recurso idóneo para atender la necesidad de que se trate, y su disfrute podrá someterse a condición o a participación en su coste.*		se establezcan, pero únicamente son universales y no condicionadas las denominadas "prestaciones técnicas", que se corresponden en su mayoría con prestaciones de atención primaria. Los servicios especializados son "prestaciones materiales".	
MURCIA	*Art. 1. (Objeto de la Ley): La presente Ley tiene por objeto: a) Promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de todos los ciudadanos a un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.*		*Se supera claramente un mero derecho de acceso,* pero no se habla de derecho subjetivo, universal y exigible, ni se recogen todas las demás condiciones para asegurarlo.	
NAVARRA	*Art. 1.1. (Objeto): La presente Ley Foral tiene por objeto fundamental conseguir el bienestar social de la población, en el ámbito de la Comunidad Foral de*		Sólo se reconoce el derecho subjetivo en relación con las denominadas "prestaciones garantizadas".	

	Navarra, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales. *Art. 5.a) Principio de universalidad: los poderes públicos garantizarán el derecho de acceso a los servicios sociales de toda la población con arreglo a criterios de igualdad, equidad y justicia redistributiva. No obstante, podrá condicionarse el acceso a determinados servicios al cumplimiento de requisitos y condiciones específicas.* *Art. 19. La Cartera de servicios sociales de ámbito general.* *1. La Cartera de servicios sociales de ámbito general determinará el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales cuyo ámbito de aplicación se extienda a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.* *2. La cartera incluirá las prestaciones garantizadas y las diferenciará de las no garantizadas.* *3. Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en la cartera, que señalará los requisitos de acceso a cada una de ellas y el plazo a partir del cual dicho derecho podrá ser exigido ante la Administración una vez reconocido, pudiendo, en caso de no ser atendido por ésta, hacerse valer ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.* *4. El acceso a las prestaciones no garantizadas será exigible en los términos establecidos en la cartera de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 1.a) (Objeto de la Ley): Promover y garantizar en la Comunidad de Castilla y León el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a las prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.* *Artículo 2.1. (Derecho subjetivo a las prestaciones esenciales del sistema): El acceso a las prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, cuando se cumplan los requisitos generales de acceso al mismo y los específicos que se determinen en el catálogo de servicios sociales para cada una de aquellas prestaciones, se configura como un derecho subjetivo garantizado y exigible.* *Art. 13.2. A los efectos de esta ley, las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública se calificarán como esenciales y no esenciales. En los términos que determine el catálogo de servicios sociales, una misma prestación podrá ser calificada como esencial y no esencial en razón al grupo de población o de necesidad a la que atienda.* *Art. 16.3. (El catálogo de servicios sociales de Castilla y León): El catálogo de servicios sociales identificará las prestaciones que tengan la calificación de esenciales, garantizadas como*		El derecho subjetivo se reconoce sólo en relación con las "prestaciones esenciales", cuya identificación se realizará en el Catálogo de Servicios Sociales, si bien el Art. 19 concreta, con rango de Ley, varias prestaciones con esta condición de esenciales.	

	derecho subjetivo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y las personas destinatarias para los que dichas prestaciones se consideren esenciales. *Artículo 19.–Prestaciones esenciales.* *1. Las prestaciones esenciales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes.* *2. Sin perjuicio de las prestaciones que, en aplicación de la presente ley y de acuerdo con los criterios y forma en ella previstos, puedan ser en su momento calificadas de esenciales, tendrán dicha condición, en los supuestos que para cada una de ellas se determinan:* *a) Las de información, orientación y asesoramiento.* *b) Las de valoración, planificación de caso y seguimiento.* *c) La renta garantizada de ciudadanía.* *d) Las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.* *e) Las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo.* *f) La atención temprana dirigida a niños con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	g) La teleasistencia. *h) La ayuda a domicilio.* *i) La atención en centro de día y de noche.* *j) La atención residencial.* *k) La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.* *l) La prestación económica de asistencia personal.* *m) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia.* *n) Los servicios de promoción de la autonomía personal.* *ñ) La prestación económica vinculada cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado.* *o) Las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo.* *p) La atención en centro de día que garantice, con continuidad a la del sistema educativo, el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder.* *Las prestaciones contempladas en las letras g) a ñ) tendrán la condición de esenciales cuando las condiciones de su reconocimiento y disfrute, así como su contenido, se ajusten a los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La*			

	prestación contemplada en la letra g) tendrá asimismo la condición de esencial para las personas de más de ochenta años que la demanden. *3. El catálogo de servicios sociales de Castilla y León incluirá igualmente la consideración como esenciales de determinados servicios de apoyo a cuidadores no profesionales en el entorno de la familia en los supuestos y condiciones que se establezcan.* *4. El catálogo de servicios sociales de Castilla y León contemplará como criterio de garantía para el acceso y de prioridad para la aplicación de las prestaciones esenciales la concurrencia de situaciones de desamparo personal, entendiendo por tales aquellas situaciones de hecho en las que la imposibilidad de asistencia o ayuda por terceros haga precisa la intervención de recursos externos de atención.* *5. El catálogo de servicios sociales de Castilla y León contemplará las situaciones de necesidad social extrema que requieran una intervención urgente como criterio para el acceso prioritario y la aplicación, por el tiempo que en cada caso resulte preciso, de las prestaciones esenciales cuyo contenido de atención sea susceptible de activación inmediata.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 1. Objeto.* *La presente Ley tiene por objeto:* *a) Garantizar el derecho universal a la protección social como derecho de la ciudadanía en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales y de la presente Ley.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	d) Determinar el acceso y asegurar la atención social a través de las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales que se configuran como un derecho subjetivo, ejercitable en vía administrativa y judicial, así como de las prestaciones sociales que están condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.			
CATALUÑA	*Art. 1.1. (Objeto): La presente Ley regula y ordena el sistema de servicios sociales con el fin de garantizar el acceso universal al mismo para hacer efectiva la justicia social y promover el bienestar del conjunto de la población.* *Art. 9. Derecho de acceso a los servicios sociales.* *Todas las personas tienen derecho a acceder a la atención social y a disfrutar de la misma, sin discriminación por razón de lugar de nacimiento, etnia, sexo, orientación sexual, estado civil, situación familiar, enfermedad, religión, ideología, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.* *Art. 24.4. Las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido por la Cartera de servicios sociales, que debe incluir, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una prueba objetiva que acredite su necesidad.*		El derecho subjetivo se reconoce sólo en relación con las "prestaciones garantizadas". Este carácter se concretará en el desarrollo de la Cartera.	

CANTABRIA	*Art. 1.a) (Objeto): Promover y garantizar el derecho de la ciudadanía a la protección por los servicios sociales.* *Art. 4. Derechos sociales básicos.* *Las Administraciones Públicas de Cantabria garantizarán a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma el derecho subjetivo universal, en los términos recogidos en la presente Ley, a la Protección social mediante actuaciones de promoción, prevención, intervención, incorporación y reinserción social…* *Art. 26.3. Las prestaciones garantizadas en los términos establecidos en la Cartera serán exigibles como derecho subjetivo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*		Reconoce el derecho subjetivo a los servicios sociales, pero sólo con carácter universal para las denominadas "prestaciones garantizadas".	
GALICIA	*Art. 1.2. (Objeto de la Ley): Mediante la presente Ley los poderes públicos gallegos garantizan como derecho reconocible y exigible el derecho de las personas a los servicios sociales que les correspondan en función de la valoración objetiva de sus necesidades, a fin de posibilitar que su libertad e igualdad sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitando la participación de todas y todos en la vida política, económica, cultural y social.* *Art. 18.2.: Las intervenciones, programas, servicios y prestaciones desarrolladas en el punto anterior podrán ser:* *Esenciales: que se configuran como derecho exigible y estarán garantizadas para aquellas personas que*		Reconoce el derecho exigible a los servicios sociales, pero sólo con carácter universal para las denominadas "prestaciones esenciales".	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la valoración técnica de su situación. *Normalizadoras: que estarán incluidas en la oferta habitual en función de las disponibilidades presupuestarias y en régimen de concurrencia.*			
PAÍS VASCO	*Art. 1. Objeto.* *El objeto de la presente Ley es promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco el derecho a las prestaciones y servicios de servicios sociales mediante la regulación y ordenación de un Sistema Vasco de Servicios Sociales de carácter universal.* *Art. 2.1. (Derecho subjetivo a los servicios sociales y tutela judicial efectiva): El acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos generales de acceso al mencionado sistema y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio.* *Art. 5.4. Al objeto de garantizar el derecho subjetivo contemplado en el Art. 2 y los objetivos estipulados en el Art. 6, el Sistema Vasco de Servicios Sociales se dotará de instrumentos adecuados para la inspección, la evaluación y la mejora continua de la calidad de la atención y de*	Se garantiza el derecho a los servicios del Sistema con los requisitos de acceso que se establezcan.		

	los servicios prestados, en los términos previstos en esta Ley. Art. 14.1. (Tipos y características de prestaciones): *Las prestaciones que se integran en el Sistema Vasco de Servicios Sociales tendrán carácter universal, debiendo garantizarse el acceso a las mismas a todos los titulares que reúnan los requisitos de acceso que se regulen para cada una de ellas.*			
ARAGÓN	*Art. 1. Objeto de la Ley.* *1. La presente Ley tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.* *2. El acceso a las prestaciones esenciales del Sistema Público de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, reclamable en vía administrativa y jurisdiccional, quedando su ejercicio sujeto a las condiciones y requisitos específicos que se establezcan en la normativa reguladora de cada una de las prestaciones.* Art. 32.3. *El Catálogo de Servicios Sociales determinará aquellas prestaciones de carácter esencial o exigible, configuradas como derecho subjetivo, y las prestaciones complementarias, cuyo reconocimiento podrá quedar supeditado a las disponibilidades presupuestarias del sistema público.*		Se condiciona el ejercicio del derecho a las condiciones y requisitos específicos que se establezcan en la normativa reguladora de cada una de las prestaciones. De hecho, el derecho subjetivo únicamente se garantiza con respecto a las denominadas “prestaciones de carácter esencial o exigible”.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
BALEARES	*Art. 1.1. (Objeto): El objeto de esta Ley es regular y ordenar el sistema de servicios sociales de las Illes Balears con la finalidad de promover y garantizar su acceso universal, y contribuir al bienestar y a la cohesión social.* *Art. 24.4. Las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido en la cartera de servicios sociales, que incluirá, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una prueba objetiva que acredite su necesidad.* *Art. 24.5. El acceso a las prestaciones no garantizadas se hace de acuerdo con lo que establezca la cartera de servicios sociales y de acuerdo con los créditos presupuestarios asignados, y aplicando los principios objetivos de prelación y concurrencia.*		Sólo se reconoce el derecho subjetivo respecto a las prestaciones garantizadas.	
LA RIOJA	*Art. 1. Objeto.* *1. El objeto de la presente Ley es crear, regular y ordenar el Sistema Riojano de Servicios Sociales y declarar el derecho subjetivo a los servicios sociales que en la misma se determinan.* *2. Con el fin de hacer efectivo el derecho reconocido en el apartado anterior, se garantiza el carácter universal de los servicios y las prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales y su provisión por parte de las Administraciones Públicas*	Se garantiza el derecho a los servicios en el marco del Catálogo de servicios, para quienes reúnan los requisitos que se establezcan en la misma.		

	de La Rioja, tanto autonómicas como locales, en el marco del Catálogo de servicios y prestaciones del mencionado sistema. *Art. 4. Derecho subjetivo a los servicios sociales.* *Los servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se configuran como un derecho subjetivo, dentro del marco del Catálogo de servicios y prestaciones del mencionado sistema, de los requisitos generales de acceso al mismo y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio.* *Art. 23. Definición del Catálogo de servicios y prestaciones.* *1. El Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales es el instrumento por el que se identifican los servicios y prestaciones cuya provisión deberán garantizar las Administraciones Públicas de La Rioja competentes.* *2. Los servicios y prestaciones incluidos en el catálogo definido en el apartado anterior se prestarán a través del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, en los términos previstos en el Art. 3 de esta Ley.* *3. Los servicios incluidos en el catálogo podrán quedar sujetos a copago u otra modalidad de participación del beneficiario en el coste de los mismos. El derecho a los servicios quedará garantizado a todas las personas que reúnan los requisitos exigidos.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	4. Los servicios incluidos en el Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales podrán articular servicios complementarios de transporte, manutención, lavandería y limpieza, debiendo siempre orientarse al logro de los objetivos del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. *DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Servicios y prestaciones no incluidos en el catálogo.* *1. Las Administraciones Públicas de La Rioja podrán prestar, en el marco del sistema establecido en esta Ley, servicios y prestaciones no incluidos en el Catálogo de servicios y prestaciones. La prestación o concesión de los mismos no tendrá naturaleza de derecho subjetivo, sin perjuicio de que se puedan llegar a reconocer como tales a través de su posterior inclusión en el catálogo.*			

2) Concretar este derecho en Carteras Autonómicas de Servicios Sociales. Garantizar el derecho subjetivo a los servicios sociales supone que todas las personas conozcan a qué tienen derecho: a qué prestaciones y servicios y en qué condiciones y características. Su aprobación habría de realizarse, de manera preferente, con rango de ley y, si ello no es posible, como decreto del Gobierno. *Lo fundamental es que su elaboración se realice con efectivas garantías de participación de las propias personas, a través de las entidades que les representan.*

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS	*Art. 20. Catálogo de prestaciones.* *1. El catálogo de prestaciones, que será aprobado por decreto, detallará el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales.* *2. El catálogo de prestaciones distinguirá como fundamentales aquellas que serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en el mismo directamente o previa indicación técnica y prueba objetiva de su necesidad, con independencia, en todo caso, de la situación económica de los beneficiarios.* Disposición Adicional Segunda (Desarrollo reglamentario): *En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales.* *Arts. 35 y 36:* Con carácter general se prevé que el Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias (integrado, entre otras personas, por tres representantes de entidades de la iniciativa social que trabajen en el campo de los servicios sociales y un máximo de cinco representantes de las diferentes asociaciones, federaciones, etcétera, representativas de los diferentes sectores que desarrollan su actividad en el campo de los servicios sociales), entre otras funciones, debe informar los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten al ámbito de los servicios sociales.		No recoge una participación específica de las entidades representativas.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA	*Art. 18. Concepto.* *Las carteras de servicios sociales constituyen el instrumento en el que se establecen las prestaciones del sistema público de servicios sociales.* *Art. 19. La Cartera de servicios sociales de ámbito general.* *1. La Cartera de servicios sociales de ámbito general determinará el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales cuyo ámbito de aplicación se extienda a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.* *2. La cartera incluirá las prestaciones garantizadas y las diferenciará de las no garantizadas.* *3. Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en la cartera, que señalará los requisitos de acceso a cada una de ellas y el plazo a partir del cual dicho derecho podrá ser exigido ante la Administración una vez reconocido, pudiendo, en caso de no ser atendido por ésta, hacerse valer ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*		No se recoge de manera expresa la participación de las entidades representativas de las personas usuarias en su elaboración.	

	4. El acceso a las prestaciones no garantizadas será exigible en los términos establecidos en la cartera de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. *5. Las prestaciones de la cartera podrán ser sometidas a participación en su coste, debiendo figurar tal circunstancia en aquélla.* *6. La cartera deberá incluir los estudios económicos de costes y forma de financiación de las diferentes prestaciones.* *Art. 22. Aprobación de la Cartera de servicios sociales de ámbito general.* *El proyecto de Cartera de servicios sociales de ámbito general se elaborará por el Departamento competente en materia de servicios sociales y se remitirá al Gobierno de Navarra para su aprobación mediante Decreto Foral.*			
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 16.–El catálogo de servicios sociales de Castilla y León.* *1. El catálogo de servicios sociales de Castilla y León es el instrumento mediante el que se determinan, ordenan y califican las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.* *2. El catálogo de servicios sociales incluirá, al menos, la definición y clasificación de todas las prestaciones, el contenido e intensidad mínima de cada prestación, la población destinataria de la misma, los requisitos y condiciones para su acceso y disfrute, su titularidad, la aportación de la persona usuaria y la forma de financiación, el régimen de*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	compatibilidad y la indicación de las prestaciones que debe dispensar la Administración y las que debe hacerlo de manera exclusiva. *En todo caso, la Administración de la Comunidad ha de gestionar directamente las decisiones relativas a las actuaciones consideradas de importancia estratégica para el sistema y a las determinadas legalmente como ejercicio de autoridad, las prestaciones económicas de su competencia, así como el reconocimiento de la situación de dependencia, la declaración del grado de discapacidad, la verificación de las situaciones de desprotección de los menores de edad, la declaración de la idoneidad de los solicitantes de adopción y cualquier otra valoración para determinar el acceso a las prestaciones que sean de titularidad pública, concertadas o contratadas.* *3. El catálogo de servicios sociales identificará las prestaciones que tengan la calificación de esenciales, garantizadas como derecho subjetivo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y las personas destinatarias para los que dichas prestaciones se consideren esenciales.* *4. El catálogo de servicios sociales deberá garantizar la adecuación y coherencia de su contenido con la planificación autonómica y el mapa de servicios sociales de Castilla y León.* *Artículo 17.–Procedimiento de elaboración y de aprobación del catálogo de servicios sociales.*			

	El catálogo de servicios sociales de Castilla y León será aprobado, previo informe del Consejo Autonómico de Servicios Sociales y del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales, por la Junta de Castilla y León, garantizándose la participación del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia. *Artículo 18.–Los catálogos de servicios sociales de ámbito local.* *1. Las entidades locales de Castilla y León podrán aprobar sus propios catálogos de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el catálogo de servicios sociales de ámbito general y cuyo ámbito de aplicación será el territorio del respectivo ente local.* *2. A los catálogos de servicios sociales de las entidades locales les será de aplicación lo dispuesto respecto a la calificación y clasificación de las prestaciones y los contenidos mínimos del catálogo de servicios sociales de Castilla y León.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 35. Elaboración del catálogo de prestaciones.* *1. El catálogo se regulará mediante decreto que tendrá una vigencia cuatrienal, pudiendo prorrogarse su vigencia hasta la aprobación del nuevo decreto que lo sustituya o ser objeto de revisión de forma anticipada, cuando existan razones que lo justifiquen.* *2. El catálogo incluirá como mínimo las prestaciones establecidas en el presente Capítulo, pudiendo incorporar otras adicionales a éstas.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. En el proceso de elaboración del catálogo se asegurará la participación ciudadana y de las administraciones implicadas, sometiendo la propuesta a informe del Consejo Asesor de Servicios Sociales. *Según el Art. 71.1.f)* forman parte del Consejo Asesor de Servicios Sociales las Entidades sociales más representativas del ámbito de los servicios sociales.			
CATALUÑA	*Art. 24. La Cartera de servicios sociales.* *1. La Cartera de servicios sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública.* *2. La Cartera de servicios sociales debe incluir todas las prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas del sistema público de servicios sociales.* *3. La Cartera de servicios sociales debe definir cada tipo de prestación, la población a la que va destinada, el establecimiento o el equipo profesional que debe gestionarla, los perfiles y ratios de los profesionales del equipo, y los estándares de calidad. En todos los casos debe garantizar el acceso a las prestaciones con el apoyo de la Administración, teniendo en cuenta criterios de progresividad en la renta de los usuarios.*			

	4. Las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido por la Cartera de servicios sociales, que debe incluir, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una prueba objetiva que acredite su necesidad. *5. El acceso a las prestaciones no garantizadas se realiza de acuerdo con lo establecido por la Cartera de servicios sociales y de acuerdo con los créditos presupuestarios asignados y aplicando los principios objetivos de prelación y concurrencia.* *6. El usuario o usuaria puede tener que participar en el pago del coste de las prestaciones que comporten sustitución del hogar, alimentación, vestido, limpieza del hogar y alojamiento, de acuerdo con lo establecido por el título V y con los criterios que fijan la Cartera de servicios sociales y la normativa aplicable.* *7. La Cartera de servicios sociales debe incluir los estudios económicos de costes y forma de financiación de las diferentes prestaciones.* *Art. 25. Procedimiento de elaboración y de aprobación de la Cartera de servicios sociales.* *1. La Cartera de servicios sociales es aprobada por decreto del Gobierno.* *2. Los programas presupuestarios de las Leyes anuales de presupuestos de la Generalidad deben especificar la tipología y la población destinatarias de las prestaciones garantizadas por la Cartera de servicios sociales.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. La Cartera de servicios sociales tiene una vigencia cuatrienal. Sin embargo, puede revisarse anticipadamente de acuerdo con lo que establezcan las Leyes de presupuestos. *4. El Gobierno, en el proceso de elaboración y revisión de la Cartera de servicios sociales, debe garantizar la participación cívica de acuerdo con lo establecido por la presente Ley, debe justificar cualquier decremento en la Cartera respecto a la versión anterior con informes del Consejo General de Servicios Sociales y del Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales, debe garantizar la codecisión de los entes locales titulares de parte del sistema de servicios sociales por medio del Consejo de Coordinación de Bienestar Social y debe tener en cuenta los datos del Sistema de Información Social y la información procedente de las instancias sociales que sean relevantes para los servicios sociales.*			
CANTABRIA	*Art. 26. La Cartera de Servicios Sociales.* *1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales se determinan en la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general regulada en la presente Ley.* *2. La Cartera deberá explicitar aquellas prestaciones garantizadas como derecho por el Sistema Público de Servicios Sociales, diferenciándolas de las no garantizadas.*		No se recoge de manera explícita la participación de entidades representativas de las personas en su elaboración.	

	3. Las prestaciones garantizadas en los términos establecidos en la Cartera serán exigibles como derecho subjetivo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. *4. Para cada servicio o prestación la Cartera deberá incluir al menos las características del mismo y los requisitos de acceso, sin perjuicio de los previstos en la presente Ley.* *5. El acceso a las prestaciones no garantizadas se producirá en los términos que determine la Cartera de Servicios Sociales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la aplicación de principios objetivos de prelación y concurrencia.* *6. Las prestaciones de la Cartera podrán requerir la participación de la persona usuaria en su financiación, cuando sus circunstancias así lo permitan de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.* *7. La Cartera de Servicios Sociales será aprobada mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales previa consulta con los agentes sociales y económicos.* *8. La indicación de prestaciones de la Cartera de Servicios a las personas requerirá su prescripción por parte del personal profesional de los Servicios Sociales.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
GALICIA	*Art. 18. Definición (Catálogo servicios sociales).* *1. El Catálogo de servicios sociales está integrado por el conjunto de intervenciones, programas, servicios y prestaciones que a continuación se relacionan:* *a. Intervenciones o servicios de carácter técnico-profesional.* *b. Servicios y actuaciones de naturaleza material o tecnológica.* *c. Prestaciones económicas orientadas a satisfacer necesidades pecuniarias valoradas de los individuos o familias y a estimular su incorporación social y laboral.* *d. Programas de intervención comunitaria que constituirán un instrumento de prevención e inserción social que reforzarán la eficacia de las prestaciones esenciales y normalizadoras del sistema.* *2. Las intervenciones, programas, servicios y prestaciones desarrolladas en el punto anterior podrán ser:* *a. Esenciales: que se configuran como derecho exigible y estarán garantizadas para aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la valoración técnica de su situación.*		No se recoge de manera explícita la participación de entidades representativas de las personas en su elaboración.	

	b. Normalizadoras: que estarán incluidas en la oferta habitual en función de las disponibilidades presupuestarias y en régimen de concurrencia. *3. El reconocimiento efectivo del derecho a una intervención, programa, servicio o prestación de carácter esencial corresponderá a la administración titular y prestadora de los mismos, conforme al título VII de la presente Ley. En caso de las prestaciones incluidas en el Catálogo del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, su reconocimiento se efectuará por la Administración autonómica.* *…* *5. Reglamentariamente, se desarrollará y actualizará el catálogo a instancias del departamento competente en materia de servicios sociales.*			
PAÍS VASCO	*Art. 21. Definición y características del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *1. El Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales es el instrumento por el que se identifican las prestaciones económicas y los servicios cuya provisión deberán garantizar las administraciones públicas vascas competentes.* *2. Las prestaciones económicas y servicios incluidos en el catálogo definido en el apartado anterior se prestarán a través del Sistema Vasco de Servicios Sociales…*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 23.2. La Cartera de Prestaciones y Servicios referida en el apartado anterior se elaborará con la participación del Consejo Vasco de Servicios Sociales, como máximo órgano de consulta y participación social. *Disposición Adicional Primera. Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *El Gobierno Vasco procederá, en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, a la elaboración y aprobación de la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco*			
ARAGÓN	*Art. 32.1.: El Catálogo de Servicios Sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.* *Art. 33.1.: El desarrollo del Catálogo de Servicios Sociales que regula la presente Ley se efectuará mediante decreto del Gobierno de Aragón, con sujeción al procedimiento previsto para las disposiciones generales.* *Art. 33.3.: En la elaboración del decreto de desarrollo del Catálogo deberá asegurarse la necesaria participación ciudadana, sometiendo la propuesta a informe del Consejo Aragonés de*			

	Servicios Sociales y de las entidades locales de Aragón, a través del informe preceptivo del Consejo Interadministrativo del Sistema, así como la adecuación de su contenido a los instrumentos de planificación en materia de servicios sociales.			
BALEARES	*Art. 24. La cartera de servicios sociales.* *1. La cartera de servicios sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales, incluyendo todas las prestaciones técnicas, económicas y tecnológicas.* *2. Cada administración competente redactará su cartera de servicios sociales en el marco de la distribución de competencias vigente, las cuales se coordinarán en el marco de la Conferencia Sectorial.* *Art. 26.3. El Gobierno de las Illes Balears, en el proceso de elaboración y revisión de la cartera básica de servicios sociales, garantizará la participación cívica y de las administraciones implicadas de acuerdo con lo que establece esta Ley, y dispondrá en cualquier caso de los informes del Consejo Superior de Servicios Sociales de las Illes Balears y del Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales*			
LA RIOJA	*Art. 23. Definición del Catálogo de servicios y prestaciones.* *1. El Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales es el instrumento por el que se identifican los servicios y prestaciones cuya provisión deberán*		No se recoge de forma expresa la participación de las entidades representativas de las personas con discapacidad en su elaboración.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	garantizar las Administraciones Públicas de La Rioja competentes. *2. Los servicios y prestaciones incluidos en el catálogo definido en el apartado anterior se prestarán a través del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, en los términos previstos en el Art. 3 de esta Ley.* *3. Los servicios incluidos en el catálogo podrán quedar sujetos a copago u otra modalidad de participación del beneficiario en el coste de los mismos. El derecho a los servicios quedará garantizado a todas las personas que reúnan los requisitos exigidos.* *4. Los servicios incluidos en el Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales podrán articular servicios complementarios de transporte, manutención, lavandería y limpieza, debiendo siempre orientarse al logro de los objetivos del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.* *5. Para conceder y, en su caso, determinar la cuantía de las prestaciones económicas se tendrá en cuenta, con carácter general, la capacidad económica de los beneficiarios y, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determine, las de sus familiares o personas con las que convivan.*			

	Art. 24. Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. *El Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se incluye como anexo a la presente Ley.* *Art. 25. Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.* *1. El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería competente en materia de servicios sociales, elaborará, a partir del Catálogo de servicios y prestaciones, la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, que definirá como mínimo, los siguientes aspectos:* *a. En el caso de los servicios:* *1. Denominación.* *2. Objeto y necesidades a las que responde.* *3. Intensidad del servicio.* *4. Requisitos de acceso al servicio, incluyendo el perfil de las personas destinatarias del mismo, así como la exigencia o no de copago u otra modalidad de participación del beneficiario en el coste de los mismos, cuando proceda.* *b. En el caso de prestaciones:* *1. Denominación.* *2. Objeto de la prestación.* *3. Requisitos de acceso.* *4. Cuantía.* *5. Periodicidad de los pagos.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. La Cartera de servicios y prestaciones diferenciará entre los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia y el resto de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. *El derecho de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia que reconoce esta Ley no implica el acceso a un servicio o prestación específica de los contemplados en la cartera, sino a aquel o aquellos que se determinen a través de un programa individual de atención, en cuya elaboración participará el beneficiario o, en su caso, sus representantes.* *Los servicios del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública del sistema mediante centros y servicios públicos o mediante centros y servicios privados contratados y debidamente acreditados.* *Únicamente en los casos en los que no sea posible una atención adecuada mediante alguno de esos servicios se podrán reconocer prestaciones económicas.*			

3) Establecer y garantizar en las Leyes de Servicios Sociales procedimientos, con carácter jurisdiccional, de exigibilidad de las prestaciones y servicios en las condiciones y con las características especificadas en las respectivas Carteras.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID	*Art. 7.3.–(Naturaleza del sistema público de servicios sociales): La responsabilidad pública que, en materia de servicios sociales, tienen las distintas Administraciones del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, faculta y obliga a cada una de ellas a realizar, en el ámbito de las competencias que se les atribuyen en el Título II de la presente Ley, las actuaciones siguientes:* *e) Reconocer derechos personales a los ciudadanos para el acceso y disfrute de dichas prestaciones.* *f) En general, cuantas actuaciones administrativas se orienten al mejor cumplimiento de los fines expresados en la presente Ley.*		Se recoge un reconocimiento general de realización de cuantas acciones administrativas se orienten al cumplimiento de los fines de esta Ley.	
MURCIA				
NAVARRA	*Art. 19.3 (La Cartera de servicios sociales de ámbito general)***:** *Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en la cartera, que señalará los requisitos de acceso a cada una de ellas y el plazo a partir del cual dicho derecho podrá ser exigido ante la Administración una vez reconocido, pudiendo, en caso de no ser atendido por ésta, hacerse valer ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*		Sólo aplicable en relación con las prestaciones garantizadas.	

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 2.2. (Derecho subjetivo a las prestaciones esenciales del sistema): Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, directamente o mediante representación, el cumplimiento y efectivo ejercicio del derecho subjetivo. La tutela judicial comprenderá la adopción de cuantas medidas sean precisas para poner fin a la vulneración del referido derecho, así como para restablecer a la persona titular en su pleno ejercicio.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 1. Objeto.* *La presente Ley tiene por objeto:* *d) Determinar el acceso y asegurar la atención social a través de las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales que se configuran como un derecho subjetivo, ejercitable en vía administrativa y judicial, así como de las prestaciones sociales que están condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.*		Sólo aplicable en relación con las prestaciones garantizadas.	
CATALUÑA				
CANTABRIA	*Art. 4.2. Las ciudadanas y ciudadanos de Cantabria podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional el cumplimiento de los derechos que reconoce esta Ley.*			

GALICIA				
PAÍS VASCO	*Art. 2.2.Las personas titulares podrán reclamar en vía administrativa y jurisdiccional, bien directamente, bien a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la presente Ley. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo.*			
ARAGÓN	*Art. 1.2. El acceso a las prestaciones esenciales del Sistema Público de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, reclamable en vía administrativa y jurisdiccional, quedando su ejercicio sujeto a las condiciones y requisitos específicos que se establezcan en la normativa reguladora de cada una de las prestaciones.*			
BALEARES				
RIOJA				

4) Aplicar el principio de no retroactividad: seguir disfrutando de los derechos y en las condiciones que se tuvieran con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, si estos derechos y condiciones son más favorables para la personas que los disfrutan.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN				
CASTILLA-LA MANCHA				
CATALUÑA				
CANTABRIA				
GALICIA				
PAÍS VASCO	*Disposición Transitoria Cuarta. Párrafo 1 (Derechos de las personas usuarias de servicios sociales y beneficiarias de prestaciones a la entrada en vigor de la Ley)* *1. Las personas que, a la entrada en vigor de esta Ley sean usuarias de los servicios sociales o beneficiarias de prestaciones económicas gestionadas desde el Sistema Vasco de Servicios Sociales podrán seguir disfrutando de las prestaciones y servicios a que hayan accedido, independientemente de que cumplan o no los*			

	requisitos de acceso de carácter general regulados en el Art. 25 y los requisitos específicos que se prevean con posterioridad en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, siempre que perduren las circunstancias que motivaron la concesión de las prestaciones o cumplan los requisitos establecidos en la norma que reguló su acceso al servicio.			
ARAGÓN	*Disposición Adicional Segunda. Garantía de prestaciones en el desarrollo del Catálogo de Servicios Sociales.* *El Catálogo de Servicios Sociales previsto en el Título III de la presente Ley se desarrollará garantizando como mínimo el nivel de prestaciones existentes actualmente en la Comunidad Autónoma de Aragón.*		No se recoge de forma expresa como derecho concreto de personas usuarias.	
BALEARES	*Art. 24.7. La cartera no preverá nunca una rebaja de las prestaciones y los servicios otorgados a los ciudadanos en el momento de la aprobación de la Ley, ni mermará la financiación de los consejos insulares y ayuntamientos para su aplicación.*		No se recoge de forma expresa como derecho concreto de personas usuarias. Tampoco se hace referencia al mantenimiento de condiciones de las prestaciones.	
LA RIOJA	*Disposición Adicional Tercera. Continuidad en los servicios: Las Administraciones Públicas de La Rioja deberán establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley están recibiendo algún servicio de los establecidos en el Catálogo de servicios y prestaciones continúen recibiéndolos, aunque no cumplan alguno de los requisitos específicos que se establezcan en la Cartera de servicios y prestaciones.*			

2. UNIVERSALIDAD

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD

1) Que las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo reconozcan y garanticen el derecho a las prestaciones del Sistema a todas las personas que las requieran, sin discriminación o limitación alguna.

2) Que se establezcan y articulen instrumentos precisos y adecuados, *contando siempre para su diseño, desarrollo e implementación con la participación de las entidades representativas y del tercer sector social,* para realizar un continuo estudio de la evolución de las necesidades, en profundidad, adecuado y adaptado a la heterogeneidad de los diversos colectivos y perfiles de necesidad, con suficiente sectorización territorial y coherente con la Cartera de Servicios Sociales.

3) Que se asegure, *contando siempre para su diseño, desarrollo e implementación con la participación de las entidades representativas y del tercer sector social,* el diseño y despliegue de una planificación continua, adecuada y suficiente —funcional y territorial— de todos los recursos precisos para atender las necesidades de apoyo de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación o limitación.[35]

4) Que se garantice un *plan de inversiones capaz de dotar los recursos suficientes para la efectividad y desarrollo del Sistema.* Esto comporta, entre otras cosas, dotar los recursos suficientes, con un alto progreso en los próximos años, para la consecución de la plena universalidad en cuanto cobertura de estas necesidades.

   NOTA: esta condición también se recoge entre las condiciones necesarias de la financiación garantista. Su análisis se incorpora dentro de este elemento de financiación garantista.

[35] Por ejemplo, esta planificación general podría desarrollarse mediante:
- Plan estratégico de Servicios Sociales: tendrá una periodicidad cuatrienal y planificará las prestaciones, servicios, programas y otras actuaciones necesarias para cumplir los objetivos del Sistema de Servicios Sociales y para alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en su funcionamiento. Incorporará la organización territorial, con delimitación de las competencias (autonómica, provincial, comarcal, local…).
- Este Plan estratégico ha de integrar el Mapa de Servicios y Prestaciones, en cuyo marco se definirán las bases de la ordenación geográfica y funcional del Sistema de Servicios Sociales en todo el territorio autonómico, diferenciando zonas urbanas y rurales.
- Planes sectoriales complementarios en razón de las necesidades y problemas sociales detectados y se centrarán en materias específicas.
- Planes especiales en función de las circunstancias o necesidades especiales de determinadas zonas.

UNIVERSALIDAD

1) Que las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo reconozcan y garanticen el derecho a las prestaciones del Sistema a todas las personas que las requieran, sin discriminación o limitación alguna.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS	*Art. 4. Titulares del derecho.* *1. Son titulares del derecho a acceder al sistema público de servicios sociales regulado en la presente Ley los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea empadronados en cualesquiera de los concejos de Asturias, así como los transeúntes en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, atendiendo siempre las situaciones de emergencia social.* *Asimismo, gozarán de tal derecho los emigrantes asturianos y sus descendientes en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.* *2. También se beneficiarán de dichos servicios quienes no siendo nacionales de ningún estado miembro de la Unión Europea se encuentren en el Principado de Asturias, así como los refugiados y apátridas de acuerdo con lo que se disponga al respecto en los tratados internacionales y en la legislación sobre derechos y deberes de los*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	extranjeros, atendiendo en su defecto al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad. *Art. 5.b) Principio de universalidad: el acceso al sistema público de servicios sociales tendrá lugar en condiciones de igualdad efectiva con independencia de las condiciones sociales, económicas y territoriales.* *Art. 5.c) Principio de igualdad: todos las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a las prestaciones del sistema público de servicios sociales sin discriminación por razones de raza, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, ideología o creencia, debiendo atenderse a las necesidades sociales de una forma integral. Asimismo, los poderes públicos deberán adoptar medidas de acción afirmativa y políticas de igualdad de oportunidades y de trato para la prevención y superación de las discriminaciones existentes en el seno de la sociedad.* *Art. 39. a) (Derechos de las personas usuarias de servicios sociales).* *Las personas usuarias de los servicios sociales, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, gozarán de los siguientes derechos: a) acceder y disfrutar del sistema público de servicios sociales en condiciones de igualdad, sin*			

	discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, ideología o creencia, condiciones económicas y t erritoriales.			
MADRID	*Art. 3 b) y c) (Principios de universalidad e igualdad):* *a. Universalidad: los servicios sociales deben estar disponibles y ser accesibles para todos, con independencia de quién esté obligado a su provisión o su pago.* *b. Igualdad: derecho a acceder y utilizar los servicios sociales sin discriminación por motivos de raza, sexo, discapacidad, orientación sexual, estado civil, edad, ideología, creencia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El principio de igualdad será compatible con una discriminación positiva, que coadyuve en la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad y facilite la integración social.* *Art. 10. Ámbito subjetivo de aplicación del sistema público de servicios sociales.* *1. Con carácter general, tendrán derecho a recibir las prestaciones y participar en las actividades de servicios sociales reguladas en la presente Ley todas las personas de nacionalidad española, o que ostenten la ciudadanía de la Unión Europea, empadronadas en alguno de los municipios de la Comunidad de Madrid. Aquellos que no cumplan la condición anterior, podrán acceder a los servicios sociales siempre que se encuentren en evidente estado de necesidad. El Consejo de Gobierno podrá*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	establecer el cumplimiento de requisitos adicionales para el acceso a determinadas ayudas y servicios, en virtud de la naturaleza y caracteres específicos de éstos. *2. Los extranjeros, exiliados, refugiados y apátridas que se encuentren en el territorio de la Comunidad de Madrid, podrán ser igualmente beneficiarios de tales servicios conforme a lo dispuesto en la normativa estatal y en las normas, tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad.*			
MURCIA	*Art. 4. Titulares de derechos.* *1. Tienen derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales los españoles y los demás ciudadanos de la Unión Europea, residentes o transeúntes en la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.* *2. Los murcianos residentes fuera de la Región de Murcia tendrán derecho a las prestaciones reguladas en la presente Ley cuando, estando necesitados de atención, les sirva de medio para su retorno a la misma.* *3. Los extranjeros, exilados, refugiados y apátridas residentes en la Región de Murcia, serán igualmente beneficiarios de los servicios y prestaciones contemplados en la presente Ley, conforme a lo*			

	dispuesto en la normativa estatal básica que le sea de aplicación y en los tratados y convenios internacionales vigentes y, en su defecto, conforme al principio de reciprocidad, sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente para aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo o en reconocido estado de necesidad. *Art. 5.b) Igualdad y universalidad. Se garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios sociales en condiciones de igualdad*			
NAVARRA	*Art. 4. Personas destinatarias de los servicios sociales.* *1. Serán titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales establecido en esta Ley Foral los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea empadronados en cualquiera de los municipios de Navarra así como los extranjeros residentes.* *2. También podrán acceder al sistema de servicios sociales los extranjeros que, encontrándose en Navarra, tengan la condición de exiliados, refugiados o apátridas, de acuerdo con lo que establezcan la legislación vigente y los tratados y convenios internacionales y, en su defecto, con el principio de reciprocidad.* *3. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales que se establezcan para el acceso a determinadas prestaciones en las disposiciones que las regulen o establezcan.*		Se recogen diversas referencias a limitaciones y condiciones.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	4. En todo caso, las personas que se encuentren en Navarra en una situación de urgencia personal e indigencia, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por los profesionales de los servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad. *Art. 5.a) Principio de universalidad: los poderes públicos garantizarán el derecho de acceso a los servicios sociales de toda la población con arreglo a criterios de igualdad, equidad y justicia redistributiva. No obstante, podrá condicionarse el acceso a determinados servicios al cumplimiento de requisitos y condiciones específicas.* *Art. 6.a) (Derechos destinatarios servicios sociales): Derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad sin discriminación por razón de lugar de nacimiento, idioma, etnia, sexo, orientación sexual, estado civil, situación familiar, edad, discapacidad, religión, ideología, opinión o cualquier otra condición personal o social.*			
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 7.a) Universalidad: los poderes públicos garantizarán a todas las personas el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva, sin que ello excluya la posibilidad de condicionar dicho acceso al cumplimiento por las personas usuarias de determinados requisitos o de establecer la obligación*		Se recogen diversas referencias a limitaciones y condiciones. Es destacable el reconocimiento de la discriminación positiva	

	de una contraprestación económica que asegure su corresponsabilidad. *Art. 7.b) Igualdad efectiva: el acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia que no constituya requisito para aquellos, lo que será compatible con la discriminación positiva cuando por medio de ella se coadyuve a la superación de situaciones de desventaja inicial y a la consecución de la igualdad real, se promueva la distribución equitativa de los recursos y se facilite la integración social.* *Artículo 10.–Destinatarios del sistema.* *Son personas destinatarias del sistema en lo referido a las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal en esta materia:* *a) Los ciudadanos de Castilla y León.* *b) Los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable.* *c) Las personas transeúntes en una situación de urgencia personal e indigencia, familiar o social en la Comunidad de Castilla y León podrán acceder a las prestaciones del sistema que tengan por objeto la cobertura de las necesidades personales básicas, en los términos establecidos en la legislación aplicable.*		cuando por medio de ella se coadyuve a la superación de situaciones de desventaja inicial y a la consecución de la igualdad real, se promueva la distribución equitativa de los recursos y se facilite la integración social.	

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
	Art. 11.2.b) Derecho a acceder y recibir la atención social en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por razón de cualquier condición o circunstancia personal o social que no constituya requisito para ello.			
CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 2. Titulares de derecho.* *1. Son titulares del derecho a la protección social en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales:* *a) Todas las personas residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. A estos efectos, la residencia se acreditará mediante la tarjeta social o en su defecto mediante la acreditación del empadronamiento en un municipio de la Región.* *b) Las personas emigrantes cuyo último domicilio antes de su emigración hubiese estado en Castilla-La Mancha, cuando el ejercicio efectivo de los derechos que se reconocen en esta Ley sea el medio para su retorno definitivo, conforme a lo que se disponga reglamentariamente.* *c) Las personas no residentes que se encuentren en Castilla-La Mancha en situación de urgencia social podrán acceder a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales que permitan atender dicha situación.*		Se recogen referencias a limitaciones y condiciones. Es destacable el reconocimiento de la aplicación de medidas de acción positiva para favorecer la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.	

	2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales que se establezcan para el acceso a determinadas prestaciones del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en sus disposiciones reguladoras específicas. *Art. 6.1.b) Universalidad: Las administraciones públicas garantizarán el derecho de todas las personas a acceder libremente y en condiciones de igualdad al Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente Ley.* *Art. 6.1.d) Igualdad: Las administraciones públicas deberán garantizar el acceso al Sistema Público de Servicios Sociales sin discriminación asociada a condiciones de índole personal o social, sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción positiva para favorecer la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.*			
CATALUÑA	*Art. 5.a) Universalidad: Los poderes públicos deben garantizar a todas las personas el derecho de acceso a los servicios sociales y su uso efectivo en condiciones de igualdad, equidad y justicia redistributiva. Este principio no excluye, sin embargo, que el acceso pueda condicionarse al hecho de que los usuarios cumplan determinados requisitos y paguen una contraprestación económica para asegurar la corresponsabilidad entre usuarios y administraciones públicas y la sostenibilidad del sistema.* *Art. 5.b) Igualdad: Debe poder accederse a los servicios sociales y deben poder utilizarse sin ningún tipo de discriminación arbitraria por razón de las*		Se recogen diversas referencias a limitaciones y condiciones.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	circunstancias personales, de género, sociales o territoriales. No obstante, este principio es compatible con una discriminación positiva si esta se justifica en una investigación de la igualdad real y facilita la integración social. *Art. 6. Titulares del derecho a acceder a los servicios sociales.* *1. Los servicios sociales se ofrecen a toda la población y tienen como destinatarios a las personas que necesitan información, valoración, diagnóstico, orientación, apoyo, intervención y asesoramiento individual, familiar o comunitario para hacer frente a situaciones de necesidad personal básica, de falta de cohesión social o familiar o de desigualdad y para su prevención.* *2. Son titulares del derecho a acceder al sistema público de servicios sociales los ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea empadronados en un municipio de Cataluña.* *3. Pueden acceder al sistema público de servicios sociales las personas que no cumplen la condición que fija el apartado 2 si se encuentran en estado de necesidad personal básica, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de extranjería.* *4. Lo establecido por el presente Art. se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales para el acceso*			

	a determinadas prestaciones, de acuerdo con su naturaleza, características específicas y disponibilidad. *El Art. 7 (Situaciones con necesidad de atención especial)* recoge entre los destinatarios de los servicios sociales, especialmente, las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, y personas con enfermedades mentales y enfermedades crónicas.			
CANTABRIA	*Art. 3. Titulares de derechos.* *1. Son titulares de los derechos recogidos en esta Ley las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos que en la presente Ley o en su normativa de desarrollo se establezcan. Tendrán igualmente esta consideración las personas emigrantes cántabras retornadas desde el momento de su llegada.* *2. Las personas que carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.* *Art. 10.1. (Principios): Los principios rectores que inspiran el Sistema Público de Servicios Sociales se fundamentan en la consideración de la persona como eje central del Sistema, su razón de ser y la fuente de sus valores. Dichos principios rectores son:*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	a. La universalidad, que reconoce el derecho de todas las personas a acceder libremente y a recibir atención en el Sistema Público de Servicios Sociales. *b. La responsabilidad pública, que obliga a las Administraciones Públicas a disponer de los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para dar respuesta a las situaciones de desventaja personal y social.* *c. La equidad, que requiere políticas redistributivas para conseguir la igualdad real y efectiva entre las personas y los grupos sociales, superando las diferencias de carácter territorial.* *d. La igualdad, que será compatible con el principio de acción positiva.* *e. La accesibilidad, que garantice tanto la atención en el entorno de la persona como la prestación permanente y continuada de servicios.*			
GALICIA	*Art. 4.a) Universalidad: el sistema está abierto a toda la ciudadanía, en los términos establecidos en el Art. 5.º de la presente Ley, tanto en el ámbito preventivo como en el de la intervención social, con carácter gratuito en su acceso, estableciendo el tipo de intervención en función de las situaciones concretas y las necesidades valoradas. Este principio no excluye la posibilidad de que, para la prestación de determinados servicios, se requieran aportaciones*			

	económicas de las personas usuarias. Estas aportaciones se determinarán, en todo caso, atendiendo a criterios de progresividad. *Art. 4.d) Igualdad: toda la ciudadanía gallega tendrá derecho a los servicios sociales sin que en ningún caso se pueda producir discriminación por razones de raza, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, ideología, creencia o cualquier otra circunstancia de carácter social o personal.* *No obstante, los poderes públicos de Galicia integrarán en sus criterios de planificación y actuación la perspectiva de género y de acción positiva y podrán adoptar, en consecuencia, medidas que refuercen la posición de los sectores que sufren discriminación en orden a la consecución de una efectiva igualdad de oportunidades.* *Art. 4.e) Equidad y equilibrio territorial: en el desarrollo de la red de centros y servicios se tendrá en cuenta la necesidad de compensar los desequilibrios territoriales, garantizando el acceso al sistema de las gallegas y gallegos que residan en áreas sociales con altas tasas de envejecimiento y dispersión, mediante una oferta equitativa y equilibrada de servicios en todo el territorio.* *Art. 5. Titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.* *1. Tendrán derecho de acceso al sistema gallego de servicios sociales las ciudadanas y ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea empadronados en un ayuntamiento de Galicia, que tendrán derecho a participar en los diferentes*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	programas, servicios y prestaciones del sistema en función de la valoración objetiva de sus necesidades. *2. Las personas extranjeras empadronadas en cualquier ayuntamiento de Galicia podrán acceder al sistema gallego de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y, en su caso, tratados y convenios internacionales que resulten de aplicación.* *3. Además, tendrán derecho a las prestaciones y servicios regulados en la presente Ley todas aquellas personas que, sin estar en los supuestos anteriores, se encontraran en estado de necesidad o en situación de emergencia social o humanitaria.* *4. Las gallegas y gallegos residentes fuera de Galicia y su descendencia tendrán derecho a las prestaciones reguladas en la presente Ley cuando, al tener necesidad de atención, les sirva de medio para su retorno definitivo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*			
PAÍS VASCO	*Art. 3. Titulares del derecho a los servicios sociales.* *1. Son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales las personas empadronadas y con residencia legal y efectiva en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*			

	2. Asimismo, son titulares del derecho a los servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales las personas que acrediten haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante 12 meses continuados inmediatamente anteriores a su solicitud de acceso a dicho sistema. *No obstante lo anterior, para el acceso de estas personas a las prestaciones y servicios enmarcados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se estará a lo previsto en el Art. 5.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.* *3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, las personas que se encuentren en la Comunidad Autónoma del País Vasco podrán acceder, en todo caso, al servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación, así como al acompañamiento social, y a aquellos servicios y prestaciones que sean definidos como de urgencia social en la Cartera de Prestaciones y Servicios de Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *4. El acceso de las personas menores de edad en situación de riesgo o desamparo a los servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales obedecerá a lo previsto en la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.* *Lo establecido en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de los periodos de*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	empadronamiento previo que, además de la necesaria prescripción técnica, se establezcan, en su caso, en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y en sus disposiciones reguladoras específicas, para el acceso al servicio de ayuda a domicilio, a los servicios de alojamiento, a los servicios o centros de día, a los centros de acogida nocturna, a los centros residenciales, a los servicios de respiro, a los servicios de soporte de la autonomía y a las prestaciones económicas, contemplados, respectivamente, en los apartados 1.2, 1.9, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7.2, y 3 del Art. 22, regulador del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, no pudiendo establecerse requisitos adicionales de empadronamiento previo en relación con otros servicios del mencionado catálogo. *4. El Gobierno Vasco, en los términos que se disponga reglamentariamente, podrá establecer medidas de protección a favor de los miembros de las colectividades vascas en el exterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1994, de 27 de mayo, de Relaciones con las Colectividades y Centros Vascos en el Exterior de la Comunidad Autónoma del País Vasco.* *Art. 7.b) Universalidad. Los poderes públicos garantizarán el derecho a las prestaciones y servicios previstos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios a todas las personas titulares del mismo en*			

	los términos señalados en el Art. 3, sin perjuicio de que dicho acceso pueda condicionarse al cumplimiento de requisitos específicos. *Art. 7.c) Igualdad y equidad. Las administraciones públicas vascas deberán garantizar, como mínimo, la cobertura de prestaciones y servicios que, al objeto de asegurar una distribución homogénea de los recursos en el conjunto del territorio autonómico, defina el Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, garantizarán el acceso a dichas prestaciones y servicios con arreglo a criterios de equidad, sin discriminación alguna asociada a condiciones personales o sociales, y sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción positiva y de igualdad de oportunidades y de trato, e integrando en sus actuaciones la perspectiva de la igualdad de sexos y de diversidad sexual, así como las perspectivas intergeneracional e intercultural…*			
ARAGÓN	*Art. 4. Titulares de los derechos a los servicios sociales.* *1. Serán titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales establecido en esta Ley los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón.* *2. Las personas no incluidas en el apartado anterior que carezcan de la nacionalidad española se regirán por lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y*		Se recogen diversas referencias a limitaciones y condiciones.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. *3. En todo caso, las personas que se encuentren en Aragón en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales de los servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.* *4. Al margen de las condiciones señaladas en los apartados anteriores, cabrá establecer requisitos adicionales para el acceso a determinadas prestaciones en las disposiciones que las regulen o establezcan.* *Art. 5.b) Universalidad: Los poderes públicos garantizarán el derecho de acceso de todas las personas a las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, con arreglo a criterios de igualdad, equidad y justicia redistributiva, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.* *Art. 5.c) Igualdad: Los poderes públicos deberán garantizar el acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma, todo ello sin discriminación asociada a condiciones de índole personal o social, sin perjuicio de la*			

	aplicación de medidas de acción positiva para favorecer la igualdad de oportunidades y de trato, así como la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas.			
BALEARES	*Art. 4.b) Universalidad e igualdad. Los servicios públicos garantizarán a todo el mundo el derecho de acceso a los servicios sociales y al uso efectivo en condiciones de igualdad, equidad y justicia distributiva.* *Art. 5. Personas destinatarias de los servicios sociales.* *1. El sistema de servicios sociales se ofrece a toda la población.* *2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales establecido en esta Ley las personas nacionales de los estados miembros de la Unión Europea y también las personas extranjeras no comunitarias residentes.* *3. También pueden acceder al sistema de servicios sociales las personas extranjeras que se encuentren en las Illes Balears y tengan la condición de exiliados, refugiados o apátridas, de acuerdo con lo que establezcan la legislación vigente y los tratados y convenios internacionales y, en su defecto, de acuerdo con el principio de reciprocidad.* *4. Lo que disponen los puntos anteriores se debe entender sin perjuicio de los requisitos adicionales que establezcan las disposiciones que regulen el acceso a determinadas prestaciones.*		Se recogen diversas referencias a limitaciones y condiciones.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	5. En todo caso, las personas que se encuentren en las Illes Balears en una situación de necesidad personal básica pueden acceder a las prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender esta situación. El personal profesional de los servicios sociales la valorarán de acuerdo con su gravedad, precariedad o perentoriedad. *Art. 6 (Situaciones con necesidad de atención prioritaria)**: Son destinatarias de los servicios sociales, con carácter prioritario, las personas que estén en alguna o algunas de las situaciones siguientes: a) Discapacidad física, psíquica o sensorial.* *Art. 7.a) Derecho a acceder al sistema de servicios sociales en condiciones de igualdad sin discriminación por razón de lugar de nacimiento, idioma, etnia, sexo, orientación sexual, estado civil, situación familiar, edad, discapacidad, religión, ideología, opinión o cualquier otra condición personal o social.* *Art. 5. Titulares del derecho a los servicios sociales.*			
LA RIOJA	*1. Serán titulares del derecho a acceder al Sistema Público Riojano de Servicios Sociales establecido en esta Ley los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residan en cualquiera de los municipios de La Rioja, así como los extranjeros con residencia legal en La Rioja.* *2. Los extranjeros sin residencia legal tendrán derecho a acceder a los servicios del primer nivel reconocidos*		Se recogen diversas referencias a limitaciones y condiciones.	

	en el Catálogo de servicios y prestaciones, así como a los servicios que se establezcan en el ámbito de la protección de la infancia y de la atención a las mujeres víctimas de violencia de género. *3. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales que se establezcan para el acceso a determinados servicios y prestaciones en la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales y en sus disposiciones reguladoras específicas.* *Art. 7.a) Universalidad: Las Administraciones Públicas de La Rioja garantizarán el derecho de todas las personas a acceder a los servicios y prestaciones previstos en el Catálogo de servicios y prestaciones, sin perjuicio de que dicho acceso pueda condicionarse al cumplimiento de requisitos y condiciones específicas.* *Art. 7.d) Igualdad y equidad. Las Administraciones Públicas de La Rioja adecuarán la distribución de los recursos para garantizar el acceso a los servicios y prestaciones con arreglo a criterios de equidad, sin discriminación alguna asociada a condiciones personales o sociales, integrando en su diseño y funcionamiento, entre otros criterios, los de la perspectiva de género y la accesibilidad universal. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de medidas de acción positiva y de igualdad de oportunidades y de trato.*			

2) Que se establezcan y articulen instrumentos precisos y adecuados, *contando siempre para su diseño, desarrollo e implementación con la participación de las entidades representativas y del tercer sector social*, para realizar un continuo estudio de la evolución de las necesidades en profundidad, adecuado y adaptado a la heterogeneidad de los diversos colectivos y perfiles de necesidad, con suficiente sectorización territorial y coherente con la Cartera de Servicios Sociales.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ASTURIAS	*Art. 6.a)* Entre las funciones de la Administración del Principado de Asturias: *Estudio, diagnóstico y análisis actualizado de las situaciones de riesgo y necesidad social de la población asturiana para el mejor diseño y estrategias preventivas y del resto de intervenciones sociales.* *Arts. 35 y 36: Con carácter general se prevé que el Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias (integrado, entre otras personas, por tres representantes de entidades de la iniciativa social que trabajen en el campo de los servicios sociales y un máximo de cinco representantes de las diferentes asociaciones, federaciones, etcétera, representativas de los diferentes sectores que desarrollan su actividad en el campo de los servicios sociales), entre otras funciones, debe informar los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten al ámbito de los servicios sociales.*		No se prevé de manera explícita un estudio según colectivos y perfiles de necesidad. No recoge una participación específica de las entidades representativas.	
MADRID	Art. 48.–Plan Estratégico de Servicios Sociales *1. Cada cuatro años, la Comunidad de Madrid elaborará un Plan Estratégico de Servicios Sociales, con la finalidad de ordenar las medidas, servicios, recursos y las acciones necesarias para cumplir los objetivos del sistema de servicios sociales establecido en la presente Ley.*			

	2. Su elaboración corresponderá a la Consejería competente en materia de servicios *sociales, con la participación de las Corporaciones Locales, y su aprobación al Consejo de Gobierno. El Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales a que se refiere el Art. 13, así como el Consejo Regional de Servicios Sociales regulado en el Art. 38, emitirán informe sobre el mismo con carácter previo a su aprobación.* *3. El Plan Estratégico irá acompañado de una memoria económica, desglosada por* *anualidades, en la que se consignarán los créditos necesarios para la aplicación progresiva de lo dispuesto en la presente Ley.* Art. 49.–Planes y Programas sectoriales *1. Como complemento y desarrollo del Plan Estratégico de Servicios Sociales se* *elaborarán, por la Comunidad de Madrid, los Planes sectoriales que se manifiesten de interés en cada momento, en virtud de las necesidades y problemas sociales detectados. En todo caso, se contemplarán planes sectoriales dirigidos a la atención social de la infancia y adolescencia, las personas con discapacidad, las personas mayores, las personas en situación de dependencia, los extranjeros inmigrantes, y las personas en situación de exclusión social. Tendrán un período de vigencia plurianual y serán elaborados contando con la participación de las Entidades Locales y de los distintos interesados en el área que se planifica.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. Asimismo, podrán elaborarse Planes o Programas integrales para municipios, comarcas, barrios u otros ámbitos territoriales que, por las especiales circunstancias de la población que las habita, sus condiciones de vida en relación con el entorno ambiental, u otras circunstancias, precisen de una acción coyuntural a corto o medio plazo. Su período de vigencia será el que se considere más oportuno en función de las necesidades sociales a satisfacer. *3. El proceso de elaboración y aprobación de los Planes sectoriales, con excepción de los Planes o Programas a que se refiere el número 2 precedente, seguirá el mismo trámite indicado para el Plan Estratégico de Servicios Sociales.* *Art. 50.1. Los Planes y Programas previstos en este Título contendrán, cada uno en el ámbito que le es propio, las siguientes especificaciones:* *a) Análisis de las necesidades y de la demanda social que motiva el Plan.* b) Definición de los objetivos de cobertura y establecimiento de períodos temporales *indicativos para su consecución.* *c) Tipificación y distribución territorial de los recursos necesarios para el logro de los objetivos previstos.*			

	Art. 72.–Investigación en servicios sociales *1. Por la Comunidad de Madrid y, en su caso, por las Entidades locales, se adoptarán las medidas oportunas que favorezcan la investigación en el ámbito de los servicios sociales.* *2. La investigación en servicios sociales cumplirá los siguientes objetivos:* *a) Estudio de las causas y factores que determinan el cambio social y sus efectos en el campo de los servicios sociales.* *b) Análisis de los sistemas de organización más adecuados para la gestión de los servicios sociales.* *c) Análisis de la demanda y de su impacto en la adecuación, oportunidad y coste de los servicios sociales.* *d) Análisis de coste-beneficio en los diseños para la creación de equipamientos sociales.* *e) Estudio prospectivo de las características y necesidades que puedan presentar los distintos grupos de población atendidos por los servicios sociales, con el fin de desarrollar estrategias de prevención y sensibilización.* *f) Evaluación, cuantitativa y cualitativa, de las medidas contenidas en Planes y Programas de servicios sociales.* *g) Realización de los estudios que procedan para adquirir un mejor conocimiento de la situación,*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	necesidades de atención, aspiraciones y expectativas de los ciudadanos a quienes se dirigen las prestaciones de servicios sociales. *3. Como medio que sirva para canalizar la investigación de interés para el campo de los servicios sociales, la Consejería competente en esta materia establecerá un Observatorio de la Realidad Social, con el que podrán colaborar las universidades madrileñas e institutos de investigación y que coordinará su propia información con la de otros observatorios sectoriales, de la región o del país.*			
MURCIA				
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 28.–El Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León.* *1. La organización territorial del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública prevista en este capítulo se instrumentará a través del Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León que definirá, sobre la base de criterios sociodemográficos, las divisiones territoriales adecuadas para la adscripción de la gestión y dispensación de las prestaciones y la asignación de los centros, servicios, programas y recursos a un ámbito territorial determinado. Para ello se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la naturaleza de las prestaciones, el número de*		El estudio de necesidades se integra en el Mapa y en la planificación. No se recoge diversificación funcional, por grupo de personas destinatarias, según necesidades específicas de apoyo.	

	personas potencialmente demandantes y sus necesidades, a fin de garantizar, en lo posible, la proximidad de los servicios sociales, la integración de los usuarios en el entorno social habitual y la igualdad de las personas destinatarias del sistema. *2. El Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León recogerá las áreas y zonas, así como las divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas, determinando las prestaciones a desarrollar en cada ámbito.* *3. El Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León podrá establecer índices correctores para la delimitación de Zonas de Acción Social que garanticen una distribución equitativa, así como acordar, con carácter excepcional y de forma justificada, la creación, modificación, agrupación o supresión de aquellas.* *4. El Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales emitirá un informe previo a la aprobación del Mapa de Servicios Sociales.* *Artículo 73.–La planificación autonómica de los servicios sociales.* *1. La planificación autonómica de los servicios sociales, de carácter integral, determinará, para un período de cuatro años, las líneas de acción estratégica del sistema y las directrices básicas de la política en esta materia, así como los objetivos, prioridades y actuaciones correspondientes a los distintos programas en que aquellos se organizan, y comprenderá para ello:*			

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
	a) La evaluación de lo desarrollado en el período precedente. *b) El análisis de las necesidades y la demanda social de las prestaciones que integran el sistema.* *c) La valoración sobre la eventual necesidad de revisión de la ordenación y clasificación de las prestaciones.*			
CASTILLA-LA MANCHA	El estudio de necesidades se recoge dentro del Plan Estratégico (Art. 44.4.) y Planes específicos (Art. 45). En su elaboración se garantizará la participación de todas las administraciones implicadas en el Sistema Público de Servicios Sociales y de los órganos de participación previstos en la presente Ley (Art. 43.2.).			
CATALUÑA	*Art. 36.1.a): Corresponde al Gobierno establecer la planificación general de los servicios sociales en función de los siguientes criterios: a) el análisis de las necesidades y de la demanda social de prestaciones.*		Se enmarca en la planificación y no distingue a nivel funcional ni territorial. Tampoco contempla participación expresa de colectivos.	
CANTABRIA				

GALICIA	*Art. 47.2. a) Los planes y programas desarrollarán, cada uno en el ámbito que le es propio, los siguientes aspectos: a) El análisis de las necesidades y de la demanda social que motiva el plan.*		Se enmarca en la planificación y no distingue a nivel funcional por colectivos. Tampoco contempla participación expresa de colectivos.	
PAÍS VASCO	*Art. 35.3. El Plan Estratégico de Servicios Sociales, entre otros aspectos, deberá incluir un diagnóstico de las necesidades sociales y un pronóstico de su evolución…* *Art. 34.1.b) La planificación en el Sistema Vasco de Servicios Sociales se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes principios: b) Definición de los criterios de despliegue y de la distribución geográfica y funcional de los recursos necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a los servicios sociales declarado en esta Ley.* *Art. 37.1.2.a) (Planes sectoriales): Los planes sectoriales contendrán, cada uno en el ámbito que le es propio, como mínimo las siguientes especificaciones: a) Análisis de las necesidades y de la demanda social que motiva el plan.* *Art. 33.5. El procedimiento para la elaboración de los planes estratégicos, sectoriales y especiales deberá garantizar la participación de las administraciones competentes para su ejecución, de los órganos de cooperación y coordinación y de los órganos de participación previstos en esta Ley, según proceda, asegurando en todo caso la de las organizaciones que representen a personas usuarias de los servicios sociales.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ARAGÓN	*Art. 39.2. En el procedimiento de elaboración de los planes de servicios sociales se garantizará la participación de todas las Administraciones integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, de los órganos de participación y consulta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los órganos de participación de carácter comarcal y local constituidos conforme a la presente Ley.* *Art. 40.2.a) Entre contenido Plan Estratégico: Un diagnóstico de las necesidades sociales que deben atenderse desde los servicios sociales, así como de las previsiones de su evolución.* *Art. 41.1. El Gobierno de Aragón aprobará, al mismo tiempo que el Plan Estratégico de Servicios Sociales, el Mapa de Servicios Sociales, como elemento necesario para establecer la organización territorial del Sistema Público de Servicios Sociales, definiendo, al efecto, en términos poblacionales, las zonas más idóneas para la implantación de los diferentes servicios incluidos en el Catálogo, atendiendo a su naturaleza, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad con el fin de facilitar la integración de las personas usuarias en su entorno social habitual.* *Art. 42.2.a) Entre contenido de Planes Sectoriales se recoge el análisis de las necesidades y demanda social que motiva el Plan.*		Se enmarca en la planificación y no distingue a nivel funcional por colectivos. Tampoco contempla participación expresa de colectivos.	

BALEARES	*Art. 30.2. La planificación en el ámbito de las entidades locales corresponde a éstas, de acuerdo con el análisis de necesidades y recursos, respetando la planificación general y la insular.* *Art. 32.2. El plan estratégico se confeccionará desde el análisis de las necesidades existentes y la demanda social de prestaciones, los objetivos de cobertura y las previsiones necesarias para elaborar la cartera de servicios.*		Se contempla el análisis de necesidades en el marco de la planificación, pero no se desarrolla una suficiente diferenciación territorial y sectorial.	
LA RIOJA	*Art. 33.6. Los planes sectoriales de servicios sociales deberán contener, como mínimo a) Un análisis de las necesidades y la demanda social que motiva el plan.* *Art. 33.5. En la elaboración de los planes sectoriales de servicios sociales participarán los sectores sociales implicados, a través de sus órganos formales de participación en la política de servicios sociales.*		Falta una referencia explícita a entidades representativas de colectivos destinatarios de planes sectoriales.	

3) Que se asegure, *contando siempre para su diseño, desarrollo e implementación con la participación de las entidades representativas y del tercer sector social,* el diseño y despliegue de una planificación continua, adecuada y suficiente —funcional y territorial— de todos los recursos precisos para atender las necesidades de apoyo de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación o limitación.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ASTURIAS	*Art. 6.b)* Entre las funciones de la Administración del Principado de Asturias: *Planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias, al objeto de evitar desequilibrios territoriales y garantizar niveles mínimos de protección en coordinación con los ayuntamientos.* *Arts. 35 y 36: Con carácter general se prevé que el Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias (integrado, entre otras personas, por tres representantes de entidades de la iniciativa social que trabajen en el campo de los servicios sociales y un máximo de cinco representantes de las diferentes asociaciones, federaciones, etcétera, representativas de los diferentes sectores que desarrollan su actividad en el campo de los servicios sociales), entre otras funciones, debe informar los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten al ámbito de los servicios sociales.*		No se prevé de manera explícita una planificación sectorial y territorial. No recoge una participación específica de las entidades representativas.	
MADRID	*Art. 38.- Consejo Regional de Servicios Sociales* *1. El Consejo Regional de Servicios Sociales es un órgano colegiado de carácter* *consultivo y asesor de la Comunidad de Madrid, en materia de servicios sociales. Estará adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.*			

	2. Sus funciones serán las siguientes: *a) Informar a la Consejería competente acerca de cuestiones relacionadas con las* *materias propias de esta Ley y, en general, las que afecten a los servicios sociales.* *b) Formular propuestas, o sugerir iniciativas, destinadas a mejorar los servicios sociales que sean competencia de la Comunidad Autónoma.* *c) Conocer y participar en los procesos de elaboración de los Planes y Programas* *contemplados en el Título III, y ser asimismo informado de la aplicación y los niveles* *de ejecución de los mismos.* *d) Conocer los presupuestos aprobados, el cumplimiento del presupuesto anual al cierre del ejercicio, los proyectos de normas con rango de Decreto, que se dicten en* *desarrollo de esta Ley, así como los anteproyectos de ley que se refieran a materias* *propias de servicios sociales.* *e) Cuantas otras se determinen reglamentariamente.* *Art. 47. Disposición General.* *En el ejercicio de las funciones que le son inherentes en virtud de las competencias asumidas*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	en el Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ejercerá las funciones de diseño y planificación de la política de servicios sociales. *2. Su elaboración corresponderá a la Consejería competente en materia de servicios* *sociales, con la participación de las Corporaciones Locales, y su aprobación al Consejo de Gobierno. El Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales a que se refiere el Art. 13, así como el Consejo Regional de Servicios Sociales regulado en el Art. 38, emitirán informe sobre el mismo con carácter previo a su aprobación.* *3. El Plan Estratégico irá acompañado de una memoria económica, desglosada por* *anualidades, en la que se consignarán los créditos necesarios para la aplicación progresiva de lo dispuesto en la presente Ley.* *Art. 48. Plan Estratégico de Servicios Sociales.* *1. Cada cuatro años, la Comunidad de Madrid elaborará un Plan Estratégico de Servicios Sociales, con la finalidad de ordenar las medidas, servicios, recursos y las acciones necesarias para cumplir los objetivos del sistema de servicios sociales establecido en la presente Ley.*			

	2. Su elaboración corresponderá a la Consejería competente en materia de servicios sociales, con la participación de las Corporaciones Locales, y su aprobación al Consejo de Gobierno. El Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales a que se refiere el Art. 13, así como el Consejo Regional de Servicios Sociales regulado en el Art. 38, emitirán informe sobre el mismo con carácter previo a su aprobación. *3. El Plan Estratégico irá acompañado de una memoria económica, desglosada por anualidades, en la que se consignarán los créditos necesarios para la aplicación progresiva de lo dispuesto en la presente Ley.* *Art. 49. Planes y Programas sectoriales.* *1. Como complemento y desarrollo del Plan Estratégico de Servicios Sociales se elaborarán, por la Comunidad de Madrid, los Planes sectoriales que se manifiesten de interés en cada momento, en virtud de las necesidades y problemas sociales detectados. En todo caso, se contemplarán planes sectoriales dirigidos a la atención social de la infancia y adolescencia, las personas con discapacidad, las personas mayores, las personas en situación de dependencia, los extranjeros inmigrantes, y las personas en situación de exclusión social. Tendrán un período de vigencia plurianual y serán elaborados contando con la participación de las Entidades Locales y de los distintos interesados en el área que se planifica.* *2. Asimismo, podrán elaborarse Planes o Programas integrales para municipios, comarcas, barrios u otros*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	ámbitos territoriales que, por las especiales circunstancias de la población que las habita, sus condiciones de vida en relación con el entorno ambiental, u otras circunstancias, precisen de una acción coyuntural a corto o medio plazo. Su período de vigencia será el que se considere más oportuno en función de las necesidades sociales a satisfacer. *3. El proceso de elaboración y aprobación de los Planes sectoriales, con excepción de los Planes o Programas a que se refiere el número 2 precedente, seguirá el mismo trámite indicado para el Plan Estratégico de Servicios Sociales.* *Art. 50. Contenido de los Planes y Programas.* *1. Los Planes y Programas previstos en este Título contendrán, cada uno en el ámbito que le es propio, las siguientes especificaciones:* *a. Análisis de las necesidades y de la demanda social que motiva el Plan.* *b. Definición de los objetivos de cobertura y establecimiento de períodos temporales indicativos para su consecución.* *c. Tipificación y distribución territorial de los recursos necesarios para el logro de los objetivos previstos.* *d. Criterios y mecanismos indicados para el seguimiento y la evaluación del Plan.*			

	e. Cuantos otros aspectos se consideren precisos para conseguir una planificación objetiva y adecuada a las necesidades de servicios sociales. *2. Los Planes y Programas sectoriales tendrán un doble carácter transversal. Por un lado, deberán incluir un conjunto de atenciones complementarias, a desarrollar desde los niveles de Atención Social Primaria y Especializada, con el fin de conseguir la coherencia de las medidas y la continuidad de los procesos puestos en marcha. Por otra parte, cuando la necesidad o la conveniencia así lo aconsejen, los Planes y programas sectoriales podrán incluir medidas correspondientes a otras áreas de competencia, relacionadas con el campo de los servicios sociales. Establecerán, en estos supuestos, los criterios de coordinación entre los distintos órganos, organismos, servicios de la Administración autonómica y con las Entidades locales, así como los mecanismos de colaboración con las entidades privadas y otros agentes sociales.* *3. En los Planes y Programas sectoriales deberán reflejarse los recursos presupuestarios que se les asignan.*			
MURCIA	*Art. 19. Fines.* *La Administración regional, mediante la planificación de los servicios sociales, garantizará la distribución racional de los recursos y la coordinación de todas las actuaciones, con el fin de alcanzar los mayores niveles de bienestar social para los ciudadanos de la Región de Murcia.* *Art. 20. El Plan Regional de Servicios Sociales.*		Participación de las personas con discapacidad no expresa (en relación con el Plan Estratégico y su respectivo Plan sectorial).	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	1. El Plan Regional de Servicios Sociales constituirá la expresión de la política de servicios sociales a desarrollar por las administraciones públicas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. *2. El Plan Regional de Servicios Sociales contendrá el diagnóstico de la situación social, un análisis e identificación de los problemas, los objetivos a alcanzar, el calendario general de actuaciones, los programas a desarrollar, los órganos encargados de su ejecución, los recursos que han de destinarse a su financiación y los mecanismos de evaluación sistemática y continuada de los distintos programas, garantizando la participación social.* *3. El Plan Regional de Servicios Sociales podrá desarrollarse a través de planes parciales o sectoriales y será revisado y actualizado periódicamente.* *4. Con anterioridad a la aprobación del Plan Regional de Servicios Sociales por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, su proyecto deberá ser remitido a la Asamblea Regional para su conocimiento y aportación, por parte de los distintos grupos parlamentarios, de las alegaciones que estimen oportunas.*			

	5. El Plan Regional de Servicios Sociales incluirá un mapa en el que se contemplarán las necesidades de la población y su distribución geográfica.			
NAVARRA	*Art. 5.k) Principio de planificación y evaluación: los poderes públicos deberán planificar de forma ordenada las metas, estrategias, políticas y directrices a seguir en el ámbito de los servicios sociales, así como los instrumentos y acciones que se deban utilizar para conocer tanto la problemática social como sus causas, estableciendo las modificaciones pertinentes en función de la evaluación periódica.* *Art. 15. Planes de servicios sociales.* *1. Los planes de servicios sociales son aquellos instrumentos de ordenación utilizados en el ámbito de los servicios sociales que reflejan las políticas de intervención social a aplicar por los poderes públicos, con el objeto de alcanzar la máxima eficacia en el funcionamiento del sistema.* *2. Se considerarán como tales los planes estratégicos de servicios sociales y los planes sectoriales.* *3. Todos los planes deberán contar con una evaluación del impacto de género y con una memoria económica que garantice su aplicación, y deberán ser modificados periódicamente en función de la evaluación sistemática de sus objetivos y del seguimiento de su aplicación.* *4. El procedimiento para la elaboración de todos los planes deberá garantizar la participación de las*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	administraciones competentes para su ejecución, de los órganos de participación y/o cooperación previstos en esta Ley Foral, según proceda, y en el caso de los planes sectoriales, la de las personas afectadas objeto del plan. *Art. 24. Planificación general.* *1. La planificación general corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, mediante la elaboración de los planes estratégicos de servicios sociales de Navarra y de los planes sectoriales de ámbito general.* *2. Esta planificación tendrá como objeto evitar desequilibrios territoriales para un mejor aprovechamiento de los recursos existentes, para lo cual tendrá que determinar prioridades de actuación.* *Art. 25. Planificación de ámbito local.* *Las entidades locales podrán elaborar su propia planificación que, respetando la planificación general, la complete en su propio ámbito territorial, a través de planes estratégicos y planes sectoriales de ámbito local.* *Art. 26. Plan Estratégico de Servicios Sociales de Navarra.* *1. El Plan Estratégico de Servicios Sociales de Navarra ordenará el conjunto de medidas, recursos y*			

acciones necesarias para lograr los objetivos de la política de servicios sociales, conforme a lo establecido en esta Ley Foral. Tendrá una vigencia de cuatro años.

2. Este Plan deberá:

– *Analizar, desagregando los datos por sexo siempre que sea posible, la situación social de la Comunidad Foral de Navarra, incluyendo el análisis de los servicios prestados y de la demanda existente.*

– *Establecer las líneas estratégicas a seguir, los objetivos a perseguir y las acciones a llevar cabo para conseguirlos.*

– *Establecer un cronograma de actuaciones y las entidades u órganos responsables.*

– *Establecer un sistema de evaluación, control y seguimiento riguroso de todos los programas previstos en el Plan estratégico. La evaluación se realizará con carácter anual, y dará lugar a un informe público que deberá estar a disposición de las entidades locales, de los usuarios y de la ciudadanía en general.*

Art. 27. Planes sectoriales de ámbito general.

Los planes sectoriales de ámbito general desarrollarán las previsiones del Plan Estratégico de servicios sociales en determinadas situaciones sociales, con una visión sectorial de la población. Tendrán carácter transversal y vigencia plurianual y podrán prever la creación de observatorios.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 28.–El Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León.* *1. La organización territorial del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública prevista en este capítulo se instrumentará a través del Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León que definirá, sobre la base de criterios sociodemográficos, las divisiones territoriales adecuadas para la adscripción de la gestión y dispensación de las prestaciones y la asignación de los centros, servicios, programas y recursos a un ámbito territorial determinado. Para ello se tendrán en cuenta, entre otros criterios, la naturaleza de las prestaciones, el número de personas potencialmente demandantes y sus necesidades, a fin de garantizar, en lo posible, la proximidad de los servicios sociales, la integración de los usuarios en el entorno social habitual y la igualdad de las personas destinatarias del sistema.* *2. El Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León recogerá las áreas y zonas, así como las divisiones territoriales cuya creación se justifique por razón de necesidades específicas, determinando las prestaciones a desarrollar en cada ámbito.* *3. El Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León podrá establecer índices correctores para la delimitación de Zonas de Acción Social que garanticen una distribución equitativa, así como acordar, con carácter excepcional y de forma*		No se recoge referencia a la planificación sectorial en función de necesidades específicas de apoyo.	

justificada, la creación, modificación, agrupación o supresión de aquellas.

4. El Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales emitirá un informe previo a la aprobación del Mapa de Servicios Sociales.

Art. 47.1. Corresponde a la Junta de Castilla y León:

c) La aprobación de la planificación autonómica de los servicios sociales.

d) La aprobación del Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León.

TÍTULO VI - De la Planificación

Artículo 73.–La planificación autonómica de los servicios sociales.

1. La planificación autonómica de los servicios sociales, de carácter integral, determinará, para un período de cuatro años, las líneas de acción estratégica del sistema y las directrices básicas de la política en esta materia, así como los objetivos, prioridades y actuaciones correspondientes a los distintos programas en que aquellos se organizan, y comprenderá para ello:

a) La evaluación de lo desarrollado en el período precedente.

b) El análisis de las necesidades y la demanda social de las prestaciones que integran el sistema.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	c) La valoración sobre la eventual necesidad de revisión de la ordenación y clasificación de las prestaciones. *d) Los objetivos y previsiones de cobertura.* *e) La disponibilidad de los recursos y su distribución territorial, teniendo en cuenta las propuestas recogidas por los órganos consultivos y de carácter interadministrativo competentes en servicios sociales en los ámbitos territoriales que se establezcan por reglamento.* *f) La formulación de los criterios de calidad, la determinación de los objetivos en este ámbito y la instrumentación de su desarrollo y aplicación.* *g) Las medidas de coordinación interadministrativa e interdepartamental para garantizar la acción integrada, la intervención integral y, cuando sea preciso, la transversalidad.* *h) Los criterios de financiación.* *i) Los criterios, instrumentos y mecanismos para el seguimiento y evaluación periódicos de la planificación.* *2. La evaluación se realizará con carácter anual, y su resultado deberá estar a disposición de los órganos consultivos del sistema de servicios sociales.*			

	3. La planificación podrá ser modificada periódicamente en función de la evaluación sistemática de sus objetivos y del seguimiento de su aplicación. *Artículo 74.–Alcance de la planificación autonómica de los servicios sociales.* *1. La planificación autonómica de los servicios sociales será vinculante para todas las administraciones públicas de Castilla y León y para las entidades privadas titulares de servicios sociales financiados, total o parcialmente, con fondos públicos, que no podrán contravenir las determinaciones establecidas en aquellos.* *2. Esta planificación será sólo indicativa para las entidades privadas titulares de servicios sociales no financiados con fondos públicos.* *Artículo 75.–Elaboración de la planificación autonómica de los servicios sociales.* *1. En la elaboración de la planificación general se garantizará la participación de todas las administraciones competentes, así como del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales, del Consejo Autonómico de Servicios Sociales y del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia.* *2. Las administraciones públicas de Castilla y León y las entidades privadas que desarrollen actividades en esta materia y reciban fondos públicos vendrán obligadas a proporcionar la información y cooperación necesarias para la elaboración de la planificación.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Artículo 76.–La planificación local. *En el marco y en coordinación con la planificación autonómica, las entidades locales competentes en materia de servicios sociales elaborarán y aprobarán, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de aquella, la planificación de dichos servicios correspondiente a su respectivo ámbito.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 32. Mapa de Servicios Sociales.* *1. El Consejo de Gobierno aprobará reglamentariamente el Mapa de Servicios Sociales como instrumento necesario para establecer la estructura territorial del Sistema Público de Servicios Sociales, atendiendo a la implantación de las prestaciones que conforman el catálogo, a las ratios de población potencialmente usuaria y a la necesidad de garantizar su mayor proximidad con el fin de facilitar la integración de las personas usuarias en su entorno social habitual.* *2. El Mapa de Servicios Sociales se elaborará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:* *a) La población máxima que debe conformar las zonas y áreas de servicios sociales.* *b) Las características demográficas, territoriales y de dispersión geográfica.* *c) Los profesionales que conformarán los equipos.*			

d) Ratios de población por profesional.

e) Prestaciones del catálogo a desarrollar según las zonas y áreas de servicios sociales.

f) Marco general de los equipamientos básicos para llevar a cabo las prestaciones.

3. La estructura territorial se establecerá facilitando la coordinación con el resto de sistemas y de manera especial con el Sistema de Salud, de tal manera que se puedan establecer estructuras de coordinación entre los servicios sociales y los sanitarios.

4. El Mapa de Servicios Sociales se actualizará periódicamente, como máximo con carácter cuatrienal, para ajustarse a la evolución de la realidad social.

Artículo 43.2. (Planificación general). En el proceso de elaboración se garantizará la participación de todas las administraciones implicadas en el Sistema Público de Servicios Sociales y de los órganos de participación previstos en la presente Ley.

Artículo 44. Plan Estratégico de Servicios Sociales.

4. El Plan Estratégico de Servicios Sociales incluirá:

a) Un diagnóstico de las necesidades sociales que deben atenderse desde los servicios sociales, así como las previsiones de su evolución.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	b) Los objetivos a alcanzar, las líneas estratégicas y las acciones que han de articularse para conseguirlos. *c) Los órganos responsables del desarrollo y ejecución de cada una de las acciones establecidas.* *d) Un cronograma de las acciones establecidas.* *e) Las medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa y de coordinación con la iniciativa privada.* *f) Los instrumentos para llevar a cabo la evaluación sistemática y continua del plan.* *g) Los mecanismos necesarios para establecer las acciones correctivas que sean precisas cuando el plan no se ajuste a los objetivos y acciones establecidos en el mismo.* *h) Los objetivos del Plan de Calidad.* *i) Las áreas formativas y de investigación* *5. Anualmente se elaborará un informe de evaluación del Plan de cuyo resultado se dará cuenta a las Cortes de Castilla- Mancha.*			

	Artículo 45. Planes específicos. *1. Se podrán elaborar planes específicos que abordarán determinadas necesidades sociales como complemento y desarrollo del Plan Estratégico de Servicios Sociales.* *2. Los planes específicos contendrán como mínimo los siguientes aspectos:* *a) Análisis de las necesidades y la demanda social que motivan el plan.* *b) Definición de los objetivos y acciones a desarrollar para su ejecución.* *c) Órgano responsable de su desarrollo y ejecución.* *d) Mecanismos para el seguimiento y evaluación del plan.* *Artículo 46. Planes Locales de Servicios Sociales.* *En el ámbito del municipio o agrupaciones de municipios, las Corporaciones locales articularán Planes Locales de Servicios Sociales como instrumentos que permitan la integralidad de las acciones que, dirigidas a las personas, se lleven a cabo por los Servicios Sociales de Atención Primaria y por otros departamentos de la Administración Autonómica, entidades de iniciativa privada y el propio Ayuntamiento, que habrán de sujetarse a los criterios marcados por la planificación estratégica y los planes específicos autonómicos, en base a las necesidades existentes en el ámbito de su territorio.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CATALUÑA	*Art. 36. Planes de servicios sociales.* *1. Corresponde al Gobierno establecer la planificación general de los servicios sociales en función de los siguientes criterios:* *a. El análisis de las necesidades y de la demanda social de prestaciones.* *b. Los objetivos de cobertura y de la implantación cronológica de los servicios sociales.* *c. Las previsiones necesarias para elaborar la Cartera de servicios sociales y sus actualizaciones sucesivas.* *d. La previsión de medidas generales para la coordinación interadministrativa e interdepartamental.* *e. La ordenación y distribución territorial y equitativa de los recursos disponibles.* *f. Los mecanismos necesarios para seguir, aplicar y evaluar los planes.* *g. Las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos de los planes.* *2. El procedimiento para elaborar los planes debe garantizar la participación de las administraciones competentes, de los órganos consultivos de la*			

	Generalidad y de los órganos de participación establecidos por la presente Ley. *Art. 37. Plan estratégico de servicios sociales.* *1. El Gobierno debe elaborar el Plan estratégico de servicios sociales. Este plan debe aplicar los criterios establecidos por el Art. 36 desde una perspectiva general y global para ordenar el conjunto de medidas, recursos y acciones necesarios para alcanzar los objetivos de la política de servicios sociales de acuerdo con lo establecido por la presente Ley.* *2. La elaboración del Plan estratégico de servicios sociales corresponde al departamento competente en materia de servicios sociales, y su aprobación, al Gobierno. Para elaborarlo, debe establecerse por reglamento un proceso participativo con la intervención del Consejo de Coordinación de Bienestar Social, del Consejo General de Servicios Sociales y del Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales.* *3. El Gobierno, antes de aprobar el Plan estratégico de servicios sociales, debe enviarlo al Parlamento y debe solicitarle que se pronuncie sobre el mismo.* *4. El Plan estratégico de servicios sociales tiene una vigencia de cuatro años.* *5. Sin perjuicio de los demás documentos que sean pertinentes, el Plan estratégico de servicios sociales debe incluir:*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	a. Una memoria económica que garantice su aplicación por periodos anuales. Esta memoria debe servir de base para elaborar la Cartera de servicios sociales. *b. Un informe de impacto de género que analice los efectos potenciales que el Plan tiene sobre los hombres y las mujeres.* *c. Los documentos de información necesarios para evaluar la situación de partida de la oferta de servicios sociales y la demanda real y potencial estimadas.* *d. Un documento que concrete su aplicación territorial, teniendo en cuenta la propuesta elaborada por una mesa formada por la Generalidad y los entes locales competentes en servicios sociales en los ámbitos territoriales que se establezcan por reglamento.* *Art. 38. Planes sectoriales.* *1. El Plan estratégico de servicios sociales debe desarrollarse mediante planes sectoriales.* *2. Los planes sectoriales deben elaborarse teniendo en cuenta las diferentes situaciones de necesidad de atención social, de acuerdo con lo establecido por el Art. 7.*			

	3. Los planes sectoriales pueden tener una vigencia plurianual, de un máximo de cuatro años. Corresponde al departamento competente en materia de servicios sociales su elaboración, y al Gobierno, su aprobación. *4. Los planes sectoriales, atendiendo a las situaciones de necesidad objeto de planificación, pueden tener, si es preciso, carácter transversal, para garantizar la coordinación y la continuidad necesarias con otros sectores de la atención social o que tengan relación con las políticas de servicios sociales.*			
CANTABRIA	*Art. 63. Planificación general.* *En virtud de las competencias asumidas en el Estado de las Autonomías por la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Gobierno de Cantabria ejercerá las funciones de diseño y planificación general de la política de servicios sociales, mediante la elaboración del Plan Estratégico de Servicios Sociales y de los planes de carácter sectorial.* *Art. 64. Planificación de ámbito local.* *Las entidades locales podrán elaborar su propia planificación en su ámbito territorial y en el marco de sus competencias, respetando la planificación general.* *Art. 65. Plan Estratégico de Servicios Sociales.* *1. El Plan Estratégico de Servicios Sociales tendrá como finalidad ordenar las medidas, servicios,*		No se prevé participación expresa de entidades representativas en su elaboración.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	recursos y acciones necesarias para cumplir los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales. *2. La vigencia de cada Plan Estratégico se extenderá a cada periodo legislativo.* *3. El Plan Estratégico deberá recoger los objetivos, acciones, cronograma de desarrollo y la competencia y responsabilidad de su ejecución y evaluación, así como los proyectos de investigación e innovación.* *4. El Plan Estratégico irá acompañado de una memoria económica, desglosada por anualidades, en la que se consignarán los créditos necesarios para su aplicación progresiva.* *Art. 66. Planes de carácter sectorial.* *Como complemento y desarrollo del Plan Estratégico de Servicios Sociales, se podrán elaborar planes de carácter sectorial que, con un doble carácter transversal de ámbito poblacional y, o territorial, pueden abordar determinados problemas sociales detectados. En los planes sectoriales deberán reflejarse los recursos presupuestarios que se les asignen.*			
GALICIA	*Art. 4.i. Participación: los poderes públicos promoverán la participación de las personas usuarias, familiares, de los grupos sociales y entidades representativas de las personas o colectivos a los que van destinados los servicios, de las entidades del tercer sector y de los agentes*			

	sociales, tanto en su planificación como en su diseño y seguimiento. La participación se promoverá a través de las vías y mecanismos que establezca la normativa, y, en cualquier caso, deberán estar inspirados en criterios democráticos, de calidad y eficacia en la prestación de los servicios. *Art. 44. De las áreas sociales.* *1. La unidad territorial de referencia para la planificación de los servicios sociales será el área social que, definida atendiendo a indicadores sociales, económicos y demográficos, facilite una distribución equilibrada de los recursos, de manera que se garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios sociales para toda la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia.* *2. Reglamentariamente, se aprobará el Mapa gallego de servicios sociales, en el que se definirán las áreas sociales y se establecerán los criterios de dotación de centros y de servicios en el territorio de Galicia.* *Art. 45. Plan estratégico de servicios sociales.* *1. El departamento de la Xunta de Galicia con competencias en materia de servicios sociales elaborará cada seis años un Plan estratégico de servicios sociales que se formulará en función de las necesidades sociales presentes y emergentes de la ciudadanía gallega, garantizando, en todo caso, la participación de las entidades locales.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. El Plan estratégico de servicios sociales deberá ser aprobado por el Consejo de la Xunta de Galicia. *Art. 46. Finalidad y contenido básico del Plan estratégico de servicios sociales.* *1. La finalidad del Plan estratégico será la de desarrollar y concretar los objetivos del sistema gallego de servicios sociales definidos en la presente Ley, así como la de priorizar el establecimiento de medidas, servicios y recursos que permitan conseguirlos.* *2. El Plan estratégico tomará como punto de partida el Mapa gallego de servicios sociales con la definición de las áreas sociales sobre las que se vertebrará el sistema gallego de servicios sociales e identificará el tipo de centros y servicios en relación a la estructura del sistema y distribución competencial que se establecen en la presente Ley.* *3. El Plan estratégico contendrá criterios de calidad y los mecanismos de seguimiento y control e irá acompañado de una memoria económica.* *Art. 47. Planes y programas sectoriales del Plan estratégico de servicios sociales.* *1. El Plan estratégico de servicios sociales podrá ser complementado y desarrollado en forma de planes y programas sectoriales.*			

	2. Los planes y programas desarrollarán, cada uno en el ámbito que le es propio, los siguientes aspectos: *El análisis de las necesidades y de la demanda social que motiva el plan.* *La definición de los objetivos de cobertura y el establecimiento de periodos temporales indicativos para su consecución.* *La tipificación y distribución territorial de los recursos necesarios para el logro de los objetivos previstos.* *Los criterios y mecanismos indicados para el seguimiento, aplicación y evaluación del plan.* *La previsión de medidas generales para la coordinación interadministrativa e interdepartamental.* *Cuantos otros aspectos se consideren precisos para conseguir una planificación objetiva y adecuada a las necesidades de servicios sociales.* *3. En el proceso de elaboración de los planes y programas sectoriales participarán las entidades representativas de los sectores implicados y las entidades locales.* *Art. 48. Planificación de ámbito local.* *Los ayuntamientos podrán elaborar su propia planificación que, en el marco de la planificación estratégica, la completen en su propio ámbito territorial, a través de los planes y programas de servicios sociales municipales.*			

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
PAÍS VASCO	*Arts. 33 a 38 (Planificación en el Sistema Vasco de Servicios Sociales).* *Art. 33.5. El procedimiento para la elaboración de los planes estratégicos, sectoriales y especiales deberá garantizar la participación de las administraciones competentes para su ejecución, de los órganos de cooperación y coordinación y de los órganos de participación previstos en esta Ley, según proceda, asegurando en todo caso la de las organizaciones que representen a personas usuarias de los servicios sociales.* *Art. 7.j) Participación ciudadana. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de las personas y de los grupos, así como la participación de las personas usuarias, en la planificación y el desarrollo del Sistema Vasco de Servicios Sociales.*			
ARAGÓN	*Arts. 39 a 43* *Art. 39.2. En el procedimiento de elaboración de los planes de servicios sociales se garantizará la participación de todas las Administraciones integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, de los órganos de participación y consulta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los órganos de participación de carácter comarcal y local constituidos conforme a la presente Ley.*			

BALEARES	*Art. 29. Planificación general.* *La planificación general corresponde a la Administración autonómica de las Illes Balears, en colaboración con los consejos insulares en el marco de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, mediante la elaboración de los planes estratégicos de servicios sociales de las Illes Balears y de los planes sectoriales de ámbito general.* *Art. 30. Planificación de ámbito insular y local.* *1. La planificación de ámbito insular corresponde a los consejos insulares, de acuerdo con el análisis de necesidades y recursos, respetando la planificación general.* *2. La planificación en el ámbito de las entidades locales corresponde a éstas, de acuerdo con el análisis de necesidades y recursos, respetando la planificación general y la insular.* *Art. 31.2. Los procedimientos para elaborar los planes garantizarán la participación de las administraciones competentes para su ejecución, de los órganos de participación y cooperación previstos en esta Ley y, en el caso de los planes sectoriales, de las personas afectadas por el plan.* *Art. 32. El plan estratégico de servicios sociales de las Illes Balears.* *1. El plan estratégico de servicios sociales de las Illes Balears ordena el conjunto de medidas, recursos y actuaciones necesarios para conseguir los objetivos de la política de servicios sociales, de*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	acuerdo con lo que establece esta Ley. Tiene una vigencia máxima de cuatro años. *2. El plan estratégico se confeccionará desde el análisis de las necesidades existentes y la demanda social de prestaciones, los objetivos de cobertura y las previsiones necesarias para elaborar la cartera de servicios* *3. La evaluación del plan, de carácter anual, dará lugar a un informe público que estará a disposición de las entidades locales, las personas usuarias y la ciudadanía en general.* *4. Corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales la elaboración del plan estratégico de servicios sociales con la colaboración de los consejos insulares en el seno de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, y al Gobierno, su aprobación.* *5. El Gobierno remitirá el plan al Parlamento de las Illes Balears antes de su aprobación para que se pronuncie sobre el mismo.* *Art. 33. Los planes sectoriales.* *1. Los planes sectoriales desarrollarán las previsiones del plan estratégico de servicios sociales en determinadas actuaciones sociales, con una visión sectorial de la población.*			

	2. Se elaborarán teniendo en cuenta las diferentes situaciones de necesidad de atención social, de acuerdo con lo que establece el Art. 6 de esta Ley. Pueden tener carácter transversal y vigencia plurianual, y pueden prever la creación de observatorios. *3. La consejería competente en materia de asuntos sociales elaborará los planes sectoriales con la colaboración de los consejos insulares en el seno de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, y el Gobierno de las Illes Balears los aprobará.*			
LA RIOJA	*Art. 31. Planificación general.* *1. Corresponderá al Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería competente en materia de servicios sociales, la planificación general del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.* *2. Las entidades locales podrán elaborar su propia programación respetando la planificación establecida por el Gobierno de La Rioja.* *3. La planificación del Gobierno de La Rioja se llevará a cabo a través de planes estratégicos y planes sectoriales.* *Art. 32. Planificación estratégica.* *1. El Plan Estratégico de Servicios Sociales ordenará el conjunto de medidas y recursos necesarios para la consecución de los objetivos de la política de servicios sociales, procurando la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.*		Falta una referencia explícita a entidades representativas de colectivos destinatarios de planes sectoriales.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. El Plan Estratégico de Servicios Sociales atenderá a las distintas directrices de la legislación y planificación generales del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. *3. El Plan Estratégico de Servicios Sociales, como mínimo, incluirá:* *a. Una memoria económica que garantice su aplicación por periodos anuales.* *b. Un informe de impacto de género.* *c. Un mapa de servicios sociales que concrete su aplicación y garantice la cohesión territorial.* *4. El Plan Estratégico tendrá una vigencia mínima de cuatro años y será aprobado por el Consejo de Gobierno.* *Art. 33. Planificación sectorial.* *1. La planificación estratégica del Gobierno de La Rioja se desarrollará a través de planes sectoriales.* *2. Los planes sectoriales desarrollarán las previsiones del Plan Estratégico de Servicios Sociales con una visión sectorial de las necesidades sociales de la población.*			

	3. La elaboración de los planes sectoriales corresponderá a la Consejería competente en materia de servicios sociales. *4. Los planes sectoriales tendrán carácter transversal para garantizar la coordinación y la atención integral. Para ello, todas las Consejerías del Gobierno de La Rioja deberán participar en el ámbito de sus respectivas competencias en su elaboración y cumplimiento de los objetivos.* *5. En la elaboración de los planes sectoriales de servicios sociales participarán los sectores sociales implicados, a través de sus órganos formales de participación en la política de servicios sociales.* *6. Los planes sectoriales de servicios sociales deberán contener, como mínimo:* *a. Un análisis de las necesidades y la demanda social que motiva el plan.* *b. Una definición de los objetivos, en particular los relacionados con los servicios y prestaciones.* *c. Una definición de las acciones a desarrollar para su consecución.* *d. Una memoria económica.* *e. Los criterios y mecanismos para el seguimiento y evaluación del plan.* *7. Los planes sectoriales tendrán una vigencia máxima de cuatro años y serán aprobados por el Consejo de Gobierno.*			

3. LIBERTAD DE ELECCIÓN, AUTONOMÍA PERSONAL Y VIDA INDEPENDIENTE

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD

1) Las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo deben reconocer y garantizar la libertad de las personas para elegir el servicio o prestación que sea más adecuado para obtener los apoyos que necesita.

2) Las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo deben reconocer y garantizar programas de atención de carácter integral y personalizados, así como la efectiva participación de la persona destinataria de prestaciones en la planificación de los apoyos o programa de atención individualizado.

3) El Sistema de Servicios Sociales, en su conjunto, debe dirigirse a la implementación de un modelo de atención o intervención orientado a la máxima *potenciación de las capacidades y competencias de las personas, para lograr su mayor nivel posible de autonomía personal, ejercicio del poder de decisión sobre su propia existencia a lo largo de su itinerario vital, participación activa, desarrollo y vida independiente en el entorno comunitario.*

LIBERTAD DE ELECCIÓN, AUTONOMÍA PERSONAL Y VIDA INDEPENDIENTE

1) Las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo deben reconocer y garantizar la libertad de las personas para elegir el servicio o prestación que sea más adecuado para obtener los apoyos que necesita.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS	*Art. 39. d) (Derechos de las personas usuarias de servicios sociales).* *Las personas usuarias de los servicios sociales, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, gozarán de los siguientes derechos: d) Al ejercicio de la libertad individual para el ingreso, permanencia y salida de los centros de atención de servicios sociales, sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil respecto a las personas con capacidad de obrar limitada.* *Art. 39. g) (Derechos de las personas usuarias de servicios sociales).* *Las personas usuarias de los servicios sociales, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, gozarán de los siguientes derechos: g) A participar en la toma de decisiones que le afecten individual o colectivamente mediante los cauces establecidos legalmente o en el Reglamento de régimen interior.*		No hace referencia expresa a la elección de servicio o prestación.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
MADRID	*Art. 4.f) (Entre los derechos de los ciudadanos en relación con los servicios sociales): Derecho a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social, y eligir libremente el tipo de medidas o recursos a aplicar, entre las opciones que le sean presentadas por los profesionales que atienden su caso.* Art. 24.- Modelo de intervención *1. En el sistema público de servicios sociales, se diseñará el tipo de intervención adecuada en cada caso, que se formalizará como programa o proyecto individual, familiar, grupal o comunitario, con la participación de los interesados, y de modo que se garantice la coherencia y continuidad de itinerarios de atención o inserción.* Art. 66. Libertad de elección. *1. Con el fin de garantizar el respeto a la dignidad y a la autodeterminación de la persona en situación de dependencia, ella misma, y sus familiares o representantes legales, en su caso, participarán en la evaluación de sus necesidades de atención social.* *2. Del mismo modo, la persona en situación de dependencia podrá optar, entre las prestaciones o recursos sociales que se hayan determinado como idóneos para atender su situación.*			

	3. Para facilitar esta elección, las personas en situación de dependencia y/o sus familiares o representantes legales recibirán, del sistema de servicios sociales, una información accesible, objetiva, completa y personalizada. *4. Cuando la libertad de elección no sea posible, por razón de la incapacidad de la persona, el sistema de servicios sociales asegurará su protección jurídica por medio de las competencias que le otorga la ley.*			
MURCIA				
NAVARRA	*Art. 6.e) (Derechos destinatarios servicios sociales): Derecho a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social y a la elección de prestaciones entre las opciones que les sean presentadas por las Administraciones Públicas.*			
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 7.k) Participación: se promoverá y facilitará la participación comunitaria y de las personas, así como de las entidades que las representen en su condición de destinatarias del sistema, en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los servicios sociales, y la de cada persona usuaria en la toma de decisiones y seguimiento de las actuaciones que les afecten, promoviendo su protagonismo en la gestión de su propio cambio y en la libre elección entre las alternativas de atención a que pudiera tener derecho para la cobertura de sus necesidades.* *Art. 11. 2 (Derechos de las personas en relación con la prestación de los servicios sociales): Los beneficiarios del sistema tendrán los siguientes*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	derechos específicos, además de los reconocidos en la normativa estatal básica: *c) A la valoración y diagnóstico técnicos de su situación y necesidades, y a la participación de los resultados que al respecto se concluyan.* *d) A disponer, siempre que la intervención haya de prolongarse en el tiempo, de un plan individual de atención social, cuya elaboración se realizará con la participación del interesado, de su representante o de su familia en la toma de decisiones, en función de la previa valoración y diagnóstico, que deberá aplicarse técnicamente por procedimientos reconocidos y homologados, y que será revisable.* *e) A la asignación, siempre que la intervención haya de prolongarse en el tiempo, de un profesional de referencia con funciones de interlocución, coordinación y seguimiento del caso, y vigilancia de la coherencia e integralidad de la intervención.* *f) A dar su consentimiento específico y libre y a participar en la toma de decisiones que le afecten durante todo el proceso de intervención social y a elegir el tipo de medidas o recursos a aplicar de entre los que les sean presentados como alternativos. El consentimiento deberá ser en todo caso por escrito cuando la intervención implique ingreso en un centro residencial. El consentimiento de las personas incapacitadas y de las menores de*			

	edad se otorgará conforme al procedimiento legalmente establecido. *ñ) A la participación en la planificación, seguimiento del desarrollo y evaluación de los servicios sociales, y al asociacionismo, a través de los órganos y cauces y en los términos dispuestos al efecto.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Art. 7.3.e)* Derecho a aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley		No se recoge de forma expresa la libertad de elección sobre el servicio o prestación. Sólo se prevé participación ("aportar su parecer").	
CATALUÑA	*Art. 9.2.g) Decidir si desean recibir un servicio social y escoger libremente el tipo de medidas o de recursos que deben aplicarse, entre las opciones que les sean presentadas, así como participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención acordado.* *Art. 26. 5. El usuario o usuaria tiene derecho a escoger el centro proveedor del servicio entre los de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública y los gestionados bajo el régimen de servicio público, de acuerdo con la naturaleza del servicio, la disponibilidad de plazas y la valoración del profesional o la profesional de referencia asignado.*			
CANTABRIA	*Art. 5.1.j.) Derecho a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
GALICIA	*Art. 6.3.h) Derecho a elegir libremente, dentro de la capacidad de oferta del sistema y previa valoración técnica, el tipo de medidas o de recursos adecuados para su caso.* *Art. 6.3.i) Derecho a rechazar la oferta de participación en servicios o programas que les oferte el sistema, o, en su caso, a que su consentimiento, libre y expreso, sea requerido para el ingreso en un centro o participación en un programa, sin perjuicio del cumplimiento debido de las resoluciones judiciales cuando esté limitada su capacidad de obrar.*			
PAÍS VASCO	*Art. 9.1.k) Derecho a escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso en función de su disponibilidad, atendiendo a la orientación y a la prescripción técnica de la persona profesional de referencia asignada.*			
ARAGÓN	*Art. 6.j) (Derechos personas destinatarias servicios sociales): Participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y, en particular, a la renuncia a las prestaciones y servicios concedidos, salvo que la renuncia afecte a los intereses de los menores de edad o de personas incapacitadas o presuntamente incapaces.*			

BALEARES	*Art. 7.e) Derecho estar informadas del proceso de intervención social y a participar en la elección de los servicios o las prestaciones entre las opciones que les presenten las administraciones, siempre que estos hechos no vayan en contra del normal desarrollo de la atención o perjudiquen alguna de las partes intervinientes.* *Art. 28.4 (Criterios de intervención): La persona usuaria, motivadamente y dentro del desarrollo reglamentario, tiene derecho a escoger el centro proveedor del servicio entre los de la red de servicios sociales de atención pública y los gestionados en régimen de servicio público, de acuerdo con la naturaleza del servicio, la disponibilidad de plazas y la valoración del profesional de referencia asignado.*			
LA RIOJA				

2) Las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo deben reconocer y garantizar programas de atención de carácter integral y personalizados, así como la efectiva participación de la persona destinataria de prestaciones en la planificación de los apoyos o programa de atención individualizado.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS	*Art. 5.f) Principio de atención personalizada e integral: la actuación del sistema público de servicios sociales debe centrarse en el bienestar social de las personas usuarias del mismo, realizando la intervención social mediante la evaluación integral de sus necesidades y con pleno respeto a su dignidad y a sus derechos.*		No se hace referencia expresa a su participación en planificación de apoyos o programa de atención.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
MADRID	*Art. 3.d) Protagonismo de la persona: en todas las intervenciones propuestas desde los servicios sociales que afecten a su propio interés y en la gestión de su propio cambio.* *Art. 3.f) Glogablidad: atención integral a las necesidades y aspiraciones sociales, con especial consideración de los aspectos de prevención, atención, promoción e inserción.* *Art. 4.d) y e) (Entre los derechos de los ciudadanos en relación con los servicios sociales): Derecho a una atención individualizada que respete su identidad y dignidad, y les procure en todo momento un trato apropiado y a la asignación de un profesional de referencia que asegure la coherencia y globalidad del proceso de atención.* *Art. 24.1. y 24.2. (Modelo de intervención):* *1. En el sistema público de servicios sociales, se diseñará el tipo de intervención adecuada en cada caso, que se formalizará como programa o proyecto individual, familiar, grupal o comunitario, con la participación de los interesados, y de modo que se garantice la coherencia y continuidad de itinerarios de atención o inserción.*			

	2. La intervención en servicios sociales tendrá carácter interdisciplinar al objeto de ofrecer una atención integrada. El número y composición concreta de los distintos equipos interprofesionales de los que podrán formar parte, entre otros, trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos y educadores sociales, se establecerá en función de los objetivos y naturaleza de cada centro o s *Art. 25. Profesionales de referencia.* *1. El profesional de referencia será el encargado de canalizar los distintos apoyos que precise cada persona, asegurando la globalidad e integridad de las intervenciones, así como la adecuada aplicación de los recursos.* *2. Al acceder al sistema público de servicios sociales, a cada persona se le asignará un profesional de referencia, que será un trabajador social en el nivel de Atención Social Primaria y aquel miembro del equipo multidisciplinar que se determine, conforme a la específica composición de cada equipo, en el nivel de Atención Social Especializada.* *3. Cada persona tendrá, en todo caso, un profesional de referencia en el nivel de Atención Social Primaria y, cuando pase a ser atendido en algún sector del nivel especializado, tendrá asimismo un profesional de referencia en este nivel. Ambos profesionales estarán coordinados entre sí, al objeto de llevar a buen término el proyecto de intervención establecido.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
MURCIA	*Art. 5.j) Globalidad y trato personalizado. El tratamiento de las distintas situaciones que planteen los usuarios se hará de un modo personalizado y respetando en todo momento su derecho a la intimidad. Asimismo, se tratarán estas situaciones de una manera global, evitando la fragmentación de las actuaciones derivadas de la distribución de las competencias en cuanto a los recursos sociales.*		No se hace referencia a su participación en planificación de apoyos o programa de atención.	
NAVARRA	*Art. 5.g): Atención personalizada e integral: el sistema de servicios sociales deberá atender de forma integral las necesidades sociales, ofreciendo una atención personalizada que permita conocer esas necesidades.* *Art. 6.d) (Dentro de derechos de destinatarios del sistema): Derecho a disponer de un plan de atención individual personal y/o familiar acorde con la valoración de su situación.* *Art. 64. Profesional de referencia.* *El profesional de referencia tendrá como función canalizar los diferentes servicios y prestaciones que necesite el usuario, asegurando la globalidad y la coordinación de todas las intervenciones.*		No se hace referencia a su participación en planificación de apoyos o programa de atención.	
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 7.f) Atención personalizada: se asegurará la atención personalizada mediante la valoración de conjunto de las necesidades que cada persona usuaria presente, la planificación de caso, la*			

	individualización de la intervención y la continuidad de ésta mientras sea necesario. *Art. 7.g) Atención integral: la intervención de los servicios sociales proporcionará una respuesta integral a las necesidades de tipo personal, familiar y social, incluidas las derivadas de cada etapa del ciclo vital, dispondrá la activación simultánea o sucesiva de todos los recursos precisos para su adecuado tratamiento o cobertura, y considerará conjuntamente los aspectos relativos a la prevención, la atención, la promoción y la integración. Para ello, salvo que la naturaleza de la intervención técnica no lo permita, ésta tendrá un carácter interdisciplinar, promoviéndose el trabajo en equipo.* *Art. 7.l) Coordinación: se garantizará la coordinación entre el sistema de servicios sociales y los demás sistemas y servicios de bienestar social, entre las administraciones públicas de Castilla y León con competencias en materia de servicios sociales, y entre éstas y la iniciativa social o privada, al objeto de promover la colaboración y cooperación ordenadas, y la actuación conjunta, integral y coherente.* **Art. 11.2.g) Derecho a una atención individualizada** *que respete su identidad y dignidad, y les garantice en todo momento un trato apropiado, responda adecuadamente a las necesidades detectadas, incluidas las derivadas de cada etapa del ciclo vital, y se mantenga en su dispensación, en los términos establecidos o convenidos, siempre que dichas necesidades persistan y concurran las condiciones previstas.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Artículo 38.–Valoración de las situaciones de necesidad, planificación de caso y desarrollo de la intervención. *1. En el acceso al sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y en el reconocimiento de prestaciones, la valoración de las situaciones de necesidad personal y social se efectuará por equipos, integrados por profesionales, de composición multidisciplinar y cuya actuación permita, hasta donde sea posible, el estudio global e integral de las circunstancias y necesidades de cada caso.* *2. Igualmente se garantizará una planificación individual de la intervención que considere para cada caso la totalidad de los recursos para atender adecuadamente las necesidades detectadas y la previsión de un proceso completo de integración social.* *3. En relación con las actividades contempladas en los apartados anteriores y siempre que el caso lo requiera, se dispondrá lo necesario para asegurar una actuación integrada de los profesionales de las distintas administraciones públicas mediante equipos de composición mixta.* *Artículo 39.–Actuación coordinada para la atención de casos.* *Siempre que la intervención haya de prolongarse en el tiempo, cada persona usuaria de servicios sociales*			

	tendrá asignado un profesional de referencia que asumirá funciones de interlocución, seguimiento del caso y coordinación. *Este profesional de referencia podrá ser sustituido por otro en razón de la intervención necesaria desde otros niveles funcionales, así como en los demás supuestos que reglamentariamente se determinen.* *Artículo 40.–Equipos de coordinación interadministrativa o interdepartamental para la atención integrada.* *Para facilitar la coordinación de las actuaciones en la atención de casos se facilitará la configuración funcional de equipos con profesionales de las diferentes estructuras territoriales u organizativas encomendadas de los distintos sistemas y servicios que en cada supuesto hayan de ser activados.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Art. 4 (Sistema Público de Servicios Sociales):* *2. El sistema se asentará en intervenciones profesionales y funcionará de forma integrada y coordinada en red, contemplando medidas que garanticen tal funcionamiento mediante el establecimiento de técnicas y protocolos de coordinación.* *3. El Sistema Público de Servicios Sociales actuará en coordinación y colaboración con los servicios de las administraciones públicas que tengan por objeto garantizar y mejorar la calidad de vida de las personas y en especial con los sistemas de salud, educativo, de empleo, vivienda y de promoción de la igualdad.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 6.2.d) Atención personalizada: El Sistema Público de Servicios Sociales prestará una atención adaptada a la situación personal, familiar y comunitaria de la persona, garantizando la continuidad de la atención y respetando la dignidad de la persona y sus derechos. *Art. 6.2.e) Atención integral: La intervención de los servicios sociales se realizará con una perspectiva integral, evitando la fragmentación derivada de la complejidad de la realidad social y de la distribución competencial.* *Art. 6.2f) Transversalidad. El Sistema Público de Servicios Sociales se fundamentará en la transversalidad de sus objetivos y en la interrelación entre los diferentes sistemas de protección social, asegurándose por parte de las administraciones públicas la coordinación y la coherencia entre las políticas de servicios sociales y las restantes políticas públicas.* *Art. 6.2.g) Coordinación y cooperación: Las administraciones públicas establecerán medidas de coordinación y cooperación entre sí para el cumplimiento de sus responsabilidades dentro del Sistema Público de Servicios Sociales, de forma complementaria y optimizando los recursos disponibles. De igual forma se establecerá la colaboración con la iniciativa privada social y mercantil cuando tenga por objeto la actuación dentro del Sistema Público de Servicios Sociales y*			

	en coherencia con su planificación y programación. *Art.7.1.b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.* *Art. 7.1.c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.* *Artículo 23. Plan de Atención Social.* *1. El Plan de Atención Social es la herramienta diseñada para garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, los objetivos a alcanzar y los medios disponibles, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.* *2. El Plan de Atención Social recogerá al menos los siguientes aspectos:* *a) Valoración y diagnóstico, identificando tanto los aspectos carenciales o dificultades, como las potencialidades y recursos propios de la persona y su unidad familiar.* *b) Objetivos y metas a alcanzar.* *c) Prestaciones adecuadas, tanto de la atención primaria como de la atención especializada y de otros sistemas de protección social, así como los profesionales implicados y el profesional responsable.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	d) Calendario de actuación. *e) Indicadores que permitan evaluar la consecución de los objetivos.* *f) Acuerdos entre la persona, su familia o unidad de convivencia y los profesionales implicados.* *3. El Plan de Atención Social, del que en todo caso serán informadas, será consensuado con la persona y su unidad familiar. En caso de desacuerdo prevalecerá el criterio técnico en las situaciones de riesgo o desprotección social y también cuando la opción elegida por la persona usuaria no se ajuste a los requisitos establecidos en la norma que le sea de aplicación.* *4. El Plan de Atención Social será elaborado desde el nivel de atención que se esté abordando la intervención, y la coordinación del mismo se realizará tal y como se establece en el artículo 13.* *5. En los casos de actuaciones conjuntas por parte de ambos niveles del sistema, se diseñará un único Plan, en el que se establecerán las competencias propias a cada nivel, de modo que se creen sinergias y se eviten duplicidades.*			

	Artículo 24. Profesional de referencia. *1. A cada persona que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales se le asignará un profesional de referencia, con la finalidad de asegurar globalidad e integralidad en la intervención.* *2. El profesional de referencia será una trabajadora o trabajador social de los Servicios Sociales de Atención Primaria, que se responsabilizará de la historia social.* *3. Cuando la persona usuaria sea derivada a una prestación de los Servicios Sociales de Atención Especializada, se designará igualmente un profesional de referencia de este nivel que se coordinará con el de Atención Primaria, a los efectos de información, seguimiento e intervención que procedan, así como de la actualización de la historia social.* *4. Serán funciones del profesional de referencia, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:* *a) Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de intervención.* *b) Articular respuestas integrales a las situaciones de necesidad de las personas, grupos o comunidades, junto con el equipo de profesionales.* *c) Dirigir hacia otras prestaciones, cuando se requiera de una intervención más específica, así como orientar o derivar hacia otros sistemas de protección social.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CATALUÑA	*Art. 5.f) Globalidad: Los servicios sociales deben dar respuesta integral a las necesidades personales, familiares y sociales considerando conjuntamente los aspectos relativos a la prevención, atención, promoción e inserción.* *Art. 5.l) Atención personalizada e integral: Los servicios sociales deben asegurar una atención personalizada mediante la valoración integral de la situación personal, familiar y comunitaria del usuario o usuaria.* *Art 5.q) Continuidad de los servicios: El sistema de servicios sociales debe garantizar la continuidad en el tiempo de las prestaciones establecidas por Ley y por reglamento y debe mejorar la gestión y la calidad, sin que se produzca una reducción o supresión injustificada de cualquiera de los servicios que integran el sistema.* *Art. 9. Los destinatarios de los servicios sociales, de acuerdo con lo establecido por el apartado tienen derecho a:* *a. Disponer de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, en función de la valoración de la situación, que debe aplicarse técnicamente por procedimientos reconocidos y homologados.* *b. Recibir servicios de calidad y conocer los estándares aplicables a tal fin, y derecho a que*			

	sea tenida en cuenta su opinión en el proceso de evaluación. *c Recibir de forma continuada los servicios sociales mientras estén en situación de necesitar el servicio.* *d. Recibir una atención urgente o prioritaria en las situaciones que no puedan esperar al turno ordinario, en los supuestos determinados por la administración competente.* *e. Tener asignado un profesional o una profesional de referencia que sea el interlocutor principal y que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención, y cambiar, si procede, de profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del área básica de servicios sociales.* *Art. 26. Criterios de intervención.* *1. El sistema público de servicios sociales debe ajustar su actuación a proyectos o programas individuales, familiares, convivenciales, de grupo o comunitarios, en función de las circunstancias concurrentes, para realizar mejor la atención social y la inserción.* *2. Las actuaciones de servicios sociales deben garantizar para cada persona o unidad de convivencia la globalidad e integridad de las intervenciones, y deben aplicar los recursos de la forma más adecuada.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. Con la finalidad de alcanzar los objetivos que fijan los apartados 1 y 2, debe establecerse por reglamento que cada persona o unidad de convivencia que acceda a la Red de Servicios Sociales de Atención Pública debe tener asignado un profesional o una profesional de referencia, que preferentemente debe ser el mismo y que habitualmente debe ser un trabajador o trabajadora social de los servicios sociales básicos. El profesional o la profesional de referencia tiene las funciones de canalizar las diferentes prestaciones que la persona o la unidad de convivencia necesita, velar por la globalidad de las intervenciones y por la coordinación entre los equipos profesionales de servicios sociales y las demás redes de bienestar social, favorecer la toma de decisiones y agilizarlas.			
CANTABRIA	*Art. 5.1.e) Derecho al reconocimiento de la situación de dependencia y a disponer de un programa individual de atención en los términos que establezca la legislación estatal o autonómica en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.* *Art. 5.1.j) Derecho a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención.* *Art. 5.1.o) Derecho a la asignación de una persona profesional de referencia que sea la interlocutora principal y que vele por la congruencia del proceso*			

	de atención y su coordinación con el resto de sistemas dirigidos a promover el bienestar social. *Art. 10.2. b) La atención integral y longitudinal, que aborde la intervención sobre las personas en su globalidad, considerando necesidades personales, familiares y sociales y a lo largo de toda su existencia.* *Art. 10.2. f) La participación de las personas como agentes de su propio cambio y de los grupos y entidades de la sociedad civil en el funcionamiento del Sistema Público de Servicios Sociales*			
GALICIA	*Art. 4.g) Acción integral y personalizada: las intervenciones de los servicios sociales con las personas y su entorno serán abordadas con profesionalidad, de forma individual mediante la evaluación integral y personalizada de las necesidades, con respeto de sus derechos y, en especial, de su dignidad e intimidad.* *Art. 4.k) Globalidad: la intervención de los servicios sociales se procurará realizar con una perspectiva global y de conjunto, favoreciendo la actuación transversal y coordinada y evitando la fragmentación derivada de la complejidad de las problemáticas sociales y la distribución competencial.* *Art. 6.3.c) Derecho a una intervención individualizada acorde con sus necesidades específicas, así como a que se les asista en los trámites necesarios de cara a su acceso a la atención social, sanitaria, educativa, cultural y, en general, a todas las necesidades personales que sean precisas para conseguir su desarrollo integral.*		No se recoge la participación de la persona.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 16. Continuidad de los niveles de actuación social. *1. La relación entre servicios sociales comunitarios y servicios sociales especializados responderá a criterios de complementariedad, de acción coordinada para la consecución de objetivos comunes o de actuación conjunta, con la finalidad de conseguir la continuidad y complementariedad de las intervenciones que se deban aplicar desde los distintos niveles de actuación.* *2. Existirá un único expediente social básico en el ámbito de los servicios sociales comunitarios, en el que quedarán recogidas todas las intervenciones y servicios prestados a la persona usuaria en los diferentes niveles de actuación del sistema gallego de servicios sociales.* *3. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, los servicios sociales especializados incorporarán protocolos de retorno de la información a los servicios sociales comunitarios que aseguren la actualización de la información en el expediente social básico.* *4. Reglamentariamente, se establecerán los procedimientos de recogida y tratamiento de información de las personas usuarias del sistema, garantizando, en todo caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal.*			

	Art. 24. Profesional de referencia. *1. A cada persona titular del derecho de acceso al sistema gallego de servicios sociales se le asignará una persona profesional de referencia en el ámbito de los servicios sociales comunitarios correspondientes, con la finalidad de dar coherencia al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a los diferentes servicios y prestaciones que necesite la persona o, en su caso, su familia.* *2. La persona profesional de referencia será preferentemente una trabajadora o trabajador social de la red pública de servicios sociales, sin perjuicio de las titulaciones o especialidades de quien gestione el caso o actúe como responsable de la intervención o programa.* *3. La persona profesional de referencia tendrá a su cargo el expediente social básico al que hace referencia el Art. 16.2 de la presente Ley.* *4. De acuerdo con las disponibilidades del sistema, la persona usuaria podrá solicitar motivadamente el cambio de profesional de referencia, de entre los existentes en su área.* *5. Las funciones de la persona profesional de referencia se desarrollarán reglamentariamente.*			
PAÍS VASCO	*Art. 7.f) Atención personalizada e integral y continuidad de la atención. El Sistema Vasco de Servicios Sociales deberá ofrecer una atención personalizada, ajustada a las necesidades particulares de la persona y/o de la familia y basada en la evaluación integral de su situación, y deberá*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	garantizar la continuidad e integralidad de la atención, aun cuando implique a distintas administraciones o sistemas. *Art. 7.g) Carácter interdisciplinar de las intervenciones. Con el fin de garantizar el carácter integral de la atención prestada y la aplicación racional y eficiente de los recursos públicos, se favorecerá la interdisciplinariedad de las intervenciones, promoviendo el trabajo en equipo y la integración de las aportaciones de las diversas profesiones del ámbito de la intervención social y cualesquiera otras que resulten idóneas.* *Art. 8. Modelo de atención y de intervención.* *El Sistema Vasco de Servicios Sociales tendrá como referencia en su funcionamiento el enfoque comunitario, de proximidad de la atención, y a tales efectos:* *a. avorecerá la adaptación de los recursos y las intervenciones a las características de cada comunidad local, contando para ello con la participación de las personas y entidades en la identificación de las necesidades y en su evaluación;* *b. posibilitará la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio, y articulará, cuando la permanencia en el domicilio no resulte viable, alternativas*			

	residenciales idóneas, por su tamaño y proximidad, a la integración en el entorno; c. *diseñará el tipo de intervención adecuada a cada caso, sobre la base de una evaluación de necesidades y en el marco de un plan de atención personalizada, que, al objeto de garantizar la coherencia y la continuidad de los itinerarios de atención, deberá elaborarse con la participación de la persona usuaria y deberá incluir mecanismos de evaluación y revisión periódica que permitan verificar la adecuación del plan a la evolución de las necesidades de la persona;* d. *asignará a cada persona o familia un profesional o una profesional de referencia en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, al objeto de garantizar la coherencia de los itinerarios de atención y la coordinación de las intervenciones en los términos contemplados en el Art. 19;* e. *garantizará el carácter interdisciplinar de la intervención con el fin de ofrecer una atención integral y ajustada a criterios de continuidad;* f. *incorporará, en todas las prestaciones, servicios, programas y actividades el enfoque preventivo, actuando, en la medida de lo posible, antes de que afloren o se agraven los riesgos o necesidades sociales.* *Art. 9.1.h) Derecho a tener asignado una profesional o un profesional de referencia, que procure la coherencia, integralidad y continuidad del proceso de intervención.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 19. Procedimiento básico de intervención. *1.Cuando en el ejercicio de sus funciones las personas profesionales constaten la necesidad de proceder a una intervención que requiera un seguimiento, iniciarán un procedimiento de actuación que implicará la realización de un diagnóstico y, si dicho diagnóstico así lo aconsejara, la elaboración de un plan de atención personalizada, el acompañamiento de la puesta en marcha de las medidas, incluidas las prestaciones y servicios, contempladas en dicho plan, así como la realización de un seguimiento y evaluación. El referido plan de atención personalizada definirá el conjunto de servicios y prestaciones cuya intervención se prevé, pudiendo los servicios asignados elaborar, si lo estimaran necesario y conveniente, una programación individual para garantizar la mejor adecuación a las necesidades individuales.* *2. A lo largo de todo el proceso de intervención deberán realizarse evaluaciones periódicas susceptibles de modificar los objetivos y las actuaciones, propias o ajenas, sociales o de cualquier otra naturaleza, integradas en el plan de atención personalizada.* *3. El procedimiento deberá aplicarse previo consentimiento de la persona o familia usuaria o, en su caso, de la persona o entidad que represente legalmente a la persona usuaria y, tanto como sea*			

	posible, con la participación de las personas o familias usuarias. *4.La responsabilidad para la coordinación del procedimiento recaerá en un profesional o una profesional del Sistema Vasco de Servicios Sociales en los siguientes términos:* *a. En la fase inicial del procedimiento, la responsabilidad recaerá en una trabajadora o trabajador social del Servicio Social de Base, que actuará como profesional de referencia, salvo que por la naturaleza de la intervención se estime más adecuado que la función de referencia recaiga en otra figura profesional, contando, en su caso, con la colaboración y participación de otras personas profesionales de los Servicios Sociales Municipales. Para el ejercicio de sus funciones de coordinación podrá requerir, asimismo, la intervención de profesionales de otros servicios sociales de atención primaria y secundaria dependientes de otras administraciones públicas vascas, teniendo las decisiones de estas últimas, emitidas a través de los órganos correspondientes, carácter vinculante para el profesional o la profesional referente cuando las mismas determinen la concesión o a la denegación del acceso a una prestación o servicio que de ellos dependa.* *b. En aquellos casos en que el grado de intensidad del apoyo requerido así lo aconsejara, la responsabilidad de un caso podrá ser transferida por la persona profesional referente a una persona profesional de los servicios sociales de atención secundaria, quien asumirá, a partir de*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	ese momento, la función de coordinación de dicho caso, así como el compromiso de informar sobre su evolución a la persona profesional que actuó como referente en el servicio social de base de origen, en particular cuando éste siga en contacto con la persona usuaria o la familia en otros ámbitos de la atención. *5. En aquellos casos en que haya existido o exista una intervención previa, la persona profesional referente deberá trabajar en colaboración con la persona profesional que haya desarrollado dicha intervención, independientemente de que ésta se enmarque en un servicio que forme parte del Sistema Vasco de Servicios Sociales.*			
ARAGÓN	*Art. 5.g) Autonomía personal: Las políticas de servicios sociales deben orientarse a potenciar las capacidades de las personas para la elección y desarrollo de su proyecto vital y su desenvolvimiento en los ámbitos político, económico, laboral, cultural y educativo.* *Art. 5.i) Atención personalizada y continuada.* *Los servicios sociales ofrecerán a las personas que lo precisen una atención integral y ajustada a las necesidades particulares de cada persona y de su entorno familiar, territorial y comunitario, garantizando la continuidad de la atención y respetando siempre la dignidad de las personas y sus derechos.*			

	Art. 6 (Derechos personas destinatarias servicios sociales): *c) Disponer de un plan de atención individual o familiar, en función de la valoración de su situación.* *f) Contar con una persona que actúe como profesional de referencia que sirva como elemento de contacto permanente y que vele por la coherencia del proceso de atención y la coordinación con los demás sistemas destinados a promover el bienestar social.* *g) Disponer, en el caso de personas desplazadas o carentes de domicilio, de un profesional de referencia de la red de servicios sociales de base en el municipio en que se encuentren, para la cobertura de las necesidades básicas de carácter urgente.* *h) Solicitar un segundo diagnóstico, en las condiciones que se regulen.* *i) Cambiar de profesional de referencia en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.* *j) Participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y, en particular, a la renuncia a las prestaciones y servicios concedidos, salvo que la renuncia afecte a los intereses de los menores de edad o de personas incapacitadas o presuntamente incapaces.* *Art. 67. Profesional de referencia.* *1. Toda persona usuaria de los servicios sociales contará con un profesional de referencia, cuya*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	función será canalizar los diferentes servicios y prestaciones que precise, asegurando la globalidad y la coordinación de todas las intervenciones. *2. El profesional de referencia deberá tener la condición de empleado público y hallarse al servicio de alguna de las Administraciones integradas en el Sistema Público de Servicios Sociales.*			
BALEARES	*Art. 4.h) Globalidad. Este principio se entiende como la prestación de servicios integrales para cubrir las necesidades sociales en los aspectos de prevención, atención, promoción e inserción.* *Art. 4.p) Atención personalizada. Los servicios sociales asegurarán una atención personalizada mediante la valoración integral de la situación personal, familiar y comunitaria de la persona usuaria* *Art. 7.d) Derecho a disponer de un plan individual de atención personal o familiar de acuerdo con la valoración de su situación, que aplicarán técnicamente profesionales mediante procedimientos reconocidos y acreditados.* *Art. 7.e) Derecho estar informadas del proceso de intervención social y a participar en la elección de los servicios o las prestaciones entre las opciones que les presenten las administraciones, siempre que estos hechos no vayan en contra del normal desarrollo de la atención o perjudiquen alguna de las partes intervinientes.*			

	Art. 7.f) Derecho a recibir información previa con relación a cualquier intervención que les afecte, para que puedan dar su consentimiento específico y libre. El consentimiento debe ser en todo caso por escrito cuando la intervención implique ingreso en un centro residencial. El consentimiento de las personas incapacitadas y de las personas menores de edad se otorga de conformidad con el procedimiento legalmente establecido para estos casos. *Art. 28 (Criterios de intervención)* *1. El sistema público de servicios sociales ajustará su actuación a proyectos o programas individuales, familiares, de convivencia, de grupo o comunitarios, de acuerdo con las circunstancias concurrentes, para acometer mejor la prevención, la atención social y la inserción.* *2. Las actuaciones de servicios sociales garantizarán para cada persona, grupo o unidad de convivencia la globalidad e integridad de las intervenciones, y aplicarán los recursos de la manera más adecuada.* *3. Corresponde a las administraciones públicas competentes la valoración de las situaciones de necesidad de las personas para el acceso a los servicios sociales comunitarios y especializados.* *Art. 64. Profesional de referencia.* *1. El o la profesional de referencia tiene como función canalizar los diferentes servicios y prestaciones que necesite la persona usuaria o la unidad de convivencia, asegurando la globalidad y la*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	coordinación de todas las actuaciones, en los términos que establece el Art. 19.2 de esta Ley. *2. La organización del personal incluirá las medidas necesarias para garantizar la asignación del profesional de referencia, procurando la continuidad de la atención que proporciona a la persona usuaria o a la unidad de convivencia.*			
LA RIOJA	*Art. 7.g) Atención personalizada e integral y continuidad de la atención. El Sistema Público Riojano de Servicios Sociales deberá ofrecer una atención personalizada, ajustada a las necesidades particulares de la persona, de la familia o de ambas, y basada en la evaluación integral de su situación, y deberá garantizar la continuidad de la atención.* *Art. 8.i) Derecho a una asistencia individualizada acorde con sus necesidades específicas.* *Art. 8.k) Derecho a la asignación de un trabajador social como profesional de referencia, que sea su interlocutor principal en el ámbito de los servicios sociales.* *Art. 25.2. Párrafo Segundo (Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales): El derecho de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia que reconoce esta Ley no implica el acceso a un servicio o prestación específica de los contemplados en la*		Sólo se hace referencia al programa individual de atención como elemento para el acceso a prestaciones del SAAD. Se obvia con respecto a otras prestaciones del Sistema de Servicios Sociales.	

	cartera, sino a aquel o aquellos que se determinen a través de un programa individual de atención, en cuya elaboración participará el beneficiario o, en su caso, sus representantes.			

3) El Sistema de Servicios Sociales, en su conjunto, debe dirigirse a la implementación de un modelo de atención o intervención orientado a la máxima *potenciación de las capacidades y competencias de las personas, para lograr su mayor nivel posible de autonomía personal, ejercicio del poder de decisión sobre su propia existencia a lo largo de su itinerario vital, participación activa, desarrollo y vida independiente en el entorno comunitario.*

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS	*Art. 5.h) Principio de prevención, normalización e integración: el sistema público de servicios sociales se aplicará de forma prioritaria a la prevención de las causas que originan situaciones de marginación o de limitación al desarrollo de una vida autónoma, sin perjuicio de la actuación simultánea para su superación una vez sobrevenidas.* *Asimismo, facilitará a las ciudadanas y ciudadanos la atención a través de instituciones de carácter general salvo cuando por sus características personales requieran una atención específica, procurando en todo caso la permanencia y contacto con su entorno habitual.*		Se hace alguna referencia dentro de principios, pero luego no se establecen elementos concretos para garantizarlo.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
MADRID	*Art. 3.g) Proximidad: la prestación de los servicios sociales se realizará desde el ámbito más cercano al ciudadano, mediante un reparto equitativo de recursos que permita la atención y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida y de convivencia.* *Art. 3.d) Protagonismo de la persona: en todas las intervenciones propuestas desde los servicios sociales que afecten a su propio interés y en la gestión de su propio cambio.* Art. 4.- *Derechos de los ciudadanos en relación a los servicios sociales:* *d) A una atención individualizada que respete su identidad y dignidad, y les procure en todo momento un trato apropiado.* *e) A la asignación de un profesional de referencia que asegure la coherencia y globalidad del proceso de atención.* *f) A participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social, y elegir libremente el tipo de medidas o recursos a aplicar, entre las opciones que le sean presentadas por los profesionales que atienden su caso.*			

	Art. 9.- *Funciones* *El sistema público de servicios sociales tendrá asignadas, entre otras, las siguientes* *funciones:* *d) Apoyo para la adquisición o recuperación de habilidades y capacidades personales que faciliten el desenvolvimiento autónomo, la permanencia en el medio habitual de convivencia y la participación en la vida social de los individuos.* Art. 21.- *Atención a Menores* *1. Este sector estará constituido por las personas que no han alcanzado la mayoría de edad.* *2. Las medidas que se adopten irán dirigidas a procurar la atención e integración de los menores en todos los ámbitos de convivencia, favoreciendo su desarrollo personal y buscando el interés superior del menor.* *Art. 22. 4. (Dentro de atención a adultos): De modo específico, las atenciones del sistema público de servicios sociales dirigidas a personas con discapacidad se regirán por los principios de favorecimiento de la vida independiente, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades desde la perspectiva de género. Su finalidad será conseguir la mayor autonomía de la persona en su desenvolvimiento personal y su plena integración social mediante actuaciones de carácter transversal para facilitar el acceso normalizado a todos los recursos relacionados con la autonomía, la*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	participación y la integración en la vida social y económica. Será función de los servicios sociales sensibilizar e impulsar estas actuaciones. Art. 33.- *Funciones de la Atención Social Especializada* *En el marco de las funciones de los servicios sociales, establecidas con carácter general en el Título I de esta Ley, corresponde desarrollar en el nivel de Atención Social Especializada las siguientes:* *b) Diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas singulares.* *d) Desarrollo de actividades socio-educativas, recuperadoras o rehabilitadoras.* *g) Mantenimiento de cauces de comunicación y coordinación con el nivel de Atención Social Primaria y con los otros Servicios del Bienestar Social, en especial los de salud, educación, cultura y empleo, a fin de lograr una continuidad en las atenciones, favorecer la intervención integral y mantener la vinculación de las personas con el ámbito comunitario.* *Art. 22.3.c): El fomento de la participación activa de la persona en la respuesta a sus problemas mediante la utilización de todo tipo de recursos normalizados.*			

MURCIA	*Art. 5.i) Integración y normalización. Los servicios sociales tendrán como prioridad el mantenimiento de los ciudadanos en su entorno personal, familiar y social, pretendiéndose que los recursos se encuentren integrados en su ámbito comunitario. Asimismo, se evitarán, siempre que sea posible, las situaciones de marginación asistencial, procurando el acceso de los ciudadanos a los recursos normalizados.* *Art. 13 (Actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad).* *1. Los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad realizarán actuaciones a fin de procurar el tratamiento, rehabilitación e integración social de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, así como para la prevención de la discapacidad.* *2. Será propio de estos servicios desarrollar programas de valoración y diagnóstico de la discapacidad, atención temprana, formación ocupacional, integración laboral, supresión de barreras, ayudas técnicas, capacitación en actividades de autocuidado, actividades de ocio e integración social, garantizándoles una atención residencial adecuada cuando lo precisen y cuantos otros sean necesarios para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.*		Falta una mayor referencia a potenciación de capacidades y competencias. De hecho aún se recogen expresiones relativas a “rehabilitación”.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
NAVARRA	*Art. 5 (Principios del sistema):* e) Proximidad y descentralización: *los servicios sociales deberán prestarse, teniendo en cuenta su naturaleza y características, en el ámbito más próximo posible a las personas.* f) Participación cívica: *Los poderes públicos deberán promover y garantizar la participación de las personas, grupos y entidades en el funcionamiento del sistema.* i) Normalización: *el sistema de servicios sociales tendrá como prioridad el mantenimiento de las personas en su entorno social, familiar y personal garantizándoles la participación en la vida de su comunidad siempre que sea posible.* j) Promoción de la autonomía personal: *el sistema de servicios sociales favorecerá que las personas consigan la capacidad necesaria para tomar decisiones personales acerca de cómo vivir y elegir sobre sus propias preferencias, así como para participar y desenvolverse en los distintos ámbitos sociales, políticos, económicos, laborales, culturales y educativos.* *Art. 20.a) párrafo segundo (Contenido mínimo de la cartera de servicios sociales de ámbito general): En todo caso, las sucesivas carteras de servicios sociales de ámbito general, deberán incluir como mínimo las siguientes prestaciones, que además*		Se recoge en el marco de principios pero no se articulan mecanismos suficientes respecto a modelo de intervención concreto en este sentido.	

	deberán tener carácter de prestaciones garantizadas: a) Las prestaciones que se incluyan reglamentariamente en los cuatro programas de servicios sociales de base de implantación obligatoria. Entre estos programas se recoge el programa de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: la atención domiciliaria municipal.			
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 7.h) Promoción de la autonomía personal: el sistema de servicios sociales deberá contribuir a hacer efectiva la plena inclusión y participación en el medio social de las personas con necesidades de apoyo para su autonomía, y en especial de las que se encuentren en situación de dependencia.* *Art. 7.j) Proximidad y normalización: la prestación de los servicios sociales se realizará preferentemente desde el ámbito más cercano a las personas, estructurándose y organizándose al efecto de manera descentralizada, favoreciendo la permanencia en su entorno habitual de convivencia y la integración activa en la vida de su comunidad.*		Se hace alguna referencia dentro de principios, pero luego no se establecen elementos concretos para garantizarlo.	
CASTILLA-LA MANCHA	*Art. 3.3. Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales, así como promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía personal, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social y la promoción comunitaria.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 5.d) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, a través del desarrollo de sus capacidades. *Art. 5.f) Proporcionar los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las personas durante todas las etapas de su vida, haciéndoles partícipes de la generación de riqueza y del capital social.* *Art. 6.1.f) Inclusión e integración: Los servicios sociales procurarán el mantenimiento de las personas en el entorno personal, familiar y social habitual, fomentando su participación en la comunidad, y promoviendo las actitudes y capacidades que faciliten la inclusión e integración social de las personas.* *Art. 6.1.g) Fomento de la autonomía personal: Los servicios sociales se orientarán a potenciar las capacidades de las personas para la elección y desarrollo de su proyecto vital y su desenvolvimiento en los ámbitos políticos, laborales, económicos, educativos y culturales.* *Art. 6.2.c) Dimensión comunitaria: El Sistema Público de Servicios Sociales habrá de incorporar el enfoque comunitario en todas las intervenciones sociales, favoreciendo la adaptación de los recursos a la comunidad, con la participación de las personas interesadas. Dicho enfoque tiene por objetivo que los cambios y las mejoras que se produzcan sean sostenibles y perdurables en el tiempo.*			

CATALUÑA	*Art. 5.n) Fomento de la autonomía personal: Los servicios sociales deben facilitar que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar sus proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización.* *Art. 5.j) Normalización: Los servicios sociales deben prestarse a través de los medios habituales, evitando los servicios que separen las personas de su unidad de convivencia y de la comunidad o que no las integren en las mismas, a fin de favorecer su inserción en las actividades familiares, convivenciales, laborales y sociales.* *Art. 5.p) Calidad de los servicios: El sistema de servicios sociales debe aplicar criterios de evaluación de la calidad de los programas, actuaciones y prestaciones, tomando como referencia el concepto de calidad de vida y velando por que los servicios y recursos se adapten a las necesidades sociales y al desarrollo de la comunidad.*		Se recoge en el marco de principios pero no se articulan mecanismos suficientes respecto a modelo de intervención concreto en este sentido.	
CANTABRIA	*Art. 10.2.a) La promoción de la autonomía, dirigida a que las personas tengan las condiciones suficientes para desarrollar sus proyectos vitales, prestando los apoyos necesarios para aumentar su autonomía y facilitar la toma de decisiones sobre su propia existencia, la autosuficiencia económica y la participación activa en la vida comunitaria.* *Art. 10.2.c) La integración y normalización, por medio de la utilización de los recursos habituales de la comunidad, evitando servicios diferenciados y promoviendo una real incorporación social.*		Se recoge en el marco de principios pero no se articulan mecanismos suficientes respecto a modelo de intervención concreto en este sentido.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 15. b) (Programas de los Servicios Sociales de Atención Primaria): Las actuaciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria se articularán a través de los programas siguientes, que serán elaborados y aprobados por el órgano competente de la Administración titular de acuerdo con los criterios básicos establecidos en el Plan Estratégico de Servicios Sociales: b) El programa de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que tendrá como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible.			
GALICIA	*Art. 4.h. Autonomía personal y vida independiente: es obligación de los poderes públicos facilitar los medios necesarios para que las personas dispongan de las condiciones más convenientes y los apoyos necesarios para desarrollar sus proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, según la naturaleza de los servicios, su idoneidad y las condiciones de utilización de los mismos y siempre con respeto a la libre decisión de las personas.* *Art. 4.j. Integración y normalización: en el desarrollo de los servicios sociales deberá tenderse al mantenimiento de las personas en su entorno personal, social y familiar, procurando su inserción social y sin menoscabo del derecho a la diferencia.*			

	Art. 22. Programas de intervención comunitaria. *Los programas de intervención comunitaria se elaborarán a partir del diagnóstico social de una comunidad definida, favoreciendo la cooperación con los otros servicios de bienestar social existentes en su ámbito de actuación, y con la implicación de la ciudadanía, a fin de incidir en la superación de las situaciones detectadas, mediante la elaboración y desarrollo de actuaciones con una perspectiva preventiva y de inclusión social.*			
PAÍS VASCO	*Art. 9.1.c) Derecho a la autonomía, entendiéndose por tal la posibilidad de actuar y pensar de forma independiente en relación con la vida privada, incluida la disposición a asumir en la misma ciertos niveles de riesgo calculado, siempre que dispongan de capacidad jurídica y de obrar para ello, en los términos previstos en la normativa vigente.* *Art. 14.3. Las prestaciones técnicas, económicas y tecnológicas propias del ámbito de los servicios sociales referidas en el apartado anterior se orientarán siempre al logro de alguno de los objetivos esenciales del Sistema Vasco de Servicios Sociales definidos en el Art. 6:* *a. Las prestaciones técnicas deberán presentar una dimensión relacional, de acompañamiento, y llevarse a cabo, tanto como resulte posible, con la participación de las personas usuarias.* *b. Las prestaciones económicas se orientarán a facilitar la integración social y la autonomía de sus perceptores, sirviéndoles de apoyo en su proceso de integración social o garantizando la*		No se hace referencia a potenciación de capacidades y competencias, libre ejercicio de la personalidad…	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	cobertura, temporal o permanente, de las necesidades derivadas de su situación de dependencia o desprotección. *c. Las prestaciones tecnológicas se orientarán a favorecer la autonomía e integración social de las personas usuarias y de las personas cuidadoras, facilitándoles el acceso al entorno en el que viven y, en la medida en que resulte posible, posibilitando que las personas con déficit de autonomía continúen viviendo en su lugar habitual de residencia.*			
ARAGÓN	*Art. 2.b) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, a través del desarrollo de sus capacidades.* *Art. 5.f) Dimensión comunitaria: Las políticas de servicios sociales habrán de incorporar el enfoque comunitario en todas las intervenciones sociales.* *Art. 5.g) Autonomía personal: Las políticas de servicios sociales deben orientarse a potenciar las capacidades de las personas para la elección y desarrollo de su proyecto vital y su desenvolvimiento en los ámbitos político, económico, laboral, cultural y educativo.* *Art. 5.h) Integración en el entorno: Los servicios sociales promoverán el mantenimiento de las personas usuarias en el entorno familiar y social*			

	habitual, evitando el desarraigo de su contexto conocido en la medida de lo posible. *Art. 32.4. El Catálogo de Servicios Sociales deberá incorporar las medidas necesarias que garanticen los itinerarios personales, la flexibilidad de los servicios y las formas del trabajo en red, de modo que las intervenciones consideren la atención a la persona y a sus necesidades sociales como elemento central de la organización del sistema.*			
BALEARES	*Art. 1.2. (Objeto): También es objeto de esta Ley configurar un sistema de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, potenciando su autonomía y su calidad de vida.* *Art. 2.7. (El sistema de servicios sociales): Los servicios sociales se coordinarán con todos los sistemas o subsistemas que inciden en la calidad de vida, como los de salud, educativos, culturales, de ocupación, de vivienda, urbanísticos, judiciales y otros.* *Art. 3.a) Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas.* *Art. 3.b) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos.* *Art. 4.i) Normalización e integración. Para conseguirlo los servicios sociales actúan mediante la organización y la utilización de recursos básicos para satisfacer las necesidades, y a través de recursos específicos sólo cuando sea necesario.*		No se hace referencia a potenciación de capacidades y competencias, libre ejercicio de la personalidad…	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 4.o) Intervención comunitaria. El sistema público de servicios promoverá la intervención en el ámbito comunitario con la voluntad de priorizar las acciones preventivas y de conseguir procesos de inserción social íntimamente ligados al entorno social y más cercano a la ciudadanía. *Art. 4.q) Fomento de la autonomía personal. Los servicios sociales facilitarán que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar los proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización.*			
LA RIOJA				

4. CALIDAD

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD

1) Las Leyes de Servicios Sociales deben asegurar que se aprueben Carteras de Servicios Sociales. De manera preferente, con rango de ley y, si ello no es posible como decreto del Gobierno. *Lo fundamental es que su elaboración se realice con efectivas garantías de participación de las propias personas a través de las entidades que les representan.*

2) El marco normativo en cada Comunidad Autónoma debe prever el contenido concreto que han de desarrollar las Carteras de Servicios y Prestaciones en relación con todos los servicios que recojan. Como mínimo:

   a) Denominación, definición y características generales.

   b) Modalidades del servicio: comprendiendo modalidades de prestación específicas según los diversos perfiles de necesidad e intensidades de apoyo, dentro de la heterogeneidad propia de los diferentes colectivos en el ámbito de la discapacidad.

   c) Objetivos del servicio y necesidades a las que responde.

   d) Requisitos y proceso de acceso, diferentes prestaciones que articula, tipología de la necesidad atendida y condiciones del pago del precio público, cuando proceda.

   e) Personas destinatarias: perfil de necesidades (definición y requisitos), personas con necesidades específicas de apoyo.

   f) Áreas de apoyo y funciones generales.

   g) Condiciones técnicas, de funcionamiento y de programación, de atención directa, complementarias, auxiliares, otros recursos de mantenimiento del servicio o programa.

   h) Condiciones materiales: ubicación, capacidad, dimensión, estructura, tecnología y equipamientos básicos.

   i) Elementos básicos de organización, coordinación, participación, calendario y horario, programación y protocolos de atención.

   j) Causas y procedimiento de suspensión o cese en la prestación del servicio o programa.

   k) Valoración económica de los costes de mantenimiento y de inversión necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios, programas, centros, equipos técnicos y entidades.

3) El marco normativo debe prever instrumentos oportunos para la adecuación y actualización de estas Carteras, de modo que, en ningún caso, se produzca una reducción del nivel prestacional previamente reconocido y garantizado. En particular, debe permitir la incorporación en el Sistema de Servicios Sociales de nuevas prestaciones y servicios adecuados a la evolución de las necesidades.

4) El Sistema de Servicios Sociales debe garantizar el despliegue de todas las prestaciones, servicios y programas (prestaciones técnicas, programas económicas y productos de apoyo), comprendiendo modalidades de prestación adecuadas a las necesidades específicas de apoyo de los diversos colectivos. Esto supone que el marco jurídico de los servicios sociales (preferentemente con rango de ley) debe recoger la relación completa de prestaciones y servicios de la Cartera de Servicios Sociales del Sistema.[36]

---

[36] Como mínimo, *desde la perspectiva de la discapacidad*, las siguientes (entre las prestaciones especializadas o de atención secundaria):

Prestaciones técnicas o servicios:

p. Servicio de coordinación y planificación de apoyos para la calidad de vida.
q. Servicio de atención temprana.
r. Servicio para la rehabilitación.
s. Servicio de apoyo a la familia.
t. Servicio de intervención psico-social en el ámbito familiar comunitario.
u. Servicio de atención de día.
v. Servicio de atención ocupacional.
w. Servicio de apoyo al empleo: intermediación y calidad para el empleo, apoyo en las diversas modalidades de empleo.
x. Servicio de apoyo en el ámbito residencial y de vivienda.
y. Servicio de centro de noche.
z. Servicio de apoyo a la vida independiente.
aa. Servicio de asistente personal.
bb. Servicio de tutela.
cc. Servicio de ocio.
dd. Servicio de centro de recursos y productos de apoyo para la autonomía personal.

Programas:

g. Programa de calidad y desarrollo profesional.
h. Programa de investigación y desarrollo (I+D)
i. Programa de apoyo al movimiento asociativo y al voluntariado.
j. Programa para la garantía de la igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y derecho de autodeterminación.
k. Programa de prevención de las situaciones de dependencia.
l. Programa de promoción para la autonomía personal.

Prestaciones económicas:

e. Prestaciones reconocidas en la Ley 13/1982 (LISMI)

5) Se deben garantizar actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, del conjunto de prestaciones, servicios, y programas de la Cartera y del conjunto de profesionales, voluntariado y demás agentes que lo conforman. Entre otras: sistema de información sobre servicios sociales, sistemas de evaluación y mejora continua de la calidad y excelencia en la gestión, fomento y promoción efectivas de la investigación, desarrollo e innovación en servicios sociales, y mejora continua de la formación, cualificación y condiciones de los profesionales, voluntariado y demás agentes que intervienen en el Sistema.

---

i. Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
ii. Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
iv. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

f. Prestaciones reconocidas en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
   i. Prestación económica vinculada al servicio.
   ii. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
   iii. Prestación económica de asistencia personal.
   iv. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.

g. Prestaciones económicas para el suministro, adaptación, conservación y renovación de aparatos de prótesis y órtesis, así como los productos de apoyo, no cubiertos desde los otros sistemas, como el Sistema Nacional de Salud o el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

h. Pensiones no contributivas de invalidez.

CALIDAD

1) Las Leyes de Servicios Sociales deben asegurar que se aprueben Carteras de Servicios Sociales. de manera preferente, con rango de ley, y si ello no es posible como decreto del Gobierno. *Lo fundamental es que su elaboración se realice con efectivas garantías de participación de las propias personas a través de las entidades que les representan.*

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS	*Art. 20. Catálogo de prestaciones.* *1. El catálogo de prestaciones, que será aprobado por decreto, detallará el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales.* *2. El catálogo de prestaciones distinguirá como fundamentales aquellas que serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en el mismo directamente o previa indicación técnica y prueba objetiva de su necesidad, con independencia, en todo caso, de la situación económica de los beneficiarios.* *3. El catálogo de prestaciones tendrá carácter complementario respecto de las prestaciones de la Administración General del Estado en el ámbito de la Seguridad Social y su desarrollo será progresivo.*		No recoge una participación específica de las entidades representativas.	

	Arts. 35 y 36: Con carácter general se prevé que el Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias (integrado, entre otras personas, por tres representantes de entidades de la iniciativa social que trabajen en el campo de los servicios sociales y un máximo de cinco representantes de las diferentes asociaciones, federaciones, etcétera, representativas de los diferentes sectores que desarrollan su actividad en el campo de los servicios sociales), entre otras funciones, debe informar los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten al ámbito de los servicios sociales.			
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA	*Art. 18. Concepto.* *Las carteras de servicios sociales constituyen el instrumento en el que se establecen las prestaciones del sistema público de servicios sociales.* *Art. 19. La Cartera de servicios sociales de ámbito general.* *1. La Cartera de servicios sociales de ámbito general determinará el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales cuyo ámbito de aplicación se extienda a todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.* *2. La cartera incluirá las prestaciones garantizadas y las diferenciará de las no garantizadas.*		No recoge una participación específica de las entidades representativas.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en la cartera, que señalará los requisitos de acceso a cada una de ellas y el plazo a partir del cual dicho derecho podrá ser exigido ante la Administración una vez reconocido, pudiendo, en caso de no ser atendido por ésta, hacerse valer ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. *4. El acceso a las prestaciones no garantizadas será exigible en los términos establecidos en la cartera de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.* *5. Las prestaciones de la cartera podrán ser sometidas a participación en su coste, debiendo figurar tal circunstancia en aquélla.* *6. La cartera deberá incluir los estudios económicos de costes y forma de financiación de las diferentes prestaciones.* *Art. 21. Las carteras de servicios sociales de ámbito local.* *1. Las entidades locales de Navarra podrán aprobar sus propias carteras de servicios sociales que completen las prestaciones incluidas en la cartera de servicios sociales de ámbito general y cuyo ámbito de aplicación será el territorio del respectivo ente local.*			

	2. A las carteras de servicios sociales de las entidades locales les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del Art. 19. *Art. 22. Aprobación de la Cartera de servicios sociales de ámbito general.* *El proyecto de Cartera de servicios sociales de ámbito general se elaborará por el Departamento competente en materia de servicios sociales y se remitirá al Gobierno de Navarra para su aprobación mediante Decreto Foral.* *Art. 23. Aprobación de las carteras de servicios sociales de ámbito local.*			
CASTILLA Y LEÓN	*Las carteras de servicios sociales de ámbito local se aprobarán mediante Ordenanza de la respectiva entidad local.* *Art.17–Procedimiento de elaboración y de aprobación del catálogo de servicios sociales.* *El catálogo de servicios sociales de Castilla y León será aprobado, previo informe del Consejo Autonómico de Servicios Sociales y del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales, por la Junta de Castilla y León, garantizándose la participación del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 34. Catálogo de prestaciones.* *1. El catálogo es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, tanto las que vienen reconocidas en la presente norma, como aquellas otras que sean necesarias para dar respuesta a las nuevas necesidades sociales que pudieran acontecer.* *2. Igualmente en el catálogo se explicitarán las prestaciones que conforman los Servicios Sociales de Atención Primaria, y las que corresponden a los Servicios Sociales de Atención Especializada.* *3. Las prestaciones garantizadas en los términos establecidos en la presente Ley serán exigibles como derecho subjetivo ante la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir las entidades responsables de la gestión de dicha prestación.* *4. Son prestaciones de acceso condicionado aquéllas vinculadas al cumplimiento de determinados requisitos en los términos que se establezcan en el catálogo y en la normativa correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del sistema.*			

	Artículo 35. Elaboración del catálogo de prestaciones. *1. El catálogo se regulará mediante decreto que tendrá una vigencia cuatrienal, pudiendo prorrogarse su vigencia hasta la aprobación del nuevo decreto que lo sustituya o ser objeto de revisión de forma anticipada, cuando existan razones que lo justifiquen.* *2. El catálogo incluirá como mínimo las prestaciones establecidas en el presente Capítulo, pudiendo incorporar otras adicionales a éstas.* *3. En el proceso de elaboración del catálogo se asegurará la participación ciudadana y de las administraciones implicadas, sometiendo la propuesta a informe del Consejo Asesor de Servicios Sociales.* *4. La propuesta del catálogo habrá de incorporar los estudios económicos de costes y criterios de financiación de cada prestación prevista en el mismo con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.*			
CATALUÑA	*Art. 24. La Cartera de servicios sociales.* *1. La Cartera de servicios sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública.* *2. La Cartera de servicios sociales debe incluir todas las prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas del sistema público de servicios sociales.* *…*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 25. Procedimiento de elaboración y de aprobación de la Cartera de servicios sociales. *1. La Cartera de servicios sociales es aprobada por decreto del Gobierno.* *2. Los programas presupuestarios de las Leyes anuales de presupuestos de la Generalidad deben especificar la tipología y la población destinatarias de las prestaciones garantizadas por la Cartera de servicios sociales.* *3. La Cartera de servicios sociales tiene una vigencia cuatrienal. Sin embargo, puede revisarse anticipadamente de acuerdo con lo que establezcan las Leyes de presupuestos.* *4. El Gobierno, en el proceso de elaboración y revisión de la Cartera de servicios sociales, debe garantizar la participación cívica de acuerdo con lo establecido por la presente Ley, debe justificar cualquier decremento en la Cartera respecto a la versión anterior con informes del Consejo General de Servicios Sociales y del Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales, debe garantizar la codecisión de los entes locales titulares de parte del sistema de servicios sociales por medio del Consejo de Coordinación de Bienestar Social y debe tener en cuenta los datos del Sistema de Información Social y la información procedente de las instancias sociales que sean relevantes para l os servicios sociales.*			

CANTABRIA	*Art. 26. La Cartera de Servicios Sociales.* *1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales se determinan en la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general regulada en la presente Ley.* *2. La Cartera deberá explicitar aquellas prestaciones garantizadas como derecho por el Sistema Público de Servicios Sociales, diferenciándolas de las no garantizadas.* *3. Las prestaciones garantizadas en los términos establecidos en la Cartera serán exigibles como derecho subjetivo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.* *4. Para cada servicio o prestación la Cartera deberá incluir al menos las características del mismo y los requisitos de acceso, sin perjuicio de los previstos en la presente Ley.* *5. El acceso a las prestaciones no garantizadas se producirá en los términos que determine la Cartera de Servicios Sociales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la aplicación de principios objetivos de prelación y concurrencia.* *6. Las prestaciones de la Cartera podrán requerir la participación de la persona usuaria en su financiación, cuando sus circunstancias así lo permitan de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.* *7. La Cartera de Servicios Sociales será aprobada mediante Orden de la Consejería competente en*		No se recoge de manera explícita participación de entidades representativas de las personas en su elaboración.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	materia de servicios sociales previa consulta con los agentes sociales y económicos. *8. La indicación de prestaciones de la Cartera de Servicios a las personas requerirá su prescripción por parte del personal profesional de los Servicios Sociales.*			
GALICIA	*Art. 4.i. Participación: los poderes públicos promoverán la participación de las personas usuarias, familiares, de los grupos sociales y entidades representativas de las personas o colectivos a los que van destinados los servicios, de las entidades del tercer sector y de los agentes sociales, tanto en su planificación como en su diseño y seguimiento. La participación se promoverá a través de las vías y mecanismos que establezca la normativa, y, en cualquier caso, deberán estar inspirados en criterios democráticos, de calidad y eficacia en la prestación de los servicios.* *Art. 18. Definición.* *1. El Catálogo de servicios sociales está integrado por el conjunto de intervenciones, programas, servicios y prestaciones que a continuación se relacionan:* *a. Intervenciones o servicios de carácter técnico-profesional.*			

	b. Servicios y actuaciones de naturaleza material o tecnológica. *c. Prestaciones económicas orientadas a satisfacer necesidades pecuniarias valoradas de los individuos o familias y a estimular su incorporación social y laboral.* *d. Programas de intervención comunitaria que constituirán un instrumento de prevención e inserción social que reforzarán la eficacia de las prestaciones esenciales y normalizadoras del sistema.* *2. Las intervenciones, programas, servicios y prestaciones desarrolladas en el punto anterior podrán ser:* *a. Esenciales: que se configuran como derecho exigible y estarán garantizadas para aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la valoración técnica de su situación.* *b. Normalizadoras: que estarán incluidas en la oferta habitual en función de las disponibilidades presupuestarias y en régimen de concurrencia.* *3. El reconocimiento efectivo del derecho a una intervención, programa, servicio o prestación de carácter esencial corresponderá a la administración titular y prestadora de los mismos, conforme al título VII de la presente Ley. En caso de las prestaciones incluidas en el Catálogo del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, su*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	reconocimiento se efectuará por la Administración autonómica. *…* *5. Reglamentariamente, se desarrollará y actualizará el catálogo a instancias del departamento competente en materia de servicios sociales.*			
PAÍS VASCO	*Art. 21. Definición y características del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *1. El Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales es el instrumento por el que se identifican las prestaciones económicas y los servicios cuya provisión deberán garantizar las administraciones públicas vascas competentes.* *2. Las prestaciones económicas y servicios incluidos en el catálogo definido en el apartado anterior se prestarán a través del Sistema Vasco de Servicios Sociales…* *Art. 23.2. La Cartera de Prestaciones y Servicios referida en el apartado anterior se elaborará con la participación del Consejo Vasco de Servicios Sociales, como máximo órgano de consulta y participación social.*			

	DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales. *El Gobierno Vasco procederá, en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, a la elaboración y aprobación de la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco*			
ARAGÓN	*Art. 32. Catálogo de Servicios Sociales.* *1. El Catálogo de Servicios Sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.* *3. El Catálogo de Servicios Sociales determinará aquellas prestaciones de carácter esencial o exigible, configuradas como derecho subjetivo, y las prestaciones complementarias, cuyo reconocimiento podrá quedar supeditado a las disponibilidades presupuestarias del sistema público.* *Art. 33. Desarrollo del Catálogo de Servicios Sociales.* *1. El desarrollo del Catálogo de Servicios Sociales que regula la presente Ley se efectuará mediante decreto del Gobierno de Aragón, con sujeción al procedimiento previsto para las disposiciones generales.* *2. La propuesta de desarrollo del Catálogo que eleve el departamento competente en materia de servicios*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	sociales al Gobierno de Aragón habrá de incorporar los estudios económicos de costes y criterios de financiación de cada prestación prevista en el mismo. *3. En la elaboración del decreto de desarrollo del Catálogo deberá asegurarse la necesaria participación ciudadana, sometiendo la propuesta a informe del Consejo Aragonés de Servicios Sociales y de las entidades locales de Aragón, a través del informe preceptivo del Consejo Interadministrativo del Sistema, así como la adecuación de su contenido a los instrumentos de planificación en materia de servicios sociales.* *4. El decreto que desarrolle el Catálogo de Servicios Sociales tendrá una vigencia mínima de cuatro años, sin perjuicio de que pueda, en su caso, prorrogarse su vigencia hasta la aprobación del nuevo decreto que lo sustituya o pueda ser objeto de revisión de forma anticipada, cuando existan razones que lo justifiquen y así lo aprecie el Consejo Interadministrativo del Sistema.*			
BALEARES	*Art. 24 (La cartera de servicios sociales)* *1. La cartera de servicios sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales, incluyendo todas las prestaciones técnicas, económicas y tecnológicas.*			

	2. Cada administración competente redactará su cartera de servicios sociales en el marco de la distribución de competencias vigente, las cuales se coordinarán en el marco de la Conferencia Sectorial. *4. Las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con lo establecido en la cartera de servicios sociales, que incluirá, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una prueba objetiva que acredite su necesidad.* *5. El acceso a las prestaciones no garantizadas se hace de acuerdo con lo que establezca la cartera de servicios sociales y de acuerdo con los créditos presupuestarios asignados, y aplicando los principios objetivos de prelación y concurrencia.* *Art. 26.3. El Gobierno de las Illes Balears, en el proceso de elaboración y revisión de la cartera básica de servicios sociales, garantizará la participación cívica y de las administraciones implicadas de acuerdo con lo que establece esta Ley, y dispondrá en cualquier caso de los informes del Consejo Superior de Servicios Sociales de las Illes Balears y del Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales.*			
LA RIOJA	*Art. 23. Definición del Catálogo de servicios y prestaciones.* *1. El Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales es el instrumento por el que se identifican los servicios y prestaciones cuya provisión deberán garantizar las Administraciones Públicas de La Rioja competentes.*		No se recoge de forma expresa la participación de las entidades representativas de las personas con discapacidad en su elaboración.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. Los servicios y prestaciones incluidos en el catálogo definido en el apartado anterior se prestarán a través del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, en los términos previstos en el Art. 3 de esta Ley. *3. Los servicios incluidos en el catálogo podrán quedar sujetos a copago u otra modalidad de participación del beneficiario en el coste de los mismos. El derecho a los servicios quedará garantizado a todas las personas que reúnan los requisitos exigidos.* *4. Los servicios incluidos en el Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales podrán articular servicios complementarios de transporte, manutención, lavandería y limpieza, debiendo siempre orientarse al logro de los objetivos del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.* *5. Para conceder y, en su caso, determinar la cuantía de las prestaciones económicas se tendrá en cuenta, con carácter general, la capacidad económica de los beneficiarios y, en los casos y en la forma que reglamentariamente se determine, las de sus familiares o personas con las que convivan.* *Art. 24. Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.* *El Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales se incluye como anexo a la presente Ley.*			

Art. 25. Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

1. El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería competente en materia de servicios sociales, elaborará, a partir del Catálogo de servicios y prestaciones, la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, que definirá como mínimo, los siguientes aspectos:

c. En el caso de los servicios:

1. Denominación.

2. Objeto y necesidades a las que responde.

3. Intensidad del servicio.

4. Requisitos de acceso al servicio, incluyendo el perfil de las personas destinatarias del mismo, así como la exigencia o no de copago u otra modalidad de participación del beneficiario en el coste de los mismos, cuando proceda.

d. En el caso de prestaciones:

1. Denominación.

2. Objeto de la prestación.

3. Requisitos de acceso.

4. Cuantía.

5. Periodicidad de los pagos.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. La Cartera de servicios y prestaciones diferenciará entre los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia y el resto de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. *El derecho de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia que reconoce esta Ley no implica el acceso a un servicio o prestación específica de los contemplados en la cartera, sino a aquel o aquellos que se determinen a través de un programa individual de atención, en cuya elaboración participará el beneficiario o, en su caso, sus representantes.* *Los servicios del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública del sistema mediante centros y servicios públicos o mediante centros y servicios privados contratados y debidamente acreditados.* *Únicamente en los casos en los que no sea posible una atención adecuada mediante alguno de esos servicios se podrán reconocer prestaciones económicas.*			

2) El marco normativo en cada Comunidad Autónoma debe prever el contenido concreto que han de desarrollar las Carteras de Servicios y Prestaciones, en relación con todos los servicios que recojan.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ASTURIAS	*Art. 20. Catálogo de prestaciones.* *1. El catálogo de prestaciones, que será aprobado por decreto, detallará el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales.* *2. El catálogo de prestaciones distinguirá como fundamentales aquellas que serán exigibles como derecho subjetivo en los términos establecidos en el mismo directamente o previa indicación técnica y prueba objetiva de su necesidad, con independencia, en todo caso, de la situación económica de los beneficiarios.* Disposición Adicional Segunda (Desarrollo reglamentario): *En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales.* *Art. 43 (Autorización administrativa de centros y servicios privados):* *1. Con el fin de garantizar la calidad en la prestación de los servicios sociales, los centros y servicios de titularidad privada que desarrollen sus actividades en el ámbito del Principado de Asturias requerirán de autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como para las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan establecerse.*		No recoge contenido que debe comprender el Catálogo en los términos del posicionamiento del CERMI. Algunas de las condiciones que habrían de comprenderse en la Cartera se recogen en el régimen de autorización de centros y servicios, y únicamente privados, no como garantía general de cualquier servicio del Sistema.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de autorización, registro y acreditación de los centros y servicios a que se refiere el número anterior, que, al objeto de garantizar la calidad en la prestación de los servicios, podrán establecer: *a. Condiciones de emplazamiento y edificación.* *b. Condiciones materiales y de equipamiento exigibles.* *c. Número mínimo de efectivos del personal asistencial* *d. Exigencia de titulación para los profesionales.* *e. Requisitos funcionales, tales como los referidos, entre otros, a planes generales de intervención, desarrollo de programas y metodología y procedimientos de trabajo.*			
MADRID	*Arts. 24. 3 y 24.4. (Dentro de modelo de intervención):* *3. Reglamentariamente se establecerán, a partir de indicadores cuantitativos y cualitativos debidamente ponderados, los ratios de profesionales entre la población a atender en un ámbito territorial de influencia, en aras de garantizar una cobertura de atención adecuada y un trato digno a los ciudadanos.*		No se hace referencia a Catálogo o Cartera, pero se prevé un desarrollo reglamentario en relación con algunos de sus aspectos (ratios y programa o proyecto de actividad).	

	4. Cada centro o servicio dispondrá de un programa o proyecto general de actividad. Los contenidos mínimos de dichos programas o proyectos podrán ser establecidos reglamentariamente, al objeto de conseguir que la atención social que reciben los ciudadanos sea homogénea en todos los centros y servicios de tipo semejante.			
MURCIA	*Art. 17. Equipamientos.* *Cada uno de los servicios sociales especializados referidos deberán dotarse de los equipamientos precisos que sirvan de soporte para el desarrollo de los programas y actuaciones que les son propios, de conformidad con lo que reglamentariamente se determine.* *Art. 42. Condiciones mínimas.* *1. Corresponde al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, el establecimiento de requisitos y condiciones mínimas en la prestación de servicios sociales. Asimismo, podrá establecer niveles de calidad para la acreditación de los centros y servicios sociales.* *2. Los requisitos mínimos en servicios sociales se entienden exigibles sin perjuicio del cumplimiento por entidades, centros y servicios de las disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables.*		No se hace referencia a Catálogo o Cartera, pero se prevé un desarrollo reglamentario en relación con algunos de sus aspectos (equipamientos, condiciones mínimas…).	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
NAVARRA	*Art. 71. Requisitos mínimos para obtener las autorizaciones administrativas.* *Los requisitos mínimos para poder obtener una autorización administrativa se establecerán reglamentariamente para cada tipo de servicio. En todo caso, dicha regulación deberá incluir los siguientes aspectos:* *a. Las condiciones de edificación, emplazamiento y acondicionamiento exigibles a las infraestructuras donde vayan a prestarse los servicios.* *b. Las condiciones materiales, de seguridad y de equipamiento exigibles a los servicios en función de su naturaleza.* *c. Los requisitos de titulación del personal, así como su número mínimo, en función del número de personas que deban ser atendidas y del grado de ocupación.* *d. La presentación de una memoria y un plan de actuación, donde se especifique el régimen de intervención, la forma de desarrollar los programas de atención y la metodología y los procedimientos de ejecución.* *Art. 62.2. (Carácter de la intervención de los profesionales): Reglamentariamente se establecerán las titulaciones y las ratios de cada equipo de trabajo multiprofesional que actúe en los servicios sociales,*		No se hace referencia a Catálogo o Cartera, pero se prevé un desarrollo reglamentario en relación con algunos de sus aspectos, y sólo en relación con la intervención de la iniciativa privada: de manera vinculada a la garantía de unas condiciones del propio servicio.	

	y las principales funciones de cada uno de sus componentes que serán establecidas de acuerdo con los objetivos y características de cada servicio, garantizando una cobertura adecuada y un trato digno a los destinatarios.			
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 16.2. El catálogo de servicios sociales incluirá, al menos, la definición y clasificación de todas las prestaciones, el contenido e intensidad mínima de cada prestación, la población destinataria de la misma, los requisitos y condiciones para su acceso y disfrute, su titularidad, la aportación de la persona usuaria y la forma de financiación, el régimen de compatibilidad y la indicación de las prestaciones que debe dispensar la Administración y las que debe hacerlo de manera exclusiva.* *Art. 16.3. El catálogo de servicios sociales identificará las prestaciones que tengan la calificación de esenciales, garantizadas como derecho subjetivo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y las personas destinatarias para los que dichas prestaciones se consideren esenciales.* *Artículo 49.–La calidad de los servicios sociales.* *1. La prestación de unos servicios de calidad es un objetivo prioritario de los servicios sociales de Castilla y León.* *2. Los servicios sociales responderán en su organización y desarrollo a criterios de calidad que garanticen las condiciones adecuadas en su*		Los aspectos de condiciones técnicas y funcionales no se recogen en el contenido del Catálogo, sino como criterios para la calidad.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	dispensación y funcionamiento, y promuevan su permanente innovación y mejora. *3. Los criterios de calidad informarán la normativa sobre registro, autorización y acreditación y el desarrollo de los planes de calidad que sean aplicables a toda actividad que en materia de servicios sociales desarrollen en Castilla y León, la Administración de la Comunidad, las entidades locales competentes y las entidades privadas.* *Artículo 50.–Establecimiento de criterios de calidad.* *1. Los criterios, estándares y objetivos de calidad así como los instrumentos necesarios para su consecución serán fijados en la planificación autonómica de los servicios sociales.* *2. Los programas de calidad, que corresponde elaborar a la Administración de la Comunidad, vendrán asociados a la innovación y mejora continua de todas las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública respecto a los medios humanos, materiales y tecnológicos para su dispensación.* *También tendrán en cuenta la formación, la calidad, la estabilidad en el empleo y las ratios de personal y deberán promover la máxima participación de todos los implicados en la detección de áreas de mejora y la propuesta de soluciones, garantizando la participación del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia.*			

	3. Los criterios y requisitos de calidad y acreditación de las prestaciones dirigidas a las personas en situación de dependencia incluirán los acordados en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.			
CASTILLA-LA MANCHA	*Art. 34.5. El catálogo establecerá para cada una de las prestaciones incluidas en el mismo:* *a) La naturaleza de la prestación: Denominación y definición.* *b) Requisitos y procedimientos de acceso.* *c) Objetivos y necesidades a las que responde.* *d) Los centros o establecimientos que han de gestionarla o prestarla, cuando proceda.* *e) Condiciones de copago, cuando proceda.* *f) Causas de suspensión y extinción de la prestación, cuando proceda.* *g) Los estándares de calidad que han de asegurarse en cada caso.* *Artículo 67.1. (Participación de las personas usuarias en la financiación de servicios sociales): La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fijará a través del catálogo, las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales que conllevarán copago por parte de las personas usuarias.*		Faltarían aspectos relativos a modalidades según necesidades específicas de apoyo, la concreción de condiciones técnicas, de funcionamiento y de programación, de atención directa, condiciones materiales: ubicación, capacidad, dimensión, estructura, tecnología y equipamientos básicos.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CATALUÑA	*Art. 24. 3. La Cartera de servicios sociales debe definir cada tipo de prestación, la población a la que va destinada, el establecimiento o el equipo profesional que debe gestionarla, los perfiles y ratios de los profesionales del equipo, y los estándares de calidad. En todos los casos debe garantizar el acceso a las prestaciones con el apoyo de la Administración, teniendo en cuenta criterios de progresividad en la renta de los usuarios.* *Art. 24.7. La Cartera de servicios sociales debe incluir los estudios económicos de costes y forma de financiación de las diferentes prestaciones.*			
CANTABRIA	*Art. 26.4. Para cada servicio o prestación la Cartera deberá incluir al menos las características del mismo y los requisitos de acceso, sin perjuicio de los previstos en la presente Ley.* *Art. 81. 2. La gestión de la calidad de los servicios prestados por los centros y entidades tanto públicos como privados, se realizará respetando el contenido y los requisitos mínimos, funcionales y materiales, que se establezcan reglamentariamente incluyendo, en todo caso, los siguientes parámetros: satisfacción de la persona usuaria, profesionalización de la gestión, formación continua del personal, fomento de la igualdad de oportunidades y mejora continua de los procesos, así como las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y de la comunicación.*		Sólo se prevé un desarrollo reglamentario en relación con algunos de sus aspectos, y sólo en relación con la intervención de la iniciativa privada: de manera vinculada a la garantía de unas condiciones del propio servicio.	

GALICIA	*Art. 23.3. De forma reglamentaria, se fijarán las titulaciones y calificaciones profesionales y los prorrateos de cobertura de los equipos de trabajo que actúen en los servicios sociales, de conformidad con la distribución y tipología de áreas sociales contempladas en el planeamiento estratégico, con arreglo al título IV de la presente Ley. Asimismo, se tendrán en cuenta los objetivos y características particulares de cada centro, las personas usuarias, sus servicios o programas, de manera que se asegure una adecuada calidad de servicio y de trato profesional a las personas destinatarias.*		Sólo se prevé desarrollo reglamentario (no vinculado a Cartera) en relación con profesionales.	
PAÍS VASCO	*Art. 23. Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *1.El Gobierno Vasco, a propuesta del departamento competente en materia de servicios sociales y en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las demás administraciones públicas vascas, a través del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales y en los términos previstos en el Art. 44 regulador de dicho órgano, elaborará, a partir del Catálogo de Prestaciones y Servicios regulado en el Art. anterior, la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, que definirá como mínimo los siguientes aspectos:* *1.1.En el caso de los servicios:* *a. Características del servicio: denominación y definición, determinando las prestaciones técnicas que articula.* *b. Modalidades del servicio, en su caso.*		Faltarían aspectos relativos a la concreción de condiciones técnicas, de funcionamiento y de programación, de atención directa, condiciones materiales: ubicación, capacidad, dimensión, estructura, tecnología y equipamientos básicos.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	c. Objetivos del servicio y necesidades a las que responde. *d. Requisitos y procedimiento de acceso al servicio y, en su caso, a las diferentes prestaciones que articula, incluyendo el perfil de las personas destinatarias del servicio, así como las condiciones de pago del precio público o de la tasa, cuando proceda.* *e. Causas y procedimiento de suspensión o cese en la prestación del servicio.* *1.2.En el caso de las prestaciones económicas:* *a. Denominación y definición.* *b. Objetivos y necesidades a las que responden.* *c. Importe.* *d. Requisitos y procedimiento de acceso, incluyendo el perfil de las personas destinatarias.* *e. Condiciones en las que se perciben: periodicidad de los pagos u otras.* *f. Causas de extinción de la prestación.* *2. La Cartera de Prestaciones y Servicios referida en el apartado anterior se elaborará con la participación del Consejo Vasco de Servicios*			

	Sociales, como máximo órgano de consulta y participación social. *3. La Cartera de Prestaciones y Servicios deberá establecer las fórmulas de financiación de las diferentes prestaciones y servicios.*			
ARAGÓN	*Art. 32. Catálogo de Servicios Sociales.* *2. El Catálogo de Servicios Sociales establecerá, para cada una de las prestaciones incluidas en el mismo:* *a. la naturaleza de la prestación,* *b. los requisitos que han de reunir las posibles personas beneficiarias,* *c. el régimen aplicable,* *d. los centros o establecimientos que han de gestionarla o prestarla, y* *e. los estándares de calidad que han de asegurarse en cada caso.* *3. El Catálogo de Servicios Sociales deberá incorporar las medidas necesarias que garanticen los itinerarios personales, la flexibilidad de los servicios y las formas del trabajo en red, de modo que las intervenciones consideren la atención a la persona y a sus necesidades sociales como elemento central de la organización del sistema.*		Faltarían aspectos relativos a la concreción de condiciones técnicas, de funcionamiento y de programación, de atención directa, condiciones materiales: ubicación, capacidad, dimensión, estructura, tecnología y equipamientos básicos.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 33. Desarrollo del Catálogo de Servicios Sociales. *2. La propuesta de desarrollo del Catálogo que eleve el departamento competente en materia de servicios sociales al Gobierno de Aragón habrá de incorporar los estudios económicos de costes y criterios de financiación de cada prestación prevista en el mismo.* *Art. 34. Tipos de prestaciones y sus elementos definidores.* *2. El decreto que desarrolle el Catálogo de Servicios Sociales deberá definir, respecto a cada una de las prestaciones que contenga, los siguientes aspectos o contenidos:* *a. En las prestaciones de servicio:* *1. Denominación y definición.* *2. Modalidades del servicio.* *3. Objetivos del servicio y necesidades a las que responde.* *4. Requisitos de acceso, diferentes prestaciones que articula, tipología de la necesidad atendida y condiciones del pago del precio público, cuando proceda.*			

	b. En las prestaciones económicas: *1. Denominación y definición.* *2. Objetivos y necesidades a las que responden.* *3. Importe o cuantía.* *4. Requisitos y procedimiento de acceso, incluyendo la tipología de la necesidad atendida.* *5. Condiciones de percepción: periodicidad y otras.* *6. Causas de suspensión y extinción de la prestación.* *3. El Catálogo de Servicios Sociales deberá contemplar la forma ordinaria de acceso aplicable a cada prestación, además de contemplar, atendiendo a la naturaleza de la necesidad, modalidades de acceso urgente o preferente.* *4. El Catálogo de Servicios Sociales priorizará la concesión de las prestaciones de servicios para garantizar la adecuada atención a la persona usuaria.*			
BALEARES	*Art. 24.3. La cartera de servicios sociales definirá cada tipo de prestación, la población a la que va destinada, el establecimiento o el equipo profesional que debe gestionarla, los perfiles y ratios del personal profesional del equipo y los estándares de calidad. En todos los casos, garantizará el acceso a las prestaciones con el apoyo de la Administración,*		Algunas de las condiciones que habrían de comprenderse en la Cartera se recogen en el régimen de autorización administrativa.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	teniendo en cuenta criterios de progresividad en la renta y las necesidades de las personas usuarias. *Art. 74.1 (Participación de las personas usuarias en la financiación): Las carteras de servicios sociales establecerán en qué tipo de prestaciones del sistema público de servicios sociales participarán las personas usuarias.* *Art. 80. Requisitos mínimos para obtener las autorizaciones administrativas.* *Para cada tipo de servicio, la administración pública competente establecerá reglamentariamente los requisitos mínimos para poder obtener una autorización administrativa. En todo caso, esta regulación incluirá los siguientes aspectos:* • *Las condiciones de edificación, emplazamiento y acondicionamiento exigibles a las infraestructuras donde se deben prestar los servicios.* • *Las condiciones materiales, de seguridad y de equipamiento exigibles a los servicios en función de su naturaleza.* • *Los requisitos de titulación del personal, y también su número mínimo, según el número de personas a las que se deba atender y el grado de ocupación.*			

	• *La presentación de una memoria y un plan de actuación en el que se especifiquen el régimen de intervención, la forma de desarrollar los programas de atención y la metodología y los procedimientos de ejecución.*			
LA RIOJA	*Art. 25. Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.* *1. El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería competente en materia de servicios sociales, elaborará, a partir del Catálogo de servicios y prestaciones, la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, que definirá como mínimo, los siguientes aspectos:* *e. En el caso de los servicios:* *1. Denominación.* *2. Objeto y necesidades a las que responde.* *3. Intensidad del servicio.* *4. Requisitos de acceso al servicio, incluyendo el perfil de las personas destinatarias del mismo, así como la exigencia o no de copago u otra modalidad de participación del beneficiario en el coste de los mismos, cuando proceda.* *f. En el caso de prestaciones:* *1. Denominación.* *2. Objeto de la prestación.*		Algunas de las condiciones que habrían de comprenderse en la Cartera se recogen en el régimen de autorización administrativa.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. Requisitos de acceso. *4. Cuantía.* *5. Periodicidad de los pagos.* *2. La Cartera de servicios y prestaciones diferenciará entre los servicios y prestaciones del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia y el resto de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.* … *Art. 69. Requisitos mínimos para obtener la autorización administrativa.* *1. Los requisitos mínimos para poder obtener una autorización administrativa se establecerán reglamentariamente para cada tipo de centro o servicio. En todo caso, dicha regulación deberá incluir los siguientes aspectos:* • *Requisitos estructurales y de equipamiento.* • *Requisitos de accesibilidad.* • *Requisitos de seguridad y protección contra incendios.* • *Ratio de personal y titulación.*			

	• *Presentación de una memoria, donde se especifique el régimen de intervención y la forma de desarrollar los programas de atención.* *2. Se aceptarán documentos de otros Estados miembros que demuestren el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente establecidos. En todo caso, se exigirá la presentación del documento original o una copia compulsada o una traducción compulsada.*			

3) El marco normativo debe prever instrumentos oportunos para la adecuación y actualización de estas Carteras, de modo que, en ningún caso, se produzca una reducción del nivel prestacional previamente reconocido y garantizado. En particular, debe permitir la incorporación en el Sistema de Servicios Sociales de nuevas prestaciones y servicios adecuados a la evolución de las necesidades.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
CASTILLA Y LEÓN	*Disposición Final Primera.–Catálogo de servicios sociales de Castilla y León.* *1. La Junta de Castilla y León aprobará el catálogo de servicios sociales de Castilla y León en el plazo máximo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente ley.* *2. Transcurrido un año de su vigencia se procederá a evaluar su aplicación y se podrán proponer las modificaciones que se consideren pertinentes. A esta evaluación será de aplicación igual trámite de informe que el previsto para la elaboración del catálogo.* *A esta evaluación será de aplicación igual trámite de informe que el previsto para la elaboración del catálogo de servicios sociales.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 34.1. (Catálogo de prestaciones): El catálogo es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, tanto las que vienen reconocidas en la presente norma, como aquellas otras que sean necesarias para dar respuesta a las nuevas necesidades sociales que pudieran acontecer.*			
CATALUÑA	*Disposición Transitoria Quinta (Medidas de desarrollo de la Cartera de servicios sociales), párrafo 2.º:*			

	2. El Gobierno puede actualizar la Cartera de servicios sociales, con una frecuencia bienal, durante los primeros seis años después de la aprobación de la presente Ley, para que pueda adecuarse con más rapidez y flexibilidad a las necesidades de atención social de la población, de acuerdo con lo que establezcan las correspondientes Leyes de presupuestos.			
CANTABRIA				
GALICIA				
PAÍS VASCO	*Art. 24. Actualización de la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *1.El Gobierno Vasco, en el ejercicio de sus competencias de coordinación con las demás administraciones públicas vascas, realizará, con carácter cuatrienal y en el marco de la evaluación del Plan Estratégico de Servicios Sociales, una evaluación general de la aplicación y desarrollo de la Cartera de Prestaciones y Servicios, al objeto de determinar si se ajusta adecuadamente a los cambios observados en la realidad social y de proceder, en su caso, a la correspondiente actualización. En el marco de dicha evaluación se analizará el impacto de las prestaciones y servicios en mujeres y hombres y el grado de incorporación de la perspectiva de género en los mismos, al objeto de que se realicen, en su caso, las adecuaciones necesarias para garantizar el avance hacia la igualdad. Asimismo, deberá garantizarse en dicha evaluación el análisis del impacto de otras perspectivas, como son la perspectiva de diversidad sexual y las perspectivas intercultural,*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	intergeneracional, accesibilidad universal y diseño para todos y todas. *2.Al objeto de garantizar el ajuste continuado de la Cartera de Prestaciones y Servicios a las cambiantes necesidades de población y al objeto, asimismo, de favorecer su permanente modernización mediante la incorporación de las innovaciones observadas en las fórmulas de atención, podrán ir modificándose las modalidades de los servicios y prestaciones ofrecidos, sin que dichas variaciones puedan implicar un descenso de calidad de la atención ni una reducción de los niveles de atención prestados, salvo en aquellos supuestos en que las reducciones de cobertura se deriven directamente de un descenso en la demanda del servicio o prestación de que se trate.* *3.La actualización de la Cartera de Prestaciones y Servicios se elaborará desde el Gobierno Vasco, en coordinación con las demás administraciones públicas vascas, a través del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales, así como con la participación del Consejo Vasco de Servicios Sociales, como máximo órgano de consulta y participación social.*			
ARAGÓN				

BALEARES	*Art. 26. Actualización de la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.* *El Gobierno de La Rioja realizará, como mínimo con carácter cuatrienal, una evaluación general de la aplicación y desarrollo de la Cartera de servicios y prestaciones, al objeto de determinar si se ajusta adecuadamente a la realidad social y de proceder, en su caso, a la correspondiente actualización.* *Ddisposición Adicional Primera. Servicios y prestaciones no incluidos en el catálogo.* *1. Las Administraciones Públicas de La Rioja podrán prestar, en el marco del sistema establecido en esta Ley, servicios y prestaciones no incluidos en el Catálogo de servicios y prestaciones. La prestación o concesión de los mismos no tendrá naturaleza de derecho subjetivo, sin perjuicio de que se puedan llegar a reconocer como tales a través de su posterior inclusión en el catálogo.*			

4) El Sistema de Servicios Sociales debe garantizar el despliegue de todas las prestaciones, servicios y programas (prestaciones técnicas, programas económicas y productos de apoyo) comprendiendo modalidades de prestación adecuadas a las necesidades específicas de apoyo de los diversos colectivos. Esto supone que el marco jurídico de los servicios sociales (preferentemente con rango de ley) debe recoger el conjunto de prestaciones y servicios de la Cartera de Servicios Sociales del Sistema.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID	*Art. 20. Sectores de atención.* *El sistema público de servicios sociales diseñará sus actuaciones tomando en consideración tres sectores de edad: menores, adultos y mayores. En todo caso esta agrupación no impedirá la continuidad de las atenciones sociales requeridas por la misma persona cuando pase de una etapa a otra, ni la adaptación flexible de los límites de edad señalados, con objeto de aplicar los recursos más adecuados a cada situación.* *Art. 22. 4. (Dentro de atención a adultos): De modo específico, las atenciones del sistema público de servicios sociales dirigidas a personas con discapacidad se regirán por los principios de favorecimiento de la vida independiente, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades desde la perspectiva de género. Su finalidad será conseguir la mayor autonomía de la persona en su desenvolvimiento personal y su plena integración social mediante actuaciones de carácter transversal para facilitar el acceso normalizado a todos los recursos relacionados con la autonomía, la participación y la integración en la vida social y económica. Será función de los servicios sociales sensibilizar e impulsar estas actuaciones.*		Se hace una referencia general al modelo de intervención en adultos con discapacidad, no a menores ni mayores, ni según tipo de discapacidad.	

	Art. 32.- Atención Social Especializada *1. La Atención Social Especializada es la estructura destinada a dar respuesta a situaciones y necesidades que requieren una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados.* *2. Sus recursos específicos se organizan por sectores de atención, definidos según la edad o según las diferentes necesidades que presentan las personas.* *3. Los recursos para la Atención Social Especializada estarán desconcentrados en el* *territorio, si bien, como regla general, deberán integrarse en núcleos poblacionales, y responder en su distribución a la incidencia de las necesidades detectadas.* *4. El conjunto de equipamientos, residenciales o no residenciales, servicios y equipos* *profesionales, destinados a un mismo sector de atención, constituirá una Red Especializada de Servicios Sociales.*			
MURCIA	*Art. 13 (Actuaciones de los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad).* *1. Los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad realizarán actuaciones a fin de procurar el tratamiento, rehabilitación e integración social de los*		Se hace referencia genérica a la orientación de actuaciones de los servicios especializados en el ámbito de la discapacidad. No se explicitan servicios.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, así como para la prevención de la discapacidad. *2. Será propio de estos servicios desarrollar programas de valoración y diagnóstico de la discapacidad, atención temprana, formación ocupacional, integración laboral, supresión de barreras, ayudas técnicas, capacitación en actividades de autocuidado, actividades de ocio e integración social, garantizándoles una atención residencial adecuada cuando lo precisen y cuantos otros sean necesarios para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.*			
NAVARRA	*Art. 20. Contenido mínimo de la cartera de servicios sociales de ámbito general.* *En todo caso, las sucesivas carteras de servicios sociales de ámbito general, deberán incluir como mínimo las siguientes prestaciones, que además deberán tener carácter de prestaciones garantizadas:* *a. Las prestaciones que se incluyan reglamentariamente en los cuatro programas de servicios sociales de base de implantación obligatoria. Estos programas deberán, en todo caso, incluir las siguientes prestaciones:* *• En el Programa de Acogida y Orientación Social: la tramitación del acceso a las*		Se recoge un contenido importante en cuanto a relación de prestaciones garantizadas por la propia Ley. No se comprenden referencias a modalidades de prestación en función de colectivos. Falta referencia a otras prestaciones que también habrían de contemplarse de acuerdo con el posicionamiento del CERMI.	

prestaciones técnicas y económicas del sistema de servicios sociales y a las prestaciones de los otros sistemas de protección social.

- *En el programa de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: la atención domiciliaria municipal.*
- *En el Programa de Incorporación Social en Atención Primaria: el acompañamiento social en los procesos de incorporación local mediante acuerdos de incorporación social, como instrumento de compromiso entre las partes.*
- *En el Programa de Atención a la Infancia y a la Familia en Atención Primaria: las derivadas de las competencias atribuidas a las entidades locales por la legislación foral en materia de infancia y juventud que corresponden a los Servicios Sociales de base.*
- *En los cuatro programas, las prestaciones técnicas de acogida, orientación, asesoramiento, valoración y diagnóstico social y/o socioeducativo.*

b. *La prestación de Renta Básica.*

c. *Las prestaciones de emergencia social entendidas como ayudas económicas puntuales o esporádicas orientadas a garantizar la cobertura de las necesidades básicas.*

d. *Las prestaciones que se establezcan con carácter mínimo por la legislación estatal en materia de dependencia.*

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	e. Las prestaciones técnicas de atención a la infancia en situación de desprotección y conflicto social relacionadas con la detección, recepción, investigación, valoración, diagnóstico y establecimiento del plan de intervención, desde el sistema público y con carácter gratuito. *f. Los recursos de alojamiento temporal como centros de urgencia y casas de acogida para personas sin techo, mujeres en situación de maltrato y/o agresión sexual y menores en situación de desprotección.* *g. El acceso a una plaza residencial permanente o temporal a las personas que no puedan continuar en su domicilio por su situación de dependencia, grave conflicto familiar o ausencia de soporte familiar adecuado.*			
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 16.2. El catálogo de servicios sociales incluirá, al menos, la definición y clasificación de todas las prestaciones, el contenido e intensidad mínima de cada prestación, la población destinataria de la misma, los requisitos y condiciones para su acceso y disfrute, su titularidad, la aportación de la persona usuaria y la forma de financiación, el régimen de compatibilidad y la indicación de las prestaciones que debe dispensar la Administración y las que debe hacerlo de manera exclusiva.*		Es destacable que se recoge un contenido importante en cuanto a la relación de prestaciones esenciales. No se comprenden referencias a modalidades de prestación en función de colectivos, se deja a desarrollo en el Catálogo (Art. 16.3.).	

	Art. 16.3. El catálogo de servicios sociales identificará las prestaciones que tengan la calificación de esenciales, garantizadas como derecho subjetivo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y las personas destinatarias para los que dichas prestaciones se consideren esenciales. *Artículo 19.–Prestaciones esenciales.* *1. Las prestaciones esenciales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes.* *2. Sin perjuicio de las prestaciones que, en aplicación de la presente ley y de acuerdo con los criterios y forma en ella previstos, puedan ser en su momento calificadas de esenciales, tendrán dicha condición, en los supuestos que para cada una de ellas se determinan:* *a) Las de información, orientación y asesoramiento.* *b) Las de valoración, planificación de caso y seguimiento.* *c) La renta garantizada de ciudadanía.* *d) Las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.*		Falta referencia a varias prestaciones que también habrían de contemplarse de acuerdo con el posicionamiento del CERMI (apoyo a familias, ocio, rehabilitación, ocio, etc.).	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	e) Las medidas específicas para la protección de menores de edad en situación de riesgo o desamparo. *f) La atención temprana dirigida a niños con discapacidad o con riesgo de padecerla, que comprenderá como mínimo la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de casos.* *g) La teleasistencia.* *h) La ayuda a domicilio.* *i) La atención en centro de día y de noche.* *j) La atención residencial.* *k) La prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.* *l) La prestación económica de asistencia personal.* *m) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia.* *n) Los servicios de promoción de la autonomía personal.*			

	ñ) La prestación económica vinculada cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado. *o) Las de protección jurídica y ejercicio de la tutela de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente y que se encuentren en situación de desamparo.* *p) La atención en centro de día que garantice, con continuidad a la del sistema educativo, el proceso de integración social y laboral de las personas con discapacidad una vez culminados los ciclos educativos a los que puedan acceder.* *Las prestaciones contempladas en las letras g) a ñ) tendrán la condición de esenciales cuando las condiciones de su reconocimiento y disfrute, así como su contenido, se ajusten a los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La prestación contemplada en la letra g) tendrá asimismo la condición de esencial para las personas de más de ochenta años que la demanden.* *3. El catálogo de servicios sociales de Castilla y León incluirá igualmente la consideración como esenciales de determinados servicios de apoyo a cuidadores no profesionales en el entorno de la familia en los supuestos y condiciones que se establezcan.* *4. El catálogo de servicios sociales de Castilla y León contemplará como criterio de garantía para el*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	acceso y de prioridad para la aplicación de las prestaciones esenciales la concurrencia de situaciones de desamparo personal, entendiendo por tales aquellas situaciones de hecho en las que la imposibilidad de asistencia o ayuda por terceros haga precisa la intervención de recursos externos de atención. *5. El catálogo de servicios sociales de Castilla y León contemplará las situaciones de necesidad social extrema que requieran una intervención urgente como criterio para el acceso prioritario y la aplicación, por el tiempo que en cada caso resulte preciso, de las prestaciones esenciales cuyo contenido de atención sea susceptible de activación inmediata.*			
	Artículo 20.–Prestaciones no esenciales. *1. Las prestaciones no esenciales, que no tienen la naturaleza de derecho subjetivo, serán todas aquellas prestaciones sociales no incluidas en el artículo anterior ni calificadas como esenciales en los catálogos de servicios sociales.* *2. El acceso a las prestaciones no esenciales, estará sujeto a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca, pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad en relación con un nivel de cobertura mínimo preestablecido.*			

CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 36. Prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Primaria.* *El catálogo de prestaciones incluirá al menos las siguientes prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Primaria garantizadas:* *a) Información y Orientación: Tiene por objeto atender las demandas directas de la población o instituciones, con el fin de darles a conocer los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales u otros sistemas de protección social cuando estén en relación con las situaciones de necesidad, autonomía e integración social. Así mismo tiene por objeto realizar una primera orientación sobre dichas demandas para encauzarlas adecuadamente.* *Toda persona a través de su profesional de referencia en los Servicios Sociales de Atención Primaria tiene garantizada de forma gratuita esta prestación.* *b) Estudio, Valoración y Acompañamiento: Tiene por objeto evaluar la situación de necesidad social de la persona o unidad familiar en el caso de que se requiera. Para ello se realizará un diagnóstico social que permita la prescripción de las prestaciones y atenciones más adecuadas con el fin de mejorar o superar dicha situación, y que deberá concretarse en el Plan de Atención Social. Así mismo se acompañará a la persona, a través de su profesional de referencia, a lo largo del itinerario de intervención tanto de los Servicios Sociales de Atención Primaria, como de los de Atención Especializada, con el objeto de promover la consecución de los objetivos*		Es destacable que se recoge un contenido importante en cuanto a la relación de prestaciones garantizadas: tanto en su número como en su contenido. No se comprenden referencias a modalidades de prestación en función de necesidades específicas de apoyo. Falta referencia a varias prestaciones que también habrían de contemplarse de acuerdo con el posicionamiento del CERMI: apoyo a familias, ocio, rehabilitación, ocio, etc.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	marcados en el plan. Toda persona que haya accedido al Sistema Público de Servicios Sociales tendrá garantizada de forma gratuita esta prestación si se establece así en la prestación de Información y Orientación. *c) Atención a la familia o unidad de convivencia: Esta prestación se ofrecerá a aquellas personas, familias o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.* *Para ello se proporcionará desde los servicios sociales, a través del equipo de profesionales, los refuerzos necesarios preventivos y promocionales de tipo educativo, de acompañamiento social, terapéutico o, en su caso, económico, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en cada caso, para que la persona o unidades familiares puedan atender adecuadamente a sus miembros, potenciando las competencias y capacidades tanto de las personas que tienen la responsabilidad de atención de la unidad familiar de la que forman parte, como del resto de miembros, para que todos ellos contribuyan de forma activa a que la unidad familiar sea el medio que permita que los individuos puedan desenvolverse con autonomía en el entorno comunitario.* *Toda persona, familia o unidad de convivencia tendrá garantizado el apoyo técnico en esta prestación de*			

	forma gratuita, cuando haya sido valorada por el profesional de referencia, a través de la prestación de Estudio, Valoración y Acompañamiento, conjuntamente con el equipo de servicios sociales, adscrito a esta prestación. *d) Ayuda a Domicilio: Tiene por objeto atender las situaciones de dependencia ya sean laborales, económicas, educativas, sanitarias, personales y sociales, que dificulten que la persona o unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual, favoreciendo las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas. Para ello se proporcionará en el domicilio tanto atención personal, como a las necesidades de la vivienda, así como orientación para proporcionar estrategias que permitan a la persona y a la unidad familiar adquirir un mayor nivel de autonomía completando siempre la labor de la unidad familiar. Toda persona tendrá garantizada esta prestación cuando le haya sido reconocida la situación de dependencia y se le haya prescrito en el Programa Individual de Atención.* *e) Teleasistencia Domiciliaria: Tiene por finalidad facilitar la permanencia en el domicilio a las personas que se hallen en situación de vulnerabilidad, ya sea por su situación de dependencia, discapacidad, edad o aislamiento social. Para ello se proporcionarán una serie de atenciones personalizadas que puedan mejorar sus condiciones de seguridad y compañía en la vida cotidiana, potenciar su autonomía, así como detectar, prevenir y en su caso, intervenir ante posibles situaciones de riesgo, mediante la instalación en el*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	domicilio de terminales telefónicos conectados a una central receptora de avisos. Esta prestación está garantizada de manera gratuita para todas las personas mayores de 70 años que vivan solas o cuando se tenga reconocida la situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención. *f) Alojamiento temporal para situaciones de urgencia social: Tiene por objeto posibilitar la atención temporal a personas que, ante la ausencia de alojamiento o la imposibilidad de permanecer en su domicilio, por diversos motivos, ya sean económicos, sociales, sanitarios o derivados de la ausencia de familiares u otras redes de apoyo, requieran el acceso a otras formas alternativas de convivencia. Para ello se proporcionará los medios necesarios para que la persona, familia o unidad de convivencia pueda a acceder a un alojamiento temporal y un entorno relacional adecuado a sus necesidades. Esta prestación estará garantizada cuando se produzca una situación de urgencia social en los términos establecidos en la presente Ley.* *g) Prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social: Tiene por objeto potenciar los aprendizajes y habilidades sociales de las personas, familias y grupos que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, para que se puedan desenvolver con autonomía e integrarse en su entorno habitual y posibilitar el ejercicio de sus derechos en el acceso a otros sistemas como*			

	empleo, sanidad, educación y vivienda. Para ello, se diseñará un itinerario de inclusión de la persona, unidad familiar o unidad de convivencia, que facilite el acceso a recursos normalizados y a prestaciones económicas tanto del Sistema Público de Servicios Sociales, como de otros sistemas de protección social, que posibiliten su integración e inclusión social y el ejercicio de sus derechos. Así mismo, se promoverán acciones desde la perspectiva grupal y comunitaria, con el objetivo de abordar de manera integral situaciones de riesgo o exclusión social. Se garantizará de forma gratuita el diseño del itinerario, cuando haya sido valorada la situación por el profesional de referencia, a través de la prestación de Estudio, Valoración y Acompañamiento, conjuntamente con el equipo de servicios sociales, adscrito a esta prestación. *h) Fomento de la participación social en el ámbito comunitario: Tiene por objeto potenciar la implicación y la responsabilidad social de las personas y grupos existentes en el entorno comunitario, de modo que sean agentes activos en la generación de alternativas de mejora, colaborando con los servicios sociales. Se trata de una prestación transversal a todas las demás, ya que a través de ella se promueven actitudes favorecedoras de la convivencia ciudadana, afianzando el entorno comunitario como contexto que garantice la continuidad de los cambios conseguidos. Para ello se promocionarán acciones de impulso del voluntariado social y grupos de ayuda mutua, tanto en entidades públicas como de iniciativa social, promoción del trabajo en red por parte de las entidades y agentes sociales que se encuentren en el territorio, fomento de procesos de participación social y apoyo para la generación y*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	afianzamiento del tercer sector no lucrativo en la comunidad. Se garantizará el apoyo de los profesionales para que promuevan cuantas actuaciones sean necesarias para fomentar el trabajo en red entre las entidades y los agentes sociales que se encuentran en el territorio, que permita el abordaje integral de las situaciones de necesidad. *Artículo 37. Prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Especializada.* *1. El catálogo de prestaciones deberá incluir, al menos, las siguientes prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Especializada que están garantizadas:* *a) Valoración de la situación de dependencia: Tiene por objeto evaluar la situación de dependencia, formular dictamen sobre grado y nivel, así como establecer el derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Esta prestación estará garantizada de manera gratuita a todas las personas que soliciten la valoración de su situación de dependencia.* *b) Valoración del grado de discapacidad: Tiene por objeto evaluar el impacto que las deficiencias permanentes tienen en la vida de la persona, formular dictamen técnico sobre el grado de discapacidad, así como valorar y orientar, sobre las*			

	prestaciones más idóneas para la persona y su familia. Esta prestación estará garantizada de forma gratuita a todas las personas que soliciten la valoración del grado de discapacidad, así como la orientación. *c) Valoración y atención temprana: Engloba el conjunto de actuaciones dirigidas a los niños y niñas hasta los seis años de edad, a sus familias y al entorno, cuando desde el nacimiento o a lo largo de la primera infancia presentan trastornos permanentes o transitorios en su desarrollo o riesgo de padecerlos. Se concreta en las atenciones de apoyo psico-social a las familias, estimulación cognitiva, motriz y de comunicación de los niños o niñas, así como la planificación de las condiciones del entorno que favorezcan el óptimo desarrollo de los niños. Se garantizará de forma gratuita a aquellos menores a los que se les haya diagnosticado tanto por el Sistema* *Sanitario, como por el Educativo y el de Servicios Sociales la necesidad de atención temprana, ofreciéndoles las atenciones concretas que requieran en cada caso, de las enumeradas en el punto anterior.* *d) Valoración y atención en situaciones de desprotección de menores: Tiene por objeto valorar las posibles situaciones de desprotección en las que se pueda encontrar un menor a causa de la desatención de sus necesidades básicas o en situación de violencia, abandono, explotación, o cualquier otra forma negligente en su cuidado, así como establecer las medidas de protección necesarias en interés del menor. La Administración*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	garantizará la acción protectora de aquellos menores a los que se haya declarado en situación de riesgo o desamparo. *e) Atención en estancias diurnas: Tiene por objeto la atención a personas fuera de su domicilio y en régimen no residencial ya sea para mejorar y mantener su autonomía personal, como para potenciar su desarrollo a lo largo de su ciclo vital en los ámbitos físicos, cognitivos, afectivos, laborales, educativos y socioculturales. El objetivo es favorecer la permanencia de la persona en su entorno habitual en condiciones de autonomía e integración adecuadas. El tipo de atenciones que se ofrecen son la cobertura de necesidades personales básicas, tales como las de alimentación, higiene personal; rehabilitación y estimulación, terapia ocupacional, actividades socioculturales, educativas o laborales; así como de asesoramiento, formación e información a las familias. Pueden incluir transporte adaptado para garantizar el acceso. Esta prestación se garantizará a aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención.* *f) Atención en estancias nocturnas: Tiene por objeto la atención de personas que no pueden recibir los cuidados que requieren en horario nocturno, precisando pernoctar fuera de su domicilio, debido a su situación de dependencia funcional o a la imposibilidad de los cuidadores de ofrecérsela, precisando pernoctar fuera de su domicilio. Las*			

	atenciones que se ofrecen son la cobertura de sus necesidades básicas personales, supervisión y regulación del sueño e información, formación y asesoramiento de las familias y unidades de convivencia. Pueden incluir transporte adaptado para garantizar el acceso. El objetivo es favorecer la permanencia de la persona en su entorno habitual y facilitar a la unidad familiar el descanso necesario para afrontar en condiciones adecuadas el cuidado de la persona o, en su caso, posibilitar la compatibilidad de la vida familiar y laboral. Esta prestación se garantizará a aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención. *g) Atención residencial: Tiene por objeto atender a las personas que no disponen de alojamiento, o que teniéndolo, carecen de los apoyos necesarios para permanecer en él en condiciones adecuadas de convivencia y seguridad. Para ello se proporcionará, temporal o permanentemente, un alojamiento en el que la persona disponga de un entorno de convivencia adecuado a sus necesidades y una atención integral, que incluye la cobertura de sus necesidades personales básicas, así como la promoción de las habilidades personales y sociales que contribuyan a una mayor autonomía. Esta prestación se garantizará a aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención, y a menores en situación de desamparo declarada por el órgano competente en materia de protección de menores.* *h) Acogimiento familiar: Ofrece una alternativa al domicilio habitual y a la atención residencial a las*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	personas que no puedan desenvolverse de forma autónoma, y que carecen de un medio familiar. Se posibilitará la integración en una nueva unidad familiar que garantice la atención de las necesidades de alojamiento y manutención, así como las de compañía y de apoyo para determinadas actividades de la vida diaria. Esta prestación está garantizada a menores declarados en situación de desamparo por el órgano competente en materia de protección de menores, siempre que existan unidades familiares susceptibles de acogerles. Así mismo, se garantizará la información, formación, asesoramiento y seguimiento de las familias acogedoras. *i) Información, valoración y seguimiento de adopciones: Tiene por objeto ofrecer un entorno familiar alternativo, estable y definitivo a menores de edad, que carezcan de familia o que por diversas circunstancias no puedan permanecer ni regresar con ella. Para ello, se ofrecerá información, valoración, asesoramiento, formación y supervisión a las personas, familias o unidades de convivencia adoptivas. La información, formación y valoración se garantizará de manera gratuita a las personas solicitantes de adopción. La supervisión se garantizará a las personas o unidades familiares que hayan efectuado un proceso adoptivo, durante los plazos establecidos por el órgano competente en materia de protección de menores.* *j) Prestación destinada a familias numerosas: Tiene por objeto tanto reconocer la condición de familia*			

	numerosa, como los beneficios que de dicha condición se puedan derivar, y ofrecer apoyo económico a éstas. Esta prestación está garantizada a toda unidad familiar que solicite el reconocimiento de la condición de familia numerosa y cumpla con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente. *2. El catálogo de prestaciones deberá incluir, al menos, las siguientes prestaciones técnicas de Servicios Sociales de Atención Especializada de acceso condicionado:* *a) Prestación de apoyo para el envejecimiento activo: Tiene por objeto promover al máximo las oportunidades de la persona para tener un bienestar físico, psíquico y social durante toda la vida, en aras de conseguir el mayor nivel de autonomía, previniendo la aparición de las posibles situaciones de dependencia. Se concreta con la oferta de las siguientes actuaciones: termalismo, turismo social, acceso y fomento de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y cuantas se establezcan por la Consejería competente en materia de servicios sociales.* *b) Prestación de apoyo para el mantenimiento y desarrollo de habilidades y competencias básicas para la vida a personas con determinadas necesidades específicas: tiene por objeto el desarrollo de intervenciones especializadas orientadas a mejorar la calidad de vida y a propiciar la participación activa en su entorno familiar y comunitario.* *c) Apoyo a jóvenes que hayan estado o estén bajo alguna medida administrativa o judicial de protección:*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Tiene por objeto facilitar el proceso madurativo de estos jóvenes que garantice su autonomía personal a través de procesos de acompañamiento, asesoramiento y orientación, a través de medidas residenciales, formativas, laborales y, en su caso, económicas. *d) Prevención e intervención en violencia familiar: Ofrece apoyo e intervención psicosocial y educativa a familias en cuyo seno se produce violencia, así como la prevención en aquellos núcleos familiares que pudieran encontrarse en situación de riesgo. Se concreta en actuaciones de prevención, intervención con las victimas e intervención con personas que han ejercido la violencia en el ambiente familiar.* *e) Orientación y mediación familiar: Es una prestación dirigida a facilitar apoyo para el desarrollo de habilidades en la resolución de conflictos en la pareja y alcanzar acuerdos que les permitan reorganizar su relación como padres y madres, de tal forma que no sea un obstáculo para que los hijos y las hijas puedan mantener una relación abierta y equilibrada con sus progenitores.* *f) Atención a familias en puntos de encuentro familiar: Ofrece a las familias que se encuentran en una situación de separación, divorcio, ruptura de pareja o conflicto familiar, un lugar físico y neutral para facilitar el régimen de visitas de los menores, garantizando el derecho de los mismos a relacionarse con ambos progenitores y sus*			

	respectivas familias extensas, y, en su caso, su propia seguridad. *Artículo 38. Prestaciones económicas.* *1. El catálogo de prestaciones incluirá, al menos, las siguientes prestaciones económicas que están garantizadas:* *a) Renta Básica: Prestación de carácter periódico destinada a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de necesidad social y carencia de recursos económicos, posibilitando a las personas la cobertura de sus necesidades básicas y proporcionándoles los medios necesarios para el ejercicio efectivo del derecho a la participación e integración en la comunidad. Esta prestación está garantizada a las personas en situación de exclusión social para facilitar su proceso de inclusión e integración social, cuando así se haya propuesto por el profesional de referencia, previa, en su caso, valoración conjunta con el equipo de profesionales en el marco de la prestación de prevención y atención integral ante situaciones de exclusión social, y de acuerdo a las condiciones que se establezcan reglamentariamente.* *b) Prestaciones económicas vinculadas a la autonomía y atención a la dependencia, según lo establecido en la legislación vigente:* *1.º Prestación económica vinculada al servicio.* *2.º Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3.º Prestación económica de asistencia personal. *Estas prestaciones se garantizarán a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención.* *2. El catálogo de prestaciones incluirá, al menos, las siguientes prestaciones económicas que serán de acceso condicionado:* *a) Prestación de Emergencia Social: Prestación de carácter extraordinario y naturaleza no permanente destinada a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos, para afrontar situaciones no previsibles de necesidad, en las que la persona, familia o unidad de convivencia carezcan de los medios para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad proporcionar una atención básica y urgente.* *b) Prestaciones económicas dirigidas a la atención de necesidades específicas: Tienen por objeto completar otras actuaciones de atención previstas en las prestaciones correspondientes, con objeto de facilitar la integración social, la mejora de la calidad de vida y la participación activa en la vida de la comunidad.* *Artículo 39. Prestaciones tecnológicas.* *El fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad constituye una prestación*			

	tecnológica, que tiene por objeto facilitar los medios necesarios para la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda y la adquisición de ayudas técnicas complementarias que faciliten la relación con el entorno a personas con limitaciones para desarrollar actividades diarias. El objetivo es el mantenimiento de la persona en su entorno habitual con un nivel adecuado de autonomía personal. Se garantizará la adquisición de ayudas técnicas a aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se haya prescrito en el Programa Individual de Atención.			
CATALUÑA	*Anexo: Catálogo clasificado de servicios y prestaciones sociales del Sistema Catalán de Servicios Sociales.* *Como elemento fundamental para la garantía del derecho a los servicios sociales de la red pública y como base previa para elaborar la Cartera de servicios sociales y para que el Gobierno la apruebe, se presenta el Catálogo clasificado de servicios y prestaciones del Sistema Catalán de Servicios Sociales.* *1 Prestaciones de servicios* *1.1. Servicios sociales básicos* *1.1.1. Servicio básico de atención social* *1.1.2. Servicios de atención domiciliaria* *1.1.2.1. Servicio de ayuda a domicilio* *1.1.2.2. Servicio de las tecnologías de apoyo y cuidado*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	1.1.3. Servicios residenciales de estancia limitada *1.1.3.1. Servicio de acogida residencial de urgencia* *1.1.3.2. Servicio de residencia temporal para personas adultas en situación de marginación* *1.1.4. Servicio de comedor social* *1.1.5. Servicio de asesoramiento técnico de atención social* *1.1.6. Servicios de intervención socioeducativa no residencial para niños y adolescentes* *1.1.6.1. Servicio de centro abierto* *1.1.7. Servicio de Información y Atención a las Mujeres* *1.2. Servicios sociales especializados* *1.2.1. Infancia, adolescencia y juventud* *1.2.1.1. Servicio especializado de atención a la infancia y a la adolescencia (SEAIA)* *1.2.1.2. Servicio de centro de acogida* *1.2.1.3. Servicios residenciales de acción educativa* *1.2.1.3.1. Servicio de Centro Residencial de Acción Educativa (CRAE)* *1.2.1.3.2. Servicio de Centro Residencial de Educación Intensiva (CREI)* *1.2.1.3.3. Servicio de Unidad de Educación Intensiva*			

	1.2.1.4. Servicio de piso asistido para jóvenes de 16 a 18 años *1.2.1.5. Servicio de piso asistido para jóvenes mayores de 18 años* *1.2.1.6. Servicio de residencia o piso para jóvenes vinculados a programas de inserción laboral* *1.2.1.7. Servicio de integración familiar* *1.2.1.7.1. Servicio de Unidad Convivencial de Acción Educativa* *1.2.1.8. Servicio de centro socioeducativo diurno* *1.2.1.9. Servicio de Acompañamiento Especializado a Jóvenes Tutelados y ex Tutelados (SAEJ)* *1.2.1.10. Servicio de apoyo a la adopción internacional* *1.2.1.11. Servicio de atención posadoptiva* *1.2.1.12. Servicio del Teléfono de la Infancia* *1.2.1.13. Servicio de equipos de valoración de maltratos infantiles (Evami)* *1.2.2. Personas mayores con dependencia o riesgo social* *1.2.2.1. Servicio de centro de día para personas mayores de carácter temporal o permanente* *1.2.2.2. Servicio de atención integral a las personas mayores en el ámbito rural* *1.2.2.3. Servicio de centro de noche para personas mayores con dependencia o riesgo social* *1.2.2.4. Servicios de centros residenciales para personas mayores* *1.2.2.4.1. Servicio de hogar residencia para personas mayores de carácter temporal o permanente*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	1.2.2.4.2. Servicio de residencia asistida para personas mayores de carácter temporal o permanente *1.2.2.5. Servicio de vivienda tutelada para personas mayores de carácter temporal o permanente* *1.2.2.6. Servicio de familia de acogida para personas mayores* *1.2.2.7. Servicio de tutela para personas mayores* *1.2.2.8. Servicio de valoración de la dependencia (SVD)* *1.2.2.9. Puntos para la promoción de los derechos y la defensa de las personas mayores* *1.2.3. Personas con discapacidad* *1.2.3.1. Servicios comunes para personas con discapacidad* *1.2.3.1.1. Servicio de valoración de la dependencia (SVD)* *1.2.3.1.2. Servicios de valoración y orientación* *1.2.3.1.2.1. Servicio de orientación* *1.2.3.1.2.2. Servicio de valoración* *1.2.3.1.3. Servicio de atención precoz* *1.2.3.1.4. Servicio de transporte adaptado* *1.2.3.1.5. Servicio de apoyo a la integración laboral externo (SAIL externo)* *1.2.3.1.6. Servicio complementario de ajuste personal y social (SCAPS)*			

	1.2.3.1.7. Servicio de centro para la autonomía personal *1.2.3.1.8. Servicio de terapia ocupacional* *1.2.3.2. Servicios para personas con discapacidad intelectual* *1.2.3.2.1. Servicio de centro de día de atención especializada temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual* *1.2.3.2.2. Servicio de centro de noche para personas con discapacidad intelectual* *1.2.3.2.3. Servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con discapacidad intelectual* *1.2.3.2.4. Servicios de acogida residencial que requieren apoyo intermitente o limitado para personas con discapacidad intelectual* *1.2.3.2.4.1. Servicio de hogar con apoyo u hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual* *1.2.3.2.5. Servicios de acogida residencial que requieren apoyo extenso o generalizado para personas con discapacidad intelectual* *1.2.3.2.5.1. Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad intelectual* *1.2.3.2.6. Servicios de centros ocupacionales para personas con discapacidad intelectual* *1.2.3.2.6.1. Servicio de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad intelectual*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	1.2.3.2.6.2. Servicio ocupacional de inserción (SOI) para personas con discapacidad intelectual *1.2.3.2.7. Servicio de tiempo libre para personas con discapacidad intelectual* *1.2.3.2.8. Servicio de tutela para personas con discapacidad intelectual* *1.2.3.3. Servicios para personas con discapacidad física* *1.2.3.3.1. Servicio de centro de día de atención especializada temporal o permanente para personas con discapacidad física* *1.2.3.3.2. Servicio de centro de noche para personas con discapacidad física* *1.2.3.3.3. Servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con discapacidad física.* *1.2.3.3.4. Servicios de acogida residencial que requieren apoyo intermitente o limitado para personas con discapacidad física* *1.2.3.3.4.1. Servicio de hogar con apoyo u hogar residencia temporal o permanente para personas con discapacidad física* *1.2.3.3.5. Servicios de acogida residencial que requieren apoyo extenso o generalizado para personas con discapacidad física*			

	1.2.3.3.5.1. Servicio de centro residencial temporal o permanente para personas con discapacidad física *1.2.3.3.6. Servicios de centros ocupacionales para personas con discapacidad física* *1.2.3.3.6.1. Servicio de terapia ocupacional (STO) para personas con discapacidad física* *1.2.3.3.6.2. Servicio ocupacional de inserción (SOI) para personas con discapacidad física* *1.2.3.3.7. Servicio de asistente personal para personas con discapacidad física* *1.2.3.4. Servicios para personas con discapacidad sensorial* *1.2.3.4.1. Servicio de intérprete para sordos* *1.2.3.5. Servicio de apoyo a la integración sociolaboral y personal para personas con discapacidad visual y pluridiscapacidades añadidas* *1.2.4. Personas con problemática social derivada de enfermedad mental* *1.2.4.1. Servicio de centro de noche para personas con problemática social derivada de enfermedad mental* *1.2.4.2. Servicio de apoyo a la autonomía en el propio hogar para personas con problemática social derivada de enfermedad mental* *1.2.4.3. Servicios de viviendas para personas con problemática social derivada de enfermedad mental*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	1.2.4.3.1. Servicio de hogar residencia temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental *1.2.4.3.2. Servicio de hogar con apoyo temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental* *1.2.4.4. Servicio de residencia asistida temporal o permanente para personas con problemática social derivada de enfermedad mental* *1.2.4.5. Servicio de club social* *1.2.4.6. Servicio prelaboral* *1.2.4.7. Servicio de tutela para personas con enfermedad mental* *1.2.4.8. Servicio de valoración de la dependencia (SVD)* *1.2.5. Personas afectadas por el virus VIH/SIDA* *1.2.5.1. Servicio de centro de noche para personas afectadas por el virus VIH/SIDA* *1.2.5.2. Servicio temporal de hogar con apoyo para personas afectadas por el virus VIH/SIDA* *1.2.5.3. Servicio temporal de hogar residencia para personas afectadas por el virus VIH/SIDA* *1.2.5.4. Servicio de prevención para personas afectadas por el virus VIH/SIDA* *1.2.6. Cuidadores (familiares u otros cuidadores no profesionales)*			

	1.2.6.1. Servicio de apoyo a los familiares cuidadores y a otros cuidadores no profesionales *1.2.7. Familias con problemática social y riesgo de exclusión social* *1.2.7.1. Servicio del Centro de Mediación Familiar de Cataluña* *1.2.7.2. Servicio de atención a las familias* *1.2.8. Mujeres en situación de violencia machista y sus hijos* *1.2.8.1. Servicio de atención especializada urgente para mujeres en situación de violencia machista y para sus hijos* *1.2.8.2. Servicios de acogida residencial para mujeres en situación de violencia machista y para sus hijos* *1.2.8.2.1. Servicio de casa de acogida* *1.2.8.2.2. Servicio de piso con apoyo* *1.2.8.2.3. Servicio de piso puente* *1.2.8.3. Servicio de centro de intervención especializada para mujeres en situación de violencia machista y para sus hijos* *1.2.8.4. Servicio de puntos de encuentro para el cumplimiento del régimen de visitas* *1.2.8.5. Servicio de la línea de atención a las mujeres en situación de violencia machista* *1.2.8.6. Servicio de atención psicológica* *1.2.8.7. Servicio de asesoramiento jurídico* *1.2.9. Víctimas de delitos con violencia o personas con riesgo de sufrirlos*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	1.2.9.1. Servicio de Atención a la Víctima *1.2.10. Personas con drogodependencias* *1.2.10.1. Servicio de hogar con apoyo para personas con drogodependencias* *1.2.10.2. Servicio de prevención de drogodependencias* *1.2.10.3. Servicios de reinserción para personas con drogodependencias* *1.2.10.3.1. Servicio de reinserción para personas con drogodependencias* *1.2.10.3.2. Servicio de centro de día para personas con drogodependencias* *2 Prestaciones económicas* *2.1. Prestaciones económicas de derecho subjetivo* *2.1.1. Prestación para jóvenes ex tutelados* *2.1.2. Pensión no contributiva por jubilación* *2.1.3. Pensión no contributiva por invalidez* *2.1.4. Prestación complementaria para los pensionistas de la modalidad no contributiva, por invalidez o jubilación* *2.1.5. Ayudas asistenciales de protección a los cónyuges supervivientes* *2.1.6. Prestación para el mantenimiento de los gastos del hogar de los cónyuges o familiares supervivientes*			

	2.1.7. Prestación para la acogida de una persona menor de edad tutelada por la Generalidad *2.1.8. Prestación económica de carácter universal por niño o niña a cargo* *2.1.9. Prestación económica de carácter universal por parto, adopción o acogida múltiple* *2.1.10. Prestación económica vinculada al servicio de asistente personal para personas con discapacidad física* *2.2. Prestaciones económicas de derecho de concurrencia* *2.2.1. Prestaciones económicas de carácter social para los trabajadores del mar* *2.2.2. Ayuda por parto, adopción o acogida múltiple, sometida al nivel de ingresos de la unidad familiar* *2.2.3. Ayuda por adopción internacional* *2.2.4. Ayudas personalizadas al alojamiento* *2.2.4.1. Ayudas para evitar la pérdida de la vivienda* *2.2.4.2. Ayudas al alquiler de la vivienda para determinados colectivos* *2.3. Prestaciones económicas de urgencia social* *3 Prestaciones tecnológicas* *3.1. Ayudas técnicas dependientes del sistema de servicios sociales* *3.1.1. Ayudas para la movilidad y el transporte* *3.1.2. Ayudas para la autonomía personal y la comunicación*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3.2. Otras prestaciones de apoyo a la accesibilidad y de supresión de barreras dependientes del sistema de servicios sociales *3.2.1. Ayudas para la supresión de barreras arquitectónicas y de barreras en la comunicación* *3.2.2. Ayudas para la adaptación de viviendas para personas con discapacidad* *3.3. Aparatos técnicos para las tecnologías de apoyo y cuidado*			
CANTABRIA	*Art. 27. Contenido mínimo de la Cartera de Servicios Sociales.* *1. La Cartera de Servicios Sociales deberá incluir, al menos, las siguientes prestaciones:* *A. Prestaciones de servicios.* *1. Servicio de información general y especializada. Dicha prestación tiene por objeto ofrecer a las personas usuarias la información precisa sobre las prestaciones del sistema público de servicios sociales y de otros sistemas públicos orientados al bienestar social. Este servicio será una prestación garantizada y gratuita para todas las personas.* *2. Servicio de evaluación y diagnóstico. Dicha prestación tiene por objeto el estudio que permita el análisis individualizado de cada caso así como*		Faltarían algunas prestaciones necesarias desde la perspectiva del CERMI: apoyo a familias, tutela, ocio, servicio ocupacional, asistente personal… También falta previsión de modalidades de prestación según colectivo destinatario.	

la evaluación integral de las necesidades que permitan efectuar cada diagnóstico concreto. Este servicio será una prestación garantizada y gratuita para todas las personas.

3. *Servicio de orientación individual y familiar. Dicha prestación tiene por objeto, una vez evaluadas y diagnosticadas las necesidades de la persona usuaria, determinar las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades estableciéndose, en su caso, un plan de atención social individual o familiar que contará con la participación de la persona beneficiaria y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen. Este servicio será una prestación garantizada y gratuita para todas las personas.*

4. *Servicio de teleasistencia domiciliaria. Es un servicio que, mediante un sistema bidireccional de comunicación ininterrumpida, permite a las personas mantener contacto, a través de diferentes medios tecnológicos, con un centro de atención capaz de prestar una respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento, y al centro de comunicación atender y conocer el estado de la persona usuaria. El servicio de teleasistencia tiene la consideración de prestación garantizada y gratuita a todas las personas que tengan reconocida la situación de dependencia según los términos establecidos en la legislación estatal en esta materia.*

5. *Servicio de ayuda a domicilio. Ofrece un conjunto de actuaciones en el domicilio de las personas con el fin de prestar apoyo y atender las*

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	necesidades de la vida diaria. El servicio podrá tener desarrollos diferentes en el ámbito de la atención de las necesidades domésticas y en el ámbito de los servicios relacionados con el cuidado personal. Este servicio deberá coordinarse con la atención que presten los miembros del Equipo de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud correspondiente. Este servicio será una prestación garantizada a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia en los términos establecidos en la legislación estatal en esta materia y requerirá la contribución de la persona usuaria en la financiación del mismo en los términos que se determinen. *6. Servicio de comida a domicilio. Es un servicio dedicado fundamentalmente a complementar el servicio de ayuda a domicilio mediante la distribución en el domicilio de las personas beneficiarias de comida previamente elaborada. Este servicio será una prestación garantizada a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia en los términos establecidos en la legislación estatal y requerirá la contribución de la persona usuaria en la financiación del mismo.* *7. Servicio de centro de día y centro de noche. Ofrece una atención integral especializada durante el periodo diurno o nocturno a las personas con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y*			

	apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal. El perfil de limitaciones y edades de las personas usuarias determinarán la existencia de Centros con diferente nivel de cuidados y de especialización. Este servicio será una prestación garantizada a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia en los términos establecidos en la legislación estatal en la materia y requerirá contribución en la financiación por parte de la persona usuaria. 8. *Servicio de atención residencial. Ofrece servicios continuados de cuidado integral de la persona en todas sus necesidades, bien sea de forma permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atienden estancias temporales de convalecencia o de respiro de las personas cuidadoras no profesionales. Este servicio será garantizado para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia en los términos establecidos en la legislación estatal y requerirá la contribución de la persona usuaria a su financiación.* 9. *Servicio de intervención familiar. Ofrece la intervención de profesionales en el seno de la familia o unidad de convivencia, cuando alguno de sus miembros sea una persona menor de edad en situación de riesgo de desprotección, tanto en el ámbito domiciliario como en el ámbito de socialización del grupo familiar, con el objeto*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	de facilitar al máximo la integración social y mejorar la capacidad de afrontar su problemática. Este servicio será una prestación garantizada y gratuita. *10. Servicio de centro de día y de centro de noche para menores en situación de riesgo o desprotección moderada. Estará dirigido a atender a personas menores de edad durante algún período del día o de la noche de forma complementaria a su horario escolar obligatorio, asegurándoles la cobertura de sus necesidades básicas, cuando existan razones que dificulten su cuidado adecuado en el núcleo familiar. Este servicio será una prestación garantizada y se requerirá la contribución de las personas que ejerzan la tutela legal en la financiación del mismo.* *11. Servicio de acogimiento residencial para personas menores de edad en situación de desamparo o de desprotección grave. Estará dirigido a garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos y la adecuada cobertura de las necesidades físicas, psíquicas, emocionales y sociales de las personas menores de edad cuya tutela o guarda haya sido asumida por la Administración del Gobierno de Cantabria, procurando su pleno desarrollo personal. Este servicio será una prestación garantizada y gratuita en los casos de tutela y requerirá la contribución de las personas que ejerzan la tutela*			

	legal en la financiación del mismo en los casos de guarda. 12. *Servicio de Transporte Adaptado desde el domicilio habitual a los Centros de Día/Noche, de Empleo y Ocupacionales. Ofrece un transporte puerta a puerta realizado con vehículos habilitados para trasladar a personas con una discapacidad física o psíquica grave que les impide o dificulta el uso del transporte normalizado. Este servicio será garantizado y gratuito para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia en grado de gran dependencia en los términos establecidos en la legislación estatal y garantizado con contribución de la persona usuaria en su financiación en los demás supuestos.* 13. *Servicio de Atención tempana. Servicio destinado a la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención de los trastornos del desarrollo que puedan afectar a personas con la finalidad de promover un desarrollo armónico y de evitar cualquier menoscabo de la autonomía personal. El servicio será garantizado, gratuito y prestado por el Servicio Cántabro de Salud.* 14. *Servicio de Atención domiciliaria a las personas en situación de dependencia por Fisioterapeutas y Trabajadores Sociales de los Equipos de Atención Primaria de Salud. Es un Servicio prestado con la finalidad de valorar la situación de dependencia y de ofrecer asesoramiento y atención en domicilio tanto a la persona en situación de dependencia como a la persona cuidadora principal. El servicio será garantizado,*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	gratuito y prestado por el Servicio Cántabro de Salud. *15. Servicio de promoción de la autonomía y supresión de las barreras de la comunicación en su relación con la Administración autonómica, en materia de Servicios Sociales:* *a. Servicio de intérprete de lengua de signos española para personas con grave discapacidad auditiva. El servicio será garantizado y gratuito.* *b. Servicio de mediador en lengua extranjera para personas con grave dificultad de comprensión de la lengua española. El servicio será garantizado y gratuito.* *B. Prestaciones económicas.* *1. Las prestaciones económicas que se enumeran a continuación tendrán el carácter de prestaciones garantizadas para las personas que reúnan los requisitos de acceso establecidos en la Cartera de Servicios:* *1. Renta Social Básica: prestación económica de carácter periódico destinada a hacer efectivo el derecho a la protección social en situación de carencia de recursos económicos.*			

	2. *Prestación económica de emergencia social: prestación económica de pago único y carácter extraordinario, de tramitación urgente, destinada a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas.* 3. *Prestación económica complementaria de pensiones no contributivas: Prestación de carácter periódico que complementa la pensión no contributiva de invalidez o jubilación hasta equiparar la cuantía fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, excluidos los complementos por alquiler, al importe establecido para la Renta Social Básica* 4. *Prestación económica complementaria de la prestación por hijo a cargo: Prestación de carácter periódico que complementa la asignación económica que se reconoce por cada hijo o hija a cargo de la persona beneficiaria cualquiera que sea su edad y filiación, así como por cada persona acogida en acogimiento familiar permanente o preadoptivo, siempre que en ambos casos tengan una calificación igual o superior al sesenta y cinco por ciento en el grado de discapacidad, de forma que se equipare el importe la prestación complementada al establecido en esta Ley para la Renta Social Básica de una sola persona, con los límites de ingresos de la unidad de convivencia que determine la Cartera de Servicios Sociales.* 5. *Prestación económica vinculada al servicio: prestación de carácter periódico destinada*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	obligatoriamente a la adquisición de un servicio profesional cuando un derecho garantizado no pueda ser prestado por el Sistema Público de Servicios Sociales. El servicio profesional adquirido será de las mismas características que el garantizado. *6. Prestación económica vinculada al cuidado no profesional en situaciones de dependencia: prestación de carácter periódico concebida para que la persona que tenga reconocido legalmente el derecho a la protección por su situación de dependencia pueda ser atendido por cuidadores no profesionales de su entorno, según lo regulado en esta materia en la legislación sobre Promoción de la Autonomía personal y Atención a las Situaciones de dependencia.* *7. Prestación económica de asistencia personalizada: prestación periódica que tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de gran dependencia reconocida legalmente. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personalizada profesional, durante un número de horas diarias, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.* *8. Prestación económica a personas o familias acogedoras de personas menores de edad:*			

	Prestación económica periódica dirigida a personas y/o familias que tienen acogida a una persona menor de edad en situación de guarda o tutela por la Administración del Gobierno de Cantabria. 9. *Prestación económica a jóvenes extutelados: Prestación económica periódica dirigida a apoyar el proceso de inserción social de jóvenes que han sido tutelados por la Administración del Gobierno de Cantabria, proporcionándoles un ingreso económico que garantice la cobertura de sus necesidades básicas.* 10. *Prestación económica para la promoción de la vida autónoma: prestación económica destinada a la adquisición de ayudas técnicas, a la financiación de dispositivos para eliminación de barreras arquitectónicas y de la comunicación y la realización de adaptaciones en el domicilio habitual que favorezcan el mantenimiento o la mejora de la autonomía personal.* 2. *Las prestaciones de servicios previstas en los apartados A.1, A.2 y A.3, así como las prestaciones de los apartados A.4, A.5 y A.6 dirigidas a personas que no tengan reconocida la situación de dependencia en los términos establecidos en la legislación estatal, previstas en el apartado anterior, serán desarrolladas por las Administraciones que gestionen los Servicios Sociales de Atención Primaria, sin perjuicio de la participación en su financiación por la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos previstos en la presente Ley. Las restantes prestaciones de servicios, así como las prestaciones económicas,*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	previstas en el apartado anterior, serán desarrolladas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la financiación que corresponda por la Administración del Estado, en los términos previstos en la legislación estatal en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.			
GALICIA	*Art. 19. Intervenciones o servicios de carácter técnico-profesional.* *1. Tienen la consideración de intervenciones o servicios de carácter técnico-profesional los actos profesionales realizados para:* *a. La información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a las personas, familias o grupos.* *b. La valoración y diagnóstico social de las demandas de la ciudadanía.* *c. La intervención social, biopsicosocial, sociológica o socioeducativa que favorezca la adquisición o recuperación de funciones y habilidades personales y sociales de cara a la mejora de la autonomía, de la convivencia social y familiar y de la inclusión social.* *2. Todas las intervenciones y servicios consignados en este Art. serán esenciales, de conformidad con el Art. 18.*		Faltarían algunas prestaciones necesarias desde la perspectiva del CERMI: tutela, ocio, atención temprana… También falta previsión de modalidades de prestación según colectivo destinatario (sólo se prevé en algunos casos).	

Art. 20. Servicios y actuaciones de naturaleza material o tecnológica.

1. Tendrán la consideración de servicios y actuaciones de naturaleza material o tecnológica los siguientes:

a. La protección social de las personas, con capacidad de obrar limitada, que se encuentren en situación de conflicto o desamparo.

b. La atención residencial, que comporta alojamiento, continuado o temporal, sustitutivo del hogar.

c. La atención diurna, que ofrece cuidados personales y actividades de promoción y prevención que no requieran el ingreso en un centro residencial.

d. La ayuda en el hogar, consistente en ofrecer un conjunto de atenciones a personas o familias en su propio domicilio, para facilitar su desarrollo y permanencia en su entorno habitual.

e. La teleasistencia social y otros servicios de carácter tecnológico, que procuren la permanencia de las personas usuarias en su medio habitual.

f. El apoyo a la movilidad personal, en los términos previstos en la normativa reguladora del servicio gallego de apoyo a la movilidad

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	personal para personas con discapacidad y/o dependientes. *g. La manutención, ya sea en locales de atención colectiva o en el propio domicilio de la persona usuaria.* *h. Las ayudas técnicas e instrumentales, que permitan mantener la autonomía de la persona para desenvolverse en su medio.* *i. El servicio de asistente personal.* *j. Cualquier otro servicio o actuación no previsto en la presente Ley que se considere necesario para garantizar una adecuada atención social.* *2. Los servicios y actuaciones descritos en el apartado a tendrán carácter esencial.* *También tendrán carácter esencial los servicios y actuaciones establecidos en las letras b, c, d y e, previa correspondiente valoración técnica cuando se trate de personas con déficit de autonomía personal incluidas en el sistema de atención a la dependencia.* *3. Las demás prestaciones tendrán la consideración de normalizadoras, sin perjuicio de la ampliación del conjunto de prestaciones de carácter esencial.*			

	Art. 21. Prestaciones económicas. *1. Son prestaciones económicas del sistema gallego de servicios sociales las aportaciones en dinero, de carácter periódico o de pago único, que tienen como finalidad, entre otras, apoyar el cuidado de menores, paliar situaciones transitorias de necesidad, garantizar mínimos de subsistencia y reforzar procesos de integración familiar e inclusión social, así como garantizar el cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.* *2. Tienen la consideración de prestaciones económicas del sistema gallego de servicios sociales las siguientes:* *a. Las rentas de inclusión social.* *b. Las ayudas de emergencia y necesidad social.* *c. Las ayudas económicas a particulares para el fomento del acogimiento familiar de menores de edad, de mayores y de personas con discapacidad.* *d. Los cheques-servicio.* *e. La libranza vinculada a la adquisición de servicios de atención a personas en situación de dependencia.* *f. La libranza para cuidados en el entorno familiar de personas en situación de dependencia.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	g. Las prestaciones para cuidados en el entorno familiar de menores de tres años con grave discapacidad. *h. La libranza para la asistencia personal de las personas afectadas por una situación de gran dependencia.* *i. Las prestaciones económicas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia de género.* *Las ayudas económicas de análoga o similar naturaleza y finalidad que las anteriores.* *3. Las prestaciones expresadas en las letras a, b, e, f, g y h del punto anterior tendrán la consideración de esenciales y serán exigibles en los términos de su norma reguladora.* *Art. 22. Programas de intervención comunitaria.* *Los programas de intervención comunitaria se elaborarán a partir del diagnóstico social de una comunidad definida, favoreciendo la cooperación con los otros servicios de bienestar social existentes en su ámbito de actuación, y con la implicación de la ciudadanía, a fin de incidir en la superación de las situaciones detectadas, mediante la elaboración y desarrollo de actuaciones con una perspectiva preventiva y de inclusión social.*			

PAÍS VASCO	*Art. 22: Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *Los servicios y prestaciones económicas incluidas en el Catálogo del Sistema Vasco de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco serán los siguientes:* *1. Servicios sociales de atención primaria:* *1.1. Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación.* *1.2. Servicio de ayuda a domicilio.* *1.3. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.* *1.4. Servicio de apoyo a personas cuidadoras.* *1.5. Servicio de promoción de la participación y la inclusión social en el ámbito de los servicios sociales.* *1.6. Servicio de teleasistencia.* *1.7. Servicios de atención diurna.* *1.8. Servicios de acogida nocturna.* *1.9. Servicios de alojamiento:* *1.9.1. Piso de acogida.* *1.9.2. Vivienda tutelada.* *1.9.3. Apartamentos tutelados.* *1.9.4. Vivienda comunitaria.* *2. Servicios sociales de atención secundaria:* *2.1. Servicio de valoración y diagnóstico de la dependencia, la discapacidad, la exclusión y la desprotección.* *2.2. Servicios o centros de día.*		Faltan algunas prestaciones como servicios de apoyo al ocio, y apoyo a la dinamización asociativa, así como una referencia más detallada a modalidades de prestación de los diversos servicios en función de colectivos.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2.2.1. Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía. *2.2.2. Servicio o centro ocupacional.* *2.2.3. Servicio o centro de día para atender necesidades de inclusión social.* *2.3. Centros de acogida nocturna.* *2.3.1. Centro de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía.* *2.3.2. Centro de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social.* *2.4. Centros residenciales.* *2.4.1. Centros residenciales para personas mayores.* *2.4.2. Centros residenciales para personas con discapacidad.* *2.4.3. Centros residenciales para personas con enfermedad mental.* *2.4.4. Centros residenciales para personas menores de edad en situación de desprotección.* *2.4.5. Centros residenciales para personas en situación de exclusión y marginación.* *2.4.6. Centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres.* *2.5. Servicio de respiro.* *2.6. Servicio de coordinación a urgencias sociales.* *2.7. Otros servicios de atención secundaria.*			

	2.7.1. Servicios de información y orientación. *2.7.1.1. Servicio de información social a la infancia y la adolescencia en situación de desprotección.* *2.7.1.2. Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo.* *2.7.2. Servicios de soporte de la autonomía.* *2.7.2.1. Servicio de apoyo a la vida independiente.* *2.7.2.2. Servicio de ayudas técnicas y adaptación del medio físico.* *2.7.2.3. Servicio de tutela para personas adultas incapacitadas.* *2.7.2.4. Servicio de transporte adaptado.* *2.7.3. Servicios de intervención y mediación familiar.* *2.7.3.1. Servicios de intervención socioeducativa y/o psicosocial con familias.* *2.7.3.2. Punto de encuentro familiar.* *2.7.3.3. Servicio integral de mediación familiar.* *2.7.4. Servicio de intervención social en atención temprana.* *2.7.5. Servicios de atención sociojurídica y psicosocial de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres, a personas menores de edad, a personas mayores y a personas con discapacidad.* *2.7.6. Servicios de promoción y apoyo al acogimiento familiar y la adopción.* *2.7.6.1. Servicio de promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2.7.6.2. Servicio de promoción y apoyo técnico a la adopción. *3. Prestaciones económicas:* *3.1. Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía así como para cubrir o paliar situaciones de emergencia social.* *3.2. Prestaciones para apoyar y compensar a las personas que ofrecen apoyo social informal.* *3.3. Prestaciones para la adquisición de prestaciones tecnológicas.* *3.4. Prestaciones vinculadas a servicios personales.* *3.5. Otras prestaciones económicas que puedan establecerse en el marco de las finalidades propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales.*			
ARAGÓN	*Art. 35. Contenido del Catálogo de Servicios Sociales.* *1. El Catálogo de Servicios Sociales incluye, como prestaciones de carácter público del sistema, como mínimo, las establecidas en el presente Capítulo.* *2. El Catálogo de Servicios Sociales será objeto de desarrollo, mediante decreto del Gobierno de Aragón, con sujeción a lo establecido en el presente Título, pudiendo incorporar prestaciones adicionales a las establecidas en este Capítulo.*		Faltan algunas prestaciones como servicios de apoyo al ocio, y apoyo a la dinamización asociativa, así como una referencia más detallada a modalidades de prestación de los diversos servicios en función de colectivos.	

Art. 36. Prestaciones de servicio.

1. Se consideran prestaciones de servicio del sistema público los servicios e intervenciones realizados por equipos profesionales, cuya finalidad es atender situaciones de necesidad social mediante la prevención, la información, el diagnóstico, la valoración, la orientación, la atención doméstica y personal, el acompañamiento social, la mediación, la protección, la promoción, la atención y la inserción de personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades.

2. En particular, son prestaciones de servicio en los servicios sociales generales:

a. Servicio de información, valoración, diagnóstico y orientación. Tiene por objeto ofrecer a las personas la información precisa sobre las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros sistemas públicos orientados al bienestar social; el estudio para el análisis individualizado de cada caso, ya sea a nivel personal, grupal o comunitario; la evaluación integral de las necesidades que permitan efectuar cada diagnóstico concreto, y la orientación hacia las prestaciones que resulten más idóneas, elaborando un itinerario individualizado de atención.

b. Servicio de ayuda a domicilio. Proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a las personas y, en su caso, a las familias en su domicilio para facilitar el desarrollo de las

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	actividades de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, y evitar o, en su caso, retrasar el ingreso en centros de carácter residencial, así como para intervenir, en su caso, en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de los miembros de la unidad de convivencia. *c. Servicio de intervención familiar. Aporta una intervención técnica dirigida a orientar, asesorar y dar apoyo a la familia o unidad de convivencia o a alguno de sus miembros, cuando existan situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad.* *d. Servicio de apoyo a personas cuidadoras. Ofrece formación, apoyo y sustitución a aquellas personas que se dedican, con carácter habitual y sin retribución, al cuidado de personas con limitaciones en su autonomía personal, familiar y social.* *e. Servicio de promoción de la animación comunitaria y de la participación. Es un conjunto de actuaciones de animación comunitaria, de fomento y promoción del asociacionismo y su participación en el desarrollo de la comunidad, y de promoción del voluntariado y de la ayuda mutua.* *f. Servicio de atención de urgencias sociales. Conjunto de medidas desarrolladas con objeto*			

de paliar de manera urgente y temporal una situación de necesidad social, individual o colectiva, originada por circunstancias sobrevenidas.

g. Servicio de teleasistencia. Ofrece a las personas usuarias la posibilidad de acceder con inmediatez, mediante los recursos tecnológicos adecuados, a los servicios oportunos en situaciones de emergencia o de inseguridad, soledad o aislamiento, y posibilita al centro de comunicación atender y conocer el estado de la persona usuaria.

h. Alojamiento temporal. Proporciona, con carácter temporal, un alojamiento digno y unas condiciones favorables para la convivencia a quienes puedan encontrarse en situación de carencia de alojamiento, en situaciones excepcionales o emergencias de carácter social y de conflictos convivenciales que pongan en peligro la seguridad física o emocional de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

3. En particular, son prestaciones de servicio en los servicios sociales especializados:

a. Servicios de información especializada. Tienen por objeto ofrecer a las personas usuarias de los servicios sociales especializados la información que precisen para su utilización óptima.

b. Servicios de valoración especializada. Son servicios destinados a evaluar situaciones

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	personales específicas mediante la aplicación de baremos o, en su caso, otros instrumentos especializados de valoración establecidos para tal finalidad. *c. Servicios de atención psicosocial, de rehabilitación y tutelares. Servicios destinados a la prevención, la detección precoz, el diagnóstico y la atención, rehabilitación y tutela en aquellos supuestos de trastornos que conlleven un menoscabo de la autonomía personal y/o patrimonial de las personas afectadas.* *d. Servicios de alojamiento permanente o temporal. Centro residencial que ofrece servicios continuados de cuidado integral de la persona en todas sus necesidades, procurando su pleno desarrollo, de forma permanente o temporal, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual o temporal de la persona, con las siguientes modalidades en función de sus destinatarios:* *1. Centros para personas en situación de dependencia.* *2. Centros para menores en situación de desamparo, protección y reforma.* *3. Centros para mujeres víctimas del maltrato doméstico o violencia de género.*			

	4. Centros para personas con discapacidad. *5. Centros para otras situaciones.* *e. Servicios para el apoyo del mantenimiento de las personas en su domicilio. Conjunto de recursos orientados a la atención integral especializada de las personas con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a sus familias o personas cuidadoras, con el fin de posibilitar su permanencia en su domicilio y entorno habitual, incluyendo:* *1. Centro de día asistencial.* *2. Centro de día ocupacional.* *3. Centro de noche.* *f. Servicios para el apoyo de la inclusión social. Medidas orientadas a prevenir la exclusión social y a promover la autonomía de las personas a través de programas o acciones dirigidos tanto a personas como a grupos y a la comunidad a la que pertenecen, para favorecer su propia promoción y sus posibilidades de participación social.* *Art. 37. Prestaciones económicas.* *1. Se consideran prestaciones económicas del sistema público las aportaciones dinerarias cuya finalidad sea:* *a. Facilitar la integración social.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	b. Promover la autonomía personal. c. Cubrir o paliar las consecuencias económicas de las situaciones de urgencia social y dependencia. d. Apoyar y compensar a las personas cuidadoras no profesionales. e. Adquirir prestaciones tecnológicas. f. Facilitar el acceso a las ayudas técnicas o la adaptación necesaria en el medio habitual de convivencia. g. Adquirir un servicio o una asistencia personal dentro del marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). h. Promover la normalización social. i. Cualquier otra finalidad que pueda establecerse en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales. 2. En particular, son prestaciones económicas: a. Prestaciones económicas para situaciones de urgencia.			

	b. *Prestaciones económicas para facilitar la integración social.* c. *Prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal.* d. *Prestaciones económicas para el apoyo a quienes cuidan de las personas dependientes en el entorno familiar.* e. *Prestaciones económicas para la adquisición de un servicio o la contratación de una asistencia personal para las personas dependientes.* f. *Renta básica social.* *Art. 38. Prestaciones tecnológicas.* 1. *Son prestaciones tecnológicas del sistema público las que, por medio de un producto o elemento técnico, atienden a las necesidades sociales de la persona, pudiéndose asociar con otras prestaciones.* 2. *En particular, son prestaciones tecnológicas:* a. *La asistencia tecnológica o técnica.* b. *Las ayudas instrumentales destinadas a mantener o mejorar la autonomía personal.* c. *La asistencia para la accesibilidad universal.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
BALEARES	*Art. 21.4. Son prestaciones técnicas las actuaciones e intervenciones siguientes que realizan los equipos profesionales:* *a. La información sobre los recursos sociales más adecuados disponibles y sobre cómo acceder a los mismos.* *b. La orientación sobre los medios más adecuados para responder a las necesidades planteadas.* *c. El asesoramiento y el apoyo a las personas y los grupos que necesiten la actuación social.* *d. La valoración singularizada y el diagnóstico social de las situaciones personales, de convivencia y familiares, y de las demandas sociales.* *e. La intervención profesional y el tratamiento social orientados al cumplimiento de las finalidades de los servicios sociales.* *f. La protección jurídica y social de las personas menores de edad en situación de riesgo y desamparo.* *g. La protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada.* *h. La atención residencial sustitutiva del hogar.* *i. La atención diurna.*		No se concretan prestaciones de la Cartera. No se recogen prestaciones en función de colectivos o personas destinatarias.	

	j. La atención nocturna. *k. La atención domiciliaria.* *l. Las que se establezcan en la cartera de servicios sociales.* *m. Cualquiera otra orientada al cumplimiento de las finalidades de los servicios sociales.* *Art. 22. Prestaciones económicas.* *1. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen por finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se hallan las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y que no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes.* *2. Las prestaciones económicas pueden otorgarse con carácter de derecho subjetivo, derecho de concurrencia o urgencia social.* *Art. 23. Prestaciones tecnológicas.* *Son prestaciones tecnológicas las que por medio de un producto atienden a las necesidades sociales de la persona y pueden asociarse con otras prestaciones. Tienen esta consideración las prestaciones siguientes:* *a. La asistencia tecnológica y la teleasistencia domiciliaria.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	b. Las ayudas instrumentales destinadas a mantener o mejorar la autonomía personal, o favorecer la inserción social. *c. Las de naturaleza parecida establecidas normativamente.* *Art. 25. Prestaciones básicas garantizadas.* *La cartera de servicios garantizará la respuesta inmediata a las situaciones de emergencia social y las prestaciones que den cobertura a las necesidades básicas de las personas beneficiarias de esta Ley.* *Se consideran necesidades básicas:* *1. El alojamiento, la alimentación y el vestido.* *2. La accesibilidad a la información y a los recursos del sistema de los servicios sociales, sin que la carencia de recursos económicos ni las limitaciones físicas ni intelectuales de la persona puedan impedirlo.*			
LA RIOJA	*Art. 23.3. Los servicios incluidos en el catálogo podrán quedar sujetos a copago u otra modalidad de participación del beneficiario en el coste de los mismos. El derecho a los servicios quedará garantizado a todas las personas que reúnan los requisitos exigidos.*		Faltarían algunas prestaciones con servicios del apoyo al ocio, o servicio de apoyo a familias, respiro, etc.	

	Anexo. Catálogo de servicios y prestaciones del sistema público riojano de servicios sociales. *Servicios* *1. Servicios sociales de primer nivel:* *1.1. Servicio de información, valoración y orientación.* *1.2. Servicio de apoyo a la unidad de convivencia.* *1.2.1. Servicio de ayuda a domicilio.* *1.3. Servicio de prevención e inclusión social.* *1.3.1. Servicio de intervención con personas y familias desfavorecidas.* *1.4. Servicio de intervención socioeducativa para menores.* *1.4.1. Servicio de prevención de situaciones de desprotección e inadaptación social de menores.* *1.4.2. Servicio de detección de situaciones de desprotección de menores.* *1.4.3. Servicio de intervención en las familias con factores de riesgo de desprotección de menores.* *1.4.4. Servicio de intervención en las familias con menores declarados en situación de riesgo.* *1.4.5. Servicio de intervención en las familias con menores en situación de desamparo.* *1.5. Servicio de primera información y atención a las mujeres víctimas de violencia de género.*		Es importante destacar que todas las prestaciones de este Catálogo son garantizadas (si bien en los términos de acceso que desarrolle la Cartera).	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. Servicios sociales de segundo nivel: *2.1. Atención a la Infancia.* *2.1.1. Servicio de protección de menores.* *2.1.1.1. Servicio de valoración y declaración de situaciones de desprotección.* *2.1.1.2. Servicio de protección jurídica, social y económica de los menores en situación de desprotección.* *2.1.1.3. Servicio de atención inmediata de menores.* *2.1.1.4. Servicio de acogimiento residencial.* *2.1.1.5. Servicio de preparación posresidencial.* *2.1.1.6. Servicio de promoción y seguimiento del acogimiento familiar.* *2.1.1.7. Servicio de formación específica, información, asesoramiento y valoración para la adopción nacional.* *2.1.1.8. Servicio de formación específica, información, asesoramiento y valoración para la adopción internacional.* *2.1.1.9. Servicio de seguimiento preadoptivo.* *2.1.1.10. Servicio de seguimiento posadoptivo.* *2.1.1.11. Servicio de formación y apoyo técnico a familias acogedoras.* *2.1.2. Servicio de atención telefónica de información al menor.* *2.2. Autonomía personal y Dependencia.* *2.2.1. Servicio de valoración de la dependencia.*			

	2.2.2. Teleasistencia. *2.2.3. Atención a las personas mayores.* *2.2.3.1. Servicio de atención residencial.* *2.2.3.2. Servicio de estancias temporales residenciales.* *2.2.3.3. Servicio residencial nocturno.* *2.2.3.4. Servicio de centro de día.* *2.2.4. Atención a las personas con discapacidad.* *2.2.4.1. Servicios comunes para personas con discapacidad.* *2.2.4.1.1. Servicio de información y orientación especializada.* *2.2.4.1.2. Servicio de valoración del grado de discapacidad.* *2.2.4.2. Servicio de atención temprana.* *2.2.4.3. Servicios específicos para personas con discapacidad.* *2.2.4.3.1. Servicio de atención residencial.* *2.2.4.3.2. Servicio de estancias temporales residenciales.* *2.2.4.3.3. Servicio residencial nocturno.* *2.2.4.3.4. Servicio de centro de día.* *2.2.4.3.5. Servicio de centro ocupacional.* *2.2.5. Servicio de protección y tutela a personas incapacitadas.* *2.2.5.1.1. Servicio de protección jurídica.* *2.2.5.1.2. Servicio de protección social.* *2.2.5.1.3. Servicio de protección económica.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2.3. Atención a la familia. *2.3.1. Servicio de concesión de título de familia numerosa.* *2.3.2. Servicio de orientación familiar.* *2.3.3. Servicio de mediación familiar.* *2.4. Atención a la Mujer.* *2.4.1. Servicio de atención e información a la mujer.* *2.4.1.1. Servicio de asesoramiento jurídico.* *2.4.1.2. Servicio de asesoramiento social.* *2.4.1.3. Servicio de asesoramiento psicológico.* *2.4.1.4. Servicio de tratamiento a mujer víctima de violencia de género.* *2.4.2. Servicio de alojamiento e intervención especializada.* *2.4.2.1. Servicio de atención residencial de emergencia a mujeres víctimas de violencia de género.* *2.4.2.2. Servicio de alojamiento e intervención integral a mujeres víctimas de violencia de género.* *2.4.2.3. Servicio de alojamiento e intervención integral a jóvenes gestantes que por problemas sociofamiliares u otras circunstancias se ven obligadas a abandonar su domicilio.* *2.4.3. Servicio de atención telefónica de información a la mujer.*			

	Prestaciones *1. Servicios sociales de primer nivel:* *1.1. Ayuda de emergencia social.* *2. Servicios sociales de segundo nivel:* *2.1. Prestaciones en el ámbito de la protección de la infancia.* *2.1.1. Prestaciones para familias con menores declarados en situación de riesgo.* *2.1.2. Prestaciones para familias con menores en acogimiento familiar.* *2.2. Prestaciones para la adopción internacional.* *2.3. Prestaciones de inserción social:* *2.3.1. Ingreso Mínimo de Inserción.* *2.3.2. Ayuda de Inclusión Social.* *2.4. Prestaciones del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia.* *2.4.1. Ayudas a personas con discapacidad.* *2.4.2. Prestación económica vinculada al servicio.* *2.4.3. Prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.* *2.4.4. Prestación económica de asistencia personal.* *2.5. Prestaciones para mujeres víctimas de violencia de género.*			

5) Se deben garantizar actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, del conjunto de prestaciones, servicios y programas de la Cartera y del conjunto de profesionales, voluntariado y demás agentes que lo conforman.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS	*Art. 5.j) Principio de Calidad: el sistema público de servicios sociales establecerá criterios de evaluación que velen por la calidad de los programas y prestaciones teniendo como eje el concepto de calidad de vida de las personas.*		No se recogen elementos de concreción.	
MADRID	*Arts. 69 a 74: formación e investigación en servicios sociales.* Art. 69: *El sistema de servicios sociales de la Comunidad de Madrid deberá fomentar las actividades encaminadas a la mejora y adecuación de la formación de los profesionales de servicios sociales, la investigación científica y la innovación tecnológica en el campo específico de los servicios sociales.* *Art. 70.- Formación en servicios sociales* *1. La formación en servicios sociales estará dirigida a la mejora y adecuación de la formación del personal que se dedica a la prestación de los mismos, potenciando sus conocimientos, capacidades y aptitudes con objeto de mejorar la calidad, la eficiencia y la eficacia de la atención social.* *2. Los programas o actividades de formación especializada en servicios sociales que se desarrollen, tendrán por finalidad la actualización de*		Se hace referencia a fomento de aspectos de formación de los profesionales, investigación e innovación tecnológica.	

	conocimientos y el entrenamiento en técnicas de intervención para dar respuesta a las necesidades y demandas de la población; el perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades y herramientas necesarios para una dirección y gestión de los recursos más eficiente y eficaz; el desarrollo de habilidades de comunicación para la atención directa a usuarios, y cuantas otras materias contribuyan a mejorar la cualificación de los profesionales del sector.			
MURCIA				
NAVARRA	*Art. 5.m) Principio de calidad: el Gobierno de Navarra garantizará la existencia de estándares mínimos de calidad en el sistema de servicios sociales, y fomentará la mejora de dichos estándares.* *Art. 62. Carácter de la intervención de los profesionales.* *1. La intervención en servicios sociales tiene un carácter interprofesional con el objetivo de ofrecer una atención integral.* *2. Reglamentariamente se establecerán las titulaciones y las ratios de cada equipo de trabajo multiprofesional que actúe en los servicios sociales, y las principales funciones de cada uno de sus componentes que serán establecidas de acuerdo con los objetivos y características de cada servicio, garantizando una cobertura adecuada y un trato digno a los destinatarios.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 63. Derechos y deberes de los profesionales. *Los profesionales de los servicios sociales, además de los derechos y deberes que les reconoce y les impone la legislación aplicable a cada uno de ellos, tendrán con carácter específico los siguientes:* *a. Recibir una formación continua y adecuada a las características de su profesión y aprovechar esa formación para que ésta redunde en una mejor atención a los destinatarios de los servicios sociales.* *b. Tener un trato respetuoso y correcto con los responsables de los servicios, con el resto de los profesionales y con los destinatarios de los servicios sociales. Este derecho y deber recíproco deberá recogerse en los reglamentos de organización de los servicios y su incumplimiento dará lugar a los oportunos expedientes sancionadores o disciplinarios.* *c. Integrarse en equipos técnicos que deberán contar con el apoyo necesario para poder desarrollar su Área profesional con eficacia y eficiencia.* *d. Formar parte de los órganos de participación de acuerdo con lo previsto en esta Ley Foral y en su normativa de desarrollo y participar en los procesos de evaluación periódica de los servicios.*			

	Art. 77. Requisitos mínimos para la homologación. *1. Las condiciones exigibles para contar con homologación administrativa se establecerán reglamentariamente, teniendo en cuenta las especiales características que puedan tener los servicios prestados por las entidades de iniciativa social. Los indicadores que se establezcan contemplarán, como mínimo, los siguientes aspectos:* *a. Los establecidos en el Art. 73.2. de esta Ley Foral, exigiéndose un nivel de calidad superior al que se establezca para mantener las autorizaciones administrativas.* *b. La calidad en el empleo de los profesionales.* *c. La aportación de información económico-financiera y de gestión.* *2. Para solicitar la homologación administrativa será necesario que el servicio cumpla las condiciones necesarias para obtener las autorizaciones administrativas previstas en esta Ley Foral, en su caso, y para su inscripción en el Registro de Servicios Sociales, lo que deberá ser comprobado por el Departamento competente en materia de servicios sociales, dictándose la oportuna resolución que declare la aptitud del servicio para optar a la homologación. Contra la resolución que deniegue la posibilidad de iniciar el procedimiento de homologación se podrán interponer los recursos administrativos previstos en la legislación vigente.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 1.d) (Objeto de la Ley): Garantizar que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad en base a los requisitos y estándares de atención que se determinen, asegurando unas condiciones de vida dignas y adecuadas a todas las personas.* *Art. 7.n) Calidad: se garantizará la existencia de estándares mínimos de calidad de los servicios sociales y se dispondrán criterios para su evaluación, tomando como referencia el concepto de calidad de vida de las personas.* *Art. 8.2. (Agentes del Sistema)***:** *Los agentes del sistema quedarán sujetos al régimen de registro, autorización y acreditación establecido en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos de calidad y garantía de derechos de los ciudadanos a los que dirigen su actividad, de adecuarla a exigencias de coordinación, y someterse a las actuaciones de control y seguimiento que se determinen.* El *Título V de la Ley (Calidad de los servicios sociales) recoge los siguientes Capítulos:* *CAPÍTULO I - Criterios de calidad.* *CAPÍTULO II - De los profesionales de los servicios sociales.*			

CAPÍTULO III - Registro, autorización y acreditación.

CAPÍTULO I - Criterios de calidad.

Artículo 49.–La calidad de los servicios sociales.

1. La prestación de unos servicios de calidad es un objetivo prioritario de los servicios sociales de Castilla y León.

2. Los servicios sociales responderán en su organización y desarrollo a criterios de calidad que garanticen las condiciones adecuadas en su dispensación y funcionamiento, y promuevan su permanente innovación y mejora.

3. Los criterios de calidad informarán la normativa sobre registro, autorización y acreditación y el desarrollo de los planes de calidad que sean aplicables a toda actividad que en materia de servicios sociales desarrollen en Castilla y León, la Administración de la Comunidad, las entidades locales competentes y las entidades privadas.

Artículo 50.–Establecimiento de criterios de calidad.

1. Los criterios, estándares y objetivos de calidad así como los instrumentos necesarios para su consecución serán fijados en la planificación autonómica de los servicios sociales.

2. Los programas de calidad, que corresponde elaborar a la Administración de la Comunidad, vendrán asociados a la innovación y mejora continua de todas las prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública respecto a los

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	medios humanos, materiales y tecnológicos para su dispensación. *También tendrán en cuenta la formación, la calidad, la estabilidad en el empleo y las ratios de personal y deberán promover la máxima participación de todos los implicados en la detección de áreas de mejora y la propuesta de soluciones, garantizando la participación del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia.* *3. Los criterios y requisitos de calidad y acreditación de las prestaciones dirigidas a las personas en situación de dependencia incluirán los acordados en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.* *Artículo 51.–Evaluación de calidad.* *1. Los programas a los que se refiere el artículo anterior establecerán los mecanismos para la evaluación y la garantía de cumplimiento de los criterios de calidad señalados.* *2. Para la evaluación de la calidad se atenderá a la opinión y al grado de satisfacción manifestados por las personas usuarias sobre los servicios y su funcionamiento o dispensación.*			

CAPÍTULO II - De los profesionales de los servicios sociales

Artículo 52.–Principios de actuación de los profesionales de los servicios sociales.

1. Los profesionales de los servicios sociales son un elemento esencial del sistema de servicios sociales. Su actuación se ajustará a los principios y deberes de la ética y la deontología profesional, así como a los principios de calidad, eficiencia y eficacia.

2. La intervención de los profesionales en los servicios sociales, siempre que su naturaleza lo permita, tendrá un carácter interdisciplinar.

Artículo 53.–Formación de los profesionales.

1. La formación de los profesionales del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública integrará tanto los aspectos teóricos como los prácticos, y asegurará su preparación y capacitación adecuadas, la mejora y actualización de sus competencias, y la calidad de su actuación.

2. Reglamentariamente se establecerán las titulaciones y cualificaciones idóneas para el ejercicio de las actividades profesionales en los servicios sociales, teniendo en cuenta para ello los objetivos y características de cada servicio, los requerimientos que resulten consecuencia de las determinaciones que disponga el catálogo de servicios sociales de Castilla y León, así como las exigencias de calidad y garantía de una cobertura adecuada.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. La Administración de la Comunidad, en colaboración con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, promoverá la realización de las actividades de formación necesarias. *Artículo 54.–Acción formativa.* *1. La formación de los profesionales de los servicios sociales estará dirigida a asegurar un desempeño apropiado de sus funciones y cometidos mediante la mejora y adecuación de su preparación, capacidad y cualificación, el incremento y actualización de sus conocimientos y la potenciación de sus aptitudes, habilidades y técnicas de intervención, todo ello al objeto de mejorar la calidad, la eficiencia y la eficacia de la atención social.* *2. Sin perjuicio del desarrollo ordinario de la acción formativa contemplada en el presente artículo directamente por la Administración de la Comunidad, se impulsará la coordinación y colaboración con las entidades locales competentes, con las entidades privadas de iniciativa social y con los centros docentes, públicos y privados, que tengan por finalidad la formación de profesionales en materias afines con la de servicios sociales.* *3. La acción formativa se organizará y programará mediante un plan anual de formación que elaborará la consejería competente en materia de servicios sociales, prestándose especial atención a la*			

	organización de programas de formación permanente y continuada y a la realización de actividades prácticas. *4. A efectos de acreditación se tendrá en cuenta la formación de los profesionales.* *Artículo 55.–El Centro Regional de Formación y Estudios Sociales.* *1. El Centro Regional de Formación y Estudios Sociales, estará adscrito directamente o a través de sus organismos a la consejería competente en materia de servicios sociales.* *2. Este centro será el responsable, en colaboración con las unidades administrativas correspondientes, de la organización, coordinación y ejecución de los planes y programas de formación especialmente para los profesionales de las administraciones públicas y de las entidades privadas integradas en el sistema, así como de la actividad de estudio e investigación y las demás funciones que en esta materia le sean atribuidas.* *Artículo 56.–Derechos y deberes de los profesionales de los servicios sociales.* *Los profesionales de los servicios sociales, además de los derechos y deberes que les reconoce e impone en cada caso el ordenamiento jurídico, tendrán con carácter específico los siguientes:* *a) El derecho y el deber a una formación continua y adecuada al contenido de la actividad que hayan de*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	desarrollar, y a conocer las herramientas técnicas y tecnológicas que hayan de emplear para ello. *b) El derecho y el deber de formar parte de los órganos de participación y a intervenir en los procesos de evaluación de los servicios, en los términos y condiciones previstos normativamente.* *c) El derecho a contar con los medios y apoyos necesarios para desarrollar su actividad con calidad, eficacia y eficiencia.* *d) El derecho a que las administraciones competentes en materia de servicios sociales adopten las medidas pertinentes para la prevención y atención de las situaciones de riesgo derivadas de su trabajo, garantizando su integridad.* *e) El deber de dispensar a las personas usuarias de los servicios sociales, a los responsables de estos servicios y a los demás profesionales un trato digno y correcto con respeto a su intimidad, y el derecho a ser tratado por todos ellos con respeto y corrección.* *Artículo 57.–Régimen de inscripción, autorización y acreditación.* *1. La finalidad del régimen de inscripción, autorización y acreditación respecto de las*			

	entidades, centros y servicios previstos en la presente ley es garantizar la protección de las personas destinatarias de los servicios y alcanzar los objetivos de política social. *2. El interés general exige que este régimen sea aplicable tanto a los prestadores establecidos en España como a los prestadores de servicios establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad o lugar de ubicación del domicilio social.* *Conforme a lo anterior, en el ámbito de aplicación de esta ley no se admitirá en la Comunidad de Castilla y León ninguna inscripción, autorización o acreditación emitida por otra Comunidad Autónoma o por autoridades distintas a las establecidas en esta ley, salvo que se disponga lo contrario en los reglamentos que la desarrollen.* *3. Los procedimientos de inscripción, autorización y acreditación a los que se refiere esta ley deberán ser claros e inequívocos, objetivos, transparentes, proporcionados a los objetivos de política social y deberán darse a conocer con antelación.* *4. En los procedimientos de inscripción, autorización y acreditación, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo como garantía de la protección de las personas destinatarias de los servicios.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	CAPÍTULO III - Registro, autorización y acreditación *Artículo 58.–El Registro de entidades, servicios y centros del sistema de servicios sociales.* *1. El Registro de entidades, servicios y centros del sistema de servicios sociales se configura como un instrumento básico de conocimiento, ordenación, planificación y control de los servicios sociales en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, que permite la coordinación de los recursos disponibles y su optimización.* *2. El Registro de entidades, servicios y centros del sistema de servicios sociales tiene carácter público y está adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, bien directamente o bien a través de los organismos a ella adscritos.* *3. Las entidades, servicios y centros del sistema de servicios sociales deberán inscribirse en el registro en los términos del presente capítulo. La inscripción se produce por resolución administrativa de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.* *Artículo 59.–De las entidades del sistema de servicios sociales.* *A los efectos de este capítulo se entiende por entidad del sistema de servicios sociales a las*			

personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, de carácter público o privado, que sean titulares de centros y servicios sociales y contemplen entre sus fines la realización de actividades organizadas para la prestación de servicios sociales.

Artículo 60.–De los servicios del sistema de servicios sociales.

A los efectos de este capítulo, se entenderá por servicio del sistema de servicios sociales el conjunto de medios o acciones organizados técnica y funcionalmente para prestar, de manera habitual, atención social o desarrollar actuaciones de servicios sociales dirigidas a ciudadanos y colectivos.

Artículo 61.–De los centros del sistema de servicios sociales.

A los efectos de este capítulo, se entenderá por centro del sistema de servicios sociales la unidad orgánica y funcional, dotada de una infraestructura material con ubicación autónoma e identificable, desde la que se instrumentan prestaciones propias de los servicios sociales de manera habitual.

Artículo 62.–Autorización administrativa.

1. A los efectos de la presente ley se entiende por autorización administrativa el acto por el cual la Administración de la Comunidad faculta el comienzo del funcionamiento para la prestación de servicios sociales a través de un centro, previa comprobación

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable y sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas. *En todo caso, para otorgar la autorización, la Administración de la Comunidad comprobará la existencia de medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones que se establezcan en el catálogo de servicios sociales de Castilla y León para cada prestación.* *La entidad titular, gestora o titular y gestora del centro objeto de autorización ha de figurar previamente inscrita en el Registro o solicitar su inscripción simultáneamente.* *2. Están sujetos a autorización administrativa la creación, modificación, traslado, cambio de titularidad y cese de las actividades de los centros del sistema de servicios sociales.* *3. Dicha autorización quedará sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos exigidos para su obtención, de modo que el incumplimiento de los mismos podrá dar lugar a su revocación o suspensión, en las condiciones expresamente previstas por la normativa aplicable.* *Artículo 63.–Régimen de autorización administrativa de los centros.* *1. El régimen de autorización administrativa de los centros tiene como finalidad esencial garantizar el*			

	cumplimiento de los requisitos mínimos previstos normativamente en función de las actividades que se pretende realizar. *2. La autorización administrativa constituirá requisito indispensable para la inscripción del centro en el Registro de entidades, servicios y centros del sistema de servicios sociales, que se practicará de oficio por la propia Administración de la Comunidad en el procedimiento de autorización.* *No obstante lo anterior, los centros cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad no precisarán autorización administrativa y podrán inscribirse sin necesidad de ésta, sin perjuicio del deber de cumplir los requisitos, condiciones y estándares que resulten aplicables por la normativa correspondiente.* *Artículo 64.–Acreditación de servicios y centros.* *1. A los efectos de esta ley, la acreditación de servicios y centros supone el reconocimiento por parte de la Administración de la Comunidad del cumplimiento de unos determinados niveles de calidad, idoneidad y garantía para las personas usuarias, que se asegurará atendiendo a criterios de eficacia, coste, calidad en el empleo y control de la gestión.* *2. Los requisitos específicos y condiciones para su obtención y renovaciones oportunas, así como el procedimiento correspondiente se establecerán reglamentariamente.* *En todo caso, deberá acreditarse la disposición de medios y recursos suficientes para garantizar el*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	cumplimiento de las condiciones establecidas en el catálogo de servicios sociales, así como el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de centro o servicio objeto de acreditación. *3. La obtención de la correspondiente acreditación es requisito previo para la celebración de conciertos.* *Artículo 65.–Actuaciones de inscripción, autorización y acreditación.* *Las actuaciones de inscripción en el Registro, autorización y acreditación, en los términos establecidos en el presente capítulo, se realizarán por la Administración de la Comunidad.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto:* *f) Definir criterios y garantizar estándares de calidad en la prestación de servicios sociales.* *Art. 6.2.j) Calidad: Se garantizarán unos estándares mínimos de calidad de las acciones y prestaciones del Sistema a través de instrumentos de evaluación que promuevan la calidad de los servicios sociales.* *Art. 6.2.k) Innovación: Las administraciones públicas promoverán la investigación, la innovación y el uso*			

	de las nuevas tecnologías de la información para mejorar la actuación de los diversos ámbitos del Sistema Público de Servicios Sociales. *Art. 10.4. (Derechos y deberes de las personas profesionales de los servicios sociales)* *En relación a la formación, apoyo profesional y evaluación, tendrán los siguientes derechos:* *a) A la formación continuada durante toda su vida activa, adaptada a las características de su profesión, para garantizar una adecuada atención social de la población.* *b) A recibir apoyo profesional en las situaciones que lo requieran.* *c) A formar parte de los órganos de participación, conforme se establezca reglamentariamente, y a participar en los procesos de evaluación.* *Artículo 50. Acreditación de la calidad.* *1. Podrán establecerse estándares de calidad específicos y diferentes a los previstos para la autorización administrativa, con objeto de que aquellas entidades que presten servicios sociales con niveles de calidad o excelencia superiores a los estándares mínimos que se regulen en el catálogo, puedan obtener la correspondiente acreditación que lo reconozca.* *2. La obtención de la acreditación de calidad podrá ser considerada como mérito o mejora en*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	los procedimientos de concurrencia pública que la Administración realice para la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, si así se contempla en aquéllos o en la normativa que los regule. *Título XI - Calidad en servicios sociales:* recoge disposiciones relativas a calidad, formación, innovación e investigación en servicios sociales			
CATALUÑA	*Art. 5.p) Calidad de los servicios: El sistema de servicios sociales debe aplicar criterios de evaluación de la calidad de los programas, actuaciones y prestaciones, tomando como referencia el concepto de calidad de vida y velando por que los servicios y recursos se adapten a las necesidades sociales y al desarrollo de la comunidad.* *Art. 43. Disposición general.* *1. La organización del sistema público de servicios sociales debe tener el personal suficiente con la formación, la titulación, los conocimientos, la estabilidad laboral, la capacidad, el reconocimiento social y laboral y las aptitudes que sean precisas para garantizar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios sociales.*			

	2. El personal profesional que trabaja en el campo de los servicios sociales es un elemento capital del conjunto del sistema de servicios sociales y debe gozar de la atención, el respeto y el apoyo a su participación necesarios para asegurar su presencia en la definición de los servicios sociales. *3. La organización del personal profesional de servicios sociales debe seguir un criterio interdisciplinario para ofrecer una atención integrada y debe incluir las medidas necesarias para garantizar la asignación a cada usuario o usuaria o a cada unidad de convivencia de un profesional o una profesional de referencia, de acuerdo con lo establecido por el Art. 26.3.* *Art. 44. Cobertura de necesidades.* *1. La organización del sistema público de servicios sociales debe garantizar la disponibilidad y adscripción del personal profesional estable, homologado laboralmente y necesario para una atención social de calidad en función de la población, las características geográficas del territorio y las necesidades específicas que deban atenderse, bajo el principio de la unidad de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública. En dicha organización, debe buscarse la equidad en la atención a las personas independientemente de la clase del servicio y debe alcanzarse la homogeneización de los perfiles con relación a las funciones que deben cumplirse.* *2. Deben determinarse por reglamento los indicadores cuantitativos, cualitativos y de equilibrio*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	territorial que deben aplicarse para que los servicios sociales básicos y especializados se cubran adecuadamente. *3. Las valoraciones del personal profesional de servicios sociales son vinculantes en lo que concierne a la asignación de los recursos públicos disponibles, en los términos en que se establezca por reglamento. Asimismo, debe garantizarse la intervención profesional necesaria para hacer el seguimiento de la evolución de la situación personal o familiar objeto de la atención social.* *Art. 45. Medidas de apoyo y protección.* *1. Las administraciones responsables del sistema público de servicios sociales deben garantizar a los profesionales la supervisión, el apoyo técnico y la formación permanente que les permita dar una respuesta adecuada a las necesidades y demandas de la población. Esta formación debe llevarse a cabo en el marco de las medidas y actuaciones establecidas por el título VIII.* *2. El personal, funcionario o laboral, al servicio de las administraciones, de acuerdo con el principio de unidad de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, tiene derecho a la movilidad interadministrativa para ocupar puestos de trabajo necesarios para la prestación de los servicios sociales, conservando los derechos adquiridos, sin*			

	perjuicio de percibir las retribuciones específicas del puesto de trabajo que ocupen. *3. Los profesionales de servicios sociales tienen derecho a que los responsables de los servicios, los demás profesionales y los usuarios y sus acompañantes los traten con respeto y corrección. Este derecho debe garantizarse en el ámbito de la organización y el funcionamiento de los servicios estableciendo los deberes correspondientes y aplicando, si procede, el procedimiento sancionador establecido por la presente Ley.* *4. La administración competente en la gestión de los servicios sociales puede adoptar, con relación a su personal, medidas destinadas a proteger la identidad y las demás circunstancias personales si es preciso para cumplir las funciones encomendadas y para prestar correctamente el servicio.* *5. Los profesionales de servicios sociales deben integrarse en equipos técnicos básicos y especializados que deben tener el apoyo administrativo y los medios materiales necesarios y las condiciones laborales adecuadas para cumplir con eficacia y eficiencia su tarea profesional.* *6. Los profesionales de servicios sociales deben formar parte de los órganos de participación de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y los reglamentos que la desarrollan y deben participar en los procesos de evaluación periódica de los servicios.* *7. Las administraciones competentes en materia de servicios sociales deben adoptar medidas de prevención y atención ante situaciones provocadas*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	por factores psicosociales que afecten al estado emocional, cognitivo, fisiológico y de comportamiento de los profesionales. *Art. 82. Disposiciones generales.* *1. La calidad de los servicios sociales es un principio rector del sistema de servicios sociales y un derecho de los usuarios. Esta calidad debe basarse en las nuevas modalidades y técnicas prestacionales disponibles para permitir que los servicios sociales mejoren y se adapten de forma continuada.* *2. La calidad de las condiciones laborales y sociales de los trabajadores de los servicios sociales contribuye a definir la calidad de este ámbito.* *Art. 83. Ámbito de aplicación.* *Las normas sobre calidad de los servicios sociales se aplican a la iniciativa pública y privada en materia de servicios sociales y obligan a las administraciones competentes, las entidades de iniciativa privada y los profesionales y proveedores de servicios sociales.* *Art. 84. Establecimiento de los criterios de calidad.* *1. Corresponde al Gobierno establecer los criterios y los estándares mínimos y óptimos de calidad de las actividades y prestaciones de servicios sociales.*			

	2. Corresponde al Gobierno establecer los mecanismos de evaluación y garantía del cumplimiento de los criterios de calidad. *3. El Gobierno, a los efectos de lo establecido por los apartados 1 y 2, debe pedir un informe previo al Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales y al Consejo General de Servicios Sociales.* *Art. 85. Plan de calidad.* *1. El Plan de calidad es el instrumento básico para asegurar el desarrollo y aplicación de los criterios de calidad, y forma parte del Plan estratégico de servicios sociales.* *2. El Plan de calidad debe fomentar la formación continuada, la innovación y la mejora continuada de las actividades y prestaciones sociales, y la estabilidad laboral de los profesionales, y debe promover la máxima participación de todos los implicados en la detección de insuficiencias y la propuesta de soluciones.* *3. El Plan de calidad, de acuerdo con lo que se establezca por reglamento, debe incluir los siguientes contenidos:* *a. La definición de los objetivos de calidad.* *b. Los instrumentos y sistemas de mejora globales o sectoriales.* *c. Los estudios de opinión y los resultados de los procedimientos de participación de los usuarios y de sus familias.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	d. Los requisitos de calidad exigibles a las actividades y prestaciones sociales correspondientes a la Red de Servicios Sociales de Atención Pública. *e. Los mecanismos y sistemas de evaluación de la consecución de los objetivos.* *4. El contenido del Plan de calidad es el marco de referencia para establecer los criterios y los estándares óptimos de calidad a que se refiere el Art. 84. Los correspondientes órganos consultivos del Gobierno, del departamento competente en materia de servicios sociales y de los entes locales deben emitir un dictamen sobre el Plan de calidad.* *Art. 86. Deontología profesional.* *1. La calidad de los servicios sociales incorpora, además de las condiciones materiales, laborales y técnicas de la prestación de los servicios, la exigencia que los profesionales de servicios sociales cumplan los deberes relativos a la deontología profesional.* *2. Los deberes relativos a la deontología profesional deben incluirse en los criterios de calidad a que se refiere el Art. 84 teniendo en cuenta, si procede, las normas sobre deontología elaboradas por los colegios profesionales correspondientes.*			

	3. Corresponde al departamento competente en materia de servicios sociales promover los valores y las buenas prácticas relativas a la ética en el ámbito de los servicios sociales.			
CANTABRIA	*Art. 10.2.g) La calidad, como instrumento de la mejora continua* Título V (Arts. 77 a 83): Condiciones de prestación de los servicios sociales. Título VI (Arts. 84 a 86): Formación e investigación			
GALICIA	*Art. 4.o. Evaluación y calidad: se establecerán sistemas de evaluación que garanticen la calidad y acreditación de los servicios sociales tomando como referente el concepto de calidad de vida de las personas.* *Art. 6.3.k) Derecho a la calidad de los servicios y prestaciones recibidas, pudiendo presentar sugerencias y reclamaciones.* *Art. 23. Disposiciones generales.* *1. La intervención profesional en los servicios sociales tendrá como norma general un carácter interdisciplinario en la búsqueda de una atención integral.* *2. De forma reglamentaria, se fijarán las titulaciones y calificaciones profesionales y los prorrateos de cobertura de los equipos de trabajo que actúen en*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	los servicios sociales, de conformidad con la distribución y tipología de áreas sociales contempladas en el planeamiento estratégico, con arreglo al título IV de la presente Ley. Asimismo, se tendrán en cuenta los objetivos y características particulares de cada centro, las personas usuarias, sus servicios o programas, de manera que se asegure una adecuada calidad de servicio y de trato profesional a las personas destinatarias. *3. De manera particular, se asegurará en las áreas sociales rurales y de alta dispersión una oferta de servicios profesionales semejante a la que exista en el resto del territorio.* *Art. 25. Estabilidad laboral y calidad del empleo de las personas profesionales de los servicios sociales y políticas de igualdad.* *1. Las administraciones públicas promoverán la calidad en el empleo y la estabilidad laboral de las personas profesionales de servicios sociales, evitando situaciones de precariedad, como medio de lograr la calidad y permanencia de la oferta pública de servicios sociales.* *2. A tal efecto, se considerará la estabilidad del empleo de las personas profesionales de servicios sociales como criterio evaluable en el acceso a la financiación pública por parte de las entidades prestadoras de servicios sociales. Igualmente, será*			

	criterio evaluable la adopción de medidas a favor de la efectividad del principio de igualdad en los términos establecidos en la normativa reguladora del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia. *3. Asimismo, las administraciones públicas fomentarán la mejora de las condiciones laborales y la implantación de medidas a favor de la efectividad del principio de igualdad, en particular, de aquellas tendentes a la conciliación de la vida familiar y laboral.* *Art. 26. Fomento de la formación e investigación.* *1. Las administraciones competentes, Xunta de Galicia y entidades locales adoptarán las medidas necesarias para el fomento de la realización de actividades y programas dirigidos a la formación y mejora de las capacidades del personal profesional de los servicios sociales y cuidadores, así como para la investigación y mejora tecnológica en esta materia.* *2. La Xunta de Galicia podrá crear centros y organismos especializados en esta materia y actuar de forma coordinada con las universidades gallegas y centros de formación e investigación.* *Art. 27. Formación permanente.* *1. La formación permanente en materia de servicios sociales tendrá como finalidad la ampliación de los conocimientos, teóricos o prácticos, y estará orientada al desarrollo de habilidades en la atención*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	directa a las personas usuarias y a cuantas otras materias incidan en la mejora de la calificación de los profesionales a fin de dar respuesta a las necesidades y demandas de la población. *2. La formación permanente tendrá como destinatario todo el personal profesional del sistema gallego de servicios sociales.* *3. La formación podrá ser desarrollada directamente por la Administración autonómica o bien a través de convenios de colaboración con otras entidades.* *Art. 28. Investigación e innovación tecnológica.* *1. Las administraciones públicas habrán de garantizar la necesaria innovación tecnológica a fin de lograr la mayor eficiencia en la prestación de los diferentes servicios.* *2. Las administraciones públicas fomentarán la realización de estudios e investigaciones sobre las necesidades emergentes de atención social, sobre los factores que inciden en la demanda y sobre la evaluación de los elementos organizativos y de gestión del sistema.* *Art. 46.3. El Plan estratégico contendrá criterios de calidad…*			

PAÍS VASCO	*Art. 7.k) Calidad. Las administraciones públicas vascas deberán garantizar la existencia de unos estándares mínimos de calidad para los principales tipos de prestaciones y servicios, mediante la regulación, a nivel autonómico, de los requisitos materiales, funcionales y de personal que con carácter de mínimos deberán respetarse, y fomentarán la mejora de dichos estándares, y promover el desarrollo de una gestión orientada a la calidad en el conjunto del Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *Art. 11. Derechos de las personas profesionales de los servicios sociales.* *Las personas profesionales de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, además de los derechos reconocidos constitucional y legalmente y de aquellos que les reconocen la normativa laboral y la legislación aplicable en función de su profesión, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:* *a. Derecho al desempeño de su actividad profesional en los servicios sociales en condiciones de igualdad y dignidad.* *b. Derecho a acceder a una información y orientación inicial destinadas a facilitar la adecuación y la calidad de la atención a las necesidades de las personas usuarias, así como la adaptación de las personas profesionales a las características del servicio.* *c. Derecho a beneficiarse de una formación profesional continuada durante toda su vida activa con vistas a*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	garantizar la adecuación de la atención prestada a las pautas de buena práctica profesional. *d. Derecho a participar, individual o colectivamente, en las decisiones que les afecten y en la organización de los servicios, y a acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos.* *e. Derecho a disponer de los medios necesarios para garantizar la prestación de un servicio en condiciones que respondan a los criterios de calidad exigidos por la normativa correspondiente.* *f. Otros derechos que se les reconozcan en la presente Ley.* *Arts. 76 a 78: Calidad en el sistema vasco de servicios sociales: información, evaluación, investigación y formación.* *Art. 79: Sistema Vasco de información sobre Servicios Sociales.*			
ARAGÓN	*Arts. 62 a 69: Calidad de los Servicios Sociales* Recoge disposiciones generales, Estrategia de calidad, Ética profesional, Profesionalidad e interdisciplinariedad, Derechos y deberes de los profesionales, formación, e investigación e innovación.			

BALEARES	*Art. 4.n) Calidad. Los servicios sociales aplicarán sistemas de calidad a los programas, las actuaciones y las prestaciones para asegurar que los recursos y los servicios que actúan en las Illes Balears se adaptan a las necesidades sociales, así como al desarrollo comunitario, y les dan respuesta.* *Arts. 92 a 99: La calidad, la formación y la investigación en el ámbito de los servicios sociales.* Recoge aspectos relativos a sistemas de gestión de calidad, plan de calidad, formación de los profesionales y planificación de la misma, investigación e innovación tecnológica, y colaboración en la investigación.			
LA RIOJA	*Arts. 55 a 59: Calidad de los servicios sociales* *Art. 55. Disposiciones generales.* *1. La calidad de los servicios sociales es un principio rector del Sistema Riojano de Servicios Sociales.* *2. Las Administraciones Públicas de La Rioja promoverán la mejora de la calidad del Sistema Riojano de Servicios Sociales, mediante las siguientes actuaciones:* *a. Diseño, desarrollo y mantenimiento del Sistema Riojano de Información de Servicios Sociales.* *b. Aplicación de sistemas de evaluación y de mejora continua de la calidad.* *c. Fomento de la investigación en servicios sociales.* *d. Fomento de la formación en servicios sociales.*			

5. FINANCIACIÓN GARANTISTA

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD

1) Garantizar que todos los Planes de Servicios Sociales (estratégico, sectoriales y especiales) cuenten con una memoria económica que garantice su aplicación.

2) Establecer fuentes de financiación y consignaciones presupuestarias suficientes para dotar los recursos que aseguren las estructuras facilitadoras de la calidad y las actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, del conjunto de prestaciones, servicios, y programas de la Cartera y del conjunto de profesionales, voluntariado y demás agentes que lo conforman (de acuerdo con la propuesta en relación con la Calidad).

3) Asegurar un *plan de inversiones e infraestructuras capaz de dotar los recursos suficientes para la efectividad y desarrollo del sistema, de acuerdo con la planificación y Cartera de servicios.* Esto comporta: 1) dotar los recursos suficientes con un alto progreso en los próximos años, para la consecución de la plena universalidad, en cuanto a la cobertura de estas necesidades; y 2) dotar los recursos suficientes para cubrir de manera adecuada todas las condiciones de prestación de los servicios que se recojan en la Cartera.

4) Establecer fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas, al objeto de garantizar la financiación del Sistema, la implementación de la planificación y las prestaciones en las condiciones de la Cartera.

FINANCIACIÓN GARANTISTA

1) Garantizar que todos los Planes de Servicios Sociales (estratégico, sectoriales y especiales) cuenten con una memoria económica que garantice su aplicación.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID	*Art. 48.3. El Plan Estratégico irá acompañado de una memoria económica, desglosada por anualidades, en la que se consignarán los créditos necesarios para la aplicación progresiva de lo dispuesto en la presente Ley.* *Art. 50.3. En los Planes y Programas sectoriales deberán reflejarse los recursos presupuestarios que se les asignan.*			
MURCIA				
NAVARRA	*Art. 15.3. Todos los planes deberán contar con una evaluación del impacto de género y con una memoria económica que garantice su aplicación, y deberán ser modificados periódicamente en función de la evaluación sistemática de sus objetivos y del seguimiento de su aplicación.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 73.1.h)* *Dentro del contenido de la planificación autonómica de los servicios sociales, se recogen los criterios de financiación.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Art. 43.3. Todos los planes irán acompañados de una memoria de impacto de género y una memoria económica que garantice su aplicación y se modificarán periódicamente de acuerdo con la evaluación sistemática de sus objetivos y las acciones previstas en los mismos.*			
CATALUÑA	*Art. 37.5.a) El Plan estratégico de servicios sociales debe incluir una memoria económica que garantice su aplicación por periodos anuales. Esta memoria debe servir de base para elaborar la Cartera de servicios sociales.*			
CANTABRIA	*Art. 65.4. El Plan Estratégico irá acompañado de una memoria económica, desglosada por anualidades, en la que se consignarán los créditos necesarios para su aplicación progresiva.*			
GALICIA	*Art. 46.3. El Plan estratégico contendrá criterios de calidad y los mecanismos de seguimiento y control e irá acompañado de una memoria económica.*			

PAÍS VASCO	*Art. 33.6. Todos los planes deberán contar con una memoria económica que garantice su aplicación, y deberán ser modificados periódicamente en función de la evaluación sistemática de sus objetivos y del seguimiento de su aplicación.*			
ARAGÓN	*Art. 39.4. Los instrumentos de planificación regulados en el presente Título habrán de ir acompañados de la correspondiente memoria económica.*			
BALEARES	*Art. 31.1. Todos los planes incluirán una evaluación de impacto de género y una memoria económica que garantice su aplicación, y se modificarán periódicamente de acuerdo con la evaluación sistemática de sus objetivos y del seguimiento de la aplicación.*			
LA RIOJA	*Art. 32.3. El Plan Estratégico de Servicios Sociales, como mínimo, incluirá: a) Una memoria económica que garantice su aplicación por periodos anuales.*			

2) Establecer fuentes de financiación y consignaciones presupuestarias suficientes para dotar los recursos que aseguren las estructuras facilitadotas de la calidad y las actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, del conjunto de prestaciones, servicios, y programas de la Cartera y del conjunto de profesionales, voluntariado y demás agentes que lo conforman (de acuerdo con la propuesta en relación con la Calidad).

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ASTURIAS				
MADRID	*Art. 19.4. La Comunidad de Madrid, a través de sus leyes de presupuestos, irá consignando los recursos financieros necesarios para conseguir, progresivamente, que toda persona que requiera las prestaciones aludidas pueda disfrutar de las mismas, en las condiciones señaladas.* *Art. 52. Financiación por la Comunidad de Madrid.* *1. En el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se incluirán anualmente, con la debida especificación según lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la creación y mantenimiento de los centros y servicios de Atención Social Especializada y de las actividades de servicios sociales que desarrolla la Consejería competente en materia de servicios sociales y los organismos autónomos y demás entes públicos adscritos o dependientes de ella, así como de las prestaciones económicas previstas en esta Ley que deben concederse con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.* *2. La Comunidad de Madrid incluirá en sus Presupuestos Generales anuales créditos para la*	Aunque no queda vinculada a una cartera, queda vinculado a las prestaciones que establece la ley.		

	colaboración en el cumplimiento de las funciones de Atención Social Primaria, con objeto de garantizar que todos los ciudadanos de la región reciben un nivel básico de prestaciones sociales. Por lo que se refiere a las funciones de Atención Social Primaria que se regulan en los apartados a, b, c, d, e y j del Art. 31 de la presente Ley, la Comunidad de Madrid colaborará en su financiación cuando aquellas se realicen a través de fórmulas de gestión directa. *Art. 53. Financiación por las Entidades Locales.* *1. Con carácter general, los Ayuntamientos establecerán en sus presupuestos las dotaciones precisas para la financiación de la prestación de aquellos servicios sociales que en cada momento vengan determinados por la legislación vigente.*			
MURCIA	*Art. 37. Financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y medidas de fomento social.* *1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consignará anualmente en sus presupuestos los créditos necesarios para atender los gastos que se deriven del ejercicio de sus competencias en esta materia, así como para contribuir, en su caso, a la financiación de los servicios gestionados por los entes locales y por la iniciativa social, en base a los criterios establecidos en la presente Ley y en la planificación general de servicios sociales.* *2. En el presupuesto de cada obra pública financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma y*		La Ley de servicios sociales no prevé un desarrollo de Cartera o Catálogo. Por ello esta previsión es importante, pero no queda vinculada al contenido de una Cartera.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	sus organismos autónomos, cuyo presupuesto de ejecución material supere los seiscientos mil euros, se incluirá una partida equivalente, al menos, del 0,5 % de la aportación de la Administración regional, destinada a financiar inversiones en materia de servicios sociales. *Art. 38. Financiación de las entidades locales.* *1. Las entidades locales de más de veinte mil habitantes deberán consignar en sus presupuestos partidas específicas, en cuantía suficiente, para la creación, mantenimiento y desarrollo de los equipamientos, programas y servicios que le corresponden de conformidad con lo establecido legalmente.* *2. Las entidades locales de veinte mil habitantes o menos que opten por asociarse para la creación, mantenimiento y desarrollo de los equipamientos, programas y servicios, deberán consignar como mínimo un 4 % de sus presupuestos para dicha finalidad.* *3. Las entidades locales de veinte mil habitantes o menos que opten por la creación, mantenimiento y desarrollo por sí mismos de los equipamientos, programas y servicios, deberán consignar como mínimo un 6 % de sus presupuestos para dicha finalidad.*			

NAVARRA	*Art. 47. Fuentes y principios de la financiación.* *1. El sistema público de servicios sociales se financiará con las aportaciones de los Presupuestos Generales de Navarra, de los presupuestos de las entidades locales de Navarra, de las aportaciones que realice en su caso el Gobierno de la nación, de las herencias intestadas conforme a lo previsto en la Compilación de Derecho Civil de Navarra y en la normativa de desarrollo, de las aportaciones de entidades privadas con este fin y de las aportaciones de los usuarios de los servicios en los términos establecidos en esta Ley Foral.* *2. Las Administraciones públicas de Navarra deberán garantizar los recursos necesarios para asegurar el derecho de la ciudadanía a recibir las prestaciones que se les reconozcan en las carteras de servicios sociales y para asegurar el funcionamiento de los servicios de su competencia, consignando en los presupuestos las cantidades necesarias para ello.* *Art. 48. Financiación de las prestaciones.* *Los Presupuestos Generales de Navarra y los Presupuestos de las entidades locales establecerán anualmente los créditos necesarios para financiar las prestaciones garantizadas incluidas en la respectiva cartera de servicios sociales, con el fin de asegurar el derecho subjetivo de la ciudadanía. En el caso de que los mencionados créditos resultaran insuficientes para la financiación de dichas prestaciones garantizadas, deberá procederse a su ampliación.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 49. Financiación de infraestructuras. *Únicamente se podrán financiar, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, aquellas infraestructuras de servicios sociales, tanto públicas como privadas, que estén previstas en los planes estratégicos de servicios sociales de Navarra.*			
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 7.ñ) Sostenibilidad: los poderes públicos garantizarán una financiación suficiente del sistema que asegure su estabilidad y la continuidad en el tiempo de los servicios que lo integran.* *Artículo 108.–Garantía y principios de la financiación.* *1. Las administraciones públicas de Castilla y León competentes en materia de servicios sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la responsabilidad de garantizar la sostenibilidad del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública mediante la asignación de los recursos necesarios y la dispensación de las prestaciones que el mismo comprende.* *2. El conjunto de las aportaciones de las personas usuarias serán complementarias de la financiación del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.*		Siendo positivo el contenido de la Ley en este ámbito, se echa en falta una mayor vinculación con el despliegue de la planificación y el Catálogo de Servicios Sociales.	

Artículo 109.–Consignación presupuestaria.

En los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, en los de los municipios y en los de las provincias, así como, en su caso, en los de las comarcas legalmente constituidas, se consignarán las partidas correspondientes para atender a los gastos de las prestaciones propias de su respectiva competencia, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

Artículo 110.–Financiación compartida.

1. En los términos previstos en este artículo la financiación de las prestaciones podrá ser, por razón de su naturaleza, compartida entre la Administración de la Comunidad y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales.

2. Sin perjuicio de la posibilidad de cofinanciar las distintas prestaciones, serán cofinanciadas, en todo caso, por la Administración de la Comunidad las prestaciones cuya titularidad corresponda a las entidades locales y hayan sido calificadas de esenciales.

3. Los créditos consignados en el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad de Castilla y León destinado a atender la cofinanciación de los servicios sociales en el sentido previsto en este artículo, se distribuirán para las finalidades y con los criterios objetivos que apruebe la Junta de Castilla y León a través de la fijación de un módulo tipo de coste de cada una de las prestaciones y de los medios que puedan ser necesarios para su efectividad, que

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	actuará como límite máximo de la financiación por parte de la Administración de la Comunidad. Para ello y como motivación de su objetividad se realizarán los estudios y análisis pertinentes que permitan su determinación. *La fijación se acordará previo informe del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales y contando con la participación del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia.* *4. En los supuestos de financiación compartida, los fondos aportados por otras fuentes de financiación distintas a las aportaciones de las administraciones mencionadas en los apartados anteriores se deducirán del coste total de la financiación a los efectos de determinar la distribución de ésta.* *5. De conformidad con la previsión contenida en los apartados anteriores, corresponderá a la Administración de la Comunidad la financiación para atender:* *a) El 100% del módulo establecido para el personal técnico de los CEAS, así como para el nuevo personal técnico incorporado a los equipos multidisciplinares específicos de las áreas de servicios sociales a partir de la entrada en vigor de la presente ley.* *b) El 90% de los módulos establecidos para los gastos derivados de las ayudas a domicilio y del*			

	apoyo a la convivencia y a la participación cuya titularidad corresponda a las entidades locales. *c) El 65% de los módulos establecidos para los gastos derivados de las prestaciones de sensibilización y promoción de la solidaridad y el apoyo informal, prevención, ayudas económicas de emergencia o urgencia social, acogimiento de urgencia para los que carecen de alojamiento y la teleasistencia, cuya titularidad corresponda a las entidades locales.* *6. De conformidad con la previsión contenida en el apartado 1 del presente artículo, corresponderá a las entidades locales competentes en materia de acción social y servicios sociales la financiación para atender:* *a) El 100% del módulo establecido para personal administrativo y auxiliar de los CEAS.* *b) El 10% de los módulos establecidos para los gastos derivados de las prestaciones de las ayudas a domicilio y del apoyo a la convivencia y a la participación cuya titularidad les corresponda.* *c) El 35% de los módulos establecidos para los gastos derivados de las prestaciones de sensibilización y promoción de la solidaridad y el apoyo informal, prevención, ayudas económicas de emergencia o urgencia social, acogimiento de urgencia para los que carecen de alojamiento y la teleasistencia, cuya titularidad les corresponda.* *Las entidades locales podrán además disponer la financiación complementaria adicional que*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	consideren oportuna para la atención y mejora de las prestaciones referidas en este apartado. *Los municipios con población superior a los 5.000 habitantes e inferior a 20.000 habitantes pondrán a disposición de la correspondiente entidad local competente el suelo y las infraestructuras físicas necesarias para permitir el equipamiento y la dispensación con la mayor proximidad de los servicios sociales, y particularmente los de carácter más general encomendados a los equipos de acción social básica.* *Cuando un municipio con población inferior a los 20.000 habitantes destine recursos para la prestación de servicios sociales en su propio ámbito, dichos recursos habrán de actuar coordinadamente con el equipo de acción social básica correspondiente o con las estructuras organizativas funcionales que correspondan.* *Artículo 112.–Previsiones específicas en materia de financiación.* *La Junta de Castilla y León podrá contribuir a la financiación de los programas desarrollados por las entidades privadas sin ánimo de lucro que se adecuen a la planificación autonómica de los servicios sociales. Para que ello sea posible deberán cumplir la normativa en materia de registro, autorización y acreditación de entidades, centros y servicios.*			

CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 35.4 (Elaboración del catálogo de prestaciones): La propuesta del catálogo habrá de incorporar los estudios económicos de costes y criterios de financiación de cada prestación prevista en el mismo con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.* *Artículo 62. Principios de la financiación.* *1. La Comunidad Autónoma garantizará la suficiencia y la estabilidad financiera necesaria para hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, asegurando las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales.* *2. Las Corporaciones Locales deberán consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia, de acuerdo a la participación financiera que se establezca.* Artículo 64. Financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria. *1. La financiación de estos servicios se garantizará en la Comunidad Autónoma mediante la forma jurídica de colaboración entre las administraciones públicas responsables del Sistema Público de Servicios Sociales que sea adecuada para garantizar los principios de financiación expresados en el artículo 62 de la presente Ley.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. La participación financiera de cada una de las Administraciones se establecerá reglamentariamente, previa propuesta de la Comisión de Cooperación Interadministrativa. *3. En el caso de las Corporaciones Locales que carezcan de los recursos suficientes o cuya gestión de los servicios sociales no se ajuste a los estándares de calidad establecidos en el catálogo de prestaciones, la Comunidad Autónoma garantizará mediante la acción supletoria, inspirándose en los principios de igualdad y solidaridad, la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con objeto de garantizar un nivel mínimo de atención en todo el territorio de Castilla-La Mancha.* Artículo 65. Financiación de los Servicios Sociales de Atención Especializada. *1. La financiación de los Servicios Sociales de Atención Especializada corresponde a la Administración que, en cada caso, sea titular de los mismos.* *2. Cada administración pública titular de Servicios Sociales de Atención Especializada decidirá el sistema de provisión de los servicios, preferentemente de gestión propia, de acuerdo con criterios de efectividad, calidad y eficiencia.*			

3. La Consejería competente en materia de servicios sociales deberá financiar las prestaciones de Servicios Sociales de Atención Especializada correspondientes a prestaciones garantizadas a aquellas personas a las que previamente se les haya reconocido el derecho a dicha prestación.

4. Igualmente corresponde a las entidades privadas la financiación de los servicios que sean de su titularidad.

Artículo 66. Financiación de los equipamientos de servicios sociales.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales colaborará en la financiación de los equipamientos públicos necesarios para la prestación de servicios sociales, a través de cualquiera de las figuras previstas en el ordenamiento jurídico.

2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de entidades del sector público, promoverá los equipamientos necesarios para la provisión de servicios sociales de Atención Primaria y Atención Especializada, de acuerdo con la planificación establecida por la Consejería competente en materia de servicios sociales, a cuyo efecto los Ayuntamientos facilitarán el suelo y las infraestructuras de urbanización necesarias que permitan abordar nuevos equipamientos de servicios sociales.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. Las entidades privadas asegurarán la financiación de los equipamientos necesarios para la prestación de servicios sociales que sean de su titularidad, sin perjuicio de la posibilidad de concurrir a las convocatorias públicas, cuando pretenda proveer servicios o prestaciones que formen parte del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.			
CATALUÑA	*Art. 59. Fuentes de la financiación.* *El sistema público de servicios sociales se financia con las aportaciones de los presupuestos de la Generalidad, las aportaciones finalistas en servicios sociales de los presupuestos del Estado, las aportaciones de los presupuestos de los ayuntamientos y demás entes locales, las herencias intestadas si le corresponde heredar a la Generalidad, las obras sociales de las cajas de ahorros, las aportaciones de otras entidades privadas y las de los usuarios, en los términos establecidos por la presente Ley.* *Art. 60. Principios de la financiación.* *1. La Administración de la Generalidad tiene la responsabilidad de garantizar los recursos necesarios para que la ordenación y provisión de los servicios sociales establecidos por la presente Ley se cumplan adecuadamente.*			

	2. La Generalidad debe consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para financiar los servicios sociales básicos y especializados, las prestaciones garantizadas, las prestaciones sujetas a limitación presupuestaria y los demás programas, proyectos y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con las competencias que le atribuyen las Leyes. *3. Los créditos que la Generalidad consigne en sus presupuestos para la financiación de las prestaciones garantizadas son ampliables, de acuerdo con lo que establezca la Ley de presupuestos correspondiente.* *…* *5. Los municipios y demás entes locales deben consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia.* *6. La prestación de los servicios sociales de responsabilidad pública debe asegurarse mediante cualquier modalidad que garantice al usuario o usuaria el acceso al servicio, dando preferencia a la dotación de servicios en todo el territorio.*			
CANTABRIA	*Art. 47. Fuentes de financiación.* *1. El Sistema Público de Servicios Sociales se financiará con cargo a:* *Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Los presupuestos de los Ayuntamientos o Mancomunidades de Servicios Sociales. *Las aportaciones que, en su caso, realice la Administración del Estado.* *Las aportaciones de las personas usuarias.* *Las aportaciones que en su caso realicen las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.* *Cualquier otra aportación económica que, amparada en el ordenamiento jurídico, vaya destinada a tal fin.* *2. La Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá los recursos necesarios para asegurar los derechos de la ciudadanía a recibir las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales y para asegurar los servicios de su competencia, consignando en los presupuestos las cantidades necesarias para ello.* *3. Los créditos que consigne la Comunidad Autónoma de Cantabria en sus presupuestos para la financiación de las prestaciones garantizadas como derecho en la Cartera de Servicios Sociales para poder atender a las personas que tengan reconocido el derecho a las mismas, tienen la consideración de ampliables.* *4. En el presupuesto de cada obra pública financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, cuyo presupuesto de ejecución*			

	material supere los seiscientos mil euros, se incluirá una partida equivalente, al menos, del 0,5 % de la aportación de la Administración regional, destinada a financiar inversiones en materia de servicios sociales. *5. Las Administraciones Públicas podrán subvencionar, en materia de servicios sociales, a otras Administraciones Públicas o a instituciones que desarrollen su actividad en el territorio de Cantabria y que figuren inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.*			
GALICIA	*Ddisposición Adicional Tercera. Marco temporal de cumplimiento de objetivos y obligaciones.* *Los objetivos y/u obligaciones establecidos en la presente Ley se llevarán a efecto en el plazo máximo de seis años desde su entrada en vigor. La Ley de presupuestos generales de cada ejercicio determinará las cuantías destinadas por la Xunta de Galicia para la financiación de los servicios, programas y prestaciones previstos en la presente Ley y en el Plan estratégico de servicios sociales, sin perjuicio de los fondos destinados por otras administraciones públicas a la financiación de los servicios sociales de su competencia.* *Art. 53. Financiación por la Comunidad Autónoma de Galicia.* *1. El Parlamento de Galicia aprobará anualmente en los presupuestos generales las cantidades necesarias para hacer frente al cumplimiento de los gastos*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	derivados del ejercicio de las competencias de la Xunta de Galicia en materia de servicios sociales, así como a la participación en la financiación de servicios, programas y prestaciones del sistema. *2. La atribución a las entidades locales de competencias de titularidad autonómica en materia de servicios sociales deberá ir acompañada de la transferencia de los medios económicos, materiales y personales que resulten necesarios para el adecuado ejercicio de las mismas.* *3. La Xunta de Galicia habrá de contribuir al desarrollo, mejora y sostenimiento de las actividades realizadas por entidades de iniciativa social.* *Art. 54. Financiación por las entidades locales.* *1. Los ayuntamientos tendrán que consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para la creación, mantenimiento, gestión y desarrollo de los servicios sociales de su competencia, con arreglo al título VII de la presente Ley.* *2. El nivel de esfuerzo presupuestario de los ayuntamientos para la prestación de los servicios sociales de su competencia podrá constituir un criterio de valoración para el acceso a la financiación por parte del Gobierno gallego, que, en todo caso, deberá tener en cuenta el principio de equidad y equilibrio territorial.*			

PAÍS VASCO	*Art. 23.3. La Cartera de Prestaciones y Servicios deberá establecer las fórmulas de financiación de las diferentes prestaciones y servicios.* *Art. 35.3. El Plan Estratégico de Servicios Sociales, entre otros aspectos, deberá incluir un diagnóstico de las necesidades sociales y un pronóstico de su evolución, los objetivos a alcanzar y las líneas estratégicas y acciones idóneas para su consecución, la orientación sobre la participación de los sectores público y privado concertado en la prestación de servicios, las medidas de coordinación necesarias, los mecanismos de evaluación sistemática y continuada del propio plan, garantizando la participación social en la misma, todo ello con el objetivo final de articular la red pública de servicios sociales referida en el Art. 5 en los términos previstos en el Art. 7.a. Finalmente, deberá contemplar los instrumentos y procedimientos referidos en el Art. 76 orientados a la mejora de la calidad en las prestaciones, servicios, programas y actividades que integran el Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *Art. 35.4. El Plan Estratégico de Servicios Sociales irá acompañado de la correspondiente memoria económica que deberá definir las previsiones de coste económico asociadas a la implantación progresiva de las prestaciones y servicios previstos en el Catálogo y la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, atendiendo a los criterios poblacionales de despliegue contemplados en el Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 55. Consignaciones presupuestarias. *1.El Gobierno Vasco, las diputaciones forales y los ayuntamientos consignarán anualmente en sus respectivos presupuestos cantidades suficientes destinadas a hacer frente a los gastos que se deriven del ejercicio de las competencias que se les atribuyen en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de que también puedan establecer entre sí fórmulas de colaboración financiera.* *2.Las consignaciones presupuestarias referidas en el apartado anterior se harán tanto en relación con la provisión de prestaciones y servicios contenidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales como en relación con el resto de las funciones asignadas a cada nivel administrativo.*			
ARAGÓN	*Art. 33.2. La propuesta de desarrollo del Catálogo que eleve el departamento competente en materia de servicios sociales al Gobierno de Aragón habrá de incorporar los estudios económicos de costes y criterios de financiación de cada prestación prevista en el mismo.* *Art. 71. Principios de la financiación.* *1. La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará los recursos necesarios para asegurar la*			

	provisión suficiente y sostenida de los servicios sociales y hacer frente a los gastos derivados del ejercicio de sus competencias en materia de servicios sociales, habilitando para ello los créditos presupuestarios necesarios que garanticen la equidad en el acceso y en las prestaciones y la calidad de los servicios. *2. Con carácter específico, la Administración de la Comunidad Autónoma debe consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para financiar los servicios sociales generales y especializados, las prestaciones garantizadas, las prestaciones sujetas a limitación presupuestaria y los demás programas, proyectos y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con las competencias que le atribuyen las leyes.* *3. Los créditos que consigne la Comunidad Autónoma en sus presupuestos para la financiación de las prestaciones garantizadas tienen la consideración de ampliables, de acuerdo con lo que establezca la normativa presupuestaria.* *4. Los municipios, comarcas y demás entidades locales deben consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia.* *5. La prestación de los servicios sociales de responsabilidad pública debe asegurarse mediante cualquier modalidad que garantice a la persona el acceso al servicio, dando preferencia a la dotación de servicios que se precisen en el conjunto del territorio.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 75. Obligaciones de las Administraciones públicas. *1. Las Administraciones públicas deben garantizar el acceso universal a los servicios sociales generales, sin perjuicio de que las personas usuarias participen en la financiación de la teleasistencia y de los servicios de ayuda a domicilio, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley.* *2. Las Administraciones públicas deben garantizar un nivel de financiación proporcional a la demanda de servicios y a las necesidades existentes, así como a la prevención de necesidades futuras, asegurando con ello el cumplimiento de las competencias que tengan asignadas.*			
BALEARES	*Art. 67. Principios de la financiación.* *1. Las administraciones públicas de las Illes Balears garantizarán los recursos necesarios para asegurar el derecho de la ciudadanía a recibir las prestaciones que se le reconozcan en las carteras de servicios sociales y para asegurar el funcionamiento de los servicios de su competencia, y consignar en los presupuestos las cantidades necesarias para ello.*			

	2. Las administraciones públicas de las Illes Balears consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para financiar los servicios sociales básicos y los especializados, las prestaciones garantizadas, las prestaciones sujetas a limitación presupuestaria y los otros programas, proyectos y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con las competencias que les atribuyen el Estatuto de Autonomía y las leyes. *3. Los créditos que las administraciones públicas de las Illes Balears consignen en sus presupuestos para financiar las prestaciones garantizadas son ampliables, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ley de presupuestos o la norma reguladora.* *…* *5. La prestación de los servicios sociales de responsabilidad pública se asegurará mediante cualquier modalidad que garantice a la persona usuaria el acceso al servicio, y se dará preferencia a la dotación de servicios en todo el territorio.* *Art. 73. Obligaciones de la Administración.* *1. Las administraciones garantizarán el acceso universal a los servicios sociales básicos y tenderán a su gratuidad, teniendo en cuenta que la persona usuaria puede haber de participar en la financiación de los servicios*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	sociales, de acuerdo con lo que establece esta Ley. *2. También garantizarán el acceso universal a las prestaciones de servicio garantizadas y la financiación del módulo social de estas prestaciones, de acuerdo con la cartera de servicios sociales.* *3. Las administraciones garantizarán un nivel de financiación proporcional a la demanda de servicios y a las necesidades existentes, y adecuado para la prevención de las futuras necesidades y para el desarrollo y la ejecución de otros programas y prestaciones de servicios sociales.* *4. La Administración de la comunidad autónoma fijará el importe del módulo social y la participación de la persona usuaria en el coste de los servicios de los que es titular esta administración.*			
LA RIOJA	*Art. 43. Suficiencia financiera del sistema.* *Las Administraciones Públicas de La Rioja deberán garantizar los recursos necesarios para asegurar el derecho de las personas a recibir los servicios y las prestaciones que se les reconozcan en las Carteras de servicios y prestaciones y para asegurar el funcionamiento de los servicios de su competencia, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias para ello.*			

	Art. 46. Financiación de los servicios y prestaciones. *Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma La Rioja y los presupuestos de las entidades locales establecerán anualmente los créditos necesarios para financiar los servicios y prestaciones incluidos en la respectiva Cartera de servicios y prestaciones, con el fin de asegurar el derecho subjetivo de los ciudadanos.*			

3) Asegurar un *plan de inversiones e infraestructuras capaz de dotar los recursos suficientes para la efectividad y desarrollo del sistema, de acuerdo con la planificación y Cartera de servicios.* Esto comporta: 1) dotar los recursos suficientes con un alto progreso en los próximos años, para la consecución de la plena universalidad en cuanto a la cobertura de estas necesidades; y 2) dotar los recursos suficientes para cubrir de manera adecuada todas las condiciones de prestación de los servicios que se recojan en la Cartera.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA	*Art. 37. Financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y medidas de fomento social.* *2. En el presupuesto de cada obra pública financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, cuyo presupuesto de ejecución material supere los seiscientos mil euros, se incluirá*		No se recoge una referencia explícita a plan de inversiones, pero se trata de una disposición importante en este sentido.	

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
	una partida equivalente, al menos, del 0,5 % de la aportación de la Administración regional, destinada a financiar inversiones en materia de servicios sociales.			
NAVARRA				
CATALUÑA				
CASTILLA Y LEÓN	Arts.108 a 110.		Sin establecer un plan de inversiones e infraestructuras, son importantes las previsiones para asegurar infraestructuras.	
CASTILLA-LA MANCHA	Artículo 66. Financiación de los equipamientos de servicios sociales. *1. La Consejería competente en materia de servicios sociales colaborará en la financiación de los equipamientos públicos necesarios para la prestación de servicios sociales, a través de cualquiera de las figuras previstas en el ordenamiento jurídico.* *2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de entidades del sector público, promoverá los equipamientos necesarios para la provisión de servicios sociales de Atención Primaria y Atención Especializada, de acuerdo con la planificación establecida por la Consejería competente en materia*		Sin establecer un plan de inversiones e infraestructuras, es importante la previsión del Art. 66 para asegurar equipamientos necesarios.	

	de servicios sociales, a cuyo efecto los Ayuntamientos facilitarán el suelo y las infraestructuras de urbanización necesarias que permitan abordar nuevos equipamientos de servicios sociales. *3. Las entidades privadas asegurarán la financiación de los equipamientos necesarios para la prestación de servicios sociales que sean de su titularidad, sin perjuicio de la posibilidad de concurrir a las convocatorias públicas, cuando pretenda proveer servicios o prestaciones que formen parte del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.*			
CANTABRIA				
GALICIA				
PAÍS VASCO				
ARAGÓN	*Art. 72. Financiación de equipamientos públicos de servicios sociales.* *1. La Administración de la Comunidad Autónoma debe promover y, en su caso, participar en la financiación de las infraestructuras y equipamientos públicos necesarios para la prestación de los servicios sociales, de acuerdo con el Plan Estratégico aprobado.* *2. Las entidades locales, así como las entidades de iniciativa social y mercantil, especialmente las acreditadas, podrán colaborar en la financiación de los equipamientos e instalaciones a que se refiere el apartado anterior.*		No se recoge una referencia explícita a plan de inversiones, pero se trata de una disposición importante en este sentido.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. Los municipios deben facilitar el suelo con las infraestructuras de urbanización necesarias para los nuevos equipamientos e instalaciones de servicios sociales de carácter público.			
BALEARES	*Art. 69. Financiación de infraestructuras.* *1. Únicamente se pueden financiar, con cargo a los presupuestos generales la comunidad autónoma de las Illes Balears, las infraestructuras privadas de servicios sociales que estén previstas en los planes estratégicos de servicios sociales de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y que estén registradas y cumplan con los requisitos de la normativa vigente.* *2. Las infraestructuras públicas previstas en los planes estratégicos de servicios sociales de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears tienen prioridad en los planes de financiación que se establezcan en los presupuestos generales de la comunidad autónoma.* *3. Pueden financiarse únicamente, con cargo a los presupuestos generales de los consejos insulares, las infraestructuras privadas de servicios sociales que se prevean en los planes estratégicos de servicios sociales y que estén registradas y cumplan con los requisitos de la normativa vigente.*		No se recoge una referencia explícita a plan de inversiones, pero se trata de una disposición importante en este sentido.	

	4. La participación en la financiación por parte del Gobierno de las Illes Balears debe tener en cuenta los costes derivados de la doble insularidad.			
LA RIOJA	*Art. 47. Financiación de las infraestructuras y equipamientos de servicios sociales.* *1. La financiación de las infraestructuras y equipamientos de servicios sociales corresponderá, con carácter general, a la Administración titular de los mismos.* *2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Gobierno de La Rioja podrá financiar la construcción y reforma de infraestructuras de servicios sociales y la adquisición de equipamientos a entidades locales de menos de veinte mil habitantes.* *3. La colaboración financiera del Gobierno de La Rioja en los municipios de más de veinte mil habitantes irá dirigida prioritariamente a infraestructuras y equipamientos del segundo nivel.* *4. Para percibir la financiación de infraestructuras de servicios sociales, los municipios deberán facilitar el suelo, procurando aportar las infraestructuras de urbanización necesarias* *5. La financiación estará condicionada, en todo caso, a la planificación del Gobierno en este ámbito.*		No se recoge una referencia explícita a plan de inversiones, pero se trata de una disposición importante en este sentido.	

4) Establecer fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas al objeto de garantizar la financiación del Sistema, la implementación de la planificación y las prestaciones en las condiciones de la Cartera.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ASTURIAS	*Art. 46. Fuentes de financiación.* *El sistema público de servicios sociales se financiará con cargo a:* *a. Los presupuestos generales del Principado de Asturias.* *b. Los presupuestos de los ayuntamientos.* *c. Las aportaciones de las personas usuarias.* *d. Cualquier otra aportación económica que amparada en el ordenamiento jurídico vaya destinada a tal fin.*		Sólo se concretan algunas fórmulas de colaboración, pero no se vinculan de manera expresa a una obligación de garantía del Sistema y sus condiciones.	
	Art. 47. Colaboración entre Administraciones Públicas. *1. La colaboración entre las distintas Administraciones se instrumentará a través de convenios o cualquier otra figura prevista en el ordenamiento jurídico a fin de condicionarla al cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias y a un estricto control financiero.* *2. Para la financiación de los convenios o de las subvenciones que el Principado de Asturias formalice con las entidades locales se podrán adquirir compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios*			

	futuros, con el objeto de garantizar que la prestación de los servicios sociales y el desarrollo de los programas en materia de asistencia o acción social objeto de aquellos se realice en un marco estable. A estos efectos, los compromisos de gastos que se asuman tendrán el carácter a efectos contables y de tramitación de plurianuales y se ajustarán a las condiciones y limitaciones previstas en su normativa reguladora.			
MADRID	*Art. 51.-* *Los recursos generales para la financiación del sistema público de servicios sociales regulado en la presente Ley estarán constituidos por:* *a) Los créditos para gastos que, anualmente, se consignen para programas de servicios sociales en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.* *b) Las asignaciones presupuestarias que figuren en los Presupuestos de las Corporaciones Locales para servicios sociales.* *c) Los recursos de carácter extraordinario que se destinen por las Administraciones autonómica y locales para servicios y actividades sociales.* *d) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y cualquier otra aportación voluntaria de personas físicas y jurídicas, para fines de servicios sociales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 3/2001 de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.*		Sólo se concretan algunas fórmulas de colaboración, pero no se vinculan de manera expresa a una obligación de garantía del Sistema y sus condiciones.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	e) Las aportaciones de los usuarios de centros y servicios que, en su caso, pudieran establecerse. *f) Cualquier otro recurso que pudiera corresponder al sistema público de servicios sociales.* *Art. 52. Financiación por la Comunidad de Madrid.* *3. La Comunidad de Madrid favorecerá en su financiación a las mancomunidades constituidas por municipios de población inferior a 20.000 habitantes para la prestación de los servicios sociales, en virtud de su mejor capacidad para responder a las necesidades sociales de la población.* *4. En el caso de colaboración de los Entes Locales en planes o programas promovidos por la Comunidad de Madrid, aportando suelos, locales u otros medios, podrá establecerse una financiación adicional en los términos, o a través de las fórmulas que se establezcan. Del mismo modo, la Comunidad de Madrid podrá contribuir a la financiación de programas de actuación especiales propuestos por las Entidades Locales para responder a problemas coyunturales aparecidos en el ámbito local.* *5. El supuesto de atribución de competencias de titularidad autonómica a las entidades locales, se*			

	transferirán a las mismas los medios materiales, personales y económicos que correspondan, según lo establecido en la respectiva norma reguladora. *Art. 53. Financiación por las Entidades Locales.* *2. Los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes financiarán los gastos necesarios para la ejecución de las competencias que tienen atribuidas y para el mantenimiento de los equipamientos propios de la Atención Social Primaria, sin perjuicio de la aportación de la Comunidad de Madrid, que se determinará proporcionalmente en función de los niveles básicos de cobertura establecidos.* *3. Los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, participarán en el gasto derivado del ejercicio de las competencias atribuidas en materia de servicios sociales en el Título II de la presente Ley, en cantidad proporcional a su capacidad presupuestaria.* *4. Con independencia del tamaño de su población, los municipios colaborarán en el desarrollo del sistema de servicios sociales aportando, según las distintas modalidades establecidas en Derecho, solares, edificios, pisos y dependencias similares para la construcción e instalación de centros y servicios en los que se dispensen prestaciones de servicios de atención social especializada, sean éstas de titularidad municipal o autonómica.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
MURCIA	*Art. 40. Colaboración financiera con las entidades locales y la iniciativa social.* *1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de sus previsiones presupuestarias, en el marco de las respectivas competencias del Consejo de Gobierno y de la Consejería responsable en materia de servicios sociales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda regional, podrá adjudicar subvenciones y suscribir conciertos y convenios de cooperación o colaboración con las entidades prestadoras de servicios sociales a fin de que desarrollen actuaciones en materia de servicios sociales.* *2. En cualquier caso, esta colaboración se condicionará al cumplimiento de los objetivos fijados en la planificación general de servicios sociales y a un estricto control financiero.*		Sólo se concretan algunas fórmulas de colaboración, pero no se vinculan de manera expresa a una obligación de garantía del Sistema y sus condiciones.	
NAVARRA	*Art. 50. Financiación de los Servicios Sociales de base.* *1. La financiación de los Servicios Sociales de base y de los programas que presten correrá a cargo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades locales de Navarra.* *2. La aportación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se establecerá en convenios plurianuales con las entidades locales*		Sólo se concretan algunas fórmulas de colaboración, pero no se vinculan de manera expresa a una obligación de garantía del Sistema y sus condiciones.	

	titulares de los Servicios Sociales de base y en ningún caso podrá ser inferior al 50 % del coste de los programas establecidos en esta Ley Foral. La forma de determinar el coste de los programas y el establecimiento de criterios distintos para las zonas de especial actuación se establecerá reglamentariamente, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 31.3. *En todo caso, las prestaciones garantizadas por la legislación estatal sobre dependencia que se incluyan dentro de los programas, se financiarán íntegramente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.* *3. Para recibir la financiación prevista en el apartado anterior, las entidades locales deberán justificar la realización de todas las actuaciones incluidas en los convenios.* *Art. 51. Financiación de los Centros de servicios sociales.* *1. La financiación de los Centros de servicios sociales corresponderá a la Administración titular de dichos centros, salvo en el supuesto previsto en la disposición adicional tercera o en los supuestos que de manera excepcional se establezcan en los planes estratégicos de servicios sociales de Navarra.* *2. Para los supuestos excepcionales previstos en el apartado 1, la financiación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se establecerá en un convenio de colaboración con la entidad local correspondiente, quedando afecto el pago a la*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
	justificación de haberse realizado todas las actuaciones previstas en el convenio. *Art. 52. Financiación de los Servicios Sociales especializados.* *La financiación de los Servicios Sociales especializados corresponderá a la Administración que sea titular de los servicios.*			
CATALUÑA	*Arts. 59 a 65.*			
CASTILLA-LA MANCHA	Art. 64. Financiación de los Servicios Sociales de Atención Primaria. *1. La financiación de estos servicios se garantizará en la Comunidad Autónoma mediante la forma jurídica de colaboración entre las administraciones públicas responsables del Sistema Público de Servicios Sociales que sea adecuada para garantizar los principios de financiación expresados en el artículo 62 de la presente Ley.* *2. La participación financiera de cada una de las Administraciones se establecerá reglamentariamente, previa propuesta de la Comisión de Cooperación Interadministrativa.*			

	3. En el caso de las Corporaciones Locales que carezcan de los recursos suficientes o cuya gestión de los servicios sociales no se ajuste a los estándares de calidad establecidos en el catálogo de prestaciones, la Comunidad Autónoma garantizará mediante la acción supletoria, inspirándose en los principios de igualdad y solidaridad, la prestación de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con objeto de garantizar un nivel mínimo de atención en todo el territorio de Castilla-La Mancha.			
CASTILLA Y LEÓN	**Art. 110** sobre financiación compartida.			
CANTABRIA	*Arts. 48 y 49*			
GALICIA	*Art. 55. Colaboración financiera.* *1. La colaboración financiera entre las administraciones públicas se llevará a cabo mediante convenios o cualquier otra fórmula regulada, quedando condicionada al cumplimiento de los objetivos fijados en el marco de la planificación y programación autonómica y local, así como a una preceptiva fiscalización.*			
PAÍS VASCO	*Art. 56. Fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones.* *1. Las prestaciones técnicas, económicas y tecnológicas propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales serán financiadas con cargo a las*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	consignaciones presupuestarias y demás fuentes de financiación previstas en el Art. 54. *2. Las prestaciones propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales provistas en el marco de otros sistemas serán financiadas por los departamentos del Gobierno Vasco, de las diputaciones forales y de los ayuntamientos que sean competentes en materia de servicios sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias.* *3. Las prestaciones técnicas que no tengan la consideración de prestaciones propias del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en los términos regulados en el Art. 14.5, serán provistas por el mismo cuando se presten en el marco de los servicios incluidos en el catálogo. No obstante lo anterior, su financiación corresponderá a los sistemas públicos de los que sean propias dichas prestaciones y, si así se previera en dichos sistemas, a la persona usuaria; a tales efectos, las administraciones competentes deberán avanzar en la clarificación progresiva de sus responsabilidades de financiación de las prestaciones de las que son competentes.* *En el caso de la atención prestada en el ámbito sociosanitario, la financiación de los dispositivos exclusivamente sociosanitarios, de las unidades específicamente sociosanitarias y de la atención sociosanitaria general podrá realizarse conjuntamente entre las administraciones públicas concernidas mediante los convenios que acuerden a*			

	tal fin, acogiéndose, en cambio, a las fórmulas de compensación económica que procedan desde el sistema sanitario hacia el de servicios sociales, o a la inversa, en caso de que los servicios que sean competencia de uno de ellos se presten por motivos diversos en dispositivos adscritos al otro. *4. Para la instalación de alternativas residenciales en pisos o viviendas ordinarias, las diputaciones forales y los ayuntamientos o agrupaciones de ayuntamientos podrán acceder a la reserva de viviendas de protección oficial que, en las promociones directas del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de vivienda y en las promociones de los ayuntamientos, y en las condiciones que estas administraciones establezcan, se destinen a enajenación a las entidades públicas para la creación de equipamientos de servicios sociales propios de su competencia.* *5. La colaboración de las administraciones públicas vascas entre sí y con otras entidades públicas, prevista en los apartados anteriores, se instrumentará a través de convenios de colaboración o cualquiera de las fórmulas reguladas en la legislación vigente, al objeto de dimensionarla, de condicionarla al cumplimiento de los objetivos establecidos y de sujetarla a las medidas de control financiero que se estimen pertinentes en cada caso.*			
ARAGÓN	*Art. 73. Financiación de los servicios sociales generales.* *1. La financiación de los servicios sociales generales será compartida entre la Comunidad Autónoma y las*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	entidades locales, en los términos que establezcan los correspondientes convenios de colaboración, con sujeción a lo establecido por el Plan Estratégico de Servicios Sociales y el Catálogo de Servicios Sociales. *2. La financiación de la Administración de la Comunidad Autónoma a municipios y comarcas, para atender las obligaciones en este ámbito, se realizará conforme a lo establecido en las leyes de Administración local y de comarcalización de Aragón, con cargo a los créditos presupuestarios habilitados a tal efecto.* *3. La Administración de la Comunidad Autónoma realizará una aportación para el sostenimiento de los servicios sociales básicos que cubrirá, al menos en un 50%, el coste de los equipos profesionales establecidos reglamentariamente por la Comunidad Autónoma para los Centros de Servicios Sociales, así como, en el porcentaje que se establezca, los restantes programas, proyectos y servicios que se definan en la planificación aprobada y en el Catálogo de Servicios Sociales.* *4. Cada comarca se responsabilizará de los gastos que comporten tanto la ejecución de sus competencias en servicios sociales como el mantenimiento y gestión de sus equipamientos públicos, debiendo incluir en sus presupuestos los créditos necesarios para el cumplimiento de sus compromisos en esa materia.*			

	5. Cada municipio se responsabilizará de los gastos derivados de la ejecución de las funciones y servicios en materia de servicios sociales que le correspondan, debiendo incluir en sus presupuestos los créditos necesarios para el cumplimiento de sus compromisos en la materia con la respectiva comarca o la Administración de la Comunidad Autónoma, en su caso. *Art. 74. Financiación de los servicios sociales especializados.* *1. La financiación de los servicios sociales especializados corresponde a la Administración titular de los mismos.* *2. La Administración de la Comunidad Autónoma debe financiar los servicios sociales especializados, conforme a los derechos que hayan sido reconocidos, a todos los titulares de servicios acreditados dentro del sistema de responsabilidad pública, de acuerdo con los módulos fijados por el Plan Estratégico de Servicios Sociales y el Catálogo de Servicios Sociales.*			
BALEARES	*Art. 70. Financiación de los servicios sociales comunitarios básicos.* *1. La financiación de los servicios sociales comunitarios básicos y de los programas que presten corre a cargo de la comunidad autónoma de las Illes Balears, de los consejos insulares y de las entidades locales de las Illes Balears.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. La aportación de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears se establecerá en convenios plurianuales con las entidades locales titulares de los servicios sociales comunitarios básicos, y en ningún caso puede ser inferior al 50% del coste de los programas establecidos por esta Ley. La cofinanciación por parte de las administraciones titulares de los servicios comunitarios básicos variará proporcionalmente en función de criterios poblacionales, de dispersión interna de los municipios y otras variables. La manera de determinar el coste de los programas y el establecimiento de criterios diferentes para las zonas de actuación preferente se regularán reglamentariamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 41 de esta Ley. *3. En todo caso, las prestaciones que garantiza la legislación estatal sobre dependencia que se incluyan en los programas se financiarán íntegramente con cargo a su financiación específica.* *4. Para recibir la financiación prevista en el punto anterior, las entidades locales deben justificar la realización de todas las actuaciones incluidas en los convenios.* *Art. 71. Financiación de los centros de servicios sociales comunitarios específicos.* *1. La financiación de los centros de servicios sociales comunitarios específicos corresponde a la*			

	administración que sea titular de los mismos, salvo los casos que de manera excepcional se establezcan en los planes estratégicos de servicios sociales de las Illes Balears. *2. Para los casos excepcionales previstos en el punto anterior, la financiación de las administraciones públicas de las Illes Balears se establecerá en un convenio de colaboración con la entidad insular o local correspondiente, cuyo pago quedará afectado a la justificación de haber realizado todas las actuaciones que se hubiesen previsto en él.* *Art. 72. Financiación de los servicio sociales especializados.* *1. La financiación de los servicios sociales especializados corresponde a la administración que sea titular de los mismos.* *2. Cada administración pública titular de servicios sociales especializados decidirá el sistema de provisión de los servicios, dentro del marco reglamentario, de acuerdo con criterios de economía, eficiencia y eficacia.* *3. La administración pública titular financiará los servicios sociales especializados correspondientes a prestaciones garantizadas a todas las personas que sean titulares de servicios acreditados dentro de la red de servicios sociales de atención pública, de acuerdo con los módulos que se fijen en la cartera de servicios sociales y en el plan estratégico de servicios sociales.* …			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
LA RIOJA	*Art. 44. Financiación de los Servicios Sociales de Primer Nivel.* *1. La financiación de los Servicios Sociales de Primer Nivel corresponde al Gobierno de La Rioja y a las entidades locales competentes.* *2. En la financiación por parte del Gobierno de La Rioja de los Servicios Sociales de Primer Nivel se priorizará a los municipios con menor capacidad económica y de gestión.* *3. El Gobierno de La Rioja colaborará en la financiación de los servicios y de las prestaciones gestionados por las entidades locales menores de veinte mil habitantes.* *La financiación de los programas y proyectos estará condicionada a su adecuación a la planificación que se realice por el Gobierno de La Rioja en el ámbito respectivo.* *4. El Gobierno de La Rioja colaborará en la financiación de los servicios y la prestaciones gestionados por las entidades locales de más de veinte mil habitantes, priorizando aquellas actuaciones que supongan un avance efectivo en la aplicación de la presente Ley.* *La financiación de los programas y proyectos estará condicionada a su adecuación a la planificación que se realice por el Gobierno de La Rioja en el ámbito respectivo.*			

	5. La aportación del Gobierno de La Rioja se establecerá, preferentemente, a través de convenios plurianuales con las entidades locales titulares de los Servicios Sociales de Primer Nivel. *6. La financiación de los recursos humanos de los Servicios Sociales de Primer Nivel de las entidades locales cuya población sea inferior a veinte mil habitantes podrá realizarse mediante transferencia nominativa consignada en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de cada ejercicio presupuestario. El reconocimiento y pago de dichas cantidades se librará por doceavas partes iguales al principio de cada mes, salvo en el mes de diciembre, en el que se ajustará el pago al gasto efectivamente realizado durante el año.* *Únicamente podrán acceder a esta modalidad de financiación aquellas entidades locales que estén al corriente en el pago a los proveedores que presten los servicios incluidos en el Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.* *7. Las entidades locales deberán justificar la realización de todos los programas y actuaciones financiados por el Gobierno de La Rioja, en las condiciones que en cada caso se determinen.* *Art. 45. Financiación de los Servicios Sociales de Segundo Nivel.* *La financiación de los Servicios Sociales de Segundo Nivel corresponderá, con carácter general, a la Administración que sea titular de los mismos.*			

6. RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS Y DEL TERCER SECTOR SOCIAL

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD

1) Que el marco jurídico de los servicios sociales reconozca y garantice la articulación de mecanismos y formatos de participación: incorporación de las entidades representativas de las personas y colectivos a quienes se dirigen los servicios sociales en todos los órganos de representación y participación, impulsados por los poderes públicos, que tengan como finalidad promover el diálogo y el consenso social, planificar la cobertura de las necesidades sociales de la ciudadanía y observar y prever la aparición de nuevas necesidades y, por lo tanto, de nuevas respuestas sociales a las mismas, así como todo el proceso de ejecución y evaluación de los sistemas y políticas sociales que se desarrollen.

2) Asegurar, en especial, una efectiva *participación de las personas destinatarias a través de las entidades sociales, en relación con el desarrollo normativo de todos aquellos instrumentos implicados o relacionados con elementos clave de universalidad y garantía de derecho:* Cartera, modelo de relación jurídica público-privado, participación de las personas usuarias, planificación sectorial y territorial…

3) Requerir expresamente informes preceptivos de los órganos consultivos y de participación y, en particular, del Consejo Sectorial de Discapacidad, en todos los aspectos de desarrollo del Sistema que afecten de modo directo o indirecto al colectivo y a sus familias, planificación, elaboración de la Cartera, etc. Así como en su evaluación y mejora.

4) Garantizar la recepción y toma en consideración en el proceso de planificación, de informes, investigaciones y propuestas de las entidades representativas de las personas usuarias y las del tercer sector de acción social, que permitan mejorar el conocimiento de las necesidades de apoyo y de las prestaciones y servicios que puede requerir el colectivo para mejorar su calidad de vida.

5) Fomentar y apoyar la participación ciudadana y el asociacionismo.

6) Promover la consecución del reconocimiento del tercer sector como agente social.

COMPARATIVA LEYES DE SERVICIOS SOCIALES

RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS Y DEL TERCER SECTOR SOCIAL

1) Que el marco jurídico de los servicios sociales reconozca y garantice la articulación de mecanismos y formatos de participación: incorporación de las entidades representativas de las personas y colectivos a quienes se dirigen los servicios sociales en todos los órganos de representación y participación, impulsados por los poderes públicos, que tengan como finalidad promover el diálogo y el consenso social, planificar la cobertura de las necesidades sociales de la ciudadanía y observar y prever la aparición de nuevas necesidades y por lo tanto, de nuevas respuestas sociales a las mismas, así como todo el proceso de ejecución y evaluación de los sistemas y políticas sociales que se desarrollen.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS	*Art. 5.i) Participación, creando los cauces y las condiciones para impulsar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la gestión del sistema público de servicios sociales, así como en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes y programas en los términos establecidos en la presente Ley.* *Art. 34. Garantía de participación.* *Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma garantizarán la participación de la ciudadanía en la planificación y gestión del sistema público de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Arts. 35 y 36: El Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias (integrado, entre otras personas, por tres representantes de entidades de la iniciativa social que trabajen en el campo de los servicios sociales y un máximo de cinco representantes de las diferentes asociaciones, federaciones, etcétera, representativas de los diferentes sectores que desarrollan su actividad en el campo de los servicios sociales) tiene las siguientes funciones: 1. *Informar los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten al ámbito de los servicios sociales.* 2. *Informar los programas y planes en materia de servicios sociales.* 3. *Asesorar y elevar a la Administración del Principado de Asturias propuestas e iniciativas sobre cualquier materia relativa a la acción de los servicios sociales.* 4. *Cualquier otra que se le atribuya en el desarrollo reglamentario de la presente Ley o pueda atribuirle la normativa vigente.*			
MADRID	*Art. 3.h) Participación: se promoverá la participación democrática de los ciudadanos en la programación y control de los servicios sociales.* *i) Concurrencia: de los diferentes agentes sociales y de la iniciativa privada, en la satisfacción de las*			

	necesidades sociales de la población, bajo la supervisión de las administraciones públicas. *j) Coordinación: entre las administraciones, y entre éstas y la iniciativa social o privada, con el fin de establecer actuaciones coherentes y programas conjuntos de actuación, especialmente entre aquellas implicadas en el desarrollo del bienestar social y el desarrollo integral de la persona, como son las competentes en empleo, salud,educación, vivienda y cultura* *Art. 4 Toda persona que acceda a los servicios sociales tiene los siguientes derecho:* *k) A participar en los órganos de representación del sistema público de servicios sociales, así como en aquellos órganos de participación que pudieran existir en el ámbito de actuación de la iniciativa privada.* *Art. 37.-Disposición general* *Las Administraciones públicas fomentarán la participación de los ciudadanos y de las* *instituciones en la gestión del sistema de servicios sociales, a través de los órganos de* *participación establecidos en esta Ley y de cuantas otras medidas se consideren adecuadas, con el objeto de contribuir a que las prestaciones del sistema respondan a las necesidades de las personas y de los distintos grupos sociales.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 38.-Consejo Regional de Servicios Sociales *1. El Consejo Regional de Servicios Sociales es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor de la Comunidad de Madrid, en materia de servicios sociales. Estará* *adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.* *2. Sus funciones serán las siguientes:* *a) Informar a la Consejería competente acerca de cuestiones relacionadas con las materias propias de esta Ley y, en general, las que afecten a los servicios sociales.* *b) Formular propuestas, o sugerir iniciativas, destinadas a mejorar los servicios sociales que sean competencia de la Comunidad Autónoma.* *c) Conocer y participar en los procesos de elaboración de los Planes y Programas contemplados en el Título III, y ser asimismo informado de la aplicación y los niveles de ejecución de los mismos.* *d) Conocer los presupuestos aprobados, el cumplimiento del presupuesto anual al cierre del ejercicio, los proyectos de normas con rango de Decreto, que se dicten en desarrollo de esta Ley,*			

así como los anteproyectos de ley que se refieran a materias propias de servicios sociales.

e) Cuantas otras se determinen reglamentariamente

3. *El Consejo Regional de Servicios Sociales estará presidido por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, y formarán parte del mismo representantes de los ciudadanos, en un número equivalente al 60 % del total de los miembros del Consejo, así como representantes delegados por los Consejos o foros sectoriales creados en el ámbito de los servicios sociales por la Administración de la Comunidad de Madrid, de los Colegios Profesionales, de las entidades colaboradoras y otras entidades prestadoras de servicios y de representantes de los agentes económicos y sociales, según se determine reglamentariamente.*

Art. 40. Consejos sectoriales.

1. Son Consejos o foros sectoriales los creados por la Administración de la Comunidad de Madrid para canalizar la participación de los distintos agentes interesados en el desarrollo de las políticas sectoriales de servicios sociales.

2. Los Consejos o foros sectoriales se regirán por las pautas de composición y funcionamiento reguladas en la norma que establezca su creación.

3. Cada uno de los Consejos establecidos designará un representante del mismo para participar como miembro en el Consejo Regional de Servicios Sociales.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
MURCIA	*Art. 5.e) Participación. Los poderes públicos deberán promover la participación de los usuarios, de las entidades y de los ciudadanos en general en la planificación y gestión de los servicios sociales en los términos recogidos en la presente Ley.* *Art. 27. Garantía de Participación.* *La Administración pública de la Comunidad Autónoma garantiza la participación de los ciudadanos y de las entidades.* *Art. 28. El Consejo Regional de Servicios Sociales.* *1. El Consejo Regional de Servicios Sociales se constituye como un órgano de carácter consultivo de participación social e institucional, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, y en el que estarán representados la Administración regional y local, así como otras entidades e instituciones relacionadas con dicha materia.* *2. Serán funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales:* *Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y*			

	otras disposiciones de carácter general, así como sobre los planes de actuación social y emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Consejería competente en materia de servicios sociales. *Formular propuestas a la Administración regional orientadas a la mejora en la prestación de servicios sociales.* *Conocer el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.* *Cualquier otra que le atribuya su normativa específica.* *3. Su composición, régimen y funcionamiento serán establecidos de forma reglamentaria.* *Art. 29. Consejos de carácter sectorial.* *1. El Consejo de Gobierno podrá determinar, reglamentariamente, la creación de Consejos de carácter sectorial, debiendo garantizarse su relación con el Consejo Regional de Servicios Sociales.* *2. En todo caso, existirán Consejos de carácter sectorial referidos a Personas Mayores, Discapacitados, Infancia y Minorías Étnicas.* *3. Su composición, régimen y funcionamiento se determinarán de forma reglamentaria.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 30. Consejos Municipales de Servicios Sociales. *1. En todos los municipios existirá un Consejo de Servicios Sociales de ámbito local, con carácter consultivo y de participación social. Facultativamente, se podrán constituir Consejos de carácter sectorial.* *2. La determinación de su composición, régimen y funcionamiento se efectuará por los propios municipios.*			
NAVARRA	*Art. 5.f) Principio de participación cívica: Los poderes públicos deberán promover y garantizar la participación de las personas, grupos y entidades en el funcionamiento del sistema.* *Art. 54. Garantía y alcance de la participación cívica.* *Las Administraciones Públicas de Navarra deberán fomentar la participación de la ciudadanía en general, de los colectivos de usuarios, de los profesionales de los servicios sociales y de las entidades de iniciativa privada de servicios sociales en la planificación, gestión y evaluación del sistema de servicios sociales.*		No se hace referencia expresa a entidades del tercer sector o de iniciativa social, o representativas de colectivos destinatarios de servicios sociales.	

	Art. 58. Consejo Navarro de Bienestar Social: composición y funcionamiento. *1. El Consejo Navarro de Bienestar Social estará presidido por el titular del Departamento competente en materia de servicios sociales y estará compuesto por representantes del Departamento, de las entidades locales, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de los colegios profesionales, de los consejos sectoriales de servicios sociales que se creen, de las universidades y de las entidades de iniciativa privada de servicios sociales. La composición y forma de designación de sus miembros se establecerá reglamentariamente.* *2. El régimen de organización y funcionamiento del consejo se establecerá reglamentariamente, debiendo prever en todo caso la creación de comisiones sobre calidad en el empleo, sobre seguimiento y modificación de la cartera de servicios sociales y sobre el sistema de autorización, registro y homologación de servicios.* *Art. 59. Órganos consultivos sectoriales.* *El Gobierno de Navarra podrá crear Consejos sectoriales de servicios sociales de carácter consultivo, adscritos al Departamento competente en materia de servicios sociales, que desarrollarán su actividad en el ámbito específico de las políticas de servicios sociales que les afecten. Sus fines y objetivos, funciones, composición y régimen de funcionamiento se establecerán en sus disposiciones de creación.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 7.k) Participación: se promoverá y facilitará la participación comunitaria y de las personas, así como de las entidades que las representen en su condición de destinatarias del sistema, en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los servicios sociales, y la de cada persona usuaria en la toma de decisiones y seguimiento de las actuaciones que les afecten, promoviendo su protagonismo en la gestión de su propio cambio y en la libre elección entre las alternativas de atención a que pudiera tener derecho para la cobertura de sus necesidades.* *Artículo 101.–La participación en los servicios sociales.* *1. La Administración de la Comunidad y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales fomentarán y asegurarán la participación ciudadana en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación de los servicios sociales, a fin de contribuir a la adecuación del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública a las necesidades de las personas y de los distintos colectivos sociales.* *2. Las administraciones referidas en el apartado anterior promoverán y facilitarán en iguales términos y con idéntico fin la participación de las entidades de iniciativa social, de los agentes sociales y de las instituciones, potenciando su implicación en los asuntos sociales.*			

4. La participación prevista en los apartados anteriores se llevará a cabo a través de los órganos y canales previstos en el presente título, y por cuantos medios se consideren adecuados.

Artículo 105.–Otros cauces de participación.

1. La participación en los servicios sociales se efectuará también a través de los órganos colegiados creados al efecto en el ámbito respectivo de los diferentes sectores de la acción social.

2. La participación ciudadana en los servicios sociales podrá igualmente articularse a través del movimiento asociativo y mediante los procesos participativos que la Administración de la Comunidad y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales dispongan para canalizar la información, la propuesta, el debate o la consulta en relación con las singulares actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación que les competan.

Artículo 106.–La participación de las personas usuarias.

1. Todos los centros integrados en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública garantizarán la participación democrática de las personas usuarias, o en su caso de sus familiares o representantes legales, en su funcionamiento y en el desarrollo de los servicios y actividades que en ellos se dispensen.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CASTILLA-LA MANCHA	*Art. 6.1.i) Participación social: La participación de la ciudadanía, individual o colectivamente, así como la de entidades públicas y privadas en el diseño y desarrollo del Sistema, será garantía de eficacia del mismo.* *Artículo 68. Participación social.* *1. La Consejería competente en materia de servicios sociales garantizará la participación de las personas usuarias, de los profesionales de los servicios sociales, entidades de iniciativa social, corporaciones locales, así como de los agentes sociales y económicos en la planificación, seguimiento de gestión y evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales.* *2. Las administraciones públicas promoverán la participación social deliberativa, entendida ésta como el proceso dinámico mediante el cual los diferentes actores sociales que están involucrados en el Sistema Público de Servicios Sociales, se implican activamente en la deliberación y en la toma de decisiones.*			
CATALUÑA	*Art. 5.e) Participación cívica: El funcionamiento de los servicios sociales debe incorporar la participación de la ciudadanía en la programación, la evaluación y el control. También debe garantizarse la participación de los usuarios en el seguimiento y evaluación de la gestión de los servicios.*			

	Arts. 46 a 58. Art. 51.5.a) *La composición del Consejo General de Servicios Sociales debe respetar los siguientes principios: a) Representatividad: Han de formar parte del mismo las entidades y asociaciones manifiestamente representativas de los ciudadanos y las del ámbito de los servicios sociales. La composición debe respetar la diversidad de la sociedad.* *Art. 51.6.* En el Consejo General de Servicios Sociales *debe haber representantes de los departamentos vinculados con los servicios sociales, de los entes locales, de los usuarios, de las entidades representativas de los intereses ciudadanos, empresariales, sindicales y profesionales, de las mujeres y de las entidades de iniciativa social.* *Art. 53.3.:* En los consejos territoriales de servicios sociales *debe haber representantes de los entes locales, de los usuarios, de las entidades representativas de los intereses ciudadanos, empresariales, sindicales y profesionales, de las mujeres y de las entidades de iniciativa social de su ámbito territorial.* *Art. 54.5:* En los consejos municipales de servicios sociales *y, si procede, en los de distrito y en los de entidad municipal descentralizada, debe haber representantes de los entes locales, de los usuarios, de las entidades representativas de los intereses ciudadanos, empresariales, sindicales y profesionales, de las mujeres y de las entidades de iniciativa social de su ámbito territorial.*			

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
CANTABRIA	*Arts. 71 a 74:* *Art. 72.1.c) Entre los miembros del Consejo Asesor de Servicios Sociales: Cuatro vocales en representación de las entidades de la iniciativa social cuyo objeto sea la atención a personas en situación de dependencia, la atención a personas con discapacidad, la atención a personas en riesgo de exclusión social y a la protección a la infancia y la adolescencia, designados, respectivamente, por las asociaciones o federaciones de dichos ámbitos.*			
GALICIA	*Art. 4.i. Participación: los poderes públicos promoverán la participación de las personas usuarias, familiares, de los grupos sociales y entidades representativas de las personas o colectivos a los que van destinados los servicios, de las entidades del tercer sector y de los agentes sociales, tanto en su planificación como en su diseño y seguimiento. La participación se promoverá a través de las vías y mecanismos que establezca la normativa, y, en cualquier caso, deberán estar inspirados en criterios democráticos, de calidad y eficacia en la prestación de los servicios.* *Arts. 40 a 43.* *Art. 40.2.d) y e)* Las entidades prestadoras de servicios sociales y las asociaciones de personas usuarias de servicios sociales entre los integrantes del Consejo Gallego de Bienestar Social.			

PAÍS VASCO	*Art. 6.2.b) (Finalidad del Sistema Vasco de Servicios Sociales)***:** *Con vistas a alcanzar dichos objetivos, se articularán mecanismos orientados a: Promover la participación de la comunidad en la resolución de las necesidades sociales susceptibles de ser atendidas en el marco de los servicios sociales, y en particular la participación individual y organizada de las propias personas usuarias y de las entidades activas en el ámbito de los servicios sociales.* *Art. 7.j) Participación ciudadana***.** *Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de las personas y de los grupos, así como la participación de las personas usuarias, en la planificación y el desarrollo del Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *Arts. 47 a 49: Órganos consultivos y de participación:* *Art. 47.1.: Las administraciones públicas vascas garantizarán la existencia de cauces de participación efectivos y ágiles, que faciliten la participación del conjunto de la población, y en particular de las organizaciones representativas de personas usuarias y profesionales de los servicios sociales y de las entidades de iniciativa privada, en la planificación, funcionamiento y evaluación del Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *Art. 48.1.: El Consejo Vasco de Servicios Sociales se constituye como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales, en el que estarán representados de forma paritaria el Gobierno Vasco,*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	las diputaciones forales y los ayuntamientos, por un lado, y, por otro, el conjunto de los agentes sociales que intervienen en el sector, en concreto las organizaciones sindicales, las organizaciones empresariales, las de personas usuarias, las del tercer sector de acción social y las de profesionales que trabajen en el campo de los servicios sociales.			
ARAGÓN	*Art. 5.k. Participación ciudadana: Los poderes públicos promoverán la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de todos los sectores afectados en la planificación y desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales.* *Art. 55. Garantía de la participación ciudadana.* *1. El Gobierno de Aragón asegurará la participación ciudadana en la definición de la política en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma, así como en la planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales.* *2. La participación ciudadana en el Sistema Público de Servicios Sociales se articula mediante los órganos de participación establecidos en la presente Ley, sin perjuicio de los demás mecanismos de participación legalmente establecidos.*			

	Art. 57.4. (Consejo Aragonés de Servicios Sociales): La composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Aragonés de Servicios Sociales se establecerá reglamentariamente, sobre la base de los principios de representación y no exclusión, y formarán parte del mismo representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las entidades locales aragonesas, así como de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, los colegios profesionales, las asociaciones de consumidores y personas usuarias y las entidades sociales más representativas de los sectores y colectivos ciudadanos comprendidos en el ámbito de los servicios sociales. *Art. 58. Órganos especializados de participación.* *1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de servicios sociales, podrá crear órganos sectoriales o especializados de participación del Consejo Aragonés de Servicios Sociales, cuyas competencias se referirán exclusivamente al ámbito específico de las políticas de servicios sociales que se determinen.* *2. Sus funciones, composición y régimen de funcionamiento se establecerán en sus disposiciones de creación, debiendo coordinar, en todo caso, el ejercicio de sus funciones con las del Consejo Aragonés de Servicios Sociales.* *3. En la composición de los órganos especializados de participación se contará siempre con la presencia de las administraciones con competencias en*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	materia social, con los agentes sociales y con las entidades sociales pertinentes en función del ámbito específico de cada órgano. *4. Los órganos o consejos sectoriales de participación en materia de servicios sociales creados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se incorporarán como órganos especializados de participación y consulta del Consejo Aragonés de Servicios Sociales.* *Disposición Adicional Tercera. Garantía de participación social en la elaboración de las normas de desarrollo de la Ley.* *El departamento competente en materia de servicios sociales asegurará, en los procesos de elaboración de las normas de desarrollo de los contenidos de la presente Ley, la máxima participación social, sin perjuicio del papel que corresponda a los órganos de participación y consulta formalmente constituidos.*			
BALEARES	*Art. 4.l) Participación cívica. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la participación de las personas, los grupos y las entidades en el funcionamiento del sistema.* *Art. 4.m) Participación de la ciudadanía en la programación, la evaluación y el control en todos los niveles administrativos de las Illes Balears, y también*			

	en el seguimiento y la evaluación de los centros que prestan servicios sociales, mediante los mecanismos que se establezcan. *Art. 50. Principios generales.* *1. El sistema de servicios sociales, para la consecución de sus fines, cuenta con la participación de la ciudadanía a lo largo de todo el ciclo comprendido entre la planificación, la gestión y la evaluación de su actuación. Siempre que sea posible, las decisiones relativas al sistema de servicios sociales se tomarán con la participación de la ciudadanía.* *2. La finalidad de la participación es integrar la deliberación entre las administraciones y los diversos actores de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión, con el fin de mejorar el sistema de servicios sociales y fortalecer el capital social.* *3. Los objetivos de la participación son la implicación de toda la sociedad en los asuntos sociales, la prevención de la fragmentación social, la innovación en la prestación de los servicios y el reforzamiento de las redes sociales de apoyo, como también conseguir la autonomía, la libertad y el apoderamiento de la ciudadanía, esto último entendido como el proceso por el cual una persona o un grupo social adquiere o recibe los medios para reforzar su potencial en términos económicos, políticos o sociales.* *Art. 51.3 (Los canales de participación)***:** *La composición de los órganos de participación se*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	establecerá por reglamento tomando como base criterios objetivos y procurando que estén presentes las administraciones competentes en el territorio, las organizaciones sindicales y patronales, los colegios profesionales, las personas usuarias de los servicios sociales y las entidades sociales más representativas, tanto de tipo general, de carácter cívico, ciudadano y vecinal, como específicas de mujeres, de personas mayores, de personas con discapacidad o de otros colectivos ciudadanos, y también las entidades de iniciativa social y mercantil del sector de los servicios sociales.			
LA RIOJA	*Art. 7.l) Participación ciudadana. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de las personas y de los grupos a través de las fórmulas que consideren más oportunas, entre otras, la participación en actividades de voluntariado organizado y ayuda mutua, o la participación de las personas usuarias en la planificación y el desarrollo del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.* *Art. 49. Garantía de la participación.* *1. Las Administraciones Públicas de La Rioja promoverán la participación del conjunto de la población y, en particular, de las organizaciones representativas de personas usuarias y profesionales de servicios sociales y de las entidades privadas en la planificación, gestión y*			

evaluación del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.

2. La participación se articulará a través de los siguientes medios:

a. Participación de la población en el marco de los procesos participativos que fomenten y promuevan las Administraciones Públicas de La Rioja en el ámbito de sus respectivas competencias sobre cuestiones generales y particulares que resulten de especial interés en el ámbito de los servicios sociales.

b. Participación de los usuarios, sus familiares y/o personas que les representen en la organización y funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales que les afecten, interviniendo en los órganos de participación colectiva que se establezcan reglamentariamente.

c. La participación a través del Consejo Riojano de Servicios Sociales y, en su caso, de los consejos sectoriales de servicios sociales y de los consejos locales de servicios sociales.

d. El voluntariado en servicios sociales.

Art. 50. Consejo Riojano de Servicios Sociales.

1. El Consejo Riojano de Servicios Sociales es un órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. Está compuesto por representantes de la Administración autonómica, de las entidades locales, del movimiento asociativo a través de los representantes de los consejos sectoriales o foros de participación, de los sindicatos y organizaciones empresariales y de los colegios profesionales de mayor representación en materia de servicios sociales. *3. El número y la designación de los representantes, así como su régimen de funcionamiento, se determina reglamentariamente.* *Art. 52. Consejos sectoriales de servicios sociales.* *1. Los consejos sectoriales son órganos colegiados, de carácter consultivo y de participación social, que desarrollan su actividad en el ámbito de las políticas sectoriales que les afectan.* *2. El Gobierno de La Rioja podrá crear consejos sectoriales de servicios sociales, a través de la Consejería competente en materia de servicios sociales.* *3. Los consejos sectoriales están adscritos al Consejo Riojano de Servicios Sociales y su participación en el mismo se efectuará a través*			

	de un representante, que será elegido entre los vocales de dicho consejo sectorial. *4. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinan reglamentariamente.* *Art. 53. Consejos locales de servicios sociales.* *1. Los municipios y entidades supramunicipales podrán constituir órganos colegiados de ámbito local y carácter consultivo para los temas relativos a la planificación, organización y funcionamiento de los servicios sociales dentro de su ámbito competencial.* *2. Estos consejos deberán fomentar la participación ciudadana en el ámbito propio de los servicios sociales cuya competencia esté atribuida a la entidad local que los constituya.* *3. La determinación de su composición, funciones y régimen de funcionamiento se efectuará por los propios municipios o entidades supramunicipales.*				

2) Asegurar, en especial, una efectiva *participación de las personas destinatarias a través de las entidades sociales, en relación con el desarrollo normativo de todos aquellos instrumentos implicados o relacionados con elementos clave de universalidad y garantía de derecho:* Cartera, modelo de relación jurídica público-privado, participación de las personas usuarias, planificación sectorial y territorial…

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ASTURIAS	*Arts. 35 y 36:* Con carácter general se prevé que el Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias (integrado, entre otras personas, por tres representantes de entidades de la iniciativa social que trabajen en el campo de los servicios sociales y un máximo de cinco representantes de las diferentes asociaciones, federaciones, etcétera, representativas de los diferentes sectores que desarrollan su actividad en el campo de los servicios sociales), entre otras funciones, debe informar los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten al ámbito de los servicios sociales.		Previsión genérica, no específica en relación con instrumentos de Cartera, planificación…	
MADRID	*Art. 38.3: El Consejo Regional de Servicios Sociales estará presidido por el titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, y formarán parte del mismo representantes de los ciudadanos, en un número equivalente al 60 % del total de los miembros del Consejo, así como representantes delegados por los Consejos o foros sectoriales creados en el ámbito de los servicios sociales por la Administración de la Comunidad de Madrid, de los Colegios Profesionales, de las entidades colaboradoras y otras entidades prestadoras de servicios y de representantes de los agentes económicos y sociales, según se determine reglamentariamente.*		Previsión genérica, no específica en relación con instrumentos de Cartera, planificación…	

	Art. 40. Consejos sectoriales. *1. Son Consejos o foros sectoriales los creados por la Administración de la Comunidad de Madrid para canalizar la participación de los distintos agentes interesados en el desarrollo de las políticas sectoriales de servicios sociales.* *2. Los Consejos o foros sectoriales se regirán por las pautas de composición y funcionamiento reguladas en la norma que establezca su creación.* *3. Cada uno de los Consejos establecidos designará un representante del mismo para participar como miembro en el Consejo Regional de Servicios Sociales.*			
MURCIA	*Art. 28. El Consejo Regional de Servicios Sociales.* *1. El Consejo Regional de Servicios Sociales se constituye como un órgano de carácter consultivo de participación social e institucional, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, y en el que estarán representados la Administración regional y local, así como otras entidades e instituciones relacionadas con dicha materia.* *2. Serán funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales:* *Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general, así como sobre los planes de actuación social y emitir los*		Previsión genérica, no específica en relación con instrumentos de Cartera, planificación…	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	dictámenes que le sean solicitados por la Consejería competente en materia de servicios sociales. *Formular propuestas a la Administración regional orientadas a la mejora en la prestación de servicios sociales.* *Conocer el proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.* *Cualquier otra que le atribuya su normativa específica.* *3. Su composición, régimen y funcionamiento serán establecidos de forma reglamentaria.*			
NAVARRA	*Art. 57. Consejo Navarro de Bienestar Social: naturaleza y funciones.* *1. El Consejo Navarro de Bienestar Social es un órgano de carácter participativo y consultivo en materia de servicios sociales. Estará adscrito al Departamento competente en materia de servicios sociales.* *2. Serán funciones del Consejo Navarro de Bienestar Social las siguientes:*		No se recoge en la composición de este organismo una referencia expresa a entidades representativas de los colectivos destinatarios.	

	a. Informar con carácter preceptivo los proyectos normativos en materia de servicios sociales, los planes estratégicos de servicios sociales de Navarra, los planes sectoriales de ámbito general y los planes de calidad. *b. Realizar el seguimiento de la aplicación y nivel de ejecución de los planes estratégicos de servicios sociales de Navarra, de los planes sectoriales de ámbito general, de los planes de calidad y de la cartera de servicios sociales de ámbito general.* *c. Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias para la mejora del sistema de servicios sociales.* *d. Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por disposiciones de rango legal o reglamentario.*			
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 17.–Procedimiento de elaboración y de aprobación del catálogo de servicios sociales.* *El catálogo de servicios sociales de Castilla y León será aprobado, previo informe del Consejo Autonómico de Servicios Sociales y del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales, por la Junta de Castilla y León, garantizándose la participación del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia.* *Artículo 75.–Elaboración de la planificación autonómica de los servicios sociales.* *1. En la elaboración de la planificación general se garantizará la participación de todas las*		La composición de los diversos Consejos se remite a desarrollo reglamentario. Es decir, no se especifica, de forma expresa en la Ley, que formen parte de los mismos las entidades representativas de las personas destinatarias del Sistema.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	administraciones competentes, así como del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales, del Consejo Autonómico de Servicios Sociales y del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia. *2. Las administraciones públicas de Castilla y León y las entidades privadas que desarrollen actividades en esta materia y reciban fondos públicos vendrán obligadas a proporcionar la información y cooperación necesarias para la elaboración de la planificación.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 70. Funciones del Consejo Asesor de Servicios Sociales.* *Corresponden al Consejo Asesor de Servicios Sociales las siguientes funciones:* *a) Deliberar sobre la orientación general de los servicios sociales en Castilla-La Mancha.* *b) Asesorar y elevar propuestas a la Consejería competente en materia de servicios sociales en relación con la planificación, ordenación y coordinación de la política de servicios sociales.* *c) Informar el Mapa de Servicios Sociales.* *d) Informar el Plan Estratégico de Servicios Sociales y los planes específicos.*			

e) Informar, con carácter preceptivo sobre los proyectos de normativa sobre servicios sociales que tengan, como mínimo, rango de decreto.

f) Informar, con carácter preceptivo sobre las modificaciones que se propongan del catálogo de prestaciones.

g) Realizar el seguimiento de la aplicación y del nivel de ejecución del Plan Estratégico de Servicios Sociales y de los planes específicos.

h) Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias para la mejora del sistema de servicios sociales.

i) Emitir un informe bianual sobre la situación general de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma.

j) Cualquier otra que se le atribuya por la normativa aplicable.

Artículo 71. Composición del Consejo Asesor de Servicios Sociales.

1. La composición del Consejo Asesor de Servicios Sociales se establecerá reglamentariamente sobre la base del

principio de representación, formando parte del mismo representantes de:

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. *b) La Administración del Estado.* *c) La Administración Local.* *d) Las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas.* *e) Los Colegios Profesionales.* *f) Las Entidades sociales más representativas del ámbito de los servicios sociales.*			
CATALUÑA	*Arts. 46 a 58* *Art. 25.4. El Gobierno, en el proceso de elaboración y revisión de la Cartera de servicios sociales, debe garantizar la participación cívica de acuerdo con lo establecido por la presente Ley, debe justificar cualquier decremento en la Cartera respecto a la versión anterior con informes del Consejo General de Servicios Sociales y del Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales, debe garantizar la codecisión de los entes locales titulares de parte del sistema de servicios sociales por medio del Consejo de Coordinación de Bienestar Social y debe tener en cuenta los datos del Sistema de Información Social y la información procedente de las instancias*			

	sociales que sean relevantes para los servicios sociales. *Art. 37.2. La elaboración del Plan estratégico de servicios sociales corresponde al departamento competente en materia de servicios sociales, y su aprobación, al Gobierno. Para elaborarlo, debe establecerse por reglamento un proceso participativo con la intervención del Consejo de Coordinación de Bienestar Social, del Consejo General de Servicios Sociales y del Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales.*			
CANTABRIA				
GALICIA	*Art. 4.i. Participación: los poderes públicos promoverán la participación de las personas usuarias, familiares, de los grupos sociales y entidades representativas de las personas o colectivos a los que van destinados los servicios, de las entidades del tercer sector y de los agentes sociales, tanto en su planificación como en su diseño y seguimiento. La participación se promoverá a través de las vías y mecanismos que establezca la normativa, y, en cualquier caso, deberán estar inspirados en criterios democráticos, de calidad y eficacia en la prestación de los servicios.*			
PAÍS VASCO	*Art. 23.2. La Cartera de Prestaciones y Servicios referida en el apartado anterior se elaborará con la participación del Consejo Vasco de Servicios Sociales, como máximo órgano de consulta y participación social.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 33.5. El procedimiento para la elaboración de los planes estratégicos, sectoriales y especiales deberá garantizar la participación de las administraciones competentes para su ejecución, de los órganos de cooperación y coordinación y de los órganos de participación previstos en esta Ley, según proceda, asegurando en todo caso la de las organizaciones que representen a personas usuarias de los servicios sociales.			
ARAGÓN	*Art. 33.3. En la elaboración del decreto de desarrollo del Catálogo deberá asegurarse la necesaria participación ciudadana, sometiendo la propuesta a informe del Consejo Aragonés de Servicios Sociales y de las entidades locales de Aragón, a través del informe preceptivo del Consejo Interadministrativo del Sistema, así como la adecuación de su contenido a los instrumentos de planificación en materia de servicios sociales.* *Art. 39.2. En el procedimiento de elaboración de los planes de servicios sociales se garantizará la participación de todas las Administraciones integrantes del Sistema Público de Servicios Sociales, de los órganos de participación y consulta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los órganos de participación de carácter comarcal y local constituidos conforme a la presente Ley.*			

BALEARES	*Art. 31. 2. Los procedimientos para elaborar los planes garantizarán la participación de las administraciones competentes para su ejecución, de los órganos de participación y cooperación previstos en esta Ley y, en el caso de los planes sectoriales, de las personas afectadas por el plan.* *Art. 26.3. El Gobierno de las Illes Balears, en el proceso de elaboración y revisión de la cartera básica de servicios sociales, garantizará la participación cívica y de las administraciones implicadas de acuerdo con lo que establece esta Ley, y dispondrá en cualquier caso de los informes del Consejo Superior de Servicios Sociales de las Illes Balears y del Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales.*			
LA RIOJA	*Art. 33.5. En la elaboración de los planes sectoriales de servicios sociales participarán los sectores sociales implicados, a través de sus órganos formales de participación en la política de servicios sociales.*		No se recoge de forma explícita participación de entidades representativas de colectivos destinatarios en la elaboración de la Cartera.	

3) Requerir, expresamente, informes preceptivos de los órganos consultivos y de participación y, en particular, del Consejo Sectorial de Discapacidad, en todos los aspectos de desarrollo del Sistema que afecten de modo directo o indirecto al colectivo y a sus familias, planificación, elaboración de la Cartera, etc. Así como en su evaluación y mejora.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ASTURIAS	*Art 36:* El Consejo Asesor de Bienestar Social del Principado de Asturias(integrado, entre otras personas, por tres representantes de entidades de la iniciativa social que trabajen en el campo de los servicios sociales y un máximo de cinco representantes de las diferentes asociaciones, federaciones, etcétera, representativas de los diferentes sectores que desarrollan su actividad en el campo de los servicios sociales), tiene las siguientes funciones: 3. *Informar los anteproyectos y proyectos de disposiciones normativas de carácter general que afecten al ámbito de los servicios sociales.* 4. *Informar los programas y planes en materia de servicios sociales.* 5. *Asesorar y elevar a la Administración del Principado de Asturias propuestas e iniciativas sobre cualquier materia relativa a la acción de los servicios sociales.*			
MADRID				
MURCIA	*Art. 28.2. a) serán funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales: emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general, así como sobre los planes de actuación social y emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Consejería competente en materia de servicios sociales.*			

NAVARRA	*Art. 57. 2.a)*: *Serán funciones del Consejo Navarro de Bienestar Social las siguientes: a) Informar con carácter preceptivo los proyectos normativos en materia de servicios sociales, los planes estratégicos de servicios sociales de Navarra, los planes sectoriales de ámbito general y los planes de calidad.*		No se recoge en la composición de este organismo una referencia expresa a entidades representativas de los colectivos destinatarios.	
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 17.–Procedimiento de elaboración y de aprobación del catálogo de servicios sociales.* *El catálogo de servicios sociales de Castilla y León será aprobado, previo informe del Consejo Autonómico de Servicios Sociales y del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales, por la Junta de Castilla y León, garantizándose la participación del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia.* *Artículo 75.–Elaboración de la planificación autonómica de los servicios sociales.* *1. En la elaboración de la planificación general se garantizará la participación de todas las administraciones competentes, así como del Consejo de Coordinación Interadministrativa del Sistema de Servicios Sociales, del Consejo Autonómico de Servicios Sociales y del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia.* *2. Las administraciones públicas de Castilla y León y las entidades privadas que desarrollen actividades en esta materia y reciban fondos públicos vendrán obligadas a proporcionar la información y cooperación necesarias para la elaboración de la planificación.*		No se habla de informes preceptivos, sino de participación genérica.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 70. Funciones del Consejo Asesor de Servicios Sociales.* *Corresponden al Consejo Asesor de Servicios Sociales las siguientes funciones:* *a) Deliberar sobre la orientación general de los servicios sociales en Castilla-La Mancha.* *b) Asesorar y elevar propuestas a la Consejería competente en materia de servicios sociales en relación con la planificación, ordenación y coordinación de la política de servicios sociales.* *c) Informar el Mapa de Servicios Sociales.* *d) Informar el Plan Estratégico de Servicios Sociales y los planes específicos.* *e) Informar, con carácter preceptivo sobre los proyectos de normativa sobre servicios sociales que tengan, como mínimo, rango de decreto.* *f) Informar, con carácter preceptivo sobre las modificaciones que se propongan del catálogo de prestaciones.* *g) Realizar el seguimiento de la aplicación y del nivel de ejecución del Plan Estratégico de Servicios Sociales y de los planes específicos.*			

	h) Formular propuestas, recomendaciones y sugerencias para la mejora del sistema de servicios sociales. *i) Emitir un informe bianual sobre la situación general de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma.* *j) Cualquier otra que se le atribuya por la normativa aplicable.*			
CATALUÑA	*Arts. 46 a 58*			
CANTABRIA	*Art. 73*			
GALICIA	*Art. 40.3*			
PAÍS VASCO	*Art. 48.3.a) Informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de Ley y los proyectos de disposiciones de carácter general, incluida la Cartera de Servicios y Prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales, así como el Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, los planes sectoriales de ámbito autonómico, y los planes especiales. Asimismo, informar con carácter preceptivo los catálogos y/o carteras conjuntas de servicios y prestaciones que, en los términos previstos en los Art.s 45.3 y 46.4, pudieran establecerse con otros sistemas o políticas públicas orientados a la consecución del bienestar social.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ARAGÓN	*Art. 57.2. Entre las funciones del Consejo Aragonés de Servicios Sociales se recogen las siguientes:* *a) Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley en materia de servicios sociales, así como sobre los instrumentos de planificación estratégica y Catálogo de Servicios Sociales.* *d) Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes y programas y de la ejecución de los presupuestos.*			
BALEARES	*Art. 54.1. Entre las funciones del Consejo de Servicios Sociales de las Illes Balears:* *c) Debatir sobre los proyectos de normativa general autonómica y los proyectos de planes de actuación, planes sectoriales y planes estratégicos en materia de servicios sociales de ámbito autonómico antes de su aprobación, y emitir informes preceptivos sobre éstos.* *d) Debatir sobre los anteproyectos autonómicos de presupuesto y su liquidación en materia de servicios sociales, y la cartera de servicios sociales de la Administración autonómica, y emitir informes sobre los mismos.*			

LA RIOJA	*Art. 51. Funciones del Consejo Riojano de Servicios Sociales.* *Son funciones del Consejo Riojano de Servicios Sociales:* *2. Informar con carácter previo a la aprobación de:* *a. Anteproyectos de Ley en materia de servicios sociales.* *b. Proyectos de decreto en materia de servicios sociales.* *c. Planes estratégicos de carácter general e integrales de carácter sectorial promovidos por la Consejería competente en materia de servicios sociales.*			

4) Garantizar la recepción y toma en consideración en el proceso de planificación, de informes, investigaciones y propuestas de las entidades representativas de las personas usuarias y las del tercer sector de acción social, que permitan mejorar el conocimiento de las necesidades de apoyo y de las prestaciones y servicios que puede requerir el colectivo para mejorar su calidad de vida.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA				

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 75.–Elaboración de la planificación autonómica de los servicios sociales.* *2. Las administraciones públicas de Castilla y León y las entidades privadas que desarrollen actividades en esta materia y reciban fondos públicos vendrán obligadas a proporcionar la información y cooperación necesarias para la elaboración de la planificación.*			
CASTILLA-LA MANCHA				
CATALUÑA	*Art. 25. 4. El Gobierno, en el proceso de elaboración y revisión de la Cartera de servicios sociales…debe tener en cuenta los datos del Sistema de Información Social y la información procedente de las instancias sociales que sean relevantes para los servicios sociales.*			
CANTABRIA				
GALICIA				
PAÍS VASCO	*Art. 48.4.En el seno del Consejo Vasco de Servicios Sociales podrán crearse consejos sectoriales de servicios sociales, de carácter consultivo y participativo, que desarrollarán su actividad en ámbitos materiales determinados por las*			

	necesidades específicas de las personas usuarias del Sistema Vasco de Servicios sociales y de sus profesionales. Estos consejos sectoriales podrán tomar en consideración todos los informes e investigaciones que estimen oportunos para la realización de su cometido, así como las propuestas procedentes, en particular, de las entidades representativas de las personas usuarias y las del tercer sector de acción social. En todo caso, y sin perjuicio de que se creen otros que se estimen necesarios, deberán constituirse necesariamente consejos sectoriales de mayores, infancia, discapacidad e inclusión, así como un consejo sectorial orientado a la calidad en el empleo y a la mejora de la formación y la cualificación en el ámbito de los servicios sociales.			
ARAGÓN	*Art. 57.2.f) Entre las funciones del Consejo Aragonés de Servicios Sociales: formular propuestas y recomendaciones a la Administración de la Comunidad Autónoma para la mejora del Sistema Público de Servicios Sociales o de la regulación sectorial vigente.*		No se hace referencia explícita a propuestas de entidades representativas del colectivo.	
BALEARES	*Art. 54.1.* Entre las funciones del Consejo de Servicios Sociales de las Illes Balears*: f) Formular propuestas y recomendaciones para mejorar la prestación de los servicios sociales.*		No se hace referencia explícita a propuestas de entidades representativas del colectivo.	
LA RIOJA	*Art. 51.5:* Entre las funciones del Consejo Riojano de Servicios Sociales: *5. Elevar propuestas en materia de servicios sociales a la Comisión Interinstitucional de Bienestar Social.*		No se hace referencia explícita a propuestas de entidades representativas del colectivo.	

5) Fomentar y apoyar la participación ciudadana y el asociacionismo.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID	*Art. 56.2 (Dentro de Entidades de iniciativa social): Las Administraciones responsables del sistema público de servicios sociales fomentarán preferentemente la creación y desarrollo de entidades sin fin de lucro, fundaciones asistenciales, entidades de voluntariado social, empresas de economía social, asociaciones de afectados o de usuarios y otras instituciones de análoga naturaleza, garantizando su actuación coordinada con el sistema público.* *Art. 60.2.d) Subvenciones dirigidas a fomento del asociacionismo de iniciativa y objeto social, del voluntariado y otras formas de ayuda mutua.*			
MURCIA	*Art. 26.1. (Voluntariado)***:** *Las administraciones públicas, en sus distintos niveles competenciales, fomentarán el asociacionismo en materia de servicios sociales, impulsando el Voluntariado social.*			
NAVARRA				
CASTILLA Y LE´ÓN	*Art. 7.m) Promoción de la iniciativa social y del voluntariado: los poderes públicos promoverán y articularán la participación de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales y fomentarán la colaboración solidaria de la*			

	ciudadanía desarrollada a través de la acción voluntaria. *Artículo 98.–Fomento del voluntariado social.* *Las administraciones públicas de Castilla y León fomentarán y apoyarán con carácter prioritario la colaboración complementaria del voluntariado en las actividades reguladas en la presente ley, de conformidad con las previsiones contempladas en la legislación específica reguladora de la participación social organizada.* *Artículo 99.–Financiación de programas y proyectos de voluntariado social.* *Las administraciones públicas de Castilla y León podrán financiar a las entidades de voluntariado para el desarrollo de programas o proyectos en materia de acción social y servicios sociales que se entiendan de interés para el sistema, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica reguladora de la participación social organizada.* *Artículo 100.–Reconocimiento del voluntariado de apoyo mutuo.* *Las administraciones públicas de Castilla y León reconocerán especialmente las acciones voluntarias de apoyo mutuo que puedan desarrollarse entre personas pertenecientes a un sector o grupo con las mismas necesidades sociales.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Artículo 105.–Otros cauces de participación. *1. La participación en los servicios sociales se efectuará también a través de los órganos colegiados creados al efecto en el ámbito respectivo de los diferentes sectores de la acción social.* *2. La participación ciudadana en los servicios sociales podrá igualmente articularse a través del movimiento asociativo y mediante los procesos participativos que la Administración de la Comunidad y las entidades locales competentes en materia de servicios sociales dispongan para canalizar la información, la propuesta, el debate o la consulta en relación con las singulares actuaciones de planificación, seguimiento y evaluación que les competan.* *Artículo 106.–La participación de las personas usuarias.* *1. Todos los centros integrados en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública garantizarán la participación democrática de las personas usuarias, o en su caso de sus familiares o representantes legales, en su funcionamiento y en el desarrollo de los servicios y actividades que en ellos se dispensen.*			

CASTILLA-LA MANCHA	*Art. 5.g) Promover la organización comunitaria, la creación de redes sociales, recursos de ayuda mutua y el voluntariado.* *Art. 5.h) Crear y reforzar cauces de participación de la comunidad en la resolución de las necesidades sociales y en particular la participación individual y organizada de las propias personas usuarias y de las entidades activas en el ámbito de los servicios sociales.*			
CATALUÑA	*Art. 78. Acción de fomento de la iniciativa social.* *1. Las entidades de iniciativa social son un elemento definitorio del sistema de servicios sociales y un elemento clave en el fomento de los servicios sociales.* *2. La Administración de la Generalidad y los entes locales, a los efectos de lo establecido por el presente título, deben fomentar de modo preferente la creación y participación de las entidades sin ánimo de lucro en la realización de actividades de servicios sociales.*			
CANTABRIA	*Art. 76. Voluntariado social.* *1. Las Administraciones Públicas promoverán y fomentarán la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado a través de entidades públicas o de iniciativa social.* *2. La actividad voluntaria no implicará en ningún caso relación de carácter laboral o mercantil o*		Se hace referencia a la participación a través del voluntariado, no al fomento del asociacionismo.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	contraprestación económica y tendrá siempre un carácter complementario de la atención profesional, no pudiendo, en consecuencia, sustituir la labor que corresponda a un desempeño profesional conforme al ordenamiento jurídico, a cuyo efecto la Administración establecerá los mecanismos de control adecuados. *3. Las entidades de iniciativa social y mercantil podrán recibir subvenciones de las Administraciones Públicas para la realización de programas sociales promovidos por ellas y con participación de voluntariado que sean acordes con las actuaciones previstas en la planificación autonómica.* *4. El régimen jurídico de actuación del voluntariado social será el establecido por la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, y las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o complementen*			
GALICIA				
PAÍS VASCO	*Art. 73. Apoyo público a la iniciativa social sin ánimo de lucro para el desarrollo de prestaciones y servicios no incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y la realización de otras actividades en el ámbito de los servicios sociales.*			

	1.Las administraciones públicas vascas podrán fomentar y/o apoyar el acceso a otras prestaciones o servicios no incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, así como promover la realización de otras actividades en el ámbito de los servicios sociales, siempre que se adecuen a las orientaciones generales establecidas por la planificación estratégica de las administraciones públicas vascas y que sean desarrolladas por entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, independientemente de cuál sea su forma jurídica -asociaciones, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y otras entidades no lucrativas-. *2.Serán objeto de especial consideración, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, las siguientes actividades:* *– las actividades innovadoras y experimentales en relación con la puesta en marcha de nuevas prestaciones y servicios de atención a las personas;* *– las actividades de apoyo al tejido asociativo y de promoción de la participación ciudadana;* *– las actividades de investigación, desarrollo e innovación orientadas a la mejora de la planificación, a la garantía y mejora de la calidad en la organización de servicios y en la prestación de la atención, y a la mejora de las prácticas profesionales.* *3. Lo previsto en el apartado anterior podrá articularse en el marco de subvenciones o*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	convenios, pudiendo estos últimos tener carácter plurianual. *Art. 75.1.Las administraciones públicas vascas fomentarán las organizaciones de ayuda mutua y las actividades de voluntariado social.*			
ARAGÓN	*Art. 2.j) (Objetivos de las políticas de servicios sociales)* *Las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales han de perseguir, entre otros, los siguientes objetivos: j) Fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios.* *Art. 61. Voluntariado social.* *1. Las Administraciones públicas favorecerán la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado a través de entidades públicas o de iniciativa social.* *2. La actividad del voluntariado no implicará en ningún caso relación laboral o mercantil ni contraprestación económica, y tendrá siempre un carácter complementario de la atención profesional, correspondiendo a las Administraciones establecer*			

	los mecanismos de control adecuados para que no pueda, en consecuencia, sustituir la labor que corresponde a un desempeño profesional conforme al ordenamiento jurídico.			
BALEARES	*Art. 4.l) Participación cívica. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la participación de las personas, los grupos y las entidades en el funcionamiento del sistema.* *Art. 59. Procesos de participación.* *1. Las administraciones competentes en materia de servicios sociales establecerán procesos de participación que aseguren el debate ciudadano desde el acceso a toda la información pertinente y con el compromiso de retorno de la administración.* *2. En los centros públicos donde se presten servicios sociales o se realicen actividades sociales y en los privados que reciban financiación pública, se establecerán procesos de participación democrática de las personas usuarias o de sus familias así como lo establezca el reglamento de régimen interno.* *3. La ciudadanía y las entidades que intervienen en procesos de participación tienen derecho a acceder a la información necesaria para cumplir con sus funciones.* *4. Los miembros de los órganos consultivos pueden acceder a la documentación de la que dispone la administración, de acuerdo con la legislación.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 60. El voluntariado social. *1. Las administraciones públicas promoverán y fomentarán la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado a través de entidades públicas o de iniciativa social.* *2. La actividad voluntaria no implica en ningún caso relación de carácter laboral o mercantil o contraprestación económica, y tiene siempre un carácter complementario de la atención profesional. Por consiguiente, no puede sustituir la tarea que corresponda a una función profesional de acuerdo con el ordenamiento jurídico y, a estos efectos, la Administración establecerá los mecanismos adecuados de control.* *3. El régimen jurídico de actuación del voluntariado social es el establecido por la Ley 3/1998, de 18 de mayo, del voluntariado de las Illes Balears, y las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o complementen.*			
LA RIOJA	*Art. 7.l) Participación ciudadana. Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de las personas y de los grupos a través de las fórmulas que consideren más oportunas, entre otras, la participación en actividades de voluntariado organizado y ayuda mutua, o la participación de las personas usuarias en la planificación y el desarrollo del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.*			

	Art. 54. Voluntariado en servicios sociales. *1. Las Administraciones Públicas de La Rioja fomentarán la participación de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado en el ámbito de los servicios sociales, dentro del marco de los programas propios del sistema, como valor social, expresión de participación, solidaridad y pluralismo.* *2. La actividad voluntaria no implicará en ningún caso relación de carácter laboral o mercantil, o cualquier otra relación sujeta a contraprestación económica, y tendrá siempre un carácter complementario de la atención profesional, no pudiendo, en consecuencia, sustituir la labor que corresponda a un desempeño profesional conforme al ordenamiento jurídico, a cuyo efecto la Administración establecerá los mecanismos de control adecuados.*			

6) Promover la consecución del reconocimiento del tercer sector social como agente social.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 10.1.3. Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas tendrán la consideración de agentes de participación en el sistema de servicios sociales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, reconociendo el papel del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico.*			
CASTILLA-LA MANCHA				
CATALUÑA				
CANTABRIA				
GALICIA	*Art. 42.3. La Mesa Gallega de Servicios Sociales estará integrada por representantes de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales gallegas más representativas. La designación de las personas representantes de dichas organizaciones se realizará por la persona titular del departamento de la Xunta de Galicia competente en materia de servicios sociales, de conformidad con las propuestas formuladas por estas organizaciones a través de sus órganos de dirección competentes y siempre*			

	teniendo en cuenta que la designación ha de ser de tantos representantes como sindicatos más representativos de carácter intersectorial de ámbito gallego existan, sin que se pueda producir exclusión alguna.			
PAÍS VASCO				
ARAGÓN				
BALEARES				
LA RIOJA				

7. MODELO DE RED DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA DE SERVICIOS SOCIALES QUE GARANTICE LA COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PREFERENTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR SOCIAL

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD

1) Reconocer y garantizar un modelo estable de cooperación y colaboración que potencie y priorice a las entidades del tercer sector social en la provisión de los servicios y en la innovación y calidad del Sistema.

2) Garantizar fórmulas de relación jurídica público-privada no restringidas a la contratación pública y a la concurrencia competitiva con el sector mercantil (Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público), *sino garantizar convenios de colaboración y concertación con entidades de iniciativa social, como fórmulas específicas no vinculadas a dicha normativa contractual,* para asegurar el conjunto de actuaciones y actividades de las entidades de iniciativa social: servicios, dinamización asociativa, promoción de derechos, innovación, calidad, etc.

3) En todo caso, el régimen de colaboración, concierto u otras vías que se pudieran establecer, no debe obviar las especificidades propias del Sistema de Servicios Sociales. Por ej., un posible régimen específico de concierto, podría basarse en el concierto educativo, pero aplicando elementos propios del Sistema de Servicios Sociales. Así, se requiere el máximo nivel de flexibilidad y adecuación a las características y particularidades del Sistema de Servicios Sociales, con especificidades propias y diversas a los ámbitos de Educación o Sanidad:

    i. En particular, deberá permitir la adaptación, innovación y creatividad continua propia de los servicios y prestaciones del ámbito de servicios sociales, en continuo proceso de innovación, mejora y adaptación de la oferta a las necesidades de apoyo específicas de sus destinatarios/as, y con carácter proactivo, anticipando respuestas adecuadas a las necesidades emergentes de los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad.

    ii. Asimismo, deberá permitir la incorporación de planteamientos modernos y nuevos paradigmas en relación con el modelo de atención e intervención, en proceso de mejora continua y adaptación, en el marco de un escenario de maduración y evolución del Sistema.

iii. Deberá permitir la efectiva aplicación de nuevos modelos de intervención basados en la calidad de vida, autonomía personal, vida independiente… En particular, la atención personalizada e integral y continuidad de la atención.

iv. No puede suponer una reducción de la flexibilidad y condiciones de los convenios bilaterales u otras formas de colaboración existentes en la actualidad entre las administraciones públicas y las entidades del tercer sector.

v. Deberá establecer condiciones que aseguren, entre otros aspectos, la capacidad de las entidades privadas de tomar la iniciativa en la creación o ampliación de servicios, acordes con las necesidades previstas en la planificación general y de acuerdo con las normas de calidad y procedimientos de información pública establecidos.

vi. Para garantizar la libertad de elección de las personas, así como la calidad en el proceso de valoración de acceso a los recursos, ante cualquier demanda o solicitud recibida que haya de canalizarse por la vía del régimen de concierto, las entidades de iniciativa social han de poder participar de manera colegiada en el sistema de acceso, sin menoscabo de la resolución administrativa que corresponda.

vii. El régimen de relación ha de prever que cuando finalice, la entidad que asuma la gestión de las plazas hasta ese momento concertadas o convenidas a otra entidad, deberá acreditar trayectoria y medios suficientes para garantizar la continuidad de la prestación en adecuadas condiciones de atención y calidad para la persona usuaria.

viii. Habrá de garantizar la subrogación de los/as trabajadores/as de la entidad actualmente concertada o convenida a la resolución o finalización del concierto o convenio, por parte de la entidad que le sustituya en dicho concierto o convenio.

ix. Asimismo para garantizar la calidad y adecuación de la atención, el régimen de concierto o convenio deberá incorporar la especial valoración en relación con aquellas entidades que hayan prestado atención de manera continuada, durante el tiempo que se determine, en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias y/o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación o convenio se solicita. Ello, además de acreditar los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la correspondiente Cartera de Servicios.

4) Asegurar la utilización de convenios-marco de cooperación y colaboración, con carácter plurianual, como un todo armónico que establezca las bases de la relación entre las entidades de iniciativas social sin ánimo de lucro y las administraciones públicas en relación con tres ejes:

   - Eje 1: Provisión de servicios y programas individualizables. Como por ej.: programa de apoyos en caso de necesidades específicas, programa de prevención de las situaciones de dependencia y programa de promoción para la autonomía personal, etc., que se valore incorporar en cada momento en el Sistema.

   - Eje 2: Sensibilización social y apoyo y dinamización de la actividad asociativa y del voluntariado: referido a los programas para la mejora de los derechos y a la dinámica de impacto y transformación social. Como por ej.: programa de apoyo al movimiento asociativo y al voluntariado y programa para la garantía de la igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y derecho de autodeterminación, etc., que en cada momento se propongan.

   - Eje 3: Mejora continua, desarrollo del sistema de servicios e investigación: referido a los programas para la mejora del Sistema. Como por ej.: programa de calidad y desarrollo profesional, programa de Investigación y Desarrollo I+D, etc., que en cada momento se propongan.

   En este sentido, se incluirán en estos convenios marco, además del mantenimiento de los servicios incorporados, la planificación y realización de inversiones, la previsión de nuevos servicios, los planes de calidad y de personas, los programas de información y apoyo a las personas destinatarias de las actividades, los proyectos piloto que se consideren necesarios, etc.

5) Garantizar la aplicación de cláusulas sociales y fórmulas de discriminación positiva para priorizar la contratación de las entidades de iniciativa social en la gestión de servicios, cuando la fórmula de relación jurídica aplicable sea la contratación pública, de acuerdo con normativa en este ámbito.

6) Cualquier modelo o fórmula de relación jurídica debe garantizar una financiación estable, suficiente y justa que garantice:

   i. la calidad de los servicios en las condiciones que se establezca en la Cartera de Servicios Sociales y el cumplimiento de las normas vigentes,

ii. unos puestos de trabajo estables y de calidad para los profesionales del sector,

iii. los costes de estructura y de gestión de las organizaciones sociales,

iv. la implementación de estrategias de I+D+I en el sector,

v. la solidez patrimonial y la solvencia, estabilidad y viabilidad financiera de las entidades,

vi. la capacidad inversora de las entidades,

vii. todo aquello que ayude en la sostenibilidad de los servicios y de las entidades de iniciativa social.

7) Garantizar subvenciones, ayudas económicas y apoyos suficientes para asegurar que todas las prestaciones y servicios de titularidad de entidades del tercer sector social cumplan con las condiciones y requisitos necesarios para ser acreditados.

MODELO DE RED DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA DE SERVICIOS SOCIALES QUE GARANTICE LA COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PREFERENTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR SOCIAL

1) Reconocer y garantizar un modelo estable de cooperación y colaboración que potencie y priorice a las entidades del tercer sector social en la provisión de los servicios y en la innovación y calidad del Sistema (convenios de colaboración, concertación específica no contractual, contratación pública preferente, incorporación de cláusulas sociales…).

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID	Art. 60.–Subvenciones a entidades *1. La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá conceder subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro o de voluntariado social que presten servicios sociales y que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la actividad de los centros y servicios sociales y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.* *2. Las subvenciones podrán tener las siguientes finalidades:* *a) Creación, modificación, adaptación y equipamiento de centros y servicios referidos a*		Sólo se recoge la posibilidad de concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro o de voluntariado social.	

	las áreas de actuación social a que se refiere esta Ley. *b) Mantenimiento de centros y servicios.* *c) Promoción de programas y actividades de servicios sociales, en especial aquellos que tengan carácter innovador o se dirijan a grupos de población necesitados de atención social preferente.* *d) Fomento del asociacionismo de iniciativa y objeto social, del voluntariado y otras formas de ayuda mutua.* *e) Promoción de acciones formativas en el ámbito de los servicios sociales.* *f) Actividades de I+D relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.* *g) Otras subvenciones de análoga o similar naturaleza y finalidad que las anteriores.* *3. Las subvenciones previstas en este Art. serán concedidas cuando las entidades, centros, servicios, programas o actividades a que se destinan, guarden correspondencia adecuada con la planificación de servicios establecida por la Administración pública, y sin que su otorgamiento suponga infrautilización de los servicios públicos.* Art. 61.–Contratación de servicios *1. La contratación de servicios sociales por la Administración a entidades privadas se regirá por los*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. *2. La contratación a que se refiere el apartado precedente deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.* *3. Cuando la contratación se realice para disponer de plazas en centros y servicios que no sean propios de las Administraciones públicas, sino de titularidad privada, la admisión de usuarios de dichas plazas corresponderá a la Administración contratante y se regirá por las mismas normas que regulan el ingreso en centros propios.*			
MURCIA				
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 87.–Fomento de la iniciativa social sin ánimo de lucro.* *1. Las administraciones públicas de Castilla y León fomentarán la creación y desarrollo de entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro y las relacionadas con el voluntariado, garantizando su actuación coordinada en*		Sin ser un modelo de colaboración estable, supone un significativo avance en la apuesta por la colaboración con las entidades de iniciativa social.	

	el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso. *2. Las administraciones públicas de Castilla y León, ante análogas condiciones de calidad, eficacia y costes, darán prioridad a la colaboración con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro.* *3. La participación en el sistema de servicios sociales de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como Cruz Roja Española y Cáritas, merecerá una atención especial. Igual consideración se dispensará a aquellas asociaciones de usuarios de servicios sociales que realicen actividades en el ámbito de las personas con discapacidad, como al Comité Español de Representantes de Minusválidos de Castilla y León (CERMI C y L) y a las entidades relacionadas con la exclusión social, la atención sociosanitaria, la protección a la infancia o el envejecimiento.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Art. 28.2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá colaborar con la iniciativa privada, preferentemente de iniciativa social, para la provisión de prestaciones de carácter público, mediante cualquier figura prevista en el ordenamiento jurídico, con sujeción a los objetivos señalados en la planificación general de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*		Sin ser un modelo de colaboración estable, reconoce la colaboración preferente con la iniciativa social.	
CATALUÑA				
CANTABRIA				

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
GALICIA	*Art. 31.2. En los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones y, sin perjuicio de la aplicación ordinaria del régimen abierto de concurrencia competitiva en la gestión de las subvenciones, por razones de interés público, debidamente justificadas, se podrán suscribir convenios singulares con entidades de iniciativa social debidamente autorizadas para la prestación de servicios sociales cuando por razones humanitarias o de emergencia social, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública.* *Estos convenios podrán tener carácter plurianual en aras a garantizar un marco estable que favorezca y facilite la mejor prestación de los servicios, planes y programas, sin perjuicio de su posible resolución anticipada por incumplimiento, por inexistencia sobrevenida de las razones especiales que lo justificaron o cualquier otra causa establecida reglamentariamente o en el propio convenio.*		Recoge fórmulas originales de relación en este sentido, pero no explicita un modelo estable de cooperación.	
PAÍS VASCO	*Título V de la Ley (Intervención de la iniciativa privada):*		Recoge diversidad de fórmulas de relación en este sentido (entre otras, los Acuerdos Marco) pero no explicita un modelo estable de cooperación.	

ARAGÓN	*Art. 5.o) Promoción de la iniciativa y del voluntariado social: Los poderes públicos promoverán la iniciativa social sin ánimo de lucro en la consecución de los objetivos de la política de servicios sociales, fomentando igualmente la colaboración solidaria de la ciudadanía en dicho ámbito.*		Sólo se recoge como principio rector, no se articula después.	
BALEARES	*Art. 4.l) Participación cívica. Los poderes públicos promoverán y garantizarán la participación de las personas, los grupos y las entidades en el funcionamiento del sistema*		Sólo se recoge como principio, pero no se articula después.	
LA RIOJA	*Art. 7.j) Coordinación y cooperación. Las Administraciones Públicas de La Rioja deberán actuar de acuerdo con el principio de coordinación y cooperación entre sí y con la iniciativa privada, especialmente con la iniciativa social sin ánimo de lucro. Esta coordinación deberá trascender del ámbito de los servicios sociales y extenderse a otros sistemas públicos de protección.* *Art. 7.k) Promoción de la iniciativa social. Los poderes públicos promoverán la participación de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales y, en particular, en el Sistema Riojano de Servicios Sociales.*		Sólo se recoge como principio, pero no se articula después.	

2) Garantizar fórmulas de relación jurídica público-privada no restringidas a la contratación pública y a la concurrencia competitiva con el sector mercantil (Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público), *sino garantizar convenios de colaboración y concertación con entidades de iniciativa social (como fórmulas específicas no vinculadas a dicha normativa contractual).*

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ASTURIAS	*Art. 8. Delegación o encomienda de gestión.* *Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, con el fin de mejorar la eficacia de la gestión pública y la atención a las personas usuarias, podrán delegar o encomendar la prestación o gestión de sus servicios o establecer convenios de colaboración de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico.* *44. Iniciativa social.* *1. El Principado de Asturias promoverá e impulsará la participación de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro en la realización de actividades en materia de acción social. A dicho efecto, se establecerán programas de subvenciones, que se concederán de acuerdo con el interés social de los distintos servicios y proyectos con la adecuación a los objetivos señalados por la planificación autonómica en materia de servicios sociales y con las garantías ofrecidas para su realización por la entidad promotora.* *2. El Principado de Asturias podrá celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro debidamente acreditadas de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, las cuales quedarán vinculadas a las determinaciones de la planificación autonómica en materia de servicios*			

	sociales y a los requisitos que sean fijados por la normativa y por el propio convenio. *Los convenios podrán tener carácter plurianual a fin de garantizar un marco estable que favorezca la mejor prestación de los servicios o programas. Finalizado dicho plazo podrán ser renovados, sin perjuicio de su posible extinción por causa de incumplimiento o cualesquiera otras causas que se fijen reglamentariamente o en el propio convenio.* *Art. 45. Declaración de interés.* *El Principado de Asturias podrá, en los términos previstos en la legislación específica de sus correspondientes formas jurídicas, declarar de interés para la Comunidad Autónoma aquellas entidades sin ánimo de lucro que presten servicios sociales y cumplan los siguientes requisitos:* *1. Realizar las prestaciones de carácter social e interés general que den origen a la declaración dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.* *2. Figurar inscritas en el Registro de Entidades de Interés Social cuya organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.*			
MADRID	*Art. 28. Unidad funcional del sistema.* *Todos los centros y servicios dependientes de las Administraciones autonómica y locales de la Comunidad de Madrid, sean propios o estén gestionados por alguna otra de las formas*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	contempladas en la legislación en materia de contratación de las Administraciones Públicas, formarán el sistema público de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, que actuará conforme a los principios de unidad y coordinación de funciones. *Art. 36.2. (Dentro de Órganos y entidades de gestión: La gestión de centros y servicios sociales podrá realizarse directamente por las Administraciones públicas, o indirectamente, por medio de las fórmulas de gestión previstas en la legislación vigente. De igual modo, las Administraciones podrán contratar la prestación de servicios con medios ajenos, con el fin de ampliar su cobertura prestacional. Sea cual sea la forma de gestión, las Administraciones adoptarán las medidas oportunas para asegurar que la atención recibida por los usuarios responda a pautas homogéneas en cuanto a calidad y contenido.* *Arts 56.4, 56.5 y 56.6 (Entidades de iniciativa social):* *4. Podrán contratar con las Administraciones la gestión de los servicios sociales públicos cuya competencia corresponde a aquéllas. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán celebrar con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, sin ánimo de lucro, convenios de*			

	colaboración en programas de actividades de interés social. *5. Podrán, asimismo, recibir ayudas económicas de la Comunidad de Madrid y de las Entidades locales, siempre que la finalidad para la que se solicite la subvención tenga cabida en la planificación de servicios sociales de la Administración que la concede, existan disponibilidades presupuestarias, y, si se trata de subvenciones para el mantenimiento de centros y servicios, cuando éstas cumplan los requisitos de calidad exigidos por la norma que regula la ordenación de actividad de los centros y servicios de acción social.* *6. Corresponde a la Administración la función de control y seguimiento de los contratos y convenios que haya suscrito, así como de las subvenciones concedidas.* *Art. 58. Entidades colaboradoras.* *1. Tendrán la consideración de entidades colaboradoras con el sistema público de servicios sociales aquellas entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que actúen en el ámbito de la acción social y los servicios sociales, se encuentren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de la Comunidad de Madrid, y colaboren con la Administración en la realización de programas o actividades sociales, estando acreditadas para ello.* *2. El ámbito de la colaboración se extenderá a las distintas prestaciones de servicios sociales y*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	realización de otras actividades derivadas de las funciones atribuidas al sistema de servicios sociales en la presente Ley. *3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos para la acreditación, por parte de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, o de los organismos de ella dependientes, de las entidades colaboradoras.* *Art. 60. Subvenciones a entidades.* *1. La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá conceder subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro o de voluntariado social que presten servicios sociales y que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la actividad de los centros y servicios sociales y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.* *2. Las subvenciones podrán tener las siguientes finalidades:* • *Creación, modificación, adaptación y equipamiento de centros y servicios referidos a las áreas de actuación social a que se refiere esta Ley.* • *Mantenimiento de centros y servicios.* • *Promoción de programas y actividades de servicios sociales, en especial aquellos que tengan carácter*			

	innovador o se dirijan a grupos de población necesitados de atención social preferente. • *Fomento del asociacionismo de iniciativa y objeto social, del voluntariado y otras formas de ayuda mutua.* • *Promoción de acciones formativas en el ámbito de los servicios sociales.* • *Actividades de I+D relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.* • *Otras subvenciones de análoga o similar naturaleza y finalidad que las anteriores.* *3. Las subvenciones previstas en este Art. serán concedidas cuando las entidades, centros, servicios, programas o actividades a que se destinan, guarden correspondencia adecuada con la planificación de servicios establecida por la Administración pública, y sin que su otorgamiento suponga infrautilización de los servicios públicos.* *Art. 61. Contratación de servicios.* *1. La contratación de servicios sociales por la Administración a entidades privadas se regirá por los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación.* *2. La contratación a que se refiere el apartado precedente deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. Cuando la contratación se realice para disponer de plazas en centros y servicios que no sean propios de las Administraciones públicas, sino de titularidad privada, la admisión de usuarios de dichas plazas corresponderá a la Administración contratante y se regirá por las mismas normas que regulan el ingreso en centros propios.			
MURCIA	*Art. 25. Reconocimiento y ámbito de actuación.* *2. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la presente ley, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales.* *3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, las administraciones públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a los servicios y centros dedicados a la prestación de servicios sociales de los que sean titulares entidades de iniciativa privada sin fin de lucro y atiendan preferentemente a personas de condición socioeconómica desfavorable.* *Art. 7. Entidades declaradas de interés asistencial para la Región de Murcia.*			

	1. Las entidades con y sin fin de lucro, sus centros y servicios sociales dependientes podrán ser declarados de interés asistencial para la Región de Murcia, cuando reúnan los siguientes requisitos: *a. Estar autorizados con una antelación, al menos de cinco años, para el ejercicio de servicios sociales.* *b. Que no hayan sido objeto de sanción administrativa grave o muy grave o condena penal en el ejercicio de las funciones relacionadas con servicios sociales, en los últimos cuatro años.* *c. Que desarrollen actuaciones de especial interés y trascendencia para los servicios sociales de la Región de Murcia, tanto de carácter asistencial como de prevención y promoción social, en relación con cualesquiera de los sectores de población a los que se refiere la presente Ley y siempre que tal interés y trascendencia quede constatada en un proceso de evaluación.* *2. La declaración de interés asistencial para la Región de Murcia, y, en su caso, su revocación, será acordada mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales, previa instrucción de expediente de acuerdo a los trámites que reglamentariamente se determinen, en el que existirá un período de información pública.* *3. Son derechos de las entidades declaradas de interés asistencial para la Región de Murcia:*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	a. La utilización de la mención. *b. El disfrute de las exenciones y bonificaciones fiscales que se reconozcan en las leyes.* *c. El acceso a subvenciones públicas que se contemplen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, específicamente destinadas a tales entidades, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales.* *d. El de acceso preferente al establecimiento de conciertos, convenios u otras formas de cooperación para la prestación de servicios sociales con las administraciones públicas, de acuerdo con la planificación general.*			
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 4.3. (El sistema de servicios sociales de Castilla y León): Sin perjuicio de la responsabilidad que tienen atribuidas las administraciones públicas en el sistema de servicios sociales, a los efectos de esta ley constituyen el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública el conjunto de recursos, programas, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de titularidad pública y los de titularidad privada financiados total o parcialmente con fondos públicos. La participación de los servicios*			

	sociales de titularidad privada en este sistema será subsidiaria y complementaria respecto de los servicios sociales de titularidad pública. Los servicios de titularidad privada formarán parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, mediante la firma, por sus entidades titulares o gestores, de conciertos, convenios, contratos y demás acuerdos de colaboración con las administraciones públicas de Castilla y León competentes en esta materia, para la dispensación de servicios sociales. *Artículo 88.–Fórmulas de colaboración.* *1. En el marco de la planificación autonómica de servicios sociales, las entidades de iniciativa privada podrán participar en la dispensación de prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública mediante la firma de conciertos, convenios, contratos y demás acuerdos de colaboración con las administraciones públicas de Castilla y León competentes en esta materia, de conformidad con lo previsto en el presente título.* *2. Para la provisión de prestaciones sociales mediante cualquiera de las fórmulas contempladas en el apartado anterior, podrán considerarse, ya sea como requisitos, cláusulas, medidas de preferencia o medidas de discriminación positiva, criterios sociales, de calidad, de experiencia y trayectoria acreditadas, y los demás que se determinen reglamentariamente.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Artículo 89.–Régimen de concertación. *1. Las administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales podrán encomendar, de manera subsidiaria y complementaria, a otras entidades, la provisión de prestaciones previstas en el catálogo de servicios sociales mediante el sistema de concierto, siempre que esté justificada su necesidad.* *2. A efectos de esta ley, se entiende por régimen de concertación la prestación de servicios sociales públicos a través de terceros, cuya financiación, acceso y control sean públicos.* *3. El régimen de concierto previsto en la presente sección se establece como diferenciado de la modalidad contractual de concierto regulado en la normativa de contratación del sector público.* *4. La Junta de Castilla y León desarrollará reglamentariamente, en el marco de lo establecido en la presente ley, las condiciones y procedimientos de concertación, así como el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros de titularidad privada que se integren en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública. Dicha regulación contendrá entre otros aspectos los relativos a requisitos de acceso, vigencia, prórroga, régimen económico, obligaciones, procedimiento y formalización, y causas y efectos de la extinción del concierto.*			

	En la elaboración, desarrollo y seguimiento de dicha reglamentación se garantizará la participación del Comité Consultivo de Atención a la Dependencia. *Artículo 90.–Objeto de los conciertos.* *Podrán ser objeto de concierto:* *a) La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, cuyo acceso será autorizado por las administraciones públicas mediante la aplicación de los criterios previstos al efecto en el catálogo de servicios sociales.* *b) La gestión integral de prestaciones, servicios o centros.* *Artículo 91.–Efectos de los conciertos.* *1. El concierto obliga al titular de la entidad privada que concierta a proveer las prestaciones y servicios en las condiciones estipuladas por el catálogo de servicios sociales de Castilla y León.* *2. Las prestaciones no gratuitas no podrán tener carácter lucrativo, no pudiéndose cobrar a las personas usuarias por las prestaciones propias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública cantidad alguna al margen del precio público establecido.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. El cobro a las personas usuarias de cualquier cantidad por servicios complementarios al margen de los precios públicos estipulados deberá ser autorizado por la administración competente. *Artículo 92.–Requisitos exigibles para acceder al régimen de concierto.* *1. Para poder suscribir conciertos, las entidades deberán contar con la oportuna acreditación administrativa de sus centros y servicios, y figurar inscritas en el registro de entidades, centros y servicios sociales, así como cumplir los demás requisitos específicos que se determinen reglamentariamente.* *2. Las entidades deberán acreditar, en todo caso, la disposición de medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el catálogo de servicios sociales de Castila y León, así como el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.* *3. Aquellas entidades con las que se suscriban conciertos de ocupación o de reserva de plazas deberán acreditar la titularidad del centro o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido*			

por un período no inferior al de vigencia del concierto.

Artículo 93.–Duración, modificación, renovación y extinción de los conciertos.

1. Los conciertos para la provisión de prestaciones del catálogo de servicios sociales deberán establecerse sobre una base plurianual con el fin de garantizar la estabilidad en su provisión, sin perjuicio de que puedan determinarse aspectos concretos que deban ser objeto de revisión y, en su caso, modificación antes de concluir su vigencia.

2. Los conciertos podrán ser renovados por un período igual al de su plazo de duración inicial, siempre que así esté previsto.

3. Una vez concluida la vigencia del concierto, por la causa que fuere, las administraciones públicas deberán garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicados por su finalización.

Artículo 94.–Formalización de los conciertos.

1. La formalización de los conciertos se efectuará mediante un documento administrativo con la forma y contenido que se determinen reglamentariamente.

2. Se podrá suscribir un único concierto para la reserva y ocupación de plazas en varios centros o para la gestión integral de una pluralidad de prestaciones o servicios cuando todos ellos

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	dependan de una misma entidad titular. Dicha suscripción se efectuará en las condiciones que se determinen reglamentariamente. *Artículo 95.–Convenios para la gestión de las prestaciones del catálogo de servicios sociales.* *1. Las administraciones públicas de Castilla y León podrán establecer convenios con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la provisión de prestaciones del catálogo de servicios sociales en aquellos supuestos en los que razones de urgencia, la singularidad de la actividad o prestación de que se trate, o su carácter innovador y experimental aconsejen la no aplicación del régimen de concierto y así se motive.* *2. No obstante lo anterior, serán de aplicación a dichos convenios las características y requisitos propios del régimen de concierto que no resulten incompatibles con su naturaleza.* *Artículo 96.–Acuerdos marco de colaboración.* *Las administraciones públicas de Castilla y León podrán establecer con las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro acuerdos marco de colaboración que recojan los conciertos, convenios o cualesquiera otras formas de colaboración suscritos respectivamente con cada una de ellas.*			

CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 40. Formas de provisión de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.* *Las administraciones públicas incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales efectuarán la provisión de las prestaciones incluidas en el catálogo, preferentemente mediante gestión pública propia. No obstante, podrán utilizar cualquiera de las formulas de gestión indirecta o colaboración previstas en el ordenamiento jurídico a través de entidades privadas de carácter social o mercantil.*		Se recoge una fórmula amplia en relación con fórmulas de gestión indirecta o colaboración previstas en el ordenamiento jurídico.	
CATALUÑA	*Art. 76. Subvenciones a entidades de iniciativa social.* *1. La Administración de la Generalidad y los entes locales competentes en materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar al cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.* *2. Las políticas de convenios de colaboración, subvenciones y ayudas deben establecerse en función del contenido y finalidad de los planes de servicios sociales elaborados de acuerdo con la presente Ley y deben dirigirse fundamentalmente a la creación, el mantenimiento, la mejora y la modernización de los centros, a la promoción y el desarrollo de programas y actividades de servicios sociales, y a la promoción de acciones formativas y de actividades de investigación y desarrollo relacionadas con los servicios sociales.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. Las ayudas y subvenciones deben otorgarse de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia e igualdad. *4. Las entidades beneficiarias de financiación pública deben destinarla a las finalidades previstas y deben informar a la Administración de su aplicación. Deben fijarse por reglamento las condiciones necesarias para garantizar la transparencia y responsabilidad en la gestión privada de los fondos públicos.* *Art. 77. Entidades colaboradoras.* *1. Son entidades colaboradoras del sistema público de servicios sociales las entidades y organizaciones sin ánimo de lucro no comprendidas en las modalidades a que se refiere el Art. 69 que coadyuvan en la aplicación de la política de servicios sociales mediante el cumplimiento de programas o actividades sociales en colaboración con la Administración o con entidades de servicios sociales acreditadas.* *2. Las entidades colaboradoras pueden ser beneficiarias de financiación pública si han sido reconocidas por el departamento competente en materia de servicios sociales a los efectos de acreditar que sus actividades coinciden con las finalidades de servicios sociales o las complementan. Deben fijarse por reglamento las condiciones y los requisitos necesarios para la obtención del reconocimiento.*			

	3. Las organizaciones de fomento de la acción voluntaria que cumplen los requisitos y actúan en el marco establecido por la legislación del voluntariado de la Generalidad tienen la condición de entidades colaboradoras de servicios sociales			
CANTABRIA	*Art. 55. Cooperación de entidades colaboradoras.* *Las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, podrán establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el Art. 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.*			
GALICIA	*Art. 31. Fomento de la iniciativa social.* *1. El cumplimiento de los fines de las entidades de iniciativa social se promoverá mediante el otorgamiento de subvenciones, que se concederán atendiendo al interés social de los distintos servicios y proyectos, a su complementariedad con la oferta pública de servicios sociales, a la calidad y carácter innovador de las prestaciones y servicios ofertados, a la eficiencia en el empleo de los fondos públicos y a su adecuación a los objetivos fijados por la planificación autonómica en materia de servicios sociales.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. En los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones y, sin perjuicio de la aplicación ordinaria del régimen abierto de concurrencia competitiva en la gestión de las subvenciones, por razones de interés público, debidamente justificadas, se podrán suscribir convenios singulares con entidades de iniciativa social debidamente autorizadas para la prestación de servicios sociales cuando por razones humanitarias o de emergencia social, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública. *Estos convenios podrán tener carácter plurianual en aras a garantizar un marco estable que favorezca y facilite la mejor prestación de los servicios, planes y programas, sin perjuicio de su posible resolución anticipada por incumplimiento, por inexistencia sobrevenida de las razones especiales que lo justificaron o cualquier otra causa establecida reglamentariamente o en el propio convenio.* *Art. 55.2 (Colaboración financiera)***:** *Las administraciones públicas podrán igualmente conceder subvenciones o suscribir convenios de colaboración con las entidades de carácter público o privado que presten servicios sociales, debiendo garantizarse, en todo caso, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de autorización de centros, programas y servicios sociales.*			

PAÍS VASCO	*Art. 61.1.Al efecto de articular la participación en el Sistema Vasco de Servicios Sociales de aquellas entidades de iniciativa privada que provean servicios incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicio Sociales y que cuenten para ello con centros de su propia titularidad, se establece un régimen de concierto diferenciado de la modalidad contractual de concierto regulada en la normativa de contratación de las administraciones públicas, en cuyo marco se prevé el sostenimiento con fondos públicos de los servicios de responsabilidad pública prestados por dichas entidades.* *Art. 69. Convenios para la gestión de servicios incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.* *Las administraciones públicas vascas podrán establecer convenios con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la provisión de prestaciones y servicios integrados en el catálogo del Sistema Vasco de Servicios Sociales en aquellos supuestos en los que la singularidad de la actividad de la entidad o de la prestación o servicio del que se trate, su carácter urgente o su carácter innovador y experimental, aconsejen la no aplicación del régimen de concierto en los términos en los que el mismo se regule y así se motive.* *No obstante lo anterior, serán de aplicación a dichos convenios todas aquellas características y requisitos propios del régimen de concierto que no resulten incompatibles con la naturaleza de aquellos; en particular, serán de aplicación las disposiciones*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	normativas reguladoras de los módulos económicos, de los requisitos de acceso y de las medidas de discriminación positiva. *Los convenios referidos en los apartados anteriores deberán formalizarse a través de contratos-programa en los términos previstos para los conciertos en el Art. 68.* *Art. 70. Acuerdos marco de colaboración.* *Las administraciones públicas vascas podrán establecer con las entidades sin ánimo de lucro acuerdos marco de colaboración, que recojan tanto los conciertos, convenios o contratos establecidos con la entidad para la prestación de servicios incluidos en el catálogo como los convenios de colaboración suscritos con la misma para la prestación de servicios sociales no incluidos en el catálogo o para la realización de otras actividades que la administración pública correspondiente considere adecuado y oportuno promover.* *Art. 73. Apoyo público a la iniciativa social sin ánimo de lucro para el desarrollo de prestaciones y servicios no incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y la realización de otras actividades en el ámbito de los servicios sociales.*			

	1.Las administraciones públicas vascas podrán fomentar y/o apoyar el acceso a otras prestaciones o servicios no incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, así como promover la realización de otras actividades en el ámbito de los servicios sociales, siempre que se adecuen a las orientaciones generales establecidas por la planificación estratégica de las administraciones públicas vascas y que sean desarrolladas por entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, independientemente de cuál sea su forma jurídica -asociaciones, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y otras entidades no lucrativas-. *2.Serán objeto de especial consideración, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, las siguientes actividades:* – *las actividades innovadoras y experimentales en relación con la puesta en marcha de nuevas prestaciones y servicios de atención a las personas;* – *las actividades de apoyo al tejido asociativo y de promoción de la participación ciudadana;* – *las actividades de investigación, desarrollo e innovación orientadas a la mejora de la planificación, a la garantía y mejora de la calidad en la organización de servicios y en la prestación de la atención, y a la mejora de las prácticas profesionales.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	3. Lo previsto en el apartado anterior podrá articularse en el marco de subvenciones o convenios, pudiendo estos últimos tener carácter plurianual.			
ARAGÓN	*Art. 21. Formas de provisión de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.* *1. Las Administraciones públicas incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales podrán efectuar la provisión de los servicios previstos en la Ley o en el Catálogo de Servicios Sociales preferentemente mediante gestión directa. Asimismo, podrán utilizar cualquiera de las fórmulas de gestión indirecta o colaboración previstas en el ordenamiento jurídico a través de entidades privadas de carácter social o mercantil.* *2. La provisión de prestaciones sociales públicas a través de centros o servicios de una Administración distinta a la titular de la competencia cabrá efectuarla mediante cualquiera de las fórmulas de colaboración y cooperación entre Administraciones públicas previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de los criterios que a tal efecto pueda establecer el Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.*		Sólo se comprende una referencia general a otras formas de colaboración previstas en el ordenamiento jurídico. El régimen de concierto que recoge la Ley en sus Arts. 23 a 30 se remite a la legislación de contratos del sector público en lo que respecta al procedimiento de celebración.	

	Art. 30. Procedimiento de celebración de los conciertos. *1. La celebración de los conciertos deberá ajustarse a la regulación básica establecida para dicha forma de gestión en la legislación de contratos del sector público.* *2. En el procedimiento tramitado deberá acreditarse la concurrencia de las causas que justifiquen la necesidad de concertación con una entidad privada de servicios sociales.*			
BALEARES	*Art. 90. Subvenciones a entidades de iniciativa social.* *1. Las administraciones públicas de las Illes Balears y los entes locales competentes en materia de servicios sociales pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.* *2. Las políticas de convenios de colaboración, subvenciones y ayudas se establecerán de acuerdo con el contenido y la finalidad de los planes de servicios sociales elaborados según esta Ley, y se dirigirán fundamentalmente a la creación, el mantenimiento, la mejora y la modernización de los centros, a la promoción y el desarrollo de programas y actividades de servicios sociales, y a la promoción de acciones formativas y de actividades de investigación y desarrollo relacionadas con los servicios sociales; dando por sentado que estas acciones evitarán discriminar o empeorar la igualdad*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	de oportunidades de todas las entidades privadas que presten servicios concertados con la Administración. *3. Las ayudas y las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, sin perjuicio de las excepciones previstas en la propia normativa general de subvenciones.* *4. Las entidades beneficiarias de financiación pública deben destinarla a las finalidades previstas e informarán a la Administración de su aplicación. Se fijarán por reglamento las condiciones necesarias para garantizar la transparencia y la responsabilidad en la gestión privada de los fondos públicos.* *5. Como excepción a lo que dispone la legislación balear reguladora de las subvenciones, pueden realizarse, con carácter general, pagos anticipados de las subvenciones concedidas con cargo a los créditos de materias del ámbito de servicios sociales, dada la naturaleza de estas ayudas.* *Estos pagos suponen la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones otorgadas y la consecución de la finalidad para la que se concedieron.*			

	En estos casos, el régimen de garantías que deben aportar los beneficiarios se establecerá en las disposiciones que fijen las bases reguladoras correspondientes o, en su caso, en la normativa de aplicación.			
LA RIOJA	*Art. 61. Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.* *1. Las Administraciones Públicas de La Rioja competentes en servicios sociales podrán otorgar subvenciones a las entidades de iniciativa social para coadyuvar al cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.* *2. La suscripción de convenios de colaboración y el otorgamiento de subvenciones deberá efectuarse en función del contenido y finalidad de los planes de servicios sociales elaborados de acuerdo con la presente Ley, y deberá dirigirse fundamentalmente a la creación, el mantenimiento, la mejora y la modernización de los centros, a la promoción y el desarrollo de programas y actividades de servicios sociales y a la promoción de acciones formativas, programas de calidad y actividades de investigación y desarrollo relacionadas con los servicios sociales.* *3. Las subvenciones deben otorgarse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.* *4. Las entidades beneficiarias de financiación pública deben destinarla a las finalidades previstas y justificar ante la Administración correspondiente su correcta aplicación.*			

3) En todo caso, el régimen de colaboración, concierto u otras vías que se pudieran establecer, no debe obviar las especificidades propias del Sistema de Servicios Sociales (por ej., un posible régimen específico de concierto, podría basarse en el concierto educativo, pero aplicando elementos propios del Sistema de Servicios Sociales). Así, se requiere el máximo nivel de flexibilidad y adecuación a las características y particularidades del Sistema de Servicios Sociales (con especificidades propias y diversas a los ámbitos de Educación o Sanidad).

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN	*Arts. 89 y ss:* Régimen específico de concierto. *Art. 95.–Convenios para la gestión de las prestaciones del catálogo de servicios sociales.* *1. Las administraciones públicas de Castilla y León podrán establecer convenios con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la provisión de prestaciones del catálogo de servicios sociales en aquellos supuestos en los que razones de urgencia, la singularidad de la actividad o prestación de que se trate, o su carácter innovador y experimental*			

	aconsejen la no aplicación del régimen de concierto y así se motive. *2. No obstante lo anterior, serán de aplicación a dichos convenios las características y requisitos propios del régimen de concierto que no resulten incompatibles con su naturaleza.* *Art. 96*: Acuerdos marco de colaboración.			
CASTILLA-LA MANCHA				
CATALUÑA				
CANTABRIA	*Arts. 56 a 62:* Régimen específico de concierto.			
GALICIA				
PAÍS VASCO	*Arts. 61 a 68:* Régimen específico de concierto. *Art. 70:* Acuerdos marco de colaboración. *Art. 73. Apoyo público a la iniciativa social sin ánimo de lucro para el desarrollo de prestaciones y servicios no incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y la realización de otras actividades en el ámbito de los servicios sociales.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	1.Las administraciones públicas vascas podrán fomentar y/o apoyar el acceso a otras prestaciones o servicios no incluidos en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, así como promover la realización de otras actividades en el ámbito de los servicios sociales, siempre que se adecuen a las orientaciones generales establecidas por la planificación estratégica de las administraciones públicas vascas y que sean desarrolladas por entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, independientemente de cuál sea su forma jurídica -asociaciones, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y otras entidades no lucrativas-. *2.Serán objeto de especial consideración, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, las siguientes actividades:* *– las actividades innovadoras y experimentales en relación con la puesta en marcha de nuevas prestaciones y servicios de atención a las personas;* *– las actividades de apoyo al tejido asociativo y de promoción de la participación ciudadana;* *– las actividades de investigación, desarrollo e innovación orientadas a la mejora de la planificación, a la garantía y mejora de la calidad en la organización de servicios y en la prestación de la atención, y a la mejora de las prácticas profesionales.*			

	3. Lo previsto en el apartado anterior podrá articularse en el marco de subvenciones o convenios, pudiendo estos últimos tener carácter plurianual.			
ARAGÓN				
BALEARES				
LA RIOJA				

4) Asegurar la utilización de convenios-marco de cooperación y colaboración, con carácter plurianual, como un todo armónico que establezca las bases de la relación entre las entidades de iniciativas social sin ánimo de lucro y las administraciones públicas (en los diversos ámbitos) en relación con tres ejes.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 96.–Acuerdos marco de colaboración.* *Las administraciones públicas de Castilla y León podrán establecer con las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro acuerdos marco de colaboración que recojan los conciertos, convenios o cualesquiera otras formas de colaboración suscritos respectivamente con cada una de ellas.*			
CASTILLA-LA MANCHA				
CATALUÑA				
CANTABRIA				
GALICIA				
PAÍS VASCO	*Art. 70. Acuerdos marco de colaboración.* *Las administraciones públicas vascas podrán establecer con las entidades sin ánimo de lucro acuerdos marco de colaboración, que recojan tanto los conciertos, convenios o contratos establecidos con la entidad para la prestación de servicios incluidos en el catálogo como los convenios de colaboración suscritos con la misma para la*			

	prestación de servicios sociales no incluidos en el catálogo o para la realización de otras actividades que la administración pública correspondiente considere adecuado y oportuno promover.			
ARAGÓN				
BALEARES				
LA RIOJA				

5) Garantizar la aplicación de cláusulas sociales y fórmulas de discriminación positiva para priorizar la contratación de las entidades de iniciativa social en la gestión de servicios, cuando la fórmula de relación jurídica aplicable sea la contratación pública de acuerdo con normativa en este ámbito.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 87.–Fomento de la iniciativa social sin ánimo de lucro.* *1. Las administraciones públicas de Castilla y León fomentarán la creación y desarrollo de entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro y las relacionadas con el voluntariado, garantizando su actuación coordinada en el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública según lo definido por la planificación estratégica de servicios sociales o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.* *2. Las administraciones públicas de Castilla y León, ante análogas condiciones de calidad, eficacia y costes, darán prioridad a la colaboración con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro.* *3. La participación en el sistema de servicios sociales de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como Cruz Roja Española y Cáritas, merecerá una atención especial.* *Igual consideración se dispensará a aquellas asociaciones de usuarios de servicios sociales que realicen actividades en el ámbito de las personas con discapacidad, como al Comité Español de Representantes de Minusválidos de Castilla y León (CERMI C y L) y a las entidades relacionadas con la exclusión social, la atención sociosanitaria, la protección a la infancia o el envejecimiento.*			

	Artículo 88.–Fórmulas de colaboración. *1. En el marco de la planificación autonómica de servicios sociales, las entidades de iniciativa privada podrán participar en la dispensación de prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública mediante la firma de conciertos, convenios, contratos y demás acuerdos de colaboración con las administraciones públicas de Castilla y León competentes en esta materia, de conformidad con lo previsto en el presente título.* *2. Para la provisión de prestaciones sociales mediante cualquiera de las fórmulas contempladas en el apartado anterior, podrán considerarse, ya sea como requisitos, cláusulas, medidas de preferencia o medidas de discriminación positiva, criterios sociales, de calidad, de experiencia y trayectoria acreditadas, y los demás que se determinen reglamentariamente.*			
CASTILLA-LA MANCHA	Se hace referencia a la preferencia de la colaboración con la iniciativa social (Art. 28.2).			
CATALUÑA	*Art. 75. Régimen de actuación de las entidades de iniciativa privada.* *1. Las entidades de iniciativa social y las entidades de iniciativa mercantil que hayan obtenido la acreditación correspondiente tienen la consideración de entidades prestadoras de servicios sociales a los efectos de la presente Ley.* *2. Las entidades de iniciativa privada, en su condición de entidades prestadoras de servicios*		Básicamente aplica en el área de servicios sociales algunos de los contenidos de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	sociales, pueden gestionar servicios sociales de titularidad pública, mediante el establecimiento del contrato correspondiente con la administración competente. En este caso, pasan a formar parte de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública. *3. Los contratos que las entidades de iniciativa privada celebran con la Administración deben estipular las funciones de control, seguimiento y evaluación de su ejecución. La Administración debe velar especialmente por la garantía de la calidad y de los estándares mínimos de prestación de los servicios.* *4. La contratación de servicios sociales por la Administración se rige por los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no-discriminación, de acuerdo con la normativa de contratos de las administraciones públicas. No obstante, pueden establecerse por reglamento, en función de la naturaleza del servicio, criterios de valoración especial respecto a las entidades de iniciativa social y las entidades de servicios sociales acreditadas. Especialmente, los pliegos de cláusulas que rijan la contratación de servicios sociales pueden dar preferencia en la adjudicación de contratos, en condiciones análogas, a las proposiciones presentadas por empresas que empleen personas con discapacidad reconocida o con riesgo de exclusión social o que inviertan los beneficios en finalidades de atención social. En los mismos términos, puede darse preferencia, en la*			

	adjudicación de los contratos y en el establecimiento de los conciertos, a entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, de acuerdo con sus estatutos o normas fundacionales, y que estén inscritas en el registro oficial correspondiente, de acuerdo con los supuestos establecidos por la normativa de contratación administrativa.			
CANTABRIA	Art. 57.3. (Requisitos de las personas físicas y jurídicas concertadas). *Para determinar la prioridad en la concertación de plazas en Centros de servicios sociales, se tendrá en cuenta de manera especial a los correspondientes del tercer sector y se valorarán los siguientes aspectos del servicio ofertado:* *a. Que exista demanda objetiva del recurso en la Zona.* *b. Que su ubicación permita un fácil acceso a los recursos y servicios comunitarios, favoreciendo la integración de las personas usuarias en la comunidad.* *c. Que la titularidad del centro corresponda a otras Administraciones Públicas.* *d. Que la oferta se acompañe de otros servicios esenciales o complementarios que puedan repercutir en una mayor calidad en el servicio a concertar.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	e. Que disponga de medios materiales idóneos, tanto en instalaciones como en equipamiento. *f. Que mejore el número o la cualificación de la plantilla de personal sobre los requisitos establecidos para el servicio ofertado.* *g. Que se fomente la creación de empleo mediante contratación indefinida, sea a tiempo completo o parcial, la creación de empleo para personas con discapacidad, así como el especial impulso en aspectos concernientes con la prevención de riesgos laborales y la igualdad de oportunidades.* *h. Que se facilite la reserva de plaza ocupada sin contraprestación económica.* *i. Que se disponga de Planes de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.*			
GALICIA	Art. 33. Fomento de previsiones de índole social en la contratación pública. *1. Los pliegos de condiciones administrativas particulares de las licitaciones que convoquen las administraciones públicas de Galicia en materia de gestión de servicios sociales podrán señalar la preferencia en la adjudicación de los contratos a las proposiciones presentadas por empresas públicas o privadas que en el momento de*		Básicamente aplica en el área de servicios sociales algunos de los contenidos de las Disposiciones Adicionales Sexta y Séptima de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.	

	acreditar su solvencia técnica tengan en su plantilla un número de trabajadoras y trabajadores con discapacidad superior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En los supuestos de empate, se podrá reconocer la preferencia en la adjudicación a la persona licitadora que disponga de un mayor porcentaje de trabajadoras y trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. *2. En los términos previstos en la normativa de contratación pública, los pliegos de cláusulas que rijan la contratación de servicios sociales pueden dar preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, a las proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social. Igualmente, resultarán de aplicación los criterios establecidos en la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia.* *3. En la misma forma y condiciones, se podrá establecer tal preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga una relación directa con el objeto del contrato en los términos previstos en la normativa de contratación pública.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	4. De conformidad con la legislación de aplicación, se impulsará el establecimiento de áreas reservadas para centros especiales de empleo en el ámbito de contratación de las administraciones públicas.			
PAÍS VASCO	*Art. 72. Cláusulas sociales, medidas de discriminación positiva y otros criterios en la contratación.* *1. Las administraciones públicas incorporarán, en los procedimientos de adjudicación de contratos de gestión de servicios del Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, cláusulas sociales que hagan referencia, entre otros, al cumplimiento por parte de la entidad del requisito de atención continuada, durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias y/o grupos con necesidades similares a las de los destinatarios del servicio o centro cuya gestión se pretende adjudicar, debiendo otorgarse una consideración especial a su presencia previa en la zona en la que se vaya a prestar el servicio.* *Estas cláusulas sociales constituirán un requisito para la adjudicación, no pudiendo en ningún caso valorarse como un simple mérito.* *2. A los efectos del establecimiento de contratos para la gestión de servicios públicos, las*			

	administraciones públicas vascas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a las entidades dedicadas a la prestación de servicios sociales que tengan carácter no lucrativo. *También se aplicarán, independientemente de la forma jurídica de la entidad, criterios o medidas de discriminación positiva a favor de aquellas entidades que, entre otras, reúnan las siguientes características:* – *Destinar los resultados económicos de la actividad a la mejora continua de los servicios y centros objeto de contrato.* – *Mejorar las ratios establecidas en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales* – *Contribuir a disminuir los costes asociados a la prestación del servicio o a la gestión del centro a través de la utilización combinada de recursos de otros servicios o centros.* – *Articular la participación de las personas afectadas, a través de actividades de ayuda mutua, y las actividades de voluntariado social.* – *Contar con más de un 40% de mujeres en los órganos de dirección.* *3. En la contratación de actividades de responsabilidad pública referidas en el apartado 3 del Art. anterior, distintas de la gestión de servicios y centros, las administraciones públicas vascas darán*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	preferencia a las entidades de servicios sociales que no tengan ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica -asociaciones, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y otras entidades no lucrativas-, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes.			
ARAGÓN	*Art. 31. Otras formas de provisión de prestaciones sociales.* *Sin perjuicio de la utilización preferente del concierto con entidades privadas para la gestión de aquellas prestaciones del sistema público que así lo aconsejen, cabrá igualmente acudir a cualquiera de las formas de contratación pública reguladas en la normativa básica estatal o en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma que resulte de aplicación, debiéndose incorporar en los procedimientos de adjudicación aquellos criterios sociales destinados a garantizar la calidad en el empleo y la atención continuada, pudiendo primarse en los mismos a las entidades sin ánimo de lucro.* *DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. Cláusulas de contenido social en los contratos relativos a servicios sociales.* *1. Los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán*			

	incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de contratos a las empresas que, igualando en sus términos a las proposiciones más ventajosas, justifiquen tener en la plantilla de sus centros radicados en Aragón un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad. *2. En relación con los contratos de los departamentos y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Gobierno de Aragón, mediante acuerdo, podrá reservar la participación en los correspondientes procedimientos de adjudicación a centros especiales de empleo, así como reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En el resto de entes del sector público autonómico, la competencia para efectuar dicha declaración de reserva corresponderá a sus respectivos órganos de contratación.* *3. Las Administraciones públicas incluidas en el Sistema Público de Servicios Sociales en Aragón deberán incluir necesariamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de todos los contratos que celebren en materia de servicios sociales requerimientos de carácter social, conforme a lo establecido en la legislación de contratos del sector público.* *4. Se considerarán requerimientos de carácter social, entre otros, la rentabilidad social, la sostenibilidad medioambiental y social, la calidad en el empleo, las*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	prácticas de responsabilidad social corporativa y el cumplimiento en materia de legislación laboral y de prevención de riesgos laborales.			
BALEARES	*Art. 89.3. La contratación de servicios sociales por parte de la Administración se rige por los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de acuerdo con la normativa de contratos del sector público. No obstante, en todos los casos en que sea posible, deben establecerse los criterios de preferencia en la adjudicación de contratos a los cuales hace referencia la disposición adicional sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.*		Se hace una remisión a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/2007.	
LA RIOJA				

6) Cualquier modelo o fórmula de relación jurídica debe garantizar una financiación estable, suficiente y justa.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ASTURIAS				
MADRID				

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
MURCIA				
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN				
CASTILLA-LA MANCHA				
CATALUÑA				
CANTABRIA				
GALICIA				
PAÍS VASCO				
ARAGÓN				
BALEARES				
LA RIOJA				

7) Garantizar subvenciones, ayudas económicas y apoyos suficientes para asegurar que todas las prestaciones y servicios de titularidad de entidades del tercer sector social cumplan con las condiciones y requisitos necesarios para ser acreditados.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN				
CASTILLA-LA MANCHA				
CATALUÑA				
CANTABRIA				
GALICIA				
PAÍS VASCO				
ARAGÓN				
BALEARES				
LA RIOJA				

8. GRATUIDAD DE LOS APOYOS PROFESIONALES

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD

1) Todas las prestaciones y servicios de apoyo profesional integrados en la Red de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales han de ser gratuitos para sus beneficiarios, en las condiciones que se establezcan en la Cartera y en función de sus respectivas necesidades, sin que estén sometidos a contraprestación. En ningún caso debería aplicarse la contraprestación económica de las personas usuarias en los servicios de apoyo profesional o en la dimensión de apoyos profesionales, en cualquiera de los servicios previstos en la Cartera.

2) Tampoco pueden contemplarse las prestaciones económicas llamadas complementarias en toda su dimensión. En este sentido, únicamente cabe admitir la participación económica de las personas usuarias (copago) en relación con costes de origen de los gastos de manutención y suministros (agua, luz, gas) sustitutivos del propio hogar, siempre que no superen un determinado porcentaje de los ingresos de la persona usuaria, de acuerdo con los siguientes criterios:

   — Los costes deben ser valorados de acuerdo con su coste en origen: el importe de la contraprestación no se establecerá sobre la base del coste originado en el establecimiento o servicio, sino sobre el gasto estimado que se hubiera producido en el hogar de la persona usuaria, según cesta de la compra en un hogar correspondiente a su nivel económico.

   — El citado importe será como máximo de un determinado porcentaje de los ingresos de la persona usuaria, considerando para ello las rentas procedentes de prestaciones públicas y, en otro porcentaje menor, las rentas procedentes del trabajo, con el objetivo de no desincentivar su inclusión en el mercado laboral.

   — En este sentido, desde el CERMI se recuerda su posición inamovible de que queden exentos de realizar aportaciones las personas beneficiarias en situación de dependencia menores de 65 años cuya capacidad económica no supere 2,5 veces el SMI, y que se limite al 75% la aportación máxima, en el caso de los servicios con mayor carga de copago.[37]

[37] Fuente: Documento de posición del CERMI Estatal ante el proceso de Evaluación y Revisión de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

— En ningún caso debe afectarse, directa o indirectamente, ni solidaria ni subsidiariamente, la renta o el patrimonio de los familiares o tutores de las personas usuarias de los servicios sociales.

3) Debe concebirse desde la óptica del copago moderador, cuya utilidad fundamental sería la de prevenir una sobreutilización indebida de los servicios.

4) Debe concebirse desde un criterio diferencial dependiendo del colectivo usuario; puede no merecer el mismo tratamiento en copago, una persona en un centro de día de mayores que una persona joven con discapacidad en una residencia, o que un menor en un piso de acogida.

5) La regulación de esta materia, en ningún caso podrá suponer para las personas un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos. Tampoco podrá originar la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito.

6) Ninguna persona puede ser privada del acceso a los servicios adecuados a su situación o necesidades por razones económicas. Además, la calidad del servicio prestado no podrá ser determinada, en ningún caso, en función de la participación de las personas usuarias en el coste del mismo.

7) Se debe prever una planificación adecuada para la progresiva consecución de las condiciones necesarias del Sistema para posibilitar esta gratuidad. Así:

   • Crear condiciones económicas adecuadas para ello: mayor dotación y aseguramiento de recursos.

   • Desarrollar medidas complementarias que posibiliten la gratuidad del Sistema: revisión del sistema sucesorio, eliminación de duplicidad de ayudas económicas dirigidas a un mismo fin…

   • Llevar a cabo todas aquellas medidas y actuaciones que permitan garantizar la sostenibilidad, calidad, eficacia y eficiencia del conjunto de los servicios.

GRATUIDAD DE LOS APOYOS PROFESIONALES

1) Todas las prestaciones y servicios de apoyo profesional integrados en la Red de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales han de ser gratuitos para sus beneficiarios, en las condiciones que se establezcan en la Cartera y en función de sus respectivas necesidades, sin que estén sometidos a contraprestación. En ningún caso debería aplicarse la contraprestación económica de las personas usuarias en los servicios de apoyo profesional o en la dimensión de apoyos profesionales en cualquiera de los servicios previstos en la Cartera.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS	*Art. 48. Aportaciones de las personas usuarias.* *1. Las Administraciones públicas competentes podrán establecer la participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios y prestaciones del sistema público de servicios sociales. Dicha participación se basará en los principios de solidaridad y redistribución de acuerdo con los criterios generales que se establecen en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.* *2. La participación de las personas usuarias en la financiación del sistema público de servicios sociales vendrá determinada por la ponderación de los siguientes criterios:* *a. El coste del servicio.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
	b. El grado de utilización por la persona usuaria de los servicios o prestaciones. *c. Los ingresos y el patrimonio de la persona usuaria en los términos que reglamentariamente se determinen.* *3. Ninguna persona usuaria quedará excluida de los servicios o de las prestaciones del sistema por carecer de recursos económicos.* *4. La calidad del servicio o de las prestaciones no podrá ser determinada en ningún caso en función de la participación de las personas usuarias en el coste de los mismos.*			
MADRID	Art. 19. Condiciones para el acceso y disfrute de las prestaciones. *1. Las prestaciones técnicas serán universales y gratuitas para toda la población.* *2. La concesión de prestaciones económicas requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibirlas.* *3. Las prestaciones materiales deberán estar indicadas previamente como recurso idóneo para atender la necesidad de que se trate, y su disfrute*		Sólo se prevé la gratuidad en el caso de las prestaciones técnicas (en su mayor parte, correspondientes con prestaciones de atención primaria). También es destacable que la prestación del servicio público por estancia o atención en centros de servicios sociales para personas con discapacidad, propios, contratados o	

	podrá someterse a condición o a participación en su coste. *4. La Comunidad de Madrid, a través de sus leyes de presupuestos, irá consignando los* *recursos financieros necesarios para conseguir, progresivamente, que toda persona que requiera las prestaciones aludidas pueda disfrutar de las mismas, en las condiciones señaladas* *Disposición Adicional Segunda.* *La prestación del servicio público por estancia o atención en centros de servicios sociales para personas con discapacidad, propios, contratados o concertados de la Comunidad de Madrid, tendrá carácter gratuito para los usuarios de los mismos.*		concertados de la Comunidad de Madrid, tendrá carácter gratuito para los usuarios de los mismos.	
MURCIA	*Art. 39. Aportación de los usuarios.* *1. La Administración regional establecerá, como precio público, la aportación de los usuarios en la financiación de los centros y servicios de titularidad pública o titularidad privada financiados total o parcialmente con fondos públicos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, una vez analizada su situación económica y mediante la aplicación de los baremos que procedan.* *2. En la determinación de esta participación se ponderarán el coste del servicio y los ingresos o el patrimonio de la persona usuaria o, en su caso, de las personas obligadas legalmente a prestarle*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	asistencia, teniendo en cuenta la situación familiar, social y económica de estas últimas. *La participación de las personas obligadas legalmente sólo será exigible cuando, estando integrada su unidad familiar por uno o dos miembros, los ingresos de la misma excedan del doble del salario mínimo interprofesional. Dicho límite se incrementará en cuantía equivalente a la mitad del salario mínimo interprofesional por cada miembro que se sume a la referida unidad familiar.* *A los efectos previstos en este apartado no se considerará incluida a la persona usuaria en la unidad familiar.* *Las personas usuarias siempre tendrán garantizada una cantidad de dinero suficiente para su libre disposición.*			
NAVARRA	*Art. 20.e)* Establece el carácter gratuito de las prestaciones técnicas de atención a la infancia en situación de desprotección y conflicto social relacionadas con la detección, recepción, investigación, valoración, diagnóstico y establecimiento del plan de intervención, desde el sistema público.		Sólo respecto a las prestaciones técnicas de atención a la infancia en situación de desprotección y conflicto social relacionadas con la detección, recepción, investigación, valoración, diagnóstico y establecimiento del plan de	

	Art. 53. Participación de los usuarios en la financiación. *1. Las carteras de servicios sociales establecerán qué tipo de prestaciones del sistema público de servicios sociales podrán conllevar copago por parte de los usuarios.* *2. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar la cuantía de la participación por parte de los usuarios, que deberán respetar en todo caso el criterio de la capacidad económica del usuario y el de universalidad, de forma que ninguna persona pueda quedar sin atención por falta de medios económicos, y que deberán tener en cuenta la naturaleza del servicio, su coste y el sector de población a quien se dirija.* *3. La fijación de las cuantías concretas del copago corresponderá, dentro del respeto a los criterios establecidos en la cartera y en las disposiciones de desarrollo de esta Ley Foral, a la Administración titular de cada uno de los servicios que conlleven esta obligación, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Navarra.*		intervención, desde el sistema público.	
CASTILLA Y LEÓN	*Art. 21.2. El disfrute de las prestaciones podrá condicionarse a la colaboración activa de la persona usuaria en la intervención o en el proceso de integración social, o a su participación en la financiación.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Artículo 111.–Aportación económica de la persona usuaria. *1. La aportación económica de la persona usuaria para contribuir a la financiación y sostenimiento de una prestación del sistema de responsabilidad pública únicamente será exigible en los supuestos expresamente previstos, atendiendo a los principios de equidad, proporcionalidad y solidaridad.* *2. La obligatoriedad de dicha participación en el coste o, en los casos que proceda, la exención de la misma quedarán reflejadas en el catálogo de servicios sociales. Los supuestos de obligatoriedad se acordarán a propuesta de las administraciones respectivamente competentes, de acuerdo con los criterios generales contemplados en la presente ley y los específicamente dispuestos al efecto por la Junta de Castilla y León, la cual fijará en todo caso la cuantía máxima de la aportación económica de la persona usuaria en las prestaciones cofinanciadas por la Administración de la Comunidad que hayan de ser dispensadas por las entidades locales competentes en materia de servicios sociales.* *3. Para la determinación de dicha aportación se tendrá en cuenta la naturaleza de la prestación, su coste y el grupo o sector de población para el que se destine, y para su fijación en cada caso concreto se atenderá a la capacidad económica de la persona usuaria, estimada de acuerdo con los criterios que al efecto se establezcan en las disposiciones*			

	reguladoras del régimen de las prestaciones correspondientes. *4. El importe de la aportación económica de la persona usuaria no podrá en ningún caso superar el coste real del servicio dispensado.* *5. La capacidad económica la persona usuaria se tendrá en cuenta en la determinación de la cuantía de las prestaciones.* *6. Ninguna persona quedará privada del acceso a las prestaciones que le pudieran corresponder por falta de recursos económicos, ni se condicionará la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención a la participación económica.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Artículo 67. Participación de las personas usuarias en la financiación de servicios sociales.* *1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fijará a través del catálogo, las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales que conllevarán copago por parte de las personas usuarias.* *2. La participación en la financiación de los servicios se fundamentará en los principios de equidad, progresividad, redistribución y universalidad.* *3. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar la cuantía de la participación por parte de las personas usuarias, que deberá respetar en todo caso el criterio de capacidad económica y el de universalidad y deberá tener en cuenta la naturaleza del servicio y su coste.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	4. Ninguna persona podrá quedar excluida de las prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales por insuficiencia o carencia de recursos económicos. Del mismo modo, ni la calidad del servicio, ni la prioridad en la atención de los casos podrán estar determinadas por la existencia de tal contraprestación. *5. La Junta de Comunidades podrá utilizar cualquier modalidad contractual que derive la obligación del pago de la aportación que, en su caso, corresponda a las personas usuarias, con cargo a sus bienes que puedan ser objeto de donación, venta o herencia, de acuerdo a la legislación vigente.*			
CATALUÑA	*Art. 24.6. El usuario o usuaria puede tener que participar en el pago del coste de las prestaciones que comporten sustitución del hogar, alimentación, vestido, limpieza del hogar y alojamiento, de acuerdo con lo establecido por el título V y con los criterios que fijan la Cartera de servicios sociales y la normativa aplicable* *Art. 66. Participación del usuario o usuaria en la financiación.* *1. En las prestaciones de servicios garantizadas no gratuitas, la Generalidad debe establecer en la Cartera de servicios sociales el módulo social y la participación económica de los usuarios en su coste.*		Así parece reconocerse en el Art. 24.6, pero luego no se hace referencia en el Art. 66 y siguientes reguladores de la participación de las personas usuarias en la financiación.	

	2. En las prestaciones de servicios, la Administración debe tener en cuenta el coste de referencia para establecer el importe del módulo social y el importe de la participación del usuario o usuaria. Este coste de referencia debe tenerse en cuenta tanto en los centros de titularidad pública como en los centros privados acreditados. *Art. 67. Criterios para el establecimiento de la participación de los usuarios.* *1. La Administración, para determinar la participación de los usuarios, debe tener en cuenta la naturaleza del servicio, el coste de referencia, la capacidad económica del usuario o usuaria, especialmente su nivel de renta, y el sector de población a quien se dirige la prestación o el servicio.* *2. La determinación de las participaciones deben fundamentarse en los principios de equidad, solidaridad y redistribución. La Generalidad debe establecer y regular un sistema de bonificaciones para la participación en las prestaciones garantizadas, con el fin de atender situaciones de insuficiencia de recursos del usuario o usuaria. Las bonificaciones deben establecerse en función del nivel de renta personal y de las obligaciones económicas respecto a las personas que el usuario o usuaria tenga a su cargo.* *3. En el supuesto a que se refiere el Art. 66.2, el usuario o usuaria puede participar en el coste del servicio mediante la aplicación compensatoria en origen de las pensiones económicas públicas de las que pueda ser beneficiario.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
CANTABRIA	*Art. 50. Precios públicos.* *1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria fijará los precios públicos correspondientes a los servicios sociales prestados por la misma.* *2. El precio público de un servicio establecerá el coste por día, teniendo en cuenta la tipología del servicio. En la resolución administrativa de adjudicación de un servicio deberá hacerse constar el precio público del mismo.* *3. El precio público de un servicio en concepto de reserva de plaza ocupada no podrá ser superior al cincuenta por ciento del precio público de la plaza. No podrán tener coste público las plazas no ocupadas en servicios concertados.* *4. Las personas usuarias están obligadas al pago del precio público de aquellos servicios de la Cartera de Servicios Sociales que conlleven participación de la persona usuaria en su coste. Esta obligación quedará sin efecto para aquellas personas que, por carencia de recursos económicos suficientes, no puedan contribuir a la financiación del servicio.* *5. En caso de incapacidad declarada judicialmente, el pago lo realizará quien ostente la representación legal con cargo a la renta o al patrimonio de la persona usuaria o perceptora.*			

	6. La gestión y la liquidación de los precios públicos corresponden a la Consejería competente en materia de servicios sociales, pudiendo delegar estas funciones en las entidades que presten el servicio de forma concertada. *Art. 51. Contribución de las personas usuarias en la financiación de servicios sociales.* *1. La participación de la persona usuaria en la financiación de los servicios se fundamentará en los principios de equidad, progresividad, redistribución y universalidad.* *2. La participación de la persona usuaria en la financiación de los servicios que así lo requieran se establecerá atendiendo a su capacidad económica en función de los ingresos efectivos con que cuente, incluidos los rendimientos económicos, de su patrimonio, entendido éste como conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, en el que se incluirán las ganancias que por enajenaciones patrimoniales haya obtenido en los cinco últimos años, así como del número de miembros de la unidad familiar.* *3. Para la determinación de la cuantía que le corresponda abonar a la persona usuaria se tendrá en cuenta, además de lo establecido en el apartado anterior, la necesaria disponibilidad de una cantidad económica suficiente para hacer frente a gastos personales. La cuantía con la que la persona usuaria debe participar en la financiación del servicio se hará constar en la resolución administrativa que lo adjudique.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	4. Las personas usuarias de servicios y las perceptoras de las prestaciones o, en su caso, quienes ostenten su representación legal, están obligados a poner en conocimiento del órgano gestor, en el plazo de treinta días desde que se produzca, cualquier variación en la renta, patrimonio o número de personas de la unidad familiar y cuantas circunstancias puedan tener incidencia en el establecimiento de la aportación individual. *5. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá establecer deducciones, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona usuaria y de su unidad familiar.*			
GALICIA	*Art. 56. Aportaciones de las personas usuarias.* *1. Se acordará, de ser el caso, la aportación de las personas usuarias a la financiación de los servicios sociales mediante el establecimiento de un sistema de precios públicos, sin perjuicio de la aplicación de criterios de progresividad.* *2. La administración, para determinar la participación de las personas usuarias en la financiación del sistema, tendrá en cuenta, en los baremos que reglamentariamente se establezcan, la naturaleza del servicio, el coste de referencia y la capacidad económica de la persona usuaria, especialmente, su nivel de renta y el sector de población a quien se dirija la prestación del servicio.*			

	3. La determinación de las aportaciones se ha de fundamentar en los principios de equidad, solidaridad y redistribución. La Xunta de Galicia debe establecer y regular un sistema de bonificaciones para la participación en las prestaciones garantizadas, a fin de atender a situaciones de insuficiencia de recursos de las personas usuarias. Las bonificaciones se deben establecer en función del nivel de renta personal y de las obligaciones económicas respecto a las personas que la usuaria o usuario tenga a su cargo. *4. Reglamentariamente, se podrán establecer fórmulas alternativas de financiación para aquellas personas que, careciendo de recursos suficientes para el pago ordinario de los precios públicos referidos, dispongan de un patrimonio personal que se pueda afectar al pago de los mismos.*			
PAÍS VASCO	*Art. 57*: Participación económica de las personas usuarias.			
ARAGÓN	*Art. 76. Participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios sociales.* *1. La participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios sociales se efectuará conforme a los principios de equidad, proporcionalidad, redistribución, solidaridad, complementariedad y progresividad.* *2. El Catálogo de Servicios Sociales determinará, para cada prestación, la participación económica de las personas usuarias en su coste. La*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Administración, al determinar el grado de participación de las mismas, tendrá en cuenta la naturaleza del servicio, el coste de referencia y la capacidad económica de la persona usuaria, en especial su nivel de renta, o las circunstancias sociales en que se halle. *3. La Administración podrá establecer deducciones o bonificaciones en dicha participación, con el fin de atender situaciones de insuficiencia de recursos de las personas usuarias, teniendo en cuenta sus cargas familiares.* *4. No cabrá excluir a nadie de las prestaciones garantizadas por falta de recursos económicos ni cabrá condicionar la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención a la participación económica.* *Art. 77. Exigibilidad de las aportaciones de las personas usuarias.* *1. En caso de impago de la aportación económica por las personas usuarias de prestaciones públicas provistas por centros de titularidad privada, la Administración de la Comunidad Autónoma abonará a la entidad titular del centro o servicio la totalidad de la suma adeudada, sin perjuicio de la reclamación de la deuda a la persona responsable del impago.*			

	2. Aquellas personas usuarias que no satisfagan con la periodicidad establecida la totalidad de la aportación a que vengan obligadas generarán una deuda con la Administración de la Comunidad Autónoma. Dicha deuda tendrá carácter de ingreso de derecho público y se exigirá por los procedimientos establecidos con carácter general en las normas tributarias y de recaudación, incluida la vía de apremio.			
BALEARES	*Art. 24.6. La persona usuaria puede tener que participar en el pago del coste de las prestaciones que supongan sustitución del hogar, alimentación, vestido, limpieza del hogar y alojamiento, de acuerdo con lo que establece el título VI y con los criterios que fijan la cartera de servicios sociales y la normativa aplicable.* *Art. 72.4. Las administraciones públicas titulares del servicio fijarán en la cartera de servicios sociales el módulo social y, en su caso, la participación de las personas usuarias en cada tipo de servicio social especializado.* *Art. 72.5. Se entiende por módulo social el coste de los servicios de atención social que son siempre a cargo de la Administración.* *Art. 74. Participación de las personas usuarias en la financiación.* *1. Las carteras de servicios sociales establecerán en qué tipo de prestaciones del sistema público de servicios sociales participarán las personas usuarias.*		Así parece reconocerse en el Art. 24.6, pero luego no se hace referencia en el Art. 74 regulador de la participación de las personas usuarias en la financiación.	

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	2. Se fijarán reglamentariamente los criterios para determinar la cuantía de la participación de las personas usuarias, que respetarán en todo caso el criterio de la capacidad económica de la persona usuaria y el de universalidad, de manera que ninguna persona pueda quedar sin atención por falta de medios económicos, y tendrán en cuenta la naturaleza del servicio, su coste y el sector de población al que se dirija. *3. La fijación de las cuantías concretas de la participación corresponde, dentro del respeto a los criterios establecidos en la cartera de servicios sociales y en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, a la administración titular de cada uno de los servicios que supongan esta obligación, y se publicará en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.* *4. La fijación de la participación de las personas usuarias tendrá en cuenta la normativa específica de los ámbitos estatal, autonómico, insular y local.*			
LA RIOJA	*Art. 23.3. Los servicios incluidos en el catálogo podrán quedar sujetos a copago u otra modalidad de participación del beneficiario en el coste de los mismos.*			

	Art. 48. Participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios. *1. La Cartera de servicios y prestaciones establecerá los servicios del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales que podrán conllevar copago u otra forma de participación por parte de las personas usuarias.* *2. La participación de los usuarios en la financiación de los servicios se regulará de acuerdo con lo establecido en la legislación de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En todo caso, deberá respetarse el criterio de la capacidad económica y el principio de universalidad, de forma que ninguna persona pueda quedar sin atención por falta de recursos económicos, y se deberá tener en cuenta la naturaleza del servicio, su coste y el sector de población al que se dirija.*			

2) Tampoco pueden contemplarse las prestaciones económicas llamadas complementarias en toda su dimensión. En este sentido, únicamente cabe admitir la participación económica de las personas usuarias (copago) en relación con costes de origen de los gastos de manutención y suministros (agua, luz, gas) sustitutivos del propio hogar, siempre que no superen un determinado porcentaje de los ingresos de la persona usuaria.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ASTURIAS				
MADRID	Art. 54.- Aportaciones de los usuarios *1. Las Administraciones competentes en materia de servicios sociales en la Comunidad de Madrid, podrán establecer la participación de las personas usuarias en el coste de las prestaciones de carácter material de las que componen la oferta prestacional del sistema público, de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente Ley y que se desarrollarán reglamentariamente.* *2. En la determinación de las aportaciones que, en su caso, hayan de satisfacer los* *usuarios de los centros y servicios, se tendrá en cuenta, tanto a efectos de establecer su posible obligatoriedad, como de fijar su cuantía, la naturaleza de los servicios, el coste de los mismos, el grupo o sector de población a quien se prestan, la percepción de pensiones públicas por los usuarios y su situación económica y patrimonial, de forma que la contribución parcial de los usuarios al mantenimiento de los centros responda al principio de equidad.* *3. La contribución de los usuarios se graduará en función de las posibilidades económicas de los mismos. En ningún caso la calidad del servicio, o la prioridad o urgencia en la atención vendrá condicionada por la participación económica del usuario.*			

MURCIA	*Art. 39.2. (Aportación de los usuarios):* *2. En la determinación de esta participación se ponderarán el coste del servicio y los ingresos o el patrimonio de la persona usuaria o, en su caso, de las personas obligadas legalmente a prestarle asistencia, teniendo en cuenta la situación familiar, social y económica de estas últimas.* *La participación de las personas obligadas legalmente sólo será exigible cuando, estando integrada su unidad familiar por uno o dos miembros, los ingresos de la misma excedan del doble del salario mínimo interprofesional. Dicho límite se incrementará en cuantía equivalente a la mitad del salario mínimo interprofesional por cada miembro que se sume a la referida unidad familiar.* *A los efectos previstos en este apartado no se considerará incluida a la persona usuaria en la unidad familiar.* *Las personas usuarias siempre tendrán garantizada una cantidad de dinero suficiente para su libre disposición.*			
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 111.–Aportación económica de la persona usuaria.* *1. La aportación económica de la persona usuaria para contribuir a la financiación y sostenimiento de una prestación del sistema de responsabilidad*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	pública únicamente será exigible en los supuestos expresamente previstos, atendiendo a los principios de equidad, proporcionalidad y solidaridad. *2. La obligatoriedad de dicha participación en el coste o, en los casos que proceda, la exención de la misma quedarán reflejadas en el catálogo de servicios sociales. Los supuestos de obligatoriedad se acordarán a propuesta de las administraciones respectivamente competentes, de acuerdo con los criterios generales contemplados en la presente ley y los específicamente dispuestos al efecto por la Junta de Castilla y León, la cual fijará en todo caso la cuantía máxima de la aportación económica de la persona usuaria en las prestaciones cofinanciadas por la Administración de la Comunidad que hayan de ser dispensadas por las entidades locales mpetentes en materia de servicios sociales.* *3. Para la determinación de dicha aportación se tendrá en cuenta la naturaleza de la prestación, su coste y el grupo o sector de población para el que se destine, y para su fijación en cada caso concreto se atenderá a la capacidad económica de la persona usuaria, estimada de acuerdo con los criterios que al efecto se establezcan en las disposiciones reguladoras del régimen de las prestaciones correspondientes.* *4. El importe de la aportación económica de la persona usuaria no podrá en ningún caso superar el coste real del servicio dispensado.*			

	5. La capacidad económica la persona usuaria se tendrá en cuenta en la determinación de la cuantía de las prestaciones. *6. Ninguna persona quedará privada del acceso a las prestaciones que le pudieran corresponder por falta de recursos económicos, ni se condicionará la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención a la participación económica.*			
CASTILLA-LA MANCHA				
CATALUÑA	*Art. 24.6. El usuario o usuaria puede tener que participar en el pago del coste de las prestaciones que comporten sustitución del hogar, alimentación, vestido, limpieza del hogar y alojamiento, de acuerdo con lo establecido por el título V y con los criterios que fijan la Cartera de servicios sociales y la normativa aplicable.*		Su concreción se remite a la Cartera. No se proponen porcentajes de limitación de la participación.	
CANTABRIA				
GALICIA	*Art. 18.4. En cualquier caso, se habrá de asegurar la disponibilidad de un mínimo vital de libre disposición para las personas usuarias.*		Sólo se habla de mínimo de libre disposición, pero no se concreta en línea con propuesta del CERMI.	
PAÍS VASCO	*Art. 57.8. Las personas usuarias tendrán siempre garantizada una cantidad mínima anual de libre disposición que se determinará reglamentariamente en función de la naturaleza de los servicios y se*		Sólo se habla de mínimo de libre disposición, pero no se concreta en línea con propuesta del CERMI.	

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
	actualizará con carácter anual. En el supuesto de que sus recursos económicos fueran inferiores o iguales a la cantidad mínima anual de libre disposición referida en el apartado anterior, la prestación será gratuita.			
ARAGÓN				
BALEARES	*Art. 24.6. La persona usuaria puede tener que participar en el pago del coste de las prestaciones que supongan sustitución del hogar, alimentación, vestido, limpieza del hogar y alojamiento, de acuerdo con lo que establece el título VI y con los criterios que fijan la cartera de servicios sociales y la normativa aplicable.*		Su concreción se deja a desarrollo en la Cartera.	
LA RIOJA				

3) Debe concebirse desde la óptica del copago moderador, cuya utilidad fundamental sería la de prevenir una sobreutilización indebida de los servicios.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN				
CASTILLA-LA MANCHA				
CATALUÑA				
CANTABRIA				
GALICIA				
PAÍS VASCO				
ARAGÓN				
BALEARES				
LA RIOJA				

4) Debe concebirse desde un criterio diferencial dependiendo del colectivo usuario; puede no merecer el mismo tratamiento en copago, una persona en un centro de día de mayores que una persona joven con discapacidad en una residencia, o que un menor en un piso de acogida.

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
ASTURIAS				
MADRID	*Art. 54.2 (Aportaciones de los usuarios): En la determinación de las aportaciones que, en su caso, hayan de satisfacer los usuarios de los centros y servicios, se tendrá en cuenta, tanto a efectos de establecer su posible obligatoriedad, como de fijar su cuantía, la naturaleza de los servicios, el coste de los mismos, el grupo o sector de población a quien se prestan, la percepción de pensiones públicas por los usuarios y su situación económica y patrimonial, de forma que la contribución parcial de los usuarios al mantenimiento de los centros responda al principio de equidad.*			
MURCIA				
NAVARRA	*Art. 53. 2.* *2. Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar la cuantía de la participación por parte de los usuarios, que deberán respetar en todo caso el criterio de la capacidad económica del usuario y el de universalidad, de forma que ninguna persona pueda quedar sin atención por falta de medios económicos, y que deberán tener en cuenta la naturaleza del servicio, su coste y el sector de población a quien se dirija.*			

CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 111.–Aportación económica de la persona usuaria.* *3. Para la determinación de dicha aportación se tendrá en cuenta la naturaleza de la prestación, su coste y el grupo o sector de población para el que se destine, y para su fijación en cada caso concreto se atenderá a la capacidad económica de la persona usuaria, estimada de acuerdo con los criterios que al efecto se establezcan en las disposiciones reguladoras del régimen de las prestaciones correspondientes.*			
CATALUÑA	*Art. 67. Criterios para el establecimiento de la participación de los usuarios.* *1. La Administración, para determinar la participación de los usuarios, debe tener en cuenta la naturaleza del servicio, el coste de referencia, la capacidad económica del usuario o usuaria, especialmente su nivel de renta, y el sector de población a quien se dirige la prestación o el servicio.*			
CASTILLA-LA MANCHA				
CANTABRIA				
GALICIA	*Art. 56.2. La administración, para determinar la participación de las personas usuarias en la financiación del sistema, tendrá en cuenta, en los baremos que reglamentariamente se establezcan, la naturaleza del*			

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
	servicio, el coste de referencia y la capacidad económica de la persona usuaria, especialmente, su nivel de renta y el sector de población a quien se dirija la prestación del servicio.			
PAÍS VASCO				
ARAGÓN				
BALEARES	*Art. 64.2. Se fijarán reglamentariamente los criterios para determinar la cuantía de la participación de las personas usuarias, …tendrán en cuenta la naturaleza del servicio, su coste y el sector de población al que se dirija.*			
LA RIOJA	*Art. 48.2 (Participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios): La participación de los usuarios en la financiación de los servicios se regulará de acuerdo con lo establecido en la legislación de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En todo caso, …se deberá tener en cuenta la naturaleza del servicio, su coste y el sector de población al que se dirija.*			

5) La regulación de esta materia, en ningún caso podrá suponer para las personas un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos, ni originar la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que, hasta esa fecha, tuvieran carácter gratuito.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN				
CATALUÑA				
CANTABRIA				
CASTILLA-LA MANCHA				
CASTILLA Y LEÓN				
GALICIA				

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
PAÍS VASCO	*Disposición Transitoria Cuarta. Párrafo 2 (Derechos de las personas usuarias de servicios sociales y beneficiarias de prestaciones a la entrada en vigor de la Ley)* *2. La presente Ley en ningún caso podrá suponer, para las personas que ya sean usuarias en el momento de su entrada en vigor, un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos, ni originar la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito.*			
ARAGÓN				
BALEARES				
LA RIOJA				

6) Ninguna persona puede ser privada del acceso a los servicios adecuados a su situación o necesidades por razones económicas. Además, la calidad del servicio prestado no podrá ser determinada, en ningún caso, en función de la participación de las personas usuarias en el coste del mismo.

ASTURIAS	*Art. 48.3. Ninguna persona usuaria quedará excluida de los servicios o de las prestaciones del sistema por carecer de recursos económicos.*			
MADRID	*Art. 54.3. La contribución de los usuarios se graduará en función de las posibilidades económicas de los mismos. En ningún caso la calidad del servicio, o la prioridad o urgencia en la atención vendrá condicionada por la participación económica del usuario.*			
MURCIA	*Art. 39. 3. (Aportación de los usuarios): De acuerdo con el principio de solidaridad, nadie podrá quedar excluido de la prestación de servicios sociales públicos o privados que reciban financiación pública, por insuficiencia o carencias de recursos económicos. Asimismo, ni la calidad del servicio ni la prioridad en la atención de los casos pueden ser determinados por la existencia de tal contraprestación.*			
NAVARRA	*Art. 53. 2.* *…deberán respetar en todo caso el criterio de la capacidad económica del usuario y el de universalidad, de forma que ninguna persona pueda quedar sin atención por falta de medios económicos…*			
CASTILLA Y LEÓN	*Artículo 22.–Garantía de acceso en supuestos de carencia de recursos.* *El sistema de servicios sociales de responsabilidad pública garantizará que ninguna persona quedará*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	privada del acceso a las prestaciones que comprende por falta de recursos económicos. *Artículo 111.–Aportación económica de la persona usuaria.* *6. Ninguna persona quedará privada del acceso a las prestaciones que le pudieran corresponder por falta de recursos económicos, ni se condicionará la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención a la participación económica.*			
CASTILLA-LA MANCHA	*Art. 64.4. Ninguna persona podrá quedar excluida de las prestaciones que conforman el Sistema Público de Servicios Sociales por insuficiencia o carencia de recursos económicos. Del mismo modo, ni la calidad del servicio, ni la prioridad en la atención de los casos podrán estar determinadas por la existencia de tal contraprestación.*			
CATALUÑA	*Art. 67.4. No debe excluirse a nadie de los servicios o prestaciones garantizados por falta de recursos económicos. Tampoco debe condicionarse la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención a la participación económica.*			
CANTABRIA				

GALICIA	*Art. 18.4. Con independencia de la clasificación de las intervenciones, programas, servicios y prestaciones, se garantizará el acceso al sistema gallego de servicios sociales, con carácter gratuito, de las personas con insuficiencia de recursos económicos, sin perjuicio del establecimiento, con carácter general, de un sistema progresivo de participación en la financiación de acuerdo con lo establecido en el Art. 56. En cualquier caso, se habrá de asegurar la disponibilidad de un mínimo vital de libre disposición para las personas usuarias.* *Art. 56.5. En ningún caso se podrá privar a una persona ni excluirla de la prestación de servicios sociales financiados total o parcialmente con fondos públicos por el hecho de no disponer de recursos económicos o resultar éstos insuficientes.* *Art. 56.6. La calidad de los servicios y la prioridad en su prestación no podrá depender o quedar condicionada a la realización de aportaciones económicas de las personas usuarias.*			
PAÍS VASCO	*Art. 57.1.Los servicios incluidos en el catálogo definido en los Art.s 21 y 22 podrán ser gratuitos o quedar sujetos al pago del precio público o de la tasa correspondiente; en ambos supuestos, el acceso a los mismos se regulará a través del establecimiento de requisitos específicos. El acceso a los servicios quedará garantizado a todas las personas que reúnan los requisitos aplicables en cada caso, sin que en ningún caso puedan quedar excluidas por razones económicas.*			

CC.AA.	Contenidos de la Ley de Servicios Sociales	Grado de incorporación		
		Se recoge plenamente	Se recogen en parte	No se recoge
	Art. 57.5. Cuando las personas obligadas al pago de los servicios acrediten no disponer de un nivel de recursos económicos suficientes con los que abonar íntegramente el precio público o la tasa correspondiente, se beneficiarán de exenciones o bonificaciones. *Art. 57.10. La atribución de los servicios y la determinación de la intensidad y de la modalidad en que deberán prestarse no dependerán del nivel de recursos económicos de la persona beneficiaria, sino de la necesidad de dicha intervención.* *Art. 57.11. El nivel de recursos económicos deberá considerarse a efectos de determinar el importe de su participación económica en la financiación del servicio del que se trate, no pudiendo en ningún caso constituir un factor de exclusión del servicio.* *Art. 57.12. La calidad del servicio prestado no podrá ser determinada, en ningún caso, en función de la participación de las personas usuarias en el coste del mismo.*			
ARAGÓN	*Art. 76.4. No cabrá excluir a nadie de las prestaciones garantizadas por falta de recursos económicos ni cabrá condicionar la calidad del servicio o la prioridad o urgencia de la atención a la participación económica.*			

BALEARES	*Art. 64.2. Se fijarán reglamentariamente los criterios para determinar la cuantía de la participación de las personas usuarias, que respetarán en todo caso el criterio de la capacidad económica de la persona usuaria y el de universalidad, de manera que ninguna persona pueda quedar sin atención por falta de medios económicos, y tendrán en cuenta la naturaleza del servicio, su coste y el sector de población al que se dirija.*			
LA RIOJA	*Art. 48.2 (Participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios): La participación de los usuarios en la financiación de los servicios se regulará de acuerdo con lo establecido en la legislación de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En todo caso, deberá respetarse el criterio de la capacidad económica y el principio de universalidad, de forma que ninguna persona pueda quedar sin atención por falta de recursos económicos, y se deberá tener en cuenta la naturaleza del servicio, su coste y el sector de población al que se dirija.*			

7) Se debe prever una planificación adecuada para la progresiva consecución de las condiciones necesarias en nuestro Sistema, para posibilitar esta gratuidad.

CC.AA.	*Contenidos de la Ley de Servicios Sociales*	*Grado de incorporación*		
		Se recoge plenamente	*Se recogen en parte*	*No se recoge*
ASTURIAS				
MADRID				
MURCIA				
NAVARRA				
CASTILLA Y LEÓN				
CASTILLA-LA MANCHA				
CATALUÑA				
CANTABRIA				
PAÍS VASCO				
ARAGÓN				
BALEARES				
LA RIOJA				

1. GARANTÍA DE DERECHO SUJETIVO, UNIVERSAL Y EXIGIBLE A LOS SERVICIOS SOCIALES

La Ley de Servicios Sociales del País Vasco es la única Ley que recoge todos los aspectos de contenido necesario de este elemento. Las demás Leyes, aunque hablen de reconocimiento de derecho universal y subjetivo, lo cierto es que lo condicionan a una determinación del mismo que se realizará en la Cartera o Catálogo, de forma que la Cartera/Catálogo el instrumento que determina qué prestaciones tienen la consideración de garantizadas y, por tanto, comportan un derecho subjetivo.

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
1) Aprobar Leyes Autonómicas de Servicios Sociales que expresamente establezcan el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales, superando un "derecho de acceso" vacío de contenido y concreción. Esto supone que se debe garantizar el disfrute de las prestaciones del Sistema con independencia de desarrollos normativos posteriores, voluntad política o disponibilidad presupuestaria *(no puede estar condicionado por ninguna de estas circunstancias o elementos).*	PAÍS VASCO, LA RIOJA Y CASTILLA Y LEÓN son las únicas CCAA cuyas Leyes de Servicios Sociales garantizan de manera efectiva este derecho (si bien el acceso a las prestaciones se realizará en las condiciones que se determinen en la Cartera). Las demás Leyes, aunque hablen de reconocimiento de derecho universal y subjetivo, lo cierto es que lo condicionan a una determinación del mismo que se realizará en la Cartera o Catálogo, de forma que la Cartera/Catálogo el instrumento que determina qué prestaciones tienen la consideración de garantizadas y, por tanto, comportan un derecho subjetivo. En el caso de LA RIOJA, además, es destacable que todos los servicios que se relacionan en su anexo como Catálogo de prestaciones que debe desarrollar la Cartera, son garantizados (derecho subjetivo), para quienes reúnan las condiciones que la citada Cartera establezca. También es destacable la relación de prestaciones garantizadas que comprende tanto la Ley de Servicios Sociales de CASTILLA-LA MANCHA, como la de CASTILLA Y LEÓN.

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
2) Concretar este derecho en Carteras Autonómicas de Servicios Sociales. Garantizar el derecho subjetivo a los servicios sociales supone que todas las personas conozcan a qué tienen derecho: a qué prestaciones y servicios y en qué condiciones y características. Su aprobación habría de realizarse, de manera preferente, con rango de ley, y si ello no es posible como decreto del Gobierno. *Lo fundamental es que su elaboración se realice con efectivas garantías de participación de las propias personas a través de las entidades que les representan.*	Salvo MADRID y MURCIA, todas las demás Leyes prevén la elaboración de una Cartera o Catálogo por parte del correspondiente Gobierno Autonómico (bien como decreto o reglamento). Únicamente recogen de manera expresa la participación de las entidades representativas de colectivos destinatarios de las prestaciones de estas Carteras, las Leyes de CATALUÑA, PAÍS VASCO, ARAGÓN, BALEARES y CASTILLA-LA MANCHA.
3) Establecer y garantizar en las Leyes de Servicios Sociales procedimientos, con carácter jurisdiccional, de exigibilidad de las prestaciones y servicios en las condiciones y con las características especificadas en las respectivas Carteras.	Sólo prevén esta disposición las Leyes de CANTABRIA, PAÍS VASCO, CASTILLA Y LEÓN, CASTILLA-LA MANCHA y ARAGÓN. En el caso de Cantabria, Castilla la Mancha y Aragón, hay que tener en cuenta que su contenido está condicionado por el reconocimiento como "garantizada" de la prestación en la correspondiente Cartera.
4) Aplicación del principio de no retroactividad, es decir, seguir disfrutando de los derechos y en las condiciones que se tuvieran con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, si estos derechos y condiciones son más favorables para las personas que los disfrutan.	Sólo prevén disposiciones en este sentido las Leyes de PAÍS VASCO Y LA RIOJA. Las de ARAGÓN y BALEARES, hacen referencia a la garantía de un nivel mínimo de prestaciones, no a un derecho de las personas (tal como lo recogen las de País Vasco y La Rioja).

2. UNIVERSALIDAD

En muchos casos se recogen limitaciones a la universalidad, ya que a pesar de su reconocimiento, su garantía viene condicionada a los requisitos de acceso que se establezcan en desarrollo posterior de los Gobiernos Autonómicos. Respecto a otros elementos necesarios para la efectividad de esta universalidad (estudio de necesidades, planificación y plan de inversiones), en la mayoría de los casos no se recoge una previsión suficiente de diversificación territorial y sectorial. Asimismo, en muchos casos no se establece de forma explícita la participación de las entidades representativas de las personas destinatarias de la plantificación en su elaboración. Ninguna Ley recoge una referencia explícita a garantizar un plan de inversiones, pero varias Leyes plantean disposiciones de interés orientadas a asegurar la financiación de equipamientos públicos e infraestructuras.

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
1) Que las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo reconozcan y garanticen el derecho a las prestaciones del Sistema a todas las personas que las requieran, sin discriminación o limitación alguna.	Todas las Leyes recogen como principios, los de universalidad, equidad, igualdad, no discriminación, etc. Las de NAVARRA, CATALUÑA, ARAGÓN, CASTILLA-LA MANCHA y BALEARES, no obstante, reconocen también estos derechos, pero recogen varias referencias a condiciones o limitaciones (requisitos adicionales que condicionen el acceso, etc.)
2) Que se establezcan y articulen instrumentos precisos y adecuados (*contando siempre para su diseño, desarrollo e implementación con la participación de las entidades representativas y del tercer sector social*) para realizar un continuo estudio de la evolución de las necesidades en profundidad, adecuado y adaptado a la heterogeneidad de los diversos colectivos y perfiles de necesidad, y coherente con la Cartera de Servicios Sociales.	La referencia al estudio de necesidades se desarrolla en el marco de la planificación en todas las Leyes (salvo MURCIA, NAVARRA y CANTABRIA) si bien, en la mayor parte de los casos, no se prevé de manera explícita un estudio de necesidades con diversificación suficiente funcional y territorial. Tampoco en todos los casos se prevé, con carácter explícito, la participación de las entidades representativas de las personas destinatarias del Sistema en la elaboración de este estudio. Las Leyes que se valora que mejor recogen este aspecto son las de MADRID y PAÍS VASCO.

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
3) Que se asegure (*contando siempre para su diseño, desarrollo e implementación con la participación de las entidades representativas y del tercer sector social*) el diseño y despliegue de una planificación continua, adecuada y suficiente –funcional y territorial-de todos los recursos precisos para atender las necesidades de apoyo de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación o limitación.	Todas las Leyes recogen un Capítulo o Título relativo a la planificación, si bien no en todos los casos se recoge de manera suficiente la diversificación por colectivos o la participación en su elaboración. Las Leyes que se valora que mejor recogen este aspecto son las de NAVARRA, CATALUÑA, GALICIA, PAÍS VASCO, ARAGÓN, CASTILLA-LA MANCHA y BALEARES.
4) Que se garantice un *plan de inversiones capaz de dotar los recursos suficientes para la efectividad y desarrollo del sistema.* Esto comporta entre otras cosas, dotar los recursos suficientes con un alto progreso en los próximos años, para la consecución de la plena universalidad en cuanto a la cobertura de estas necesidades.	Ninguna Ley recoge una referencia explícita a garantizar un plan de inversiones, pero varias Leyes (MURCIA, ARAGÓN, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, BALEARES o LA RIOJA) plantean disposiciones de interés orientadas a asegurar la financiación de equipamientos públicos e infraestructuras. En particular, MURCIA dispone que en el presupuesto de obra pública cuyo presupuesto de ejecución supere los 600.000 euros, se incluirá una partida equivalente, al menos, al 0,5% de la aportación destinada a financiar inversiones en servicios sociales (Art. 37.2.).

3. LIBERTAD DE ELECCIÓN, AUTONOMÍA PERSONAL Y VIDA INDEPENDIENTE

La mayoría de las Leyes recoge la libertad de elección sobre el proceso de intervención, medidas o recursos a aplicar, e incluso, en algunos casos, la libertad de elección de centro proveedor del servicio. Todas las Leyes recogen entre sus principios la atención personalizada e integral, pero no todas lo desarrollan, a continuación, en un modelo de intervención que lo asegure. Tampoco en todos los casos se recoge el plan o programa de atención individualizado (o sin hacer referencia a la participación de la persona en su elaboración). La mayoría recoge entre sus principios la autonomía personal, integración, normalización, etc.; pero no recogen la orientación de potenciación de capacidades y competencias para lograr dicha autonomía.

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
1) Las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo deben reconocer y garantizar la libertad de las personas para elegir el servicio o prestación que sea más adecuado para obtener los apoyos que necesita.	La mayoría de las Leyes recoge la libertad de elección sobre el proceso de intervención, medidas o recursos a aplicar, e incluso libertad de *elección de centro proveedor del servicio* (esto último en el caso de CATALUÑA o BALEARES). También es destacable la formulación que recoge MADRID (con un Art. específicamente dedicado a la libertad de elección. Entre otros aspectos, establece que las personas habrán de recibir información accesible, objetiva, completa y personalizada para posibilitar esta elección: Art. 66). Asimismo es destacable en este ámbito la Ley de CASTILLA Y LEÓN. Las únicas que no recogen este aspecto son las Leyes de CASTILLA-LA MANCHA, MURCIA y LA RIOJA.
2) Las Leyes de Servicios Sociales y normativa de desarrollo deben reconocer y garantizar programas de atención de carácter integral y personalizados, y además, así como la efectiva	Todas las Leyes recogen entre sus principios la atención personalizada e integral, pero no todas lo desarrollan a continuación en un modelo de intervención que lo asegure. Tampoco en todos los casos se recoge el plan o programa de atención individualizado (o sin hacer referencia

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
participación de la persona destinataria de prestaciones en la planificación de los apoyos o programa de atención individualizado.	a la participación de la persona en su elaboración, como es el caso de ASTURIAS, MURCIA, NAVARRA o GALICIA). En LA RIOJA este programa individual de atención sólo se cita en relación con prestaciones del SAAD y no para el conjunto de prestaciones del Sistema de Servicios Sociales. Las Leyes que mejor recogen el posicionamiento del CERMI en este aspecto son las de MADRID, CASTILLA Y LEÓN, CASTILLA-LA MANCHA, CATALUÑA, CANTABRIA, PAÍS VASCO, ARAGÓN y BALEARES.
3) El Sistema de Servicios Sociales en su conjunto, debe orientarse a la implementación de un modelo de atención o intervención orientado a la máxima *potenciación de las capacidades y competencias de las personas, para lograr su mayor nivel posible de autonomía personal, ejercicio del poder de decisión sobre su propia existencia a lo largo de su itinerario vital, participación activa, desarrollo y vida independiente en el entorno comunitario.*	GALICIA (con su referencia a que las personas dispongan de condiciones convenientes y apoyos necesarios para desarrollar sus proyectos vitales) y ARAGÓN (las políticas de servicios sociales deben orientarse a potenciar las capacidades de las personas para la elección y desarrollo de su proyecto vital y desenvolvimiento en todos los ámbitos) son las únicas Leyes que recogen una orientación en el sentido del posicionamiento del CERMI. También es destacable la regulación que recoge la Ley de CASTILLA-LA MANCHA. Las demás Leyes (salvo LA RIOJA) recogen entre sus principios la autonomía personal, integración, normalización, pero no recogen esta orientación de potenciación de capacidades y competencias para lograr dicha autonomía.

4. CALIDAD

La mayoría de las Leyes recoge la previsión de elaboración y aprobación de Carteras/Catálogos por parte de los Gobiernos Autonómicos en decretos o reglamentos de desarrollo de la Ley. Pero no en todos los casos se recoge una previsión explícita de participación en su elaboración por parte de entidades representativas de personas destinatarias del Sistema. También, la mayoría, recoge aspectos diversos del contenido que debería desarrollar la Cartera. No obstante, muchas Leyes vinculan el desarrollo de condiciones funcionales y técnicas (ratios de profesionales, equipamientos, etc.) a los aspectos de autorización/acreditación/homologación (es decir, no vinculados a la Cartera). CATALUÑA, PAÍS VASCO, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN y LA RIOJA son las únicas Leyes que comprenden previsiones con respecto a la actualización de las Carteras. Especialmente destacable la redacción de PAÍS VASCO al respecto de garantizar el ajuste de la Cartera a las necesidades cambiantes, favorecer su modernización mediante la incorporación de innovaciones en las fórmulas de atención. Sólo CATALUÑA y LA RIOJA recogen una relación de servicios como Anexo en la propia Ley. También es destacable la diversidad de prestaciones esenciales (garantizadas como derecho subjetivo) que recogen CASTILLA Y LEÓN y CASTILLA-LA MANCHA.

No obstante, salvo en el caso de CATALUÑA, las relaciones de servicios que se desarrollan no comprenden una diversificación suficiente en función de sus necesidades específicas de apoyo (en especial, en relación con las personas con discapacidad). En general, en lo que respecta a las personas con discapacidad, se obvian servicios de apoyo a familias, tutela, servicios de apoyo al ocio, asistente personal, apoyo a la dinamización asociativa, rehabilitación…). Casi todas las Leyes desarrollan un Título o Capítulo específico dirigido a la calidad del Sistema. Dentro del mismo se recogen aspectos de calidad, formación de los profesionales, deontología profesional, investigación e innovación.

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
1) Las Leyes de Servicios Sociales deben asegurar que se aprueben Carteras de Servicios Sociales (de manera preferente, con rango de ley, y si ello no es posible como decreto del Gobierno). *Lo fundamental es que su elaboración se realice con efectivas garantías de participación de las propias*	MURCIA y MADRID son las únicas Leyes que no recogen la previsión de elaboración de Cartera o Catálogo. En los demás casos de recoge la previsión de elaboración y aprobación de Carteras/Catálogos por parte de los Gobiernos Autonómicos en decretos o reglamentos de desarrollo de la Ley. No obstante, sólo en los casos de CATALUÑA, GALICIA, PAÍS VASCO, ARAGÓN, CASTILLA-LA MANCHA y BALEARES, se recoge una previsión explícita de participación en su

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
personas a través de las entidades que les representan.	elaboración por parte de entidades representativas de personas destinatarias del Sistema.
2) El marco normativo en cada CCAA debe prever el contenido concreto que deben desarrollar las Carteras de Servicios y Prestaciones en relación con todos los servicios que recoja.	La mayoría de las Leyes recoge aspectos diversos del contenido que debería desarrollar la Cartera (en particular, es destacable la regulación en CATALUÑA, ARAGÓN, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, PAÍS VASCO o LA RIOJA). No obstante, salvo CATALUÑA, la mayoría de las Leyes vincula el desarrollo de condiciones funcionales y técnicas (ratios de profesionales, equipamientos, etc.) a los aspectos de autorización/acreditación/homologación. Es decir, no vinculados a la Cartera. Así por ejemplo en CASTILLA Y LEÓN, ASTURIAS, NAVARRA, BALEARES o LA RIOJA).
3) El marco normativo debe prever instrumentos oportunos para la adecuación y actualización de estas Carteras, de modo que en ningún caso se produzca una reducción del nivel prestacional previamente reconocido y garantizado. En particular, debe permitir la incorporación en el Sistema de Servicios Sociales de nuevas prestaciones y servicios adecuados a la evolución de las necesidades.	CATALUÑA, PAÍS VASCO, CASTILLA Y LEÓN, CASTILLA-LA MANCHA y LA RIOJA son las únicas Leyes que comprenden previsiones en este sentido. Especialmente destacable la redacción de PAÍS VASCO al respecto de garantizar el ajuste de la Cartera a las necesidades cambiantes, favorecer su modernización mediante la incorporación de innovaciones en las fórmulas de atención. Las demás Leyes no lo recogen.
4) El Sistema de Servicios Sociales debe garantizar el despliegue de todas las prestaciones, servicios y programas (prestaciones técnicas, programas económicas y productos de apoyo)	Las únicas Leyes que recogen una relación de servicios (Catálogo o “contenido mínimo del Catálogo”) que ha de desarrollar la respectiva Cartera son las de PAÍS VASCO, CATALUÑA, CASTILLA Y LEÓN, , CASTILLA-LA MANCHA, CANTABRIA, ARAGÓN y LA RIOJA. En el caso de CATALUÑA y LA RIOJA, su

comprendiendo modalidades de prestación adecuadas a las necesidades específicas de apoyo de los diversos colectivos. Esto supone que el marco jurídico de los servicios sociales (preferentemente con rango de ley) debe recoger la relación completa de prestaciones y servicios de la Cartera de Servicios Sociales del Sistema.	respectiva relación de servicios se recoge como Anexo en la propia Ley. No obstante, salvo en el caso de CATALUÑA, las relaciones de servicios que se desarrollan no comprenden una diversificación suficiente en función de colectivos destinatarios (en especial, en relación con las personas con discapacidad). En general, en lo que respecta a las personas con discapacidad, se obvian servicios de apoyo a familias, tutela, rehabilitación, servicios de apoyo al ocio, asistente personal, apoyo a la dinamización asociativa…).
5) Se deben garantizar actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, del conjunto de prestaciones, servicios, y programas de la Cartera y del conjunto de profesionales, voluntarios y demás agentes que lo conforman (sistema de información sobre servicios sociales, sistemas de evaluación y mejora continua de la calidad y excelencia en la gestión, fomento y promoción efectivas de la investigación, desarrollo e innovación en Servicios Sociales, y mejora continua de la formación, cualificación y condiciones de los profesionales, voluntarios y demás agentes que intervienen en el Sistema).	Salvo ASTURIAS y MURCIA, todas las demás Leyes desarrollan un Título o Capítulo específico dirigido a la calidad del Sistema. Dentro del mismo se recogen aspectos de calidad, formación de los profesionales, deontología profesional, investigación e innovación.

5. FINANCIACIÓN GARANTISTA

Casi todas las Leyes garantizan que los Planes de Servicios Sociales cuenten con una memoria económica que garantice su aplicación. Además, recogen previsiones con respecto a la garantía de financiación y consignaciones presupuestarias suficientes. Ninguna Ley recoge una referencia explícita a garantizar un plan de inversiones, pero varias Leyes plantean disposiciones de interés orientadas a asegurar la financiación de equipamientos públicos e infraestructuras. Todas las Leyes recogen fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas, pero en algunos casos sólo se concretan algunas fórmulas de colaboración, pero no se vinculan de manera expresa a una obligación de garantía del Sistema y sus condiciones.

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
1) Garantizar que todos los Planes de Servicios Sociales (estratégico, sectoriales y especiales) cuenten con una memoria económica que garantice su aplicación.	Salvo ASTURIAS y MURCIA, todas las demás Leyes recogen, de forma más o menos precisa, esta previsión.
2) Establecer fuentes de financiación y consignaciones presupuestarias suficientes para dotar los recursos que aseguren las estructuras facilitadoras de la calidad y las actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema de Servicios Sociales, del conjunto de prestaciones, servicios, y programas de la Cartera y del conjunto de profesionales, voluntariado y demás agentes que lo conforman (de acuerdo con la propuesta en relación con la Calidad)	Salvo ASTURIAS, las demás Leyes recogen previsiones con respecto a la garantía de financiación y consignaciones presupuestarias suficientes. En el caso de MADRID y MURCIA, la previsión de financiación no se vincula a la Cartera (ya que sus respectivas Leyes no contienen previsión de Cartera).

3) Asegurar un *plan de inversiones e infraestructuras capaz de dotar los recursos suficientes para la efectividad y desarrollo del sistema, de acuerdo con la planificación y Cartera de servicios.* Esto comporta: 1) dotar los recursos suficientes con un alto progreso en los próximos años, para la consecución de la plena universalidad en cuanto a la cobertura de estas necesidades; y 2) dotar los recursos suficientes para cubrir de manera adecuada todas las condiciones de prestación de los servicios que se recojan en la Cartera.	Ninguna Ley recoge una referencia explícita a garantizar un plan de inversiones, pero varias Leyes (MURCIA, ARAGÓN, BALEARES, CASTILLA Y LEÓN, CASTILLA-LA MANCHA o LA RIOJA) plantean disposiciones de interés orientadas a asegurar la financiación de equipamientos públicos e infraestructuras. En particular, MURCIA dispone que en el presupuesto de obra pública cuyo presupuesto de ejecución supere los 600.000 euros, se incluirá una partida equivalente, al menos, al 0,5% de la aportación destinada a financiar inversiones en servicios sociales (Art. 37.2.).
4) Establecer fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas al objeto de garantizar la financiación del Sistema, la implementación de la planificación y las prestaciones en las condiciones de la Cartera.	Todas las Leyes recogen fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas. En los casos de ASTURIAS, MADRID, MURCIA y NAVARRA, sólo se concretan algunas fórmulas de colaboración, pero no se vinculan de manera expresa a una obligación de garantía del Sistema y sus condiciones.

6. RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS Y DEL TERCER SECTOR SOCIAL

Prácticamente todas las Leyes incluyen a las entidades representativas de las personas destinatarias de los servicios sociales en los órganos de participación. Muchas de ellas, no obstante, no recogen una participación expresa con respecto a la elaboración de instrumentos como la Cartera o los Planes (lo recogen sólo de forma genérica entre las funciones de dichos órganos). La mayoría recoge la exigencia de informes preceptivos de los órganos de participación, pero en muchos casos no se prevén Consejos Sectoriales de Discapacidad. CATALUÑA y PAÍS VASCO son las CCAA que mejor se valora que incluyen la recepción y toma en consideración en el proceso de planificación, de informes, investigaciones y propuestas de las entidades representativas de las personas usuarias y las del tercer sector de acción social. No todas las Leyes recogen la participación a través del voluntariado y fomento del asociacionismo, y ninguna prevé promover la consecución del reconocimiento del tercer sector social como agente social.

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
1) Que el marco jurídico de los servicios sociales reconozca y garantice la articulación de mecanismos y formatos de participación: incorporación de las entidades representativas de las personas y colectivos a quienes se dirigen los servicios sociales en todos los órganos de representación y participación, impulsados por los poderes públicos, que tengan como finalidad promover el diálogo y el consenso social, planificar la cobertura de las necesidades sociales de la ciudadanía y observar y prever la aparición de nuevas necesidades y, por lo tanto, de nuevas respuestas sociales a las mismas, así como todo el proceso de ejecución y evaluación de los sistemas y políticas sociales que se desarrollen.	Prácticamente todas las Leyes incluyen a las entidades representativas de las personas y colectivos a quienes se dirigen los servicios sociales en los órganos de participación.

2) Asegurar, una efectiva *participación de las personas destinatarias a través de las entidades sociales, en relación con el desarrollo normativo de todos aquellos instrumentos implicados o relacionados con elementos clave de universalidad y garantía de derecho:* Cartera, modelo de relación jurídica público-privado, participación de las personas usuarias, planificación sectorial y territorial…	CANTABRIA y MADRID no recogen esta participación, y en los casos de ASTURIAS, MADRID, MURCIA se realiza una previsión genérica de participación de los respectivos órganos consultivos o de participación (no específica con respecto a instrumentos concretos de Cartera, planificación, etc.). En el caso de NAVARRA o CASTILLA Y LEÓN no se recoge una referencia expresa a las entidades representativas de las personas destinatarias del Sistema en la composición de este tipo de órganos. Las demás Leyes sí recogen de forma expresa esta participación con respecto a la Cartera y Planes (en el caso de LA RIOJA sólo respecto a la planificación, no para la Cartera).
3) Requerir expresamente informes preceptivos de los órganos consultivos y de participación y, en particular, del Consejo Sectorial de Discapacidad en todos los aspectos de desarrollo del Sistema que afecten de modo directo o indirecto al colectivo y a sus familias, planificación, elaboración de la Cartera, etc. Así como en su evaluación y mejora.	Salvo MADRID, las demás Leyes recogen previsiones en este sentido. En el caso de NAVARRA, no se recoge en la composición de este organismo una referencia expresa a entidades representativas de los colectivos destinatarios.
4) Garantizar la recepción y toma en consideración en el proceso de planificación, de informes, investigaciones y propuestas de las entidades representativas de las personas usuarias y las del tercer sector de acción social, que permitan mejorar el conocimiento de las necesidades de apoyo y de las prestaciones y servicios que puede requerir el colectivo para mejorar su calidad de vida.	CATALUÑA y PAÍS VASCO son las CCAA cuyas Leyes mejor recogen este aspecto. En los demás casos, o no se recoge previsión alguna (ASTURIAS, MADRID, MURCIA, NAVARRA, CANTABRIA, GALICIA), o bien se trata de una previsión genérica entre las funciones de los órganos consultivos o de participación (la formulación de propuestas).

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
5) Fomentar y apoyar la participación ciudadana y el asociacionismo.	La mayoría de las Leyes lo recogen. ASTURIAS, NAVARRA y GALICIA no recogen disposiciones en este sentido. En el caso de CANTABRIA se hace referencia a la participación a través del voluntariado, pero no al fomento del asociacionismo.
6) Promover la consecución del reconocimiento del tercer sector social como agente social.	Ninguna Ley lo recoge. De hecho, en GALICIA se prevé una Mesa Gallega de Servicios Sociales integrada por representantes de organizaciones sindicales y empresariales, y no se realiza alusión alguna a otras entidades del tercer sector o representativas de personas destinatarias del Sistema. Por su parte, CASTILLA-Y LEÓN establece que únicamente las organizaciones sindicales y empresariales más representativas tendrán la consideración de agentes de participación en el sistema de servicios sociales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, reconociendo el papel del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico.

7. MODELO DE RED DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA DE SERVICIOS SOCIALES QUE GARANTICE LA COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PREFERENTE DE LAS AAPP CON LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR SOCIAL

Ninguna de las Leyes recoge plenamente este modelo estable de cooperación. Es destacable que GALICIA y PAÍS VASCO recogen fórmulas originales y ambiciosas de relación (más allá de convenios de colaboración y subvenciones). En los demás casos, o no se recoge en absoluto o sólo se cita como principio la colaboración con la iniciativa social sin ánimo de lucro, sin articularla después en torno a un modelo de relación estable. La mayoría

de las Leyes prevé los convenios de colaboración y las subvenciones (además de la contratación por la vía de la Ley 30/2007). CANTABRIA, CASTILLA Y LEÓN y PAÍS VASCO regulan, además, fórmulas específicas de concierto (en el caso de País Vasco y Castilla y León con referencia explícita a una regulación del régimen de concierto desvinculada de la Ley de Contratos del Sector Público). Respecto a la garantía de aplicación de cláusulas sociales y fórmulas de discriminación positiva para priorizar la contratación de las entidades de iniciativa social en la gestión de servicios, son varias las Leyes con disposiciones en este sentido. Ninguna de las Leyes prevé que cualquier modelo o fórmula de relación jurídica debe garantizar una financiación estable, suficiente y justa, ni la posibilidad de apoyos para asegurar que las prestaciones de entidades de iniciativa social cumplan con las condiciones y requisitos necesarios para ser acreditadas.

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
1) Reconocer y garantizar un modelo estable de cooperación y colaboración que potencie y priorice a las entidades del tercer sector social en la provisión de los servicios y en la innovación y calidad del Sistema.	Ninguna de las Leyes recoge plenamente este modelo estable de cooperación. Es destacable que GALICIA, PAÍS VASCO y CASTILLA Y LEÓN recogen fórmulas originales y ambiciosas de relación (más allá de convenios de colaboración y subvenciones), como son los "convenios singulares" (Galicia) o los "acuerdos marco" (País Vasco y Castilla y León). En los demás casos, o no se recoge en absoluto o sólo se cita como principio la colaboración con la iniciativa social sin ánimo de lucro, sin articularla después en torno a un modelo de relación estable. En el caso de CASTILLA-LA MANCHA se recoge la colaboración preferente con la iniciativa social. Es además destacable CASTILLA Y LEÓN por reconocer expresamente la prioridad de la colaboración de entidades como Cáritas, Cruz Roja o CERMI.
2) Garantizar fórmulas de relación jurídica público-privada no restringidas a la contratación pública y a la concurrencia competitiva con el sector mercantil (Ley 30/2007 de Contratos del	La mayoría de las Leyes prevé los convenios de colaboración y las subvenciones (además de la contratación por la vía de la Ley 30/2007). En particular es destacable el abanico de posibilidades de relación jurídica que contemplan PAÍS VASCO y CASTILLA Y LEÓN

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
Sector Público), *sino garantizar convenios de colaboración y concertación con entidades de iniciativa social (como fórmulas específicas no vinculadas a dicha normativa contractual)* para asegurar el conjunto de actuaciones y actividades de las entidades de iniciativa social (servicios, dinamización asociativa, promoción de derechos, innovación, calidad, etc.)	(concierto específico no vinculado a la Ley de Contratos, convenios, subvenciones, acuerdos marco, contratación…) así como los "convenios singulares" de GALICIA. NAVARRA es la única Comunidad que no recoge previsión alguna en este sentido. Por su parte ARAGÓN sólo comprende una referencia general a otras formas de colaboración previstas el ordenamiento jurídico, y el régimen de concierto que regula se remite en cuanto al procedimiento de celebración a la Ley de Contratos.
3) En todo caso, el régimen de colaboración, concierto u otras vías que se pudieran establecer, no debe obviar las especificidades propias del Sistema de Servicios Sociales (por ej., un posible régimen específico de concierto, podría basarse en el concierto educativo, pero aplicando elementos propios del Sistema de Servicios Sociales). Así, se requiere el máximo nivel de flexibilidad y adecuación a las características y particularidades del Sistema de Servicios Sociales (con especificidades propias y diversas a los ámbitos de Educación o Sanidad).	En general, no se prevé este aspecto. Se valoran de forma positiva, no obstante, las fórmulas específicas de concierto que regulan CANTABRIA, CASTILLA Y LEÓN y PAÍS VASCO. En el caso de PAÍS VASCO Y CASTILLA Y LEÓN explícitamente desvinculada de la normativa estatal en materia de contratos públicos.
4) Asegurar la utilización de convenios-marco de cooperación y colaboración, con carácter plurianual, como un todo armónico que establezca las bases de la relación entre las entidades de iniciativas social sin ánimo de lucro y las administraciones públicas en	PAÍS VASCO y CASTILLA Y LEÓN son las únicas CCAA recogen esta figura.

relación con la provisión de servicios, la sensibilización social y apoyo y dinamización asociativa, y mejora continua, desarrollo del sistema de servicios e investigación.	
5) Garantizar la aplicación de cláusulas sociales y fórmulas de discriminación positiva para priorizar la contratación de las entidades de iniciativa social en la gestión de servicios (cuando la fórmula de relación jurídica aplicable sea la contratación pública de acuerdo con normativa en este ámbito).	Son varias las Leyes con disposiciones en este sentido. En especial, son destacables las formulaciones de PAÍS VASCO, CASTILLA Y LEÓN, CANTABRIA y ARAGÓN. En el caso de CATALUÑA, GALICIA, o BALEARES, básicamente se recogen aspectos de las disposiciones sexta y séptima de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
6) Cualquier modelo o fórmula de relación jurídica debe garantizar una financiación estable, suficiente y justa.	Ninguna Ley lo recoge.
7) Garantizar subvenciones, ayudas económicas y apoyos suficientes para asegurar que todas las prestaciones y servicios de titularidad de entidades del tercer sector social cumplan con las condiciones y requisitos necesarios para ser acreditados.	Ninguna Ley lo recoge.

8. GRATUIDAD DE LOS APOYOS PROFESIONALES

Las únicas Leyes de las que parece desprenderse la garantía de que los apoyos profesionales sean gratuitos son las de CATALUÑA y BALEARES: sus respectivos Arts. 24.6 establecen la participación de las personas con respecto al coste de las prestaciones que supongan sustitución del hogar, alimentación, vestido, limpieza del hogar y alojamiento. Algunas Leyes también realizan una referencia a la garantía de un mínimo de libre disposición, sin más concreción o detalle al respecto. Asimismo, sólo algunas Leyes prevén un criterio diferencial en el tratamiento del copago en función del colectivo usuario. Sólo en el caso del PAÍS VASCO, se prevé que la regulación del copago no pueda suponer para las personas un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria. Prácticamente todas las Leyes garantizan que ninguna persona puede ser privada del acceso a los servicios adecuados a su situación o necesidades por razones económicas. Ninguna prevé una planificación adecuada para la progresiva consecución de las condiciones necesarias en nuestro sistema para posibilitar esta gratuidad.

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
1) Todas las prestaciones y servicios de apoyo profesional integrados en la Red de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales han de ser gratuitos para sus beneficiarios, en las condiciones que se establezcan en la Cartera y en función de sus respectivas necesidades, sin que estén sometidos a contraprestación. En ningún caso debería aplicarse la contraprestación económica de las personas usuarias en los servicios de apoyo profesional o en la dimensión de apoyos profesionales en cualquiera de los servicios previstos en la Cartera.	Las únicas Leyes de las que parece desprenderse una cierta incorporación de este aspecto son las de CATALUÑA y BALEARES: Sus respectivos Arts. 24.6 establecen la participación de las personas con respecto al coste de las prestaciones que supongan sustitución del hogar, alimentación, vestido, limpieza del hogar y alojamiento. En el caso de MADRID, se prevé la gratuidad en el caso de las prestaciones técnicas (que básicamente son la de atención primaria). Asimismo, en NAVARRA se reconoce la gratuidad sólo respecto a las prestaciones técnicas de atención a la infancia en situación de desprotección y conflicto social relacionadas con la detección, recepción, investigación, valoración, diagnóstico y establecimiento del plan de intervención, desde el sistema público.

2) Tampoco pueden contemplarse las prestaciones económicas llamadas complementarias en toda su dimensión. En este sentido, únicamente cabe admitir la participación económica de las personas usuarias (copago) en relación con costes de origen de los gastos de manutención y suministros (agua, luz, gas) sustitutivos del propio hogar, y siempre que no superen un determinado porcentaje de los ingresos de la persona usuaria.	Ninguna Ley recoge este aspecto de manera íntegra. Cabe destacar la referencia que algunas Leyes (MURCIA, GALICIA y PAÍS VASCO) realizan a la garantía de un mínimo de libre disposición (sin más concreción o detalle al respecto). En el caso de CATALUÑA y BALEARES la concreción de costes también se deja a la Cartera.
3) Debe concebirse desde la óptica del copago moderador, cuya utilidad fundamental sería la de prevenir una sobreutilización indebida de los servicios.	Ninguna Ley lo recoge.
4) Debe concebirse desde un criterio diferencial dependiendo del colectivo usuario; puede no merecer el mismo tratamiento en copago, una persona en un centro de día de mayores que una persona joven con discapacidad en una residencia, o que un menor en un piso de acogida.	Se trata de un criterio que sólo varias Leyes prevén: CASTILLA Y LEÓN, MADRID, NAVARRA, CATALUÑA, GALICIA y LA RIOJA.
5) La regulación de esta materia en ningún caso podrá suponer para las personas un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos, ni originar la aplicación de un	Sólo se prevé en PAÍS VASCO, en su Disposición Transitoria Cuarta apartado segundo (*"La presente Ley en ningún caso podrá suponer, para las personas que ya sean usuarias en el momento de su entrada en vigor, un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos*

CONTENIDO NECESARIO PARA LOGRAR SU EFECTIVIDAD (Posicionamiento CERMI)	*CONCLUSIONES SOBRE GRADO DE INCORPORACIÓN EN LEYES VIGENTES MÁS RECIENTES*
precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito.	*económicos, ni originar la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito").*
6) Ninguna persona puede ser privada del acceso a los servicios adecuados a su situación o necesidades por razones económicas. Además la calidad del servicio prestado no podrá ser determinada, en ningún caso, en función de la participación de las personas usuarias en el coste del mismo.	Salvo CANTABRIA, las demás Leyes así lo prevén.
7) Se debe prever una planificación adecuada para la progresiva consecución de las condiciones necesarias en el Sistema para posibilitar esta gratuidad.	Ninguna Ley lo recoge.

Anexo 3

PROPUESTA DE TEXTO NORMATIVO TIPO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE "CUARTA GENERACIÓN", UNIVERSAL Y DE GARANTÍA DE DERECHO

Este anexo 3 recoge una propuesta de texto normativo tipo de Ley de Servicios Sociales universal y de garantía de derecho. La misma incorpora los principios básicos y criterios fundamentales de los que debe disponer un Sistema de Servicios Sociales para ser garantista, universal y de calidad, de acuerdo con el posicionamiento del CERMI.

Asimismo ofrece al CERMI y a sus plataformas autonómicas, así como a las administraciones y poderes públicos, y demás agentes clave, expresiones normativas que se consideran más adecuadas para su incorporación en el marco jurídico de los servicios sociales.

Para ello, entre otras fuentes, se tienen en cuenta las concreciones que se recogen en Leyes vigentes más recientes que se valoran más adecuadas (teniendo en cuenta el anexo 2: Comparativa de Leyes de Servicios Sociales).

TEXTO NORMATIVO TIPO DE UNA LEY DE SERVICIOS SOCIALES UNIVERSAL Y DE GARANTÍA DE DERECHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Estatuto de Autonomía de……, atribuye a la Comunidad Autónoma de…… ., competencia exclusiva en materia de servicios sociales. De acuerdo con estas competencias y teniendo en cuenta las que se le atribuyen en materia de régimen local, con esta nueva Ley de Servicios Sociales se establece la garantía del derecho universal, subjetivo y exigible a los servicios sociales para todas las personas que tienen necesidades sociales en esta Comunidad Autónoma.

II. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Social Europea y la Constitución Española fundamentan el derecho a unos servicios sociales universales, subjetivos y exigibles:

"Todo el mundo tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948).

"Todo el mundo tiene derecho a beneficiarse de los servicios sociales... que utilizando métodos de trabajo social contribuyen al bienestar y al desarrollo de las personas y de los grupos en la comunidad y a su adaptación al entorno social." Artículo 14 de la Carta Social Europea (revisada el 1996) firmada por España el año 2000.

El punto de partida del modelo actual de servicios sociales que recoge nuestra Constitución está en su Artículo 1: *"España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho"*. Esta afirmación comporta una acción positiva del propio Estado para la consecución del bienestar que la propia Constitución va a concretar mediante una serie de vías e instrumentos. Entre ellos y, como un pilar fundamental del Estado de Bienestar, los servicios sociales, en el mismo nivel de garantía y reconocimiento que los Sistemas de Sanidad o Educación.

Asimismo, la Constitución recoge, en diversas disposiciones, la necesidad de protección social de varios colectivos, así como la obligación de los poderes públicos de *"promover las condiciones con tal que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"* (art. 9.2 de la Constitución Española).

Por otro lado, el Capítulo III del Título I recoge los principios rectores de la Política Social y Económica. Entre los mismos se incluyen la protección de la familia (Artículo 39), el progreso social y económico y las políticas orientadas al pleno empleo (Artículo 40), la protección de la salud (Artículo 43), el disfrute de una vivienda digna y adecuada (Artículo 47), la juventud (Artículo 48), las políticas relativas a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (Artículo 49) y el bienestar de la ciudadanía durante la tercera edad (Artículo 50).

Además, en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea se habilita al Consejo para *"adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual"* (Artículo 13). En desarrollo de esta competencia se han adoptado una serie de Directivas, tales como la Directiva 2000/43/CE, que se ocupa del principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas por motivo de su origen racial o étnico, y en el ámbito laboral, cuya transposición a nuestro ordenamiento jurídico se realiza en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (igualdad de trato en el empleo); la Directiva 2000/78/CE para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual, y la Directiva 2002/73/CE para la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo.

En relación con las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas se dirige a asegurar y hacer efectivo el goce, disfrute y ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos sus derechos. Su Art. 1 establece que su propósito es *"promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".* Además, su Art. 4.1. obliga a los Estados Partes a que se *"comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad".*

Por otro lado y, también en el ámbito de la discapacidad, es preciso tener en cuenta la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación

y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que obliga a los poderes públicos a establecer los apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social (Arts. 8 y 9 sobre medidas de acción positiva), así como su normativa de desarrollo.

Los servicios sociales constituyen una de las principales concreciones de la cláusula constitucional de Estado Social. Su progresiva consolidación, como parte fundamental de la dimensión social de la ciudadanía, requiere el necesario desarrollo del Sistema de Servicios Sociales a que se refiere la Constitución, al enunciar los principios rectores de la política social y económica. El horizonte de universalización de tal Sistema, concebido como cuarto pilar del Estado de Bienestar, impone, coherentemente con los Arts. 9.2 y 10 de la propia Constitución y 14 de la Carta Social Europea, su extensión a todas las personas, de modo que los poderes públicos desarrollen una acción eficaz de prevención, tutela e intervención en favor del bienestar social de toda la población, fomentando con ello el desarrollo comunitario, la cohesión social y una mayor calidad de vida.

Con todo ello, el Sistema de Servicios Sociales, entendido como generador de condiciones para la igualdad efectiva y real y medidas de acción positiva para la participación, autonomía personal y calidad de vida, se constituye en uno de los instrumentos básicos para garantizar a las personas el efectivo ejercicio y acceso a todos sus derechos. De esta forma, la adecuada configuración y despliegue del Sistema de Servicios Sociales, como cuarto pilar del Estado de Bienestar, garantista y universal comporta el desarrollo de auténticas “medidas de acción positiva” para la efectividad del disfrute y ejercicio de todos sus derechos por parte de las personas más vulnerables de nuestra sociedad.

Son muchas las circunstancias que aconsejan la aprobación de esta nueva Ley de Servicios Sociales, para adecuar la definición, estructura y funcionamiento del Sistema a la nueva realidad social, territorial e institucional de la Comunidad Autónoma, avanzando en su universalidad, en la garantía de las prestaciones sociales como derecho subjetivo y exigible, en la calidad de las mismas y en la óptima articulación de la acción del conjunto de las administraciones públicas con competencia y responsabilidad en su funcionamiento, así como de la iniciativa de las entidades privadas, llamadas a colaborar de forma eficaz en la prevención y atención de las necesidades sociales.

En definitiva y, tomando en consideración el marco legislativo vigente, la consecución de un Sistema de Servicios Sociales de garantía de derecho, universal y de

calidad para toda la ciudadanía de esta Comunidad Autónoma, constituye un requisito clave para avanzar en la promoción de los derechos y la plena igualdad de oportunidades y no discriminación de todas las personas; en especial, de los colectivos más desfavorecidos, en situación o en riesgo de exclusión social o con especiales necesidades de apoyo.

III. Los cambios operados en la sociedad, el nuevo marco jurídico, las tendencias teóricas y científicas en torno al modelo de calidad de vida y la autonomía personal, así como el importante desarrollo de los servicios sociales en estos últimos años, hacen necesario establecer un nuevo marco legal que permita profundizar en el Sistema de protección, dando respuesta a las nuevas necesidades en materia de asistencia social y constituyendo un verdadero Sistema de Servicios Sociales que contribuya a la consolidación de los derechos sociales en nuestra Comunidad.

Se hace indispensable acometer una nueva regulación del mismo, a través de una norma que garantice a toda la ciudadanía con necesidades sociales su derecho universal, subjetivo y exigible, a unos servicios sociales de calidad, que: 1) por un lado, responda a la realidad actual y a las necesidades de apoyo de los diversos colectivos especialmente vulnerables, en situación o riesgo de exclusión social, con necesidades de apoyo para su autonomía personal o en situación de dependencia, o en cualquier otra situación social que les impida el pleno desarrollo de su personalidad y efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social; y 2) por otro lado, suponga el avance hacia la consecución del cuarto pilar del Estado de Bienestar, junto con los Sistemas de Salud, de Educación y el Sistema Nacional de Pensiones.

La necesidad de garantizar a la ciudadanía un marco estable de recursos y servicios, en unas adecuadas condiciones de calidad, obliga a intervenir en este ámbito con una Ley que logre que la atención social se constituya en un verdadero derecho universal, subjetivo y exigible para las personas con necesidades sociales.

Con esta Ley, por tanto, se pretende configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma, que potencie el avance del modelo de Estado Social que consagra la Constitución Española, consiguiendo un compromiso de todos los poderes públicos para promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un Sistema de Servicios Sociales de calidad, garantista, y plenamente universal.

Por otro lado, conseguir que nuestra Comunidad disponga de un Sistema de Servicios Sociales de garantía de derecho, universal y de calidad para todos los ciudadanos y ciudadanas constituye una base imprescindible para avanzar en la promoción de los derechos y la plena igualdad de oportunidades y no discriminación de todas las personas.

Por todo ello, esta Ley garantiza los elementos básicos para hacer efectiva la universalidad y calidad de los servicios sociales en esta Comunidad:

1) Se garantiza el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales, superando un "derecho de acceso" vacío de contenido y concreción, concretando este derecho, además, en una Cartera de Servicios Sociales que se aprobará por el Parlamento Autonómico con rango de ley; y estableciendo en esta Ley procedimientos, con carácter jurisdiccional, de exigibilidad de las prestaciones y servicios en las condiciones y con las características especificadas en la Cartera.

2) Se garantiza la universalidad de este derecho para toda la ciudadanía, sin ninguna limitación ni condición. Se realiza una apuesta clara por la planificación, en cuanto responsabilidad de las administraciones públicas, fundamental para lograr actuaciones ordenadas y coordinadas que permitan realizar políticas realmente eficaces y eficientes, con la consiguiente dotación de recursos suficientes y adecuados. En este sentido, el Sistema de Servicios Sociales asegura el diseño y despliegue de una red servicios y apoyos suficientes y adecuados a la evolución de las necesidades de las personas, con una sectorización territorial y funcional —por colectivos— y para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación o limitación.

3) Se asegura la libertad de elección, autonomía personal y vida independiente: el Sistema de Servicios Sociales reconoce y garantiza la libertad de las personas para elegir el servicio o prestación que sea más adecuado para obtener los apoyos que necesita. Asimismo, asegura los apoyos adecuados y suficientes para que las personas ejerzan el poder de decisión sobre su propia existencia, participen activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad y alcancen su máxima autonomía personal y vida independiente en el entorno.

4) Se garantiza la calidad del Sistema de Servicios Sociales mediante la Cartera de Servicios Sociales, así como los instrumentos oportunos para la adecuación y actualización de la misma, de modo que en ningún caso se produzca una reducción del nivel prestacional previamente reconocido y garantizado. Asimismo, se obliga a las administraciones públicas a asegurar y dotar los recursos suficientes para mejorar la diversidad y calidad de los servicios: profesionales cualificados suficientes, servicios con ratios y condiciones materiales y funcionales adecuadas, mejora de las condiciones salariales del sector, política integral de personas, apoyo a los programas de I+D+I, etc.

Además, garantiza actuaciones encaminadas a mejorar la calidad del Sistema, conseguir la excelencia en la gestión y el desarrollo profesional de todos sus agentes.

5) Se regula un modelo de financiación que asegura la estabilidad del Sistema de Servicios Sociales, sostenido en el tiempo y garantizado mediante la corresponsabilidad de las administraciones públicas. En todo caso, garantiza la financiación del contenido mínimo de la Cartera de Servicios Sociales.

6) Se garantiza la participación, al considerar que son los diversos agentes sociales, las personas usuarias de los servicios y la población en general, quienes mejor pueden transmitir las necesidades sociales, reconociendo la pluralidad de agentes que convergen en la provisión de servicios. En particular, se reconoce y garantiza la incorporación de las entidades representativas de las personas y colectivos a quienes se dirigen los servicios sociales en todos los órganos de representación y participación, impulsados por los poderes públicos. Órganos que tengan como finalidad promover el diálogo y el consenso social, planificar la cobertura de las necesidades sociales de la ciudadanía y observar y prever la aparición de nuevas necesidades y, por lo tanto, de nuevas respuestas sociales a las mismas, así como todo el proceso de ejecución y evaluación de los sistemas y políticas sociales que se desarrollen. Esto supone asegurar la efectiva participación de estas entidades en el diseño y despliegue del Sistema. En particular, en la elaboración de la Cartera de Servicios, estudio de necesidades y planificación, régimen de relación jurídica público-privado o participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios (copago).

7) Se reconoce el papel esencial de las entidades del tercer sector social y se establece un modelo de cooperación que comporta su fomento y estabilidad, en cuanto representantes de las personas a quienes afecta el Sistema de Servicios Sociales. Este modelo reconoce el establecimiento de convenios de colaboración y convenios marco de cooperación con las entidades representativas de los colectivos más vulnerables y del tercer sector social; garantiza la incorporación preferente en el Sistema de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales de los servicios de titularidad de las entidades sociales a través de su concierto prioritario por parte de las administraciones públicas; y garantiza la contratación preferente de estas entidades para la gestión de servicios públicos mediante el establecimiento de cláusulas y

medidas de discriminación positiva. Asimismo, este modelo de cooperación garantiza medidas específicas de apoyo público a la iniciativa social sin ánimo de lucro.

8) Se garantiza la gratuidad de todas las prestaciones y servicios de apoyo profesional integrados en la Red de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales, en las condiciones que se establezcan en la Cartera. Asimismo, se llevarán a término todas aquellas medidas y actuaciones que permitan garantizar la sostenibilidad, calidad, eficacia y eficiencia del conjunto de los servicios.

IV. La nueva ordenación del Sistema de Servicios Sociales ha de contemplar, tanto en la definición de sus objetivos, como en la determinación de su estructura funcional, territorial y orgánica, las nuevas necesidades sociales de la población, las nuevas técnicas aplicables en el ámbito del derecho público de la acción social y los cambios experimentados por la organización territorial de la Comunidad Autónoma.

No cabe ignorar, por otra parte, el importante impacto que para el conjunto de la política de servicios sociales ha supuesto la aprobación por el Estado de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Personas en Situación de Dependencia. La misma, ha establecido como derecho subjetivo de la ciudadanía la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro del cual quedan encuadradas tanto la Administración General del Estado como las Administraciones de todas las Comunidades Autónomas.

La efectiva implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, cuya relevancia dentro del conjunto de los servicios sociales resulta evidente, exige una adecuación de la actual ordenación del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, dada su decisiva incidencia en la configuración del mismo, y el enorme reto de gestión que comporta para la Administración autonómica y para el conjunto de los entes locales con competencias y responsabilidades en la aplicación de la citada Ley.

V. El proceso de elaboración de los contenidos de la presente Ley ha contado con un novedoso proceso de participación social, previo y distinto al periodo de información pública que establece el procedimiento de aprobación de las disposiciones de carácter general, con el fin de posibilitar las aportaciones de expertos, entidades,

asociaciones, profesionales, agentes sociales e instituciones, permitiendo que la nueva regulación aprobada por el Parlamento Autonómico cuente con el grado de debate y consenso social que una norma de tanta trascendencia para la configuración de la política social de la Comunidad Autónoma requiere.

En especial, se ha elaborado con la efectiva participación de las personas usuarias y destinatarias de los servicios sociales, a través de las entidades que les representan y del tercer sector social.

VI. La Ley se estructura en nueve títulos:

a) El Título I, además de definir el Sistema de Servicios Sociales y sus objetivos, desarrolla sus principios rectores y nos aproxima a las personas destinatarias de los servicios sociales. La principal innovación de esta Ley es que garantiza el derecho subjetivo, universal y exigible de toda la ciudadanía al Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública, que incluye en su articulado una descripción detallada, con rango de ley, de los derechos y deberes de las personas en relación con los servicios sociales.

b) El Título II regula el Sistema de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales, ordena sus prestaciones, estructura y funciones.

c) El Título III establece el régimen competencial y organizativo y su organización territorial.

d) El Título IV se refiere a la planificación del Sistema de Servicios Sociales.

e) El Título V regula la calidad del Sistema de Servicios Sociales. Su principal novedad es la introducción de la Cartera de Servicios Sociales como instrumento que determina y garantiza el conjunto de las prestaciones de la Red Pública de Servicios Sociales, para toda la población que los necesite, como elemento básico para la consecución de un Sistema de calidad. Asimismo, regula otros elementos necesarios para asegurar la calidad desde la investigación, la innovación y el desarrollo de los agentes que intervienen en el Sistema.

f) El Título VI regula la participación a todos los niveles de los servicios sociales, así como los órganos consultivos y de participación.

g) El Título VII regula la iniciativa privada en los servicios sociales, garantizando un modelo de concertación y cooperación que priorice a las entidades de iniciativa social.

h) El Título VIII regula la financiación de los servicios sociales y ordena especialmente las obligaciones de las administraciones en la financiación, reconociendo la gratuidad de los servicios sociales para sus destinatarios/as.

i) El Título IX regula la inspección, control y régimen de infracciones y sanciones en materia de servicios sociales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley

1. La presente Ley tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma el derecho universal, subjetivo y exigible de todas las personas a un Sistema Integral de Servicios Sociales de responsabilidad pública, como derecho de ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.
2. También es objeto de esta Ley:
    a. Asegurar las condiciones y apoyos adecuados y suficientes para que las personas ejerzan todos sus derechos y logren el máximo desarrollo de sus capacidades y competencias para su autonomía personal y para decidir sobre su propia existencia, a lo largo de todo su itinerario vital, así como para lograr su máximo desarrollo y participar activamente en todos los ámbitos del entorno comunitario.
    b. Ordenar, organizar y garantizar el conjunto de prestaciones técnicas, económicas, productos de apoyo, programas, proyectos, recursos, centros y equipamientos, orientados a la satisfacción de las necesidades y al pleno desarrollo, calidad de vida, igualdad de oportunidades de toda la ciudadanía, contribuyendo a que los servicios sociales se presten con los requisitos y los estándares de calidad óptimos que establezca la Cartera de Servicios Sociales.
    c. Establecer los mecanismos de coordinación y de trabajo en red de todas las administraciones públicas integradas en el mismo, articulando la relación de dicho Sistema con el resto de las áreas de la política social.
    d. Regular el marco normativo básico al que ha de someter su actividad la iniciativa privada en materia de servicios sociales, mediante fórmulas diversas de colaboración con el Sistema Público de Servicios Sociales, ga-

rantizando un modelo estable de cooperación con las entidades del tercer sector social por su contribución a la solidaridad, el voluntariado, la cohesión social y la defensa de los derechos de las personas con necesidades sociales.

e. Garantizar la dotación y aplicación presupuestaria, por parte de las administraciones públicas, de acuerdo con sus respectivas competencias, de manera suficiente para garantizar la aplicación efectiva de la Cartera de Servicios Sociales y conseguir la cobertura universal de los objetivos previstos en la respectiva planificación.

f. Garantizar a la ciudadanía los procedimientos de exigibilidad y reclamación del derecho subjetivo a los servicios sociales.

Artículo 2. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ley se entiende por:

2.1. Situación de necesidad social: aquélla en la que se incardina la persona fruto de la confluencia de circunstancias familiares, laborales, de edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra circunstancia o condición que genere o pueda generar una situación de exclusión social, dependencia o discriminación, y que le ocasiona desventajas o especiales dificultades en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, en la autonomía personal, en una mejor calidad de vida personal, familiar y de grupo, en las relaciones interpersonales y sociales y en el bienestar.

2.2. Necesidades personales básicas: las propias de la subsistencia, el desarrollo personal y la calidad de vida de cada persona.

2.3. Entidad de servicios sociales: aquella persona física o jurídica, legalmente constituida, de carácter público o privado, que promueva o gestione centros o servicios de esta naturaleza.

2.4. Recurso social: toda aquella organización de medios materiales o humanos, de titularidad pública o privada, a través de la que se presten servicios sociales.

2.5. Centro de servicios sociales: recurso social que se configura como una unidad orgánica y funcional, dotada de una infraestructura material con ubicación autónoma e identificable, desde la que se instrumentan prestaciones propias del área de acción social.

2.6. Igualdad de oportunidades: la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en cualquier condición o circunstancia personal o social, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de cualquier persona para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

2.7. Calidad de vida: la consecución, por parte de una persona, de su bienestar, felicidad y satisfacción, de acuerdo con el sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas y sus inquietudes, en las diversas dimensiones que la componen: bienestar físico, bienestar emocional, relaciones interpersonales, inclusión social, desarrollo personal, bienestar material, autodeterminación y derechos.

2.8. Vida independiente: la situación en la que la persona ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia y participa activamente en la vida de su comunidad, conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

2.9. Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de diseño para todos y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

2.10. Diseño para todos: la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen y, siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

2.11. Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

2.12. Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o requieren otros apoyos para su autonomía personal.

2.13. Actividades básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

2.14. Necesidades de apoyo para la autonomía personal: las que requieren las personas con discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en la comunidad.

2.15. Tercer sector social: organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, e incluso prestan servicios de atención directa mediante recursos diversos orientados hacia la promoción de la autonomía personal y asistencia a las personas con distintos grados de dependencia, personas con discapacidad u otras personas en situación o riesgo de exclusión social, así como a sus familias.

2.16. Entidades colaboradoras: aquellas organizaciones del tercer sector social, sin ánimo de lucro, que coadyuvan en la aplicación de la política de servicios sociales mediante el cumplimiento de programas o actividades sociales en colaboración con la Administración o con entidades de servicios sociales acreditadas.

2.17. Autorización administrativa de servicios y centros: el acto por el que la Administración competente autoriza la creación, construcción o instalación, el traslado, la introducción de modificaciones sustanciales y la puesta en funcionamiento de servicios y centros de servicios sociales de titularidad privada, previo cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les correspondan, en función de su naturaleza y tipología.

2.18. Acreditación u homologación administrativa de servicios y centros: el acto administrativo por el que la Administración competente declara que una entidad, servicio o centro de titularidad privada es idóneo para desempeñar sus funciones, como parte del Sistema de Servicios Sociales, atendiendo, en todo caso, a criterios de calidad, eficacia y coste económico y social.

Artículo 3. El Sistema de Servicios Sociales

3.1. El Sistema de Servicios Sociales es un sistema de responsabilidad pública de protección social conformado por un conjunto de prestaciones técnicas, económicas, productos de apoyo, programas y proyectos, recursos, centros y equipamientos, actuando todos ellos como elementos coordinados, para atender las necesidades sociales de la población a través de:

a) La prevención y eliminación de las causas que conducen a la exclusión, la dependencia y a la marginación social.

b) La potenciación de las capacidades y habilidades de las personas para su autonomía personal, participación y desarrollo de su proyecto vital en el entorno comunitario.

c) La promoción y el desarrollo pleno de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, para la obtención de un mayor grado de bienestar social.

d) La asistencia e inclusión para el mantenimiento u obtención de una mejor calidad de vida en el entorno de convivencia.

e) La garantía de la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de todas las personas.

f) La garantía de la asistencia y prestación de apoyos a todas las personas para su calidad de vida, autonomía personal, igualdad de oportunidades y plena integración y participación en todos los ámbitos de la vida social, política, económica, laboral, cultural, educativa…

g) La dotación suficiente de recursos y plan de inversiones necesario, que garantice la oferta de las prestaciones y servicios adecuados y de calidad, infraestructuras, equipamientos, centros y otros elementos necesarios, en las condiciones y con las características que se establezcan en la Cartera de Servicios Sociales.

3.2. El Sistema de Servicios Sociales incorpora el conjunto de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de acuerdo con la normativa aplicable.

3.3. El Sistema de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales lo integran los servicios sociales de titularidad pública y los de titularidad privada que formen parte del mismo de acuerdo con lo que establece el Título VII de esta Ley. Todos ellos configuran conjuntamente la Red de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública.

3.4. Los servicios sociales de titularidad pública garantizan la existencia y el desarrollo de las acciones básicas, así como la equidad territorial, que contribuyen a la justicia social y al bienestar social.

3.5. Los servicios sociales de titularidad privada participan en la acción social mediante la realización de actividades y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con lo que prevé esta Ley, bajo la inspección y control de los órganos competentes del Gobierno Autonómico, en colaboración (en su caso) con las Diputaciones Provinciales y los entes locales.

Artículo 4. Finalidad de los servicios sociales

4.1. Los servicios sociales se dirigen a posibilitar el efectivo ejercicio de todos sus derechos por parte de todas las personas.

4.2. Asimismo se orientan a asegurar las condiciones y apoyos adecuados y suficientes para que las personas logren el máximo desarrollo de sus capacidades y competencias para su autonomía personal y para decidir sobre su propia existencia, a lo largo de todo su itinerario vital, así como para lograr su máximo desarrollo y participar activamente en todos los ámbitos del entorno comunitario.

4.3. También tienen como finalidad asegurar el derecho de todas las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas.

4.4. Los servicios sociales se dirigen, de manera especial, a la prevención de situaciones de riesgo, a la compensación de déficits de apoyo social y económico y de situaciones de vulnerabilidad y de dependencia.

Artículo 5. Objetivos del Sistema de Servicios Sociales

5.1. Las actuaciones de los poderes públicos en materia de servicios sociales tienen como objetivos:

a) Detectar las necesidades personales básicas y las necesidades sociales de la ciudadanía de la Comunidad Autónoma.

b) Prevenir, atender y promover la inclusión social en las situaciones de marginación, exclusión, discriminación o estigma social, favoreciendo el desarrollo de un proyecto personal de vida activa y participativa, inclusiva y normalizada.

c) Mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y los grupos con necesidades sociales.

d) Promover la recuperación, mantenimiento y potenciación de las capacidades, competencias y habilidades de todas las personas para su máxima autonomía, desarrollo de su proyecto personal de vida y participación.

e) Facilitar que las personas logren la autonomía personal y funcional en la unidad familiar o de convivencia que deseen.

f) Favorecer la convivencia social.

g) Promover la real y efectiva igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal e inclusión social de todas las personas.

h) Prevenir y atender las necesidades derivadas de las situaciones de dependencia o discapacidad, de la carencia de recursos básicos y de los déficits en las relaciones interpersonales y con el entorno, mediante los apoyos específicos más adecuados a la evolución de las necesidades diversas.

i) Promover la cohesión social y la resolución comunitaria de las necesidades sociales, mediante políticas preventivas y comunitarias dirigidas a todo el territorio autonómico, haciendo de los servicios sociales un factor productivo esencial y generador de ocupación de calidad, normalizando la actividad económica del sector.

j) Promover y apoyar la participación de todas las personas y, en particular, de las entidades de iniciativa social, el asociacionismo, la ayuda mutua, la acción voluntaria y las otras formas de implicación solidaria en los asuntos de la comunidad.

k) Promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales, familiares y sociales.

l) Luchar contra la estigmatización de cualquier colectivo desfavorecido atendido por los servicios sociales.

m) Prevenir y atender las necesidades personales y familiares originadas por las situaciones de emergencia.

5.2. Para la efectiva consecución de los objetivos de los servicios sociales, esta Ley establece las bases para la ordenación, estructuración y coordinación del Sistema de Servicios Sociales, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Ordenar y estructurar el conjunto de servicios, recursos, actividades y prestaciones orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas y el pleno desarrollo de los diversos colectivos destinatarios de los servicios sociales, garantizando una alta calidad de los mismos, mediante la aprobación de una completa Cartera de Servicios y Prestaciones, así como el desarrollo de actuaciones de planificación, programación e implementación de métodos de promoción de la calidad y la inspección y el control de la calidad en los mismos.

b) Asegurar la coordinación de actuaciones en materia de servicios sociales entre las diferentes instituciones y entidades que formen parte del Sistema y con el resto de áreas de política social.

c) Garantizar la participación de las entidades que representan a los colectivos y asegurar una cooperación preferente con todas aquellas actuaciones y recursos de la iniciativa social.

d) Investigar las causas generadoras de la exclusión social y la discriminación con el fin de programar las actuaciones adecuadas para evitarlas y erradicarlas.

e) Planificar la cobertura universal de los servicios, de acuerdo con la evolución de las necesidades y una adecuada sectorización funcional y territorial.

f) Dotar los medios y llevar a término los procesos necesarios para una evaluación continua del Sistema de Servicios Sociales.

g) Disponer de políticas integrales de personal para la incorporación y el desarrollo de quienes participan en la prestación de los servicios.

Artículo 6. Principios rectores de los servicios sociales

Los principios rectores que deberán informar cualquier norma y actividad que se realice en relación con el Sistema de Servicios Sociales son los siguientes:

a) Protagonismo de la persona: En todas las intervenciones propuestas desde los servicios sociales que afecten a su propio interés y en la gestión de su propia evolución y desarrollo.

b) Universalidad: Los poderes públicos deben garantizar el derecho subjetivo, universal y exigible a los servicios sociales con criterios de igualdad, equidad y justicia redistributiva, para todas las personas, sin ningún tipo de limitación o condición.

c) Igualdad: Toda la ciudadanía tiene derecho a las prestaciones del Sistema de Servicios Sociales sin discriminación por razones de raza, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, ideología o creencia, o cualquier otra condición personal o social, debiendo atenderse a las necesidades sociales de una forma integral. Asimismo, los poderes públicos deberán adoptar medidas de acción positiva y políticas de igualdad de oportunidades y de trato para la prevención y superación de las discriminaciones existentes en el seno de la sociedad. El principio de igualdad será compatible con una discriminación positiva, que coadyuve en la superación de las desventajas de una situación inicial de desigualdad y facilite la integración social.

d) Responsabilidad Pública: Los poderes públicos deberán garantizar la disponibilidad de los servicios sociales mediante la regulación y la aportación de los medios humanos, técnicos y financieros necesarios para el funcionamiento y la coordinación del Sistema de Servicios Sociales, así como de las prestaciones que se establezcan. Esto no impide que la provisión del servicio pueda ser realizada por una entidad privada homologada, dando prioridad a las entidades de iniciativa social, conforme con lo dispuesto en el Titulo VII.

e) Participación: Toda política social deberá promover y garantizar el protagonismo y la participación de las personas, grupos sociales y entidades representativas de las personas o colectivos a quienes van destinados los servicios, entidades del tercer sector social y agentes sociales, tanto en su planificación, diseño, seguimiento, programación, como en su control. La ciudadanía, en general, y las personas usuarias de los servicios, especialmente, deben tener información clara, accesible y completa sobre los objetivos y los criterios de actuación de los servicios sociales, para poder valorar los servicios y formular propuestas.

f) Prevención: Mediante la adopción de medidas orientadas hacia la eliminación de las causas de la marginación, dependencia y/o exclusión social.

g) Solidaridad: Los servicios sociales deberán contribuir de manera decisiva a la cohesión social de la población. En este sentido, se fomentará el respeto y la aceptación de las diferencias de las personas para conseguir una convivencia en armonía.

h) Proximidad: Los servicios sociales deberán estar próximos a la ciudadanía. Las Diputaciones Provinciales (en su caso) y las entidades locales participarán en la planificación, en la ordenación, en la gestión y en la coordinación de los servicios sociales de su territorio. Los poderes públicos han de asegurar que estén garantizadas unas prestaciones mínimas homogéneas, independientemente del lugar de residencia y de cualquier condición personal o social.

i) Equidad y equilibrio territorial: En el desarrollo de la red de centros y servicios se tendrá en cuenta la necesidad de compensar los desequilibrios territoriales, garantizando el acceso al Sistema de las ciudadanas y ciudadanos que residan en áreas sociales con altas tasas de envejecimiento y dispersión, o en zonas rurales, mediante una oferta equitativa y equilibrada de servicios en todo el territorio.

j) Coordinación: Se contemplará como esencial la coordinación entre las diferentes Consejerías o Departamentos del Gobierno Autonómico y de éste con el resto de las administraciones públicas, así como con las entidades de iniciativa privada y con aquellos sectores con relevancia en este ámbito que contemple la Ley de Servicios Sociales. Asimismo, se ha de fundamentar en la actuación coordinada entre los diferentes Sistemas de bienestar social, incluyendo educación, salud, pensiones, trabajo y vivienda, con el fin de establecer actuaciones coherentes y programas de actuación conjuntos.

k) Carácter interdisciplinar de las intervenciones: Con el fin de garantizar el carácter integral de la atención prestada y la aplicación racional y eficiente de los recursos públicos, se favorecerá la interdisciplinariedad de las intervenciones, promoviendo el trabajo en equipo y la integración de las aportaciones de las diversas profesiones del ámbito de la intervención social y cualesquiera otras que resulten idóneas.

l) Integralidad: Los servicios sociales deberán atender de forma integral las necesidades personales y familiares, y aspiraciones sociales, considerando especialmente los aspectos de prevención, atención, capacitación, inclusión y promoción y orientando primordialmente las actuaciones

y los servicios hacia las causas de los problemas, a fin de eliminar, evitar o paliar su influencia. Los servicios sociales han de asegurar una atención personalizada, con participación efectiva de la propia persona, mediante la valoración, la evaluación, la atención y el acompañamiento integrales de la situación personal, familiar y comunitaria de la persona usuaria teniendo en cuenta el respeto a la dignidad de las personas, su autodeterminación y su libertad de elección.

m) Promoción de la autonomía y vida independiente en el entorno comunitario: Los servicios sociales ofrecerán apoyos precisos a las personas, y promoverán condiciones y oportunidades en el entorno, para hacer posible el desarrollo de todas sus capacidades de acuerdo con su proyecto de vida, su máxima autonomía personal y vida independiente en la comunidad.

n) Inclusión social y normalización: Los servicios sociales se orientarán a la inclusión de la ciudadanía en su entorno personal, familiar y social y promoverán la normalización, facilitando el acceso a otros sistemas y políticas públicas de atención y la participación en la vida de su comunidad.

o) Adecuación a la evolución de las necesidades: Los servicios sociales partirán del conocimiento de la problemática social, con carácter actual y prospectivo, y de sus causas como base de la planificación y evaluación de las actuaciones y servicios. Esto supone desarrollar un estudio y conocimiento de la evolución de las necesidades para la adecuación y mejora continua del Sistema. Tanto en función de los apoyos específicos que pueden requerir los diversos colectivos, como desde la perspectiva de la evolución de las necesidades en los distintos territorios. En su elaboración habrán de participar las entidades representativas de las personas o colectivos a los que van destinados los servicios, las entidades del tercer sector social y los agentes sociales.

p) Planificación: Se considera necesaria para orientar y programar el conjunto de actuaciones que comporta desarrollar la finalidad y objetivos del Sistema y, en especial, la adecuación sectorial (por colectivos) y territorial (por territorios) de las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales. En la misma habrán de participar las entidades representativas de las personas o colectivos a los que van destinados los servicios, las entidades del tercer sector social y los agentes sociales.

q) Promoción de la iniciativa social. Los poderes públicos asegurarán la participación prioritaria de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el Sistema de Servicios Sociales

r) Calidad: El Sistema de Servicios Sociales establecerá criterios de evaluación que velen por la calidad de los programas y prestaciones, teniendo como eje el concepto de calidad de vida de las personas, la eficacia y la eficiencia de las actuaciones. El instrumento básico para garantizar la calidad de las prestaciones y servicios lo constituirá la Cartera de Servicios Sociales.

s) Descentralización: mediante el progresivo desplazamiento de la gestión de los servicios sociales hacia los órganos e instituciones más próximos a la persona usuaria.

Artículo 7. Titulares del derecho universal, subjetivo y exigible a los servicios sociales

7.1. Son titulares del derecho universal, subjetivo y exigible al Sistema de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma, toda persona residente en la misma, sin ninguna diferenciación, ni discriminación.

7.2. Los titulares de derechos de esta Ley que respondan a los perfiles de necesidad definidos en la Cartera de Servicios Sociales y que no los reciban en los plazos y con las condiciones previstas en la misma, podrán exigir y reclamar a las instancias jurisdiccionales correspondientes la tutela efectiva de su derecho.

7.3. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poner fin a la vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo.

7.4. Ante la existencia de una resolución judicial de reconocimiento de derecho, aunque sea provisional, la Administración responsable habrá de atender con carácter urgente y, de manera inmediata, a la persona que ostenta este derecho, así como realizar los resarcimientos que dicte la mencionada resolución judicial.

Artículo 8. Personas destinatarias y factores de riesgo de necesidad social

8.1. Los servicios sociales se dirigen a toda la población y, prioritariamente, a:

a) Las personas, familias y grupos que necesiten información, orientación o ayuda para hacer frente a situaciones de carencia o riesgo de exclusión social.

b) Las personas, familias o grupos que, por hallarse en situación o en riesgo de discriminación o de exclusión social, de dificultades de desarrollo y de integración en la sociedad, por carencia de autonomía personal, discapacidad física, psíquica o sensorial, problemas familiares o de marginación social, son acreedores del esfuerzo colectivo y solidario.

8.2. Y, en particular, los servicios sociales habrán de dirigirse a aquellas personas en quienes concurran situaciones de necesidad social o se hallen en situación o en riesgo de sufrir discriminación o exclusión social. En especial, a los siguientes grupos prioritarios:

a) Infancia y adolescencia.

b) Personas jóvenes.

c) Personas adultas.

d) Personas mayores.

8.3. Será preciso concretar dentro de la Cartera de Servicios Sociales, las prestaciones, servicios, programas y proyectos dirigidos a cubrir las necesidades específicas de personas y familias con especiales necesidades de protección social, o sujetos de un especial riesgo de discriminación o exclusión social y, en particular, en relación con los colectivos siguientes:

a) Infancia.

b) Personas con discapacidad y sus familias.

c) Personas en situación de dependencia funcional y sus familias.

d) Personas víctimas de delitos con violencia o con riesgo de sufrirlos.

e) Personas cuidadoras.

f) Personas sin recursos suficientes para la subsistencia.

g) Personas en situación de marginación o con riesgo de exclusión social.

h) Personas en situación de inmigración.

i) Personas pertenecientes a minorías étnicas, o en riesgo de discriminación o exclusión social por motivo de raza.

j) Personas en riesgo de discriminación o exclusión social por cualquier condición o situación.

k) Personas sin hogar y transeúntes.

l) Personas refugiadas.

m) Personas con dificultad de inserción laboral.

n) Personas en situación de drogodependencia.

o) Personas con enfermedades que pueden ocasionar un riesgo de exclusión social.

p) Familias con riesgo de multiproblemática y exclusión social.

8.3. Los servicios sociales intervendrán con más intensidad en todas aquellas situaciones en que las carencias sean más graves. Es decir, atendiendo especialmente y, de manera prioritaria, a la población en situación de necesidad social. Se intensificarán y adaptarán las prestaciones individuales y familiares, y se potenciarán los proyectos comunitarios orientados a prevenir y atender las necesidades sociales de las personas y los grupos más vulnerables. Así se considerarán, entre otros, los factores de riesgo de necesidad social siguientes:

a) Envejecimiento: El aumento de la esperanza de vida de la población que se viene observando ya desde hace varias décadas, comporta nuevas necesidades de apoyo y un refuerzo de las ya existentes en el proceso de envejecimiento de las personas.

b) Severidad: Situación en la cual, por la alta afección de la persona con discapacidad (física, por enfermedad mental, intelectual o sensorial), dependencia funcional o enfermedad, presentan necesidades de apoyo para la autonomía personal, calidad de vida, inclusión y participación de la misma, en todos los ámbitos de la vida en la comunidad.

c) Enfermedad: Necesidad de aumento de los apoyos por: cronicidad de una enfermedad, enfermedades de evolución degenerativa, enfermedades terminales, enfermedades raras, enfermedades con estigma social, etcétera.

d) Violencia: Aquellas situaciones en las cuales se producen conductas agresivas o abusos —psicológicos, físicos o sexuales— de una persona sobre otra, u otras, dentro o fuera del entorno doméstico.

e) Exclusión: Se entiende por situaciones de exclusión las siguientes:

i. Situaciones de carencia extrema de ingresos y recursos económicos, barreras en el acceso a la garantía de ingresos mínimos.

ii. Situaciones de acceso precario a la ocupación, o la ocupación de exclusión.

iii. Situaciones de acceso precario al Sistema Educativo, de no acceso o de acceso limitado.

iv. Situaciones de acceso precario a una vivienda adecuada: sin vivienda, viviendas inadecuadas, precariedad en los gastos excesivos en la vivienda, privación de equipamientos básicos de la vivienda…

v. Barreras económicas y culturales en la accesibilidad sanitaria, carencia de cobertura sanitaria.

vi. Situaciones de carencia en el ámbito de las relaciones sociales: situaciones de carencia –aislamiento, conflictividad en las relaciones familiares, vecinales, de amistad, de apoyo social informal, en las actividades de ocio relacional.

f) Emergencias sociales y catástrofes naturales: Situaciones puntuales que por su carácter de gravedad, urgencia y alto riesgo para las personas que la sufren, requieren de una atención social inmediata.

g) Situaciones de multiproblemática: Cuando las personas presentan dos o más factores que suponen el aumento de las necesidades de ayuda o el riesgo social al que se enfrentan.

8.4. Se procurará, en cualquier caso y circunstancia, una atención global a la persona, contando siempre con su participación, y una plena transversalidad de la intervención.

Artículo 9. Modelo de atención y de intervención

El Sistema de Servicios Sociales tendrá como referencia en su funcionamiento el enfoque comunitario, de proximidad de la atención. A tales efectos:

a) favorecerá la adaptación de los recursos y las intervenciones a las características de cada comunidad local, contando para ello con la participación de las personas y entidades en la identificación de las necesidades y en su evaluación;

b) posibilitará la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio, y articulará, cuando la permanencia en el domicilio no resulte viable, alternativas residenciales idóneas, por su tamaño y proximidad, a la integración en el entorno;

c) diseñará el tipo de intervención adecuada a cada caso desde la persona, sobre la base de una evaluación de sus necesidades, los recursos y posibilidades de su entorno familiar, relacional y comunitario. Todo ello en el marco de un plan de atención personalizada que, al objeto de garantizar la coherencia y la continuidad de los itinerarios de atención, deberá elaborarse con la participación de la persona usuaria y deberá incluir mecanismos de evaluación y revisión periódica, que permitan verificar la adecuación del plan a la evolución de las necesidades de la persona;

d) asignará a cada persona o familia, un profesional o una profesional de referencia en el Sistema de Servicios Sociales, al objeto de coordinar y dinamizar el conjunto de apoyos que puede recibir (tanto servicios del Sistema como otros recursos generales del entorno comunitario), así como garantizar la coherencia de los itinerarios de atención y la coordinación de las intervenciones.

e) garantizará el carácter interdisciplinar de la intervención, con el fin de ofrecer una atención integral y ajustada a criterios de continuidad;

f) incorporará, en todas las prestaciones, servicios, programas y actividades el enfoque preventivo, actuando, en la medida de lo posible, antes de que afloren o se agraven los riesgos o necesidades sociales.

Artículo 10. Derechos y deberes de las personas destinatarias de los servicios sociales

10.1. Esta Ley establece los derechos y deberes de las personas destinatarias de servicios sociales, que se articulan en relación a los principios siguientes:

a) Respetar y proteger la dignidad de las personas.

b) Respetar, garantizar y fomentar la autonomía de las personas, desde la consideración de que las personas no deben ser receptoras pasivas, sino co-protagonistas en los procesos de orientación y atención social.

c) Garantizar servicios, prestaciones técnicas, prestaciones económicas, productos de apoyo, programas y proyectos adecuados a las necesidades de las personas destinatarias de los mismos y de calidad, en las condiciones y con las características que se establezcan en la Cartera de Servicios Sociales.

10.2. Se reconocen los siguientes derechos generales de las personas destinatarias de los servicios sociales:

a) Derecho a las prestaciones del Sistema en condiciones de igualdad, sin discriminación por razón de nacimiento, etnia, género, orientación sexual, estado civil, situación familiar, edad, discapacidad, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social.

b) Derecho a disponer de un plan de atención individual o familiar acorde con la valoración de su situación, cuya elaboración y adaptación se realizará siempre garantizando su participación efectiva.

c) Derecho a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social y a escoger libremente el tipo y modalidad de servicio, prestación técnica, prestación económica o producto de apoyo más adecuado a su caso, en función de su disponibilidad, atendiendo a la orientación y a la prescripción técnica de la persona profesional de referencia asignada. Cualquier intervención en el ámbito de los servicios sociales requiere que la persona afectada preste su consentimiento específico y libre, y haya sido informada previamente, salvo que afecte a menores o personas incapacitadas judicialmente, situación en cuyo caso se seguirá el procedimiento legalmente establecido.

d) Derecho a escoger el centro proveedor del servicio entre los de la Red de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública y los gestionados bajo el régimen de servicio público, de acuerdo con la naturaleza del servicio, la disponibilidad de plazas y la valoración del profesional o la profesional de referencia asignado.

e) Derecho a la confidencialidad, entendiéndose por tal, el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna, sean tratados con pleno respeto a

lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incluyendo la debida reserva por parte de los profesionales, con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

f) Derecho a tener asignado un profesional de referencia como interlocutor principal, que asegure la coherencia y la globalidad en el proceso de atención.

g) Derecho a recibir servicios, prestaciones y apoyos de calidad, en los términos y con las condiciones que establezca la Cartera de Servicios Sociales y a conocer los mecanismos de garantía de calidad que tiene implantados el centro, prestación o servicio.

h) Derecho a disponer de información suficiente, veraz, accesible y fácilmente comprensible, sobre las intervenciones propuestas, sobre los servicios sociales disponibles y sobre los requisitos necesarios para acceder a los mismos, así como a acceder a su expediente individual en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

i) Derecho a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que le sea dirigida, si tiene alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, con objeto de garantizar el ejercicio de sus derechos y facilitar la participación plena en el proceso de información y de toma de decisiones.

10.3. Se establecen los siguientes deberes generales de las personas destinatarias de servicios sociales:

a) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos establecidos para el uso y disfrute de servicios sociales.

b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, siempre que su conocimiento sea necesario para cualquier tipo de intervención desde los servicios sociales, así como comunicar a la Administración las variaciones de las mismas.

c) Seguir el programa y las orientaciones prescritas por los profesionales competentes, cumpliendo, además, las disposiciones contenidas en los documentos contractuales cuando los hubiere.

d) Cumplir los compromisos y obligaciones que la naturaleza de las prestaciones determine.

e) Acudir a las entrevistas con los profesionales de servicios sociales, cuando así se establezca.

Artículo 11. Derechos de las personas profesionales de los servicios sociales

Las personas profesionales de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, además de los derechos reconocidos constitucional y legalmente y de aquéllos que les reconocen la normativa laboral y la legislación aplicable en función de su profesión, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes:

a) Derecho al desempeño de su actividad profesional en los servicios sociales en condiciones de igualdad y dignidad.

b) Derecho a acceder a una información y orientación inicial destinadas a facilitar la adecuación y la calidad de la atención a las necesidades de las personas usuarias, así como la adaptación de las personas profesionales a las características del servicio.

c) Derecho a beneficiarse de una formación profesional continuada durante toda su vida activa, con vistas a garantizar la adecuación de la atención prestada a las pautas de buena práctica profesional.

d) Derecho a participar, individual o colectivamente, en las decisiones que les afecten y en la organización de los servicios, así como a acceder a los cauces de información, sugerencia y queja, que permitan el ejercicio y defensa de sus derechos.

e) Derecho a disponer de los medios necesarios para garantizar la prestación de un servicio, en condiciones que respondan a los criterios de calidad exigidos por la normativa correspondiente.

f) Otros derechos que se les reconozcan en la presente Ley.

Artículo 12. Deberes de las personas profesionales de los servicios sociales

Las personas profesionales de los servicios sociales, ya sean éstos de titularidad pública o privada, además de ajustarse en su actuación a los deberes que les im-

ponen la normativa laboral y la legislación aplicable en función de su profesión, y de ajustar su intervención a las orientaciones que, en su caso, recoja el código deontológico propio de su disciplina, tendrán los siguientes deberes:

a) Promover la dignidad, la autonomía, la integración y el bienestar de las personas a las que atienden y respetar todos los derechos, reconocidos en la Ley a las personas usuarias y profesionales.

b) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de los servicios sociales y, en particular, las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento de los servicios en los que ejercen su actividad, así como de los programas que gestionan.

c) Mantener, en sus relaciones con otras personas profesionales y usuarias, un comportamiento no discriminatorio.

d) Respetar las opiniones, criterios y decisiones que las personas usuarias tomen por sí mismas o a través de su representante legal.

e) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en los servicios, centros y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

f) En caso de que sea necesaria la derivación de la persona usuaria a otro u otros servicios, hacerlo de la manera más favorable para aquélla, procurando la continuidad de la intervención.

g) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones de los servicios en los que desarrollan sus funciones y de cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

h) Respetar los plazos que se establezcan para las distintas intervenciones, ajustándose, en todo caso, a los plazos máximos previstos en la normativa vigente.

i) Poner en conocimiento de la persona responsable del servicio, las irregularidades o anomalías que se observen en el funcionamiento, la organización o las instalaciones del mismo.

j) Poner en conocimiento de la autoridad competente, cualquier situación que, en su opinión y, basándose en los elementos de valoración de los que disponen, pudiera conllevar una vulneración de derechos.

k) Otros deberes que se les impongan en la presente Ley.

TÍTULO II. EL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 13. Definición del Sistema de Servicios Sociales

13.1. El Sistema de Servicios Sociales es uno de los sistemas públicos de protección social, dirigido a la consecución del bienestar social, junto con la seguridad social, el sistema de salud, el sistema educativo, las políticas de empleo, las políticas de vivienda, las políticas de accesibilidad y otras actuaciones públicas en el ámbito de la cultura y el deporte.

13.2. Es un Sistema de Responsabilidad Pública, formado por el conjunto de servicios y prestaciones —prestaciones técnicas, prestaciones económicas y productos de apoyo—, programas y proyectos gestionados directamente por las propias administraciones públicas, o por entidades privadas concertadas o convenidas, actuando todos ellos como elementos coordinados, para atender las necesidades sociales de la población. Asimismo, forman parte de este Sistema los centros y las entidades privadas prestadoras de servicios sociales integradas en el mismo.

Artículo 14. Estructura del Sistema de Servicios Sociales

14.1. El Sistema de Servicios Sociales se organiza en forma de red y se estructura en servicios sociales comunitarios (o de atención básica o primaria) y en servicios sociales especializados. La Red Autonómica de Servicios Sociales es el instrumento organizativo y funcional para hacer efectiva la extensión del derecho universal y subjetivo a los servicios sociales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

14.2. El Sistema de Servicios Sociales es una Red de Responsabilidad Pública integrada por el conjunto de los servicios, establecimientos y centros que estén autorizados para gestionar las prestaciones técnicas establecidas en la Cartera de Servicios Sociales aprobada por el Parlamento Autonómico.

14.3. Las personas que cumplan las condiciones que legal o reglamentariamente se establezcan, podrán acceder a las prestaciones de la Red en condiciones de igualdad. Las mismas tendrán derecho a escoger el centro que le haya de prestar el servicio dentro de la relación de organizaciones (públicas, privadas de iniciativa social y mercantil) que formen parte de la misma.

14.4. Todos los servicios y centros de la Red gestionados por la iniciativa privada deberán garantizar la democracia interna en la composición de los órganos de gobierno y de participación de las personas usuarias, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Autonómico, y las correspondientes Diputaciones Provinciales (en su caso); en caso contrario, dichos servicios no podrán contratar con las administraciones públicas (de ámbito autonómico, provincial o local), ni ser subvencionados o convenidos por éstas.

14.5. Todos los centros, servicios y establecimientos que forman la Red actuarán según los principios de unidad y coordinación de funciones. Sin perjuicio de la autonomía que cada una tiene en su respectivo ámbito territorial, las administraciones públicas competentes y las entidades que formen parte, orientarán sus actuaciones hacia el fortalecimiento de la unidad de la misma.

14.6. La gestión de centros y servicios de la Red podrá realizarse directamente por las administraciones públicas o, indirectamente, por la vía prevista en el Título VII, con el fin de garantizar el despliegue de los servicios previstos en la Cartera. Cualquiera que sea la forma de gestión, las administraciones adoptarán las medidas oportunas para asegurar que la atención recibida por las personas usuarias responda a pautas homogéneas en cuanto a calidad y contenido, de acuerdo con la Cartera.

14.7. La integración de los centros y servicios en la Red exige el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de autorización y homologación. El Gobierno Autonómico, de acuerdo con lo previsto en la Cartera, fijará las condiciones de acceso a la Red, incluyendo el control, la inspección, la fijación de criterios de calidad, la evaluación de las actividades y servicios y la aprobación de los precios y tarifas para la concertación de servicios, así como las condiciones de acceso a cada tipología de servicios.

Artículo 15. Los servicios sociales comunitarios (o de atención básica o primaria)

15.1. Constituyen la estructura básica del Sistema de Servicios Sociales, siendo su finalidad el logro de unas mejores condiciones de vida para el pleno desarrollo de las personas y de los grupos en que se integran, mediante una atención integrada y polivalente.

15.2. Los servicios sociales básicos tienen carácter polivalente, comunitario y preventivo, con la finalidad de fomentar la autonomía de las personas

para vivir dignamente, atendiendo las diferentes situaciones de necesidad en las que se encuentran, o puedan presentarse en el futuro. Los servicios sociales básicos desarrollan respuestas en el ámbito propio de la convivencia y relación de las personas destinatarias de los servicios.

15.3. Se constituirán como la unidad básica del funcionamiento del Sistema y estarán dotados de un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de los servicios sociales, cuyo ámbito de actuación será el Área Básica —demarcaciones susceptibles de servir como unidades adecuadas, para una prestación eficaz de los mismos.

15.4. Se desarrollarán en el Centro de Servicios Sociales que existirá en cada una de las Áreas Básicas, desde donde serán prestados los servicios correspondientes.

Artículo 16. Objetivos de los servicios sociales comunitarios (o de atención básica o primaria)

Serán objetivos de los servicios sociales comunitarios (o de atención básica o primaria) la realización y potenciación de las actuaciones tendentes al logro de las finalidades siguientes:

a) Posibilitar el acceso de las usuarias y usuarios al conjunto del Sistema de Servicios Sociales y atender las necesidades relacionadas con la autonomía, la inclusión social y las situaciones de urgencia o desprotección social, con particular incidencia en la prevención de las situaciones de riesgo.

b) Potenciar y optimizar la utilización de todos los servicios y recursos del entorno de la persona.

c) Promover el desarrollo pleno de las personas, grupos y comunidades, potenciando las vías de participación para la toma de conciencia, la búsqueda de recursos y la solución de los problemas dando prioridad a aquellas necesidades sociales más urgentes.

d) Fomentar el asociacionismo en materia de servicios sociales, como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social.

d) Establecer vías de coordinación y cooperación entre organismos, entidades y profesionales que actúen, dentro de su ámbito territorial.

Artículo 17. Funciones de los servicios sociales comunitarios (o de atención básica o primaria)

Corresponden a los servicios sociales comunitarios (o de atención básica o primaria) las siguientes funciones:

a) Detectar las situaciones de necesidad, personales y comunitarias, en su ámbito territorial.

b) Ofrecer información, orientación, y asesoramiento a las personas y a sus familias, en relación con los derechos y los recursos sociales existentes y las actuaciones sociales a las que pueden tener acceso.

c) Valorar y realizar el diagnóstico social y/o socioeducativo y/o sociolaboral de las situaciones de necesidad social, a demanda de la persona usuaria, de su entorno familiar o social, o de otros servicios de la red de atención pública de servicios sociales, de acuerdo con la legislación vigente de protección de datos.

d) Asignar al/a la profesional de referencia, entre las personas del equipo profesional de los servicios sociales comunitarios cuando el desarrollo de sus funciones corresponda a este nivel, o entre las personas del equipo profesional que prestan servicios especializados cuando el apoyo se preste a personas que previsiblemente van a requerir seguimiento o apoyos continuos de este tipo en todo su itinerario vital, de acuerdo con lo previsto en el Art. 22.

   La asignación del/de la profesional de referencia entre personas del equipo profesional que presta servicios especializados se realizará en colaboración con la entidad o entidades a la/s que la persona, en su caso, pertenezca. Entre otros criterios, se tendrán en cuenta:

   - La entidad que gestione la mayoría de las prestaciones que la persona reciba.
   - La entidad que le presta servicios que comporten mayor intensidad en la intervención.
   - La entidad que le presta servicios donde la persona pasa la mayor parte de su tiempo.
   - La entidad que le presta servicios que permiten un mejor conocimiento y relación con el entorno personal, familiar, relacional y comunitario de la persona.

En particular, cuando se trate de personas con trayectoria en la recepción de apoyos y servicios de iniciativa social, dicho profesional de referencia será una persona vinculada a estas entidades de iniciativa social, que vienen prestándole apoyos para su calidad de vida y autonomía personal.

e) Desarrollar las funciones del/de la profesional de referencia, salvo en aquellos casos de personas que previsiblemente van a requerir seguimiento o apoyos continuos desde los servicios sociales especializados en todo su itinerario vital (de acuerdo con lo previsto en el Art. 22). Entre otras actuaciones, el/la profesional de referencia realizará, con la intervención multidisciplinar de los profesionales que sea necesaria y, con la efectiva participación de la persona usuaria, la elaboración, evaluación y adaptación del plan de atención individual o familiar, acorde con la valoración de la situación de la persona y su evolución, salvo que su elaboración corresponda a servicios sociales especializados.

f) Desarrollar todas las actuaciones necesarias de comunicación y coordinación con el/la profesional de referencia de la persona usuaria, de cara a potenciar y optimizar la utilización de todos los servicios y recursos del entorno de la persona, así como para asegurar el carácter integral de la intervención.

g) Realizar las actuaciones preventivas, el tratamiento social y/o socioeducativo y las intervenciones necesarias en situaciones de necesidad social y hacer la evaluación de las mismas.

h) Intervenir en los núcleos familiares en situación de riesgo social, especialmente cuando hay menores, desarrollando actuaciones dirigidas al bienestar de la familia y de las unidades de convivencia.

i) Impulsar proyectos comunitarios y programas transversales, especialmente de aquellos que buscan la promoción de la autonomía personal, la inclusión y la participación social de las personas, familias y grupos en situaciones de riesgo.

j) Prestar los servicios de ayuda a domicilio dirigidos a atender necesidades de carácter doméstico, social y de apoyo a personas o familias, facilitándoles la autonomía en su medio habitual.

k) Atender y promover del bienestar de la infancia, adolescencia y juventud, y de la vejez.

l) Orientar el acceso a los servicios sociales especializados.

m) Promover medidas de reinserción social, laboral y educativa.

n) Gestionar prestaciones de urgencia social.

o) Aplicar protocolos de prevención y de atención ante situaciones de maltrato a personas de los colectivos más vulnerables.

p) Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y aquellas otras que se le puedan atribuir.

q) Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los otros sistemas de bienestar social, así como con las entidades del mundo asociativo y con las que desarrollan actuaciones en el ámbito de los servicios sociales.

r) Desarrollar la función de cooperación social, que tendrá como cometido la promoción y potenciación de la vida comunitaria, impulsando al asociacionismo.

s) Llevar a cabo acciones necesarias para promover la reinserción social, buscando alternativas al internamiento en instituciones de las personas que se encuentran en especiales condiciones de marginación, procurando la incorporación de toda la ciudadanía a la vida comunitaria.

t) Prevenir y eliminar cualquier discriminación por razón de raza, sexo, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

u) Otras que la dinámica social exija.

Artículo 18. Las Áreas Básicas de servicios sociales

Para la consecución de los objetivos y desarrollo de funciones previstas en los artículos anteriores, los servicios sociales comunitarios (o de atención básica o primaria) se desarrollarán en las Áreas Básicas de servicios sociales, entendidas éstas como demarcaciones susceptibles de servir como unidades adecuadas, para una prestación eficaz de los mismos.

Articulo 19. Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios (o de atención básica o primaria)

Los servicios sociales comunitarios (o de atención básica o primaria) se ubicarán en el Centro de Servicios Sociales que existirá en cada una de las Áreas

Básicas de Servicios Sociales, dotado de los medios personales y materiales precisos.

Artículo 20. Los servicios sociales especializados

20.1. Son aquéllos que se dirigen a determinados sectores de la población que, por sus condiciones o circunstancias, necesitan de una atención y apoyos específicos. Se estructurarán territorialmente de acuerdo con las necesidades y características de cada uno de ellos. Se dirigen a las personas y colectivos destinatarios referidos en el Artículo 8.

20.2. Podrán tener carácter individual o colectivo y estarán orientados a las personas y grupos con necesidad de apoyos para su calidad de vida, igualdad de oportunidades, plena participación e integración en la comunidad, o en riesgo de exclusión social y con problemas que, por su naturaleza, requieran valoraciones e intervenciones de equipos especializados a través de centros, servicios y programas estructurados desde una visión sectorial de la población.

20.3. Implican intervenciones concretas y diferenciadas, tanto para un colectivo como para la población en general. Se recogerán en la Cartera de Servicios Sociales, de forma diferenciada para los diversos colectivos a que se dirigen, adecuados a las respectivas necesidades de los mismos. Podrán ser prestados por entidades públicas o por entidades privadas concertadas o convenidas, integradas dentro del Sistema de Servicios Sociales.

Artículo 21. Funciones de la atención social especializada

21.1. Gestionar los centros y los servicios que proporcionen la atención correspondiente a colectivos específicos, en las condiciones y con las características que se establezcan en la Cartera de Servicios Sociales.

21.2. Valorar, diagnosticar y desarrollar las funciones del/de la profesional de referencia en aquellos casos de personas que, previsiblemente, van a requerir seguimiento o apoyos continuos desde los servicios sociales especializados en todo su itinerario vital, de acuerdo con lo previsto en el Art. 22. Entre otras actuaciones, el/la profesional de referencia realizará, con la intervención multidisciplinar de los profesionales que sea necesaria y, con la efectiva participación de la persona usuaria, la ela-

boración, evaluación y adaptación del plan de atención individual o familiar, acorde con la valoración de la situación de la persona y su evolución. En estos casos, en los que el plan de atención individual se elabore desde los servicios sociales especializados, se desarrollarán las actuaciones de comunicación y coordinación precisas con los servicios sociales comunitarios, para asegurar una adecuada intervención global e integral.

21.3. Proporcionar las prestaciones especializadas del Sistema conforme con la Cartera de Servicios Sociales.

21.4. Desarrollar todas las actuaciones necesarias de comunicación y coordinación con los servicios sociales comunitarios, de cara a potenciar y optimizar la utilización de todos los servicios y recursos del entorno de la persona, así como para asegurar el carácter integral de la intervención.

Artículo 22. Procedimiento básico de intervención.

22.1. Cuando en el ejercicio de sus funciones, las personas profesionales constaten la necesidad de proceder a una intervención que requiera un seguimiento, iniciarán un procedimiento de actuación que implicará la realización de un diagnóstico. Si dicho diagnóstico así lo aconsejara, procederán a elaborar un plan de atención personalizada, acompañar la puesta en marcha de las medidas, incluidas las prestaciones y servicios, contempladas en dicho plan, y realizarán su seguimiento y evaluación. El referido plan de atención personalizada definirá el conjunto de servicios y prestaciones cuya intervención se prevé, pudiendo los servicios asignados elaborar, si lo estimaran necesario y conveniente, una programación individual para garantizar la mejor adecuación a las necesidades individuales.

22.2. A lo largo de todo el proceso de intervención deberán realizarse evaluaciones periódicas, susceptibles de modificar los objetivos y las actuaciones, propias o ajenas, sociales o de cualquier otra naturaleza, integradas en el plan de atención personalizada.

22.3. El procedimiento deberá aplicarse, previo consentimiento de la persona o familia usuaria o, en su caso, de la persona o entidad que le represente legalmente y, tanto como sea posible, con la participación de las personas y familias usuarias.

22.4. La responsabilidad para la coordinación del procedimiento, recaerá en un profesional o una profesional del Sistema de Servicios Sociales en los siguientes términos:

- En la fase inicial del procedimiento, la responsabilidad recaerá en una trabajadora o trabajador social de los servicios sociales de atención comunitaria, que actuará como profesional de referencia. Salvo que por la naturaleza de la intervención se estime más adecuado que la función de referencia recaiga en otra figura profesional, contando, en su caso, con la colaboración y participación de otras personas profesionales de los servicios sociales comunitarios. Para el ejercicio de sus funciones de coordinación podrá requerir, asimismo, la intervención de profesionales de otros servicios sociales de atención primaria y secundaria dependientes de otras administraciones públicas, teniendo las decisiones de estas últimas, emitidas a través de los órganos correspondientes, carácter vinculante para el profesional o la profesional de referencia cuando las mismas determinen la concesión o a la denegación del acceso a una prestación o servicio que de ellos dependa.

- En aquellos casos en que el grado de intensidad del apoyo requerido así lo aconsejara o se trate de personas que previsiblemente van a requerir apoyos especializados a lo largo de todo su itinerario vital, la responsabilidad de un caso podrá ser transferida por la persona profesional de referencia a una persona profesional de los servicios sociales de atención especializada. Esta última asumirá, a partir de ese momento, la función de coordinación de dicho caso, así como el compromiso de informar sobre su evolución a la persona profesional que actuó como referente en el servicio social de base de origen. En particular cuando éste siga en contacto con la persona usuaria o la familia en otros ámbitos de la atención.

22.5. En aquellos casos en los que haya existido o exista una intervención previa, la persona profesional de referencia deberá trabajar en colaboración con la persona profesional que haya desarrollado dicha intervención, independientemente de que ésta se enmarque en un servicio que forme parte del Sistema de Servicios Sociales.

TÍTULO III. RÉGIMEN COMPETENCIAL Y ORGANIZATIVO

CAPÍTULO 1. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 23. Responsabilidades públicas

23.1. La responsabilidad pública de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma corresponde al Gobierno Autonómico a través de la Consejería o Departamento que se determine, que habrá de integrar todas las funciones y ámbitos.

23.2. El Gobierno Autonómico establece la planificación y la coordinación general, así como la ordenación del sector, en colaboración con las Diputaciones Provinciales (en su caso) y los Ayuntamientos, contando con la participación de las entidades representativas de los colectivos destinatarios de los servicios.

23.3. El Gobierno Autonómico debe garantizar las prestaciones sociales esenciales, correspondientes al ámbito de todo el territorio de la Comunidad Autónoma y cooperar con las administraciones provinciales (en su caso) y locales, a fin de que éstas garanticen las prestaciones que correspondan a su ámbito territorial, así como cooperar con las entidades de iniciativa social para que formen parte integrada y activa de la Red Pública de Servicios Sociales.

23.4. De acuerdo con el principio de descentralización y, conforme con un criterio de territorialidad, esta Ley atribuye competencias, además de al propio Gobierno Autonómico, a las Diputaciones Provinciales (en su caso) y a los Ayuntamientos y demás entidades locales, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local. Asimismo garantiza los recursos necesarios para el efectivo desarrollo de estas competencias.

Artículo 24. Competencias del Gobierno Autonómico

Corresponde al Gobierno Autonómico:

a) Adoptar las iniciativas legislativas en materia de servicios sociales.

b) Ordenar los servicios sociales con el desarrollo reglamentario de la legislación de servicios sociales.

c) Aprobar los planes y programas generales de servicios sociales. Así, de la Estrategia del Sistema de Servicios Sociales, Mapa de Servicios Sociales y Planes Sectoriales.

d) Establecer los criterios, las directrices directivas y de las prioridades de la política general de servicios sociales.

e) Establecer los criterios y las fórmulas de coordinación general del sistema y de coordinación transversal entre las Consejerías o Departamentos del Gobierno Autonómico, cuando sea necesario para la mejor gestión y eficacia de la política de servicios sociales.

f) Llevar a cabo el control y la inspección y evaluar las actividades y los servicios de la Red.

g) Definir la política de desarrollo, de fomento y de promoción de los servicios sociales, incluyendo la elaboración y el seguimiento de planes sectoriales y la participación en éstos de las administraciones locales y las entidades de iniciativa social.

h) Proponer al Parlamento Autonómico el proyecto de presupuesto anual vinculado a la actualización anual de la Cartera de Servicios.

i) Fijar la dirección, los nombramientos de cargos directivos y la estructura orgánica de la Consejería o Departamento responsable en el ámbito de los servicios sociales.

j) Cooperar financieramente con las administraciones provinciales y locales y las entidades de iniciativa social para la dotación de nuevos equipamientos y por el mantenimiento correcto de las prestaciones y servicios de la Red.

k) Fijar criterios generales y propuestas articuladas para establecer y actualizar los acuerdos, los convenios y los conciertos entre las administraciones y las entidades de iniciativa privada para la prestación de los servicios de la Red.

l) Fijar las propuestas en materia de ordenación, de planificación, de normativa, de seguimiento y de evaluación de los servicios sociales.

m) Gestionar a través del Instituto u Organismo equivalente en el ámbito autonómico de Servicios Sociales, los servicios sociales propios que, por el censo de población afectado o las características del servicio, requieran su prestación con carácter supraprovincial (en su caso).

n) Promover y realizar investigaciones y estudios sobre la evolución de las necesidades y problemática de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma, así como la realización de actividades formativas.

o) Llevar a cabo la asistencia y asesoramiento técnico a las entidades públicas o de iniciativa social que lo soliciten.

p) Otras que le atribuya el ordenamiento.

Artículo 25. Competencias de las Diputaciones Provinciales (en su caso)

Las Diputaciones Provinciales ejercerán en materia de Servicios Sociales:

25.1. Las competencias que les estén atribuidas legalmente con el carácter de propias.

25.2. Con el carácter de competencias delegadas por el Gobierno Autonómico:

a) La gestión de los centros y establecimientos de servicios sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal.

b) La coordinación y gestión de los centros de servicios sociales comunitarios (o de atención básica o primaria), así como de los centros de servicios sociales especializados de ámbito local, en los municipios de hasta 20.000 habitantes.

c) La ejecución y gestión de los programas de servicios sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno.

d) La participación en la elaboración de la Cartera de Servicios Sociales y la planificación del Sistema, así como en los demás proyectos y desarrollos de esta Ley.

25.3. Las Diputaciones Provinciales ejercerán sus competencias en materia de servicios sociales, dentro del marco de la presente Ley y de la planificación general.

25.4. El ejercicio de las competencias delegadas se realizará de acuerdo con los principios y criterios generales establecidos por la Administración autonómica para las distintas modalidades de servicios sociales, con arreglo a las previsiones legales en materia de delegación de competencias a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26. Competencias de los Ayuntamientos

26.1. Los Ayuntamientos serán responsables de los servicios sociales de su ámbito territorial, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y dentro del marco de la presente Ley.

26.2. Serán competencias de los Ayuntamientos, por delegación del Gobierno Autonómico:

a) La gestión de los centros de servicios sociales comunitarios (o de atención básica o primaria) en los municipios de más de 20.000 habitantes.

b) La gestión de los centros de servicios sociales especializados de ámbito local, en los municipios de más de 20.000 habitantes.

c) La ejecución y gestión de los programas de servicios sociales y prestaciones económicas que pudiera encomendarles el Consejo de Gobierno.

d) La participación en la elaboración de la Cartera de Servicios Sociales y la planificación del Sistema, así como en los demás proyectos y desarrollos de esta Ley.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 27. Principios de la organización territorial

27.1. Los servicios sociales se organizan territorialmente de acuerdo con los principios siguientes:

a) Descentralización.

b) Proximidad a la ciudadanía.

c) Eficacia en el cumplimiento y la satisfacción de las necesidades sociales.

d) Equilibrio y homogeneidad territorial.

e) Mayor accesibilidad a la información y a los servicios sociales.

f) Coordinación y trabajo en red.

27.2. La organización territorial de los servicios sociales se establece en la Estrategia del Sistema de Servicios Sociales y Mapa de Servicios Sociales.

Artículo 28. Áreas Básicas de Servicios Sociales

28.1. Las Áreas Básicas de Servicios Sociales constituyen la unidad primaria de la atención social a los efectos de cumplimiento de los servicios a que se refiere el artículo 11 de esta Ley. Estas áreas se harán coincidir, en la medida en que sea posible, y se coordinarán, con los servicios educativos, laborales y de salud del mismo territorio.

28.2. El Área Básica se organiza sobre una población mínima de 20.000 habitantes, tomando en consideración el municipio.

28.3. En el caso de municipios con población inferior a la incluida en el apartado anterior, el Área Básica los ha de agrupar y la gestión corresponde al ente asociativo creado especialmente al efecto.

28.4. Los municipios con población superior a 20.000 habitantes pueden tener más de un Área Básica, de acuerdo con su número de habitantes y sus necesidades sociales.

28.5. Cada Área Básica tendrá una Administración pública local responsable de su dirección y gestión, a la cual las otras administraciones concurrentes delegarán total o parcialmente sus competencias en la materia. Según el territorio, esta Administración será un distrito municipal, un ayuntamiento, una mancomunidad de municipios, un consorcio entre ayuntamientos o un consorcio con varios niveles de administraciones implicadas.

28.6. Al Área Básica de Servicios Sociales le corresponde:

a) Programar y gestionar los servicios sociales de su ámbito territorial.

b) Planificar, hacer el seguimiento y evaluar todas las prestaciones de la Red en su territorio en base a la Cartera de Servicios, la planificación sectorial correspondiente, contando con las entidades de iniciativa social que intervienen en el territorio de la respectiva área.

c) Hacer efectivas, con la participación del conjunto de entidades concertadas o convenidas que actúan en el respectivo territorio, las prestaciones sociales básicas que les correspondan.

d) Desarrollar los proyectos comunitarios y de cohesión social, así como los programas indispensables para atender las necesidades sociales de la población de su territorio.

e) Proporcionar el apoyo informativo y estadístico en las tareas de planificación, de seguimiento y de evaluación del Gobierno Autonómico.

f) Coordinar todas las actividades, los servicios y las prestaciones que las otras administraciones locales o las entidades de iniciativa social desarrollen en su ámbito territorial.

g) Facilitar la participación de las administraciones locales, las entidades de iniciativa social y la ciudadanía en la planificación, seguimiento y evaluación de los servicios sociales de su territorio.

h) Concertar con el Gobierno Autonómico y las otras administraciones locales (que gestionen servicios sociales) o las entidades de iniciativa social o mercantil todas las acciones y los servicios de su ámbito territorial que se integren en la Red, otorgando preferencia en la contratación a las entidades de iniciativa social.

i) Impulsar la implantación de las entidades del tercer sector social.

CAPÍTULO 3. COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 29. Disposición general

29.1. El Gobierno Autonómico y la Consejería o Departamento competente en materia de servicios sociales deben velar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada coordinación e integración del Sistema de Servicios Sociales con los otros Sistemas que contribuyen al bienestar de las personas.

29.2. Las medidas de coordinación se dirigirán especialmente a los ámbitos de salud, de educación, de ocupación, de ejecución penal, de vivienda y de cultura.

Artículo 30. Órganos de coordinación y evaluación

30.1. El Consejo de Coordinación de Servicios Sociales es el órgano encargado de coordinar las políticas públicas en materia de servicios sociales, velar por su equidad territorial y descentralización adecuada, así como de articularlas con el sistema educativo, de salud, de cultura, de ocupación, de

vivienda y de justicia. El Consejo ha de estar presidido por el Consejero en materia de servicios sociales, tiene composición mixta. Estará integrado por representantes del Gobierno Autonómico, Diputaciones Provinciales (en su caso), entes locales, y entidades del tercer sector social. Por reglamento, se regulará su composición y el funcionamiento, así como sus atribuciones.

30.2. El Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales es el órgano técnico encargado de estudiar las necesidades sociales de la población y de evaluar la eficiencia y la calidad del Sistema de Servicios Sociales. Es un órgano independiente y consultivo. Lo componen personas expertas de prestigio reconocido en la medida y el análisis de necesidades, designadas de mutuo acuerdo entre el Gobierno Autonómico, las otras administraciones competentes en materia de servicios sociales. Asimismo, incorpora a las entidades del tercer sector social. Por reglamento se regulará su composición, su funcionamiento y sus atribuciones que tendrán carácter consultivo.

Artículo 31. Colaboración entre las administraciones públicas

31.1. El Gobierno Autonómico, las Diputaciones Provinciales (en su caso) y las entidades locales colaboran en la aplicación de las políticas de servicios sociales, de acuerdo con las competencias respectivas, mediante los instrumentos previstos a la legislación general sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo y a la legislación de régimen local.

31.2. La colaboración interadministrativa incluye, en todo caso, el establecimiento por convenio de fórmulas de gestión conjunta de los servicios y la creación de entes de gestión por vía de consorcio u otras modalidades legalmente previstas.

31.3. El Gobierno Autonómico impulsará la creación de órganos de colaboración interadministrativa con el objeto de garantizar que las diferentes actuaciones públicas en materia de servicios sociales se produzcan a partir de la información recíproca, la consulta y la coordinación entre las administraciones competentes. Estos órganos han de ser integrados por representantes de la Administración autonómica, provincial y local.

TÍTULO IV. EL ESTUDIO DE LA EVOLUCIÓN DE LAS NECESIDADES Y LA PLANIFICACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 32. Estudio de la evolución de las necesidades

32.1. El Sistema de Servicios Sociales asegurará su adecuación continua a la evolución de las necesidades. Para ello se articularán los medios y dispositivos necesarios para la observación y conocimiento de la evolución de las necesidades sociales de los diversos colectivos, contando con la participación efectiva de las diversas entidades representativas y del tercer sector social.

32.2. El estudio continuo asegurará una adecuado análisis sectorial y territorial de la evolución de las necesidades de apoyo.

32.3. El desarrollo de los medios y dispositivos de observación y conocimiento se llevará a cabo bajo la coordinación del Comité de Evaluación de Necesidades de Servicios Sociales.

Artículo 33. Principios aplicables a la planificación de los Servicios Sociales

33.1. La planificación es responsabilidad de las administraciones públicas y es un elemento fundamental para lograr actuaciones ordenadas y coordinadas que permitan realizar políticas realmente eficaces y eficientes.

33.2. La planificación que se desarrolle en todos los ámbitos ha de asegurar que todas las personas, cualquiera que sea el ámbito territorial en el que viven (urbano o rural), dispongan de todos los servicios y prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales.

33.3. Se llevará a cabo con objeto de determinar prioridades, evitar desequilibrios territoriales, en base a un máximo aprovechamiento, racionalización y optimización de los recursos existentes.

33.4. El Gobierno Autonómico, (Diputaciones Provinciales) y las entidades locales, de acuerdo con sus respectivas competencias y según los módulos económicos anuales de coste de los servicios y prestaciones, fijarán y garantizarán, en sus presupuestos anuales, las dotaciones económicas suficientes para cubrir las necesidades previstas en la planificación de servicios sociales correspondientes al siguiente ejercicio:

- En relación con la progresiva extensión y universalización de prestaciones y recursos adecuados, en coherencia con los resultados el estudio con-

tinuo de la evolución de necesidades (de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32).

- En relación con todas las condiciones técnicas y funcionales de las prestaciones y servicios de la Cartera de Servicios Sociales (y todas sus modalidades de prestación).
- En relación con los demás elementos necesarios para asegurar la calidad del Sistema.

Artículo 34. Estrategia del Sistema de Servicios Sociales

34.1. Corresponde al Gobierno Autonómico elaborar, con carácter periódico y plurianual, la Estrategia del Sistema de Servicios Sociales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma, a propuesta del Departamento competente, conforme a los criterios o principios siguientes:

a) Determinación de metas, estrategias, políticas y directrices que han de orientar el Sistema.

b) Definición de la distribución geográfica y funcional de los recursos necesarios para garantizar el derecho universal y subjetivo a los servicios sociales (de acuerdo con el estudio de necesidades y la Cartera de Servicios).

c) Proximidad, posibilitando, siempre que la naturaleza del servicio y el número de personas usuarias o potencialmente beneficiarias lo permitan, la implantación de los servicios en las zonas geográficas más susceptibles de garantizar la prestación del servicio en un ámbito cercano a su lugar de vida habitual.

d) Equilibrio y homogeneidad territorial, articulando una distribución geográfica de los servicios que garantice las mismas oportunidades de acceso a toda la población de la Comunidad Autónoma y regulando unos requisitos de acceso y de participación económica de las personas usuarias que sean comunes en todo el territorio autonómico.

e) Coordinación y trabajo en red de todas las administraciones públicas y demás agentes y elementos que intervienen en el marco del Sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública. En especial, con las entidades representativas de las personas destinatarias y del tercer sector social.

34.2. En el procedimiento de elaboración de la Estrategia del Sistema de Servicios Sociales se garantizará la participación de todas las administraciones integrantes del Sistema, de los órganos de participación y consulta de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los órganos de participación de carácter comarcal y local constituidos conforme a la presente ley. En especial, se garantizará la participación de las entidades representativas de las personas destinatarias del Sistema y del tercer sector social.

34.3. Dicha elaboración de los instrumentos de planificación de los servicios sociales se llevará a cabo desde criterios que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

34.4. La planificación que se desarrolle tendrá en cuenta el procedimiento de evaluación de la aplicación y efectividad de la Cartera de Servicios Sociales y de actualización de la misma.

34.5. Esta planificación tendrá como objeto evitar desequilibrios territoriales para un mejor aprovechamiento de los recursos existentes, para lo cual tendrá que determinar prioridades de actuación.

34.6. La Estrategia habrá de incluir:

a) Un análisis y diagnóstico de las necesidades sociales que deben atenderse desde los servicios sociales, así como de las previsiones de evolución de las mismas (a partir de los resultados obtenidos en el estudio continuo de la evolución de las necesidades sociales). El mismo deber ser adecuado y adaptado a las necesidades específicas de los diversos colectivos y territorios de la Comunidad Autónoma y coherente con la Cartera de Servicios Sociales. Incluirá el análisis de los servicios prestados y de la demanda existente.

b) Los objetivos que se plantea alcanzar y las líneas estratégicas y acciones que hayan de arbitrarse y articularse para conseguirlos.

c) Un cronograma de las acciones, definiendo las entidades u órganos responsables de su aprobación y ejecución.

e) Los mecanismos de evaluación sistemática y continuada de la Estrategia, garantizando la participación institucional y social en la misma. La evaluación se realizará con carácter anual. Dará lugar a un informe público que deberá estar a disposición de las entidades locales, de las personas usuarias, entidades que les representan, entidades del tercer sector social y de la ciudadanía en general.

f) Definición de los objetivos de cobertura de prestaciones y servicios que responda a evolución de las necesidades, con una sectorialización territorial y funcional —por colectivos— adecuada, y establecimiento de periodos temporales indicativos para su consecución.

g) Establecimiento de un cronograma de actuaciones y las entidades u órganos responsables.

h) La valoración sobre la eventual necesidad de revisión de la ordenación y clasificación de las prestaciones.

i) La formulación de los criterios de calidad, la determinación de los objetivos en este ámbito y la instrumentación de su desarrollo y aplicación.

j) Las medidas de coordinación interadministrativa e interdepartamental para garantizar la acción integrada, la intervención integral y, cuando sea preciso, la transversalidad. Asimismo las medidas de coordinación con la iniciativa privada, en particular, con la iniciativa social sin ánimo de lucro.

k) Los criterios de financiación.

l) Todos aquellos aspectos que se consideren precisos para conseguir una planificación objetiva y adecuada a las necesidades de servicios sociales.

34.7. La Estrategia habrá de ir acompañada de la correspondiente memoria económica, que tendrá por objetivo principal definir las previsiones de coste económico asociadas a la implantación progresiva de las prestaciones y servicios de la Cartera, de acuerdo con la distribución geográfica contemplada en el Mapa de Servicios Sociales. En ella deberán constar, como mínimo:

1. Datos básicos referidos a las principales magnitudes del Sistema de Servicios Sociales, en términos de necesidades sociales y de cobertura de intensidad de servicios y prestaciones y datos básicos de coste, referidos al año de inicio de implantación de la Estrategia.

2. Proyecciones de evolución de la población, de las necesidades sociales y de la demanda de servicios y prestaciones, y estimación de la evolución del coste de las prestaciones y servicios para el periodo de aplicación de la Estrategia.

3. Definición del plan de inversiones capaz de dotar los recursos suficientes para la efectividad y desarrollo de esta planificación.

34.8. Su elaboración debe garantizar la participación de los órganos consultivos previstos en esta Ley, las Diputaciones Provinciales (en su caso) y entidades locales. En particular, de las entidades del tercer sector social y representativas de las personas más vulnerables o en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 35. Mapa de Servicios Sociales

35.1. El Gobierno Autonómico aprobará, al mismo tiempo que la Estrategia del Sistema de Servicios Sociales, el Mapa de Servicios Sociales, como elemento necesario para establecer la organización territorial del Sistema, definiendo, al efecto, en términos poblacionales, las zonas más idóneas para la implantación de los diferentes servicios incluidos en la Cartera, atendiendo a la naturaleza de los mismos, al número de personas potencialmente demandantes y a la necesidad de garantizar, en todo lo posible, su mayor proximidad para facilitar la integración en el entorno social habitual.

35.2. Este Mapa, respecto a los servicios sociales generales, tomará en consideración los principios y criterios señalados para la estructura territorial del Sistema de Servicios Sociales, definiendo el conjunto de áreas básicas en que se estructura el territorio de la Comunidad Autónoma.

35.3. Su elaboración debe garantizar la participación de los órganos consultivos previstos en esta Ley, las Diputaciones Provinciales (en su caso) y entidades locales, y en particular, de las entidades del tercer sector social y representativas de las personas más vulnerables o en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 36. Planes sectoriales

36.1. Como complemento y desarrollo de la Estrategia y del Mapa, cabrá elaborar aquellos planes sectoriales que resulten de interés en cada momento, en función de las necesidades y problemas sociales detectados. Se centrarán en materias específicas y tendrán una vigencia plurianual, determinada por la Estrategia.

36.2. Los planes sectoriales se han de elaborar teniendo en cuenta las diferentes situaciones de necesidad de atención social, así como las modalidades de prestación de servicios y prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales.

36.3. Contendrán, como mínimo, las siguientes especificaciones:

a) Análisis de las necesidades y demanda social que motiva el Plan, en coherencia con el estudio continuo de la evolución de necesidades.

b) Definición de los objetivos.

c) Definición de las acciones que se han de desarrollar para su consecución.

d) Criterios y mecanismos para el seguimiento y evaluación del Plan.

e) Establecimiento de un cronograma de actuaciones y las entidades u órganos responsables.

f) Las medidas de coordinación interadministrativa e interdepartamental para garantizar la acción integrada, la intervención integral y, cuando sea preciso, la transversalidad. Asimismo, las medidas de coordinación con las entidades representativas de los diversos colectivos afectados, en cada caso, por el ámbito sectorial del Plan, así como con la iniciativa privada. En particular, con la iniciativa social sin ánimo de lucro que preste servicios en dicho ámbito.

g) Los criterios de financiación y memoria económica que garantice su aplicación.

36.4. En todo caso, se contemplarán planes sectoriales dirigidos a:

a) la atención social de la infancia y adolescencia en situación de riesgo o desamparo,

b) el desarrollo infantil y la atención temprana de la infancia de 0 a 6 años con riesgo de discapacidad o con discapacidad,

c) las personas con discapacidad intelectual y sus familias,

d) las personas con discapacidad física y sus familias,

e) las personas con discapacidad sensorial y sus familias,

f) las personas con enfermedad mental y sus familias,

g) las personas mayores en situación o riesgo de dependencia,

h) las familias y/o personas cuidadoras,

i) las mujeres en situación de riesgo de discriminación o violencia,

j) los extranjeros inmigrantes con factores de riesgo de exclusión o discriminación,

k) y las personas en situación de pobreza o exclusión social.

Artículo 37. Planes territoriales

37.1. Las entidades locales podrán elaborar su propia planificación en su ámbito territorial, en el marco de sus competencias y con sujeción a la planificación general.

37.2. La Comunidad Autónoma, en colaboración con las entidades locales afectadas, podrá igualmente elaborar planes de carácter territorial para comarcas, municipios, barrios u otros ámbitos territoriales específicos, cuando así lo requieran las especiales circunstancias de la población de dicho ámbito o circunstancias coyunturales del mismo lo aconsejen.

37.3. Dichos planes, con contenido similar al previsto para los planes sectoriales, habrán de sujetarse a los criterios marcados por la Estrategia y la planificación sectorial de carácter general.

37.4. Su elaboración contará con la participación de las personas destinatarias, a través de las entidades que les representan, y del tercer sector social.

Artículo 38. Plan de inversiones

Corresponde al Gobierno Autonómico elaborar, con carácter periódico y plurianual, un plan de inversiones que asegure la financiación de las infraestructuras, dispositivos, equipamientos y recursos suficientes para el adecuado desarrollo y aplicación de la Estrategia del Sistema de Servicios Sociales, el Mapa de Servicios Sociales, la planificación sectorial y la Cartera de Servicios Sociales.

TÍTULO V. LA CALIDAD DEL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULO 1. LA CARTERA DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 39. Disposiciones generales

39.1. La calidad de los servicios sociales es un principio rector del Sistema de Servicios Sociales y un derecho subjetivo y exigible de las personas destinatarias de los servicios sociales.

39.2. La calidad de los servicios sociales se ha de establecer de acuerdo con las nuevas modalidades y técnicas disponibles, a los efectos de permitir su mejora y adaptación continuada.

39.3. El instrumento básico para garantizar la calidad de los servicios sociales es la Cartera de Servicios, conforme con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 40. La Cartera de Servicios Sociales

40.1. La Cartera de Servicios Sociales es el instrumento que determina y garantiza el conjunto de prestaciones de la Red Pública de Servicios Sociales. Contendrá y detallará los servicios y prestaciones, sus modalidades de prestación, prestaciones económicas, productos de apoyo, programas y proyectos, cuya dotación ha de garantizarse por las administraciones públicas para hacer efectivo el derecho subjetivo y universal a los servicios sociales y el despliegue del Sistema de acuerdo con la planificación de los mismos.

40.2. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se define a continuación qué se entiende por servicios y prestaciones técnicas, prestaciones económicas, productos de apoyo, programas y proyectos:

a) Servicios o prestaciones técnicas: son los servicios de carácter individual, dirigidos a satisfacer las necesidades de las personas y/o de las familias, a la prevención y promoción de su autonomía, bienestar y calidad de vida, y a su atención y apoyo de acuerdo con sus respectivas necesidades.

b) Prestaciones económicas: son aquéllas de carácter individual y de tipo económico, de carácter periódico o de pago único, no condicionadas al uso de servicios para paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia, para apoyar y compensar la situación de las personas en situación de dependencia, exclusión social, o en cualquier otra situación de desventaja social y mejorar la calidad de vida desde el punto de vista económico.

c) Productos de apoyo: son los soportes y medios técnicos que facilitan y posibilitan la autonomía y calidad de vida de las personas. Son también de carácter individual. Pueden ser ayudas instrumentales que permiten mantener la autonomía de la persona para desenvolverse en su medio o ayudas técnicas para la autonomía personal, la movilidad y accesibilidad universal.

d) Los programas: están destinados a grupos de profesionales, grupos específicos, sociedad en general o segmentos de la misma o a territorios.

Son iniciativas planificadas de acción social que incluirán actuaciones orientadas a crear condiciones de desarrollo de proyectos estratégicos y operativos. Estarán dirigidos a las personas, grupos o colectivos en riesgo de exclusión social o discriminación o con especiales necesidades de apoyo, que aportan valor en su ciclo de vida, que se estructuran a partir de objetivos, profesionales específicos necesarios y medios adecuados. Se caracterizan por ser estables en el tiempo y, por lo tanto, por su continuidad. Tendrán como misión fomentar la solidaridad, prevenir situaciones de riesgo de determinados grupos de tipo sectorial o territorial y promover actitudes y condiciones positivas dirigidas a la inserción y promoción de toda la población.

e) Los proyectos: asimismo están destinados a grupos de profesionales, grupos específicos, sociedad en general o segmentos de la misma o a territorios. Son actuaciones de características similares a los programas, se diferencian por su carácter temporal pudiendo ser, por lo tanto, de tipo piloto o de temporalidad marcada.

40.3. Todas las prestaciones técnicas y económicas, productos de apoyo, programas y proyectos que recoja la Cartera se consideran básicos, y se garantiza su derecho subjetivo, universal y exigible en las condiciones que en la misma se establezcan. Su asignación se efectuará por parte de la Administración Pública competente, de acuerdo con la valoración efectuada por el equipo profesional correspondiente, garantizando una planificación e intervención social individualizada y coherente.

40.4. En el desarrollo de la Cartera se habrán de tener en cuenta las personas destinatarias de las prestaciones, con particular previsión para la población más expuesta a factores de riesgo, estableciendo, para cada uno de los colectivos, los servicios específicos que en cada caso requieran para cubrir sus necesidades de protección social. La Cartera deberá concretar, en relación con cada colectivo de personas destinatarias y para cada tipo de servicio o prestación, los elementos siguientes:

a) Denominación, definición y características generales.

b) Modalidades del servicio: comprendiendo modalidades de prestación específicas según los diversos perfiles de necesidad e intensidades de apoyo, dentro de la heterogeneidad propia de los diferentes colectivos (al menos en el ámbito de la discapacidad).

c) Objetivos del servicio y necesidades a las que responde.

d) Requisitos y proceso de acceso, diferentes prestaciones que articula, tipología de la necesidad atendida y condiciones del pago del precio público, cuando proceda.

e) Personas destinatarias: perfil de necesidades (definición y requisitos), personas con necesidades específicas de apoyo.

f) Áreas de apoyo y funciones generales.

g) Condiciones técnicas, de funcionamiento y de programación, de atención directa, complementarias, auxiliares, otros recursos de mantenimiento del servicio o programa.

h) Condiciones materiales: ubicación, capacidad, dimensión, estructura, tecnología y equipamientos básicos.

i) Elementos básicos de organización, coordinación, participación, calendario y horario, programación y protocolos de atención.

j) Causas y procedimiento de suspensión o cese en la prestación del servicio o programa.

k) Valoración económica de los costes de mantenimiento y de inversión necesaria para el correcto funcionamiento de los servicios, programas, centros, equipos técnicos y entidades.

l) Participación, en su caso, de las personas usuarias en el coste de las prestaciones de apoyo profesional.

Artículo 41. Clasificación de los servicios y las prestaciones

Los servicios y las prestaciones que, como mínimo, habrá de desarrollar la Cartera de Servicios Sociales son las siguientes:

NOTA: SE RECOGEN A CONTINUACIÓN ÚNICAMENTE LAS PRESTACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA DISCAPACIDAD. HABRÍA DE COMPLETARSE CON RESPECTO A OTROS COLECTIVOS (de forma similar al Anexo que incluye la Ley 12/2007 de Servicios Sociales de Cataluña):

1) SERVICIOS O PRESTACIONES TÉCNICAS

A. Servicios sociales de atención primaria o comunitarios.

1. Servicio general de acogida, información y orientación.

2. Servicio de teleasistencia.

3. Servicio de ayuda a domicilio.

4. Servicio de diagnóstico, planificación del caso y seguimiento.
5. Servicio de valoración del grado de discapacidad y dependencia.

B. Servicios sociales de atención especializada.

1. Servicio de coordinación y planificación de apoyos para la calidad de vida.
2. Servicio de apoyo al desarrollo infantil y atención temprana.
3. Servicio para la rehabilitación.
4. Servicio de apoyo a familias y personas cuidadoras.
5. Servicio de intervención psico-social en el ámbito familiar comunitario.
6. Servicio de atención de día.
7. Servicio de atención ocupacional.
8. Servicio de apoyo al empleo: intermediación y calidad para el empleo, apoyo en las diversas modalidades de empleo.
9. Servicio de apoyo en el ámbito residencial y de vivienda.
10. Servicio de centro de noche.
11. Servicio de apoyo a la vida independiente.
12. Servicio de asistente personal.
13. Servicio de tutela.
14. Servicio de apoyo al ocio y tiempo libre.
15. Servicio de centro de recursos y productos de apoyo para la autonomía personal.

2) PROGRAMAS:

1. Programa de calidad y desarrollo profesional.
2. Programa de innovación, investigación y desarrollo.
3. Programa de apoyo al movimiento asociativo y al voluntariado.
4. Programa para la garantía de la igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y derecho de autodeterminación.
5. Programa de prevención de las situaciones de dependencia.
6. Programa de promoción para la autonomía personal.

3) PRESTACIONES ECONÓMICAS:

a. Prestaciones reconocidas en la Ley 13/1982 (LISMI)

i. Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.

ii. Subsidio de garantía de ingresos mínimos.

iii. Subsidio de ayuda a tercera persona.

iv. Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

b. Prestaciones reconocidas en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia.

i. Prestación económica vinculada al servicio.

ii. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

iii. Prestación económica de asistencia personal.

iv. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.

c. Prestaciones económicas para el suministro, adaptación, conservación y renovación de aparatos de prótesis y órtesis, así como los productos de apoyo, no cubiertos desde los otros sistemas, como el Sistema Nacional de Salud o el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

d. Pensiones no contributivas de invalidez.

Artículo 42. Aprobación de la Cartera de Servicios Sociales

42.1. La Cartera de Servicios Sociales será aprobada con rango de ley por el Parlamento Autonómico.

42.2. Durante el primer trimestre de cada año, la Consejería o Departamento competente en materia de Servicios Sociales, previa consulta a los Consejos de Servicios Sociales Provinciales (en su caso) y Locales, realizarán una completa evaluación de la aplicación y efectividad de la Cartera de servicios sociales y emitirá un informe con recomendaciones y propuestas para su actualización, así como para la planificación.

42.3. El Gobierno Autonómico elaborará cada año una propuesta de actualización de esta Cartera de Servicios, teniendo en cuenta el citado informe y previo proceso de consulta al Consejo Autonómico de Servicios Sociales

y Consejos de Servicios Sociales Provinciales (en su caso) y Locales. Esta actualización se realizará el segundo trimestre de cada ejercicio y su resultado será enviado al Parlamento Autonómico como proyecto de ley para su aprobación y entrada en vigor a primeros de enero del año siguiente.

42.4. En ningún caso las actualizaciones anuales comportarán la reducción del nivel prestacional previsto en la Cartera anterior. Asimismo, hará falta argumentar y justificar los cambios que comporten sustituciones de prestaciones y de servicios o los incrementos muy significativos en condiciones y valoración de costes.

42.5. Cada cinco años, desde la entrada en vigor de esta Ley, se realizará una evaluación general de la Cartera de Servicios y se introducirán las modificaciones que se consideren adecuadas para la mejor consecución de los objetivos previstos en esta Ley. Para ello se seguirá un procedimiento análogo al descrito anteriormente.

42.6. El Parlamento Autonómico y los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales (en su caso) y entidades locales, de acuerdo con el reparto competencial y recogiendo los módulos económicos de los servicios y prestaciones resultantes de la modificación anual para el año siguiente, fijarán en sus presupuestos anuales las dotaciones económicas suficientes para cubrir las necesidades previstas de acuerdo con la Cartera, correspondiente al siguiente ejercicio.

42.7. La elaboración de la Cartera, así como sus actualizaciones y evaluación se realizarán con la participación de los órganos consultivos y de participación. En especial, de las entidades representativas de las personas destinatarias del Sistema y del tercer sector social.

42.8. Al objeto de garantizar el ajuste continuado de la Cartera a las cambiantes necesidades de la población y al objeto, asimismo, de favorecer su permanente modernización, mediante la incorporación de las innovaciones observadas en las fórmulas de atención, podrán ir modificándose las modalidades de los servicios y prestaciones ofrecidos. Dichas variaciones no podrán implicar en ningún caso un descenso de calidad de la atención ni una reducción de los niveles de atención prestados, salvo en aquellos supuestos en los que las reducciones de cobertura se deriven directamente de un descenso en la demanda del servicio o prestación de que se trate. En especial, a los efectos de esta disposición, habrán de tenerse en cuenta los resultados el estudio continuo de necesidades.

CAPÍTULO 2. CALIDAD, INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 43. Disposiciones generales

43.1. La calidad de los servicios sociales constituye un objetivo prioritario del Sistema de Servicios Sociales regulado en la presente Ley, en la medida en que es un derecho de las personas usuarias de los servicios sociales.

43.2. Corresponderá al Gobierno Autonómico, a propuesta del Departamento competente en materia de servicios sociales, promover criterios y estándares de calidad para las diferentes actividades y prestaciones de servicios sociales, así como el establecimiento de mecanismos de evaluación y garantía de dichos criterios de calidad.

43.3. Las normas relativas a la calidad de los servicios sociales que se aprueben por el Gobierno Autonómico serán de aplicación a la totalidad de entidades prestadoras de servicios, tanto públicas como privadas. Asimismo obligarán a las administraciones públicas, a las entidades de iniciativa privada, a los/as profesionales y a los proveedores de servicios sociales.

43.4. Las entidades privadas no integradas en el Sistema de Responsabilidad Pública se ajustarán a los criterios de calidad que legalmente se establezcan como necesarios para obtener la autorización administrativa requerida para el ejercicio de su actividad o la acreditación necesaria para la prestación de determinados servicios.

43.5. El Gobierno Autonómico apoyará la consecución, por parte de las entidades privadas de iniciativa social sin ánimo de lucro, de la acreditación en sistemas de excelencia y calidad en la gestión.

Artículo 44. Estrategia de calidad

44.1. La integración de la calidad en la prestación de servicios sociales se llevará a cabo a través de los instrumentos y programas que defina la Estrategia de calidad aprobada por el Gobierno Autonómico, en coherencia con las condiciones que establezca la Cartera de Servicios Sociales para las diversas prestaciones.

44.2. Dicha Estrategia de calidad habrá de incluir necesariamente los siguientes elementos:

a) La definición de los objetivos de calidad que se han de alcanzar.

b) Los instrumentos y sistemas de mejora generales y sectoriales.

c) Los estudios de opinión sobre nivel de satisfacción de las personas usuarias y de sus familias.

d) Los requisitos de calidad exigibles para las actividades y prestaciones correspondientes al conjunto de los servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma. En especial, los incluidos en el Sistema de Responsabilidad Pública.

44.3. Entre los programas que se prevé desarrollar, dentro del marco de la Estrategia de calidad aprobada, deberán figurar los siguientes:

a) Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios.

b) Indicadores de calidad para la evaluación, mejora continua y análisis comparado de los centros y servicios sociales.

c) Guías de buenas prácticas.

e) Criterios de calidad en el empleo.

f) Mecanismos de tramitación de sugerencias, quejas y reclamaciones de las personas usuarias o de mediación o arbitraje.

44.4. El Gobierno Autonómico impulsará la implantación de sistemas de evaluación de la calidad del conjunto de los centros y servicios que formen parte del Sistema de Servicios Sociales de Responsabilidad Pública.

Artículo 45. Las personas profesionales de los servicios sociales: carácter de su intervención

45.1. La intervención en servicios sociales tiene un carácter multidisciplinar con el objetivo de ofrecer una atención integral.

45.2. La Cartera de Servicios establecerá los perfiles profesionales y las ratios de cada equipo de trabajo multiprofesional que actúe en los servicios sociales, estableciéndose los mismos de acuerdo con los objetivos y características de cada centro o servicio, garantizando una cobertura adecuada a las necesidades específicas de las personas destinatarias.

45.3. De acuerdo con el principio de unidad de la Red de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales, el personal, funcionario o laboral, al servicio de las Administraciones Públicas, tiene derecho a la movilidad interadministrativa para ocupar otros de los puestos de trabajo necesarios para la prestación de los servicios sociales, conservando todos los derechos adquiridos, sin perjuicio de percibir las retribuciones específicas del puesto de trabajo que ocupen.

Artículo 46. Plan de desarrollo integral de personas de los servicios sociales

46.1. Reglamentariamente, a propuesta del Consejo de Servicios Sociales, previa consulta a los demás órganos consultivos y de participación y, contando con la participación de las entidades del tercer sector social y otros agentes sociales, se elaborará y aprobará cada cuatro años un plan de desarrollo integral de personas de los servicios sociales.

46.2. Este plan tendrá como principal finalidad conseguir que el conjunto de personas profesionales y voluntarias de los servicios sociales dispongan de los medios, recursos y competencias adecuadas para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley. También se dirigirá a mejorar la evaluación del desempeño, la política retributiva , la selección y promoción profesional, la acogida en las organizaciones y entidades, la gestión de la diversidad/ promoción de la igualdad de oportunidades, el apoyo al itinerario profesional y al desarrollo de competencias, la calidad en la gestión de personas y la comunicación interna.

Artículo 47. Ética y deontología profesional

La calidad de los servicios sociales incorporará, además de las condiciones materiales, laborales y técnicas de la prestación de los diferentes servicios, la exigencia del cumplimiento, por parte de los profesionales, del conjunto de obligaciones y deberes propios de la ética y deontología profesional.

Artículo 48. Profesionalidad e interdisciplinariedad

48.1. El Sistema de Servicios Sociales ha de contar con personal suficiente que disponga de la formación, titulación, estabilidad laboral, capacidad y aptitudes

necesarias para garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios sociales.

48.2. La organización e intervención del personal profesional de servicios sociales se adecuará a un criterio interdisciplinar con el objeto de ofrecer una atención integral.

48.3. Reglamentariamente se determinarán los indicadores cuantitativos, cualitativos y de equilibrio territorial, aplicables para asegurar la adecuada cobertura de los servicios sociales comunitarios y especializados.

Artículo 49. Formación y cualificación de los profesionales

49.1. La Administración de la Comunidad Autónoma, en colaboración con otras administraciones públicas y con entidades públicas y privadas, profesionales o científicas, promoverá la realización de las actividades de formación necesarias para el despliegue y consolidación del conjunto de servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, así como para la mejora de la capacidad y cualificación del personal profesional de los servicios sociales y demás personas que intervienen en dicho ámbito, incluido el voluntariado.

49.2. La formación en servicios sociales estará dirigida a la mejora y adecuación de la cualificación de las personas profesionales que se dedican a su prestación, potenciando sus conocimientos, capacidades y aptitudes con objeto de mejorar la calidad, la eficiencia y la eficacia de la atención social.

49.3. La acción formativa irá destinada tanto al personal de los servicios sociales de titularidad pública, como al que ejerce su actividad en centros privados acreditados. Para la formación dirigida al personal de entidades privadas cabrá suscribir convenios de colaboración entre las mismas y la Administración, para determinar las condiciones de acceso de dicho personal a las actividades de formación programadas.

49.4. La garantía de la formación y cualificación de los/as profesionales de los servicios sociales que trabajan o colaboran en las entidades del tercer sector social se llevará a cabo de modo prioritario en el marco de los convenios marco a que se refiere el Título VII.

49.5. La Cartera de Servicios establecerá las titulaciones y cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de actividades profesionales necesarias para el adecuado desarrollo de los servicios.

Artículo 50. Investigación, innovación y nuevas tecnologías

50.1. Las administraciones públicas fomentarán la investigación e innovación en materia de servicios sociales, orientándola fundamentalmente a la realización de estudios sobre las necesidades sociales de la población, tanto actuales como futuras, las causas y los factores que inciden sobre la evolución de la demanda de servicios, así como sobre las fórmulas de organización y gestión.

50.2. Las administraciones públicas garantizarán la necesaria innovación tecnológica a fin de lograr la mayor eficiencia en la prestación de los diferentes servicios.

TÍTULO VI. LA PARTICIPACIÓN EN LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 51. Principios generales

51.1. El Sistema de Servicios Sociales opera de acuerdo con los principios de una administración relacional.

51.2. Siempre que sea posible, las decisiones se deben adoptar con la participación de la ciudadanía.

51.3. La planificación, el seguimiento de la gestión y la evaluación del Sistema de Servicios Sociales, han de incorporar a los sectores sociales afectados o implicados en los servicios sociales, y la participación de las entidades representativas de los colectivos destinatarios de los mismos, así como de las entidades del tercer sector social.

51.4. Se reconoce el importante papel de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como representantes de los diferentes colectivos y como forma de implicación cívica en la resolución de las necesidades, como corresponde a una sociedad activa y responsable. Estas entidades representan la opinión de diferentes sectores de personas destinatarias y usuarias de los servicios sociales, y deben estar presentes en los espacios de definición, planificación, programación y evaluación de los servicios.

Artículo 52. Finalidad de la participación

52.1. La finalidad de la participación es integrar la deliberación en los procesos de toma de decisiones para adecuar el Sistema de Servicios Sociales a las necesidades de todas las personas y a su diversidad.

52.2. Asimismo, conseguir la implicación de toda la sociedad en los asuntos sociales, la prevención de la fragmentación social, la innovación en la prestación de los servicios y el refuerzo de las redes sociales de apoyo.

Artículo 53. Órganos consultivos y de participación

La participación en el Sistema de Servicios Sociales ha de ser efectiva y debe incluir elementos para que formen parte de la toma de decisiones en el ámbito del bienestar social, fomentando la innovación en sus formas de prestación. De acuerdo con esto, se mantendrán y/o crearán distintos órganos de participación en los que exista representación del Gobierno Autonómico, las Diputaciones Provinciales (en su caso) y las corporaciones municipales, de las entidades de iniciativa privada, de las entidades del tercer sector social, de los agentes sociales, de las personas destinatarias y de la población en general.

Artículo 54. Consejo de Servicios Sociales

54.1. El Consejo Autonómico de Servicios Sociales, es el órgano de participación, de naturaleza consultiva y asesora, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en el que estarán representados, según reglamentariamente se determine:

a) La Administración autonómica.

b) Las administraciones provinciales (en su caso).

c) Las corporaciones locales.

d) Las organizaciones sindicales y empresariales, suficientemente representativas, según la normativa vigente.

e) Las organizaciones de personas usuarias.

f) Las instituciones privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales y las entidades del tercer sector social.

g) Los colectivos de profesionales de la Red de Servicios Sociales.

54.2. Se articulará como órgano consultivo en la planificación de la política de bienestar social para los servicios sociales. Este Consejo asesorará los planes y programas de servicios sociales de la Comunidad Autónoma, informará los anteproyectos de leyes sobre la materia, y realizará un seguimiento de los presupuestos y ejecución del Sistema de Servicios Sociales.

54.3. Asimismo, se crearán, a nivel provincial (en su caso) y municipal, Consejos de Servicios Sociales, cuya composición será similar, en sus respectivos ámbitos territoriales, a la establecida para el Consejo Autonómico de Servicios Sociales.

Artículo 55. Funciones del Consejo Autonómico de Servicios Sociales

55.1. Las funciones del Consejo Autonómico de Servicios Sociales serán las siguientes:

a) Deliberar sobre la orientación general de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma.

b) Emitir un informe anual sobre el estado de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma, que debe remitir al Gobierno Autonómico, para que dé parte al Parlamento Autonómico.

c) Debatir y emitir informes preceptivos sobre los proyectos de normativa general y, en particular, los proyectos de Estrategia del Sistema de Servicios Sociales, Mapa de Servicios Sociales y Cartera de Servicios.

d) Debatir y emitir informes sobre los anteproyectos de presupuesto y su liquidación, la memoria de la Consejería o Departamento competente en el área de servicios sociales.

e) Coordinar las actuaciones de las administraciones públicas y las actuaciones desarrolladas por entidades privadas.

f) Realizar el seguimiento de la ejecución de los planes y programas.

g) Realizar el seguimiento de la ejecución de los presupuestos.

h) Formular propuestas y recomendaciones para mejorar la prestación de los servicios sociales.

i) Deliberar sobre todas aquellas cuestiones que le sean sometidas, a iniciativa de la persona titular de la Consejería o Departamento competente.

j) Enviar sus conclusiones a otros consejos de participación del Gobierno Autonómico.

k) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por ley o reglamento.

55.2. Con carácter periódico, la Consejería o Departamento competente en el área de servicios sociales ha de informar al Consejo General de Servicios Sociales de las siguientes actuaciones:

a) Las sanciones impuestas en la Comunidad Autónoma por incumplimiento de la normativa de servicios sociales y, con carácter urgente, las que comporten la suspensión temporal o definitiva de un servicio.

b) La concesión de subvenciones y ayudas a entidades privadas de servicios sociales.

c) Los convenios y acuerdos firmados por el Gobierno Autonómico con administraciones públicas y con entidades privadas de servicios sociales.

d) El número de solicitudes y demandas recibidas en los diferentes sectores y servicios.

55.3. El Consejo Autonómico de Servicios Sociales desarrollará sus funciones en el Pleno o en alguna de sus comisiones, según se determine reglamentariamente.

Artículo 56. Consejos sectoriales

56.1. Los consejos sectoriales son órganos colegiados, de carácter consultivo y de participación social, que desarrollan su actividad en el ámbito de las políticas sectoriales que les afectan.

56.2. El Gobierno Autonómico podrá crear consejos sectoriales de servicios sociales, a través de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Como mínimo, en relación con siguientes ámbitos: discapacidad, mayores, exclusión social, infancia.

56.3. Los consejos sectoriales están adscritos al Consejo Autonómico de Servicios Sociales y su participación en el mismo se efectuará, a través de un representante, que será elegido entre sus vocales.

56.4. Su composición, funciones y régimen de funcionamiento se determinan reglamentariamente.

56.5. En particular, desarrollarán su participación en relación con los planes sectoriales, en cada caso, en relación con el colectivo correpondiente.

Artículo 57. Consejo de participación

Los centros y/o servicios deberán tener implantado un sistema de participación de las personas usuarias o de sus familias, en la forma que se determine reglamentariamente, a través del Consejo de participación, que realizará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Informar y evaluar el programa de actividades del centro y/o servicio elaborado anualmente.

b) Promover la renovación de las instalaciones y vigilar su conservación.

c) Plantear cuestiones que sean de interés para la buena marcha del centro y/o servicio.

d) Establecer relaciones de colaboración con otros centros y/o servicios de características similares.

Artículo 58. Derecho a acceder a la documentación administrativa

58.2. La ciudadanía y las entidades que intervienen en procesos de participación tienen derecho a acceder a la información necesaria para desarrollar sus funciones.

58.3. Los miembros de los órganos consultivos pueden acceder a la documentación que esté en poder de la Administración, de acuerdo con la legislación vigente.

58.4. El Departamento competente en servicios sociales debe garantizar la difusión y accesibilidad de sus informes y recomendaciones por los medios más adecuados, en función de los costes para la Administración y de las capacidades de las personas que puedan acceder a la información.

58.5. En caso de conflicto, una comisión funcional del Consejo Autonómico de Servicios Sociales mediará entre la Administración y las personas que puedan acceder a la información.

TÍTULO VII. INTERVENCIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA

CAPÍTULO I. INTERVENCIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. Modelo de cooperación estable con las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro

59.1. La presente Ley reconoce y garantiza un modelo estable de cooperación y colaboración que potencie y priorice a las entidades del tercer sector social en la provisión de los servicios, en la innovación y calidad del Sistema.

59.2. Cualquiera que sea la fórmula de relación jurídica que se utilice, habrán de asegurarse las dotaciones presupuestarias necesarias para garantizar a las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que colaboren en el Sistema una financiación estable, suficiente y justa que garantice:

i. la calidad de los servicios en las condiciones que se establezca en la Cartera de Servicios Sociales, y el cumplimiento de las normas vigentes,

ii. unos puestos de trabajo estables y de calidad para los profesionales del sector,

iii. los costes de estructura y de gestión de las organizaciones sociales,

iv. la implementación de estrategias de I+D+I en el sector,

v. la solidez patrimonial y la solvencia, estabilidad y viabilidad financiera de las entidades,

vi. la capacidad inversora de las entidades,

vii. todo aquello que ayude en la sostenibilidad de los servicios y de las entidades.

Artículo 60. Autorización y acreditación de servicios y centros

60.1. Las entidades de iniciativa privada requerirán, además de su inscripción en el Registro de Servicios Sociales, la correspondiente autorización administrativa para poder intervenir en la provisión y prestación de servicios socia-

les, previo cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les corresponda, en función de su naturaleza y tipología.

60.2. Las entidades privadas, debidamente inscritas y autorizadas, requerirán la previa acreditación para intervenir en la prestación de servicios sociales integrados en el Sistema de Servicios Sociales.

60.3. La acreditación constituirá un requisito preceptivo para que una entidad privada pueda concertar o contratar o, en su caso, convenir la provisión de servicios sociales con una administración pública. En todo caso, la obtención de la acreditación no otorga el derecho a exigir ni la concertación ni la contratación ni, en su caso, el convenio de colaboración.

Artículo 61. Participación de la iniciativa privada en la prestación de servicios de la Cartera

61.2. Las administraciones públicas podrán organizar la prestación de los servicios de la Cartera a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, régimen de concierto previsto en la presente Ley, gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación pública, y convenios con entidades sin ánimo de lucro.

61.3. Las administraciones públicas, en aplicación de los principios de coordinación y cooperación, promoción de la iniciativa social y aprovechamiento integral, racional y eficiente de los recursos, procurarán aprovechar, siempre que resulte adecuado, las capacidades y recursos desarrollados por la iniciativa privada social con el fin de garantizar la provisión de las prestaciones y servicios de la Cartera.

SECCIÓN II. CONCERTACIÓN CON LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 62. Régimen de concierto

62.1. Al efecto de articular la participación en el Sistema de Servicios Sociales de aquellas entidades de iniciativa privada que provean servicios incluidos en la Cartera y que cuenten para ello con centros de su propia titularidad, se establece un régimen de concierto diferenciado de la modalidad contractual de concierto regulada en la normativa de contratación de las administraciones públicas, en cuyo marco se prevé el sostenimiento con fondos pú-

blicos de los servicios de responsabilidad pública prestados por dichas entidades.

62.2. El Gobierno Autonómico, en el marco de lo establecido en la presente Ley, establecerá el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados que se integren en el Sistema de Servicios Sociales, regulando los aspectos básicos del régimen de concierto y, en particular, los requisitos de acceso, la duración máxima y las causas de extinción del concierto, así como las obligaciones de las partes.

62.3. Esta regulación, además, habrá de comprender los siguientes criterios:

a) Deberá permitir la adaptación, innovación y creatividad continua propia de los servicios y prestaciones del ámbito de servicios sociales, en continuo proceso de innovación, mejora y adaptación de la oferta a las necesidades de apoyo específicas de sus destinatarios/as y, con carácter proactivo, anticipando respuestas adecuadas a necesidades emergentes de los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad.

b) Deberá permitir la incorporación de planteamientos modernos y nuevos paradigmas en relación con el modelo de atención e intervención, en proceso de mejora continua y adaptación, en el marco de un escenario de maduración y evolución del Sistema.

c) No supondrá una reducción de la flexibilidad y las posibilidades de situaciones excepcionales que puedan permitir, en su caso, los convenios bilaterales u otras formas de colaboración existentes en la actualidad entre las administraciones públicas y las entidades del tercer sector.

d) Establecerá condiciones que aseguren la capacidad de las entidades privadas de tomar la iniciativa en la creación o ampliación de servicios, acordes con las necesidades previstas en el estudio de necesidades y la planificación general y adecuadas a las normas de calidad y procedimientos de información pública establecidos.

e) Para garantizar la libertad de elección de las personas, así como la calidad en el proceso de valoración de acceso a los recursos, ante cualquier demanda o solicitud recibida que haya de canalizarse por la vía del régimen de concierto, las entidades de iniciativa social participarán, de manera colegiada en el sistema de acceso, sin menoscabo de la resolución administrativa que corresponda.

62.4. El concierto firmado entre la Administración y la entidad privada establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades concertadas, en su caso, y demás condiciones exigibles.

Artículo 63. Objeto de los conciertos

63.1. Podrán ser objeto de concierto:

a. La reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por personas beneficiarias cuyo acceso al servicio venga autorizado por las administraciones públicas mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos al efecto por estas últimas.

b. La gestión integral de prestaciones, servicios o centros.

63.2. Podrá suscribirse un único concierto que englobe a varios servicios y/o centros, siempre que éstos tengan el mismo titular.

Artículo 64. Requisitos de acceso al régimen de concierto

64.1. Para poder acceder al régimen de concierto, las entidades solicitantes deberán cumplir, además, los requisitos que se determinen reglamentariamente para el establecimiento de conciertos, debiendo, en todo caso, haber prestado atención de manera continuada, durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias y/o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación se solicita y debiendo acreditar su presencia previa en la zona en la que se vaya a prestar el servicio.

64.2. En todo caso, deberán acreditar los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Cartera, así como el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea de aplicación, tanto en función de la naturaleza jurídica de la entidad, como en función del tipo de servicio objeto de concertación.

64.3. Las entidades con las que se realicen conciertos de ocupación o reserva de plazas deberán acreditar la titularidad del centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al periodo de vigencia del concierto. Cuando la persona

titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona propietaria para destinarlo al fin del concierto.

64.4. Asimismo, para acceder al régimen de concierto las entidades deberán acreditar que en su organización, funcionamiento e intervención, actúan con pleno respeto del principio de igualdad, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo. En particular, medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 65. Medidas de discriminación positiva

65.1. A los efectos de establecimiento de conciertos, las administraciones públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a las entidades dedicadas a la prestación de servicios sociales que tengan carácter no lucrativo.

65.2. También se aplicarán, independientemente de la forma jurídica de la entidad que solicita el concierto, criterios o medidas de discriminación positiva a favor de aquellas entidades que acrediten la efectiva aplicación, a lo largo de su trayectoria, de, entre otras, las siguientes características:

a) Haber destinado los resultados económicos de la actividad a la mejora continua de los servicios y centros que solicitan concertar, y comprometerse a hacerlo durante la vigencia prevista para el concierto.

b) Prestar servicios o gestionar centros dirigidos a personas, familias y/o grupos especialmente desfavorecidos.

c) Agregar valor al servicio o centro a través de su conexión con otras prestaciones, servicios o actividades dirigidas a las personas, familias y/o grupos destinatarios del mismo.

d) Mejorar las ratios del personal contratado para el servicio o centro establecidas en la Cartera.

e) Contemplar la participación de las personas afectadas, a través de actividades de ayuda mutua en la atención de las necesidades de las personas, familias y/o grupos destinatarios del servicio o centro, y las actividades de voluntariado social.

f) Contar con más de un 40% de mujeres en los órganos de dirección.

g) Aplicar medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

h) Aplicar medidas para la efectiva integración laboral de las personas con discapacidad más allá de las exigencias legales.

i) Aplicar medidas para la preservación, conservación o restauración del medio ambiente.

j) Aplicar sistemas de aseguramiento o mejora continua de la calidad.

k) Aplicar medidas orientadas a la mejora de las condiciones laborales.

Artículo 66. Financiación del régimen de concierto

66.1. La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los servicios concertados se establecerá en los presupuestos de las administraciones correspondientes.

66.2. A efectos de distribución de la citada cuantía global, se fijarán anualmente los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación y/o servicio concertado.

Artículo 67. Duración, modificación, renovación y extinción de los conciertos

67.1. Los conciertos para la provisión de prestaciones y servicios de la Cartera deberán establecerse sobre una base plurianual, con el fin de garantizar la estabilidad en su provisión, sin perjuicio de que puedan determinarse aquellos aspectos que deban ser objeto de revisión y, en su caso, modificación antes de agotar su vigencia.

67.2. Los conciertos podrán ser renovados por un periodo igual al de su plazo de duración inicial, siempre que así esté previsto.

67.3. Una vez finalizada la vigencia del concierto, por la causa que fuere, las administraciones públicas deberán garantizar que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones y servicios concertados, no se vean perjudicados por la finalización del concierto. Para ello, a la finalización del concierto, debe asegurarse que la entidad que asuma la gestión de las plazas hasta ese momento concertadas a otra entidad, acredite trayectoria y

medios suficientes para garantizar la continuidad de la prestación en adecuadas condiciones de atención y calidad para la persona usuaria.

67.4. Se debe garantizar, asimismo, la subrogación de los/as trabajadores/as de la entidad actualmente concertada a la resolución o finalización del concierto, por parte de la entidad que le sustituya en dicho concierto.

Artículo 68. Formalización de los conciertos

La formalización de los conciertos se plasmará en contratos-programa que concretarán, además de lo que se establezca reglamentariamente, los siguientes aspectos:

a) Determinación del objeto del concierto y estimación del volumen global de actividad.

b) Duración, causas de extinción y procedimiento para su modificación y renovación.

c) Cantidad global consignada por la Administración para el sostenimiento de la entidad concertada, de acuerdo con los módulos económicos correspondientes.

d) Periodicidad y procedimiento de realización de los pagos y de justificación de los gastos.

e) Procedimiento y mecanismos de seguimiento, control y auditoría por parte de la Administración.

f) Obligaciones que adquieren las partes.

SECCIÓN III. CONVENIOS Y ACUERDOS MARCO DE COLABORACIÓN

Artículo 69. Convenios para la gestión de servicios incluidos en la Cartera

69.1. Las administraciones públicas podrán establecer convenios con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la provisión de prestaciones y servicios integrados en la Cartera, en aquellos supuestos en los que la singularidad de la actividad de la entidad o de la prestación o servicio del que se trate, su carácter urgente o su carácter innovador y experimental, aconsejen la no aplicación del régimen de concierto en los términos en los que el mismo se regule y así se motive.

69.2. No obstante lo anterior, serán de aplicación a dichos convenios todas aquellas características y requisitos propios del régimen de concierto que no resulten incompatibles con la naturaleza de aquellos. En particular, serán de aplicación las disposiciones normativas reguladoras de los módulos económicos, de los requisitos de acceso y de las medidas de discriminación positiva.

69.3. Los convenios referidos en los apartados anteriores deberán formalizarse a través de contratos-programa, en los términos previstos para los conciertos en el artículo 68.

Artículo 70. Acuerdos marco de colaboración

70.1. Las administraciones públicas podrán establecer con las entidades sin ánimo de lucro acuerdos marco de colaboración, que recojan tanto los conciertos, convenios o contratos establecidos con la entidad para la prestación de servicios incluidos en la Cartera, como los convenios de colaboración suscritos con la misma para la prestación de servicios sociales no incluidos en la misma, o para la realización de otras actividades que la Administración pública correspondiente considere adecuado y oportuno promover.

70.2. Estos convenios marco se estructurarán en tres ejes:

a) Provisión de servicios y programas individualizables.

b) Sensibilización social y apoyo y dinamización de la actividad asociativa y del voluntariado: referido a los programas para la mejora de los derechos y a la dinámica de impacto y transformación social (programa de apoyo al movimiento asociativo y al voluntariado y programa para la garantía de la igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y derecho de autodeterminación, entre otros).

c) Mejora continua, desarrollo del sistema de servicios e investigación: referido a los programas para la mejora del Sistema (programa de calidad y desarrollo profesional y programa de investigación y desarrollo (I+D+I), entre otros).

SECCIÓN IV. CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA CARTERA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES Y CONTRATACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 71. Contratación de la gestión de servicios de la Cartera y de otras actividades de responsabilidad pública en el ámbito de los servicios sociales

71.1. Cuando las administraciones públicas no opten por la gestión directa de los servicios de la Cartera, podrán recurrir a la gestión indirecta de los mismos cuando, por su naturaleza o por su carácter innovador, no resulte posible recurrir al régimen de concierto.

71.2. La gestión indirecta de los centros y servicios de la Cartera deberá adecuarse a las disposiciones previstas para los contratos de gestión de servicios públicos en la normativa reguladora de los contratos de las administraciones públicas. Estos contratos se formalizarán a través de contratos-programa, en los términos previstos para los conciertos en el artículo 68.

71.3. Las administraciones públicas podrán contratar con entidades de titularidad privada, la realización de actividades de responsabilidad pública distintas de la gestión de servicios y centros.

Artículo 72. Cláusulas sociales, medidas de discriminación positiva y otros criterios en la contratación

72.1. Las administraciones públicas incorporarán, en los procedimientos de adjudicación de contratos de gestión de servicios de la Cartera, cláusulas sociales que hagan referencia, entre otros, al cumplimiento por parte de la entidad del requisito de atención continuada, durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias y/o grupos con necesidades similares a las de los destinatarios del servicio o centro cuya gestión se pretende adjudicar, debiendo otorgarse una consideración especial a su presencia previa en la zona en la que se vaya a prestar el servicio. Estas cláusulas sociales constituirán un requisito para la adjudicación, no pudiendo en ningún caso valorarse como un simple mérito.

72.2. A los efectos del establecimiento de contratos para la gestión de servicios públicos, las administraciones públicas darán prioridad, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes, a las entidades dedicadas a la prestación de servicios sociales que tengan carácter no lucrativo.

72.3. También se aplicarán, independientemente de la forma jurídica de la entidad, criterios o medidas de discriminación positiva a favor de aquellas entidades que, entre otras, reúnan las siguientes características:

a) Destinar los resultados económicos de la actividad a la mejora continua de los servicios y centros objeto de contrato.

b) Mejorar las ratios establecidas en la Cartera.

c) Contribuir a disminuir los costes asociados a la prestación del servicio o a la gestión del centro a través de la utilización combinada de recursos de otros servicios o centros.

d) Articular la participación de las personas afectadas, a través de actividades de ayuda mutua, y las actividades de voluntariado social.

e) Contar con más de un 40% de mujeres en los órganos de dirección.

72.4. En la contratación de actividades de responsabilidad pública referidas en el apartado 3 del artículo anterior, distintas de la gestión de servicios y centros, las administraciones públicas darán preferencia a las entidades de servicios sociales que no tengan ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica —asociaciones, fundaciones, cooperativas de iniciativa social y otras entidades no lucrativas—, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y costes.

72.5. De conformidad con la legislación aplicable, se impulsará el establecimiento de contratos reservados para centros especiales de empleo en el ámbito de contratación de las administraciones públicas.

CAPÍTULO II. APOYO PÚBLICO A LA INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 73. Apoyo público a la iniciativa social sin ánimo de lucro para el desarrollo de prestaciones y servicios no incluidos en la Cartera y la realización de otras actividades en el ámbito de los servicios sociales

73.1. Las administraciones públicas podrán fomentar y/o apoyar el acceso a otras prestaciones o servicios no incluidos en la Cartera, así como promover la

realización de otras actividades en el ámbito de los servicios sociales, siempre que se adecuen a las orientaciones generales establecidas en la planificación estratégica y sectorial y que sean desarrolladas por entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro.

73.2. Serán objeto de especial consideración, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, las siguientes actividades:

a) las actividades innovadoras y experimentales en relación con la puesta en marcha de nuevas prestaciones y servicios de atención a las personas;

b) las actividades de apoyo al tejido asociativo y de promoción de la participación ciudadana;

c) las actividades de investigación, desarrollo e innovación orientadas a la mejora de la planificación, a la garantía y mejora de la calidad en la organización de servicios y en la prestación de la atención, y a la mejora de las prácticas profesionales.

73.3. Lo previsto en el apartado anterior podrá articularse en el marco de subvenciones o convenios, pudiendo estos últimos tener carácter plurianual.

73.4. Entre otras, se garantizan subvenciones, ayudas económicas y apoyos suficientes para asegurar que todas las prestaciones y servicios de titularidad de entidades del tercer sector social, cumplan con las condiciones y requisitos necesarios para ser acreditados.

Artículo 74. De las entidades sin ánimo de lucro

74.1. Las entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la prestación de servicios sociales, sin perjuicio de poder ser declaradas de utilidad pública en los términos previstos en la legislación específica de sus correspondientes formas jurídicas, podrán ser declaradas de interés social cuando reúnan las condiciones que se determinen reglamentariamente.

74.2. La declaración de interés social corresponderá al Gobierno Autonómico, a propuesta del Departamento competente en materia de servicios sociales.

74.3. Las entidades declaradas de interés social tendrán preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas, siempre que acrediten calidad y eficacia en el ámbito de sus actuaciones.

Artículo 75. Organizaciones de ayuda mutua y voluntariado social

75.1. Las administraciones públicas fomentarán las organizaciones de ayuda mutua y las actividades de voluntariado social.

75.2. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por organizaciones de ayuda mutua aquellas entidades de carácter no lucrativo cuyas socias sean, principalmente, las personas que afrontan directamente una situación de necesidad o dificultad y/o sus familiares.

TÍTULO VIII. FINANCIACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 76. Obligaciones de las administraciones públicas autonómicas

76.1. Las administraciones públicas autonómicas deben garantizar el derecho universal, subjetivo, exigible y gratuito a los servicios sociales de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en la Cartera de Servicios Sociales.

76.2. Deben garantizar, en todo caso, un nivel de financiación adecuada y proporcional a la demanda de servicios, a las necesidades existentes, a la prevención de las necesidades futuras y para el desarrollo y la ejecución de otros programas y prestaciones de servicios sociales, de acuerdo con las características de la población y del territorio, y por la actividad de las entidades representativas de iniciativa social.

76.3. Los apoyos profesionales de los servicios sociales integrados en la Red Pública serán gratuitos y en ningún caso estarán sometidos a contraprestación. Aun así, las instituciones y entidades de la Red Pública de Servicios Sociales llevarán a cabo todas aquellas medidas y actuaciones que permitan garantizar la sostenibilidad, calidad, eficacia y eficiencia del conjunto de los servicios.

76.4. La financiación pública de las prestaciones es corresponsabilidad de la Administración Autonómica, las administraciones provinciales (en su caso) y

las administraciones municipales. Todas ellas han de garantizar la dotación de los presupuestos necesarios y suficientes para hacer efectivas las prestaciones y servicios de la Cartera de Servicios Sociales y garantizar que se lleven a cabo en la condiciones y con las características que la misma establezca.

Artículo 77. Fuentes de Financiación

Esta financiación tendrá el carácter de garantista y subsidiario con respecto a otros fondos provenientes de otras administraciones públicas del Estado, de fondos europeos u otros regulados en esta ley. En este sentido, los presupuestos de la Administración Autonómica, las administraciones provinciales (en su caso) y las administraciones municipales habilitarán la ampliación de partidas para una efectiva y completa garantía de los servicios y las prestaciones previstas para cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en la respectiva actualización de la Cartera de servicios y según la planificación de los servicios sociales.

Artículo 78. Principios de financiación

78.1. El Gobierno Autonómico tiene la responsabilidad de garantizar los recursos necesarios para dar el adecuado cumplimiento a la ordenación y provisión de los servicios sociales previstos en la Cartera de Servicios y los que establece esta Ley.

78.2. El Gobierno Autonómico debe consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para la financiación y la efectiva y completa garantía de los servicios sociales comunitarios y especializados y las prestaciones previstas para cada ejercicio, de las prestaciones garantizadas, de las prestaciones sujetas a limitación presupuestaria y de otros programas, proyectos y prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales, de acuerdo con lo previsto en su respectiva actualización de la Cartera y según la planificación y las competencias que le atribuye la Ley.

78.3. Los créditos que consigne el Gobierno Autonómico en sus presupuestos para la financiación de las prestaciones garantizadas tienen la consideración de ampliables, para poder atender toda la demanda que realicen las personas que tienen derecho, según las respectivas leyes anuales de presupuestos.

78.4. Las Diputaciones Provinciales (en su caso) y las entidades locales deben consignar en sus presupuestos las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia. Los presupuestos correspondientes habilitarán la ampliación de partidas para una efectiva y completa garantía de los servicios y las prestaciones previstas para cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en la respectiva actualización de la Cartera de Servicios, y según la planificación.

78.5. La prestación de los servicios sociales de responsabilidad pública se ha de asegurar mediante cualquier modalidad que garantice a la persona usuaria su derecho subjetivo y exigible al servicio, dando preferencia a la dotación de servicios en todo el territorio.

78.6. La financiación del Sistema de Servicios Sociales se basa en los principios de prevención, no discriminación, equidad en el trato por parte de la Administración Pública y carácter integral de los servicios y prestaciones sociales.

Artículo 79. Medidas de financiación

79.1. El coste de las diferentes prestaciones sanitarias que asumen los servicios sociales (atención sanitaria, rehabilitación, de farmacia, etc.) será íntegramente financiado por los presupuestos del Gobierno Autonómico correspondientes en esta área. Durante el primer semestre de cada año se encargará una completa auditoría de los costes sanitarios de los servicios sociales y se elevará —previa consulta al Departamento competente en materia de salud y junto con la propuesta de actualización de la Cartera— al Parlamento para su consideración en la asignación presupuestaria correspondiente. Reglamentariamente, se establecerán las condiciones y contenidos detallados de este procedimiento.

79.2. El coste no correspondiente a la atención social de los diferentes servicios de apoyo a la habilitación, intermediación e integración laboral que asumen los servicios sociales será íntegramente financiado por los presupuestos del Gobierno Autonómico correspondientes en esta área. Durante el primer semestre de cada año se encargará una completa auditoría de los costes de apoyo e integración laboral que asumen los servicios sociales y se elevará —previa consulta al Departamento competente en materia de trabajo y conjuntamente con la propuesta de actualización de la Cartera— al Parlamento para su consideración en la asignación presupuestaria correspondiente. Reglamentariamente, se establecerán las condiciones y contenidos detallados de este procedimiento.

79.3. El coste no correspondiente a la atención social de los diferentes servicios de apoyo educativo que asumen los servicios sociales será íntegramente financiado por los presupuestos del Gobierno Autonómico correspondientes en esta área. Durante el primer semestre de cada año se encargará una completa auditoría de los costes de apoyo educativo que asumen los servicios sociales y se elevará —previa consulta al Departamento competente en materia de educación y conjuntamente con la propuesta de actualización de la Cartera— al Parlamento para su consideración en la asignación presupuestaria correspondiente. Reglamentariamente, se establecerán las condiciones y contenidos detallados de este procedimiento.

79.4. El coste de las viviendas compartidas con servicios comunes y de los equipamientos residenciales de carácter comunitario serán asumidos y financiados en el marco de los presupuestos asignados a la vivienda por las respectivas administraciones públicas. Esta financiación abarcará la totalidad del coste en caso de que se trate de equipamientos de titularidad pública y será de un 90% en caso de que sean equipamientos de titularidad de entidades de iniciativa social integradas en la Red Pública de Servicios Sociales.

79.5. Esta actuación también se podrá hacer por la vía de cesión en un plazo no inferior a 30 años. Para hacer efectiva esta previsión, cada año el Departamento competente en materia de servicios sociales, recogerá las diferentes propuestas —propias, de Diputaciones Provinciales (en su caso), corporaciones locales y de entidades de iniciativa social—, las valorará y priorizará de acuerdo con la respectiva Planificación y elaborará un proyecto de Plan de inversiones en viviendas compartidas y equipamientos residenciales de carácter comunitario, que negociará —con consultas previas y posteriores al Consejo General de Servicios Sociales— con el Departamento competente del Gobierno Autonómico en materia de vivienda, elevando durante el primer semestre la propuesta y las correspondientes alegaciones al Parlamento Autonómico para su inclusión en los presupuestos para el año siguiente. Estos planes podrán tener el carácter de plurianuales.

Artículo 80. Participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios

80.1. Todas las prestaciones y servicios de apoyo profesional integrados en la Red de Responsabilidad Pública de Servicios Sociales son gratuitos para sus beneficiarios, en las condiciones que se establezcan en la Cartera y en

función de sus respectivas necesidades, sin que estén sometidos a contraprestación.

80.2. La participación económica de las personas usuarias en la financiación de los servicios del Sistema, sólo se contemplará en relación con costes de origen de los gastos de manutención y suministros (agua, luz, gas) sustitutivos del propio hogar, siempre que no superen el 30% de los ingresos de la persona usuaria, de acuerdo con los siguientes criterios:

— Los costes deben ser valorados de acuerdo con su coste en origen: el importe de la contraprestación no se establecerá sobre la base del coste originado en el establecimiento o servicio, sino sobre el gasto estimado que se hubiera producido en el hogar de la persona usuaria, según cesta de la compra en un hogar correspondiente a su nivel económico de la persona usuaria.

— El citado importe será como máximo de un determinado porcentaje de los ingresos de la persona usuaria, considerando para ello las rentas procedentes de prestaciones públicas y, en otro porcentaje menor, las rentas procedentes del trabajo, con el objetivo de no desincentivar su inclusión en el mercado laboral.

— En todo caso quedarán exentos de realizar aportaciones las personas beneficiarias en situación de dependencia menores de 65 años cuya capacidad económica no supere 2,5 veces el SMI, y que se limite al 75% la aportación máxima, en el caso de los servicios con mayor carga de copago.[38]

— En ningún caso se afectará, directa o indirectamente, ni solidaria ni subsidiariamente, la renta o el patrimonio de los familiares o representantes legales de las personas usuarias de los servicios sociales.

80.3. Asimismo, el régimen de copago, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

— La participación económica se concibe con la finalidad de prevenir una sobreutilización indebida de los servicios.

— En la determinación de las aportaciones que, en su caso, hayan de satisfacer las personas usuarias de los centros y servicios, se tendrá en cuenta, tanto a efectos de establecer su posible obligatoriedad, como de fijar su cuantía, la naturaleza de los servicios, el coste de los mismos,

[38] Fuente: Documento de posición del CERMI Estatal ante el proceso de Evaluación y Revisión de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

el grupo o sector de población a quien se prestan, la percepción de pensiones públicas y su situación económica y patrimonial, de forma que su contribución parcial al mantenimiento de los centros responda al principio de equidad.

80.4. La regulación de esta materia, en ningún caso podrá suponer para las personas un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio del que es usuaria, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos. Tampoco podrá originar la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito.

80.5. La presente Ley en ningún caso podrá suponer, para las personas que ya sean usuarias en el momento de su entrada en vigor, un incremento en la proporción de su participación económica en la financiación del servicio, salvo los incrementos derivados de los cambios que pudieran producirse en su nivel de recursos económicos, ni originar la aplicación de un precio público o una tasa a servicios que hasta esa fecha tuvieran carácter gratuito.

80.6. La atribución de los servicios y la determinación de la intensidad y de la modalidad en que deberán prestarse, no dependerán del nivel de recursos económicos de la persona beneficiaria, sino de la necesidad de dicha intervención.

80.7. El nivel de recursos económicos deberá considerarse a efectos de determinar el importe de su participación económica en la financiación del servicio del que se trate, no pudiendo, en ningún caso, constituir un factor de exclusión del servicio.

80.8. La calidad del servicio prestado no podrá ser determinada, en ningún caso, en función de la participación de las personas usuarias en el coste del mismo.

TÍTULO IX. INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULO 1. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 81. Competencia y objetivos fundamentales de las funciones de inspección y control

81.1. La función de inspección y control sobre los servicios sociales es ejercida por la Consejería o Departamento del Gobierno Autonómico competente en esta materia.

81.2. Las Diputaciones Provinciales (en su caso) y las entidades locales deben colaborar con los servicios de inspección de la Administración autonómica.

81.3. El Gobierno Autonómico, mediante convenio, puede encomendar a las Diputaciones Provinciales (en su caso) o a las entidades locales de más de veinte mil habitantes que lo soliciten, la gestión de actuaciones propias de la inspección en relación con los servicios radicados en los términos respectivos.

81.4. Las funciones de inspección y de control tendrán como objetivos fundamentales:

a) Velar por el respeto a los derechos de las personas usuarias de los servicios sociales.

b) Velar porque no se produzcan discriminaciones por razón de género, orientación sexual, discapacidad, religión, ideología, etnia, edad o lugar de nacimiento.

c) Controlar el cumplimiento de la normativa vigente.

d) Controlar la aplicación y el uso correcto de los fondos públicos destinados al Sistema de Servicios Sociales.

e) Conocer la actividad, la eficiencia, la eficacia y la calidad de los centros, servicios y establecimientos del Sistema de Servicios Sociales.

f) Formular propuestas de mejora e innovación de las prestaciones esenciales y generales del sistema.

Artículo 82. Personal de Inspección

El personal inspector ejercerá sus funciones en los términos previstos en la Ley que sea de aplicación a las actuaciones inspectoras

Artículo 83. Actividades sometidas a control

83.1. La prestación de servicios sociales está sujeta a control administrativo. Por lo tanto, para efectuar sus actividades, los servicios y establecimientos habrán de disponer de la autorización correspondiente, de acuerdo con lo que se prevé en esta Ley.

83.2. Igualmente necesitarán autorización para modificar su estructura funcional o la capacidad asistencial, para el traslado de ubicación, para el cambio de titularidad y por el cese temporal o definitivo de funcionamiento.

83.3. La autorización de servicios y establecimientos de titularidad pública requiere el acuerdo de creación de la Administración pública titular y la inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos sociales.

83.4. La autorización de los servicios que se presten en establecimientos sociales de titularidad privada requiere licencia municipal para el inicio de la actividad e inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos sociales.

83.5. La autorización de servicios sociales que no necesiten de un establecimiento para desarrollar su actividad requiere la inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos sociales

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 84. Infracciones en materia de servicios sociales

84.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de servicios sociales las acciones u omisiones contrarias a la normativa legal o reglamentaria, tipificadas y sancionadas en esta Ley.

84.2. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves en consideración a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado, en conformidad con lo que establece esta Ley.

Artículo 85. Sujetos responsables de la infracción

85.1. Son sujetos responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley, las personas físicas o jurídicas titulares de los servicios o establecimientos de servicios sociales, así como sus gestores y directivos. También pueden ser responsables las personas que asuman las funciones de administración, gerencia, dirección o de responsabilidad en algún ámbito concreto del servicio.

85.2. Las obligaciones que se impongan conjuntamente a varias personas implicarán responsabilidad solidaria por parte de éstas. En caso de que, iniciado un procedimiento sancionador, se produzca un cambio de titularidad del servicio, las personas físicas o jurídicas que pasen a ser titulares o a ejercer las funciones mencionadas en el apartado anterior en la prestación del servicio, responderán subsidiariamente.

Artículo 86. Obligaciones de las entidades

86.1. Las entidades titulares de servicios y de establecimientos sociales, y las personas responsables de éstos, están obligados a prestar los servicios de acuerdo con los requerimientos exigidos en la Cartera de Servicios Sociales y a velar por que en la prestación del servicio se respeten los derechos de las personas usuarias aplicando la normativa vigente, con la diligencia que exige la naturaleza de la actividad que se desarrolla, entendiendo que el bien jurídico protegido es el interés y el bienestar integral de la persona usuaria.

86.2. Las entidades titulares de servicios y establecimientos sociales están obligadas a comparecer, a través de sus representantes o personas responsables de la prestación del servicio, en las oficinas de la Administración a requerimiento de la Inspección de servicios sociales, facilitando el ejercicio de la inspección, y a cumplir los requerimientos de la Administración en relación con el cumplimiento de la normativa, si procede, en los términos convenidos

Artículo 87. Concurrencia con el orden jurisdiccional penal

87.1. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente lo debe comunicar al Ministerio Fiscal u órgano judicial que corresponda, en cuyo caso se debe suspender el procedimiento si hay identidad de sujeto, hechos y fundamento, una vez que la autoridad judicial haya comunicado que se ha iniciado el proceso penal.

87.2. La comunicación al órgano judicial o al Ministerio Fiscal o el inicio de actuaciones por parte de éstos, no afecta el cumplimiento inmediato de las medidas cautelares adoptadas en los casos de riesgo grave para la seguridad o salud de las personas usuarias.

Artículo 88. Prescripción de las infracciones

Las infracciones en materia de servicios sociales tipificadas en esta Ley prescriben en un año las leves, en dos años las graves y en tres años las muy graves, a contar desde la fecha de comisión de la infracción.

Artículo 89. Procedimiento

Los órganos administrativos competentes para la iniciación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores incoados por la comisión de infracciones tipificadas en esta Ley, habrán de seguir el procedimiento establecido por la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo sancionador, con las particularidades establecidas por el reglamento específico de esta Ley.

Artículo 90. Tipificación de infracciones en materia de servicios sociales

Se tipifican como infracciones administrativas:

a) Dificultar o impedir a las personas usuarias de los servicios sociales el disfrute de los derechos que les sean reconocidos por las disposiciones de rango legal y reglamentario vigentes.

b) El incumplimiento de las condiciones, requisitos, obligaciones o prohibiciones que se establezcan en la normativa reguladora del régimen de apertura, funcionamiento y precios del servicio, así como transgredir la normativa contable específica de las entidades, centros y establecimientos de servicios sociales de esta Comunidad Autónoma.

c) Obstruir la acción de los servicios de inspección pública.

d) Encubrir ánimo lucrativo en la creación o gestión de centros, establecimientos y actividades de servicios sociales.

e) La aplicación de ayudas públicas a finalidades distintas de aquéllas para las que hubieran sido otorgadas.

Artículo 91. Calificación de las infracciones y sanciones

91.1. Las infracciones en materia de servicios sociales se calificarán en leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:

a) Se calificarán como leves aquellas infracciones que sean de escasa relevancia social, se cometan por simple negligencia o constituyan meros incumplimientos formales, que no causen grave quebranto ni indefensión a las personas usuarias.

b) Se calificarán como graves las infracciones leves cometidas con reiteración o reincidencia, las que impliquen una conducta de carácter doloso, o las que constituyan incumplimientos notoriamente dañosos para las personas usuarias de los servicios, o de cualquier otro destinatario de la norma infringida.

c) Se calificarán como muy graves las infracciones graves cometidas, asimismo, con reiteración o reincidencia, las especialmente dañosas para los/as usuarios/as o destinatarios/as de la norma, y cualesquiera otras que, por sus circunstancias concurrentes entrañen un importante perjuicio de tipo social.

91.2. La comisión de las infracciones establecidas en los dos primeros apartados del artículo 90 se sancionará con multa equivalente al salario mínimo interprofesional, correspondiente a los siguientes períodos:

a) Infracciones leves: de 1 a 3 meses.

b) Infracciones graves: de 3 meses y 1 día, a 6 meses.

c) Infracciones muy graves: de 6 meses y 1 día, a 1 año.

91.3. La comisión de las infracciones establecidas en los apartados tercero y siguientes del artículo 90 podrá ser objeto de algunas de las siguientes sanciones:

a) Multa en la cuantía establecida del segundo apartado del presente artículo, según su calificación como leve, grave o muy grave.

b) Exclusión de la colaboración pública por los siguientes períodos:

i. Infracciones graves: de 1 a 3 años.

ii. Infracciones muy graves: de 3 años y 1 día, a 5 años.

c) Cierre temporal, total o parcial, del centro o establecimiento, sólo para las infracciones muy graves.

91.4. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse a las entidades titulares de los centros, podrán también ser sancionados con inhabilitación

para el ejercicio de sus funciones, los representantes legítimos de las mismas responsables de la infracción por los períodos siguientes:

a) Infracciones leves: de 1 mes a 3 años.

b) Infracciones graves: de 3 años y 1 día, a 5 años.

c) Infracciones muy graves: Inhabilitación definitiva.

91.5. No tendrán carácter de sanción las medidas cautelares que pudieran adoptarse, por los órganos competentes del Gobierno Autonómico, de prohibición de actividades o cierre de centros o establecimientos, en prevención de posibles perjuicios a los usuarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Plazo para la universalización del Sistema de Servicios Sociales

La Estrategia del Sistema de Servicios Sociales deberá definir los incrementos anuales de la cobertura de los servicios con el fin de garantizar, en un periodo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la Ley, la universalización de los servicios contemplados en la Cartera de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Plazo para la distribución competencial

Las administraciones públicas procederán, en un plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley, a hacer efectiva la distribución competencial prevista en ella.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Reajuste financiero

1. Como consecuencia de la distribución competencial efectuada en la presente Ley, se realizará el correspondiente reajuste financiero entre las administraciones públicas, con el fin de garantizar la suficiencia financiera para la provisión de la Cartera en los diversos niveles.

2. Dicha redistribución competencial y reajuste financiero, en ningún caso podrán suponer una disminución en los niveles de intensidad y cobertura de las prestaciones y servicios existentes en la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Derechos de las personas usuarias de servicios sociales y beneficiarias de prestaciones a la entrada en vigor de la Ley

Las personas que, a la entrada en vigor de esta Ley, sean usuarias de los servicios sociales o beneficiarias de prestaciones económicas gestionadas desde el Sistema de Servicios Sociales, podrán seguir disfrutando de las prestaciones y servicios a que hayan accedido, independientemente de que cumplan o no los requisitos de acceso que se prevean con posterioridad en la Cartera de Servicios, siempre que perduren las circunstancias que motivaron la concesión de las prestaciones o cumplan los requisitos establecidos en la norma que reguló su acceso al servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. Vigencia de los convenios de colaboración en vigor

Los convenios suscritos por las administraciones públicas, bien entre sí, bien con entidades privadas, para la prestación de servicios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Ley, tendrán plena validez en tanto no se regulen los requisitos materiales, funcionales y de personal que resulten de aplicación en función del tipo de servicio para cuya prestación se hubieran establecido, salvo que finalice su vigencia o se denuncie por alguna de las partes de conformidad con lo previsto en los propios convenios. Asimismo, tendrán plena validez durante el periodo transitorio que se prevea en la normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de personal para facilitar su adaptación a los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema de Servicios Sociales

El Gobierno Autonómico procederá, en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, a la elaboración y aprobación de la Cartera de Servicios.

La Cartera de Servicios Sociales se desarrollará garantizando, como mínimo, el nivel de prestaciones existentes actualmente en la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Estrategia del Sistema de Servicios Sociales y Mapa de Servicios Sociales

El Gobierno Autonómico procederá, en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, a la elaboración y aprobación de la Estrategia del Sistema y el Mapa de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Servicios de carácter experimental

En atención al interés general y, con objeto de posibilitar el desarrollo de modalidades alternativas e innovadoras de atención, el Gobierno Autonómico, en colaboración con las demás administraciones públicas, podrá autorizar, con carácter excepcional y por un plazo máximo de dos años, prorrogable por un año más, servicios y centros de carácter experimental. Si al cabo de ese plazo se considerara, sobre la base de una evaluación cualitativa, que la modalidad de atención así desarrollada constituye una alternativa adecuada y viable, se deberá proceder a la regulación de los requisitos materiales, funcionales y de personal que le correspondan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Regulación del régimen de concierto

El Gobierno Autonómico elaborará y aprobará, en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, un Decreto que regule el régimen de concierto del Sistema de Servicios Sociales, sin perjuicio de que, desde el respeto a este marco general, cada administración proceda a la regulación específica de su acción concertada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Actualización del importe de las sanciones

Se autoriza al Gobierno Autonómico para actualizar el importe de las sanciones previstas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente ..... y todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor de la Ley

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de.....

FUENTES Y REFERENCIAS

REFERENCIAS NORMATIVAS

ÁMBITO INTERNACIONAL

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

  a. Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. BOE 21 abril 2008.
  http://www.sidar.org/recur/direc/legis/BOE210408Convencion.pdf

- b. Instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. BOE 22 abril 2008.
  http://www.convenciondiscapacidad.es/ConvencionEspana/Texto%20Protocolo%20Facultativo%20BOE.pdf

- Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
  http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=es&type_doc=Directive&an_doc=2000&nu_doc=78

- Resolución del Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo el 17 de marzo de 2008 relativa a la situación de las personas con discapacidad en la Unión Europea (2008/C 75/01).
  http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:075:0001:0004:ES:PDF

- Recomendación Rec (2006)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de derechos y la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Europa 2006-2015. http://www.coe.int/t/e/social_cohesion/soc-sp/Rec%282006%295%20Spain.pdf

ÁMBITO ESTATAL

- Constitución Española. http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf
- Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI). http://sid.usal.es/idocs/F3/3-1161/lismi.PDF
- Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y su normativa de desarrollo. http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/03/pdfs/A43187-43195.pdf
- Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia y su normativa de desarrollo. http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2006-21990
- REAL DECRETO 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. http://www.boe.es/boe/dias/2000/01/26/pdfs/A03317-03410.pdf

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- Andalucía:
  Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía. http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-l2-1988.html
- Aragón:
  Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social. Modificada por: Disposición Adicional 15.ª de la Ley 6/1992, de 4 de mayo, de Presupuestos de

la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992, por la que se modifica la Ley 4/1987, de 25 de marzo. Artículos 47 y siguientes de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas, por la que se modifica la Ley 4/1987, de 25 de marzo (normativa derogada).
Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.
http://www.cermiaragon.org/es/index.php?mod=law_detail&id=443

- Asturias:
  Ley 5/1987, de 11 de abril, de Servicios Sociales (derogada)
  Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-1925.pdf
- Baleares:
  Ley 9/1987, de 11 de febrero, de Acción Social
  Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-3719.pdf
- Canarias:
  Ley 9/1987 de 28 de abril, de Servicios Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-108.pdf
- Cantabria:
  Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-3524.pdf
- Castilla-La Mancha
  Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales (derogada).
  Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
  http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/12/31/pdf/2010_21446.pdf&tipo=rutaDocm
- Castilla y León
  Ley 18/1988 de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales.
  Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
  http://bocyl.jcyl.es/boletines/2010/12/21/pdf/BOCYL-D-21122010-1.pdf

- Cataluña:
  Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales (derogada).
  Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-3525.pdf
- Comunidad Valenciana:
  Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-124.pdf

  Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se Regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-57.pdf
- Extremadura:
  Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-57.pdf
- Galicia:
  Ley 4/1993, de 14 de abril, de Servicios Sociales (derogada)
  Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-3544.pdf
- Madrid:
  Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales (derogada).
- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-3544.pdf
- Murcia:
  Ley 8/1985, de 29 de diciembre, de Servicios Sociales (derogada).
  Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-3526.pdf
- Navarra:
  Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, sobre Servicios Sociales (derogada).
  Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, sobre Servicios Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-3538.pdf

- País Vasco:
  Ley 6/1982, de 20 de mayo, sobre Servicios Sociales (derogada).
  Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales (derogada).
  Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-3548.pdf
- La Rioja:
  Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales (derogada).
  Ley 1/2002, de 1 de marzo, de Servicios Sociales (derogada).
  Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/legislacion/normas/doc-3758.pdf

PUBLICACIONES, BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS REFERENCIAS

- III Plan de Acción para las Personas con Discapacidad 2009-2012. Julio 2009. Ministerio de Sanidad y Política Social.
  http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO21595/III_pacd.pdf
- Plan de Acción para las mujeres con discapacidad 2007. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
  http://www.asturias.es/Asturias/DOCUMENTOS%20EN%20PDF/PDF%20DE%20PARATI/plan_mujeres_discapacidad.pdf
- I Plan Nacional de Accesibilidad 2004-2012. Por un nuevo paradigma, el Diseño para Todos, hacia la plena igualdad de oportunidades.
  http://www.sidar.org/recur/direc/legis/ipna2004_2012.pdf
- Estrategia en Salud Mental del Sistema Nacional de Salud.
  http://www.msc.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/excelencia/salud_mental/ESTRATEGIA_SALUD_MENTAL_SNS_PAG_WEB.pdf
- *Libro Blanco: Atención a las personas en situación de dependencia en España.* Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
  http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/documentos/mtas-libroblancodependencia-01.pdf

- Encuesta sobre discapacidades, deficiencias y estado de salud 1999 (EDDE´99). Instituto Nacional de Estadística.
  http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft15/p418&file=inebase&L=0
- Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008 (EDAD 2008). Instituto Nacional de Estadística.
  http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft15/p418&file=inebase&L=0
- Explotación estadística del Padrón. Instituto Nacional de Estadística (INE).
  http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&path=%2Ft20%2Fe245&file=inebase&L=
- Eurostat.
  http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/
- *La discapacidad en cifras.* Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
  http://usuarios.discapnet.es/ajimenez/Documentos/AJL/discapacidad-en-cifras.pdf
- Presupuestos Generales del Estado. Ministerio de Economía y Hacienda.
  http://www.meh.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Presupuestos%20Generales%20del%20estado/Paginas/Presupuestos.aspx
- Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud CIF 2001 de la OMS.
  http://sid.usal.es/idocs/F8/8.4.1-3428/8.4.1-3428.pdf
- *Calidad de vida. Manual para profesionales de la educación, salud y Servicios Sociales* de Robert L. Shalock y Miguel Ángel Verdugo.
- *Los derechos sociales como derechos exigibles.* Víctor Abramovich, Christian Courtis según doctrina de Van Hoof.
- *Perfeccionamiento de los servicios sociales en España. Informe con ocasión de la Ley sobre autonomía y dependencia*. Demetrio Casado y Fernando Fantova.
- *La encrucijada estratégica de nuestros servicios sociales.* Fernando Fantova.
- *Análisis de los desarrollos normativos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Estudio comparativo autonómico.* Colección CERMI n.º 40.
  http://www.cermi.es/es-ES/ColeccionesCermi/Cermi.es/Lists/Coleccion/Attachments/65/AnalisisdelosdesarrollosnormativosdelSAAD.pdf

- Documento de posición del CERMI Estatal ante el proceso de Evaluación y Revisión de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
  http://www.convenciondiscapacidad.es/Noticias/ESPECIAL%20cermi.es%20ENERO%202010.pdf
- *El impacto de la crisis económica en las personas con discapacidad y sus familias.* Colección CERMI N.º 43.
  http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO23209/Elimpactodelacrisis.pdf
- Estudios sobre distribución de la riqueza y de la renta realizados por el grupo de investigación Luxembourg Income Study Group.
- "España social a la cola de la UE". Artículo publicado por Vicenç Navarro en el diario PÚBLICO, 27 de mayo de 2010.
  http://www.vnavarro.org/?p=4311
- *Estudi del greuge comparatiu de las personas amb discapacitat de la ciutat de Barcelona.* Institut Municipal de Persones amb Discapacitat. Ajuntament de Barcelona. 21 desembre 2005.
  http://w3.bcn.es/fitxers/ajuntament/greugecomparatiupersonesdiscapacitats.539.pdf
- *Discapacidad/dependencia. Unificación de criterios de valoración y clasificación.* Miguel Querejeta González.
  http://www.infodisclm.com/documentos/informes/libros/discap_depend/discap_criterio_valorac.pdf
- *El impacto de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ordenamiento jurídico español.* Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid. Ediciones Cinca.
  http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe_huri-age1.pdf
- *Desinstitucionalización y vida en comunidad - resultados y costes: Informe de un estudio europeo.* Mansell J., Knapp M., Beadle-Brown J. y Beecham J. (2007).
  http://www.cermiaragon.org/es/index.php?fil_id_category=5&id=229&mod=archive_document_detail

- *La Gobernanza Europea. Un Libro Blanco.* Comisión de las Comunidades Europeas. Bruselas, 25.7.2001. COM (2001) 428 final.
  http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/com/2001/com2001_0428es01.pdf
- *Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad: un plan de acción europeo (2004-2010).* Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.
  http://europa.eu/legislation_summaries/employment_and_social_policy/disability_and_old_age/c11414_es.htm
- Edamat: A practical tool for effective disability mainstreaming in policy and practice.
  http://www.lcint.org/?lid=5136
- *Protección social de las personas dependientes.* Santiago González Ortega y M.ª Gema Quintero Lima. Editorial La Ley.
- Colección CERMI.es
  http://www.cermi.es/es-ES/ColeccionesCermi/Cermi.es/Paginas/Inicio.aspx
- Colección Telefónica Accesible. CERMI.
  http://info.telefonica.es/ext/accesible/html/home/informacion/documentacion/coleccion_telefonica_accesible.shtml
- Colección Convenión ONU. CERMI.
  http://www.cermi.es/es-ES/ColeccionesCermi/ConvencionONU/Paginas/Inicio.aspx
- Servicio de Información sobre Discapacidad (SID) del Ministerio de Sanidad y Política Social.
  http://sid.usal.es/